Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, martes 3 de julio de 1951 — Número 16.935

CREASE EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA DIRECCION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

SERAN SUS FUNCIONES LAS QUE EJERCE LA DIREC. GRAL. DE ABASTECIMIENTO

DECRETO Nº 12.182 - Bs. As., 26 de junio de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es conveniente acordar al organismo administrativo que entiende en problemas de abastecimiento jerarquía en relación con la trascendencia económico - social que éstos revisten para la política justicialista, ya que de su solución acertada en todo el país depende la defensa de los ingresos efectivos de los que trabajan y, en definitiva, el nivel de vida de la población; Que la eficacia de la gestión oficial en materia tan compleja y cambiante reside fundamentalmente en la rapidez y oportunidad con que se remuevan los obstáculos que se opongan a la regularidad del abastecimiento; por lo que es conveniente asimismo delegar en el organismo administrativo correspondiente las facultades indispensables; Por todo ello, y atento las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 13 906 y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Abastecimiento como dependencia jerarquizada de la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la que tendrá a su cargo las funciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Abastecimiento del mismo Departamento de Estado.

Art. 2º — Las facultades acordadas al señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación por el Decreto Nº 16.024|50, podrán ser ejercidas, asimismo, por el Director Nacional de Abastecimiento, excepto las correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 2º de la Ley Nº 12.830 y al artículo 16 de la misma ley y las que resultan de los incisos ch), e), f) y g) del artículo 1º de la Ley Nº 12.983.

Art. 3º — Las erogaciones que demande el funcionamiento de la Dirección Nacional de Abastecimiento, continuarán siendo atendidas con las autorizaciones presupuestarias asignadas en el corriente ejercicio de 1951 a la Dirección General de Abastecimiento sobre cuya base se dispone la creación de aquella Dirección Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

Asesor a la 5ª Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

DECRETO Nº 12.104 — Bs. As., 22|6|51

VISTO el Expediente Nº 4.963 (M. A.) y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Comandante de Intendencia D. Juan Santiago Moeremans, de la Misión Aeronáutica Argentina en los Estados Unidos de América, Asesor del delegado argentino a la 5a. Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — César R. Ojeda. — Hipólito J. Paz.

DESIGNANSE MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

DECRETO Nº 12.132 - Bs. As., 25 de junio de 1951.

VISTO: Las renuncias presentadas por los señores miembros que integran la Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º—; atento la necesidad de proceder a designar sus reemplazantes y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los miembros de la Comisión Ley 11.333 —Artículo 6º—, doctores Carlos Ignacio Rivas (Cl. 1911 - D. M. 2 - Matr. 247.654); Juan P. Garrahan (Clase 1893 - D. M. 2 - Matrícula 200.752); Delfor Del Valle (Cl. 1886 - D. M. 4 - Matr. 484.794); Josué A. Beruti (Cl. 1882 - D. M. 2 - Matr. 191.267); Aníbal D'Angelo Rodríguez (Clase 1895 - D. M. 2 - Matrícula 204.744); Eduardo Gallegos (Cl. 1892 - D. M. 2 - Matr. 198.568); Jorge A. Taiana (Cl. 1911 - D. M. 3 - Matr. 359.531) y Roque A. Izzo (Cl. 1892 - D. M. 2 - Matr. 218.806).

Art. 2º — La Comisión precitada será presidida por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y estará integrada por los siguientes vocales: doctores Fernando Ernesto Spagnuolo (Cl. 1915 - D. M. 1 - Matr. 264.459 - Céd. Id. Nº 1.308.037 - Pol. Cap. Fed.); Rogelio Caso (Cl. 1901 - D. M. 17 - Matrícula 898.525 - Céd. Id. Nº 1.670.239 - Pol. Cap. Fed.); Guillermo Aurelio Lorenzo (Cl. 1907 - D. M. 3 - Matr. 292.356 - Céd. Id. Nº 301.352 - Pol. Cap. Fed.); Heriberto Aureliano Mascheroni (Cl. 1892 - Matr. 184.917 - D. M. 2 - Céd. Id. Nº 1.480.225 - Pol. Cap. Fed.); Carlos Alberto Bellalari (Cl. 1902 - D. M. 2 - Matr. 223.481 - Céd. de Id. Nº 199.107 - Pol. Cap. Fed.); Domingo Ernesto Pereyra (Cl. 1896 - D. M. 1 - Matr. 000.933 - Céd. Id. Nº 947.917 - Pol. Cap. Fed.), y Lorenzo Moisés Lobo (Cl. 1907 - D. M. 2 - Matr. 206.755 - Céd. Id. Nº 236.256 - Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

Deberán Presentar Declaración Jurada los Mayoristas Importadores que Hubieren Comercializado con Algodón y Rayón Importado por el I.A.P.I.

RESOLUCION Nº 668. — Bs. As., 21/6/51.

VISTO lo informado por la Dirección General de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario conocer los precios a que se han vendido y se venden las telas adquiridas por mayoristas - importadores al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, que este organismo importara oportunamente de Brasil e Italia; Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 16.024 del 1º de agosto de 1950;

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Los mayoristas - importadores adquirentes directos al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de tejidos de algodón y rayón que este organismo importara oportunamente de Brasil e Italia respectivamente, que los hubieren comercializado al por mayor sin confeccionar ni industrializar, deberán declarar antes del día 3 de julio de 1951 y ante la Dirección General de Abastecimiento, Diagonal Roque Sáenz Peña 680 —Entrepiso— Capital Federal, en los formularios que al efecto les proveerá la citada Repartición, lo siguiente:

a) Datos de la firma declarante;

b) Descripción de la mercadería, país de procedencia, referencias del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (número de artículo y calidad), metros y precio facturado por dicho Instituto y número de referencia dado por la firma declarante;

c) Cantidad de metros revendidos al 19 de junio de 1951 inclusive de cada artículo y precios de venta mínimos y máximos por metro revendido;

d) Precio de venta por metro de cada artículo a la fecha de la declaración;

e) Metros en existencia en poder del declarante a la primera hora del día 20 de junio de 1951.

2º — El incumplimiento o cualquier falsedad en los datos declarados serán penados conforme a las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y vuelva a la Dirección General de Abastecimiento a sus efectos.

Barro.

JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS TERRITORIOS DEL CHACO Y RIO NEGRO

DECRETO Nº 11.860 - Bs. As., 19|6|51.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de primera instancia del Territorio del Chaco, con asiento en Resistencia, al doctor D. Domingo Beltrán Camors.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán

DECRETO Nº 11.864 - Bs. As., 19|6|51

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de primera instancia del Territorio Nacional de Río Negro, con asiento en General Roca, al doctor Eduardo Gallardo.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán

SE CONCEDE AUTORIZACION A ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA REALIZACION DE UN HOMENAJE

DECRETO Nº 12.001. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1951.

VISTO: este Expediente Nro. 46.405|51 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual la Dirección del Palacio San José—Museo y Monumento Nacional "Justo José de Urquiza", solicita autorización para colocar en ese monumento, una placa recordatoria del decreto del 1º de mayo de 1851—Pronunciamiento del General don Justo José de Urquiza—; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, las informaciones producidas, lo que disponen los Decretos Nros. 3.541|44 y 31.454|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección del "Palacio San José", Museo y Monumento Nacional "Justo José de Urquiza" (Estación Caseros—Entre Ríos), a colocar en ese monumento, una placa recordatoria del decreto del 1º de mayo de 1951—Pronunciamiento del General don Justo José de Urquiza—, cuya leyenda rezá: "1851. 1º de Mayo. 1951. En este Edificio se Redactó el Bando del Pronunciamiento que Significó el Paso Inicial de la Organización Nacional".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

Concesión Nº 908

Se Fijan Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Tabaco Criollo Ciclo 1950 / 51 en la Provincia de Salta

RESOLUCION C. N. Nº 97 Bs. As, 10 de mayo de 1951.

VISTO el acuerdo Nº 5/51, remitido por la comisión paritaria Nº 13 (Salta) por el que se fijan condiciones de salarios y trabajo para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tabaco criollo —ciclo 1950/51— para la provincia de Salta, suscripto por los representantes obreros titulares, señores: Miguel Cuello, Segundo Aguilar y Gerónimo Castillo y por los representantes patronales titulares, señores: Carlos D'Andrea, Guillermo de los Ríos y Alberto Guzman Arias, y **CONSIDERANDO:** Que las remuneraciones establecidas contemplan debidamente lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tabaco criollo — ciclo 1950/51— para la provincia de Salta, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen y que regirán a partir desde el día 1º de mayo de 1951.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada: Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, con las siguientes pausas: 30 minutos por la mañana para el desayuno; dos horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Procedencia de los Obreros: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución, a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades de la jurisdicción correspondiente.

Art. 4º — Contratación del Personal: Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción, o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre: en éste último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancias escritas en tal circunstancia.

Art. 5º — Idoneidad. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan las condiciones en las tareas que está realizando y para las cuales se le contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 6º — Rescisión de Contrato: Es obligación del obrero dar aviso con 48 horas de anticipación cuando determine dejar el trabajo. En la misma forma procederá el principal, cuando decida la disminución del personal, debiendo empezar, al hacerlo, por los obreros de menor antigüedad.

Art. 7º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Juego: Quedan prohibido los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 8º — Trabajo Familiar y Personal Estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable, comprendido en el régimen del estatuto del peón, quién lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 9º — Traslado del Personal: Cuando el personal tenga que efectuar sus tareas a una distancia mayor de dos kilómetros, correrá por cuenta de la patronal el traslado del mismo.

Art. 10. — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las leyes 9.588 y 12.631 y las resoluciones 136/50 y 104/51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 11. — Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 12.921 (decreto 10.991 y 19.921).

Cuando el obrero trabaje en algunos de esos días feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes, que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribuciones extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (ley 12.868), percibiendo, cuando el obrero deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el cien por ciento de recargo. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 12. — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. Se proveerá al personal de mesas y caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Por este tipo de vivienda no se efectuará deducción alguna del salario.

Art. 13. — Alimentos: Cuando la prestación de comida esté a cargo del principal, ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, al medio día sopa, locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso; a la noche sopa y un plato de carne o guiso.

El vino será por cuenta del obrero no pudiendo excederse de medio litro por persona y comida principal.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para permitir el aseo del personal.

Art. 14. — Agua: La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

Art. 15. — Botiquín: A los efectos de prestar los primeros auxilios, la parte patronal deberá disponer en los lugares de trabajo, un botiquín dotado de los elementos necesarios para estos casos.

III — SALARIOS

Art. 16 — Fíjanse las siguientes remuneraciones, sin casa ni comida.

	Mayores de 18 años	Menores de 18 años
a) A jornal		
Hachadores, pabellonadores y peones sin especificar	$ 14.— p/día	$ 12.— p/día
b) A destajo		
Encañada	$ 0,06 por unidad	
Desencañada	„ 0.04 por unidad	
Despalada, clasificada y engavillada	„ 2.— los 10 kilogramos	

Art. 17. — En los casos en que sean ocupados mujeres y/o menores de 18 años en tareas, retribuídas a jornal, no prohibidas por la ley 11.317 y que habitualmente desempeñen mayores de 18 años, se las retribuirá, si los rendimientos son iguales, con los salarios fijados para los mayores.

Art. 18. — Prestación de Alimentos: En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá descontar al obrero por tal concepto los siguientes valores:

Mayores de 18 años, por día $ 2,50 por mes $ 62,50.

Menores de 18 años, por día $ 2.— por mes $ 50.—.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 20. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley 13.992 y 48 del Decreto número 33.302/45 (ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo que dispone la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302/45, ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión —comisión paritaria Nº 13 sita en la calle Zuviría 180, Salta— sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su delegación regional o subdelegación e inspectorías.

Art. 24. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

**Art. 25. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

**Art. 26. — Regístrese, comuníquese, y publíquese y archívese, en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vice-Presidente Interino a/c. de la presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Suplentes: Raúl E. Dejean del Castillo y Santiago H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

SE CONCEDE EL PASE A UNA BULA PONTIFICIA

DECRETO Nº 9.481 - Bs. As., 15|5|51.

VISTOS los términos en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su dictamen B.171 del 14 de marzo de 1951, presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo conceda el pase a la Bula de Su Santidad el Papa Pío XII, por la cual instituye Obispo Titular de Dobero "in partibus infidelium", a S.E. Revdma. Monseñor Antonio J. Plaza y le designa Auxiliar de S.E. Revdma. Monseñor César A. Cáneva, Obispo de Azul, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 15.143 dictado el 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, con las reservas correspondientes al Patronato Nacional se concedió el pase, con acuerdo de la misma Corte Suprema, a la nota Nº 17.251 del 29 de mayo de ese mismo año, por la cual la Nunciatura Apostólica comunicó esa designación:

El Presidente de la Nación Argentina haciendo uso de los derechos que le confiere la Constitución Nacional, relativos al Patronato,
Decreta:

Artículo 1º — Con las reservas que emanan de la Constitución y de las leyes dictadas con arreglo a ellas sobre Patronato, concédese el pase a la Bula expedida en Roma por Su Santidad el Papa Pío XII, el 16 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, por la que instituye Obispo Titular de Dobero "in partibus infidelium" a S.E. Revdma. Monseñor Antonio J. Plaza y le designa Auxiliar de S.E. Revdma. Monseñor César A. Cáneva, Obispo de Azul.

Art. 2º — Hágase entrega a S.E. Revdma. Monseñor Antonio J. Plaza, del documento original relativo a su institución canónica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz.

Fíjanse Condiciones de Trabajo y Salarios Para las Cosechas de Maíz y Girasol, en el Territorio Nacional de La Pampa

RESOLUCION C. N. Nº 61 - Bs. As., 28 de marzo de 1951

VISTO: El acuerdo Nº 1|51 de la Comisión Paritaria Nº 17, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, suscripto por los representantes obreros señores Sabino G. Alvarez, Pacomio Lara, Bernabé Ortiz, Robustiano José Ríos, y Juan F. Savarese y por los representantes patronales señores Aníbal Amín Ralli, Ramiro Gutiérrez, Ademar R. A. Falgari, León Julio Curien y Amadeo V. Malvicino, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios relacionados con las cosechas de maíz y girasol comprendiendo la recolección, trilla, almacenaje, carga y descarga, pesajo y manipulación de los mismos, que se realicen en chacras, galpones, playas y silos de granos, del ciclo agrícola 1950|51; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas relacionadas con las cosechas de maíz y girasol, comprendiendo la recolección, trilla, almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación de los mismos que se realicen en chacras, galpones, playas y silos de granos, situados en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 17 que comprende el territorio nacional de La Pampa, para el ciclo agrícola 1950|51 y los remanentes de cosechas anteriores, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, los salarios y condiciones de trabajo contenidas en la presente resolución que empezarán a regir el día 15 de abril de 1951.

Art. 2º. — Exceptúase de la presente resolución las siguientes tareas:

a) Las que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima; las que se efectúen en "semilleros" y "criaderos" y por "introductores" y "multiplicadores" oficializados o fiscalizados por el Estado, a quienes no alcanza las disposiciones de esta resolución, y el movimiento de los productos a que se refiere la misma, dentro de los almacenes, depósitos y corralones que vendan exclusivamente al por menor.

b) El movimiento de los productos consignados al productor siempre que los destine a la siembra y|o alimentación del ganado de su establecimiento rural y únicamente cuando se trate de carga directa de vagón a carro o camión y la efectúen familiares y|o personal permanente y el medio de movilidad a utilizarse en el transporte de los productos sea de su propiedad (artículo 5º y 6º de la Ley Nº 13.020).

Art. 3º. — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Jornadas de Trabajo y horarios

Art. 4º. — **En las Chacras.** Las tareas de cosecha, manipulación y almacenamiento en chacras, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media al medio día para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. En caso de mudanza o fondo de parva o troje, las trilladoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro que se malogre la cosecha las máquinas cosechadoras podrán extender la jornada.

Art. 5º. — **En los Galpones, Playas, etc.** La jornada será la determinada por la Ley Nº 11.544 y sus reglamentaciones, con dos horas como mínimo de descanso al mediodía.

Art. 6º. — **Trabajos Insalubres.** Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 7º. — **Feriados.** Los días feriados se regirán por las leyes vigentes sobre la materia.

Equipos, obreros y modalidades de trabajo.

Art. 8º. — **Equipos.** No podrá una misma persona ocupar dos plazas a la vez. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración deberá completarlo con personal de los sindicatos. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona. Cuando los propietarios de máquinas trabajen en chacra que no sea la que los mismos explotan, tendrán la obligación de ocupar del sindicato el personal necesario, cuyos salarios y riesgos legales serán por su cuenta.

Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que en cada caso y a continuación se establecen para:

a) **Maíz:**

1) **Recolección.** El equipo se integrará con tantos obreros como requiera el área a cosechar o el rendimiento por hectárea.

2) **Desgrane:** Máquinas con un rinde de mayor de 900 quintales: cuadrilla mínima de ocho obreros a granel y de 14 embolsando.

Máquinas con un rinde menor de 900 quintales: cuadrilla mínima de seis obreros a granel y y de once embolsando.

Las cuadrillas indicadas anteriormente comprenden el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, cosedores, estibadores, pulseadores y palanqueros, aceitero-guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último, sólo cuando se necesiten en las máquinas sin tubo. El marlero, excluído de la cuadrilla, se ocupará únicamente en máquinas a vapor, teniendo la obligación de llevar marlos al motor y hacer la cama-piso para la estiba cuando se desgrane embolsando.

La máquina que utilice guinchero no tendrá la obligación de llevar aceitero. En caso que el patrono lo ocupe no podrá incluírlo en la cuadrilla, estando el guinchero obligado a aceitar la máquina.

b) **Girasol**

1) **Recolección manual.** La cuadrilla recolectora podrá integrarse con tantos obreros como sean necesarios y en relación al número de hectáreas y|o rendimiento.

2) **Recolección con máquina cosechadora: con comida.** Deberá estar integrada la cuadrilla por tres obreros por lo menos, siendo los mismos:

1 conductor, 1 maquinista y 1 cosedor.

En los rindes superiores a ocho quintales se ocupará un ayudante-cosedor.

Para el levantamiento de las bolsas del rastrojo, el productor podrá integrar una cuadrilla de alzadores, compuesta como mínimo de tres obreros, pudiendo formarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020.

Queda a opción del productor levantar las bolsas directamente del rastrojo por los transportistas, abonando a los mismos el adicional establecido en el artículo 41º de la presente resolución.

3) **Desgrane.** Las cuadrillas se integrará en la siguiente forma:

Máquinas grandes, con draga, por siete obreros.

Máquinas grandes, sin draga, por ocho obreros.

Máquinas chicas, con draga, por seis obreros.

Máquinas chicas, sin draga, por siete obreros.

Máquinas chicas o grandes, que trabajen en rodeos de bolsas, tendrán cuatro obreros.

c) **Mujeres.** Queda prohibido integrar con mujeres las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos.

Art. 9º — Queda prohibido ocupar menores de 12 años de edad y para el manipuleo de bolsas a menores de 16 años.

Art. 10. — **Productores y familiares.** Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos con sus familiares y personal permanente, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares.

Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

Art. 11. — **Turnos de trabajo.** Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugares visibles, listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Art. 12. — **Contratación del personal.** Cuando además de la ocupación prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, de la que también habla el artículo 10º de la presente resolución, sea necesario contratar más personal, los empleadores deberán solicitarlo a los sindicatos del lugar en cuya jurisdicción se halle ubicada la explotación.

En el caso de máquinas "changarinas", los obreros serán solicitados en el sindicato del lugar de residencia del dueño de la máquina.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles, en el acto, un certificado.

En los lugares de producción que no existan organizaciones obreras de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 13. — **Ocupación de obreros libres.** Podrán ser ocupados libremente, sin obligación de recurrir a los sindicatos el conductor, el camionero, el acompañante-camionero, el maquinista y el cocinero.

Art. 14. — **Idoneidad y rechazo de los obreros.** El personal que suministre los sindicatos deberá ser de la especialidad que se solicite e idóneo para el trabajo que se les destine, debiendo tener acreditadas sus condiciones y competencia.

Los empleadores podrán rechazar al o los obreros que no reúnan condiciones en las tareas para las cuales han sido contratados.

Art. 15. — **Traslado de los obreros.** El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación.** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo, una vez terminadas las tareas por disposición patronal o por rescisión del contrato de trabajo.

b) **En la suspensión de las tareas.** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de la partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo, darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

c) **Viajes, por decisión obrera.** Todos los demás viajes dispuestos por el obrero o cuando deje el trabajo por su propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

d) **En el relevo de las cuadrillas.** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aún no se ha terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 16. — **De los capataces de galpones, playas de almacenaje, etc.** Los capataces de galpones, playas de almacenaje, etcétera, serán ocupados libremente por los empleadores, debiendo ejecutar las órdenes de los mismos y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 17. — **De los recibidores, maquinistas, capataces de galpones, etc., personal administrativo y ayudantes cosedores (laucheros).** Los recibidores, capataces de galpones, etcétera, personal administrativo y ayudantes cosedores (laucheros), no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni de mercaderías a granel.

Art. 18. — **Del estibador.** El estibador deberá trabajar siempre en la cuadrilla, estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador. Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquiera otra tarea hasta terminar el turno.

En lo sucesivo no se podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 19. — **De los hombreadores en galpones, silos y playas de almacenaje.** Los hombreadores quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes, vagones o vehículos según disponga el empleador.

Art. 20. — **Del personal de balanza (hombreadores).** Cuando los vehículos se arrimen a menor distancia de diez metros de la máquina trilladora y|o desgranadora, este personal colaborará en su carga siempre que las bolsas provengan directamente de balanza.

Art. 21. — **De los alzadores.** La cuadrilla de alzadores (cuando se ocupe) deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el agricultor familiares del mismo o personal permanente integrara la cuadrilla de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores. Las cuadrillas de alzadores podrán trabajar en las secadas, tendidas y traspiles. Deberán cuando el empleador lo disponga juntar y parar las bolsas en el rastrojo cobrando el salario que corresponde a cada una de las tareas.

Art. 22. — **De los cargadores.** La cuadrilla de cargadores en chacra (cuando se ocupe) tendrá la obligación de cargar las bolsas en los vehículos.

Art. 23. — **De los laucheros (ayudantes cosedores).** Los laucheros no podrán coser las bolsas de boca, hombrear, ni pulsear y estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajarán junto con las cuadrillas pero no las integrarán.

Art. 24. — **De los juntadores de maíz.** Los obreros que integran la cuadrilla recolectora, tendrán la obligación de dar las mazorcas debidamente embolsadas, completando con las mismas la permitible capacidad total de los envases utilizados.

Art. 25. — **De los levantadores de bolsas, en el rastrojo de maíz en espigas y girasol sin desgranar.** Esta cuadrilla, cuando se integre por disposición patronal estará formada por tres hombres y

Amplíanse Disposiciones Sobre la Aplicación de Préstamos Otorgados

DECRETO Nº 11.251. — Bs. As., 11|6|51

Atento lo manifestado por el Racing Club de Avellaneda en el Expediente Nº 7.284|951 del registro del Ministerio de Hacienda, y CONSIDERANDO: Que la citada Institución ha invertido en obras fondos ajenos a los provenientes del préstamo que le fuera acordado por los Decretos números 3.604, 38.474, 758 y 26.822 de fechas 12 de febrero y 5 de diciembre de 1947, 15 de enero y 27 de octubre de 1949, respectivamente, por lo que es factible acceder a lo solicitado por la misma en el sentido de que los saldos pendientes de entrega puedan ser aplicados a la cancelación de deudas;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las sumas otorgadas en préstamos por los Decretos números 3.604, 38.474, 758 y 26.822 de fechas 12 de febrero y 5 de diciembre de 1947, 15 de enero y 27 de octubre de 1949, respectivamente, podrán ser aplicadas a los fines determinados por los mismos y además para la cancelación de deudas pendientes al 15 de mayo de 1951.

Art. 2º — Quedan en vigor las disposiciones contenidas en los decretos citados en el artículo anterior, que no se opongan a lo determinado en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

tendrá la obligación de llevar de rastrojo a galpón, troje o adonde el empleador indique dentro del perímetro de la chacra, utilizando el medio de transporte que aquél le facilite, las bolsas diseminadas en la recolección.

Art. 26. — Del peón acompañante camionero. El peón acompañante camionero tiene la obligación de ayudar en la carga del vehículo, debiendo el conductor y/o propietario del camión, cuando éste haga las veces de aquél, hombrear las bolsas a la par del peón acompañante camionero, cuyos salarios y riesgos legales correrán por cuenta del propietario del vehículo.

Art. 27. — Movimientos en galpones, playas, etc. Los obreros ocupados en los trabajos de carga y descarga de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón, o de silo a galpón o silo, comprendiendo el traspile cuando se utilicen vehículos deberán intervenir en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 28. — Trabajos prohibidos. Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta resolución o disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas.** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, ni practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, ni tirar bolsazos.
b) Palear bajo caño.
c) **Recorrido de los hombreadores.** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a treinta metros, excediendo dicha distancia deberá ocuparse un pasamano, para el trabajo en chacra.
d) **Recorrido sobre bolsas.** Caminando sobre bolsas los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a 10 metros.
e) **Vagones.** Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde éste deba efectuarse. Cuando no estén en el lugar, deberán ser arrimados por medios mecánicos o tracción a sangre por cuenta exclusiva de los empleadores.
f) **Bolsas.** No podrán manipularse bolsas que pasen de 70 kilos de peso cuando se trate de maíz y 55 kilos cuando tengan girasol, debiendo rebajarse, en ambos casos, las que excedan dichos kilajes.
g) **Los pilotes.** Se harán de 18 bolsas de altura y siempre que el burro lo permita, entendiéndose por pilotes los que no pasen de 10 bolsas por camada, los pilotes que pasen de esa altura sufrirán un recargo de ($ 0,05 m$n.) cinco centavos moneda nacional por bolsa. Los pilotes que pasen de 10 bolsas por camada se considerarán pilas.
h) **Pilas o estibas corridas en planchadas.** Sufrirán un recargo de $ 0,05 m$n. por bolsa. La altura de las pilas o estibas no podrán exceder de 22 bolsas, debiendo construirse sin excepción, de forma rectangular y a una altura uniforme formando un solo block. En cuanto al caballete que las corona deberá ser en forma rectangular y geométrica, pero siempre uniforme a los efectos de su fácil recuento.
i) **Las pilas o estibas corridas en galpones.** Sufrirán un recargo de $ 0,05 m$n. por bolsa hasta una altura de 18 bolsas. Las que pasen de esa altura se cobrará además, un recargo de $ 0.05 m$n. por bolsa.
j) **Costura hacia adentro.** Cuando se ordene poner en las pilas o pilotes las bolsas con las costuras hacia adentro, las que vayan en la pared, sufrirán un recargo de ($ 0,05 m$n.) cinco centavos moneda nacional, por bolsa.
k) **Cinta transportadora. (Matraca).** En los lugares donde se trabaje con cinta transportadora de bolsas (matraca) para el manipuleo del cereal, la tarifa no sufrirá recargo por pilas corridas o altura mayores. En los movimientos "derecho o pesando" tendrá una diferencia menor de $ 0,05 m$n. a los precios establecidos en la presente resolución. La distancia para realizar los trabajos con la cinta transportadora, será la misma de 22 metros, no computándose el metraje del largo de la cinta.

Obligaciones de los obreros

Art. 29. — Ritmo de trabajo. El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 30. — Ayuda. Cuando a los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o cargas, ellos deberán armarlas y desarmarlas, los obreros ocupados en máquinas corta-trilla y trilladoras deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes de máquinas en parva, montones o trojes, como así también, en la carga de combustibles y lubricantes.

Art. 31. — Conducta y competencia. Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) No faltar el respeto a los familiares
c) Cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.
d) No faltar el respeto a los familiares del patrono.
e) Ser idóneo en el trabajo para el cual ha sido contratado.
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas de trabajo.
i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
j) No promover riñas.

Obligaciones de los empleadores

Art. 32. — Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación.** Tener en sitios visibles en los lugares de trabajo copia de la presente resolución.
b) **Estricto cumplimiento.** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.
c) **Trato correcto.** Dar trato correcto al obrero.
d) **Solicitud del personal.** Solicitar a los sindicatos respectivos, por lo menos con doce horas de anticipación a la iniciación de las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o ampliaciones de los pedidos por lo menos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.
e) **Alimentación.** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar la comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción. La alimentación deberá constar para el desayuno: mate cocido, queso, fiambre o asado; para el almuerzo del medio día: sopa y puchero con legumbres o guiso; para la merienda: mate cocido, queso o fiambre; para la cena: sopa, un plato de guiso o carne. No deberá venderse o servirse más de un medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas. Cuando las cuadrillas acepten trabajar sin comida, el salario será aumentado en la suma de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m$n.) por día y por persona.
f) **Alojamiento.** Proporcionar el alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo, en caso de no existir otras mejores disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas.

Los empleadores deben proporcionar también los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios para cada diez personas.

Para el personal ocupado en máquinas trilladoras y/o desgranadoras, deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

g) **Elementos para higiene.** En los establecimientos rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas y en galpones, silos y playas de almacenaje, el principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo personal de los obreros.
h) **Primeros auxilios.** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario, traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica. Igual temperamento adoptará en caso de enfermedad.
i) **Accidentes de trabajo.** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 9.688 y su reglamentación Ley Nº 12.921 y Resolución Nº 136/50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.
j) **Agua.** Disponer para que en los lugares de trabajo, haya siempre agua abundante y fresca y en condiciones de ser consumida por los obreros.
k) **Pagos.** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.

OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

Art. 33. — Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo el personal que se les solicite de la especialidad requerida, excluyendo el artículo 13º de la presente resolución.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete horas a las once horas y desde las catorce horas a las veintiuna horas.
c) Tener en lugares visibles, listas de afiliados separados por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el artículo 12º.
e) Designar entre los obreros que se suministre en cada lugar un delegado encargado de atender las reclamaciones a que hubiere lugar, tanto de la parte obrera como de la patronal respecto al cumplimiento de la presente resolución.
f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

CONTRATACION DE OBREROS SIN COMIDA

Art. 35. — Cuando se contrate personal con casa sin comida, el empleador estará obligado:

a) **Mercaderías.** Los patronos suministrarán a su personal mercaderías, galletas y otros comestibles de primera necesidad en el lugar de trabajo, una vez por semana y siempre que los obreros así lo solicitaren. En ningún caso se suministrarán bebidas alcohólicas, excepto el vino en proporción de medio litro por persona y por comida principal. En lo que concierne al reparto o entrega de mercaderías, se ajustará en todo a lo que establece la Junta Nacional de Abastecimiento. La mercadería se entregará sin cargo de transporte.
b) **Carne.** El empleador proveerá de carne, con cargo, tres veces por semana sin aumentar el precio por transporte. La carne será de buena calidad y su precio corresponderá a

OTORGANSE SUBSIDIOS A ENTIDADES DEPORTIVAS

EJERCICIO DE 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 121

DECRETO Nº 10.282. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su propósito de prestar su más amplio apoyo a todas las instituciones que tengan por fin principal el fomento y la práctica de la cultura física, estima conveniente facilitar el desenvolvimiento económico de entidades deportivas, colocándolas en un plano que ha de permitirles importantes progresos; Que de conformidad con esos propósitos procede el otorgamiento de subsidios al Club Almafuerte de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires) y Club Atlético San Telmo de la Capital Federal, finalidad que puede llevarse a cabo mediante la utilización del crédito específico previsto para ese objeto en el presupuesto general de la Nación para 1951;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1, Parcial 1, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 2 - Ministerio de Hacienda		
2		Fomento del Deporte		+ 400.000
	5	Club Almafuerte de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires) ...	+ 300.000	
	6	Club Atlético San Telmo de la Capital Federal ..	+ 100.000	
		Total Item 2:		+ 400.000

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 - Créditos a distribuir		
1		Varios		— 400.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el P. Ejecutivo	— 400.000	
		Total Item 7:		— 400.000

Total Inciso 1º:

Art. 2º — Páguese la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000) en concepto de subsidios a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
1	Entidad: Club Almafuerte de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires).	
	Imputación: Anexo 22, Inciso 1º, Item 2, Partida Principal 3, Partida Parcial 5 (Presupuesto General de la Nación para 1951). Trescientos mil pesos moneda nacional	300.000
2	Entidad: Club Atlético San Telmo de la Capital Federal.	
	Imputación: Anexo 22, Inciso 1º, Item 2, Partida Principal 3, Partida Parcial 6 (Presupuesto General de la Nación para 1951), Cien mil pesos moneda nacional	100.000
	Total:	400.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda - **Artículo 4º** - Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

los fijados, en cada lugar, por la Comisión de Abastecimiento.

c) Agua. Los obreros dispondrán de agua suficiente en el lugar de trabajo o en su albergue, y si no hubiere o no fuere de calidad apropiada o en cantidad necesaria para el uso que se la destina, los empleadores deberán suministrarla trayéndola a su exclusivo cargo, de otros lugares. Además, proveerán sin cargo la vasija, tonel o recipiente para su almacenamiento, haciéndose responsable el obrero de la conservación de estos envases mientras estén en su poder. Los suministros se harán como mínimo dos veces por semana.

III — SALARIOS

Art. 36. — Fíjanse los salarios que para cada tarea se especifican a continuación:

a) Maíz.

1) Recolección

	Sin comida
Por bolsa rastrajera de 1,20 m. x 0,75 m. con cualquier rendimiento, por bolsa ...	$ 3.30
Por bolsa de cualquier tipo, de 1.— m. x 0,75 m. con cualquier rendimiento, por bolsa ...	„ 2.60

En caso de que las bolsas difieran de las medidas mencionadas, se buscará la equivalencia de las medidas por capacidad y se ajustarán al salario en un todo de acuerdo con las retribuciones precedentemente enunciadas.

Cuando los patrones proporcionen la comida, podrán descontar, por hombre y por día cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.).

2) Desgrane

Cuadrillas	Con comida
Máquinas grandes, cuadrilla de catorce obreros, embolsando, por quintal ...	$ 0.40
Máquinas grandes, cuadrilla de ocho obreros, a granel por quintal ...	„ 0.30
Máquinas chicas, cuadrilla de once obreros, embolsando, por quintal ...	„ 0.40
Máquinas chicas, cuadrillas de seis obreros, a granel, por quintal ...	„ 0.30

Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla:

	Con comida
Maquinista por quintal ...	$ 0.055
Tractorista-maquinista, por quintal ...	„ 0.055
Cocinero, por quintal ...	„ 0.03
Cocinero, por mes ...	„ 240.—

El cocinero, cuyo salario se establece a destajo y por mes, en todos los casos deberá convenir con el empleador, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación en el pago.

b) Girasol.

1) Trabajo manual. Los salarios para estas tareas son sin comida y para rindes superiores a 10 bolsas:

a) Por cortar a tijera y embolsar, por obrero, p|bolsa ... $ 0.62

b) El mismo trabajo, percibiendo la retribución después de la trilla a razón de, p|quintal ... „ 6.50

c) Por corte a cuchillo con enchufe de turía y embolsar por hectárea y para la cuadrilla, por quintal ... „ 63.—

d) Cortar a tijera y tirar derecho a chata por hectárea y para la cuadrilla, p|quintal ... „ 44.— Para rindes de hasta 10 bolsas por hectárea el precio de las tareas precedentemente indicadas será convencional.

El salario del punto a) se entiende utilizando bolsas de 1,20 x 0,75. Cuando se usen bolsas de medidas distintas a las mencionadas, la equivalencia de las mismas se buscará con el peso de sus contenidos sirviendo de base para la comparación la bolsa de 1,20 x 0,75.

La forma de retribución a adoptarse, es decir la del punto a) o b) deberá convenirse antes del comienzo de las tareas, caso contrario se aplicará la que sea más usual de las dos en la zona.

Cuando el empleador proporcione la comida al personal ocupado, tendrá derecho a descontar por obrero y por día cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.).

2) Recolección con máquina cosechadora (corta-trilla). En rindes hasta 10 bolsas por hectárea.

	Con comida
Maquinista ...	Convencional
Conductor - tractorista ...	„
Conductor tiro a sangre ...	„
Cosedor ...	„
Ayudante cosedor ...	„
Cocinero (cuando se ocupe) ...	„

En rindes mayores de 10 bolsas por hectárea.

Con comida, por obrero, por hectárea más adicional por bolsa:

	Por bolsa $	$
Maquinista ...	1.85 y	0.20
Conductor - tractorista ...	1.85 „	0.20
Conductor tiro a sangre ...	1.85 „	0.20
Cosedor ...	1.85 „	0.20
Ayudante cosedor	1.85 „	0.20
		Por día $
Cocinero (cuando se ocupe) ...		19.50

Cuando las máquinas cosechadoras trabajan fijas en montones o trojes, los salarios serán los siguientes:

	C|comida
Máquina grande y chica, en trojes, para la cuadrilla por quintal	$ 1,45
Máquina grande y chica, en montones y rodeos de bolsas, para la cuadrilla, por quintal ...	„ 1,05

c) Manipulación y almacenamiento en chacra (Cuando se ocupe)

1) Alzadores (para girasol solamente)

Por bolsa, con comida, para la cuadrilla ... $ 0,25

Cuando haya que hacer secadas, tendidas, traspiles, etc., se les abonará además de lo de sus tareas específicas, lo que corresponda a cada uno de los trabajos de acuerdo a los salarios establecidos en el inciso e) de este mismo artículo.

Paradores. Dar vuelta y parar bolsas en rastrajo, por cuadrilla ... $ 0,025

2) Levantadores (de maíz embolsado sin desgranar):

Por obrero, con comida, por bolsa ... $ 0,24

Por obrero, con comida, p|día „ 21.—

3) Cargadores en chacra (cualquier destino). Para la cuadrilla por bolsa y sin comida:

Carga directa, por bolsa ... $ 0,12

Cargando y pesando, por bolsa „ 0,15

Bolsa al corte, carga directa .. „ 0,15

Bolsa al corte, cargando y pesando ... „ 0,18

La cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de abonarles cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.), por comida y por persona, o en su defecto proporcionarle la misma.

d) Personal no especificado

	C|comida
Cuando se ocupe personal no especificado en la presente resolución, se lo abonará por día ...	$ 21.—

e) Trabajos de galpón, silos y playas de almacenamiento.

1) Movimiento a pagarse por bolsa:

	S|comida
Derecho (movimiento que no se pesa) con cualquier destino ...	$ 0,16
El mismo movimiento pesando con balanza de plato (alto porte) ...	„ 0,18
El mismo movimiento pesando con balanza sin plato (bajo porte) ...	„ 0,20
Achicar bolsas que excedan de los pesos establecidos ..	„ 0,225
Coser bolsas rotas, cargando o descargando ...	„ 0,06
Cambiar bolsa por bolsa ...	„ 0,14
Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba, o de estiba a galpón, cargando en camión o carro derecho por movimiento ...	„ 0,16
Para carga y descarga directa de maíz y girasol destinados a semilla ...	„ 0,17
Traspile ...	„ 0,16
Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, pilote o vagón derecho ...	„ 0,40
Ventilar con máquina a mano dentro del galpón ...	„ 0,30
Ventilar con máquina a mano con una traspaleada, a pila, pilote o vagón, carro o camión (fuera del galpón) ...	„ 0,40
Ventilar a motor con una traspaleada a pila, pilote o vagón, carro o camión ...	„ 0,30
Ventilar con máquina grande a motor fuera del galpón, a pila, pilote, vagón, carro o camión ...	„ 0,30
Mezcla en lienzo sin traspalear a pila, pilote, vagón, carro o camión ...	„ 0,35
Mezcla con burro con una traspaleada, a pila, pilote, vagón, carro o camión ...	„ 0,45
Zarandear a mano, a pila, pilote, vagón, carro o camión	„ 0,50
Embolsar derrame o barrido, a pila, pilote, vagón, carro o camión ...	„ 0,20
Cuando se estiben las bolsas en planchadas, haciendo la estiba trabada de acuerdo a lo solicitado por el I.A.P.I. se abonará un recargo de ..	„ 0,05

2) Manipuleo a granel (por bolsa)

Embolsar y coser solamente ..	$ 0,10
Embolsar a pala y coser en vagón ...	„ 0,13
Embolsar a pala y coser en silo o planchada ...	„ 0,12
Descargar vagón o camión a granel embolsando a pila, pilote, vagón, carro o camión ...	„ 0,25
En los movimientos que solamente se estipulan derecho, cuando se pese con balanza de plato (alto porte) deberá recargarse ...	„ 0,03
En el mismo caso con balanza sin plato (bajo porte) se recargará por bolsa ...	„ 0,05
Cuando sea necesario efectuar traspaleadas, por la primera se pagará por bolsa ...	„ 0,05
Por cada una de las subsiguientes ...	„ 0,03

3) Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas.

Acomodar y empaquetar las bolsas vacías, cada una ..	$ 0.01
Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías, p|atado	„ 0.05
Sacar lienzos grandes o chicos, y no hacer tendidas ..	„ 0 60
Sacar lienzos grandes o chicos, haciendo tendidas ...	„ 1.—
Traer lona y tapar planchada:	
Lona grande ...	„ 4.—
Lona chica ...	„ 2.—
Traer lona y tapar chata, por cada lona ...	„ 1.50

4) Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etc.

Descargar compuertas, cada una ...	„ 0.40
Recargo por transportar compuertas a una distancia mayor de 30 mts, cada una	„ 0.40
Transportar y colocar compuertas, cada una ...	„ 1.40
Cargar o descargar balanza o burro o|a carro o camión, por cada movimiento ...	„ 1.—
Sacar balanza o burro fuera del galpón, pasando los 5 metros y hasta 15 metros, cada uno ...	„ 1.50
Más de 15 metros y hasta 50 metros, cada uno ...	„ 2.—
Llevar balanza o burro de galpón a galpón ...	„ 2.—
Los movimientos de balanza o burro dentro del galpón pasando puerta por medio, cada uno ...	„ 0.50
Sacando o entrando máquina ventiladora o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento ...	„ 3.—
Colocar base de estiba por durmientes, cada uno ...	„ 0.30
Planchones chicos, cada uno	„ 0 50
Planchones grandes cada uno	„ 1 —
Lienzos capa-cara emblecadodos, transportar y colocar, cada uno ...	„ 2.50
Colocar papel debajo de la pila transportando de vagón, rollo ...	„ 1.50
Calafatear vagón para granel, cada uno ...	„ 2.—
Traslado plancha y escalia, por cada puerta por medio, cada uno ...	„ 0 20

Barrido:

Barrer vagón o chata, cada uno ...	„ 1 —
Barrer medio espacio galpón	„ 1 50

5) Cuidador.

Cuidador de tendida o planchada; contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora ... „ 2.—

6) Varios.

Cuando los empleadores solicitaren más de 6 obreros para efectuar una changa, se les asegurará como mínimo, una retribución a cada obrero, por cada medio día de ... „ 5 —

Cuando se traslade a hombro bolsas a más de 22 metros, la remuneración será doble de la establecida. Con respecto a la distancia de 22 metros establecida para los movimientos de bolsas, esta distancia debe computarse desde el lugar en que el obrero carga a hombro la bolsa, ya sea de pila o pilote, de galpones o playas, hasta la puerta del vagón, considerándose como "muertos" los metros recorridos en movimientos de apile (pilas, pilote o estiba) y los ejecutados dentro del vagón como a la inversa tratándose de descarga, no pudiéndose computar la altura.

Se abonará un recargo en estiba que pase de 18 bolsas de alto hasta 6 bolsas más las que excedan de la medida, por bolsa ... $ 0.05

7) Personal obligado a concurrir al galpón y playa de almacenamiento y laucheros (ayudante cosedor)

Mientras exista relación de dependencia entre los empleadores y sus obreros, ocupados para el manipuleo de los productos a que se refiere esta resolución en playas y galpones de almacenaje y subsistan por parte de los obreros que integran la cuadrilla de hombreadores, la obligatoriedad de concurrir diariamente al lugar de trabajo por exigencia patronal, aún cuando las tareas hayan declinado en actividad o ésta sea nula, se les pagará a cada uno de los obreros obligados a esa concurrencia, una retribución mínima de seis pesos por día ($ 6.— m|n.) moneda nacional, aunque no se hubiese realizado ningún trabajo o los efectuados no alcanzaren a esa suma en el día.

Los empleadores integrarán estas cuadrillas con los obreros de mayor antigüedad. Los obreros desobligados a esta concurrencia se les permitirá hacer "changas" sin perder por ello su antigüedad, debiendo el empleador, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, notificarlos por intermedio del "delegado" de la cuadrilla, en que fecha deben presentarse al trabajo cuando lo necesitaren.

El ayudante-cosedor (lauchero) cuando se ocupe se le abonará, sin casa ni comida, dieciocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 18,75 m|n.) por día.

IV — TRANSPORTE

Art. 37. — Transporte de cereal. De chacra a galpón o playa de almacenaje fuera de la jurisdicción de chacra, corta o larga distancia.

Salarios:

Conductor de camiones. El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de cualquier distancia, percibirá el diecisiete por ciento (17 %) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.) que se establece como

remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulta para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Ayudante conductor. Se abonará el 10 % del valor del flete.

Conductor de carro. (Convencional entre las partes).

Viáticos. Para conductores, ayudantes conductores de camiones, cuando a las trece horas o a las veintiuna horas, no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal ..... $ 4.—
Por cama .... „ 5.—
Pistín (sin comida)

Salarios

Cereal embolsado .. $ 0,06 por bolsa
Cereal a granel ... „ 0,07 por quintal

a) Cuando por razones de trabajo el "pistín" deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 9.— m|n. ($ 5.— por alojamiento y $ 4.— por comida). Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 4.— por comida principal.

b) Los salarios precedentes, riesgos legales y viáticos estarán a cargo de las firmas acopiadoras.

c) **Tareas asignadas al pistín.** En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente el "pistín" por cada vehículo de su obligación acomodar las bolsas en la carga, su atención en el trayecto, y en general colaborar con el conductor, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y el barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Carga de vehículos en chacra. (Cuando lo efectúen los transportistas)

Por cargar de estiba a galpón, derecho ...... $ 0,17 p|bolsa
Por sacar bolsas del rastrojo y cargar a camión o carro .... „ 0,27 „ „

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. — Trabajos no realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlos. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal, que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo deberá abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 39. — Días feriados. Cuando en virtud de excepciones que establecen las leyes sobre descanso, se trabaje los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, no corresponderá abonar salarios extraordinarios ni otorgar descanso compensatorio, a excepción del 17 de octubre (Ley Nº 12.868) que es el único día que en caso de trabajarse debe ser abonado con el cien por ciento (100 %) de recargo del salario.

Art. 40. — Informes. Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 41. — Vacaciones. Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato de trabajo o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 42. — Trabajo de menores. El trabajo de menores queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.317.

Art. 43. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 17, sita en la calle Irigoyen Nº 239 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 44. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores y pistines que presten servicios en tareas rurales, deducirán y retendrán el 8,33 % de la suma que corresponda abonar en concepto de salarios, debiéndosele entregar al trabajador el 31 de diciembre de cada año o en oportunidad en que se rescinda el contrato de trabajo. (Resol. D.N T.A.S.D. Nº 23|1950).

Art. 45. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto 33 302-1945 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13 992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 46. — Infracciones. Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten al derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 47. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma. (Art 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 48. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nº 11.570.

Art. 49. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambresis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara; Representante Patronal Titular, Avelino H. Strelogo: Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.710—15|6|51. — Declárase cesante con anterioridad al 1º|4|51, al Auxiliar 8º, de la Subsecretaría de Informaciones, Ernesto Arturo Cánepa (M. 357.369).

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.891—12|6|51. — Nómbrase en la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento. Auxiliar 2º, Aurelio Dante Rodríguez (M. 477.244).

11.961—20|6|51. — Acéptase con anterioridad al 16|5|51, la renuncia presentada por el Oficial 7º, de la Direc. Nacional de Precios y Abastecimiento, Justo Gerardo González (M. 118.343).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

11.623—14|6|51. — Nº 23, realizada por la D. G. de Gendarmería Nacional el 29|3|51, para contratar la reparación de motores de la División Embarcaciones de la misma y adjudícase por la suma total de $ 86.000.— a la firma "Tallares Diesel S. R. L.", la ejecución de los trabajos a que se refieren los renglones Nº 1 al 4 de la licitación de que se trata.

11.626—14|6|51. — Nº 64, realizada por la Dirección General de Administración de Interior, el 30|4|51, para contratar la provisión de vestuario destinado al personal de servicio de maestranza del Ministerio, desestímase las ofertas presentadas por las firmas: Harrods Bs. As. Ltda.; Muro y Cía. S. A. Iriarte y Cía. S. R. L.; Gath y Chaves Ltda.; Grau y Figueras; Atleta Comercial e Industrial S. R. L.; Angel Arenas; Ramón Ballester; Castillo Mancebo y Cía.; Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. C. I.; Anszel Liberman; y Castro y Alfagémez, S. R. L. y adjudícase por la suma total de $ 30.463.70 a diversas firmas la provisión de los efectos, y autorízase asimismo a la D. G. de Administración para contratar directamente la provisión de que tratan los renglones 3 y 7.

11.627—14|6|51. — Nº 66, realizada por la Dirección General de Administración el 10|5|51, con el objeto de contratar la provisión de pistolas destinadas a la Policía de los Territorios Nacionales y desestímase la propuesta de la firma Orbea y Cía., y adjudícase a la firma Hispano Argentina Fábrica de Automóviles S. A., la provisión de las pistolas a que se refiere el renglón único de la citada licitación por la suma total de $ 173.250, Orden de Pago Integral Anticipada Nº 117.

11.894—19|6|51. — Nº 16, realizada el 5|3|51, por la Dirección General de Gendarmería Nacional para contratar la provisión de mechas, clavos elementos

DECRETOS

para soldaduras etc., con destino a la atención de los servicios a su cargo, y adjudícase por la suma total de pesos 29.148.67 a diversas firmas, desestímase las propuestas formuladas para los renglones 22, 28, 88, 90, 147, 139, 167, 171, 201, y decláranse desiertos los renglones 134, al 138, 140, 197, 199, 200, 202, al 206, 42, 43, 59, al 73, 75, 76, 77, 86, 109, 110, 118, 125, 141, 157, 163, 168, 169, 170 172, al 187 y 195.

POLICIA FEDERAL

11.302—12|6|51. — Déjase cesante al Oficial Subayudante de la Policía Federal, Rubén Martínez (M. 4.241.646).

11.901—19|6|51. — Exonérase al Agente Chapa Nº 6.702, Italo Aurelio Di Risio (M. 4.495.659).

11.962—20|6|51. — Exonérase al Agente Chapa Nº 19.629 de la Delegación de San Nicolás, Juan Carlos Daus (Matrícula 147.093).

JUBILACIONES Y PENSIONES

11.619—14|6|51. — Apruébase el pase a retiro voluntario del Cabo Horacio Vicente Arsella.

11.890—19|6|51. — Reconócese con fines jubilatorios al Oficial Subinspector de Comunicaciones, Bartolomé Gerardo Moyano los servicios prestados en esa Dependencia como suplente telegrafista durante el lapso comprendido entre el mes de marzo de 1921 y el de marzo de 1924.

POLICIA DE TERRITORIOS

11.615—14|6|51. — Nómbrase en la Gobernación del Chaco, Ayudante 1º, a partir del 1º|7|51, a Domingo Héctor Resca (M. 7.427.155).

11.616—14|6|51. — Nómbrase en la Gobernación de Santa Cruz, a partir del 1º|7|51, Oficial 4º, Mateo Carlos García (M. 5.416.165).

11.617—14|6|51. — Autorízase a la Gobernación de Neuquén para dar de alta en calidad de agente de Policía de ese Territorio a Violeta Yolanda Sartori (Matrícula 715.013).

11.889—19|6|51. — Nómbrase Ayudante en Formosa a partir del 1º|1|51, al Escribiente Nilo Armando Ziben (Matrícula 7.491.045).

11.896—19|6|51. — Establécese que la designación dispuesta por Decreto 2.127|51, a favor de Edgar Orlando López (M. 2.591.440), como Escribiente de la Policía de Misiones, debe considerarse extendido a nombre de Egdar Orlando López.

11.897—19|6|51. — Acéptase con fecha 16|5|51, la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Policía del Chaco, José Alfredo Espinosa (M. 3.566.946).

11.899—19|6|51. — Acéptase con fecha 19|5|51, la renuncia interpuesta por el Oficial de la Policía del Chaco, Valentín Guatavino (M. 2.493.623).

11.900—19|6|51. — Nómbrase en la Gobernación de Río Negro, a partir del 1º|1|51, Comisario Inspector, al Comisario, Lorenzo Salvi (M. 1.420.614); Comisario, a los Subcomisarios, Néstor Julio Vázquez (M. 367.657); y Martín Canuto Linares (M. 1.584.301); Ayudante a los Escribientes, Atilio Apolinario Tolosa (M. 1.595.817), Carlos García (M. 1.584.656); Carlos Luis Linares (M. 1.599.035); Alfredo Aguirre (M. 2.659.784); Guillermo Iriarte (M. 1.590.914); y Héctor Dardo Serafini (M. 7.385.492) y nómbrase en la Gobernación de Río Negro a partir del 1º|4|51, Comisario al Subcomisario, Leandro Fidel Mayo (M. 1.532.410).

11.959—20|6|51. — Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Policía del Neuquén, Joaquín Oscar García (M. 7.290.178).

RETIROS

11.898—19|6|51. — Oficial, José Augusto Aguirre.

11.960—20|6|51. — Al Sargento, Emilio Maurín López.

JUICIOS

11.891—19|6|51. — Desígnase al Procurador del Tesoro a fin de que asuma la representación del Estado en el juicio iniciado por Rosa Santa Antonia Salvatori contra la Nación, Expediente número 19.279-J-51.

11.895—19|6|51. — Desígnase al Procurador Fiscal para que represente al Estado en la iniciación del juicio contra la firma Souto, Lorenzo y Cía. S. R. L., Expte. Nº 2.158-P-1951.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.593—14|6|51. — Obispado de Corrientes: Nómbrase Rector, Pbro. Casiano Sieben (M. 1.116.423), en reemplazo del Pbro. Jorge Kemerer (M. 1.100.875), renuncia al 31|3|51; Profesor, Pbro. José Raimundo Ruppel (M. 1.139.523), en reemplazo del Pbro. Kemerer, renuncia al 31|3|51; Secretario de Vicaría Foránea, Pbro. Emilio Alfonso Imhoff (M. 1.124.438), en reemplazo del Pbro. Jorge Kloster (M. 1.814.408), que asciende. Promuévese: Vicario Foráneo de Posadas (Misiones), Pbro. Jorge Kloster (M. 1.814.408), en reemplazo del Pbro. Jorge José Rieger (Matrícula 1.151.285), renuncia al 31|3|51.

11.767—18|6|51. — Obispado de Rosario: Acéptase al 5|5|51, la renuncia de Juan José Lardizábal (M. 3.742.828), como Ayudante 2º.

11.594—14|6|51. — Ministerio: Adscríbese al Oficial Especializado de 1º de la D. de Industria, Comercio y Vivienda de

la Munic. de Bs. As., Rubén Jacinto Rossi, a quien se destina a la Embajada en los EE. UU. de América.

SERVICIO EXTERIOR, TRASLADOS

11.509—13|6|51. — De la Embajada en los EE. UU. al Consulado en Norfolk (EE. UU.), funcionario categoría "H", Leonardo Taietti.
11.510—13|6|51. — Del Consulado en Filadelfia (EE. UU.) al Consulado General en Nueva York (EE. UU.), funcionario categoría "I" Juan Manuel Figuerero Antequeda.
11.511—13|6|51. — De la Embajada en Perú, al Ministerio, Aux. 6º Ernesto Sangiorgio.
11.768—18|6|51. — De la Legación en Polonia a la Embajada en México, Agregado Obrero, Federico Alejandro Gobernatore.
11.951—19|6|51. — De la Embajada en Paraguay a la Embajada en Colombia, funcionario categoría "H", León Segovia.
11.952—19|6|51. — Al Ministerio, funcionario categoría "E", Amaranto Garro y Agregado Obrero de la Embajada en Chile, Eduardo García.
11.953—19|6|51. — Al Ministerio, funcionario categoría "H" de la Embajada en Costa Rica, José Mondragón: Agregado Obrero de la Embajada en El Salvador, José Pagella y Agregado Obrero de la Embajada en Guatemala, Alberto Cecilio Viale.
11.954—19|6|51. — Al Ministerio, funcionario categoría "H" en la Embajada ante la Onu, Osvaldo Aureliano Nani y funcionario categoría "H" de la Embajada en Canadá, Carlos Guillermo O'Grady.
11.955—19|6|51. — Al Ministerio, funcionario categoría "H" de la Legación en Rumania, Germán Díaz y Agregado Obrero de la Legación en Filipinas, Francisco Cossimo Piva.
11.956—19|6|51. — De la Embajada en Italia a la Legación en Finlandia, Agregado Obrero. Juan Antonio Rivero.
11.957—19|6|51. — De la Legación en Bélgica y Luxemburgo a la Embajada en Francia, Agregado Obrero, Osvaldo Garcette.

EXEQUATUR CONSULARES

11.512—13|6|51. — Victor José Silveira, como Vicecónsul del Brasil en Buenos Aires, con jurisdicción sobre las provincias de Bs. As. (excepto lo situado al sud del paralelo de Bahía Blanca) Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis y Tucumán, y Gob. de Misiones y La Pampa.

11.513—13|6|51. — Oscar Pires Do Río, como Cónsul General del Brasil en Buenos Aires, con jurisdicción sobre las prov. de Bs. As., (excepto la parte situada al sud del paralelo de Bahía Blanca), Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis y Tucumán; Gobernaciones de Misiones y La Pampa.

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.527—13|6|51. — Escuela de Mecánica de la Armada: Nómbrase profesores a José María Belart (M. 4.330.889), con 16 horas y con fecha 26|2|51 y Adolfo Vicente Moneta (M. 138.760), con 18 horas y con fecha 1|3|51, ambos hasta el 1|3|52.
11.537—13|6|51. — Prefectura Nacional Marítima: Acéptase desde el 1|6|51, la renuncia del Prefecto José María Gamarra (M. 181.215).
11.000—6|6|51. — Escuela Naval Militar: Amplíanse las horas clase semanales que dictan los profesores: con fecha 1|3|51 hasta el 1|3|52, Víctor Jorge Menéclier (M. 1.426.563) a 28 horas; Bernardo Norberto Rodríguez (Matrícula 205.830), a 20 horas; Luis Virgile (M. 1.110.020), a 16 horas; Guillermo Oscar Wallerecher (M. 174.816), a 5 horas; Profesores de Cultura Física: con fecha 26|3|51 y hasta el 1|3|52, Manuel Grau (M. 205.817), a 20 horas semanales; León Abramoff (M. 177.276), a 20 horas; Horacio González García (Matrícula 4.431.442), a 13 horas.
11.531—13|6|51. — Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown": Asígnase a los profesores de Educación Física: desde el 1|3|51 y hasta el 1|3|52, las siguientes horas semanales: Telémaco Félix González (M. 1.300.450), 18 horas; Edmundo Luis Rastellini (M. 366.318), 17 horas; Orestes Carlos Rossi (M. 4.322.310), 18 horas; Ricardo Guesiroli (M. 4.912.456), 15 horas.

OFICINAS DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

10.298—30|5|51. — C/Nación (M. de Marina) por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (Expte. 1-B-4.294|951), 24-B-1.180|51).
10.889—6|6|51. — C/Nación por el ex Marinero 1º de Mar, Angel Lafuente (Expediente 4-L-18.162|951).
10.994—6|6|51. — C/Nación por el ex Marinero 1º de Mar, Miguel Ramón Zoilo Araya (Expte. 4-A-18.971|951).
11.004—6|6|51. — C/Nación por el ex Cabo 2º Maquinista, Robustiano Ayala (Expte. 4-A-15.716|951).
11.006—6|6|51. — C/Osvaldo Arnoldo Olguiatti, calle 7 Nº 115, La Plata (Expediente 4-O-2.966|50).
11.345—11|6|51. — C/Nación por la Compañía de Seguros "Law Union and Rock Insurance Company Limited" (Expte. 4-T-91 "C"|951, 1-T-433 "C"| 1951).

HABILITACIONES DE PRACTICOS

11.104—7|6|51. — Zona Río Paraná: Cancélase con fecha 18|5|51, la del Práctico Enrique Oscar Passano (M. 299.375).
11.530—13|6|51. — Zona Puerto Buenos Aires: Práctico, Tránsito Castro (Matrícula 286.879).

AUTORIZASE A ABONAR SERVICIOS DE REMOLQUE

10.002—22|5|51. — Por el "Servicio de Practicaje", a la Compañía Argentina de Navegación Dodero, $ 129.236.90 (Expte. 1-D-2.791|951).

RETIROS

10.993—6|6|51. — Modifícase el Decreto 40.308|34, referente al Cabo Principal (hoy Cabo Mayor, por cambio de denominación jerárquica), Herrero Pedro Bidegain, estableciéndose que le corresponde el 85 % por alcanzar el cómputo de servicios a 16 meses y 27 días.

11.343—11|6|51. — Suboficial Ayudante Aeronáutico Mecánico R. A. 45 080 Guillermo Faustino Díaz (M. 3.070.305) 100 % del haber y suplemento general de su grado, por más de 25 años de servicios.

11.344—11|6|51. — Modifícase el artículo segundo del Decreto 3.019|49, retiro del Cabo Segundo Torrero Auxiliar (Cabo Ayudante por cambio de denominación jerárquica) R. A. 71.856, Santiago Ruiz (M. 179.329) estableciéndose que a partir del 12|3|49, le corresponde un haber de retiro de $ 375.
11.533—13|6|51. — Modifícase el Decreto 20.901|46, retiro del Cabo Principal Oficinista Naval Auxiliar (Cabo Mayor Oficinista Naval Auxiliar por cambio de denominación jerárquica) R. A. 70.489, Domingo Morales (M. 307.441) estableciéndose que a partir del 31 7| 48, le corresponde un haber de retiro de $ 570.
11.677—14|6|51. — Suboficial Ayudante Señalero R. A. 38.749, Castor Ricardo Taboada (M. O. 598.340) 100 % del haber de su grado por computar más de 25 años de servicios.
11.678—14|6|51. — Modifícase el Decreto 16.858|50, retiro del Suboficial Principal Maquinista Auxiliar R. A. 71.373 Lorenzo Arnaldi (M. 318 052), estableciéndose que a partir del 14|9|50, le corresponde el 60 % del sueldo y 20 % del suplemento por antigüedad, por computar 17 años de servicios.
11.716—18|6|51. — Modifícase el Decreto 2.310|48, retiro del Suboficial Segundo Oficinista Naval Auxiliar (Suboficial Auxiliar Oficinista Naval Auxiliar por cambio de denominación jerárquica) R. A. 70.377, Carlos Alberto Guidali (Mat. 0.172.774), estableciéndose que es con el grado de Suboficial Primero, (Suboficial Ayudante por cambio de denominación jerárquica).
11.717—18|6|51. — Suboficial Auxiliar Aeronáutico Mecánico R. A. 39.991 Elin Constantino Biajackis (M. O 774.535) 100 % del haber de su grado. por computar más de 25 años de servicios.
11.718—18|6|51. — Suboficial Ayudante Artillero R. A. 42.832, Orlando Pacífico (M. 566.490) 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.
11.719—18|6|51. — Suboficial Mayor Torpedista R. A. 32.616, Alfredo Micelli (M. 1.070.942) 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.
11.720—18|6|51. — Suboficial Ayudante Maquinista R. A. 42.698, Domingo Spina (M. 921.034) 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.
11.721—18|6|51. — Suboficial Principal Aeronáutico R.A. 44.753 Ernesto Oscar Bossero (M. 567.421) 100 o|o del haber de su grado por computar más de 25 años de servicios.
11.722—18|6|51. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar R. A. 70.297 Ernesto Leonardo Mereghetti (M. 031.391) 100 % del haber de su grado. por computar más de 27 años de servicios.
11.723—18|6|51. — Suboficial Auxiliar Señalero R. A. 42.938, Enrique Salvador Tarela (M. 0.566.136), 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.
11.724—18|6|51. — Suboficial Ayudante Aerotécnico Mecánico R. A. 45.838, Ramón Alvarez (M. 1.368.733), 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.
11.725—18|6|51. — Suboficial Ayudante Artillero R. A. 42.963, Juan Alberto Parodi (M. 0.599.587), 100 % del haber de su grado, por computar más de 25 años de servicios.

LICENCIAS

11.525—13|6|51. — Prorrógase hasta el 22|7|52, la concedida al Suboficial Mayor Furriel (R) Héctor Schaub, para residir en Italia.
11.526—13|6|51. — Para trasladarse y residir en España, durante 4 meses al Conscripto Clase 1908 (R), Alfredo M. Muzzopappa.

PENSIONES

10.988—6|6|51. — Acumúlase a favor de María Susana González Fernández y Ramón Angel González Fernández las partes que percibían María Elvira y Jorge González Fernández, por matrimonio y mayoría de edad respectivamente y a partir del 17|4|47 y 18|8|49, en concurrencia con María Elvira García Paz de González Fernández.
10.990—6|6|51. — A Balbina Violeta Miño de Salcedo y Lidia Argentina, Segundo, Balbina Violeta y Myrta del Carmen Salcedo (Instituto 86070) esposa viuda e hijos del Suboficial 2º Artillero (R) (hoy Suboficial Auxiliar por cambio de denominación) Berecondo Salcedo, $ 179,56, a partir de 13|12|49.

10.992—6|6|51. — Inclúyese a Juan Carlos Luca (Instituto 86926) hijo póstumo del extinto Cabo Principal Señalero (hoy Cabo Mayor por cambio de denominación) Juan Carlos Luca, en la acordada por Decreto Nº 14.170|50, a Dora Subies de Luca y María Cristina Luca, a contar de su nacimiento 7|4|50.
10.995—6|6|51. — A María Luisa Espinosa de Da Cruz y Lucía Enriqueta Da Cruz (Instituto 86053) esposa viuda e hijas del Suboficial 2º Artillero (R) (hoy Suboficial Auxiliar por cambio de denominación) Sebastián Da Cruz, pesos 211,25, a partir del 1º|10|50.
10.996—6|6|51. — A Edith Ivonne Di Neubourg (Instituto 86071) hija del Suboficial Principal Músico (R) Federico Di Neubourg, $ 261,25, a partir del 30|5|50.
10.997—6|6|51. — Acumúlase a favor de Rosa del Carmen y Ana María y Oscar Horacio Francisco Bertolotto (Instituto 85416), la parte que percibía Antonio Francisco Juan Bertolotto, por mayoría de edad, y desde el 24|2|51, en concurrencia con Eduarda Zulema Cáceres de Bertolotto, $ 186,25.
10.998—6|6|51. — Acumúlase a favor de Esther Guillermina Plate (Instituto 85908) la parte que percibía María Josefa Ariza de Plate, por fallecimiento, debiéndosele liquidar a partir del 3|3|51, pesos 1.100.—
10.999—6|6|51. — Acuérdase a María Prudencia Cantero de Nistal (Instituto 86069) esposa viuda del Cabo 1º Furriel (R) (hoy Cabo Principal por cambio de denominación) Angel Nistal, $ 161,25, a partir del 16|4|50.
11.001—6|6|51. — A María Rosario Salvatore de Tosti y Beatriz Anita Nelly Beatriz, Elsa Esther y Angel Omar Tosti (Instituto 80041) esposa viuda e hijos del Cabo 1º de Mar (hoy Cabo Principal por cambio de denominación) Angel Tosti, $ 308,53 a contar del 15|4|50.
11.002—6|6|51. — Acumúlase a favor de Jorge Lisandro, Hugo Alberto, Ofelia Cirila y Carlos Alberto Manzo (Instituto 85798) la parte que percibía Concepción Roma Genaro de Manzo por nuevo matrimonio, a partir del 14|12|50, liquidándoseles $ 236,25.

Ministerio de Industria y Comercio

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.164—7|6|51. — Déjase sin efecto la designación de Encargado del Registro de Créditos Prendarios de San Pedro de Jujuy (Jujuy), dispuesta por Decreto 11.847|50, a favor de Néstor Sánchez Mera (M. 3.983.747), y desígnase a favor de Miguel Angel Soria (Matrícula 3.987.788).
11.628—14|6|51. — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la localidad de Río Colorado (Río Negro), a Raúl Irigoyen (M. 1.588.661).
11.658—14|6|51. — Desígnase en la Dirección General de Abastecimiento como Oficial 2º, a Ubaldo Celestino Bortoluzzi (M. 2.375.895), debiendo cesar en el cargo en la Dirección General Impositiva.
10.536—31|5|51. — Acéptase la renuncia presentada por el Asesor de 2ª, Aliberto César (M. 3.290.623).
11.163—7|6|51. — Acéptase a partir del 6|11|50, la renuncia presentada por el Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Bolívar (Provincia de Bs. As.), Vicente Bernardino Cabrera (M. 1.186.115).
11.642—14|6|51. — Declárase cesante al Auxiliar 6º, Dirección General de Economía Comercial, Juan José Acqua (M. 4.013.879).
11.643—14|6|51. — Declárase cesante al Auxiliar 7º, de Subsecretarías e Investigaciones Económicas, Abelardo Talleda (M. 1.663.075).
11.644—14|6|51. — Declárase cesante al Ayudante Mayor de la D. G. de Abastecimientos, Juan Manuel Antonio Braceras (M. 4.221.177).
10.546—31|5|51. — Declaranse cesantes a los empleados: Auxiliar Principal, Jorge Bugni (M. 553.858); Auxiliar 7º, Luis Quiles (M. 2.129.187) y Auxiliar 9º, Jorge Carlos Barrera (M. 2.000.003) y Ayudante 1º, Ricardo Cayetano D'Angelo (M. 411.521).
11.632—14|6|51. — Recházase la renuncia presentada por el Auxiliar 9º, de Subsecretaría o Investigaciones Económicas, Francisco Storelli (Matrícula 4.229.568), y declárase cesante al nombrado anteriormente.
11.645—14|6|51. — Recházase la renuncia presentada por el Ayudante Mayor, de Subsecretarías e Investigaciones Económicas, Juan Carlos Anido (Matrícula 4.762.993), y declárase cesante al nombrado anteriormente.
9.932—21|5|51. — Se adscribe al Ministerio de Educación de la Nación a partir de la fecha del presente decreto al Ingeniero de Gas del Estado (E.N.D.E.), Augusto Otto Ricardo Schulze (Matrícula 1.661.899).
10.822—4|6|51. — Adscríbese al Ministerio de Industria y Comercio al funcionario del Ministerio de Economía, Dr. Manuel Enrique Lence (M. 384.942).
10.545—31|5|51. — Exonérase al Auxiliar 7º de la D. G. de Contralor Comercial, José Luis Mariño (M. 270.279).
10.748—4|6|51. — Destácase en comisión por el término de 15 días a la Zona de Europa Occidental, a los Ingenieros, Lope Alejandro González Maveroff y Tito Murgia del Ministerio y al Ingeniero Mecánico y Electricista, Andrés Quereilhac.

ORDENES ESPECIALES DE PAGO

10.543—31|5|51. — Nº 26|51, previa intervención de la Contaduría General de la Nación se pagará la suma de $ 35.625 a la firma Recal, S. R. L.
10.[illegible]—4|6|51. — Nº 23|51, déjase sin efecto el Decreto 4.103|51 (Orden Especial de Pago Nº 74|50), previa intervención de la Contaduría General de la Nación se pagará la suma de $ 134.160.35 a diversas firmas, correspondientes a las provisiones efectuadas durante el año 1950, a distintas Reparticiones del Ministerio.
11.316—11|6|51. — Nº 25|51, previa intervención de la Contaduría General de la Nación se pagará la suma de pesos 30.000.000.— para atender las inversiones y gastos que demande la eje-

cución de las obras de Gobierno comprendidas en el Plan de Gobierno 1947|51, con imputación al crédito establecido en el Decreto 6.395.

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

10.541—31|5|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección de Vinos y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 139.648.40 y déjase sin efecto la adquisición de los elementos solicitados por el renglón Nº 1, Expediente Nº 274.887|50.

10.542—31|5|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección de Algodón y adjudícase su provisión a la firma Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. I. C., por un importe total de $ 33.514.60, Expediente Nº 92.502|51, y su agregado 92.505|51.

11.630—14|6|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección de Lealtad Comercial (Departamento de Investigaciones de Monopolios, y adjudícase dicha provisión a la firma "Remington Rand Sudamericana, S. A. C. e I., por un importe total de $ 48.090, Expte. Nº 145.152|1950.

11.631—14|6|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección del Azúcar y adjudícase su provisión a la firma "Rafael M. Cuesta", por un importe total de pesos 58.25, Expte. Nº 246.511|50.

11.656—14|6|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección de Contabilidad y adjudícase su provisión a diversas firmas por un importe total de $ 28.725.02, declárase desierto el acto en lo que respecta a la adquisición de los elementos solicitados en los renglones 7, 8 y 15, Expediente 32.501|51.

10.547—31|5|51. — Realizada para la adquisición de los elementos con destino a la Dirección de Vinos, y adjudícase dicha provisión a diversas firmas por un importe total de $ 157.130. Déjase sin efecto el acto en lo que respecta a la adquisición solicitada en el renglón Nº 2, Expediente Nº 243.330|50.

10.548—31|5|51. — Realizada para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la Dirección de la Propiedad Industrial y adjudícase dicha provisión a la firma "Remington Rand, Sudamericana, S. A. C. e Ind., por un importe total de $ 22.800.— Declárase desierto el renglón Nº 2, Expte. Nº 98.091|50.

Privada

10.549—31|5|51. — Apruébase (segundo llamado), realizada para adquirir los elementos con destino a la Dirección de Estudios Estadísticos e Investigaciones Económicas y adjudícase dicha provisión a la firma "Remington Rand Sudamericana, S. A. C. e I., por un importe total de $ 21.555.— Expte. Nº 251.007|1950.

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE

10.820—4|6|51. — Al Ministerio (Policía Federal), el uso y goce de la planta alta de la finca sita en calle Coronel López 423, en Paso de los Libres (Corrientes), propiedad de Juan Lucilo Sanabria.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

9.941—21|5|51. — C|la firma Osvaldo Héctor Grieeco, Expte. Nº 235.948|50.

10.540—31|5|51. — C|la firma Alberto Elías Chantire, Expte. Nº 272.254|49.

10.544—31|5|51. — C|la firma Ulibarria, Palacios y Cía., Expte. Nº 183.287|49.

11.633—14|6|51. — C|la firma Rito Melitón González, Expte. 236.434|50.

11.634—14|6|51. — C|la firma Hermindo Guitelman, Expte. 236.439|50.

Ministerio de Transportes

MOVIMIENTO DE PERSONAL

10.004—22|5|51. — Ferrocarril Nacional General Belgrano. — Promuévese: Jefe División Telégrafos y Señales, Ing. Césareo Olivio Bertini (M. 3.405.804); Jefe División Obras, Ing. Fausto Regino Newton (M. 460.842); Jefe de Oficina Técnica y Auxiliar Principal, Adolfo Carlos Fontán (M. 476.135).

11.848—19|6|51. — Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre. — Promuévese: Jefe de la División Personal, Héctor Rolfo (M. 5.570.596); Jefe de la División Telégrafo y Señales, Juan José Harte (M. 37.086); Jefe de la División Confiterías, José Enrique Suberville (M. 2.163.593). Desígnase: Jefe de la División Defensa Nacional, Donato Pepe (M. 626.296).

11.849—19|6|51. — Ferrocarril Nacional General Belgrano. — Promuévese: Jefe de División Conservación, Ing. Inspector Miguel Víctor Sanguinetti (M. 1.416.667); Aux. Ppal. de la Div. Conservación, Ing. Inspector Miguel Angel Rébora (M. 28.186).

11.122—7|6|51. — Ministerio. — Acéptanse renuncias: Oficial Mayor Vicente Lanzellotta (M. 4.021.434); Aux. 1º, Dr. Pedro César Tavella (M. 1.832.806), José Cayetano Rapicavoli (Matrícula 4.457.557); Ayudante Mayor, Alfredo Luis Claudiano (M. 3.745.564); Aux. 1º, Pedro Miranda (M. 744.106); Aux. 2º, Manuel Serrano (M. 789.971); Aux. 3º, Apolinario Sánchez Maza (Mat. 193.631), Uberfil Isabelino Risso (M. 292.781); Aux. 6º, Julio Dughetti (M. 789.717). — Administración General de la Flota Mercante del Estado. — Acéptanse renuncias: Aux. 4º, María Esther Cattarelli (L.C. 419.829).

11.015—6|6|51. — Ministerio. — Amplíase el nombramiento de la Oficial 9º Noemí Negri, la que será Noemí Negri de Bordoni (L.C. 37.117), reconociéndose los servicios prestados en la ex D. G. de Ferrocarriles, ex D. N. de Transportes y en el Ministerio, desde el 26|10|36.

LICITACION PUBLICA APROBADA

11.204—8|6|51. — Nº 3|51, realizada para la adquisición de uniformes y vestuario para el personal del Aeropuerto "Ministro Pistarini" y se adjudica a diversas firmas por un total de pesos 62.028. (Expte. 60.072|51).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

10.444—30|5|51. — C/Nación, por Enrique Ildefonso Langdon .(Expte. 15.327|51).

11.016. — 6|6|51. — C/Nación, por Adela Margarita Gaticelli de Arroyo. (Expediente 15.879|51).

ACLARASE SUPERFICIE DE TERRENO CEDIDO

10.445—30|5|51. — Modifícase el art. 2º del Decreto 33.932|45: "Autorízase a la Ger. Gen. del F. N. Patagónico para que formule un crédito a su cuenta capital por $ 140.325,50, importe de los terrenos realmente cedidos al M. de Marina, cuya superficie es de 40.093 m2.".

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE

12.401—20|6|51. — Al Ministerio de Marina, el lote "A" de los Bañados de Ensenada - Partido de La Plata - Prov. de Buenos Aires, con una superficie de 13 hás., 87 ás., 21 cás.

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.912—19|6|51. — D. de Sanidad Escolar: Nómbrase Jefe del Departamento Administrativo, Profesor Normal en Letras, Carmelo Genaro De Luccia (Matrícula 563.929), con retención de los cargos de Maestro de Grado y Regente de que es titular en la Escuela Nº 23 del Distrito Escolar 19º y Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital, respectivamente.

11.913—19|6|51. — D. G. de Enseñanza Primaria: Promuévese al cargo de Oficial Mayor a Julia Celia Darhanpe de Martín (L. C. 0.038.881).

LICITACION PUBLICA APROBADA

11.993—20|6|51. — Nº 17, de la D. G de Administración, realizada el 1º|3|51 para la provisión de víveres frescos, artículos de almacén, solicitados por los institutos nacionales de Sordomudos, Sordomudas y Educación Física "General Belgrano", San Fernando y Jardín de Infancia "Mitre", para atender las necesidades del 2do. semestre de 1951 y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 165.850,30 (Expte. 101.237|51).

LEGITIMO ABONO RECONOCIDO

11.908—19|6|51. — A la Sociedad Escolar Alemana de Córdoba, $ 1.800 (Expediente 106.278,50).

ACEPTANSE DONACIONES

11.934—20|6|51. — Un ómnibus, chassis Ford V modelo 1946, reacondicionado, con destino al Colegio del Uruguay "Justo José de Urquiza" (Concepción del Uruguay, E. Ríos), por parte de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

11.982—20|6|51. — Sgo. del Estero: de Juan Crisóstomo Llanos, 1 ½ Hás. en "El Arenal", departamento Jiménez, con destino a la Escuela Nacional número 55.

11.983—20|6|51. — Entre Ríos: De Petrona Martínez de Ridruejo, 10.010 m.2 en Alcaráz Primero, departamento La Paz y el local emplazado en el mismo, en el que funciona la Escuela Nacional Nº 185.

11.985—20|6|51. — Santa Fe: De Alberto Wenceslao Blanco, 1 Há. en la Colonia Indígena, ángulo S. E. de la mitad parte norte de la concesión Nº 27 del plano de la Colonia San Javier, distrito y departamento del mismo nombre, para el edificio propio de la Escuela Nacional Nº 99.

11.986—20|6|51. — Santa Fe: De S. A. Luis Magnasco y Cía. Ltda., Mantequería Modelo, aproximadamente 20.500 m.2 de terreno y el edificio, molino y demás mejoras en él existentes, ubicado en el establecimiento "Don Luis", localidad Runciman, distrito Santa Isabel, departamento Gral. López, donde funciona la Escuela Nacional Nº 253.

11.987—20|6|51. — Corrientes: Déjase sin efecto la resolución de foja 1ª (Expediente 19.019-C-47) por la que se aceptaba a José Mentasti la donación del terreno y local ocupado por la Escuela Nacional Nº 260. — Acéptase a Pascuala L. Ferreyra de Olivieri y Facunda Ferreyra 1 Há. en Guayquiraró, Segunda Sección del departamento Esquina, para el edificio propio de la Escuela Nacional Nº 260.

11.988—20|6|51. — Tucumán: De Segunda Mónica Barrionuevo de Dip, 1 Há. en Isla San José Sud, Primer Distrito del departamento Monteros, para el edificio propio de la Escuela Nacional Nº 202.

11.989—20|6|51. — San Luis: De Francisco Emilio Campodónico, 3 Hás. en el establecimiento "San Miguel", localidad del mismo nombre, Partido de Quines, departamento Ayacucho, para el edificio propio de la Escuela Nacional Nº 202.

11.990—20|6|51. — La Pampa: De Eusebio Suárez, ½ Há., en el esquinero sudoeste del lote Nº XIV, Fracción "B", Sección III, Colonia "El Porvenir", departamento Atreucó, donde está emplazado el local donde funciona la Escuela Nº 278; de Domingo Alvarez y Aniceto Suárez, el edificio citado y de Egidia M. Vendramini y Epifanio Alvarez, el sufragio de los gastos de escrituración.

11.991—20|6|51. — La Rioja: Del Gobierno de dicha provincia, 4.000 m.2 de terreno y el edificio en él emplazado, ubicado en "Agua de Aguirre", departamento General Roca, donde funciona la Escuela Nacional Nº 221.

11.992—20|6|51. — Santa Fe: De Jewish Colonization Association, 1 Há. que es parte del lote Nº 115 de la Colonia Montefiore, grupo "La Marina", departamento Nueve de Julio, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 171.

11.994—20|6|51. — Salta: De Encarnación Balceda de Turowski y Juan Turowski, 1 Há., manzana "E", finca "El Quebrachal", pueblo "El Quebrachal" 3ª Sección, departamento Anta, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 97.

12.000—20|6|51. — Catamarca: De Ramón Rivera, 6.760 m.2, en Los Troncos, departamento Santa Rosa y el edificio en él emplazado, donde funciona la Escuela Nacional Nº 247.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE

Primario

11.608—14|6|51. — Escuela Nº 223 de Buenos Aires, maestra de grado, a la maestra normal Paulina Grabois de Israelit (L. C. 124.596).

11.610—14|6|51. — Escuela Nº 258 de Córdoba, maestra de Manualidades Emma Beatriz Pollero de Lartigue (L. C. 7.031.226).

11.611—14|6|51. — Escuela Nº 86 de Córdoba, maestra especial de Labores Olga Lucía Safarsi (L. C. 2.629.357).

11.909—19|6|51. — Escuela Nº 259 de Tucumán, maestra especial de música Emma Renée Molina de Anfuso (L. C. 0.038.840).

Secundario

11.609—14|6|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, Ayudante de Gabinete, Abel Schejter (M. 4.064.058).

11.614—14|6|51. — Colegio Nacional de Rufino (Santa Fe), Rector al Médico Cirujano, Antonio Ferrarás Alsina (Matrícula 2.765.356).

12.063—21|6|51. — Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, profesora de 8 horas de Trabajo Manual, maestra normal nacional Pilar Leonor Belaustegui de Mastroiacovo (Libreta Cívica 0.295.199).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Cía. Internacional de Teléfonos en liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, Decreto Nº 19.342|45. Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 4 de julio de 1951, se abonará el cupón Nº 29, correspondiente al primer semestre del año 1951, todos los días hábiles de 12,30 a 15,30 horas en el Banco de la Nación, Casa Central, Oficina de Títulos. — Fernando Aliaga García, Tenel. Auditor-Interventor.

e.29|6-Nº 3.251-v.3|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1951, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3 % 1945/55 v$n. 12.742.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

e.27|6-Nº 3.112-v.12|7|51.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitar, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951 — y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen

pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.702|51.

Nombre de la empresa: "La Viejita", de Pomar Hnos.

Domicilio de la misma: B. Alsina 1292, Pergamino.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: General Gelly - Cañada Rica (Prov. de Santa Fe) como ampliación de los servicios que presta entre Pergamino (Prov. de Buenos Aires) y General Gelly (Prov. de Santa Fe), en virtud del Permiso Nº 272 P. 102.

Pedro S. Daneri - Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.649-v.3|7|51

AVISOS DIVERSOS

Aquiles Armando Cominelli, vende a la sociedad en formación compuesta por Josefa Carenzo de Mudano, don Francisco Mudanó y don Osvaldo Francisco Mudanó, la parte que tiene y le corresponde en la sociedad Mudano y Cominelli, que explota el negocio de farmacia Rosario sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4702, esquina WHITE, domicilio de partes. — Reclamos ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456. T. E. 30-6824.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.721-v.10|7|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Prórroga fecha apertura

Licitación Pública Nº 10.023|51

Resortes y Elásticos para Tranvías

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 18 de julio de 1951, a las 13.10 hs., la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 3 de julio en curso. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951.

$ 30.— e.3|7-Nº L-15.752-v.10|7|51

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 5.060|51 para reparación de chassis completos marca "Bedford" con motor Perkins 6 cilindros; apertura: 18 de julio 1951, a las 13 hs. Consultar y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras. Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.3|7-Nº L. 15.751-v.10|7|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 183, para el día 13 de Julio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 183, hora 10,30. Adquisición de instrumental óptico y de medición. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica pesos 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.287-v.10|7|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 221|951. Apertura: 18 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: franela, sarga y lienzo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.284-v.17|7|51

Licitación pública. — Disposición número 220|951. Apertura: 25 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: camisas, pijamas y cuellos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.285-v.24|7|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 80, hora 9.15: Metales ferrosos, no ferrosos y para fundición.

Nº 81, hora 9.30: Aceros especiales, chapas y planchuelas de hierro.

Nº 82, hora 9.45: Bronce: exagonal, redondo y latón; caños de cobre y papel "España".

Nº 83, hora 10: Materiales para gomería (bandas, compuesto cojín; negro y cámara, flux, tela cord y común).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadaühón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.279-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 18 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de tornos mecánicos; pulidoras, rectificadoras para torno, máquinas de coser, afilar, precintar y taladro eléctrico portátil, aceiteras, alicates, agujas, antiparras, azuelas, alisadores, brocas, bridas, bigornias, bruselas, calibres, cepillos circulares y rectangulares de acero, bronce y cerda, compases, cuchillas para torno, cabisuares, cortadora eléctrica de telas, destornilladores, dial indicador p|banco, diamantes, escofinas, escuadras de acero, fresas, gatos de madera, gubias, guantes de cuero y goma, infladores doble acción, leznas, lupas, letras de acero, micrómetros, machos, mandrilea, metros plegables, medidas, morzas, moletas, niveles, paños para pulir, punzonera, piedras de asentar y afilar, platos para torno, prensas, pinceles y brochas, hojas de sierra, soldadores eléctricos y a nafta, soplete p|pintura, sondas, serruchos, taladros, terrajas, tornos de mano, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi - Teniente Coronel de Intendencia - Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|7-Nº L-3.278-v.17|7|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 6.747|50

Llámase a licitación pública para, cosido y colocación de alfombras Casino de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1951, a las... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.274-v.10.7|51

Expediente Nº 7.016|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ª alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.275-v.10|7|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de material pétreo y arena silícea para conservación de rutas del 1º Distrito, $ 365.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L-3.276-v.10|7|51

Licitación pública para el encerado de pisos y limpieza de cristales durante el año 1951, en el edificio central de Vialidad Nacional, $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L.3.277-v.17|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 85.170|1951

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio del año en curso, a las 14 horas, para la venta de 6.186 kilogramos aproximadamente de tabaco, de diversos tipos y clases.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|7-Nº L-3.288-v.17,7|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 248 por la construcción de una estación de servicio en el Aeropuerto Ministro Pistarini. Pliego puede retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806. Previo pago de m$n. 30. Apertura de sobres el día 13|7|51, a las 15,30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.3|7-Nº L-3.289-v.5|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

17|7|51, drogas para laboratorios químicos (1307), a las 8 hs.; 17|7|51, equipos motobombas (1347), a las 8,30 hs.; 17|7|51, artículos odontológicos (1353), a las 9 hs.; 18|7|51, aparatos instrumental de medicina (1327), a las 8 hs.; 18|7|51, reacondicionamiento motor "White" (1316), a las 8,30 hs.; 19|7|51, medicamentos y específicos (1341), a las 8 hs.; 20|7|51, acero al manganeso (1351), a las 8,30 hs.; 24|7|51, medicamentos (1352), a las 8 hs.; 24|7|51, D. D. T. (1409), a las 9 hs.

e.3|7-Nº L-3.290-v.17|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L.P. Nº 5|51, 18 de julio de 1951, a las 14.00 horas: Adquisición de útiles de escritorio y sobres bolsa en papel Kraft, (Expte. Nº 95.536|51).

L.P. Nº 6|51, 18 de julio de 1951, a las 15.00 horas: Adquisición de máquinas y herramientas para carpintería (Expte. Nº 96.092|51).

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.283-v.17|7|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.640|51

Llámase a Licitación Pública Nº 17|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día 17 de julio del presente año para la provisión de leña de sauce blanco para encendido. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada Dirección. — Buenos Aires... — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.280-v.17|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

30 de julio de 1951, 15 hs.: Licitación Pública O.C. 99|51, Ax. 6, montaje y pintura - Pasarela en Estación 17 de Octubre y Playa Talleres Córdoba (Pcia. Córdoba). Consulta y retiro de pliegos previo pago del valor de $ 100.—, en la Oficina Vía y Obras (Estación 17 de Octubre) y Oficina Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.286-v.24|7|51

1º de agosto de 1951, 15 hs.: Licitación pública construcción acueducto, tramo Simbolar - Suncho Corral. Expte. O.C. 99|51, Ax. 5. Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor pesos ciento cincuenta ($ 150.—), en la Oficina Vía y Obras en Añatuya (Pcia. Santiago del Estero) y en la Oficina de Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.272-v.24|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-504-951

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 27 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de brin de hilo blanco de buena calidad. El artículo de referencia es para la confección de chaquetillas con destino a los oficiales del Cuerpo. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Edgardo J. Pintos, Subdirector General a cargo de la Dirección.

e.3|7-Nº L-3.273-v.17|7|51

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para el día 18 de julio de 1951, a las 16, para la impresión de: Affiches, con destino a la Dirección General de Cultura dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.281-v.17|7|51

DIVISION SUMINISTROS

(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 18 de julio de 1951, a las 16,30, para la impresión de la Obra: "Escritos sobre el Libertador Gral. José de San Martín", con destino a la Academia Nacional de la Historia. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.282-v.17|7|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 5 de julio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la adquisición de una máquina fotográfica "Speed Graphic" o similar, con sus correspondientes accesorios y diversos materiales para la instalación de un laboratorio, con destino al uso de la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se

suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.21|6-Nº 3.052-v.4|7|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 25 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la erección de torres y provisión e instalación de sistemas de antenas con sus líneas de alimentación y conmutadores para las mismas, destinadas a las radiocomunicaciones de seguridad, de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 16 de Julio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Lavadero, Engrase, Taller mecánico y Sala de ajuste, Pintura, Electricidad y alineación, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.985 - v.4|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para el 17 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas, destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.882-v.4|7|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la impresión de 20.000 pasaportes argentinos, con destino a las distintas Representaciones Consulares de la República.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y los modelos respectivos de la impresión a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.22|6-Nº L-3.057-v-5|7|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.137-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 182|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: correas para transmisión, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.138-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas (Pino Brasil - Paraná - Pino Spruce - Guindo - Alamo - Cedro - Algarrobo - Quebracho - Nogal - Guayaibí - Viraró - Quina - Incienso - Lapacho, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.139-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de Protección al Trabajo - Hilos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.140-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 179|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.141-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 181|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.142-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cojinetes y dados, Hojas de Sierra, Rodamientos, Machos para roscar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.143-v.12|7|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 170|51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 20 de julio de 1951 a las 10.30 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.146-v.4|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 175|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: caño de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.067-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: productos químicos, (acetona-ácido sulfúrico com. fosfato trisódico, ftalato de dibutilo-hidróxido de sodio, resina, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.068-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: cemento antiácido, cemento blanco, chapa de fibrocemento, cumbreras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.069-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botines, botas de goma, delantales, guantes, respiradores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.070-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: hierro en chapa, fleje de hierro o acero, laminado y doble decapado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.071-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, tercer llamado, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: soda solvay, con destino a la Planta Militar de Cromo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.072-v-5|7|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, útiles de laboratorio, cirugía y clínica de consumo, etc. — Apertura de propuestas el día 25 del mes de julio próximo, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045. — Pliegos e informes de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.2|7-Nº L-3.261-v.23|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo que alcance a 5 horas con carga útil y tripulantes; capacidad para 5 tripulantes y que además pueda admitir 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 5.000 metros, velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros; equipo completo de oxígeno para los 5 tripulantes con una duración no menor de 5 horas, teléfonos intercomunicadores, equipo completo de calefacción, una ventana a cada lado del fuselaje con vidrio corredizo o similar de 40 x 45 cm. aproximadamente para toma de fotografías panorámicas, alojamiento en el piso para cámara vertical (agujero de 61 cm. de diámetro con tapa removible; carrera de decolage y aterrizaje que permita utilizarlo en pistas de emergencia.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas, Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.104-v.25|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.22|6-Nº L-3.073-v.5|7|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nro. 9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas para contratar la construcción de "cuatro casas para camaristas". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.25|6-Nº L-3.097-v.4|7|51

ESCUELA DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de julio de 1951 a las 9,00 horas para la venta de 10.276 kgs. de rezagos provenientes de prendas de vestuario y equipo en desuso. Informes y pliegos de condiciones en Saipacha y B. Araoz, Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e.21|6-Nº L. 3 048 - v.3|7|51.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 79 para el día 17 de julio de 1951 a la hora 10,00 para la provisión de banderas, estacas de acero, l'dones p/fragua, cinturones de trepar, puños de carpa, escaleras de cuerda, quemadores completos p/farol a gas de kerosene, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadaillón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.27|6-Nº L-3.120-v.11|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadaillón, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L. 3.074-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de electricidad, radiotelefonía y telefonía, grupo electrógeno p/transmisor, prolongas p/postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.075-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

Nº 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|idem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

Nº 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L. 3.076-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de julio de 1951 por lo siguiente:

Nº 72 — hora 9.55: Válvulas electrónicas, capacitadores, resistencias, fusibles, lámparas de iluminación, niveles y pilas.

Nº 73 — hora 10.10: Palas para nieve "Icelin".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L. 2.990 - v.4|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitaciones públicas

Licitación pública - Disposición número 206|951 - (2º llamado): Apertura: 10 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.22|6-Nº L. 3.056-v.5|7|51

Licitación Pública. Disposición número 314|951. Apertura: 6 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Semilla de papa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|6-Nº L. 2.986 - v.4|7|51.

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corchó y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L. 2.899-v.6|7|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". — Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.328.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L.3.080-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583.000.— m|nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L.3.060-v.5|7|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública Nº 45|951, para el día 24 de julio, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos, materiales para farmacia, laboratorio, cirugía, radiología, odontología, prótesis, ortodoncia, materiales de curación e impresos. — Pliego de condiciones y especificaciones, diariamente de 7 a 13 horas, en la calle Bolívar 1353, T.E. 33-9342, Buenos Aires. Precio del ejemplar: $ 10 m|n.

e.2|7-Nº L.3.260-v.23|7|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico, Córdoba, por lo que se indica a continuación: Lic. Pública Nº 8|51, apertura 20 de julio de 1951, 14 horas, hierros varios, diversas medidas (precio del ejemplar m$n. 3,00). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|6-Nº L.3.151-v.12|7|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 28 de junio de 1951, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, mimeógrafos y Rotaprint. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planillas que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11,30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Director General de Administración.

e.28|6-Nº L.3.149-v.26|7|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1951, a las 15.00 horas, para la provisión de: "Impresos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.063|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1951. — La Dirección.

e.2|6-Nº L.2.982-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 125 P. para la adquisición de chapas zarandas, caracoles, batidores, contrabatidores, y camisas para máquinas despuntadoras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 6 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.984 - v.4|7|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. N 6.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.3.255-v.6|7|51

Expediente Nº 6.707|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel imitación hilo con marca. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1951, a las 15,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.3.256-v.6|7|51

Expediente Nº 6.824|51

Llámase a licitación pública para la venta de esqueletos y tapas de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.3.271-v.16|7|51

Expte. Nº 15.123|50

Llámase a licitación pública para la reparación de cortinas de enrollar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L.3.144-v.4|7|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. Expte. 253.172|1951.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.28|6-Nº L.3.148-v.12|7|51

Expediente Nº 265.816|49

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 carpetas de cartulina. Medidas de la carpeta cerrada: 300 x 260 mm.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.27|6-Nº L.3.131-v.18|7|51

Expediente 250.403|51
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra-puertas automáticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.21|6-Nº L.2.997-v.4|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de ventiladores eléctricos. La apertura se efectuará el 16 del corriente, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 715.

e.2|7-Nº L.3.253-v.16|7|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura de la vivienda del personal de la sucursal San Juan. La apertura se efectuará el 24 de julio de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.28|6-Nº L.3.150-v.4 7|51

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.), en el nuevo edificio de la sucursal San Pedro de Jujuy. — La apertura se efectuará el 18 de julio de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, loc. 252, Capital Federal.

e.28|6-Nº L.3.135-v.4|7|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), (Expte. 1.702|51), el día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — El Director de Administración.

e.26|6-Nº L.3.103-v.10|7|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expediente 3.026-T-1950

Arrendamiento fracción Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calles Avda. Costanera, Otto Goedecke, Ada Elflein y Emilio Morales y Avda. San Martín hasta Libertad, Alq.: hasta $ 1.000 m|n. mensuales. — Pliego: Administración San Carlos de Bariloche. — Apert.: 2 agosto 1951, a las 12, en la citada Administración.

e.2|7-Nº L.3.257-v.16|7|51

Licitaciones Públicas

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917.-v.6|7|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.818 hasta 25 julio 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, perchas, casilleros, mesas, armarios, estanterías, tariams, vitrinas guarda bandera, mostradores, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 87.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.154-v.20|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.824, fijada para el día 26 de junio 1951, hasta el día 30 de julio 1951, a las 16 horas, provisión pontones completos, juntas esféricas, guinches c|tambor p|cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: Sin cargo.

e.29|6-Nº L-3.155-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.889 hasta 17 julio 1951, 16 horas, provisión: Chapas de hojalata y de acero dulce y metal blanco tipos "Babitts" y "Magnolia" en lingotes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.156-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.893 hasta 13 julio 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|chóferes, mayordomos, serenos, ordenanzas y porteros; camisas y cuellos de poplin de algodón; zapatos; corbatas; sobretodos; gorras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.157-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.896 hasta 16 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro, embleadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.158 v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.897 hasta 13 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grifos completos p|indicador de diagramas, p|motores "Man". Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio pliego y plano $ 6.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.159-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.898, hasta 17 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carburo de calcio granulado y en piedras. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.160-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.899 hasta 18 julio 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado de distintas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.161-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.900 hasta 24 julio 1951, 16 horas, provisión: Embolos y camisas p|motores "Man" tipos ... Consultas y propuestas: Di-

rección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.29|6-Nº L-3.162-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.901 hasta 18 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro emblecado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.29|6-Nº L-3.163-v.13|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.877, fijada para el día 29 de junio 1951, hasta el día 31 de julio 1951, a las 16 y 30 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa, c|accesorios de unión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.29|6-Nº L-3.250-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.891 hasta 12 julio 1951, 16 horas, provisión: Tornillos de acero dulce cabeza fresada y redonda p|maderas y metales. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.27|6-Nº L-3.129-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.894 hasta 12 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas dentadas y juegos de barra de guía y piñón p|máquinas escopladoras, mechas p|máquinas barrenadoras, cuchillas p|garlopas, cepilladoras y espigadoras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 6,00 m|n.
e.27|6-Nº L-3.130-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.890, hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión: Tuercas exagonales, roblones y tachuelas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.22|6-Nº L-3.064-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.886, hasta 6 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas fresadoras y amoladora tipos de mesa y limadora de mesa. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.21|6-Nº L-2.994-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.895, hasta 11 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Sitial, pallos, sillones, sillas, etc., tapizados en pana; cortinados, alfombras, colchas, altar, sagrario, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 25.— m|n.
e.21|6-Nº L.2.996-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.882 hasta 11 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 737

Por la provisión de dos (2) tanques para depósito de combustibles, de 10.000 litros de capacidad cada uno, de chapa de hierro 6,4 mm. (1|4") de espesor, con sus correspondientes accesorios. Pliegos y planos en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Apertura: el 23 de julio de 1951, a las 15 horas. Depósito de Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.
e.21|6-Nº L-2.303-v.4|7|51

Licitación Pública Nº 736

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de coihue en rollizos y otros productos existentes en el bosque quemado situado en la cabecera norte del Lago Espejo, Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén. Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, y en las Intendencias de San Martín de los Andes, Territorio de Neuquén y de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, Juzgado de Paz Letrado en los Territorios de Neuquén y Río Negro, Gobernaciones de Neuquén y Río Negro.

Los proponentes deben efectuar un depósito de garantía equivalente al 1 % del monto total de la oferta.

Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 16 de agosto de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.
e.21|6-Nº L-2.989-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de mano de obra, equipo y herramientas para la construcción de tres alcantarillas-cajón fundadas sobre pilotes, en el tramo: Zárate - Brazo Largo, $ 110.231. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.2|7-Nº L.3.258-v.6|7.51

Licitación pública para la adquisición de cables de acero, $ 233.191,60. Presentación propuestas: 11 de julio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.29.6-Nº L-3.153-v.5|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Toledo (Km. 646 Km. 679), $ 1.700.223,30. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|6-Nº L-3.106-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Carlota - Río Cuarto, Sección Km. 558 - Km. 607,6, $ 1.776.755.— (mejora progresiva). — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|6-Nº L-3.107-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Cumbre a Charbonier y puente sobre los ríos San Jerónimo, Cruz Grande, Calabalumba y Seco, $ 12.171.756,60. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.
e.27|6-Nº L-3.108-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022,90 (Alt. $ 11.817.398,50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.053-v.13|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7 (mejora progresiva), $ 738.471. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.054-v.13|7|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 45.000. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|6-Nº L-3.062-v.5|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluido descarga, Rutas 12 y 14, Puerto "Evita" (Constanza) - C. del Uruguay $ 2.000.000. — aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 12

Construcción de tres atracaderos para balsas en islas del Delta del Paraná

Llámase a licitación pública para la construcción de tres atracaderos de hormigón armado para balsas, en los siguientes lugares: 1º Río Pasaje Talavera en proximidades Paraná Guazú; 2º Arroyo Brazo Largo cerca mismo río y 3º Canal Martín Irigoyen cerca Río Paraná de Las Palmas. — Consulta y adquisición pliegos al precio de $ 100.— c|l. en sellado nacional, en referida Dirección Nacional, Reconquista 134, piso 5º, Capital. — Presupuesto Oficial: $ 3.147.000.— c|l.; depósito garantía propuestas: $ 31.470.— c|l. — Fecha apertura propuestas 27 de julio de 1951 a las 17 horas, en aludida Dirección Nacional.
e.27|6-Nº L-3.128-v.18|7|51

Licitación Pública Nº 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— c|l. en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,50 c|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 c|l.
e.13|6-Nº L.2.846-v.3|7.51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 70
Expediente Nº 120.660|951

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de pliegos de papel imitación hilo de 24 ks. y de cartulina tapa de 55 ks. y rollos de alambre Nº 23 para coser.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.2|7-Nº L.3.267-v.16|7|51

Licitación Pública Nº 69
Expediente Nº 78.140|51

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de ropa de trabajo (botines tipo "Patria", jardineras, sacos, pantalones y camisas). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|6-Nº 3.117-v.11|7|51

Licitación Pública Nº 21 (2º Llamado)
Expediente Nº 1.642|50

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 17.631 matrices de distintos cuerpos, para máquina de componer, y cuatro almacenes centrales de 90 canales. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|6-Nº 3.118-v.3|7|51

Licitación Pública Nº 43 (2º Llamado)
Expediente Nº 18.225|1951

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de cuatro (4) objetivos con características 1h, 3, 6L y 1|12 (para inmersión), con dos series de pares de oculares, etc. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|6-Nº 3.121-v.3|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 64.287-51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 13 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de calentadores eléctricos p|laboratorio, crisoles de vidrio, hornos p|análisis, polarógrafo, filtro p|luz ultravioleta, tubo p|oxígeno, microscopios, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 1730 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.132-v.12|7|51

Ref.: Expte. Nº 63.389-51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 24 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mortazadora universal, horno eléctrico para fundición, cabezal, máquinas para escoplar, afilar cuchillas, rectificadora de cilindros, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.134-v.19|7|51

Referente Expediente Nº 268.595|50

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 16 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de equipos electrobombas y grupos electrógenos con motor Diesel. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.29|6-Nº L-3.152-v.13|7|51

Expediente Nº 41.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 12 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la impresión de 8 suplementos para la actualización del Digesto del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.
e.27|6-Nº 3.110-v.11|7|51

Llámase a licitación pública (Nros. 36) para el día 5 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de zorras giratorias, rieles decauville, vagonetas decauville, juegos de barrenas, etc., pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.20|6-Nº L.2.983-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de motores completos, marca Ford, Internacional, Chevrolet y Continental. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.21|6-Nº L-2.999-v.4|7|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

LICITACIONES PUBLICAS

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.184, relacionada con la adquisición de bombas para agua, ha sido modificada la fecha de apertura para el 10 de julio próximo, a las 8 horas. — División Licitaciones, Junio 21 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.
e.27|6-Nº 3.105-v.3|7|51

10|7|51. Portones y ventanas metálicas (1.294) a las 10 horas. — 10|7|51. Compresores para destilerías (1.194) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Electrodos (1.288) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Productos medicinales (1.331) a las 9 horas. — 12|7|51. Escobillas eléctricas (1.305) a las 8,30 horas. — 12|7|51. Empaquetaduras y juntas (1.306) a las 10 horas. — 13|7|51. Motores eléctricos (1.251) a las 8 horas. — 13|7|51. Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la de San Lorenzo, (Santa Fe), (1.289) a las 8,30 horas. — 13|7|51. Repuestos para jeep "Whillys" (1 316) a las 9 horas. — 13|7|51. Elementos de control de inyección (1.317) a las 10 horas. — 13|7|51. Instrumentos de medición (1.318) a las 10,30 horas.

— 13|7|51. Termómetros y densímetros (1.319) a las 11 horas. — 13|7|51. Repuestos para cabeza de inyección (1.320) a las 11,30 horas. — 14|7|51. Motores eléctricos (1.308) a las 8 horas. — 14|7|51. Radiadores para automotores (1.309) a las 8,30 horas. — 14|7|51. Serpentines para calentadores a vapor (1.344) a las 9 horas.
División Licitaciones, Junio 21 de 1951.
e.26|6-Nº L-3.101-v.10|7|51

Expediente Nº 291.109|48
Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 23 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de máquina lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, accesorios, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital Federal y en Avda. España y Sarmiento en la ciudad de Mendoza y en San Luis 473 en la ciudad de San Juan.
e.27|6-Nº 3.111-v.18|7|51

GAS DEL ESTADO
(E. N. D. E.)
Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.868, para el día 10 de julio a las 10 horas, para la adquisición de reguladores de presión para gas propano. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.059-v.6|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.866 para el día 4 de julio a las 9 horas para el transporte de cilindros para gas envasado en Mar del Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.18|6-Nº L 2.901-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.13|6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)
Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 3: "Derribadores de postes", para el día 10 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 34: "Alambres" y 16,10 horas Nº 56 (3er. llam.): "Herramientas".
Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.
e.21|6-Nº L-2.988-v.4|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, Nº 42: "Usina termoeléctrica"; para el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, Nº 46 (4º llam.): "Repuestos para camiones"; y 16,10 horas Nº 49 (4º llam.): "Hierros, chapas". Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y especificaciones en Av. R. S. Peña número 1190, Capital. — El Administrador General.
e.25|6-Nº L-3.095-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37; "construcción casas habitación y oficina". Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos). Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.
e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)
Llámase a Licitación Pública Nº 235|51, día 5 de Junio 1951, horas 14, provisión de motocicletas de 500 a 1200 c.c. de cilindradas. Retiro de pliegos en, Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.
e.28|6-Nº L-3.147-v.5|7|51

Llámase a licitación pública, día 3 de julio, 1951, provisión de: L|P. 226|51: 14 hs. Tela imperial para dibujo. L|P. 227|51: 14,15 hs. Hierros. L|P. 228|51: (2º llamado) 14,30 hs. Canastos de albañil, niveles, picos y palas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.22|6-Nº L-3.087-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, día 12 de julio, 1951, provisión de: L|P. 229|51 (2º llamado): 14 hs. Aisladores para transformadores. L|P. 230|51: 14,15 hs. Equipo para soldadura eléctrica y autógena. L|P. 231|51: 14,30 hs. Compresores, amoladora, fragua y dobladora de caños. L|P. 232|51: 14,45 hs. Limadoras, serruchos para metales, fresadoras y torno prismático. L|P. 233|51: 15 hs. Sierra sin-fin, cepilladora para madera, banco para carpintero y para mecánico. L|P. 234|51: 15,15 hs. Torno monópolea, agujereadoras, taladro eléctrico, acero y herramientas para las mismas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.22|6-Nº L-3.088-v.5|7|51

4|7|51 — 100 Casas prefabricadas (1.287) a las 8,30 hs.
11|7|51 — Electrobombas (1.214) a las 8 hs.
12|7|51 — Instrumental de cirugía (1.275) a las 9 hs.
16|7|51 — Surtidores y equipos motobombas (1.202) a las 8 hs.
e.14|6-Nº L-2.876-v4|7|51

ADMINISTRACION MENDOZA
Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo a las 9 horas, para la construcción de hogares para calderas de diferentes tipos.
Por pliegos de condiciones y demás consultas, dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Bs. As., o en la Administración de Mendoza, calle Salta 679 de Godoy Cruz (Mendoza).
División Licitaciones, Junio 15 de 1951.
e.21|6-Nº L-2.993-v.4|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 95.583/51
Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 para el día 13 de julio de 1951 a las 15,00 horas, para la adquisición y provisión de artículos de limpieza, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director General de Administración. e.27|6-Nº L.3.109 - v.11|7|51.

Expte. Nº 92.000|51
Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 para el día 5 de julio de 1951 a las 15.00 horas, para la adquisición y provisión de cien (100) resmas de cartulina blanca "Bristol o Martil" 50 x 65 cms. de 45 kgs., con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — El Director General de Administración.
e.20|6.-Nº L-2.939.-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Llámase a Licitación Pública (2do. llamado) Nº 112|50, Expediente 3.995|51, para el día 6 de julio de 1951 a las 12,10 horas para la provisión de forrajes y alimentos para animales, con destino a los establecimientos de esta Dirección, situados en la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.2|7-Nº L.3.259-v.6|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73|51, Expte. Nº 11.482|50, para el día 4 de julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de una torre metálica y un tanque, con destino a la Colonia Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.21|6-Nº L-2.300-v.4|7|51

Ministerio de Transportes

"DIRECCION DOCK SUD"
Llámase a Licitación Pública Nº 202 hasta las 15,30 horas del día 20 de julio de 1951, para la provisión de máquinas de escribir y calcular. Pliegos y consultas en Departamento Almacenes y Suministros, calle Rivadavia 578, 5º piso, oficina 510, Capital, de 8 hs. a 18 hs.
2|7-Nº L.3.270-v.16|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Llámase a licitación para la provisión de papel de imprimir. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso de Plaza Constitución.
e.27|6-Nº 3.123-v.11|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
Llámase a Licitación Pública Nº 1º para ejecutar en la playa de la estación Retiro el pilotaje correspondiente a la fundación de un galpón con tinglado anexo y mesa giratoria para trenes "Diesel Ganz".
Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del 20|7|51 en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Consultas y retiro de pliego de condiciones en oficina Sr. Jefe de Depto. Vía y Obras, Av. Santa Fe 4616 (2º piso), Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas. e.26|6-Nº L-3.089-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 16'51. Expediente Nº 16.248|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día cuatro (4) de julio del presente año, para la provisión de anillos de material aislante para grúas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Doctor David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.20|6-Nº L-2.938-v-3|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 23 y 24
Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1951, para la provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.
Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 209, Capital Federal.
Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.
e.22|6-Nº L-3.086-v.5|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Licitaciones Públicas: 18 de Julio de 1951, 14 hs.: Tela Impermeable negra O. C. 58/51 Ax. 40. 18 de Julio 1951, 15 hs.: Removedor. O. C. 5/51 Ax. 15. 19 de Julio de 1951, 14 hs.: Detergente en polvo. O. C. 63/51 Ax. 13. 19 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en perfiles. O. C. 3/51 Ax. 16. 23 de Julio de 1951, 14 hs: Acero aleado al tungsteno. O. C. 17/51 Ax. 6. 23 de Julio 1951, 15 hs.: Soldadura de estaño. 35/51 Ax. 7. 24 de Julio de 1951, 14 hs. Plaquitas de metal cortante. O. C. 7/51 Ax. 2. 24 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en barras redondas. O. C. 3/51 Ax. 14. 25 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al cobalto. O. C. 17/51 Ax. 5. 25 de Julio de 1951, 15 hs.: Alambres varios. O. C. 36/51 Ax. 8. 26 de Julio 1951. 15 hs.: Acero super-rápido. O. C. 17/51 Ax. 4. 2 de Agosto de 1951. 15 hs.: Acero especial p. fab. ejes. O. C. 17/51 Ax. 20. Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital.
La Gerencia.
e.27|6-Nº L.3.124 - v.18|7|51.

Expediente Nº A.O.P. 197
Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13,35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 6|51 Ax. 13. — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO
Llámase a licitación pública por lo siguiente:
M. 51|136 - día 11|7|51, a las 14 hs., Currupay en tablas.
M. 51|137 - día 11|7|51, a las 14,30 horas, telas blancas para manteles y repasadores.
M. 51|138 - día 11|7|51, a las 15 hs., papel carbónico.
M. 51|139 - día 11|7|51, a las 15,30 horas mangas de goma, anillos de goma, etc.
M. 51|140, día 12|7|51, a las 14 hs., cables baja tensión armados.
M. 51|141, día 12|7|51, a las 14,30 hs., botas de goma.
M. 51|142, día 12|7|51, a las 15 hs., materiales varios para instalaciones eléctricas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.27|6-Nº 3.122-v.11|7|51

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
M. 51|85, día 4|7|51 a las 14 hs. "Hierro fundido en lingotes".
M. 51|131, día 4|7|51 a las 14,30 hs. "Tela impermeable".
M. 51|80, día 4|7|51 a las 15 hs. "Cartones para boletos".
M. 51|132, día 5|7|51 a las 14 hs. "Gorras".
M. 51|133, día 5|7|51 a las 14,30 hs. "Uniformes".
M. 51|134, día 5|7|51 a las 15 hs. "Lámparas eléctricas".
M. 51|97, día 5|7|51 a las 15,30 hs. "Aceros varios".
Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, gerente general.
e.22|6-Nº L-3.080-v.4|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 12 de julio de 1951, a las 16 para la enajenación de: papeles, existentes en locales situados en esta Capital, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.26|6-Nº L-3.090-v.10|7|51

DIVISION DE SUMINISTROS
Expediente Nº 104.879|51
Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 10 de julio de 1951, a las 16, para la reparación de: carrocería de micro-ómnibus, marca Internacional, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración e.25|6-Nº L-3.099-v.6|7|51

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 17 de Julio de 1951, a las 16, para la adquisición de lámparas eléctricas, con destino a escuelas dependientes de este ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.2|7-Nº L.3.262-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 31 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de muebles, maderas, bancos escolares, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.2|7-Nº L.3.263-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 13 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de: 1.000 resmas de papel obra alisado 72 x 92 de 20 kilos, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.133-v.12|7|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

COMEDORES ESCOLARES

Licitación Pública Nº 109
Expediente C. 30-186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 109, hasta las 14,00 horas del día 13 de julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas: Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" Av. San Martín 4650 (Florida Bs. As.). Nº 3 "Casal Calviño", Lacarra 621, Capital Federal. Nº 4 "Fray Luis Beltrán" Saavedra 749, Capital Federal. Nº 122, Ituzaingó 1026, Capital Federal. Nº 131, Avenida Forest y Teodoro García, Capital Federal. Nº 135, Av. Coronel Roca 1549, Capital Federal y Nº 136, Lope de Vega y Balgorria, Capital Federal. Desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc., en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.
e.27|6-Nº L.3.125 - v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 110
Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 110 hasta las 14.00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 17, (Tandil, Pcia. de Buenos Aires), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. T. del E. 33 - 9522, en donde se efectuará el acto de apertura. — El Director de Administración.
e.27|6-Nº L.3.126 - v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 111
Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública número 111, hasta las 15,00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 28 de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. T. del E. 33 - 9522, en donde se efectuará el acto de apertura del acto licitario. — El Director de Administración.
e.27|6-Nº L.3.127 - v.11|7|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de instrumental científico con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Profesor Roberto A. Villalba, prosecretario general.
e.2|7-Nº L.-3.266-v.16|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 17 horas, para la impresión de cuatro números del Boletín de Estudios Políticos, en la proporción de mil ejemplares de cada uno, como así también la impresión de cinco mil fajas para su envío.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.
e.27|6-Nº L-3.119-v.5|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 107
Expediente S. 21.000|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 107, hasta las 14,00 horas del día 6 de julio de 1951, para la provisión de los elementos para instalación de red radio-eléctrica (chasis-cubrechasis, transformadores, chokes de filtro, impedancias, resistencias, cordones, válvulas, trimmers, condensadores, foquitos, etc. etc.) — Apertura de propuestas: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, donde también podrán retirarse los pliegos. — Aclaraciones de índole técnica: Efectuarlas en la Escuela Central de Telecomunicaciones, calle Sarandí 261|65, Capital Federal, de 14,00 a 17,00 horas, T. del E. 48-0997. — El Director de Administración.
e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 108
Expediente E. 18.060|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 108, hasta las 14,00 horas del día 10 de julio de 1951, para la provisión de hilados peinados de distintas torsiones y títulos. — Apertura de las propuestas: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicado. En la dependencia mencionada pueden retirarse los pliegos de condiciones y obtenerse informes. — El Director de Administración".
e.21|6-Nº L-2.992-v.4|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el 4 de julio próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.
e.21|6-Nº L-3.049-v.4|7|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 41.912|50

Llámase a Licitación Pública Nº 175, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489 Capital.

Las necesidades se refieren a lienzo o uso doméstico para sábanas. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración.
e.2|7-Nº L.3.269-v.16|7|51

Expediente Nº 21.352|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S.

Las necesidades se refieren a alimentos. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración.
e.2|7-Nº L.3.254-v.16|7|51

Expediente Nº 51.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173, 2º llamado, para el día 4 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Pcia. de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y ropa. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.136-v.4|7|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 220
Expediente Nº 92.317-F|1950.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas, para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J. Arrieta", de la ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2762, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 6.198.789,85 — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.
e.25|6-Nº L.3.100-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE

Expediente Nº 44.799|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.
e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

— Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "uniformes de verano o invierno, destinados al personal uniformado de este ministerio".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 602, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.
e.2|7-Nº L.3 268-v.16|7|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 94-P|51

Nro. 94-P|51 — Día 10|7|51 a las 9.30 — Provisión de cajas para distribución de alumbrado, de fundición.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, Capital.
e.28|6-Nº L.3.145-v.4|7|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.
e.18|6-Nº 2.904-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que huibere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, BANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.
e.21|6-Nº 7.456 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 2

Se hace saber por cinco días que en los autos Fernández Manuel o Fernández Castiñón Manuel s/sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Dr. Jorge Ravagnan, Secretaría del Dr. Díaz Bialet, los herederos han cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez la parte que correspondió al causante en el negocio de panadería mecánica sito en la calle Cachi 150, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Estudio del Dr. Alvarez Balbín, Lavalle 1454, 5º piso.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.
$ 35.— e.27|6-Nº 15.297 - v.3|7|51.

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.
e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.
e.21|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Pr. c. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi". Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12|7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Visito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario. $ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 del autorizante se cita llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s|entrega de saldo", Expte. Nº 3.469, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Republiquetas entre Capdevila y Triunvirato, parcela 6, manzana 123, sección 63 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario desconocido, s|cobro ejecutivo", Expediente Nº 16.192, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, junio veintiséis de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 125.— e.2|7-Nº 15.509-v.23|7|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio Goitía, Secretaría Nº 38 del Dr. R. de Abelleyra, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, propietario de la manzana "G", calles Pergamino, Mariano Acosta, Zuviría y Crisóstomo Alvarez, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre Ausencia con Presunción de Fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.29|6-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|7|51
e.1º|8-Nº 7.198 s|p.p.-v.3|8|51
e.3|9-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|9|51
e.2|10-Nº 7.198 s|p.p.-v.4|10|51
e.5|11-Nº 7.198 s|p.p.-v.7|11|51
e.3|12-Nº 7.198 s|p.p.-v.5|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c.| Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos". bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.
e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.
e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|7|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.
$ 135.— e.13|6-Nº 14.305-v.3|7|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia. (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.
$ 90.— e.22|5-Nº 12.912-v.3|7|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de la Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 115|51. Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art 8º)

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

9.481|51. — Se concede el pase a una Bula Pontificia. (Pág. 2).

MINISTERIO DE AERONAUTICA

12.104|51. — Asesor a la 5ª Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.). (Pág. 1).

MINISTERIO DE HACIENDA

11.254|51. — Amplíanse disposiciones sobre la aplicación de préstamos otorgados. (Pág. 3).

10.282|51. — Otórganse subsidios a entidades deportivas. (Pág. 4).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

12.182|51. — Créase en el Ministerio de Industria y Comercio la Dirección Nacional de Abastecimiento. (Pág. 1).

MINISTERIO DE JUSTICIA

11.860 y 11.864|51. — Jueces Nacionales de primera instancia en los Territorios del Chaco y Río Negro. (Pág. 1).

MINISTERIO DE EDUCACION

12.132|51. — Desígnanse miembros integrantes de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º. (Pág. 1).

12.001|51. — Se concede autorización a establecimiento educacional para la realización de un homenaje. (Pág. 1).

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO:
Decretos sintetizados. (Pág. 6)

Resoluciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

668|51. — Deberán presentar declaración jurada los mayoristas importadores que hubieren comercializado con algodón y rayón importado por el I.A.P.I. (Página 1).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C.N. Nº 97|51. — Se fijan condiciones de trabajo y salarios para la cosecha de tabaco criollo, ciclo 1950|51, en la provincia de Salta. (Pág. 2).

C.N. Nº 61|51. — Fíjanse condiciones de trabajo y salarios para las cosechas de maíz y girasol, en el territorio nacional de La Pampa. (Pág. 3).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA: REGISTRO PROPIEDAD INMOBILIARIA. (Pág. 21)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 19)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 24)

Crónica Administrativa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA: (Pág. 8)

MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Solicitud de permiso. (Pág. 8)

Banco Central de la República Argentina. (Pág. 8)

Avisos

LICITACIONES:
Nuevas y anteriores. (Pág. 9)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:
Edictos anteriores. (Pág. 14)

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICTOS JUDICIALES:
Anteriores. (Pág. 14)

CONTRATOS:
Nuevos (Pág. 33)
Anteriores. (Pág. 57)

AVISOS DIVERSOS:
Nuevos y anteriores. (Págs. 9 y 45)

REMATES:
Anteriores. (Pág. 45)

TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 46)
Anteriores. (Pág. 47)

CONVOCATORIAS:
Nuevos. (Pág. 50)
Anteriores. (Pág. 51)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 8 páginas)

Sección Balances

3.660. — El Neumático. La Casa del Caucho. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Pág. 30).

3.651. — James Co Ltda. Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Pág. 30).

3.601. — Lanman & Kemp-Barclay & Co. de la Argentina. (Pág. 31).

3.602. — Sabin St. Germain Argentina, Inc. (Pág. 32).

3.552. — Editorial Bajel, Sociedad Anónima. (Pág. 32).

3.558. — Instituto de Investigaciones y Asesoramiento Técnico, Económico y Legal Lanús S. A. (Pág. 33).

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482" a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elias J. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7,51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA e EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. Don José Sartorio, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA para que comparezca ante su juzgado a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — C. R. Verrier, secretario.

$ 21.— e.29|6-Nº 15.459-v.3|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.405 s.p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. Don José Sartorio, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a MARCOS GILBERTO GORECKI, ANTONIO JUAN MARIA AUDRAS y GERMANA ALBERTINA SERAFINA DELALEU DE DUTHOO, para que comparezcan ante su juzgado a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — C. R. Verrier, secretario.

$ 21.— e.29|6-Nº 15.456-v.3|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes.

e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v.12|7|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51.

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.

e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por NI, para que comparezca a estar a derecho treinta días a CARLOS R. ROMALDI-recho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens; Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES HECTOR NICANOR REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Sec Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.
Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.
e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|6-Nº 7.406 s|p p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi O. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA DE GINOCHIO.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.21|6-Nº 7.466 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA DELIA PARENT.
Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Eduardo Molas, secretario.
e.21|6-Nº 7.468 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FUSCO JUAN.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.469 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAZIC ANTONIO O LAGIE ANTONIO.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.470 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.21|6-Nº 7.471 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 21

El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MARECKI.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.21|6-Nº 7.465 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Algredo J. Campati, secretario.
e.21|6-Nº 7.472 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 29

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GENEROSO DIGUARDI. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.21|6-Nº 14.939 s|p.p.-v.4|7|51

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO GARAI.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.21|6-Nº 7.473 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 33

El Dr. Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CABALLERO.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 7.474 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE STILLITANO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CIRILO MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA BATISTA.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.4|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos: "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 80 del C. de P. de la Capital Federal).

Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.

e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de una pertenencia para establecimiento fijo denominado "Haydée", del señor Mariano M Balverde, ubicada en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.216|50.

Buenos Aires, 15 de abril del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Expediente Nº 198.854|47. — Mariano Balverde, con domicilio en Billinghurst 2039, titular del permiso de cateo número 198.854 ante el Sr. Director de Industria Minera se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de aluviones auríferos, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 9.000 mts. de la confluencia del Arroyo Nahuel Mapi con el Río Aluminé, aguas arriba de este último. La propiedad del terreno se ignora. La mina llevará el nombre de "Haydée". No existen minas colindantes. Es Justicia. — Fdo.: Mariano M. Balverde. — Recibido en mi oficina hoy quince de abril de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve horas dieciséis minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — Germán A. Frese en representación de don Mariano M. Balverde en el Expediente Nº 104.216|50 al señor Jefe digo: Que vengo a manifestar la ubicación que mi mandante da a la pertenencia del establecimiento fijo. En el recodo del Río Aluminé a la altura del punto de descubrimiento de la mina "Haydée" para el lado Sud se trazará una línea de 400 metros de Este a Oeste de manera que quede situada a 100 metros al Sud del centro del Río partiendo de un punto situado a 50 metros de la orilla derecha hacia el Oeste Del extremo Oeste de esta línea 300 metros al Norte en línea recta forma el lado Oeste. El lado Norte la forma una línea de 200 metros Oeste a Este, partiendo del extremo Norte del lado Oeste. Del extremo Este del lado Norte una línea de 100 metros hacia el Sud y de allí una línea de 200 metros al Este cierra el perímetro tal como lo informa el plano adjunto. Sírvase el señor Jefe tener presente lo expuesto y será justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas treinta y cinco minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 609|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La presente solicitud de una pertenencia para Establecimiento Fijo denominado "Haydée", del señor Mariano M. Balverde, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección C y Lote sin número de la Sección B, Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 300 metros al Norte, 200 m. al Este, 100 m. al Sud, 200 m. al Este, 200 m. al Sud y 400 m. al Oeste. El mencionado esquinero se halla a 200 m. al Oeste y 100 m. al Sud del punto de extracción de la muestra, que se encuentra sobre la margen derecha del Río Aluminé a 9.000 m. aguas arriba de la confluencia del Arroyo Nahuel Mapi con el Río Aluminé. La tierra afectada por el pedimento, según consta en autos, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los Arts. 119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (artículo 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, todo conforme al Art. 18 de la Ley número 10.273. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y exíjase el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.076, folio 95 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Mariano M. Balverde. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.3|7-Nº 15.645-v.3|7|51

e.10|7-Nº 15.645-v.10|7|51

$ 114. — e.17|7-Nº 15.645-v.17|7|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor José Viguria, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.777|50.

"1950, Año del Libertador General San Martín", Zapala, noviembre 20 de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura, Buenos Aires. Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso para cantera, en una superficie aproximada de 50 (Cincuenta) Hectáreas, dentro del lote 5 (Cinco), Sección 19 del Departamento de Zapala, (Neuquén), según croquis adjunto. — En el lugar de referencia, donde se llevarán a cabo los trabajos de explotación, no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es exclusivamente de construcción. — Sin otro particular y a la espera de su gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — José Viguria. — Zapala, (Neuquén), F. C. N. G. Roca. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. — Acompaña croquis. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Señor Director del Servicio Autoridad Minera S|D. Germán A. Frese apoderado inscripto con el Nº 3, en el Expediente Nº 104.777|50, en representación de don José Viguria, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885, al señor Director Digo: Que vengo a tomar intervención en este expediente y a constituir mi domicilio legal. Que mi mandante modifica la ubicación de su pedido de concesión de cantera, de manera que queda ubicada en el lote 5 sobre el límite del lote 8 a 3.200 m. del esquinero de los lotes 8 y 5 y 7 y 6, tal como lo indica el plano adjunto. Para contestar los datos requeridos y presentar la planilla de antecedentes y la firma legalizada, pido se conceda una prórroga. Provea el señor Director de conformidad y Será Justicia. — Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas. Se acompaña croquis. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 644|51. Buenos Aires, mayo 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, presentada por el señor José Viguria, que ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XIX, Departamento Zapala. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 500 m., de modo que su vértice Sud se halla a 3.200 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 5 mencionado. Superficie 50 Has. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) das, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) das y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas Adsto.

e.3|7-Nº 15.646-v.3|7|51

e.10|7-Nº 15.646-v.10|7|51

$ 99.— e.17|7-Nº 15.646-v.17|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Segundo Rigoni, Expediente número 61.006-51.

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. Segundo Rigoni, argentino, minero, casado, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría incluyendo aprovechamiento común en una zona de 2.000 Hectáreas ubicada en el Departamento Aluminé, Neuquén, en forma rectangular de 10.000 metros por 2.000, cuyo eje longitudinal partirá del nacimiento del río Aluminé y en su prolongación coincidirá con el eje de dicho río. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al Señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. — Sírvase señor Director proveer de conformidad. S. Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 664-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 670 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección B, de la zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y Oeste poligonales paralelas de 6.200 m. y 6.800 m. respectivamente; distanciadas 1.000 m. pasando por el límite Oeste por el eje del Río Aluminé; Al Norte, recta de 1.000 m. en dirección Este-Oeste coincidiendo el extremo Oeste con el nacimiento del Río Aluminé; Al Sudeste recta de 1.200 m. en dirección Norte 46º Este coincide con el límite Noroeste del lote 60 de la Sección B de la Zona Andina. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad, — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. Registrado bajo el Nº 4492, folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Segundo Rigone. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.3|7-Nº 15.647-v.17|7|51

Solicitud de concesión para explotar canteras de piedra caliza y mármoles, presentada por el señor Julio Iriberry, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. número 104.804-50.

"1950 Año del Libertador General San Martín", Zapala, 20 de noviembre de 1950. Al señor Director de Minas y Geología. M. de Agricultura. Buenos Aires. Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso para cantera, en una superficie aproximada de 50 (Cincuenta) hectáreas dentro del lote ocho (8); Sección 19 del Departamento de Zapala (Neuquén), según croquis que se adjunta. En el lugar de referencia, donde se llevarán a cabo los trabajos de explotación, no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculo para la concesión del permiso aludido. El producto a explotarse es exclusivamente para construcción. Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. Julio Ireberry. Recibido en mi oficina, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas once minutos. Acompaña croquis, conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Señor Director del Servicio Autoridad Minera S|d. Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, en el Expediente Nº 104.804|50 en representación de don Julio Iriberry, constituyendo domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 885 al señor Director, Digo: Que vengo a tomar intervención en este expediente y a constituir domicilio legal. Que mi mandante modifica la ubicación de su pedido de concesión de cantera, de manera que queda ubicado en el lote 8, sobre el límite del lote 5 a 3.200 m. del esquinero de los lotes 8, 5, 7 y 6, tal como lo indica el plano adjunto. Para contestar los datos requeridos y presentar la planilla de antecedentes y la firma legalizada, pido se conceda una prórroga. Provea el señor Director de conformidad y será justicia. Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas. Se acompaña croquis. Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 662-51. Buenos Aires, mayo 28 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza y mármoles, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Julio Iribarry. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 500 m., de modo que su esquinero Este se halla a 3.200 m. al Norte 45° Oeste del vértice Este del lote 8 mencionado; superficie 50 hás. La presente solicitud es colindante y de presentación simultánea con el pedimento igual naturaleza, que se tramite por Expediente Nº 104.777-50, del señor José Viguria. Del Informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.3|7-Nº 15.648-v.3|7|51
e.10|7-Nº 15.648-v.10|7|51
$ 102.— e.17|7-Nº 15.648-v.17|7|51

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de caolín denominada "Mina Codihue", del señor Carlos Jacobi, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 85.943|45.

Informe Nº 641|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias para la mina de caolín denominada "Mina Codihue", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 27, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 34º 59' 20'' Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. El esquinero Sud de esta pertenencia se halla en el extremo de una poligonal que se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste del lote 27 se medirán sucesivamente 5.185,01 m. en dirección al Oeste, 3.464,93 m. al Norte y 600 m. al Norte 34º 59' 20'' Este. — Pertenecias Nº 2 y Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Este coinciden con los esquineros Sud de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. La labor legal se halla 81,98 m. al Sud y 64,78 m. al Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. En consecuencia y a los efectos de lo ordenado con fecha 4|IV|50 (fs. 145 vta.) corresponde disponer se efectúen nuevas publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjase cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|6-Nº 15.240-v.26|6|51
e.3|7-Nº 15.240-v.3|7|51
$ 60. — e.10|7-Nº 15.240-v.10|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.505|50.

Año del Libertador General San Martín. — Territorio Nacional del Neuquén Taquimilán Centro, 11 de Agosto de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires. — La que suscribe Emma Muñoz, soltera, de treinta y seis años de edad, profesión comerciante, de nacionalidad argentina y domiciliada en el Paraje Taquimilán Centro del Departamento Ñorquin, de este Territorio, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de baritina y plomo en terreno no cultivado, todo montañoso, sin ninguna clase de cerco y cuya propiedad es de Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahueco del Departamento Ñorquin de este Territorio, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil metros cuadrados, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicado de mil quinientos metros de la cúspide del Cayecallen al Sur, cuyo punto de partida desde ese lugar hasta cubrir los cuatro mil metros al Sur Este pasando por el arroyo Rahueco, lote 11, sección XXX, empleando un personal de cuatro obreros, mulas cargueras, palas, picos y barretas. — Será Justicia. Fdo.: Emma Muñoz — Recibido en mi oficina hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 630|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951 — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 11, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del Cerro Caicayen; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del citado Cerro y el tercer lado es una recta en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto A, que se halla a 2.000 m al Norte 45º Este y 1.500 m. al Sud del Cerro Caicayen; al Noreste, recta en dirección Sud 45º Este pasa por el punto A; al Sudeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 5 000 m. al Sud 45º Este del punto A; y al Sudoeste, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Oeste del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad del señor Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahuaco, Neuquén. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artículo 25 del Código de Minería — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.486, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la señorita Emma Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330. — e.28|6-Nº 15.349-v.12|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, Expediente número 104.721|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 30 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. — Los que suscriben, Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 56 años de edad, y Gustavo G. Sundblad, minero, argentino, casado, de 55 años, domiciliados ambos en Dolavon Chubut, ante el Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no creados, labrados o cultivados, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Sección BII, letra C, circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un mojón del kilómetro 1.560 de la ruta 25, Trelew-Esquel, que servirá de punto de referencia, se correrán 1.800 metros S-57° E. donde se fijará el punto de partida, de este punto a mojón 1, se correrán 4.000 metros Sur a Norte, de mojón 1, se correrán 5.000 metros Este a Oeste donde se fijará el mojón 2, de este punto 4.000 metros Norte a Sur donde se fijará el mojón 3, y de este punto 5.000 metros Oeste a Este o sea cerrando el pedimento. Acompañamos el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos necesarios para tratar de llegar a un resultado satisfactorio, y que calculamos en quince mil pesos m|nacional. Autorizamos al Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que nos represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludamos al señor Director General con nuestra consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.: Fernando Bonavía. Gustavo G. Sundblad — Recibido en mi oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 543|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 330 Hás. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común presentada por los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; al Este, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 1.700 m. al Norte 53° 30' Este del esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A ya citado y al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte 43° Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 47° Oeste de la tapera Villegas; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el mojón 1.560 de la ruta Nacional número 25 y finalmente el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por el mojón precedentemente citado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María del Carmen", Expediente 126.36-|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad. Minera Nacional. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.410, folio 291 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo Nº VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e.28|6-Nº 15.350-v.12|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común: en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nº 104.650-50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón Norberto Basanta, casado, de 40 años de edad, español, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 4683 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso, Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Silíciosas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y alumbres y en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Has. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Te-

rritorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26) Lote Nº 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a Vd. muchos años. fdo. Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. — Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.26|6-Nº 15.155-v.10|7|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Doctor Perfecto Sánchez, S/D. Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pelligrini; el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto Conste. Fdo) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.26|6-Nº 15.243 -v.10|7|51.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No. 88

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alejandro Magariños Cervantes; 8,66 x 22,23; $ 55.000.—; c|e. Luis P. Luo a Emilia L. Míguenz de Bertarini y Fidel R. Bertarini; 30|2|1951. — **Allende 2726**; 8,66 x 17,50 x 16,31; $ 30.000.—; c|c; Luciano Faraci a Benigno Deza; 31|3|51. — **Arregui 2610|14**; 8,66 x 22,72 y 22,46; $ 130.000.—; c|e.; Naum Hersalis a Julio Gluck; 31|3|51.

C

Comenterio de la Recoleta; sepult. 1ª; tablón sec. 12; 1,72 x 2,37; $ 22.000.—; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Luis Guerrieri; 25|9|50.

E

Ernesto A. Bavio, Dr. Victoriano de la Plaza y Almirante Manuel G. García; lote 2, manz. 124; $ 39.000.—; s|e.; Pedro J. Briones a Francisco P. Schiavone; 30|3|51.

F

Franco 3699; 4,42 x 19.58 y 7,93; pesos 43.000.—; c|e.; Italo A. Bellati a Santiago G. Carrasco y María de Trebse; 3|4|51.

G

General José Gervasio Artigas 1169; 9,52 x 13,82; ½ indivisa; $ 50.000.—; c|e.; Rubén Chozanovicz a Abraham E. Sorin; 28|11|50. — **Guayra 2934|36**; 8,66 x 39,29; $ 170.000.—; c|e.; Hugo F. Markl a María Pazcuzzo de Leone; 15|3|51. — **Guayra 2934|30**; 8,66 x 39,39 y 38,79; $ 90.000.—; c|e.; Kurt Reiber a Hugo F. Markl, Aloisio Vodenik, Francisco Schellnast; 15|3|51.

J

Juan Agustín García 4823; 7,69 x 24,67; $ 45.000.—; c|e.; Jacobo Geier a León Wainstein; 29|12|50.

LL

Llavallol 5085; 8,66 x 28,87; $ 44.000.—; c|e.; Margarita Cocozza y Garaguso a Francisco Barletta Pipito; 2|3|51.

M

Masson Pje. 4449; 8,66 x 25,98; pesos 61.500.—; c|e.; Zenón Caneiro a Jua L. Ciro; 16|3|51.

N

Navarro 2899, esq. Nazca 3605; 9,27 x 10,42 y 13,60; $ 137.000.—; s|e.; Gumersindo Fernández Alvarez a Eduardo L. Riscino; 28|2|51. — **Nazarre 4355**; mts.2 49; $ 1.646.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs As. a Reginaldo V. Tancredi; 14|3|51. — **Nueva York 5157**; 8,66 x 33,30; $ 16.660; c|e.; Domingo Galati a María G. Pascali; 29|12|50.

P

Pampa 4862; 8,66 x 19,91; $ 30.000.—; c|e.; Berta Reimeroff de Bercovich a David Meschengieser y Abraham G. Meschengieser; 12|5|50.

S

San Luis 3450; 8,00 x 20,70; pesos 70.000.—; c|e.; Helvesia Caretti y Lunassi a Juan Cottarelli; 21|3|51.

T

Teniente Gral. Donato Alvarez 202, esq. Méndez de Andes 1701|21; 8,28 x 32.35; $ 80.000.—; c|e.; Asunción Giovanaz de Giovabaz a Eduardo Fernández Pombo; 9|3|51. — **Triunvirato y Pacheco**, lote 3, manz. A; 8,66 x 36,82 y 37,18; $ 80.640.—; s|e.; Cataldo G. Leto a Froim Kalniski; 9|4|51.

V

Victorino de la Plaza (e) Ernesto A. Bavio y Avda. Pte. Figueroa Alcorta, lote 4, manz. 37; 10,00 x 22,25; pesos 10.200.—; c|e.; Casullo, S. A. I. a Amadeo González Fernández y María Ferdabdez Rodríguez de González; 31|3|51.

ZONA SUD

C

Caseros 941; 9,35 x 59,35; p|indiv.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Alberto I. Nuin Brandi y Florinda D. de Nuín; 15|11|50. — **Caseros 941**; 9,00 x 59,39, p|indiv.; $ 54.800.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Santiago Canop; 13|11|50. — **Caseros 941**; 9,00 x 59,35, p|indiv.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Oscar C. Pérez; 10|11|50. — **Caseros 941**; 9,00 x 59,35, p|indiv.; $ 52.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Juan C. Ricci; 13|11|50. — **Caseros 941**; 9.00 x 59,35, p|indiv.; $ 54.800.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a David C. Mazar; 13|11|50. — **Caseros 941**; piso primero, Dto. 4; mts.2 47,65, p|indiv.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Oscar C. Pérez; 10|12|50. — **Caseros 941**; piso primero, Dto. 28; mts.2 93,40, p|indiv.; $ 52.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Juan C. Ricci; 13|11|50. — **Caseros 941**; piso 2º, Dto. 30; mts.2 83,40, p|indiv.; $ 54.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a David Canop Mazar; 30|3|51. — **Caseros 941**; piso quinto, Dto. 36; mts.2 83,40, p|indiv.; $ 54.800.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Santiago Canop; 13|11|50. — **Caseros 941**; piso segundo, Dto. 11; mts.2 43,95, p|indiv.; $ 28.000.—; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Alberto I. Juan Brandi y Florinda D. de Nuín; 12|12|50. — **Crespo 2944|46**; mts.2 74,4076; $ 11.000.—; c|e.; Alfredo Silva a Sdad. Gracioti y Abad Gracioti y Abad, Sociedad de Resp. Ltda.; 29|3|51.

F

Fonrouge 2041; 8,66 x 43,00; pesos 3.840.—; c|e.; Alberto Celano a Juan Basso; 29|3|51. — **Fournier 2550|02**; 8,65 x 29,15; $ 144.000.—; c|e.; José Lupini y Andreana C. de Lupini a León Steremberg; 14|3|51. — **Francisco Bilbao 3329|31**; mts.2 296 94; $ 30.400; c|e.; Eduardo H. Gallo a Pedro J. E. Gallo; 28|2|51.

J

José León Suárez (e) Montiel y Vías del Ferrocarril Nacional Sarmiento; lote 11, manz. 31; 11 85 x 26.32; $ 2.280; s|e.; Anselmo D. López a Francisco Yukl; 2|11|50.

L

Larrazábal esq. Aconcagua; lote 5, manzana 7; mts.2 233,71, p|indiv.; pesos 10.000.—; s|e.; Melitona H. M. James y Adán J. James a Ricardo J. M. James; 30|12|50.

P

Palmar Pje. 6745; 8,66 x 14,30; pesos 14.303.59; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Jaime Gollfard; 5|3|51.

R

Ramón L. Falcón esq. Varela; lote A, 20,19 x 30,34; $ 120.000.—; s|e.; Alfredo Contartesi a Miguel Scotti; 3|3|51. — **Rivadavia 5594**; 4º piso, Dto. 10; mts.2 70,48, 5,04|00 p|indiv.; $ 40.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a María del C. D'Amico de Parsons; 26|3|51. — **Rivadavia 5594**; otcavo piso, Dto. 18; mts.2 70,48, 5.04|00 p|indiv.; $ 56.500.—; c|e.; Simeón A. Prieto a Angelina V. de Palet; 26|3|51. — **Rivadavia 5594**; 3er. piso, Dto. 7; 76,20 mts.2, 5,36|00 p|indiv.; $ 50.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a Guillermo Gómez; 26|3|51. — **Rivadavia 5594**; 8º piso, Dto. 17; mts.2 76,20, 5,36|00 p|indiv.; pesos 40.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a Leandro R. Gurina; 26|3|51. — **Rivadavia 5594**; 2º piso, Dto. 8; 68,24 mts.2, 4,91|00 parte indivisa; $ 40.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a Carlos M. Secchi; 26|3|51. — **Rivadavia 5524**; 4º piso, Dto. 9; mts.2 76 20, 5,36|00 p.indiv.; $ 50.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a Fortunato Saba; 26|2|51. — **Rivadavia 5594**; 2º piso, Dto. 6; mts.2 68,24, p|indiv.; $ 50.000.—; c|e.; Simeón A. Prieto a María I. A. de Pazos; 26|3|51.

S

San José 1135; piso 2º, Dto. 9; mts.2 63,47, 3,38|00 indiv.; $ 72.100.—; c|e.; Julián A. Goitia a María de la Luz, Mesa Alvarez de Costa; 12|12|50. — **San José 1135**; piso 6º, Dto. 23; mts.2 54,20, 2,99|00 indiv.; $ 59.500.—; c|e.; Julián A. Goitia a Orestes A. Vagge; 30|3|51. — **San José 1135**; piso planta baja, Dto. 3; mts.2 65,26, 3,42|00 indiv.; $ 73.000.—; c|e.; Julián A. Goitia a Luis B. Montefusco; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 7º, Dto. 28; mts.2 94,63, 5,87|00 indiv.; pesos 125.300.—; c|e.; Julián A. Goitia a María A. Y. de Dachevsky; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 2º, Dto. 22; mts.2 58,20, 2,86|00 indiv.; $ 61.000.—; c|e.; Julián A. Goitia a Margarita R. R. de Sabelli; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 4º, Dto. 19; mts.2 54,20, 2,79|00 indiv.; $ 59.500.—; c|e.; Julián A. Goitia a María A. J. Pelizzoni; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 3º, Dto. 13; mts.2 58.30, 3,38|00 indiv.; $ 72.100.—; c|e.; Julián A. Goitia a María A. J. Pellizzoni; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 3º, Dto. 12; mts.2 54,29, 5,39|00 indiv.; $ 76.600.—; c|e.; Julián A. Goitia a Lucía E. Vegega; 21|12|50. — **San José 1135**; piso 5º Dto. 20; mts.2 61,99, 3,65|00 indiv.; pesos 77.900.—; c|e.; Julián A. Goitia a Eduardo B. Echániz; 6|12|50. — **San José 1135**; piso 6º, Dto. 24; mts.2 61,99; $ 77.200.—; c|e.; Julián A. Goitia a Carmen I. Echániz Méndez; 6|12|50. — **San José 1135**; piso 3ro., Dto. 14; mts.2 58,20, 2,86|00 indiv.; $ 61.000.—; c|e.; Julián A. Goitia a Cecilia C. W. de Guelman; 15|12|50. — **San José 1135**; piso 5º, Dto. 21; mts.2 58,30, 3,44|00 indiv.; $ 73.400.—; c|e.; Julián A. Goitia a Filiberto N. Bibiloni; 30|3|51. — **San José 1135**; piso 6º, Dto. 65; mts.2 63,47, 3,41|00; $ 72.800.—; c|e.; Julián A. Goitia a Haydée A. Echániz; 30|3|51. — **Saraza 1157|59**; 8.66 x 28.00; $ 47.000.—; c|e.; Leonardo M. Cárdenas Morodo a Camilo Carracedo Vázquez; 31|3|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Arengreen 924; 8,66 x 16,10 y 16,40, p|indiv.; $ 55.300.—; c|e.; José Bouraillу a Héctor J. y Horacio J. Pouraillу y Paggi. — **Argerich 5082**; 8.66 x 38,25; $ 40.000.—; Lucía Chiabergia de Franco a Encarnación Vitores de Albanese.

B

Barutti 3476|80; mts.2 299, p|indiv.; $ 75.000.—; c|e.; Juana M. Bazán Pons a Margarita Fernández Moreno de Pons. — **Bethelot 3561**; 8.66 x 8,66, p|indiv.; $ 18.715.—; c|e.; Narciso Pardo a José, María A. y Florencia Pardo y Arce.

C

Callao 2765|70; 8,66 x 24,05. Junto con Libertador Gral. San Martín 2190-200, Leandro N. Alem 2172 y 2176|78; pesos 1.470.000.—; c|e.; Alberto Motiner a Odetti G. Montrot

L

Leandro N. Alem 2172; 8,66 x 34,69; s|e.; Ver: Callao 2705|79. — **Leandro N. Alem** 2176|78; 8,60 x 25,80; s|e.; Ver: Callao 2705|79. —**Libertador Gral. San Martín** 2100|200, esq. Callao 2081|85; 11,97 x 25,98; s|e.; Ver: Callao 2705|79.

M

Maure 3944|46; 9,00 x 30,61 y 31,47; c|e.; René M. Pérez a Rosa Rodríguez de Pérez y Manuel Pérez.

N

Nogoyá 3731; 8.66 x 18,14 $ 15.500.—; c|e.; Pedro A. Jouan a Helvecia E., Martha L. Jouan y Espina, Oscar A. Jouan y Espina; Aurelia L. E. de Jouan.

P

Pedro Morán 4040; 8,66 x 8,66; pesos 67.500.—; c|e.; Aurora M. Anieto de Peruchena a María R. y Norberto D. Peruchena y Arrieta y Juan I. Peruchena. — **Presidente Roque Sáenz Peña Avda.** 1170|78; 22,00 x 27,68 y 9,35, 6 ochava, p|indiv.; $ 70.000.—; c|e.; Ramón Benchaya a María E. Benchaya.

S

Santos Dumont 4750; 8,66 x 10,30 y 44,37; $ 39.600; s|e.; Custodio Altamira a Shara Guillo de Altamira.

Z

Zabala (e) Freire y Conde; lote 7; 8,66 x 41,68, p|indiv.; $ 67.100.—; c|e.; Angel Bisognano a José, María A. y Concepción Bisognano y Purrazzo.

ZONA SUR

C

Caxaraville 4571; 8,00 x 37,00; pesos 21.100.—; e|e.; José Vicente a Demetrio, Francisco M. S. y Tomasa Bravo y Vicente y otros. — **Coronel Pagola** 4043; 9,00 x 32,60; $ 53.400; c|e.; Clara P. de Ingegnieri a Rosario A. y Pedro Ingegnieri y Pettinato y otros. — **Corvalán** 2563; 8,66 x 30,01; $ 2.400.—; s|e.; Carmela Corigliano a José A. Franze.

P

Pergamino 1088 (e) Monte y Lobos; lote15, manz. 16; 8,66 x 26,24; pesos 29.300.—; c|e.; Miguel Loiacono a Nicolás D., José A. y Mario O. Loiacono y Di Risio y otra.

TRANSFERENCIAS DE DOMINO
POR ACTOS ENTRE VIVOS
TERRITOIOS NACIONALES

Chaco

Rurales

C

Colonia La Colorada; parte Norte, chacra 51, hás. 20. Junto con Colonia La Colorada; ½Sud chacras 46 y 45; pesos 14.650.—; s|e.; César Ugarte y Carlos M. Ugarte a Alejandro Braner; 5|12|50. — **Colonia La Colorada**; ½ Sud chacra 46, hás. 40; s|e.; Ver: Colonia La Colorada, chacra 51. — **Colonia La Colorada**; ½ Sud chacra 45, hás. 50; s|e.; Ver: Colonia La Colorada, chacra 51. — **Colonia La Colorada**; chacras 1 y 2, hás. 149. ás. 12; $ 20.200.—; s|e.; Augusto Pryll a José A. Eceiza; 23|12|50. — **Colonia Popular**; frac. A, lote 120, hás. 25; $ 4.000.—; s|e.; Francisco F. Prieto Liebana a Jacinto Svriz; 28|12|50. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, lote 3, frac. E, hás. 218, ás. 55; $ 18.476.75; s|e.; Kular y Compañía a Roberto S. Weher; 30|9|50. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, lote 21 a, frac. E, hás. 50; $ 3.750.—; s|e.; Kular y Compañía a Martín Ledesma; 28|9|50. — **Campo del Cielo**; Sec. Los Fortines, lote 10, frac. E, hás. 154, ás. 81, ctreas. 10. Junto con Campo del Cielo; sec. Los Fortines, lote 11, frac. E; $ 31.752.25; s|e.; Kular y Compañía a Benito Zlachvshy; 21|4|51. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, lote 11, frac. E, hás. 100; s|e.; Ver: Campo del Cielo, sec. Los Fortines, lote 10, frac. E. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, hás. 78, ás. 31, ctreas, 20; $ 7.048.—; s|e.; Kular y Compañía a Octavio R. Vivas; 30|5|50. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, lote 13, frac. B, hás. 79, ás. 75; $ 4.785.—; s|e.; Kular y Compañía a Miguel Renner; 27|3|51. — **Campo del Cielo**; sec. Los Fortines, lote 14, frac. b, hás. 83, ás. 70; $ 5.022.—; s|e.; Kular y Compañía a Rafael Vaca; 23|5|50.

Urbanas

P

Pueblo Coronel Du Graty; chacra 23, hás. 121, ás. 96; $ 16.371.—; s|e.; César Ugarte a Moisés Kocs; 26|12|50. — **Pueblo Charata**; ½ N|O. solar a, manz. 79, mts.2 312,50; $ 4.000.—; s|e.; Eduardo F. Pochon a Primo E. Maurino; 29|3|51. — **Pueblo Juan Penco**; quintas 64|67, parte del lote 2, hás. 5, ás. 80; pesos 257.80; s|e.; Tristán Iglesias a Dalmacio Montenegro; 23|8|50. — **Pueblo Las Palmas**; ½ S|E. del lote 148, mts.2 20.000; $ 8.000.—; s|e.; Humberto Pérez a Víctor Pérez; 21|3|51. — **Pueblo Presidente Roque Sáenz Peña**; del solar d, manz. 94, mts.2 230; $ 8.500.—; s|e.; Angel Lazaroff a Francisco Monzon; 23|4|51. — **Pueblo Presidente Roque Sáenz Peña**; parte del solar b. manz. 190; $ 30.000.—; s|e.; Ignacio Pujol a Ernesto Cundor; 26|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lotes 11 y 12, manz. 1, mts. 200; $ 10.000.—; s|e.; Rosa R. de Wannesson a Elías Esper; 29|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lotes 11 y 11 a, frac. A, quinta 20, mts. 230; pesos 20.000.—; s|e.; Sincha Gendler a Isaac Cohen 17|4|51. — **Pueblo Resistencia**; lote 11, mts.2 234; $ 15.000.—; s|e.; Sindras Gendler a Alberto Silver; 19|4|51. — **Pueblo Resistencia**; parte del solar D, manz. 101, mts.2 180; $ 18.000.—; s|e.; Tomás A. Ortiz a Rubén H. Martínez; 21|4|51.

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut; chacra 135, lote 82, manz. I. Junto con Colonia Chubut; lote 83 y manz. I; $ 23.750.—; s|e.; Matilde Mann a Alba M. Cerofolini de Provenzani; 19|4|51. — **Colonia Chubut**; lote 83, manz. 1; mts.2 500; s|e.; Ver: Colonia Chubut; chacra 135, lote 82, manz. I.

Urbanas

P

Pueblo Sarmiento; solar A, manz. 8, mts.2 1.875. Junto con Pueblo Sarmiento; solar B, manz. 8; $ 10.025.—; s|e.; María Cosset a Marcelino Britopaja; 21|3|51. — **Pueblo Sarmiento**; solar B, manz. 8, mts.2 1.500; s|e.; Ver: Pueblo Sarmiento; solar A, manz. 8. — **Pueblo Sarmiento**; lote 4, manz. 8, mts.2 275; $ 962.50; s|e.; María Cosset a Herbert Behrens; 21|3|51. — **Pueblo Sarmiento**; lote 7, manz. 23, mts.2 500; $ 2.600.—; s|e.; Edgardo Larreguy a Anita Fernández de Molina; 27|3|51. — **Pueblo Trelew**; lote 18, frac. B, mts.2 346; $ 75.000.—; c|e.; Pedro Corradi a Daniel E. Eloff; 8|12|50.

Neuquén

Urbanas

Pueblo Neuquén; lote 12, manz. 70, mts.2 400; $ 660.—; s|e.; Sdad. Anón. Nueva España a María P. Vidal de Martínez; 30|3|51. — **Pueblo Neuquén**; lote 12, manz. 70, mts.2 400; $ 16.000.—; s|e.; María P. Vidal de Martínez a Club Atlético Pacífico; 30|3|51. — **Pueblo Neuquén**; lote 80, manz. 73, mts.2 1.000; $ 45.000.—; s|e.; Irineo J. P. Flores a Manuel Cuesta; 14|4|51. — **Pueblo Neuquén**; lote 2 a, mts.2 200; $ 60.000.—; s|e.; Vicente Gallo a Ramón S. Puertas y Carmen L. A. M. de Puertas; 7|4|51. — **Pueblo Neuquén**; lote A 1, mts.2 125; $ 4.000.—; s|e.; Juan L. Gramajo a Enrique H. Sangalli Dupuy; 16|4|51.

La Pampa

Rurales

C

Colonia La Pampeana; lote 5, frac. A, frac. 36, hás. 197, ás. 12; $ 23.100.—; s|e.; Francisco Giobanettoni a León Giobanettoni; 13|2|51.

Urbanas

P

Pueblo Gral. Acha; solares A y B, manz. 59, mts.2 1.250; $ 5.000.—; s|e.; Félix M. A. Luico y Exequiel Giménez y López a Pedro Usabraga; 26|4|51. — **Pueblo General Pico**; lote 6, manz. 10, mts.2 375; $ 5.625.—; s|e.; Silvio Puppi a Antonia Regis de Negro; 16|4|51. — **Pueblo o Colonia Ingeniero Luiggi**; lote e, chacra 17, hás. 19, ás. 76; $ 3.000.—; s|e.; Saturnina Rodríguez Gigena Seiler a Nelson V. Aldeano; 18|4|51. — **Pueblo Macachain**; parte Sud del solar E, manz. 46, mts.2 400; $ 1.400.—; s|e.; Máximo Gutiérrez a Rosaura Prieto de Amigo; 6|4|51. — **Pueblo Miguel Riglos**; frac. 2, lote F, mts.2 1.454; $ 5.750.—; s|e.; Gorfelino Díaz a Sdad. Civil Colectiva Miguello Hermanos; 18|4|51. — **Pueblo Miguel Riglos**; frac. 1, lote F, mts.2 1.000; $ 500.—; s|e.; Gorfelino Díaz a Leonardo Hirch; 18|4|51. — **Pueblo Quetrequen**; lote 5, frac. B, quinta 7, mts.2 52.900; $ 3.000.—; s|e.; Serapia Orellano de Ceballos a Gervasio Gómez; 7|4|51. — **Pueblo Santa Elvira**; lote 3, quinta 64, Hás. 5, ás. 3; $ 16.000.—; s|e.; Andrés J. Picco a Andrés N. Pérez Monseur; 7|4|51. — **Pueblo Santa Teresa**; lote 46, quinta 18, Hás. 3, ás. 24; $ 1.500.—; s|e.; Miguel Kinter a José Shwindt; 29|4|51.

C

Ciudad de Santa Rosa; solares 1 y 2, manz. C, mts2. 1.600; $ 1.120.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Juan Falgestein; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 13, manz. 124, mts2. 500; $ 549,60; s|e.; Malvina Mason de Gil a Teodoro Distel; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 4, manz. E, mts2. 597; $ 358,20; s|e.; Malvina Mason de Gil a Rosa Fassaceca de Olivo; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; Frac. 6, manz. 1, mts2. 651; $ 325,80; s|e.; Malvina Mason de Gil a Liberato Fernández; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 5, manz. K, mts2. 800; $ 239,40; s|e.; Malvina Mason de Gil a Baldomero Suárez; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 6, manz. O, mts2. 800; $ 399.60; s|e.; Malvina Mason de Gil a Justiniano Suárez; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solares 1 al 5, manz. H, mts2. 4.000; $ 1.197.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Marcial N. Ayala; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 25, manz. B, mts2. 375; $ 911,25; s|e.; Carlos O. Gadea a Manuela María Solana de Asper; 15|3|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar E. manz. 4; $ 1.425; s|e.; Manuel Fernández González a Ivan Hipólito de la Serna; 28|3|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 1b, manz. 111, mts2. 250, Junto con Ciudad de Santa Rosa, solar 4, manz. 133; $ 1.528,80; s|e.; Malvina Mason de Gil a Benjamín Cana; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 4, manz. 133, mts2. 800; s|e.; Ver: Ciudad de Santa Rosa; solar 1 b, manz. 111. — **Ciudad de Santa Rosa**; lote 2, manz. LL; $ 1.875.—; s|e.; María Piedad Rodríguez de Phagonape a Roberto Donke; 20|2|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solares 10 b, y 9 b, manz. 11, mts2. 400; $ 3.300.—; s|e.; Aníbal Cortés a Felipe Haag; 26|4|51.

S

Sección II, solar 1, manz. B, mts2. 375; $ 787,50; s|e.; Camilo Gadea a Walter Asper; 15|3|51. — **Sección I**, chacra 33, lote 15, Hs. 100; $ 16.272.—; s|e.; Roberto J. Lechero a Amadeo Pavoni; 2|4|51. — **Sección 4º**; quinta 47, Hs. 2, ás. 39, parte indivisa; $ 10.000.—; s|e.; Umberto M. Mezzano y Cimalando a José Mezzano y Cimalando; 25|4|51. — **Sección 4º** lote 25, letra A, grupo 1, Hs. 1, ás. 65. Junto con Sec. 4º lote 25, letra B, grupo 1, lote 25, letra C. grupo 1; $ 1.300.—; s|e.; Angela Mazza de Mengelle a Miguel Fernández Gómez; 2|4|51. — **Sección IV**, lote 25, letra B. grupo 1, Hs. 1. ás. 65; s|e.; Ver: Sección IV, lote 25, letra A. grupo 1. — **Sección IV**, lote 25, letra C, grupo 1, Hs. 1. ás. 65; s|e.; Ver: Sección IV, lote 25, letra A, grupo 1.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Cervantes; lote 3, manz. D, mts2. 400; $ 600.—; s|e.; Sdad. Industrial y Rural de Resp. Ltda. a Eleuterio Cuevas y Manuela Briz de Cuevas; 31|4|51. — **Colonia Cervantes**; lote 1, manz. I, de la chacra 124, mts2. 440; $ 5.000.—; s|e.; Agustín Martos Monteolnia a Adán Gobrelenko; 19|4|51. — **Colonia Luncinda**; lote 17, manz. 21, mts2. 396; $ 6.000.—; s|e.; Juan E. Rosahuer a Teresa F. M. Manara y Severa Remondeguy y Elisa L. V. Mandra; 19|1|51. — **Colonia Villa Regina**; solar 12, mts2. 757; $ 540.—; s|e.; Emilio Piana a Mario A. Silvestri; 23|4|51. — **Colonia Villa Regina**; parte del lote 100; lote B, mts2. 1.250; $ 5.000.—; s|e.; Gumersindo Sepalveda Poblete a Antonio Balich; 28|2|51.

Urbanas

P

Pueblo Allen; lote 25, manz. A, mts2. 342; $ 4.000.—; s|e.; Carlos Meschini a Zijel Zazo y Selma Meyer de Zazo; 13|4|51. — **Pueblo Cipolletti**; lote 12, manz. 53, mts2. 500; $ 11.000.—; s|e.; José R. Poma a Raúl Lander; 18|4|51. — **Pueblo General Roca**; ½ N. solar A, manz. 121, mts2. 625; $ 17.500.—; c|e.; Alfredo D. Guiletta Tragant a Renato Taleri; 23|4|51. — **Pueblo Gral. Roca**; solar b, Frac. e, Manz. 46, mts2. 625; $ 40.000.—; c|e.; Francisco Vilanova a Domindo y Fortunato Esteban; 21|4|51. — **Pueblo General Roca**; solar f 1, manz. 43, mts2. 360, parte indivisa; $ 10.500.—; c|e.; Juan J. Egea y Herrera Francisco Egea y Herrera y otros a Francisca Herrera de Egea; 26|3|51. — **Pueblo General Roca**; lote 12, manz. C, mts2. 340; $ 5.000.—; c|e.; Dante P. Berardi a Osvaldo Boccardi; 24|4|51. — **Pueblo General Roca**; lote 4 B, chacra 88, solar 15, mts2. 657; $ 1.286.30; s|e.; Emilio Piana a Alicia Chaves; 21|4|51. **Pueblo General Roca**; lote K e i, manz. 16, frac. i, mts2. 275; $ 22.000.—; c|e.; José M. Pérez García a Manuel Rodríguez Pan; 14|4|51. — **Pueblo General Roca**; solar a manz. 54, mts2. 104,25; $ 3.000.—; s|e.; Denis A. R. Paiva a Mario C. Gadano; 9|4|51. — **Pueblo General Roca**; parte chacra 219, lotes M, manz. 10, mts2. 875; $ 3.600.—; c|e.; Félix Bagliani a Augusto Fernández; 23|4|51. — **Pueblo General Roca**, parte chacra 219, lote N, manz. 4, mts2. 437; $ 1.500.—; s|e.; Félix Bagliani a Juan A. Sánchez; 23|4|51. — **Pueblo General Roca**; solar A, manz. 124, mts2. 180; $ 7.000.—; c|e.; Francisco Majo a Eduardo A. Rodríguez y Amanda Fuentes; 21|4|51. — **Pueblo General Roca**; lote 2, manz. 136, mts2. 275; $ 2.475.—; s|e.; Dionisio Gadano a Antonia Delton de Martínez; 19|4|51. — **Pueblo General Roca**; parte del solar B, manz. 12, bis, mts2. 312.50; $ 7.000.—; s|e.; Irán Bonacchi a Santos F. del Bello; 14|4|51. — **Pueblo General Roca**; solar 2, manz. 137, mts2. 312,50; $ 3.125.—; s|e.; Dionisio Gadano a Petrona A. Albertario de Senzini; 17|4|51. — **Pueblo San Antonio Oeste**; solar H, manz. 40, mts2. 625; $ 11.000; c|e.; Miguel Gómez a Adán C. Zoneo; 26|3|51. — **Pueblo San Antonio Oeste**; solar G, manz. 1, mts2. 687; $ 3.400.—; c|e.; Rufo Domínguez a César H. Benítez; 16|4|51. — **Pueblo San Antonio Oeste**; solar e, manz. 75, mts2. 1.250; pesos 19.000.—; s|e.; Sdad. González Hnos. a Juan Stepniak; 17|2|51. — **Pueblo Villa Regina**; lote 1 a, 1 b, mts2. 653; $ 6.000; s|e.; Luis Mattei a Luis M. Meneses; 19|4|951. — **Pueblo Villa Regina**; lote 1 c, mts. 18,00 x 27,65; $ 4.000.—; s|e.; Luis Mattei y Pascualina de Felippi a Carlos J. Rivas; 19|4|51.

S

Sección XXI, parte del lote 3, manz. O, mts2. 480; $ 2 160.—; s|e.; Jorge L. Laure, Marcelo J. Laure y otros a Carlos Cammertoni e Ignacia Etchegaray; 21|3|51. — **Sección XXI**, lote 11, manz. E, mts2. 1.250; $ 1.000.—; s|e.; Jorge L., Marcelo J. Laure y otros a Salomón Abraham; 21|3|51. — **Sección XXI**, lote 1, manz. A, mts2. 818; $ 1.636.—; s|e.; Jorge L., Marcelo J. Laure y otros a Jorge F. Janizza; 21|3|51.

e.3|7-Nº 2.399 s|p.p.-v.3|7|51

Registro No. 89

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO
POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Añasco 75; 8,66 x 34,83 y 35,68; parte indivisa; $ 24.000.—; con edificación; transmitentes y adquirentes: Benjamín Fuks a Haydée C. Cánepa de Colombo; fecha de escritura: 22|12|50; **Añasco** 75; 75; 8,66 x 34,85 y 35,68; parte indivisa; $ 26.000.—; c|e.; Benjamín Fuks a Andrés Ciaponi; 22|12|50. — **Arenales** 873|77; 10,39 x 15,15; parte indivisa; $ 50.000.—; c|e.; Atilio D. Grosso Noviet a Arturo S. Mom; 31|10|50. — **Arenales** 873|77; 10,39 por 15,15; parte indivisa; $ 49.000.—; c|e.; Atilio D. Grosso Noviet a Mario Posti; 6|9|50.

B

Bartolomé Mitre 357|65; 15,65 x 60,67; $ 2.600.000.—; c|e.; Elena A. Carle de Gath a Banco de Londres y América del Sud, Limitada; 28|2|51.

C

Cánning 846|66; 24,74 x 60,62; pesos 420.000.—; c|e.; Juan J. Marcos Beretervide a Camilo Salim Chedid; 26|3|51.

D

Dragones (e) Monroe y Blanco Encalada; lote 36, manz. B, 8,66 x 10,08; $ 4.560.—; s|e.; Pedro L. Casullo a Octavia R. Vezzulla de Dadi, Osvaldo A. Dadi, Nilda T. D. de Díaz; 31|3|51.

E

El Salvador 5202; 15,36 x 13,56 y 15,40; $ 58.000.—; c|e.; Roberto Fantini a Antonio D'Elía; 29|3|51.

F

Freyre 2935; 8,66 x 34,53; $ 62.000.—; c|e.; Antonio Tammarzios y Spaducci a Américo L. Guaglianone; 7|12|50.

G

Guanacache; 8,66 x 45,03; $ 46.500.—; c|e.; Sebastiana Andreu de Solar a Julio J. Yacachury, Félix L. Yacachury; 30|3|1951.

J

Jorge Newbery 2865; 8,66 x 45,85; pesos 528.000.—; c|e.; Mario A. Perotti a Herman Albertal, Juan J. Bortagaray, Dante Amicarelli, Ernesto Scalicione; 11|4|51.

Juncal 1887|93; 8,66 x 32,27, 77,94; pesos 480.000.—; c|e.; Angélica M. Pellizzari de Adamoli a Eufemia Buchanan de Arena; 18|4|51.

L

La Haya 4082; 8,66 x 22,59; $ 6.840.—; c|e.; S. C. "Barrio Parque Chas" a Juan Calamera; 28|3|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09 y 23,32; p|indivisa; $ 123.000.—; c|e.; S. C. C. "Nevani y Pace" a Luis Ferruccio; 23|1|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09 y 23,32; parte indivisa; $ 119.100.—; c|e.; S. C. C. "Nevani y Pace" a María L. Fretes; 23|1|51. — **Laprida 1726;** 8,66 x 24,09, y 23,32, parte indivisa; $ 113.400.—; c|e.; S. C. C. "Nevani y Pace" a Esmeralda I. Branchi de Seritti; 23|1|51; **Laprida 1726;** 8,66 por 24,09, y 23,32; parte indivisa; $ 123.000.—; c|e.; S. C. C. "Nevani y Pace" a Annelise I. Honrikoen; 23|1|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09, y 23,32; parte indivisa $ 113.400.—; c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Fico Levis; 23|1|51. — **Laprida 1726;** 8,66 x 24,09, y 23,32, parte indivisa; $ 104.000.—; c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Roque S. Palazzo; 23|1|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09 y 23,32, parte indivisa; $ 75.000.—; c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Fernando M. Fernández Escalante; 23|4|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09 y 23,32, parte indivisa; $ 113.400.—; c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Trilio Montes; 23|1|51. — **Laprida** 1726; 8,66 x 24,09 y 23,32, parte indivisa; $ 113.400.—; c|e.; S. C. C. "Nevani y Pace" a Manuel P. Franceioni; 27|2|51. — **Laprida 1726;** 8,66 por 24,09 y 23,32, parte indivisa; $ 126.100.—; c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Justo P. Briano; 23|1|51. — **Laprida 1726;** 8,66 por 24,09 y 23,32, parte indivisa; pesos 117.600.—, c|e.; S.C.C. "Nevani y Pace" a Henoch Distenfild; 23|1|51.

M

Manzanares 3449; mts. 87 $ 10.000.—; c|e.; Clemente Cortes a Severina Matta; 28|12|50. **Manzanares esq. Freyre;** lote 10, manz. 146; 4,58 x 13,45 y 8,25; $ 6.300.—; s|e.; Alejandro E. Correa a Enrique Nicéforo; 26|10|50. — **Montevideo** 60|66; 10,96 x 24,85, parte indivisa; $ 320.000.—; c|e.; Mario C. J. Gigliotti a Abraham Czernik; 3|3|51.

P

Paraguay 2557|61; 7,94 x 39,38; pesos 150.000.—; s|e.; María S. Chaves Gowland a José Taboada Vázquez y José Menéndez González; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,37 y 30,15, parte indivisa; $ 46.000.—; c|e.; Andrés Chelle a Juan C. A. Erchart; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,75 x 30,31 y 30,15, parte indivisa; $ 36.000.—; c|e.; Andrés Chelle a Isolina V. Ferrari; 10|4|51. **Paraguay** 2552; 7,79 x 30,31 y 30,15, parte indivisa; $ 46.000.—; c|e.; Andrés Chelle a Néstor D. Iglesia y Haydée P. de Iglesia; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,74 x 30,30 y 30,15, parte indivisa; $ 36.000.—; c|e.; Andrés Chelle a Natalia S. Lynch y María C. Lynch Melián; 30|3|51.

R

Rodríguez Peña 1842; 8,04 x 29,42; pesos 13.000.—; c|e.; La Negra Rey Basadre a Tito L. Arata; 30|3|51.

T

Thames 161|63; 8,66 x 29,38; $ 110.000.—; c|e.; Jacobo Starosta a Gregorio Wilensky; 30|3|51. — **Thames** 677; 8,10 por 60,65 y 16,67, 1|3 parte indivisa; pesos 320.000.—; c|e.; Catalina P. Buccirí de Della Sala a Juan Della Sala y Cutiznana; 16|3|51. — **Tinogasta** 5926; 8,66 x 34,02; $ 59.000.—; c|e.; Miguel Orlando a Alberto D. Sifredi; 14|1|51.

ZONA SUD

C

Carolina Muzzilli 5527|29; 8,66 x 27,71; $ 49.000.—; c|e.; Salvador Tomasello a Antonio Sciaraffia; 2|3|51.

I

Inclán 3066; 17,87 x 20,18; $ 150.000.—; c|e.; José A., Zulema J. y María I. Lorenzetti y Pini a Pedro A. L. Luis y Augusto Casanegra y otros; 8|3|51.

J

Jujuy 266; 8,66 x 32,65; $ 185.000.—; c|e.; Haim Sulichin a Guillermo J. Real; 17|4|51.

M

Mon 2109; 7,79 x 18,96; $ 45.000.—; c|e.; José Mariosa a Carmen M. de Farina; 12|4|51. — **Maza;** 7,80 x 12,12; pesos 11.000.—; c|e.; Hilaria J. de Ciarleglio a Virginia G. de Ciarleglio; 28|3|51.

O

Oliden 3459|61; 8,66 x 39,64; $ 70.000.—; c|e.; Adolfo Ferreiro a Fernando C. Garibotti; 4|4|51.

V

Vieytes 1155; una fracción anexada a dicha finca; mts. 1,47; $ 294.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a "La Razón" diario de la tarde; 9|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Alejandro M. Cervantes 3163; pesos 47.900.—; con edificación; causantes y sucesores: José Gallucci a Esther C. Nélida Ermelinda Gallucci y Tortoriello; **Angel Gallardo** 835|39; 10,00 x 80,00; $ 13.356; c|e.; María J. Nazar a Vicente García.

C

Cánning 2334|36; 8,66 x 46,40, parte indivisa; $ 96.000.—; c|e.; Emilio Rial a Eusebio, Leonor y Lino M. Rial y Sola. — **Corrientes** 646|48; 8,60 x 18,60; pesos 412.000.—; c|e.; Ernesto Budín a María L. Nanzos de Budín.

G

General José G. Artigas (e) Arregui y Terrero; lote 1, fracc. O, 14,10 x 11,20, parte indiv.; $ 7.000.—; s|e. Delia Ferreyra de Kracht a Marta Delia y Herman M. Kracht de Ferreyra.

O

Obligado 2382; 6,40 x 32,42; $ 21.700.—; c|e.; María R. Bissio de Ortiz a Amadeo Bissio.

Q

Quesada 4923; 8,66 x 23,87 y 24,57, parte indivisa; $ 3.316.66; c|e.; Pascual Coletta a José Coletta.

R

Rodríguez Peña 1544; 7,36 x 14,72, parte indivisa; $ 153.940.26; c|e.; Delia Ferreyra de Kracht a Marta Delia Herman M. Kracht y Ferreyra.

T

Timbó 3456; 7,77 x 12,01 y 11,05; $ 29.800.—; c|e.; Pedro Papa a Plácida Coria de Papa.

ZONA SUD

B

Brandsen 1468|72; 8,70 x 32,50; pesos 117.200.—; c|e.; Ada B. de Elena a Pablo A. Elena y Bandera.

C

Cobo 926|30; 8,66 x 34,72, parte indivisa; $ 79.600.—; c|e.; Leonardo Simone a Leonardo, Irma J. y Roberto Simone y Bolognini.

D

Del Tigre 3941; 8,66 x 34,64; $ 79.800.—; c|e.; Germán González a Manuel T. y Germán González y Vázquez y otros.

E

Echeandía 5589; 8,66 x 19,48; pesos 24.900.—; c|e.; Alfredo Bellusci a Alfredo Bellusci y Deibe y María P. D. de Bellusci.

G

Gregorio de Laferrere (e) Larrazábal y Oliden; lotes 98, 99, 100 y 101, manzana E; mts. 3.053, parte indivisa; c|e. Ver: Monte, Larrazábal y Oliden, lotes 95, 96 y 97, manz. E. — **Guaminí** 2403; 7,22 x 17,32; $ 23.300.—; c|e.; María C. de Pérez a Emilio, Micaela y Claudio Pérez y Cabrera y otros.

H

Hernandarias 749|51; 8,66 x 39,32; pesos 151.500.—; c|e.; Ada B. de Bandera a Pablo A. Elena y Bandera.

J

José E. Rodó (e) Larraya y Fonrouge; lote 15, manz. B, 7,79 x 15,63; $ 17.450.—; c|e.; Setrak M. Inkalabian a Asaaf, Pasegh Kamal Incalabian y Adinalein y otros. — **José E. Rodó (e) Pola y Miralla;** lote 10 y 11, manz. D, 43,30 x 43,60; $ 22.200.—; s|e.; Setrak M. Inkalabian a Asaad Pasegh, Kamal Inkalabian y Adonalein y otros.

M

Monte (e) Larrazábal y Oliden; lotes 95, 96 y 97, manz. E, mts.2 1909,50, parte indivisa. Junto con los lotes 98, 99 y 100 y 101, manz. E. Gregorio de Laferrere (e) Larrazábal y lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 10 y mitad sudeste lotes 4 y 11, de la manz. G. Timoteo Gordillo y José E. Rodó; $ 1.164.700.—; s|e.; Elena J. Vinelli y Vinelli a Rosa E. y Emilio E. Vinelli y Vinelli.

Q

Quirno 157; 8,66 x 51,94, parte indiv.; $ 140.000.—; s|e.; Luisa Bruzzone de Chiazzaro a Víctor, Angela y Francisca Chiazzaro y Brizzoni.

R

Ramón L. Falcón 3674|76; 8,66 x 17,10, parte indivisa; $ 65.900.—; c|e.; Luisa Bruzzone de Chiazzarro a Víctor, Angela y Francisca Chiazzarro y Bruzzoni.

S

Sarandí 166; 9,197 x 25,98; $ 203.700.—; c|e.; Ada B. de Elena a Pablo A. Elena y Bandera.

T

Tellier (e) Zelada y Pizarro; lote 16, manz. L, 8,66 x 20,31; $ 41.000.—; c|e.; Mario Fara a Cayetano Gavina y Luisa B. de Gavina. — **Timoteo Gordillo y José E. Rodó;** lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 10 y mitad sudeste, lotes 4 y 11 de manzana G, mts.2 5849,90; Ver: Monte (e) Larrazábal y Oliden, lotes 95, 96 y 97, manz. E.

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Villa Angela; sitio 22, manz. 130, mts2. 500; $ 150.—; s|e.; "La Chaqueña" S. A. a Bruno Varga; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** quinta 628, mts2. 9.000; $ 360.—; s|e.; "La Chaqueña" S. A. a Dionicia García; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 17, manz. 212, mts2. 400; $ 360.—; s|e.; "La Chaqueña" S. A. a Josefa J. de Salinas; 26|4|51. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 16, manz. 81, mts2. 600; $ 600.—; s|e.; "La Chaqueña" S. A. a Plácido Peña; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 17, manz. 214, mts2. 400; $ 330.—; s|e.; "La Chaqueña" S. A. a Camila T. S. de Valiente; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** mitad Sur, solar B, manz. 5, mts2. 631,125; $ 80.000.—; s|e.; Salomón Rosenfeld a Tomás Otamendi Ayestarán y Braulia M. M. de Otamendi; 19|9|50. — **Pueblo Villa Angela;** lote 20, fracc. B, sitio 2, manz. 214, mts2. 300; $ 420.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Jacinta Godoy; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 1, manz. 207, mts2. 600; $ 180.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Ramón Navarro; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 1, manz. 400; $ 200.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Carlos Andelique; 28|11|50. — Pueblo Villa Angela; sitio 7, manz. 206, mts2. 400; $ 180.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Marcelino Ramírez; 27|4|51. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 9, manz. 208, mts2. 600. Junto con Pueblo Villa Angela; sitio 14, manz. 219; pesos 420.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Feliciano Gómez; 1º|12|50. — **Pueblo Villa Angela;** sitio 14, manz. 210, mts2. 300; s|e.; Ver: Pueblo Villa Angela; sitio 9, manz. 208; 1º|12|50. — **Pueblo Resistencia;** fracc. C, 2.091 hás., á. 1, cás. 80. Junto con Pueblo Resistencia; fracc. C, D, E, F y G; $ 635.949.49; s|e.; La Forestal Argentina S. A. de Tierras, Maderas y Explotación Comercial e Industrial a José U. Aguirre, José M. Aragón y Manuel R. Alvarado, con las fracc. D, E, F. Pueblo Resistencia; 27|3|51. — **Pueblo Resistencia;** fracc. D, hás. 2.186, ás. 35, cás. 55; s|e.; Ver: Pueblo Resistencia; fracc. C. — **Pueblo Resistencia;** fracc. E, hás. 2.194, ás. 77, cás. 91; s|e.; Ver: Pueblo Resistencia; fracc. C. — **Pueblo Resistencia;** fracc. G, hás. 183, ás. 73, cás. 93; s|e.; Ver: Pueblo Resistencia; fracc. C. — **Pueblo Resistencia;** fracc. F, hás. 1.896, ás. 47, cás. 13; s|e.; Ver: Pueblo Resistencia; fracc. C.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; lote 2, solar D, manz. 38 bis, mts2. 200. Junto con P. C. Rivadavia; lote 1, solar D, manz. 38 bis; $ 114.000.—; s|e.; Miguel A. Natoraff a Calisto M. Altuna; 16|3|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia;** lote 3, manz. 42, mts2. 245; $ 11.000.—; s|e.; Domingo R. Urbieta a Roberto E. Collazo; 4|4|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia;** lote 7, manz. 42, mts2. 255; pesos 75.000.—; s|e.; Iván Coleff a Guillermo G. R. P. Siakmann; 4|4|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia;** lote 1, solar D, manz. 38 bis, mts2. 200; s|e.; Ver: Pueblo Comodoro Rivadavia; solar D, manz. 38 bis, lote 2. — Pueblo Esquel; manz. C, quinta 27, mts2. 1.880.—; $ 41.250.—; s|e.; Roberto Garro Vidal a Club Atlético Argentino; 1º|12|50. — **Pueblo Esquel;** lote 10, manz. D, mts2. 800; $ 8.400.—; s|e.; Aarón Jenkins y Evans a Ricardo A. Vázquez; 19|1|51. — **Pueblo Esquel;** lote 10, manz. A, mts2. 898; $ 800.—; s|e.; Medardo Morelli a Eulalia Cerecero de Tobus; 10|8|50. — **Pueblo Esquel;** lote 7, manz. D, mts2. 147; $ 2.200.—; s|e.; Medardo Morelli a Horacio Lombardi; 10|8|50. — **Pueblo Esquel;** quinta 44, fracc. 2, mts2. 250; $ 5.000.—; s|e.; Alejandro P. González a Arturo F. De Bernardi; 26|1|51. — **Pueblo Esquel;** lote 19, manz. D, mts2. 510; $ 13.000.—; s|e.; Ernesto Dasso a Rubén San Martín Criado; 22|1|51. — **Pueblo Esquel;** solar M B, manz. 7, mts2. 1.200, p|indiv.; $ 3.000.—; s|e.; Miguel S. Riquelme Miranda a Isabel Vázquez de Riquelme; 29|1|51. — **Pueblo Esquel;** lote 1, manz. 45, mts2. 400; $ 15.000.—; s|e.; Juan Azriest a Julio Román; 8|3|51. — **Pueblo Trevelín;** lote L, manz. 54, mts2. 1.969; $ 2.000.—; s|e.; Hebert Jones a Casimiro E. Garitano; 14|11|50. — **Pueblo Trevelín;** lotes a y b, manz. A, mts2. 2.500; $ 8.500.—; s|e.; Antonio L. Calvo a María E. Teseira; 10|10|50. — **Pueblo Trevelín;** lote D, manz 8, mts2. 1.250; $ 6.000.—; s|e.; John Williams a Antonio Lirio; 21|12|50. — **Pueblo Trevelín;** lote H, manz. 18, mts2. 1.250; $ 8.500.—; s|e.; Juan A. Andrades a César e Hijos; 14|11|50. — **Pueblo Trelew;** lotes H, I y J, manz. 1, mts2. 479; $ 90.000.—; s|e.; Asociación Educativa de la Patagonia Rural a Pedro Ibarra; 20|4|51.

Neuquén

Rurales

C

Colonia Vega Maipú; chacra 15, hás. 116, ás. 16; $ 329.158.—; s|e.; Luis Ginagins a Parque Rosales S.R.L.; 31|5|50. — **Colonia Vega Maipú;** fracc. D, hás. 25, ás. 39; $ 70.000.—; s|e.; Camilo A. R. Legrand a Arturo Pravato; 12|3|51.

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén; lote 10, manz. C, quinta 26, lote 10, mts2. 385; $ 6.000.—; s|e.; Francisco Frankiewicz a Ladislao Dziadek; 7|4|51. — **Ciudad de Neuquén;** manz. 108, lote 10-a, mts2. 200; pesos 6.000.—; s|e.; Ida Plati a Pedro E. Arabarco; 14|4|51. — **Ciudad de Neuquén;** lote 10, manz. 63, 7,50 x 20,00 $ 52.000.—; s|e.; Rafael Gutiérrez del Valle a Máximo F. Oronz; 10|4|51.

P

Pueblo Neuquén; lote 6, manz. C, 20,00 x 40,00; $ 2.400; s|e.; José M. Palomo a Juana E. Bozzetti de Martínez; 20|1|51. — **Pueblo Neuquén;** lote 4, manz. 55-A, mts2. 400; $ 60.000.—; s|e.; Lola T. Arzeno de De la Torriente a Francisco García Crespo; 28|3|51. — **Pueblo Plottier;** chacra 3, fracc. A, lote 3-a, hás. 4, ás. 97; $ 11.500.—; s|e.; Jaime Sendra a Donatilo Del C. Benega; 8|4|51. — **Pueblo San Martín de los Andes;** quinta 31, mts2. 625; $ 3.750.—; s|e.; Carlos Muñoz Britos a Alejandro Sejkorra; 20|4|51. — **Pueblo San Martín de los Andes;** mitad Sud Este, solar d, manz. 37, mts2. 250; $ 45.—; c|e.; Roque A. Ugarte a Herminio A. Fabra; 28|11|50.

La Pampa

Urbanas

S

Sección 4ª; parte lote 25, letra D., quinta 20, hás. 1, ás. 24, cs. 54. Junto sección 4ª, quintas 19 y 20, letra E, letra F, quinta 20, letra G, quinta 20 letra A, quinta 20, letra B, quinta 20, letra C, quinta 20, $ 4.000.—; s|e.; Angela Mazza de Mengelle a Juan Grand; 2|4|51. — **Sección 4ª;** quintas 19 y 20, letra E, hás. 1 ás. 36, cs. 60; s|e.; Sección 4ª; parte lote 25, fracc. B, letra D, quinta 20. — **Sección 4ª;** letra F, quinta 20, hás. 1, ás. 48, cs. 86; s|e.; Sección 4ª; parte lote 25, fracc. B, letra D, quinta 20. — **Sección 4ª;** letra G, quinta 20, hás. 2, ás. 90, cs. 98; s|e.; Sección 4ª; parte lote 28, fracc. B, letra D, quinta 20. — **Sección 4ª;** letra A, quinta 20, hás. 1, ás. 50; s|e.; Sección 4ª; parte lote 25, fracc. B,

letra D, quinta 20. — Sección 4; letra B, quinta 20, hás. 1, ás. 50; s|e.; Sección 4ª; parte lote 25, quinta 20, letra D. — Sección 4ª; letra C, quinta 20, hás. 3, ás. 78, cs. 53; s|e.; Sección 4ª; parte lote 25, quinta 20, letra D.

Río Negro

Urbanas

S

Sección 26; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8, mts2. 2.250. Junto con Sección 26; Dpto. Avellaneda, solares c-d, manz. 8, solar C, manz. 9, solar B, manz 10, solar B, manz. 17, solar B, manz. 21, solares c-d, manz. 24; s|e.; Christian Nielsen y Ernestina M. P. F. López de Morelle y Dolivella y otros a Ondio F. G. Etcheverri; 5|1|51. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar C, manz. 8, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar D, manz. 8, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª, Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26ª; solar C, manz. 9, Dpto. Avellaneda, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar B, manz. 10, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26; Dpto. Avellaneda, frac. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar B, manz. 17, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar B, manz. 21, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26; Dpto. Avellaneda, solar C, manz. 24, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, frace. C y D, lote B, manz. 8. — Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, solar D, manz. 24, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, lote B, manz. 8. — Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, solar F, manz. 24, mts2. 1.250; s|e.; Ver: Sección 26ª; Dpto. Avellaneda, lote B, manz. 8

e.3|7-Nº 2.474 s|p.p.-v.3|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE MAYO DE 1951

353.423. — Nuestro Boletín (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.424. — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.425. — Argentina Gráfica (Rev. bimestral). Castellano. Pro.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.426. — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.427. — Inmaculada (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.428. — Noticioso Terrabusi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. 33.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.429. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.430. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Exportación). Rev. bisemanal. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.431. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.400 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.432. — The Times of Argentina (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.433. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires, Herald Ltda. 417.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.434. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual). Castellano. Prop.: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. 15.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.435. — Revista Argentina de Derecho Privado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Pecach. 3.000 ej. $ 5.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.436. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.437. — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez. 2.900 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), abril - mayo - junio de 1951. (Argentina).

353.438. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16.100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.439. — Assumpta Est (Rev. quincenal). Prop.: Cura Párroco. 1.000 ej. Gratis. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.440. — Agencia Misional (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

353.441. — La Gaceta (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.442. — La Nueva Argentina. (Periódico). Castellano. Prop.: Victorio M. Bianchi. 950 ejemplares. $ 0,20. La Paz (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

353.443. — La Voz del Pueblo. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tato. 2.800 ejemplares. $ 2.— Martínez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.444. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.445. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

353.446. — Tamet (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 6.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.447. — El Eco de Liniers (Periódico mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.448. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.449. — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 40.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

353.450. — El Justicialista (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Partido Peronista de San Fernando (Bs. As.). 4.000 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina)

353.451. — El Pregonero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos Noga. 3.500 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.452. — El Amigo del Hogar. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 900 ejemplares. $ 0,20. General Pico (La Pampa), abril de 1951. (Argentina).

353.453. — 13 de Diciembre (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 4.500 ejemplares. Gratis. Puerto La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

353.454. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 89.300 ejemplares. Pesos 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.455. — Restauración Social de la Familia Argentina. (Castellano). 203 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. S.R.L. 1.030 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

353.457. — El Rayo Rojo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 275.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.458. — El Pato Donald (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 228.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.461. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.462. — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Frende Brea. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.463. — La vejez de Sarmiento. (Castellano). 207 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. (Argentina).

353.464. — Sarmiento constructor de la Nueva Argentina. (Castellano). 185 páginas. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. (Argentina).

353.466. — Boletín Municipal (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Municipalidad de Col. Caroya (Cba.). 1.000 ej. Gratis. Colonia Caroya (Cba.), marzo de 1951. (Argentina).

353.467. — La Nota de Caseros (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Concepción B. de Belga. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Casilda (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

353.468. — No esperes que te olvide (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Edit. Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50 Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.471. — Te quiero España mía (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.472. — A ti Myriam (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.473 — Mi Querer (Bolero - Música) 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.474 — Mi Querer (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.475 — No Esperes Que Te Olvide. (Vals - Música). 2 págs. Autor: Antonio Tuttolomondo. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.476 — A Ti Myriam (Vals - Música). 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.477 — Te Quiero España Mía (Paso Doble - Letra). Castellano. 2 págs. Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.478 — Milonga... Siempre Milonga. (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Felipe Marcial Zinni. 500 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

353.479 — Filosofía Práctica Argentina (Castellano). 136 págs. Autor: María Angela Fernández. Edit.: La Autora. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejempl. $ 16.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.480 — Vida y Muerte en la U. R. S. S. (Castellano). 239 págs. Autor: Valentín Gómez. Edit.: Editorial Bell S. A. Impres.: Bell, J. Hays 10.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

353.487 — Cours de Francais (Cuarto año). Francés. Autor: Lucienne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.490 — Curso Teoricopráctico de Estenografía (Castellano). 128 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.491 — Aritmética y Algebra (cuarto año). Castellano. 320 págs. Autor: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B Fesquet. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejempl. $ 13,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.492 — Cours de Francais (Quinto año). Francés. 182 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.493 — Wir Frontsoldaten Zur Wiederaufrustung (Alemán). 48 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer S. R. L. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.494 — Lógica y Teoría del Conocimiento (Castellano). 305 págs. Autor: Vicente Fatone. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.495 — Pour L'Enseignement Moderne Du Francais Le Foyer et la Ville (Francés). 152. págs. Autor: C. A. Angazuzzi. M. R. Rial. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 9,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.497 — La Mirada en el Tiempo (Castellano). 239 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.498 — Color y Forma (Castellano). 104 págs. Autor: Salvador Merlino. Edit.: El Autor. Impres.: Castro Barrera y Cía. 700 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

353.499 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.500. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: O. y J. Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,20. San Francisco (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

353.504 — El Mensajero Evangélico Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direc.: Erich Sexauer. 2.690 ejempl. $ 0,80. José León Suárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.505 — El Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Edich Sexauer. 820 ejempl. $ 0,60. José León Suárez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.507 — Palermo Lindo (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto 200 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.501 — Palermo Lindo (Tango - Música). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sas-

so. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.508 — Los Que se Iban y Otras Parábolas. (Castellano). 100 págs. Autor: Juan Bautista Sprumont. Edit.: El Autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 500 ejempl. $ 8,—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

353 510 — Apuntes de Técnica Histológica (Castellano). 154 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 1.500 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

353 511 — El Valor de la Leche y sus Derivados en la Alimentación y en la Dietoterapia. (Castellano). 124 págs. Autor: Walter Kasdort y Francisco Schmidl. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejempl. $ 18.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

353.512 — Semiología del Aparato Respiratorio. (Castellano). 326 págs. Autor: Francisco Martínez e Isaac Bersonsky. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejempl. $ 36.—. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.515 — El Edificio Avenida Alvear N 1829-31-33, Bajo el Régimen de la Ley 13 512. (Castellano). 75 págs. Autor: Gustavo Fillol Day y Roberto Daniel Goytía. Edit.: Los Autores. Impres.: Peuser. 2.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353 516. — Conmociones del Extasis. (Castellano). 86 págs. Autor: Héctor Pedro Soulé. Edit. El Autor. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353 517 — Leyendas Indígenas Guajiras. (Extranjera). Castellano. 210 págs. Autor: Arturo Hellmund Tello. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 18.—. Caracas (Venezuela), febrero de 1951. (Extranjera).

353 518 — Pinta Quemera (Milonga - Música). 2 págs Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353 519 — Pinta Quemera (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353 520 — Punto Cruz de Siluetas Nº 3. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo Edit.: Revígliono y Cía. Impres.: Cía General Fabril Financiera. 60 000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.524 — Israel (Marcha Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aaron Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951 (Argentina).

353.525 — Israel (Marcha - Música). 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2 —. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.529. — Educación y Lucha de Clases. (Castellano). 299 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 11.—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. (Argentina).

353 536 — Luminarias (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Santiago Burgos de Orellana. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.537 — Diario Intimo de una Adolescente. (Castellano). 158 pgs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 7.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

353.538 — Tratado de la Verdadera Evolución a la Santísima Virgen. (Castellano). 300 págs. Orig.: Luis María Grignión de Monfort. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Imprenta Sinno. 2 800 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.084.-v.6|7|51.

14 DE MAYO DE 1951

353.277. — Mundo maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, marzo-abril|951 4.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.278. — El arte de la madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Indust. de la Madera. Bs. Aires, marzo-abril|951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.279. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. M. Fernández. Bs. Aires, febrero 951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.280. — El eslabón. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Indust. y Com. Fábrica Arg. de Alpargatas. Bs. As., abril|951. 220 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.281. — El cuero y sus manufacturas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. A. Mirre. Bs. Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.282. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Mendoza, abril|951. 1.381.361 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.283. — Lirio seráfico. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Salta, marzo-abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.284. — En marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Bs. As.), abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.285. — Noticiario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc Pía Unión María Mazzarelli. Bs. Aires, abril|951. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.286. — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.287. — El eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soldalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.288. — Sponsa verbi. Revista mensual. (Id. Italiano). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), abril|951. 680 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.289. — Parroquia San Pedro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parr. San Pedro. Bs. Aires. abril 951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.290. — La Colmena. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pedro José Tourbillon. Buenos Aires, abril 1951. 2.500 ej. Precio $ 1.—. (Argentina)

353.291. — Boletín Oficial. Diario (Id español). Prop.: Gobierno de la Prov de Entre Ríos. E. Ríos, abril 1951. 18.900 ej. Precio $ 0,15. (Argentina)

353.292. — Noticiero Argentino. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Bs. Aires, abril 1951. 25.000 ejempl. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.293. — El Tribunal. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Buenos Aires, abril 1951 12.500 ejemplares Precio $ 0,10. (Argentina).

353.294. — La Conciencia. Revista semanal (Id. español). Prop.: Genaro Pucci Buenos Aires, marzo-abril 1951. 4.800 ejemplares. Pr.: Gratis. (Argentina)

353.295. — Para todos. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Junta P. de la Acción Católica. Trenque Lauquen abril 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.296. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedio de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerc. Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada, febrero 1951. 1.500 ej. Precio: Gratis. (Argentina).

353.297. — Hoja Parroquial. Periódico mensual (Id. español). Prop: Pero Agustín M. Jambrovich. Justo Daract y Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

353.298. — Heraldo Bautista. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario Rosario, mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina)

353.299. — Reina y Madre. Revista mensual (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Bs. Aires, mayo 1951. 6 000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.300. — El Carmeño. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Manuel Gonzálcz. Carmen de Areco (Bs As), abril 1951. 1.400 ej. Precio $ 1,80 (Argentina).

353.301. — El Territorio. Diario (Id. español). Prop.: E. Zamudio y otros. Resistencia (Chaco), abril 1951. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

353.302. — Tiempos Nuevos. Diario (Id español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As., abril 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.303. — El Trabajo. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.304. — La Voz de San Justo. Diario (Id. español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, abril 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.305. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sdad. Resp. Ltda. Santa Fe, abril de 1951. 32.876 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.307. — El Equilibrio Mundial y la Política de Fuerza Rusia y Estados Unidos. Posición Internacional de la República Argentina. 192 págs. Autor: Dr. Rolando G. Lucchini. Editor: Editorial Verdades. Impresor: Edit. Apis. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.308. — Pal. (Revista Pal). Revista Quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Pedro R. Lanusse. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.325. — La Francmasonería. 30 págs. Autor: Alberto Zuloaga. Editor: El autor. Impresor: Jorge Best. 5.100 ejemplares. Mendoza, 4 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.327. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico trisemanal. (Id. Japonés). Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Director: Katsvo Miyachi. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.280 ejemplares. Precio $ 4 por mes. (Argentina).

353.334. — Procesión de los Allis. (Tradición Riojana). Para guitarra, música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

353.341. — Latvija. (Letonia). Revista Mensual. (Id. Letón). Prop. y director: Juan Bite. Buenos Aires, abril de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.342. — El Aula. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. Director: Oscar Aníbal Itoiz. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 20 anual. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.345. — Teatro Infantil. 217 págs. Edición 5ª Autor: Margarita Rothkopf. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 13 de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.346. — Cristóbal Colón. 118 páginas. Edición 5ta. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero|951. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.347. — Juvenilia. 117 págs. Edición 2da. Autor: Miguel Canè. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 30 de octubre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

353.348. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.349. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.350. — Vida Espiritual. 56 páginas. Edición 7ma Tomo 2do. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio pesos 6,50. (Argentina).

353.351. — La Conciencia. Periódico decenario. (Id. español). Propietario y Director: Genaro Pucci. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.354. — Cátedra y Clínica. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Laboratorios Millet. Director: Pascual Francisco Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.360. — Educación Cristiana Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana María Cepollina. Buenos Aires, abril, mayo, junio 951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.364. — El Panadero del Oeste Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.369. — Industria Textil Sud Americana. Revista mensual (Id español). Propietario: Editora S. R. L. Director: Dr. Elio Gabellini. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

353.371. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Horticultura. Director: Ada Ida Pastore. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.379. — Stendhal. 297 págs. Autor: F. C. Green. Traducción del inglés al castellano por Estela Cante. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Américalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero|951. Precio pesos 18. (Argentina).

353.380. — El Gran Amor de Gustavo Adolfo Becquer. (Una vida pobre y apasionada). Con las rimas del poeta, un poema y un epílogo de Rafael Alberti. 230 páginas. Autor: María Teresa León. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

353.381. — El Profeta de la Pampa. Vida de Sarmiento. 728 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiecino. — 6.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 20 de marzo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.382. — Historia de los Estados Unidos 1 - (1492-1828). 359 páginas. Autor: André Maurois. Traducción del francés al castellano por: Hortensia Corominas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

353.383. — La bella Vistela. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.384. — La bella Visteña. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.385. — Brumas de ayer. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.386. — Brumas de ayer. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio 1.50. (Argentina).

353.391. — In L. Catilinam Oratio Tertia. (M. T. Ciceronis). 46 páginas. Autor: J. C. Pellegrini. Notas: Ramón Alcalde. Editor: Editorial Clásica Argentina. Impresor: Pellegrini Impresores. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

353.392. — Oración nocturna. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan y Nicolás Parente. Editor: El autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2º de noviembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.393. — Tarde de feria. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.394. — La Brisa... Murmura. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1945. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.395. — Cosas del destino. — Tango, letra .2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.396. — La vida... es un sueño. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.397. — Pros. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Congregación Mariana Avellaneda. Director: Luis Bartolomé Lanata. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.398. — La canción del payador. Vals criollo, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1943. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.399. — No hay amor sin dolor. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.400. — Paca la de Jalisco. Corrido, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.401. — Rincón de París. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1947. Precio $ 1. (Argentina).

353.402. — Tarila. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Mundial. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.403. — Vivo amargado. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.404. — Melodía gris. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Crisantemo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.405. — Pájaro cantor. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949 (3|11|947). Precio $ 1.50. (Argentina).

353.406. — Tú y yo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical Román Gómez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.407. — El Tercer Hombre y el Ídolo Caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bulrich. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

353.408. — El Alma de la Mujer. 269 páginas. Autor: Gina Lombroso. Traducción del francés al español por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.409. — La Colmena. 252 págs. Autor: Camilo José Cela. Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.410. — De Profundis. (Versión completa). La Balada de la Cárcel de Reading. 308 págs. Autor Oscar Wilde. Traducción del inglés al castellano, nota preliminar y notas por: Ricardo Baeza. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

353.411. — Estudio de la Historia. Volumen primero. 524 págs. Autor: Arnold J. Toynbee. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Perriaux. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

353.412. — La Cabeza del Viajero. (La Cabeza del Viajero). 226 páginas. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

353.413. — Short Stories For Everybody. 210 págs. Autor: Oscar Wilde, Henry Harland y otros. Recopilación: Roberto F. Ranfet. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.415. — El Sitio de Montevideo y la Política Internacional en el Río de la Plata. 406 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 48. (Argentina).

353.417. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Semanario. (Id. Español). Prop. y director: Juan Capblanc. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.418. — Panadería Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires. Director: Alfonso Vázquez. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.420. — Para bailarlo. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Music. Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1 (Argentina).

353.421. — Dos rumbos. Tango, música. 2 págs. Autor: Yelmo T. Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musical Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.085.-v.6|7|51.

23 DE MAYO DE 1951

354.041. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 1.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

354.042. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.043. — Pajarito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. 30.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.044. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor R. D'Anna. 8.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.045. — Alférez Gaona (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.046. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 22.250 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a marzo de 1951. (Argentina).

354.047. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, junio a septiembre de 1950. (Argentina).

354.048. — Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a mayo de 1951. (Argentina).

354.049. — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 9.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.050. — Ateneo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Editor Mensaje. 1.000 ejempl. $ 1. Lanús (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

354.051. — Edición Rural (Diario). Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A. 408.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.052. — Haint (Hoy) (Diario). Prop.: La Senda, S.R.L. 96.000 ejempl. $ 0,25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.053. — Enterpe (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejempl. $ 1. San Martín (Bs. As.), abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.054. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 2.200 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.055. — Rapsodia Vasca 1950 (Espectáculo folklórico vasco en tres actos). Castellano. 19 hojas. Autor: Luis Mujica y Francisco de Madina. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1950. (Argentina).

354.056. — Porque te quiero te pego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Orig.: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Teatro Comedia de Córdoba, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.057. — Hipocampo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 79 hojas. Orig.: Sergio Pugliese. Trad. del Italiano: Julio F. Escobar y Andrés Romeo. Teatro Ariel de Buenos Aires, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.058. — Nunca más solo (Drama en cuatro actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Jorge Peralta Sorueo. Parque de Grandes Espectáculos de Tucumán, el 10 de enero de 1951. (Argentina).

354.059. — Sangre Gringa (Comedia en tres actos). Castellano. 65 hojas. Autor: Héctor Llan de Rosos. Teatro General San Martín de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1951. (Argentina).

354.060. — Aventuras de Villita con quince chicas bonitas (Revista en un acto). Castellano. 26 págs. Autor: Villita. Parque de Grandes Espectáculos de Santiago del Estero, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

354.061. — Vida y muerte de Salvatore Giuliano. El Romántico bandolero italiano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 18 hojas. Autor: Domingo Falco. Circo Sport en Firmat (Santa Fe). 13 de abril de 1951. (Argentina).

354.062. — Cuando suenan los clarines o el monstruo con alma de ángel (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 24 de marzo de 1951. (Argentina).

354.063. — Quién me presta una hija (Comedia en tres actos). Castellano. 70 hojas. Orig.: Dino Falconi. Trad. del Italiano: Miguel Mileo. Teatro Smart de Buenos Aires, el 11 de mayo de 1951. (Argentina).

354.064. — Por el amor cualquier cosa (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti y Luis Rey. Local de la Sociedad Polonesa de Valentín Alsina (Bs. As.), el 17 de agosto de 1950. (Argentina).

354.065. — Los que no volvieron (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1951. (Argentina).

354.066. — Brindis a España (Revista en dos actos). Castellano. 49 hojas. Autores: Rafael Sanroma, Olga Enhart-Kadu, Arsenio Mármol, Pedro Massa, Alberto J. Smuclir y Margarita E. de Zarzoso. Teatro Argentino de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.067. — Aquel muchacho triste (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Alfredo Lima y Nolo Gildo. Teatro Roma de Marcos Paz (Bs. As.), el 3 de abril de 1951. (Argentina).

354.068. — El sueño del titiritero (Farsa de muñecos en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Salvador del Priore. Asociación de Jóvenes Cristianos de Buenos Aires, el 23 de octubre de 1950. (Argentina).

354.069. — Dios y mi madre (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo H. Padilla. Cine Echesortu de Rosario, el 30 de abril de 1951. (Argentina).

354.070. — Hay que hacer vivir al muerto (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 72 hojas. Orig.: Carlos Llopis. Adaptación: Alejandro Ruiz. Teatro Comedia de Rosario, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.071. — Las mellizas de Oberle (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Montagudo y Sylva Sagaran. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.072. — El Gnomo (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.073. — El lobo, los chanchitos y los cabritos (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.078. — Continente (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. Direct.: Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.079. — El suero de la juventud (Castellano). 150 págs. Autor: Carlos Alberto Arias. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 20. Avellaneda, 27 de abril de 1951. (Argentina).

354.082. — La voz de la verdad (Periód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Eusebio Rodolfo Freyre. 5.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.084. — La Huerta (Manual de Horticultura). Castellano. 278 págs. Autor: Ing. Agr. Bruchmann. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

354.085. — San Martín, sus ideas y su acción en la epopeya de la libertad (3 tomos). Castellano. 547, 608 y 487 págs. Autor: Tte. Cnel. José María Menéndez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de D. Cersosimo. 2.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.086. — Papiro - Zoq (Castellano). 280 págs. Autor: Giordano Lareo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.087. — Catón de taquigrafía (Castellano). 237 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 15.000 ejempl. $ 9,80. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.088. — Esquilo. Sofocles (Castellano). 810 págs. Orig.: Esquilo - Sofocles. Trad. del griego: Anónimo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.089. — Mecánica Técnica de los Cuerpos Rígidos. (Castellano). 812 páginas. Autor: Alberto Klein. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. $ 24. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.090. — Enciclopedia Comercial Científica. (6 tomos) — 1) Nociones de Comercio y Derecho Mercantil. — 2) Cálculos Mercantiles. — 3) Organización Mercantil. — 4) Contabilidad y Teneduría de Libros. — 5) Teneduría de Libros. — 6) Contabilidades Aplicadas. (Castellano). 287, 266, 221, 234, 321, 274, páginas. Autor: Humberto Floriani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 216. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. (Argentina).

354.091. — Heraldo del Triunfo. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Unión Loteros y Cigarreros Minoristas. Director: Juan Alberto Cúneo. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.097. — Impetu. (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Manuel Marcelino Mórtola. 700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.098. — Tesón. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Director: Francisco Campagna. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.099. — El Semanario. (Diario). Castellano. Propietario y Director: Joaquín Miguel Sicur. 600 ejemplares. $ 0,40. Rawson, (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.101. — La Voz de mi Patria. (Castellano). 1 hoja. Autor: Juan Antonio Rizzo. Editor e Impresor: Carlos Ckus. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.103. — El Heraldo de Guaymallén. (Periódico semanal). Castellano. Propietario y Director: Jesús Castellote. 500 ejemplares. $ 0,20. Guaymallén, (Mendoza), mayo de 1951. (Argentina).

354.105. — Chopiniana. (Castellano). Una hoja. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de R. L. Impresor: Gráfica Moderna. 5.500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.106. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Inglés). 2 páginas. Autor: Marian Kingsley. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.107. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.108. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, música. 2 páginas. Autores: Bob Freeley y George Schmidt. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.109. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Clavelito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.110. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Saborit. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.111. — Esto es Felicidad. (Mambo, música). 2 páginas. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.112. — Esto es Felicidad (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.115. — Principios Elementales de Filosofía. (Castellano). 250 páginas. Orig.: Georges Politzer. Trad.: del francés: A. O. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: El Sol Impresiones. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

354.116. — La Prolongación de la Vida. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Dr. A. A. Bogomolets. Trad.: del inglés: Raquel Catala. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.117 — ¿Mendel o Lysenko (Dos Caminos en Biología). (Castellano). 109 páginas. Orig.: V. Steletov. Trad.: del francés: Agustín Mendoza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 4.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

354.118. — Que sucedió en la Historia. (Castellano). 311 páginas. Orig.: V. Gordon Childe. Trad.: del inglés: Elena Dukelsky. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.120. — Guarachando Suavemente. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Alfio P. Mendiara. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.126. — Soy tu Vida (Bolero, música. 2 páginas. Autor: José Guerriero. Editor e Impresor: La Cumbre, Editorial. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.132. — Enchapado de Maderas Diversas. (Castellano). 146 páginas. Original: Edward W. Hobbs. Trad.: del inglés: Gabriel T. Murray. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. 3.620 ejemplares $ 8. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.133. — El Automóvil, su Técnica, Cuidado y Manejo. (Parte Primera). Castellano. 176 páginas. Orig.: A Koenig. Trad.: del alemán: Pablo Pickeupack. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

354.134. — Pequeños Tornos, su Construcción y Manejo. (Castelano). 166 páginas. Orig.: Anónimo. Trad.: del inglés: Samuel Brailowsky. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3 000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. (Argentina).

354.135. — Trabajos Sencillos de Carpintería. (Castelano). 150 páginas. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresores: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.137. — Carne Renacida. (Castellano). 41 páginas. Autor: Lydia A. Urgell. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

354.138. — Bajo el Cielo del Chaco. (Castellano). 95 págs. Autor: Juan B. Giuliano. Editor e Impresor: Editorial y Librería El Cóndor. 2.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

354.139. — Adulterio en el Maridaje Político Tito-Stalin. (Castellano). 39 páginas. Autor: Stanko Drnas. Editor: Editorial y Librería El Cóndor. Impresor: Tall. Gráf. Estética. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. (Argentina).

352.800. — 7/5/1951. El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro (Castellano). 406 páginas. Autor: José Hernández. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.113-v.11|7|51

DIA 8 DE MAYO DE 1951

354.143. — Charla Rural (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.144. — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina, S. A. 1.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

354.145. — Lar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Gallega. — 2.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.146. — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zebulun Levy. 2.700 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.147. — Radio Técnica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana, S. A. 901 000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires. diciembre de 1950. (Argentina).

354.148. — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.149. — Cadi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.150. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.500.312 ejemplares. $ 0 20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.151. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 347.500 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.152. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.040.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.153. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 992.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.154. — P B T (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. — 328.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.155. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 2.000.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.156. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 640.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.157. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.158. — Mundo Atómico (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

354.159. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.770 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.160. — La Revista Armenia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.161. — Martín Fierro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.166. — Picada (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Peña Correntina Guaraní. 500 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.171. — De mi lado te alejastes. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis R. Spadolini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.172. — Apariciones de la Santísima Virgen en Fátima. (Castellano). 312 páginas. Autor: P. Leonardo Ruskovic. O. F. M. Edit.: El autor. Impres.: Tall Gráf. Rudecindo Sellares. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires 15 de abril de 1950. (Argentina).

354.174. — Tratado Argentino de Kinesiología, Introducción a la Kinesiología, Biofísica Kinésica (Castellano). 167 páginas. Autor: Dr. Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impresor: A. Frascoli. 350 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.175. — Trabajos Prácticos de Física. (Castellano). 429 páginas. Autor: José S. Fernández y Ernesto E. Galloni. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hermanos. 3.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

354.178. — Pasión imposible. Bolero Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.179. — Al mejor postor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.180. — Al mejor postor. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.181. — Son cosas pasadas. Tango. Letra Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.182. — Son cosas pasadas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1 50. Buenos Aires 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.183. — Adiós veinte años. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.184. — No te lo puedo decir (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.185. — No te lo puedo decir (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.186. — Pasión imposible (Bolero, letra). (Castellano). 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.187. — A.P.S.A. (Rev mensual). (Castellano). Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Directores: E. López, D. Scalise, J. L. Penelas, P. Rejo y A. Martínez. 950 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.195. — Me voy (Bolero, letra) (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor Impres.: Julio Korn 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.196. — Me voy (Bolero música), 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.206. — La indeseable (Castellano). Product.: Argentina Sono Film S.A. C.I. Autor argum.: José Ramón Luna. Princip. interp.: Zully Moreno, Guillermo Bataglia y otros. 8 rollos de 2.340 mts. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.217. — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernandez. 6.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.218. — Un rayo de esperanza (Tango, música). 2 págs. Autor: José A. Pugliano. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354 219. — Un rayo de esperanza (Tango, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A Boccazzi. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.221. — Obras - La cuádruple raíz del principio de razón suficiente - El mundo como voluntad y representación - Dudemonología (Castellano). 2 tomos. 790 y 935 págs. Orig.: Arturo Schopenhauer. Trad. del alemán: Eduardo González Blanco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U Chiesino. 5.000 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

354.222. — Nadie supo buscar (Castellano). 182 págs. Orig.: Mabel Seeley. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot. 11.000 ejempl. $ 3,30. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.223. — El porvenir de la ciencia (Castellano). 270 págs. Orig.: Louis de Broglie, André Thérive y otros. Trad. del francés: Ricardo Amaya. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.224. — El Gato de Muchas Colas (Castellano). 248 págs. Orig.: Ellery Queen. Trad. del inglés: Luis Glueckman. Edit.: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9400 ejemplares. $ 5 50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.225. — Por que Muere la Libertad (Castellano). 366 págs. Autor: Antonio Manuel Molinari. Edit.: El autor. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2 000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.226. — Beethoven, las Grandes Epocas Creadoras (Castellano). 190 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del inglés: Adriana Pequet de Leumann. Edit.: Librería Hachett. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 26. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.227. — El Hombre del Siglo (Castellano) 80 págs. Autor: Florencio Monzon. Edit. e Impres.: Dimo, Sociedad Editora 1.000 ejemplares. $ 10. San Isidro (Bs. As.), 24 de mayo de 1951. (Argentina).

354.230. — La Esfera (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: Ricardo David J. Venturino. 5.000 ejemplares. $ 2. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.232. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Bol. Trimestral), Castellano. Prop.: Esteban Ismael González. Direct.: Enrique Larrasquechoo. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

354.233. — Libro de Casa (Castellano). 448 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Tipográfica Marietti. 25.000 ejemplares $ 15. Torino (Italia), 15 de noviembre de 1950. (Extranjera).

354.234. — Diario Domus 1951 (Italiano). 730 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Turati Lombardi e Co. 25.000 ejemplares. $ 35. Milán (Italia), 15 de agosto de 1950. (Extranjera).

354.235. — Libros de Hoy (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Justa Petra de la Cámara. Direct.: José Rovira y Rodolfo Simón. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.241. — La Patria (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Art-Graf, S. C. C. Direct.: Guillermo Quintero. 650 ejemplares. $ 0.20. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.243 — La Verdad (Periód. bimensual), Castellano. Prop. y Direct.: Marcos E. Dermar. 450 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.245. — Tornquist (Periód. semanal), Castellano. Prop. y Direct.: Aquiles Evangelista. 300 ejemplares. $ 0.50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.246. — Boletín Informativo (Periód. mensual), Castellano. Prop.: Soc. Italiana de Socorros Mutuos de Morón. Direct.: Juan Luis D'Osvaldo y Santiago Raggi. 700 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.249. — Aquel sufrir (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.250. — Aquel sufrir (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.251. — Así eran antes (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.252. — Así eran antes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editoria. Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.260. — Veterinaria Práctica (Castellano). 672/ págs. Autor: Osvaldo A. Eckell. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.187 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

354.261. — Perjurio (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.262. — Perjurio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1 50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.263. — Zamba querida (Zamba, letra), Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Guillermo S. Meres. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.264. — Zamba querida (Zamba, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, Guillermo S. Meres y José Celano. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares Pesos 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.272. — Resplandor de la Verdad (Periódico semanal). Castellano, Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. Direct.: Italo Luraghi. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), diciembre-enero y febrero de 1951. (Argentina).

354.274. — Tarde de campo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.275. — Tarde de campo (Vals, música). 2 págs. Autor: J. Guillermo Catalfamo. Edit. El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.276. — La barriada (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.144-v.11|7|51.

1º DE JUNIO DE 1951

354.680 — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Buenos Aires, marzo - abril|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.681 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, mayo|951. 700 ejemp. Sin precio. (Argentina).

354.682 — Visto Oído de América. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Lorenzo R. Perrone. Bs. Aires, mayo 1951. 1 000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.683 — Esnea. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: R. Florencio G. Marana. Buenos Aires, mayo|951. 8.300 ej. Sin precio. (Argentina).

354.684 — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Ferrando. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.685 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Pedro José Fasce. Bs. Aires, mayo|951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.686 — Radiofilm. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Bs. Aires. mayo|951. 200.000 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

354.687 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: Emilio Enrique A. Pairolat. Buenos Aires, enero - febrero|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.688 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: E. E. Alfredo Pairolat. Buenos Aires, marzo - abril|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.689 — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León Rossen. Buenos Aires, mayo|951. 7.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.690 — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual, (Id. español). Prop.: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 3.000 jemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.691 — Di Yidische Zaitung. (El Diario Israelita). Diario. (Id. Idisch). Prop.: El Diario Israelita. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.040.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.692 — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Armardo Capo. Buenos Aires, mayo|951. 1.390 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.693 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Buenos Aires, mayo|951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3.50 (Argentina).

354.694 — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo de 1951. 300.000 ejemplares. Precio: pesos 0.60 (Argentina).

354.695 — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Bs. Aires, mayo de 1951. 290.000 ejemp. Precio: $ 0,60 (Argentina).

354.696 — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo|951. 150.000 ejemplares. Precio: pesos 0.30 (Argentina).

354.697 — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo|951 520.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

354.698 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: I. Chas de Cruz. Buenos Aires, abril - mayo|951. 16.000 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

354.699 — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: L. Luis Scacimbolo. Buenos Aires, mayo|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.700 — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, mayo|951. 60.000 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

354.701 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Rep. Argentina, abril|951. 4.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.702 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch (Bs. As.), mayo|951. 2.900 ejemp. Precio: $ 0.40 (Argentina).

354.703 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Bs. Aires, abril|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.704 — La Obra. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Bs. As.), mayo|951. 1.850 ejemplares. Precio: 0.10 (Argentina).

354.705 — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Director: César Bogo. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.706 — Santa Vicenta Gerosa. 315 págs. Autor: Sor María Antonieta Prevadello. Traducción del italiano al castellano por: P. Cristóbal Esteban Sevilla. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

354.707 — Tempestades de Adolescencia. 105 págs. Autor: L. Borrano. Traducción del italiano al castellano por: E. Vegezzi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

354.708 — Se Pura. 144 págs. Autor: L. Bianchini. Traducción del italiano al castellano por: B. de Altamira. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc Pía Hijas de San Pablo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril|951. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.709 — Traicionera. Tango. Faz A. Autor letra: Garros Pe. Música: Juan Ghirlanda. — Faz B. La Intriga. Tango. Autor letra: Héctor Marcó. Música: Héctor Stamponi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-2066. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.710 — Addormentarmi Così. Bolero. Faz A. Letra: Victorio Mascheroni - J. Panizza. Música: Biri. — Faz B. Daqui Nao Saio. Marcha Brasileña. Letra y música: Paquito y Romeu Gentil. Intérprete: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-2068. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.711 — Blimalaj Tzei. (Dos Flores). Faz A. Letra y música: Anónimo. — Faz B. Shpil Fidl Shpil. (Sueña, Violín, Sueña). Letra y música: Anónima: Intérprete: Rosita Lodner. Disco Víctor Nº P-1369. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5.45 (Argentina).

354.712 — Bolero. Bolero. Faz A. Letra: H. Contet. Música: P. Durand. — Faz B. La Seine. Canción. Letra: Lafarge. Intérprete: Jean Taverá. Disco Víctor Nº 60-2034. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

354.713 — Tucumán. Tango. Faz A. Música: José Luis Padula. — Faz B. Un Tango para mi Vieja. Tango. Letra: Reinaldo Yiso. Música: Enrique Alessio. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 63-0014. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ .6 (Argentina).

354.714. — Paso a paso. Schottis. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Nieblas. Bolero. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0106. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.715. — Puerto español. Canción. Faz A. Letra: Julio Porter. Música: A. A. Di Fonzo. Faz B. María Rosa. Canción. Letra: S. Molé. Música: José Mazzitelli. Intérprete: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 68-0108. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.716. — El mambo (Qué rico). Faz A. Letra y música: D. Pérez Prado. Faz. B. Mambo Nº 5. Letra y música: D. Pérez Prado. Intérprete: Pérez Prado y su Orquesta. Disco Víctor número 20-3782. 5.000 ejempalres. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio 5.75 (Argentina).

354.717. — Tankaista (Tanque). Faz A. Autor letra y música: Anónima. Faz B. Ej dorogi (Queridos míos). Letra y música: Anónimo. Intérprete: Sara Gorbi. Disco Víctor Nº P-1339. 500 ej. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.718. — Eliyohu Hanovi (Profeta Ekia). Faz A. Letra y música: I. L. Peretz. Faz B. Lemach. Cuento musicado. Autor letra y música: Enrique Chaico. Intérprete: Enrique Chaico. Disco Víctor Nº P-1355. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.721. — The Argentine Garden Book. 278 págs. Autor: Margarita Gsell Schleimer. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Platt. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 35. (Argentina).

354.724. — Hrvatska smotra (Panorama Croata). Revista trimestral. (Id. croata). Prop.: Centro Cultural de los Estudiantes Croatas. Director: Ljeposav Perinic. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

354.727. — Santo de los pobres. Polcacanción, letra. 2 págs. Autor: Manuel Solano Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.728. — Para ti, querida. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0.50. (Argentina).

354.729. — Para ti, querida. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.741. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón Luciano Villate. Buenos Aires, abril de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.748. — Sol de Octubre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Consumo "Barrio 17 de Octubre". Director: Alberto Julio Carrizo. Buenos Aires, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.750. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Fernando Arricau, Angel Fernández, Juan Volante, Néstor Losada y Tomás García Velloso. Director: Tomás García Velloso. San Miguel (Prov. de Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.— por mes. (Argentina).

354.755. — Elegía Total. 48 págs. Autor: Amílcar Uralde. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Córdoba. 500 ej. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

354.756. — España Republicana. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. 6.000 ejempalres. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.762. — Sólo y sin fe. Tango, música. 2 págs. Autor: Mateo U. de la Parra. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.767. — Servicio Comercial y Financiero - Contelburo. Boletín diario. (Id. español). Prop.: Contelburo, Limited. Director: Douglas S. Clark. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. 125 ejemplares. Precio $ 190.— por mes. (Argentina).

354.771. — Esta noche vendrás. Canción - bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.772. — Esta noche vendrás. Canción - bolero, música. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

354.778. — Pippermint. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos S. Travo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares Buenos Aires, 21 de octubre de 1948. Precio $ 0.80. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.168-v.13|7|51

31 DE MAYO DE 1951

354.531. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.532. — Arbolitos Argentinos. (Rev. mensual). Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.533. — Reinado Social. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 3.750 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero a junio de 1951. (Argentina).

354.534. — Boletín Argentino Forestal. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 1.600 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

354.535. — El Sureño. (Diario). Castellano. Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barbero. 12.600 ejemplares. $ 0,20. Monte Grande (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.536. — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc. S.R.L. 18.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.537. — La Razón. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.538. — San Miguel. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 10.000 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.539. — San Justo. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.540. — Mariano Moreno. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.541. — Ballester. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 7.600 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.542. — El Gladiador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.543. — Rivadavia. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.544. — El Libertador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.545. — Mitre. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), abril de 1951. 34.500 ejemplares. $ 0,10. (Argentina).

354.546. — Sarmiento. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares. $ 0,10. Tigre (Bs. As.). abril de 1951. (Argentina).

354.547. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.548. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 ejemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), enero de 1951. (Argentina).

354.549. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 ejemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

354.550. — La Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Círculo Católico de Obreros de Rosario. 3.900 ejemplares. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

354.551. — Tribuna (Periódico semanal). Castellano. Prop.: R. Nash, R. Sinay, R. Pagani, A. A. Irramendi, I. González, A. Modarelli. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.552. — El Centinela (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), mayo de 1951. (Argentina).

354.553. — Surgè (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 1.600 ejemplares. $ 0,30. La Plata, abril de 1951. (Argentina).

354.554. — Vignaud (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ej. $ 0,50. San Francisco, mayo de 1951. (Argentina).

354.555. — Voces Atlánticas (Periódico semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi. 2.400 ejemplares. $ 0,25. Gral. Lavalle (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.556. — La Voz del Pueblo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.000 ejempl. $ 0,10. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.557. — No me digas nada (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.558. — No me digas nada (Mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit. e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.561. — Faz "A": Bolero (Beguine fantasía). Letra: B. Molar. Música: H. Contet, P. Durand. Faz "B": Serenata sincera (Canción vals). Letra: H. y G. Pelay. Música: Derewitski, Martelli, Neri. Intérprete: Pierre Maffei. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. Nº E-10002. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.562. — Faz "A": El Choclo (Tango). Letra: E. S. Discépolo. Música: C. Marambio Catán, A. G. Villoldo. Faz "B": El cielo en las manos (Tango). Letra: H. Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Intérprete: María de la Fuente. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5012. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.563. — Faz "A": Tierra querida (Tango). Letra: L. Díaz. Música: J. de Caro. Faz "B": Audacia (Tango). Letra: E. C. Flores. Música: H. La Rocca. Intérp.: Raúl Kaplún. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5009. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.564. — Faz "A": Es tan bueno (Fox-trot). Letra: A. Hornez. Música: H. Betti. Faz "B": De aquí no salgo (Marcha). Letra: Paquito. Música: Romeu Gentil. Intérp.: Hawaiian Serenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5029. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.565. — Faz "A": El tercer hombre (Fox). Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Faz "B": El maraquero (Mambo). Letra: A. Ratip. Música: Don Roy. Intérp.: Ahmed Ratip. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5027. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.566. — Faz "A": Chiqué (Tango). Música: R. Brignolo. Faz "B": Triste (Tango). Letra: A. Helú. Música: F. de Caro - P. M. Maffia. Intérp.: Astor Piazzolla. 1.000 ejemplares. Pesos 8.— Disco T.K. Nº S-5026. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.567. — Faz "A": A mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H. Correa. Faz "B": Tata no quiere (Milonga). Letra: Charrúa. Música: S. R. Ruiz. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5028. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.568. — Faz "A": Mal pagadora (Cueca). Letra y música: Elvirita Tamasi. Faz "B": Gato del paaj muyo (Gato). Letra y música: Patricio Sosa: Intérp.: José María de Hoyos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. número S-5004. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.569. — Faz "A": Yira... yira (Tango). Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": A media luz (Tango). Letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Mercedes Simone. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5003. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.570. — Faz "A": El amanecer (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": El 13 (Tango). Letra: A. Villoldo. Música: A. Spátola. Intérp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5002. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.571. — Faz "A": Delicado (Baiao). Música: W. Azevedo. Faz "B": Brasileirinho (Choro). Música: W. Azevedo. Intérp.: Waldir Azevedo. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-503. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.572. — Faz "A": Clopin - clopant. (Fox-trot). Letra: B. Coquatrix. Música: A. Kramer, J. Whitney. Faz "B": C'est la nature (Fox-trot). Letra: H. Woods. Música: M. Chevallier. Intérp.: Maurice Chevallier. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SH-101. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.573. — Faz "A": Amor y más amor (Mambo). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Canta conmigo (Mambo). Letra: R. Lambertucci. Música: J. D. Monsalve. Intérp.: María Concepción César. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5008. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.574. — Faz "A": Pecado (Bolero). Letra: C. Bahr. Música: A. Pontier, E. M. Francini. Faz "B": Anoche (Blues). Letra y música: Consuelo Velázquez. Intérp.: Elvira Ríos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5007. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.575. — Faz "A": Música, música, música (Fox-trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Bolero (Beguine). Letra: H. Contet. Música: P. Durand. Intérp.: Hawaiian Serenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5006. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.576. — Faz "A": Che bandoneón (Tango). Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz "B": Para lucirse (Tango). Música: Astor Piazzolla. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5001. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.577. — Faz "A": La múcura (Mambo). Letra y música: A. Fuentes. Faz "B": Alacrán (Guaracha). Letra y música: Emilio D'Juri. Intérp.: Eduardo Muratore. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5005. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.578. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Alberto Ribeiro. Faz "B": A saudade mata a gente (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Antonio Almeida. Intérprete: Dick Farney. 1.000 ejemplares. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-502. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.579. — A ti amada (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.580. — A ti amada (Vals, música). 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.581. — Son argentino (Marcha, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.582. — Son argentino (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.583. — Sueño en el amor (Rumba, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.584. — Sueño en el amor (Rumba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Maciel. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.589. — Sokolski Glas (Periód. semanal). Prop.: Soc. Rugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. Direc.: Stojadin Abadzich. 1.000 ejemplares. Gratis. Avellaneda. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.590. — Acción (Periódico mensual). Castellano. Prop. y director: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.591. — Tribuna (Diario). Castellano. Prop.: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. 900 ejemplares. Pesos 0,20. Alte. Brown (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.596 — No Dudes mi Amor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catafalmo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.597 — No Dudes mi Amor (Tango-Música). 2 págs. Autor: Juan Guillermo Catalfamo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.605 — La Lectura del Domingo (Rev. semanal). Castellano. Prop. y Director: Pedro A. García Alonso. 575 ejemplares. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

354.606 — Legislación de Emergencia para la Locación Urbana y su Jurisprudencia. (Castellano). 78 págs. Autor: Carlos A. Leiva Varela. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Sophos. 1.500 ejemplares. $ 10,—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina)

354.610 — Mensajero Ortodoxo (Revista mensual). Ruso. Propietario y Director Eustafij Suprun. 500 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.613 — En el Congreso de Tucumán (Una Fotografía). Autor: Antonio González Moreno. Buenos Aires, 9 de julio de 1951. (Argentina).

354.616 — Islas Malvinas, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.617 — Paso Rosario, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires mayo de 1951. (Argentina).

354.618 — Ruiz Díaz de Guzmán, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.619 — Cafferata, a escala 1:50.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires mayo de 1951. (Argentina).

354.620 — Alejo Ledesma, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.621 — Coronel Bogado, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar, 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.622 — Basavilbaso, a escala 1:50.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Editor impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires mayo de 1951. (Argentina).

354.623 — Campo de Mayo, a escala 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.626 — Serpentinas. (Castellano). 25 págs. Autor: Carlos Alberto Silva. Editor e impresor: Librería Perlado, S. R. L. 1.100 ejemplares. $ 14,—. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.638 — Reproche Romántico (Vals Música). 2 págs. Autor: Joaquín Fabre Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1941. (Argentina).

354.639 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel, Carlos y Roque Di Paolo - Hipólito Pugliese. Director Miguel Di Paolo. 1.570 ejemplares $ 0,20. Zárate (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

354.645 — Verdes Crecen los Juncos (Castellano). 168 págs. Orig.: Jonathan Stagge. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editorial: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.646 — El Fiambre Asustado (Castellano). 164 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.647 — Para el Amor (Chacarera- Letra), Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El autor. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.664 — Técnica Quirúrgica, Operaciones y Aparatos (Castellano). 368 págs. Autor: Enrique Finochietto, Ricardo Finochietto y otros. Editor: Ediar, S. A. Impresor: Imprenta López. 6.000 ejemplares. $ 132,—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.677 — Mal de Ausencia. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Blanca Rolón. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.678 — Mal de Ausencia (Vals-Música). 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.506 — 30|5|1951: Mundo Licorista. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Director: Vicente D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.169-v.13|7|51

SECCION BALANCES

N. 2.513

EL NEUMATICO
La Casa del Caucho
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Callao 877 y Paraguay 1792/1800 - Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con decretos de fecha 10 de agosto de 1928, 3 de agosto de 1935, 25 de junio de 1938 y 2 de diciembre de 1942. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre de 1928, 9 de octubre de 1935, 1º de septiembre de 1938, 2 de febrero de 1943, 22 de mayo de 1945, 16 de junio de 1947 y 7 de junio de 1948

Capital autorizado, suscripto e integrado, m$n. 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1949.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO				
a) Máquinas		5.401,85		
Amortización anterior	4.290,43			
„ del ejercicio	461,28	4.751,71	650,14	
b) Herramientas		2.108,90		
Venta del año		24.—		
		2.084,90		
Amortización anterior	1.318,08			
„ del ejercicio	140,30			
	1.458,38			
Menos amortiz. por venta	6,04	1.452,34	632,56	
c) Muebles y útiles		24.257,96		
Venta del año		138.—		
		24.119,96		
Amortización anterior	12.617,32			
„ del ejercicio	440,20			
	13.057,52			
Menos amortiz. por venta	100,91	12.956,61	11.163,35	
d) Instalaciones		16.881,19		
Amortización anterior	11.438,07			
„ del ejercicio	3.508,50	14.946,57	1.934,62	
e) Vehículos		4.280.—		
Amortización anterior	4.118.—			
„ del ejercicio	54.—	4.172.—	108.—	14.488,67
II. ACTIVO CIRCULANTE				
a) Mercaderías				1.611.617,97
III. ACTIVO DISPONIBLE				
a) Caja		36.986,22		
b) Bancos		165.568,61		202.554,83
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
a) Deudores en cuenta corriente		75.019,48		
b) Anticipos a proveedores		30.545,30		
c) Depósitos en garantía (en efectivo)		1.857,50		107.422,28
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
No existe.				
				1.936.083,75
CUENTA DE ORDEN				
a) Acciones en garantía (de los directores)				10.000.—
				1.946.083,75

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
a) Capital suscripto	1.000.000.—	
b) Reserva legal	24.569,96	
c) „ especial	52.406,40	1.076.976,36
II. PASIVO EXIGIBLE		
a) Acreedores en cuenta corriente	300.—	
b) „ varios (comunes)	24.319,24	
c) Proveedores	467.357,55	491.976,79
III. PASIVO TRANSITORIO		
a) Gastos a pagar correspondientes al ejercicio	83.593,89	
b) Previsión ley 11.729	87.871,04	
c) „ sobre créditos	3.652,14	175.117,07
IV. GANANCIAS		
a) Ganancia del ejercicio	191.567,55	
b) Saldo anterior	445,98	192.013,53
		1.936.083,75
CUENTA DE ORDEN		
a) Depositantes de acciones en garantía (los directores)		10.000.—
		1.946.083,75

Dr. Felipe Gottheil de Luca, director general; *Miguel Gutiérrez*, contador público nacional (matrícula profesional Nº 65, tomo 1); *Dr. Mario Arano*, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	m$n.	m$n.
1. Amortizaciones:		
Máquinas	461,28	
Herramientas	140,30	
Muebles y útiles	440,20	
Instalaciones	3.508,50	
Vehículos	54.—	4.604,28
2. Gastos generales:		
Honorarios, gratificaciones, sueldos, alquileres, propaganda, seguros		367.867,67
3. Patentes e impuestos		38.573,23
4. Previsión ley 11.729		30.787,56
Saldo. Ganancia del ejercicio	191.567,55	
Saldo anterior	445,98	192.013,53
		633.846,27

HABER	m$n.
1. Saldo anterior	445,98
2. Mercaderías	633.103,27
3. Ganancia sobre venta activo fijo (muebles y útiles y herramientas)	297,02
	633.846,27

Dr. Felipe Gottheil de Luca, director general; *Dr. Mario Arano*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.3|7-Nº 3.660 s|p.p.-v.3|7|51

N. 2.621

JAMES Cº Ltda.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Domicilio: Florida 866 - Buenos Aires

26 de noviembre de 1929. (Fecha de autorización por el P. E.)
26 de febrero de 1930. (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

Capital	Acciones ordinarias $ c/l.
Autorizado	500.000.—
Suscripto	500.000.—
Realizado	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1949

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 noviembre 1949, sin modificaciones

ACTIVO		$ c/l.	Parciales $ c/l.	Totales por capítulos $ c/l.
I. ACTIVO FIJO				
Muebles y útiles		102.346,86		
Menos: Amortización anterior	95.075,86			
Del ejerc.	1.835.—	96.910,86	5.436.—	
Refacción local Florida		123.065,36		
Menos: Amortización anterior		123.064,36	1.—	
Refacción local Mar del Plata		31.068.—		
Menos: Amortización anterior		31.067.—	1.—	
Vehículos		6.761.—		
Menos: Amortización anterior	1.300.—			
Del ejerc.	1.350.—	2.650.—	4.111.—	9.549.—
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías			328.411,20	
Acciones de otra sociedad a precio de costo			300.—	328.711,20
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			2.800.—	
Bancos:				
Cuentas en moneda nacional		279.921,12		
Cuenta en francos franceses		268,19	280.189,31	282.989,31
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente	178.436,47			
Obligaciones a cobrar	55.000.—	233.436,47		
Menos: Reserva para deudores morosos		20.815,63	212.620,84	
Depósitos en garantía			6.459,65	219.080,49
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
Llave del negocio		325.000.—		
Menos: Amortización anterior		110.000.—	215.000.—	
Marca de comercio		22.500.—		
Menos: Amortización anterior		22.499.—	1.—	215.001.—
				1.055.331.—
CUENTAS DE ORDEN				
Dep. de acciones en garantía (el directorio)				5.000.—
				1.060.331.—

P A S I V O	Parciales $ c/l.	Totales por capítulos $ c/l.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	500.000.—	
Reserva legal	50.000.—	550.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente		89.298,18
III. PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	114.980,83	
Previsión decreto 33.302/45	109.539,35	224.520,18
GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio según cuenta	188.990,70	
Más: Saldo del ejercicio anterior	2.521,94	191.512,64
		1.055.331.—
CUENTA DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores)		5.000.—
		1.060.331.—

Lucio A. Aquerreta, presidente; *Manuel Vales*, síndico; *Antonio Rego*, contador público nacional (mat. cons. prof., tomo VII, folio 109).

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL XXI EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE JULIO DE 1949

D E B E	$ c/l.	$ c/l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	1.835.—	
Vehículos	1.350.—	3.185.—
Gastos generales:		
Sueldos, aguinaldos, alquileres, seguros, propaganda, gastos de viajes, reparaciones, aportes previsión social, etcétera		417.659,26
Deudores incobrables		4.355,74
Comisiones e intereses		19.484,99
Patentes e impuestos		70.865,23
Previsión decreto 33.302/45		32.095,93
Reserva para deudores morosos		15.000.—
Utilidad del ejercicio	188.990,70	
Más: Saldo anterior	2.521,94	191.512,64
		754.158,79

H A B E R	$ c/l.
Saldo anterior	2.521,94
Mercaderías	721.840,34
Ganancias sobre venta de activo fijo	29.796,51
	754.158,79

Lucio A. Aquerreta, presidente; *Manuel Vales*, síndico; *Antonio Rego*, contador público nacional (mat. cons. prof., tomo VII, folio 109).

Inspector que visó el balance: señor Parellada.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|7-Nº 3.651 s|p.p.-v.3|7|51

E. 1.041

LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO. DE LA ARGENTINA

Sucursal Buenos Aires - Calle Córdoba 3600

Autorizada por el juez de Comercio el 3 de agosto de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1943

Capital de la casa matriz (West Tenth Street Nº 100, Wilmington, Delaware, EE. UU. de Norte América):

Autorizado	$ 100.000.— o/am.
Suscripto	„ 50.000.— „
Realizado	„ 50.000.— „
Capital asignado a esta sucursal	„ 50.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
Inmuebles, edificio calle Córdoba 3600 esquina Bulnes 1179/83	94.640,46		
Menos: Amortizaciones	29.500,71	65.139,75	
Muebles y útiles	16.821,80		
Menos: Amortizaciones	14.623,97	2.197,83	67.337,58
II. ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías listas para la venta			63.479,20
III. ACTIVO CIRCULANTE			
Caja		800,00	
Bancos		337.149,36	337.949,36
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente		306.366,77	
Deudores varios		11,96	306.378,73
V. ACTIVO TRANSITORIO			
Adelanto para ejercicios futuros			36.407,99
VI. ACTIVO NOMINAL			
No existe.			
CUENTAS DE ORDEN			
No existe.			
			811.552,86

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital asignado ... $ 50.000.— o/am.		200.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE		
Casa matriz, cuenta corriente	205.856,31	
Acreedores por honorarios y comisiones	51.042,91	
Caja de jubilaciones	11.470,27	
Acreedores en cuentas corrientes	1.845,46	
Acreedores varios	105.610,62	
Dirección General Impositiva	27.418,53	
Instituto Nacional de las Remuneraciones	736,78	
Caja de Maternidad	83,20	
Decreto ley 32.412/45 Fomento Ahorro Obrero	18,65	
Contribución para monumento al general San Martín	33,60	404.116,33
III. PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	24.235,60	
Reserva para indemnización ley 11.729	30.000.—	54.235,60
GANANCIAS		
Ganancia del ejercicio a acreditarse a casa matriz		153.200,93
CUENTAS DE ORDEN		
No existe.		
		811.552,86

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949.

Lanman & Kemp-Barclay & Co. de la Argentina, *Elliot Jones*, gerente; *Pedro D. Fourcade*, contador público nacional (mat. 155, tomo III, C. P. C. E.).

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE «GANANCIAS Y PERDIDAS»
(Ejercicio al 31 de diciembre de 1949)

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	1.789,21	
Muebles y útiles	1.682,18	3.471,39
Gastos generales:		
Propaganda, sueldos, gastos de administración, gastos de viaje, gastos varios, etcétera		393.421,57
Impuestos y patentes		47.258,49
Insolvencias y quebrantos:		
Deudores varios		993,98
Cuentas corrientes		173,84
Reserva para indemnización ley 11.729		5.000,00
Ganancias:		
Ganancia del ejercicio a acreditarse a casa matriz		153.200,93
		603.520,20

H A B E R	m$n.
Mercaderías	603.249,32
Cuentas corrientes	165,73
Recuperaciones deudores morosos	105,15
	603.520,20

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949.

Lanman & Kemp-Barclay & Co. de la Argentina, *Elliot Jones*, gerente; *Pedro D. Fourcade*, contador público nacional (mat. 155, tomo III, C. P. C. E.).

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.3|7-Nº 3.601 s|p.p.-v.3|7|51

E. 1.071

SABIN ST. GERMAIN ARGENTINA, INC.

Casa matriz en E. Unidos de N. América: calle West Tenth Nº 100, Wilmongton, Estado Delaware

Sucursal en Buenos Aires: calle Perú Nº 766

CAPITAL:

Asignado .... m$n. 100.000,00
Autorizado .... Dólares 50.000,00
Suscripto .... „ 50.000,00
Realizado .... „ 50.000,00

Autorizada por Juez de Comercio el 13 de agosto de 1946.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1946.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

A C T I V O			m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO				
Muebles y útiles		23.950,50		
Amortización anterior	4.602,54			
Amortización del ejercicio	2.395,05	6.997,59	16.952,91	
Instalaciones		5.638,10		
Amortización anterior	1.538,79			
Amortización del ejercicio	563,81	2.102,60	3.535,50	20.488,41
ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías				4.631,25
ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			2.407,25	
Bancos			271.699,32	274.106,57
ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente			4.461.—	
Depósitos en garantía en dinero efectivo			3.400.—	
Garantía licitaciones en dinero efectivo			29.406,37	37.267,37
ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
ACTIVO NOMINAL				
No existe.				
PERDIDAS				
No existe.				
				336.493,60
CUENTAS DE ORDEN				
No existe				
				336.493,60

P A S I V O		m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital asignado		100.000.—
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente		7.704,41
PASIVO TRANSITORIO		
Previsión ley Nº 11.729		7.649,45
GANANCIAS		
Del ejercicio	175.609,52	
Saldo anterior	45.531,22	221.140,74
		336.493,60
CUENTAS DE ORDEN		
No existe.		
		336.493,60

Rafael B. Rodríguez, contador público nacional (C. P. C. E. Nº 80, tomo III).

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION, EJERCICIO 1949

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	2.395,05	
Instalaciones	563,81	2.958,86
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, alquileres, sellados, propagandas y seguros		142.779,42
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etcétera		2,75
Previsión ley Nº 11.729		5.671,45
Patentes e impuestos		13.817,21
Saldo: Utilidad del año	175.609,52	
Ganancia anterior	45.531,22	221.140,74
		386.370,43

H A B E R	m$n.
Saldo anterior	45.531,22
Comisiones	340.508,07
Mercaderías	331,14
	386.370,43

Rafael B. Rodríguez, contador público nacional (C. P. C. E. Nº 80, tomo III).

Inspector que visó el balance: señor Constantini.

Buenos Aires, 24 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia

e.3|7-Nº 3.602 s|p.p.-v.3|7|51

N. 4.372

EDITORIAL BAJEL, Sociedad Anónima

Maipú 356 - Buenos Aires

Autorizado por el P. E. N. el 18 de junio de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de septiembre de 1943

CAPITAL

Autorizado .... $ 400.000.— m/n. c/l.
Suscripto con autorización del H. D. „ 400.000.— „ „
Realizado .... „ 400.000.— „ „

VII Ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1949

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por asamblea ordinaria del 31 de marzo de 1950
Año del Libertador General San Martín

A C T I V O			m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO				
Muebles, útiles e instalaciones			16.101,58	
Amortización ejercicios anteriores		14.455,56		
Amortización del año, 20 %		1.252,86	15.708,42	393,16
ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías			252.091,13	
Mercaderías en consignación			110,35	252.201,48
ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			29.648,46	
Banco Nación Argentina (cuenta corriente)			2.168,07	
Nuevo Banco Italiano			9.666,06	41.482,59
ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores varios en cuenta corriente			665.075,76	
Efectos a cobrar			237.752,07	
Depósitos en garantía			50.—	
Banco de Avellaneda (valores al cobro)			100.377,56	
Deudores en consignación			1.216,08	
Banco Central de Bolivia (valores al cobro)			3.885,75	1.008.357,22
ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
ACTIVO NOMINAL				
Gastos nuevos ejercicios		17.620,90		
Amortización ejercicios anteriores	6.890,28			
Amortización actual, 20 %	3.524,18	10.414,46	7.206,44	
Llaves del negocio		15.000.—		
Amortización ejercicios anteriores	7.875.—			
Amortización actual, 10 %	1.500.—	9.375.—	5.625.—	12.831,44
				1.315.265,89
CUENTAS DE ORDEN				
Depósito acciones en garantía del directorio				6.000.—
				1.321.265,89

P A S I V O	m$n.	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	400.000.—	
Reserva legal	6.015,79	
Reserva deudores morosos	5.000.—	
Reserva para futuras emisiones	16.104,31	
Reserva para indemnización despidos	3.500.—	
Reserva especial	10.170,89	440.790,99
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores varios en cuenta corriente	305.168,59	
Obligaciones a pagar	423.879,16	
Acreedores en consignación	110,35	
Banco de Avellaneda (Adelanto s/letras)	4.363,58	
Banco de Avellaneda (Cta. Corriente)	51,38	
Banco de la Nación Argentina (Cta. Préstamo)	36.000.—	
Nuevo Banco Italiano (Cta. Préstamo)	12.000.—	
Banco de Avellaneda (Cta. Préstamo)	50.000.—	831.573,06
PASIVO TRANSITORIO		
Retención ley 31.665/44	350,10	
Retención ley 33.302/45	162.52	
Retención ley 12.912	14.—	
Retención ley 13.661	11.—	537,62
GANANCIAS		42.364,22
		1.315.265,89
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores)		6.000.—
		1.321.265,89

Dr. *Manuel A. Beguiristain*, presidente; *José Luis Ardanaz*, síndico; *Juan Franco*, contador (inscripto en C. P. C. E. 68, tomo IV).

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles, útiles e instalaciones	1.252,86	
Gastos nuevos ejercicios	3.524,18	
Llaves del negocio	1.500.—	6.277,04
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, honorarios, gastos judiciales, de máquinas, de escritorios, etcétera		113.804.—
Impuestos varios		10.784,51
Intereses, descuentos, comisiones, seguros		23.008,23
Utilidad del ejercicio		42.364,22
		196 238 —

H A B E R	m$n.
Mercaderías	190.793,21
Muebles y útiles	100.—
Diferencia de cambios	5.344,79
	196.238.—

Dr. Manuel A. Beguiristain, presidente; *José Luis Ardanaz*, síndico; *Juan Franco*, contador (inscripto en C. P. C. E. 68, tomo IV).

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.3|7-Nº 3.532 s|p.p.-v.3|7|51

N. 4.896

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL LANUS S. A.

Corrientes 569 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del P. E. del 28 de septiembre de 1946.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1946.

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
„ suscripto .... „ 400.000.—
„ realizado .... „ 296.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 28 de octubre de 1949

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
Muebles y útiles	30.665,24		
Amortizaciones anteriores	5.367,44	25.297 80	
Biblioteca	3.965,75		
Amortizaciones anteriores	340,31	3.625,44	28.923,24
II. ACTIVO CIRCULANTE			
No existe.			
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Caja			
Bancos		17.387,13	17.796,08
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Accionistas		104.000.—	
Deudores en cuenta corriente		39.242 50	143.242,50
V. ACTIVO TRANSITORIO			
No existe.			
VI. ACTIVO NOMINAL			
Gastos de organización	47.771.70		
Amortizaciones anteriores	13.206,31	34.565,39	34.565.39
PERDIDA			
Saldo anterior	172.488 59		
Del ejercicio	11.831,53		184.320.12
			408.847,33
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (el directorio)			7.000.—
			415 847 33

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto		400.000.—
II. PASIVO EXIGIBLE		
No existe.		
III. PASIVO TRANSITORIO		
Aportes jubilatorios	5.265.13	
Previsión leyes sociales	3.582.20	8.847 33
		408.847,33
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores)		7.000.—
		415.847 33

Juan A. Lanús, vicepresidente en ejercicio; el síndico titular.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1949

D E B E	m$n.
Saldo anterior	172.488,59
Gastos generales (alquileres, sueldos, honorarios, movilidad, etcétera)	48.823.08
Departamento de encuestas	366.93
Patentes e impuestos	300.—
Intereses y descuentos	150.—
Previsión leyes sociales	3.582.20
	225 710.80

H A B E R	m$n.	m$n.
Ganancia sobre venta Activo Fijo		33.216.58
Asesoramientos e informes		8.174,10
Pérdida anterior	172.488,59	
Del ejercicio	11.831,53	184.320,12
		225.710.80

Juan A. Lanús, vicepresidente en ejercicio; el síndico titular.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.3|7-Nº 3 538 s|p.p.-v.3|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

A

"ABRAXAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ingeniero Sigfrido Hagen, casado, alemán, domiciliado en la calle Mariano Moreno quinientos cincuenta y tres, de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal; don Constancio B. Bodino, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don José Antonio Jesús Bodino, soltero, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal, doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, casada, argentina, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don Juan Martín Girado, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos novecientos veinticuatro, Capital Federal; don Antonio C. Faravelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos noventa y cuatro, Capital Federal; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, casado, alemán, domiciliado en la calle cinco de Julio mil doscientos ochenta y nueve de la localidad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal, y doña Cesárea Cimadevilla, soltera, española, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar se convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ABRAXAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la casa calle Medrano mil trescientos catorce, sin perjuicio de poderlo trasladar, constituir domicilios especiales y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de materiales y artículos refractarios, abrasivos y afines, porcelanas y cerámicas, maquinarias de precisión, repuestos y materias primas necesarias a los efectos del cumplimiento de dichos fines; todo ello por cuenta propia o de terceros. — Para realizar esos objetivos, la Sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, tener una o más oficinas, fábricas, talleres o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero,

asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atingencia con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles. — La especificación que antecede es solamente enunciativa y no limitativa quedando en consecuencia facultada la Sociedad para realizar toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 210.000.— m|n.), dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el inventario anexo practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: don Sigfrido Hagen, doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Constancio B. Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Antonio Jesús Bodino, trescientas cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Martín Girado, doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Antonio C. Faravelli, quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, y doña Cesárea Cimadevilla, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, hasta alcanzar la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.), ya sea en un solo o en sucesivos aumentos de capital. — A tal efecto, en cada caso se emitirán cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que, en primer término serán ofrecidas a los actuales socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno de ellos. — En caso de que alguno de los socios no se interese en adquirir nuevas cuotas, siempre por unanimidad, podrá autorizarse el prorrateo de éstas entre los demás socios, y en último término podrán admitirse nuevos socios hasta la concurrencia del aumento de capital que se autoriza. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en el término de veinte años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Ingeniero Sigfrido Hagen, don Constancio B. Bodino, don José Antonio Jesús Bodino y don Antonio C. Faravelli, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente, en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial, en prestaciones a título gratuito ni en provecho particular de los socios ni de terceros. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contenciosos administrativa nacional o provincial del fuero y jurisdicción que corresponde con facultad de entablar demanda y contrademanda de cualquier naturaleza; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y mixtos creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo los mencionados socios gerentes otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: El socio gerente Ingeniero Sigfrido Hagen, desempeñará el cargo de Director Técnico de la Sociedad, en cuyo carácter se compromete a prestar sus servicios por todo el tiempo que dure la Sociedad, dedicando a ese efecto todo su tiempo y capacidad al servicio de los intereses sociales; no pudiendo, en consecuencia, distraer su atención en otra actividad. Los demás socios gerentes, quedan autorizados para intervenir en negocios ajenos a los sociales. — Octava: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. Además, al finalizar cada mes deberá practicarse, por lo menos, un balance de sumas y saldos a los efectos de ser sometido, también, a consideración de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo se destinará: 1º) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital; 2º) un porcentaje que los socios determinarán, para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; 3º) otros porcentajes, también a determinar por los socios, con destino a la formación de reservas facultativas; 4º) las sumas que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales al personal, y 5º) el pago de habilitaciones contratadas, previa su aprobación por la asamblea de socios. El remanente de las utilidades se acreditará a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, se debitarán en la misma proporción. Las utilidades se abonarán después de los noventa días de aprobado el Balance General Anual, en cuya circunstancia se formularán los correspondientes débitos en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Décima: Para la designación de nuevos gerentes y remoción de los actuales, aprobación de los balances, asignación de remuneraciones a los gerentes, formalización de convenios de habilitación con el Director Técnico y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por alguno de los gerentes o a pedido de cualquiera de los demás socios. De las resoluciones de las asambleas de socios, que deberán realizarse por lo menos mensualmente, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas integradas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial, con excepción de lo establecido expresamente en este contrato y lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Toda cesión de cuotas que resuelva realizar cualquiera de los socios, será comunicada en forma fehaciente a la Sociedad, estando supeditada a la prioridad que gozarán los demás socios en proporción a sus cuotas de capital integradas y únicamente por renuncia de éstos a esa prioridad podrá el cedente transferirlas a favor de terceros, previo el voto favorable de la mayoría de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado. — El derecho de adquisición a favor de los integrantes de la Sociedad será por el valor máximo que tengan esas cuotas al momento de la cesión, de conformidad con el Balance General a practicarse en dicha oportunidad. — El reintegro de la totalidad de sus créditos podrá efectuarse al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los seis meses de recibida la comunicación. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no significará la disolución de la Sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación y ocuparán entonces el lugar del socio muerto, siempre que dentro del término de tres meses de haber ocurrido el deceso hicieran conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeran al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, los socios sobrevivientes procederán —dentro de los tres meses de vencido dicho término— a adquirir proporcionalmente las cuotas de capital, del socio fallecido más los créditos a su favor y las utilidades que pudieran corresponderle, conforme al Balance General que deberá practicarse, en todos los casos, a la fecha del deceso. — La reintegración del capital, créditos y utilidades a los "herederos o" representantes del socio fallecido, se efectuará dentro de las siguientes condiciones: a) el veinte por ciento al vencimiento del plazo acordado a los socios sobrevivientes y b) el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá por resolución de los socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado y por pérdidas del cincuenta por ciento del capital, salvo manifestación expresa en contrario de la unanimidad de los socios. — Los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que le pudiera corresponder conviniéndose que cualquier recurso que fuere menester interponer se hará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal — Los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra" y podrán cambiarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Décima Sexta: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo expuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Séptima: Queda facultado cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor de sellado de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "antedichas" "disolución". — S. Hagen. — C. B. Bodino. — José A. Bodino. — Lucía R. De N. de Bodino. — J. Martín Girado. — Antonio C. Faravelli. — H. S. Von Ehrenstein. — Cesárea Cimadevilla. — E| líneas. — "herederos o". — Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 595.— e.3|7-Nº 15.685-v.10|7|51

"C"

CRIFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Blancos, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guise mil setecientos treinta y nueve, Humberto Scarsella, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga mil trescientos sesenta, departamento C. y Carlos María Farias, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Valentín Virasoro ochocientos cincuenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "CLIFORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Las Heras dos mil ciento ochenta y tres, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la comercialización, importación, fabricación y exportación de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y materiales afines al negocio de automotores y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y son suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos cada uno. Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, pero deberán actuar dos socios conjuntamente para comprometer a la sociedad y al hacer uso de su firma social, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueren aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse por mayoría de votos, estableciéndose para ello que cada cuota representa un voto, tanto para lo establecido en este artículo, como para toda resolución social. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayorías de votos y asentadas en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios por partes iguales. Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de ese plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobada. — Octava: Cada uno de los socios deberá dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se hará constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convengan. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlos de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier títulos, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — F. Francos. — Humberto Scarcella. — Carlos M. Farías. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.3|7-Nº 15.717-v.10|7|51

COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Lázaro Bernstein (C. I. 1.455.507), argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 6069, por una parte, y el Señor Oscar Joaquín Sotelo (L. E. 371.401), argentino, soltero, con domicilio en la calle General Venancio Flores 2151, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Córdoba 6073 o en donde en lo sucesivo lo establezcan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación, compra y venta al por mayor y al detalle, por cuenta propia o de terceros, de metales, maquinarias y mercaderías en general y la laminación y trefilación e industrialización de metales en general. — A tal fin la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real que fuese legalmente posible. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que suscribe el Señor Lázaro Bernstein trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el socio Oscar Joaquín Sotelo veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus aportes en especie con las mercaderías, útiles, créditos y demás que constituyen el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que giraba a nombre de Lázaro Bernstein en la calle Córdoba 6073 que pasa a ser la sede social de esta sociedad en su calidad de sucesores y que administraba el Señor Oscar Joaquín Sotelo como único gerente responsable, todo según resulta del balance inventario que se acompaña. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social, pero cualquiera de los socios podrá disolverla, después del primer año, haciendo saber al otro su decisión con una anticipación no menor de tres meses para el fin de cada ejercicio, por telegrama colacionado. — Quinta: El socio Oscar Joaquín Sotelo estará a cargo de la administración y gerencia de los negocios sociales, como lo hacía hasta la fecha, con la amplitud de facultades para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal con su sola firma para la compraventa de mercaderías, trámites de importación y exportación, endoso para depósito y descuento de cheques, letras, vales, pagarés, para ajustar locaciones de servicios y demás actos de administración necesarios a la evolución comercial y administrativa de los negocios sociales. — A tal efecto y con su sola firma asumirá la responsabilidad y representación de la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en especial ante los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda, particularmente ante el Banco Central de la República y la Administración General de Aduanas, para todos los asuntos concernientes a la importación y exportación, ante el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, incluso ante la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, en razón de su exclusiva actuación al frente de los negocios sociales, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de la Nación, incluso los de Trabajo y Comisión de Conciliación ante los cuales podrá absolver y actuar en nombre de la sociedad en forma individual y exclusiva. — Para comprar y vender inmuebles o gravarlos con hipoteca u otro gravamen real, realizar operaciones bancarias consistentes en extraer fondos, obtener créditos, dar aval, se requerirá la firma conjunta del Señor Oscar Joaquín Sotelo y del Señor Lázaro Bernstein, pudiendo ser sustituído éste por el Señor Roberto Simón Bernstein, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcos Paz 2115. — En tal forma la sociedad será representada ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares creados o que se crearen. — El socio Oscar Joaquín Sotelo deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — El socio Lázaro Bernstein puede no dedicarse a los negocios sociales y podrá continuar con los negocios que actualmente atiende u otros que en lo futuro considere de su conveniencia. — El socio Bernstein tiene el uso individual de la firma social y con su sola firma obligará a la sociedad con la mayor amplitud de facultades inclusive para aquellos actos para los cuales el socio Sotelo requiere firma conjunta. — Sexta: El socio Oscar Joaquín Sotelo percibirá un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y que los socios fijarán y modificarán de común acuerdo. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance o inventario. — Las utilidades netas que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: Sotelo quince por ciento y Bernstein ochenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos del fallecido o el curador del incapacitado podrá optar por continuar los negocios sociales, debiendo aquéllos unificar su representación. Si el fallecido o incapacitado fuera el Señor Sotelo, la participación en las utilidades que le corresponderá a éste será reducida en proporción al capital de cada socio en la sociedad. Si no optaran por continuar con los negocios sociales, el socio sobreviviente les abonará el capital, utilidades y valor de llave en base a un balance que se hará para el día del fallecimiento o incapacidad, suma que deberá abonarse a no más tardar de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, el socio Bernstein podrá continuar con los negocios sociales, debiendo abonar al socio Sotelo el importe que resulte corresponderle de acuerdo con un balance hecho para el día de la disolución, en dos cuotas trimestrales. En caso de liquidación, el socio Bernstein será el liquidador. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lázaro Bernstein. — Oscar Joaquín Sotelo. — Enmendado: arbitrador. Vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.3|7.-Nº 15.727.-v.10|7|51

CASIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Junio de 1951, entre don Mateo Casin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2817 y don Mauricio Frank, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2053, siendo ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro "CASIN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será la explotación de los ramos de compra-venta, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto, efectuar asimismo operaciones bajo la forma de representación, comisión o consignación, así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lícita. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1999, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. —Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de seis años contados desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido, una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a su consocio mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación, su voluntad en tal sentido, con una anticipación no menor de 90 días. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El aporte del Señor Mateo Casin se integra en mercaderías, conforme al balance que las partes han practicado y suscripto en este mismo acto, como parte integrante del presente contrato; el aporte del Señor Mauricio Frank se integra en efectivo contante. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto, la firma social será la de los nombres particulares de los socios, precedida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio Gerente". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma especificada en la cláusula precedente, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrán facultades: A) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores de seis años; vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o los de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales; afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija: acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas. E) Para celebrar contratos de transporte, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. F) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. G) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se les susciten o en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entendido que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas; y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios Gerentes, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 30 de Junio de cada año, la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual, y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 por ciento de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales. — Novena: Ambos socios podrán dedicarse particularmente a actividades ajenas a la sociedad, aunque fuere en los mismos ramos explotados por ésta, salvo los casos de competencia desleal o de manifiesta oposición entre sus intereses particulares y los de la sociedad. — Décima: El local de la calle Sarmiento Nº 1999, en el que se ha radicado la sede social de la Sociedad y desarrollará ésta sus actividades, y que se encuentra alquilado por el socio Mauricio Frank, es cedido por éste a aquélla por todo el tiempo que dure la existencia de la misma. En caso de disolución social, la continuidad en el uso de dicho local se licitará entre ambos socios, haciéndose cargo del mismo el mejor postor; conviniendo los otorgantes en asignar a la "llave" del mismo, un valor actual de cien mil pesos moneda legal. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios decidiera hacer uso de la opción resolutoria prevista en el 2º párrafo de la cláusula Tercera, el otro socio podrá impedir la disolución de la sociedad, tomando a su cargo el haber que por concepto de capital y utilidades corresponda al renunciante sobre la base de las constancias de los libros rubricados de la Sociedad y del Inventario y Balance que se practicará al efecto; debiendo abonar asimismo al renunciante la participación que a éstos corresponda en el valor de la "llave" del establecimiento. Producido tal evento, el socio renunciante cederá y transferirá sus cuotas de capital al adquirente, para mantener la entidad social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre: a) continuar el giro de la Sociedad hasta la

expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación); b) Liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades con más su participación en el valor de la "llave" del negocio, abonando el correspondiente importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquélla en que la declaración judicial de la incapacidad del interdicto pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante cincuenta por ciento en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés del ocho por ciento anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso se aplicarán las prescripciones establecidas en la cláusula Décima primera sobre determinación de haberes y transferencias de cuotas de capital. — Décima Tercera: En todo supuesto de disolución total o parcial de la Sociedad, y especialmente en los casos previstos en las cláusulas décima, Décima primera y Décima segunda, del valor y precio que se asigne a la "llave" del establecimiento, se deducirá en primer término la suma de Cien mil pesos moneda legal a beneficio exclusivo del socio Mauricio Frank, sus herederos o causahabientes. Una vez efectuada tal deducción, el remanente —si lo hubiere— ingresará al patrimonio social, para ser distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los árbitros nombrados, antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos y causahabientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervención, tramitación o substanciación judicial. — Bajo las 14 cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial "Casin & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "30" "Sociedad", entre líneas: "n". Todo vale. — Mateo Casin. — M Frank.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 455.— e.3|7-Nº 15.714-v 10|7|51

CORINMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro José Luis Zavatarro, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rauch número ciento noventa, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Formosa número setecientos veinte, Capital Federal; don Juan Eugenio Corominas, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Coronel Esteban Bonorino número mil trescientos setenta y siete, Capital Federal; don Carlos Innocente, argentino, soltero, menor autorizado, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Santander número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal y don Juan De Vincenzi, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Morelos número seiscientos ochenta y dos, Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato social. — Artículo Iº — La sociedad girará bajo la denominación de CORINMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento setenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y real en la calle Rivadavia número cinco mil treinta y cinco, piso primero, pudiendo cambiarlos posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Artículo IIº — La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar del día primero de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a las que se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por igual término con el consentimiento unánime de los socios. El socio que deseare retirarse antes, deberá hacerlo saber a la sociedad durante los primeros seis meses de cada ejercicio económico, mediante telegrama colacionado y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar el ejercicio en curso. No obstante, cuando existiera conformidad por unanimidad, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad cuando así lo manifestare. En estos supuestos, el pago de sus haberes en la sociedad, que le correspondiere por todo concepto, se ajustará a los valores de mercado y su pago se efectuará en la forma establecida en el artículo once del presente convenio; quedando el socio saliente obligado a soportar las pérdidas y la sociedad comprometida a participar al mismo de las ganancias que se produzcan en las obras que contratadas antes de finalizar el ejercicio económico correspondiente a su pedido de retiro, no se hubiesen concluído al término del ejercicio mencionado, deduciéndose de su importe un diez por ciento que se acreditará a los socios restantes en la proporción establecida en el artículo octavo. — Artículo IIIº — La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de construcciones de obras privadas y|o públicas, ya edilicias, hidráulicas, sanitarias, puentes, canalizaciones, subterráneos y vías férreas; pudiendo a la vez ejercer toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Artículo IVº — El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma. — El socio señor don Pedro José Luis Zavatarro, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Eugenio Corominas, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Innocente, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Juan De Vincenzi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en bienes y dinero efectivo según Balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno que certificado por contador público nacional se considera anexo al presente contrato. El Capital Social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por unánime acuerdo de los socios. — Artículo Vº — La Administración de la sociedad estará a cargo del señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella y de los señores don Juan Eugenio Corominas, Carlos Innocente y Juan De Vincenzi, a quienes por este acto se les designa Director Técnico con cargo de Gerente al primero, y Gerentes a los mencionados en segundo, tercer y cuarto lugar que actuarán conjunta o separadamente con el señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella. Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden, que tengan atingencia con el objeto de la sociedad, pudiendo por consiguiente ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reunión de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores y demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir; dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicita autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimiento de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositado a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sean en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentre depositados en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptante; girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transportes o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar o de particulares; celebrar contratos de locación; otorgar, aceptar o firmar cualquier documento o escritura pública. — Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo VIº. — Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías en operaciones extrañas a sus fines. — Artículo VIIº. — El día treinta de junio de cada año se efectuará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos por los señores gerentes, para su consideración, a la aprobación de una asamblea general, que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. — Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción de los mismos, considerándose aprobado si no se resolviere nada en contrario. — Artículo VIIIº. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; los porcentajes de amortizaciones sobre el Activo Fijo, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva; los fondos de reserva admitidos por la Dirección General Impositiva sobre cualquier rubro del negocio y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo IXº. — Los socios podrán retirar sus utilidades total o parcialmente; en este último caso las utilidades no devengarán interés alguno. — Artículo Xº. — La sociedad será disuelta antes del plazo fijado en el artículo segundo de este contrato, cuando así lo resuelvan sus socios de acuerdo unánime. — En caso de disolución, desempeñarán esa tarea los señores gerentes, quienes en carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido en forma conjunta, y tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el Activo y Pasivo Social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes, o el producto de la venta, se repartirá entre los socios previo el Balance de ajuste correspondiente, en la proporción indicada en artículo octavo. — Artículo XIº. — Dado el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, continuarán en la sociedad, unificando la representación en las mismas condiciones, deberes y derechos de aquél. Si los socios no resolvieran favorablemente la incorporación del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, se le liquidará el haber que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance con valores actualizados que deberá practicarse dentro del término de sesenta días hábiles al del fallecimiento. El pago, de corresponderle, se efectuará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en dinero efectivo y el resto en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha del primer pago, en pagarés garantido y con el interés bancario correspondiente. Podrán los socios restantes efectuar dichos pagos al contado y en dinero efectivo si así lo creyeran más conveniente. — Artículo XIIº — El socio gerente que deseare ausentarse por un período de hasta seis meses lo solicitará por escrito a la sociedad, quien lo resolverá al efecto. — Artículo XIIIº — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución y liquidación entre los socios, o entre algunos de éstos y los representantes del otro u otros de los socios, incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros en caso de divergencia, nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad. — P. J. L. Zavatarro. — E. J. Manzella — Juan De Vincenzi — Carlos Innocente y Juan E. Corominas.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.3|7-Nº 15.741-v.10|7|51

"D"

DISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Junio de 1951, entre los socios de DISAR S. R. L., Sr. Juan Giesemann, con domicilio en la calle Lavalle Nº 345, y la señorita Iris Alma Corona Gómez, con domicilio en la calle Reconquista Nº 538 ambos de esta Capital, resuelven modificar el capital social de $ 100.000.— aumentándolo a la suma de $ 415.000.— (cuatrocientos quince mil pesos) todo conforme a los artículos que modifican el contrato original y que seguidamente se enuncian. — Art. 4º: — El capital social lo constituye la cantidad de $ 415.000.— pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.150 cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma; la señorita Iris Alma Corona Gómez, la cantidad de ciento cincuenta cuotas o sean $ 15.000.— y el Sr. Juan Giesemann la cantidad de cuatro mil cuotas o sean pesos 400.000.— totalmente integrado según balance e inventario al 30 de Abril de 1951 certificado por el Contador Público Nacional don Cecilio Luis Augusto Jack. Art. 5º — La Dirección y administración estará a cargo independientemente entre los socios; el socio Sr. Juan Giesemann lo hará invocando el cargo de Director Gerente y la socia señorita Iris Alma Corona Gómez en el cargo de Gerente y podrán hacer uso de todas y

cada una de las facultades que seguidamente se enuncian; comprar, vender, hipotecar, ceder, arrendar, toda clase de bienes inmuebles, títulos, valores, acciones, derechos, firmar escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervengan, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en caja de ahorro a plazo fijo, pedir préstamos, etc., a bancos oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante autoridades nacionales provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y sus facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley 11.645 serán amplias para obrar a nombre de la sociedad en la consecución de su objeto. — Art. 8º: — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: a la socia Srta. Iris Alma Corona Gómez, el treinta por ciento de las utilidades y al Sr. Juan Giesemann, el setenta por ciento de las utilidades. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman el presente ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el sellado nacional de diez centavos que lleva el número 1.178.546 J. con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Juan Giesemann. — Iris Alma Corona Gómez.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 295.— e.3|7-Nº 15.665-v.10|7|51

DARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Hugo D. Maciel, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Daniel León Hendler, y Andrea Ortiz, en su carácter de socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "DARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan R. Velasco 514, han resuelto celebrar el presente contrato de admisión de socio y conjuntamente modificar en la forma que se expresa a continuación las cláusulas del referido contrato de sociedad. — Primero: De común acuerdo resuelven aceptar en el carácter de socio a la sociedad "Dimov y Compañía", quien estará legalmente representada por el señor Boris Dimov. — Segundo: El capital es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional que los socios suscriben en la siguiente forma: Dimov y Compañía, Doscientos cincuenta mil pesos; Andrea Ortiz, Setenta y cinco mil pesos; Daniel León Hendler, Setenta y cinco mil pesos m|n. — Tercero: Que los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Dimov y Compañía, totalmente en bienes según inventario que se firma por separado y los señores Daniel León Hendler y Andrea Ortiz, con el saldo acreedor que arrojan sus cuentas personales en la sociedad, según resulta del balance practicado el 31 de mayo de 1951. — Que en virtud de estos aumentos ,el capital de Darco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que primitivamente era de $ 40.000.— con los aportes de $ 360.000.—, queda elevado a la suma de $ 400.000.—, representado por 400 cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Dimov y Compañía, cuarenta por ciento; Daniel León Hendler, treinta por ciento; Andrea Ortiz, treinta por ciento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Daniel León Hendler, Andrea Ortiz y Boris Dimov, todos los cuales actuarán en su carácter de gerentes, y firmarán individualmente, precedidos del sello de la sociedad. — Para el único caso que se requerirá la firma conjunta de todos los socios, será cuando deba firmarse escritura pública para adquisición de propiedades. — Quinto: Cualquier resolución deberá tomarse por mayoría de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Sexto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato suscripto de fecha 1 de octubre de 1950 y que no hubieren sido modificadas por el presente. — De conformidad las partes, se firma el presente, en Buenos Aires, el 1º de junio de 1951. — E. L. indistintamente. — Vale. — El: o las pérdidas. — Vale. — D. L. Hendler. — Andrea Ortiz. — B. Dimov.

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.731-v.10|7|51

"DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 8 de junio de 1951, ante el Escribano José María Amado, la Sociedad "DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en las cláusulas 4ª y 10ª en la siguiente forma: "Cuarto: El plazo de duración del contrato será de tres años, a contar desde el tres de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento siempre y cuando todos los socios así lo resuelvan. — Si cualquiera de éstos no quisiera continuar en la sociedad, deberá comunicar su decisión a los otros socios, por medio de un telegrama colacionado enviado con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la Sociedad, siendo entendido que este derecho podrá ejercitarlo en cualquier momento durante la vigencia del plazo. — La parte que corresponda al socio saliente, por capital y utilidades, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el seis por ciento de interés anual. — Décimo: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la Sociedad y asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, con la única salvedad de no poder establecerse dentro de un radio de veinte cuadras del actual domicilio de la Sociedad, calle Rivadavia cinco mil ochocientos ochenta y nueve y siempre que se tratase de operaciones del mismo ramo.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.681-v.10|7|51

"E"

EDELGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio. Sec. del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores David Edelstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos doce de esta capital y Salomón Edelstein, ruso, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número ochocientos veinte y uno también de esta capital, como únicos integrantes de la razón social "EDELGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con domicilio en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituída con fecha treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y siete o inscripta al catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos cincuenta y uno Folio doscientos ochenta y tres Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo inscripto transferencia de cuotas del señor Abraham Garber a favor del señor Salomón Edelstein el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo número dos mil sesenta y siete Folio doscientos cinco Libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo ampliar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea, una ampliación de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional, y admitir como nuevo socio a la señora Luisa Jruz de Edelstein, rusa, casada, domiciliada en Hidalgo número ochocientos veintiuno, capital, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que en adelante se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social se compondrá de trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, un total de trescientos mil pesos moneda nacional, que será integrado en la forma siguiente: David Edelstein ciento sesenta cuotas, o sea, ciento sesenta mil pesos moneda nacional, Salomón Edelstein, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, Luisa Jruz de Edelstein, cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional, todo de conformidad al balance que se acompaña y que entra a formar parte del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de hacerse cargo y continuar la explotación de la fábrica de medias y sus anexos, como así también a la importación y exportación, siendo su domicilio actual en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete, capital, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por los señores David Edelstein y Salomón Edelstein, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada o indistintamente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: David Edelstein el sesenta por ciento, Salomón Edelstein el veinticinco por ciento, Luisa Jruz de Edelstein el quince por ciento. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un Balance General e inventario de las existencias de la sociedad que se dará por aprobado si no fuera observado en un término de noventa días y si hubiera utilidades, se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; asimismo se deducirá otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva a efectos de cubrir las leyes de previsión social y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula anterior. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro social no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de este contrato, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de ésta, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades distintas a las de la Sociedad. Se auxiliarán con los empleados, técnicos y profesionales que la firma designe, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover cuando mediare para ello causa justificada. Las asignaciones mensuales de los socios se fijarán periódicamente de acuerdo a las actividades que desempeñen en la sociedad. Todo ello, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten, se asentarán en un libro de "Acuerdos Sociales, donde igualmente se registrará la aprobación de los balances. — Séptima: Ninguno de los socios gerentes, como así otros gerentes que pudiesen nombrarse más adelante, podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. A los efectos de llenar cumplidamente su cometido quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos, escrituras, públicas o privadas, cheques, vales, pagarés, letras, adquirir o enajenar, gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles, presentes y futuros; dar y aceptar fianzas, sean reales o personales y obtener créditos comerciales o bancarios, suscribiendo las respectivas obligaciones por la sociedad; operar con cualquier institución bancaria o financiera del país, girar en descubierto con o sin caución; representar a la sociedad por sí o por interpósita persona, y en fin, practicar todo acto o gestión que convenga a la sociedad para su mejor desenvolvimiento, quedando expresamente establecido que las facultades precedentes tienen solamente carácter enunciativo, por lo que no significan una limitación de facultades, quedando autorizados a realizar, dentro del giro social y en nombre de la sociedad todo acto, contrato o gestión que convenga a los intereses de la misma. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, conforme a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años de duración o al de cualquiera de los períodos de prórroga. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido, a los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por ambos socios gerentes colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva para previsión social. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios sea con motivo del giro social o por su disolución, será dirimida y resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada para disidente, y por un tercero designado de común acuerdo por éstos, en caso de discordia, cuya resolución adoptada por mayoría, será acatada obligatoriamente por los socios, renunciando por tal motivo a recurrir el fuero judicial. Conformes las partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires,... de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. L.: Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.3|7-Nº 15.638-v.10|7|51

ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ernesto Antonio Salvador Nanni, argentino, casado, domiciliado en la calle J. M. Gutiérrez 2573; don Héctor Rubens Nanni, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 2754 y Tomás Anderson, argentino, casado, domiciliado en Conesa 2275, todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Entre las tres personas precedentemente indicadas, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA. S. R. L.". — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del taller mecánico, de chapa y pintura de automotores, ubicado en esta Capital en la calle Conesa 2275. — Pero por el acuerdo de los socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades. — Cuarta: El domicilio comercial será en esta Capital, en la calle Conesa 2275. — Pero este domicilio podrá cambiarse de común acuerdo, y en la misma forma establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del Interior del País. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, que es aportado por partes iguales por los tres socios, es decir que cada uno de los socios aporta Diez Mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado por maquinarias, herramientas,

muebles y útiles, y se encuentra total mente integrado — Este capital se divide en Trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia, Cien cuotas a cada uno de los tres socios. — Sexta: Esta sociedad se convienen por el término de Cinco Años a partir de la fecha, con opción por cinco años más. — El socio que no deseare hacer uso de la opción, deberá avisarlo a sus otros socios, con una anticipación no menor de Ciento Ochenta días a la fecha de vencimiento del primer término de Cinco Años. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Diez por Ciento del capital social. — El excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma, es decir por partes iguales, se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de los tres socios conjuntamente y se compondrá de la leyenda "Ernesto A. S. Nanni, Anderson y Cía. S. R. L. Capital $ 30.000.—" en un sello y la firma personal conjunta de los tres socios. — En el uso de firma social, los tres socios conjuntamente podrán suscribir contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que sean necesarios para el desenvolvimiento social. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán autorizar a uno de ellos, para el uso de la firma social y bancaria. — Pero esta autorización deberá ser expresa, por escrito y por término fijo. — En tal caso, el socio así autorizado, tendrá el uso de la firma social y bancaria, con todas las mismas facultades ya enunciadas. — Quedando expresamente entendido que esta autorización podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, y en tal caso la firma social y bancaria estará nuevamente a cargo de los tres socios en forma conjunta. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Héctor Rubens Nanni, con amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. — Así podrá representar por sí solo a la sociedad ante las Autoridades Nacionales o Provinciales, Administrativas, Judiciales o Municipales, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., etc., etc. — El mismo señor Héctor Rubens Nanni tendrá el carácter de socio gerente de la sociedad. — El señor Ernesto Antonio Salvador Nanni y el señor Tomás Anderson tendrán a su cargo la parte técnica y comercial de la sociedad. — Décima: Cada uno de los socios sólo podrá retirar de la sociedad, el sesenta por ciento de los beneficios líquidos que le correspondan. — El excedente se destinará a formar un fondo de reserva facultativo, que sólo podrá ser usado de común acuerdo por los tres socios. — Décima primera: El derecho de locación de la finca Conesa 2275, actualmente a nombre del señor Tomás Anderson, pasa a ser patrimonio de la sociedad. — Décima segunda: Todas las decisiones que afecten a la sociedad, deberán tomarse por el acuerdo de los tres socios. — Décima tercera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de los tres socios conjuntamente, y usarán, en las operaciones que realicen en este período, el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución de la sociedad y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. — El fallo arbitral será inapelable. — Décima sexta: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Décima séptima: en todos los actos o contratos de la sociedad, tanto en facturas, documentos, publicidad, etc., deberá indicarse el capital social junto a la razón social. — Décima octava: La firma social no podrá afectarse en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerse en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima novena: Todos los bienes del taller mecánico, ubicado en la calle Conesa 2275, objeto de este contrato, son propiedad exclusiva de la sociedad que aquí se constituye. — Estos bienes, se detallan en inventario que por separado firman las partes. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de 1951. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.3|7-Nº 15.716-v.10|7|51

EXPRESO CARRODILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda con fecha 28 de Mayo del corriente año, la sociedad B F. Nazar Anchorena e Hijos, Soc. de Resp Lda. vende, cede y transfiere a Don Alberto Nazar Anchorena las setenta y cinco cuotas, de doscientos pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en "EXPRESO CARRODILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.3|7-Nº 15.654-v.10|7|51

EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Convenio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 1951 se conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri ceden y transfieren todas sus acciones y derechos que les corresponden en la sociedad EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentran representados por sesenta (60) cuotas sociales de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 1.000) a los señores Tomás Demolitsas y Aurelio Cerri quienes las adquieren a su entera conformidad. — Segundo: Con motivo de esta cesión los Sres. Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri colocan a los adquirentes señores Tomás Demolitsas y Aurelio Cerri en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía desvinculándose con tal motivo de la Sociedad en forma amplia y total no teniendo en consecuencia ninguna reclamación que formular por ningún concepto. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en Noventa y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos con 33|100 Moneda Nacional (m$n. 97.035.33) que los cesionarios abonan a los cedentes en este mismo acto en dinero efectivo, por lo cual los cedentes les otorgan la más formal carta de pago. — Cuarto: Los valores representativos del activo y pasivo de la entidad, cuya cesión efectúan, se hallan consignados en los libros de contabilidad según balance practicado al día 15 de Febrero de 1951 y cualquier cifra que apareciere como débito o crédito, encontrándose omitida de contabilizar será por cuenta exclusiva de los cedentes. — Bajo los conceptos expresados se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la fecha y el lugar indicados al comienzo de este escrito. — Aurelio Cerri. — Tomás Demolitsas. — Iván Molnar. — Federico Ramos Ruiz. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105. — e.3|7-Nº 15.672-v.10|7|51

ERARTEX
Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ernesto Leonardi, que firma Ernesto Leonardi, argentino, casado, y Ernesto Julio Leonardi, que firma Ernesto J. Leonardi, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Juan B. Justo Nº 1278 y Nº 1274 respectivamente, Vicente López, FCNGBM, Prov. de Buenos Aires, únicos componentes de Erartex, Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta del contrato privado firmado en la ciudad de Buenos Aires en 12 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1074, al folio 460 del libro Nº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 22 de Julio de 1948, y de la cesión de cuotas, inscripta bajo el número 213, al folio 226, del libro Nº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 2 de abril de 1951, resuelven: a) Aumentar el capital social de Cincuenta mil a Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; b) incorporar simultáneamente como socios a los señores Adam Grundel, que firma A. Grundel, casado, yugoeslavo, domiciliado en Juan Jaurés 3751, Carapachay, FCNGB, y Ruperto Filoto Bretón, que firma Ruperto F. Bretón, argentino, casado, domiciliado en Curapaligüé Nº 1642, Capital Federal, ambos mayores de edad, y presentes en este acto; c) introducir modificaciones al citado contrato. — Para ello los cuatro comparecientes arriba citados resuelven de común acuerdo que la sociedad se regirá por el siguiente contrato, que reemplaza totalmente al anterior, sin que importe la constitución de una nueva sociedad, a saber: Primero: Con efecto al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno se incorporan a la sociedad Erartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón. — Segundo: Se declara constituída y subsistente la sociedad "ERARTEX", EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 760, 7º piso, esc. 175|76, y su establecimiento industrial funcionará en el local de la calle Ayacucho 672, Florida F.C.N. G.B.M., Prov. de Buenos Aires, pudiendo modificar el domicilio en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será como hasta ahora la realización de todos los trabajos que en la industria textil se denominan de urdido, enconado, enmadejado y encolado y cualquier otro complementario, inherente o que se relacione con la referida industria; podrá explotar además cualquier ramo de la industria textil, que podrá abarcar la fabricación, elaboración comercialización y financiación de textiles. — Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse también a otras industrias similares o diferentes, a la importación, exportación, representaciones, consignaciones en general y cualquier otra actividad industrial y comercial lícita. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso dado a los demás socios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, y que integran totalmente de acuerdo con el balance al 31 de Marzo de 1951, firmado por los comparecientes y que se acompaña el presente convenio, a saber: Los señores Ernesto Leonardi y Ernesto Julio Leonardi aportan cada uno veinticinco mil pesos en cuotas de capital que poseen en la sociedad según contrato anterior y veinticinco mil pesos capitalizando hasta esa suma el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad; los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón capitalizan el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad hasta la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes, debiendo firmar en forma conjunta indistintamente dos de ellos, para asumir la representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. — En la forma establecida, los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1881 del Código Civil. — No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Séptimo: Los socios, en su condición de gerentes y para sus funciones específicas que tengan asignadas en la sociedad, podrán fijarse de común acuerdo una remuneración, debiendo la resolución y el monto convenido registrarse en el libro de actas. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. — Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios, por sí o por apoderados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, a) se destinará un cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir; c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus propios servicios corrientes o extraordinarios, si así resolvieren hacerlo y d) el saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados. — Décimo Primero: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que tienen los gerentes como tales por la Ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal del socio premuerto o incapaz, podrán optar por: a) ingresar a la sociedad, debiendo unificar su personería, o b) retirar el capital que corresponda a las cuotas de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más la proporción que le corresponda en las ganancias acumuladas, sin computarse valor de llave alguno que no figure en el activo de la sociedad. El monto total que así resulte será abonado en seis cuotas mensuales iguales con un interés del ocho por ciento anual. Si se optara por el retiro del capital, las cuotas deberán ofrecerse en primer término a los socios restantes, quienes deberán hacer uso de su preferencia dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Cuando un socio resolviere vender sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. El valor de las cuotas se calculará de la misma manera de como se establece en el apartado b) del punto décimo segundo, y el pago se hará en las mismas condiciones. La preferencia tendrá una duración de treinta días de notificado el retiro. — Décimo Cuarto: La liquidación puede ser resuelta en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Igualmente cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad o el reintegro de sus cuotas conforme al último balance anual realizado, si las pérdidas de la sociedad alcanzaran al treinta por ciento del capital social. La liquidación en su caso será realizada por dos de los socios expresamente designados para ello por simple mayoría de cuotas de capital y deberá cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad. Sobre raspado: Socieda-

des, una, pesos, hacerlo, demás, preferencia. Vale: — Firmado: Ernesto Leonardi. — Ernesto J. Leonardi. — A. Grundel. — Ruperto F. Bretón. — E|L.: Alberto. Vale. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430. — e.3|7-Nº 15.737-v.10|7|51

"F"

FUNDI PRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Angel José Sturla, de treinta y tres años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital; Luis Sticco, de cuarenta y nueve años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Tuyutí mil setecientos cuarenta y uno de Valentín Alsina; Angel Néstor Nicolás Sturla, de treinta y un años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital, Virgilio Dionisio Bottinelli, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis dos mil quinientos treinta y ocho, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FUNDI PRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Terrero novecientos cincuenta y nueve, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación e industrialización de metales, taller de fundición a presión de metales no ferrosos, taller mecánico, tornería mecánica y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Angel José Sturla cincuenta y siete cuotas, Luis Sticco setenta y cinco cuotas, Angel Néstor Nicolás Sturla cincuenta y seis cuotas, Virgilio Dionisio Bottinelli cincuenta y seis cuotas y Agnel Juan Carlos Francisco Sturla cincuenta y seis cuotas. — Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes. — La administración y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco. — Por impedimento de algunos de éstos, el otro deberá firmar con cualquiera de los otros tres gerentes para obligar a la sociedad, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueran aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero podrá disolverse únicamente por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayoría de votos y asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado, haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de ese plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobado. — Octava: Los gerentes señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco, deberán dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se harán constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convenga. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma, con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlo de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — Miguel A. J. Sturla. — Luis Sticco. — Angel N. N. Sturla. — Virgilio D. Bottinelli. — Angel J. C. F. Sturla. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270. — e.3|7-Nº 15.718-v.10|7|51

FALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del 3 de abril de 1951, el señor Arturo Mallmann vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Soto Falcón, las 250 cuotas de capital de un valor nominal total de $ 250.000.— m|n., que constituían su total participación en FALCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.3|7-Nº 15.669-v.10|7|51

FENIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Ferrari, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco; Julio Mario Nisenson, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos sesenta y tres y César Barros Hurtado, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes legales y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto de la República a comprar y vender maquinarias, inmuebles, haciendas, cereales, oleaginosos, semovientes, frutos del país, muebles, útiles, enseres y toda clase de mercaderías en general, operaciones que realizará por cuenta propia y podrá, también, hacerlo por cuenta de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente. La sociedad podrá también dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento o bien en subarrendamiento, por los precios, plazos y garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo, además, realizar en los inmuebles, propios o que arrienden todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, plantaciones, sembrados, reformas y mejoras que estimen necesarios para su mejor y más provechosa explotación. La sociedad podrá vender o comprar inmuebles por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, o del sistema de propiedad colectiva o de otra similar que se dicte en el futuro. Podrá igualmente, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza como, también, podrá hacer toda clase de operaciones, inclusive de crédito con bancos particulares y con los bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra Institución creada o que se creare en el futuro, operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, las que podrá, además, celebrar con empresas, sociedades, firmas o personas particulares. También podrá la sociedad comprar el activo y pasivo o el activo o parte de él solamente de otras sociedades comerciales, asociarse, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos, aceptar poderes, los que podrá renunciar, dar y aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus deudas o créditos, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas y en general, podrá realizar por cuenta propia y de la de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente, todos los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes, incluso los de importación y exportación con el extranjero. — Segunda: La presente sociedad girará bajo el nombre de FENIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tanto la administración como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, sin ninguna limitación, ni restricción. Dichos tres socios-gerentes quedan autorizados para que puedan, además, dedicarse, particularmente, a todas las actividades personales o comerciales que estimen conveniente, por su cuenta y riesgo. — Tercera: El vencimiento de esta sociedad es el treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y uno, pudiendo ser disuelta al término de cualquier ejercicio anual, siempre que mediare el acuerdo o la decisión de socios que representaran, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital social, manifestada con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo ejercicio anual. — Cuarta: Queda terminantemente prohibido a todos los socios componentes, hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos o extraños al interés de la Sociedad y especialmente el comprometerla en fianzas o garantías de favor a terceras personas. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representantes que en cualquier momento pueda establecer o nombrar en cualquier punto del territorio de este país y|o del exterior. — Sexta: El capital social asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y es aportado en dinero efectivo en la siguiente forma: Por el socio señor Armando Ferrari, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor Julio Mario Nisenson, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor César Barros Hurtado, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional. — Séptima: Al treinta y uno de Julio de cada año practicará un balance general de los negocios y establecido el saldo de utilidades líquidas y realizadas y una vez separado el importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones sobre el activo social, así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificación al personal, como las que corresponda destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa, como consecuencia de las imposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperantes en el país, se procederá así: El cinco por ciento por lo menos de dicho saldo de utilidades que resultare, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno, hasta la extinción total del mismo. — Octava: Los socios no podrán adeudar particularmente ningún importe a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios, pero, en cambio, sí podrán tener saldos acreedores en sus respectivas cuentas particulares, bien sea por la utilidades que se los acreditaren después de cada balance general o bien por entregas que efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios devengado dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Novena: La aprobación de los inventarios y balances generales anuales, será efectuada por el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. En cambio, se requerirá el voto unánime de los tres socios para la aprobación del inventario y balance general que se practicará al treinta y uno de julio respectivo, en el caso de disolución, liquidación de la sociedad, o retiro de alguno de los socios. — Décima: El nombramiento y renovación de los gerentes se efectuará por la decisión del voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. — Undécima: Para el caso de que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato, alguno o algunos de los socios deseen retirarse de la sociedad deberán dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos, anteriores al treinta y uno de julio del respectivo año y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al socio o a los socios salientes sus cuotas de capital cuya compra podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea o en otras diferentes proporciones si así lo convinieran abonando al o a los socios salientes su importe en la forma y plazos que acordaren. En el caso de que el otro u otros socios, no deseen comprar la parte del o de los socios salientes y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entraran en su lugar a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación en dicho respectivo treinta y uno de julio y será realizada por los mismos socios. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, cuando fueran más de uno, nombrarán a una sola persona, socio o no de la sociedad, para que ejerza su representación ante el seno de la misma, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad por el voto unánime de los demás socios. Para el caso en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la sociedad, se procederá, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Décima Tercera: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso en que no se pusiesen de acuerdo, o quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno obligándose desde ya por sí y por sus sucesores a su acepta-

ción y acatamiento. — Décima Cuarta: Los acuerdos en general que tomen los socios serán registrados en el libro de actas que a tal efecto se llevará y serán suscriptos por los socios que los convinieren. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes, y del citado Código de Comercio en vigor. En prueba de conformidad se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando Ferrari; Julio Nissenson; C. Barros Hurtado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 505.— e.3|7-Nº 15.705-v.10|7|51

"G"

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Dos — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los Señores Don Francisco Gallardo Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho, Don Nicolás Statharakos, casado, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ochocientos veinte y ocho, argentino, naturalizado, Don Constantino Statharakos, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos treinta y nueve, griego, y Don Juan Antonio Sánchez Toranzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y los tres primeros exponen: Que por instrumento privado otorgado y suscripto con fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete entre los Señores Francisco Gallardo Vázquez y José Alvarez, convinieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del comercio de importación y exportación de productos naturales o manufacturados y toda clase de representaciones, tanto nacionales, como extranjeros. — La sociedad adoptó como razón social la de "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estableció el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Malabia número tres mil diez y ocho, como término se fijó el de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio es decir el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y rigiéndose por las demás cláusulas de que informa el respectivo testimonio, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio sesenta y nueve, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y al folio seiscientos ochenta y seis de este mismo Registro, el socio Don José Alvarez, cedió y transfirió en favor de Don Constantino y Don Nicolás Statharakos, todas las cuotas de capital que había aportado en la sociedad y de cuya transferencia se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos quince, al folio trescientos diez y nueve, del libro diez y nueve de Contratos de sociedad de responsabilidad Limitada. — Y los señores Gallardo Vázquez y Statharakos, continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la sociedad "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, al otro compareciente Don Juan Antonio Sánchez Toranzo quien desde ya manifiesta su conformidad y aceptación. — Y ya todos los comparecientes como socios de la referencia convienen en adoptar las actuales disposiciones con las modificaciones y ampliaciones que se introducirán y establecen como régimen definitivo de la misma el siguiente: Primero. — La sociedad queda integrada en carácter de socios con los Señores Francisco Gallardo Vázquez, Constantino Statharakos, Nicolás Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo. — Segundo. — La sociedad girará bajo la razón o denominación social de "GALLARDO Y ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de sus negocios queda establecido en esta ciudad, calle Zárraga número tres mil setecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero. — La sociedad tiene por objeto el comercio de importación y exportación de productos naturales y manufacturados, la transformación e industrialización de los mismos. — Igualmente se dedicará a la representación en general ya sean nacionales o extranjeras y a todo aquello que tenga relación directa o indirecta con las finalidades enunciadas. — Cuarto. — La sociedad podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, los cuales a su vez podrá enajenarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos — Quinto. — Como tiempo de duración resuelven el actual, es decir, diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio que ocurrió el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto. — El capital originario de ochenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual está totalmente suscripto e integrado y está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, y dinero en efectivo, de acuerdo a lo detallado en un inventario que las partes han preparado a esos efectos. — Dicho capital está dividido en cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente manera: Francisco Gallardo Vázquez, cien mil pesos o sean cien cuotas, Nicolás Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas; Constantino Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas Juan Antonio Sánchez Toranzo, cien mil pesos o sean cien cuotas. — Séptimo. — Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de los demás socios a quienes les hará conocer el nombre y apellido del adquirente, precio y forma de la enajenación. — Los demás socios ya sea en forma conjunta o individualmente tendrán preferencia en igualdad de condiciones en la adquisición de esas cuotas, de lo cual deberán manifestarse de ello dentro del término de treinta días de ser notificados de su resolución por parte del socio cedente. — Octavo — La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedarán designados gerentes, los cuales a su vez procederán a distribuirse las tareas que incumben al desarrollo de los negocios sociales. — Los gerentes tienen las facultades inherentes y propias que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Cobrar y percibir toda suma de dinero, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas. — b) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención como también nombre y designaciones comerciales. — c) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus reparticiones, dependencias y oficinas especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva. — d) Realizar toda clase de opraciones bancarias, ya sean instituciones bancarias oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — e) Conferir poderes generales y especiales de administración o asuntos judiciales, revocarlos o sustituirlos. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Noveno: Los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social en garantía o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Tampoco podrán hacer uso de la firma social para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, como hipotecarlos sin la conformidad de los demás socios expresados por escritura pública. — Igualmente deberán recabar la conformidad de los demás socios para solicitar préstamos bancarios o a particulares o efectuarlos a terceros por cuenta de la sociedad. — Idéntica conformidad será necesaria para intentar nuevas actividades industriales. — Décimo: Para la renovación de gerentes y nombramiento de otros se requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría del capital. — Para cualquier modificación de las demás cláusulas de este contrato es necesaria la conformidad unánime de todos los socios. — Undécimo: La mayoría de los socios que representen la mayoría de capital podrán adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento y atención de los negocios y operaciones sociales, excepto en aquellos casos en que se oponga la disposición del presente contrato, todo lo cual deberá quedar consignado en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécimo: Anualmente, es decir el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será realizado por dos de los socios gerentes que se designarán a esos efectos, durante el mes de Enero y dentro de los quince días de su terminación se le hará conocer a los demás socios y si transcurridos quince días de su notificación no formulara objeción u observación alguna se considerará aceptado. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que obliga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el cinco por ciento se destinará para un fondo especial a los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones de previsión social y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, si hubieren pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Décimo Cuarto: El socio Francisco Gallardo Vázquez, percibirá una remuneración mensual de mil doscientos pesos y el Señor Constantino Statharakos de seiscientos pesos. — En cuanto a los demás socios la remuneración les será fijada por mayoría de socios en concordancia a las tareas que desempeñen en la sociedad. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán decidir y optar por las siguientes resoluciones: a) En disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación; — b) En hacerse cargo del activo y pasivo y entregar el haber que resulte en favor de la cónyuge y|o sus herederos a la fecha del fallecimiento, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero simultáneamente con el vencimiento de cada cuota; — c) En proseguir con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge y|o los herederos del socio fallecido, quienes intervendrán en los asuntos sociales con mera función de vigilancia y fiscalización y para lo cual actuarán unificando la representación. — Décimo Sexto: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social podrá dar lugar a la disolución total de la sociedad a solicitud de cualquier socio. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio o socios que designe la mayoría de socios que presente la mayoría de capital, quienes ajustarán su cometido a las directivas y normas que le señale esa misma mayoría y subsidiariamente por las legisladas al respecto en el Código de Comercio — Décimo Octavo: Se conviene que sin perjuicio de la función que este contrato asigna con respecto a los gerentes, el socio Francisco Gallardo Vázquez, asume principalmente las tareas de la administración y dirección general de la sociedad en cuya atención deberá dedicarse única y exclusivamente para lo cual queda comprometido a colaborar el socio Constantino Statharakos, quien tendrá a su exclusivo cargo la adquisición y compras de las principales mercaderías y de las demás materias primas necesarias para la explotación del negocio. — Convienen desde ya que cualquiera de los socios si fuera necesario, quedan autorizados para hacerse representar en su calidad de socio y gerente por un tercero, cuando así lo crea necesario, estando además autorizados para ausentarse del país por todo el tiempo que lo requiera sus actividades para lo cual desde ya le expresan su conformidad recíproca. — Los socios Nicolás y Constantino Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo, pueden continuar atendiendo sus actuales actividades y ocupaciones. — Décimo Noveno: Los socios podrán retirar hasta la suma de mil pesos mensuales a cuenta de sus utilidades, lo que se debitará de su cuenta particular. — Vigésimo: Salvo disposición en contrario la resolución de aumentar el capital deberá ser por partes iguales. — Vigésimo Primero: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato en todas y cada una de sus partes serán dirimidas por árbitros arbitradores uno por cada parte y en caso de discordia lo resolverá un tercero designado con anterioridad cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Sánchez Toranzo. — F. Gallardo Vázquez. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — Angel Bressa. — Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos números ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos doce al presente ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y seis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: efecto — República — inscripción — cien — quedan — declarativa — Vale. — Testado: de Enero. No vale. — Hay un sello. — Juan R. Borzone. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932.—.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.3|7-Nº 15.703-v.10|7|51

"I"

INGRATTA Y LANZARINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.146—Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen los Señores: Don Alberto Lanzarini, de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en "Rivadavia", distrito La Libertad Provincia de Mendoza, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; y Don Francisco Ingratta, de estado casado y nacionalidad argentino, domiciliado en la calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; siendo los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a los que doy fe conocer, como de [illegible], por este acto, formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los Señores Don Alberto Lanzarini y Don Francisco Ingratta, queda constituída a contar del día doce de Marzo del año en curso, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "INGRATTA Y LANZARINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas o fracciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Señor Alberto Lanzarini cubre, Sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional y el Señor Francisco Ingratta, cuarenta fracciones o cuotas, o sean Cuarenta Mil Pesos de igual moneda, las que han sido totalmente pagadas. — Tercero: Los beneficios sociales, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán, al final de cada año social, entre los socios, en la proporción del aporte del capital, es decir, el sesenta por ciento al Señor Alberto Lanzarini y el cuarenta por ciento al Señor Francisco Ingratta. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de Socios Ge-

rentes, con el uso, indistintamente de la firma social, la que, no podrá ser usada, bajo ningún concepto en negocios ajenos al giro social ni en garantías de ninguna naturaleza a favor de terceros. El mandato de administración además de las facultades que correspondan para el desarrollo de los negocios sociales, comprende realizar toda clase de gestiones ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Ministerios, Municipalidades, Cámaras Legislativas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General del Vino; así como también ante cualquier repartición pública, autónoma o no, de cualquier jurisdicción, y a las que fuere necesario recurrir en beneficio de los intereses sociales o en cumplimiento de leyes y decretos relacionados con los fines de la Sociedad. Representar judicialmente a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados indispensables para efectuar los actos enunciados, o relacionados con la administración social. Realizar todas las operaciones bancarias de acuerdo a las Leyes y Reglamentos en vigor en los Bancos Oficiales y particulares de esta República especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires; y de la Provincia de Mendoza; hacer depósitos de dinero en cuentas corrientes; extraerlos, girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, girar cheques, vales y pagarés, y demás documentos bancarios y comerciales necesarios al giro social. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años. Transcurrido el primer año de su vigencia, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, con previo aviso de seis meses, la que se practicará de conformidad a lo establecido en la cláusula doce de este contrato. — Sexto: La Sociedad tiene por objeto el fraccionamiento y venta de vinos, producidos en la Bodega de propiedad exclusiva del Señor Alberto Lanzarini, instalada en la Provincia de Mendoza, quien se obliga a suministrar dicha materia prima, o sea la producción total de vinos de sus establecimientos a la Sociedad "Ingratta y Lanzarini" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser fraccionados y vendidos por medio de la planta de fraccionamiento establecida en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano números cuatro mil ochocientos treinta y uno, al cuatro mil ochocientos treinta y nueve, de propiedad exclusiva del Señor Francisco Ingratta. — Séptimo: Todas las resoluciones que signifiquen obligaciones paleza; reconvenir, declinar o prorrogar jusivas para la sociedad deberán consignarse en actas, las que deberán ser referenciadas y transcriptas en los documentos a otorgarse. — Octavo: El año social comienza el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y termina el once de Marzo de cada año. Al final de cada año social se procederá a realizar un balance general e inventario de las existencias sociales los que se considerará aprobados legalmente, si dentro de los treinta días subsiguientes no es observado por alguno de los socios. — Noveno: Los socios podrán extraer de los fondos sociales, para sus gastos personales, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargarán en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar la representación y siempre que alguno o algunos de ellos puedan desempeñar, en la sociedad, la misión de cada uno de los socios que la constituyen. — Undécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para deliberar los asuntos sociales, labrando las actas correspondientes. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento, incapacidad o terminación del contrato, ésta se llevará a cabo por el socio supérstite, en los dos primeros casos y por ambos socios en el tercero, y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscite, entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: Durante el primer año de vigencia del presente contrato, las cuotas o fracciones del capital son intransferibles, renunciando los socios a pedir la autorización Judicial respectiva. Bajo los catorce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Ingratta y Lanzarini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se obligan a cumplir fiel e inviolablemente. — Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos don José Cortés y don Arturo A. Gorin, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Alberto Lanzarini. — Francisco Ingratta. — José Cortés. — A. Gorin. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Crespo: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis, escritura número setecientos ocho, protocolo corriente, Registro doce a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de Ley de la Serie "K" numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Crespo. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.3|7-Nº 15.713-v.10|7|51

"K"

KAPLAN Y SCARONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Chaim Kaptan, que firma y es conocido como Jaime Kaplan, ruso, casado, domiciliado en Tinogasta 4238 y Guido Víctor Scaroni, argentino, casado, domiciliado en Sanabria 4038, en su carácter de únicos socios de "Kaplan, Scaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara y conviene lo siguiente: A) Que esta sociedad fué constituída con fecha 28 de febrero de 1947 por los señores Jaime Kaplan, Guido Víctor Scaroni, Martín Vavrik, Antonio Scarpiello, Gregorio Roisentul, Francisco Carrivale, Luis Meschengieser y Antonio José Ogliesse, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1947, bajo el Nº 617 al Folio 323 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — B) Con fecha 25 de Noviembre de 1947, los señores Antonio Scarpiello y Luis Meschergieser transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1948 bajo el Nº 50, al folio 102 del Libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — C) Con fecha 22 de Diciembre de 1948, el Sr. Gregorio Roisentul transfirió sus cuotas a los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Abril de 1949, bajo el Nº 514, al folio 336 del libro 16 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — D) Con fecha 23 de Diciembre de 1948 los señores Martín Vavrik, Francisco Carrivale y Antonio José Ogliesse a su vez transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1949, bajo el Nº 208, al folio 380 del Libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — E) Habiendo quedado en consecuencia como únicos socios de esta sociedad los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, resuelven modificar el contrato social, cambiando la razón social para ajustarla a la actual composición de la sociedad, aumentando simultáneamente el capital social de $ 16.000.— m|n. a $ 240.000.— m|nacional, teniendo en adelante el contrato social la siguiente redacción, que reemplaza íntegramente al originario: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tinogasta 4238, la que tendrá como objeto la fabricación, compra y venta de herramientas en general, importaciones y exportaciones, comisiones y consignaciones, y en especial la explotación del establecimiento fabril en el ramo de fabricación de herramientas, sito en la calle Viamonte 110 de la localidad de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representaciones tanto en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º) El capital social es de $ 240.000.— m|n. dividido en 240 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 120, y de cuyo importe el Sr. Kaplan ha integrado pesos 71.966.82 m|n. y el Sr. Scaroni pesos 60.000.57 m|n., conforme a lo que resulta del inventario y balance que figura registrado en los libros de la sociedad y cuya copia suscripta por ambos socios, que corre por separado, se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — En cuanto al saldo, será integrado por los socios con por lo menos el 30 % de los beneficios que les corresponda conforme a cada balance anual. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones Bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, caja de seguridad, etc., con el Banco: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o particular u oficial creado o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales podrán constituir y|o aceptar; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, warrants, certificados de depósitos, cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la república y del extranjero; quedan especialmente autorizados para contratar préstamos por cualquier cantidad ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas; para que firmen en todos los casos las escrituras y documentos por la sociedad, para que suscriban las solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad del Partido de San Martín, Dirección General Impositiva, Ministerios, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuere del caso, ya sea en la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; los gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose entender como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para vender o gravar bienes inmuebles se necesitará una resolución previa de la Asamblea de socios. 5º) La sociedad, en su forma actual resultante de este contrato, tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1951, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual, por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado por lo menos con 3 meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convengan los socios para fondos de reserva especial o destinos determinados. El resto se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas. Las pérdidas se dividirán en la misma proporción que los beneficios. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, lo dispuesto en la parte final del art. 4º de este contrato, y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. Los herederos tendrán derecho a designar quién reemplazará en la gerencia al socio fallecido, pero esta designación no se tendrá como efectivo y válida hasta que el socio sobreviviente haya dado su conformidad, y se haya inscripto en el Registro Público de Comercio. Si los herederos decidieren vender sus cuotas en la sociedad, deberán en primer término ofrecérselas al socio sobreviviente, quien podrá adquirirlas al precio resultante de un balance especial que se practicará al efecto. Unicamente si el socio sobreviviente no tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrán transferirlas a terceros. Toda transferencia de cuota implica la de la parte proporcional de las reservas legal y facultativas, las que se entenderán incluídas en el precio de la transferencia. Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio decidiere retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas, o si hubiere solicitado la disolución de la sociedad, en cuyo caso el otro socio tiene derecho a adquirir las cuotas en las condiciones enunciadas. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. Si se tratare de iniciar nuevas actividades comerciales no ejercidas hasta este momento, se necesitará la conformidad por escrito del otro socio. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, dentro de los 15 días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. El fallo de los árbitros será inapelable. 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 4 días del mes de Junio de 1951. — Jaime Kaplan. — Guido V. Scaroni. — Sobre raspado: "Entre - Kaplan - sociedades - Kaplan - integrado - cargo - operaciones - Buenos - jurisdicción - dinero - vender - telegrama - menos - dividirán. Todo vale. — Bs. Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 485. — e.3|7-Nº 15.681-v.10|7|51

"L"

LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Rempel, farmacéutico, domiciliado en la calle Entre Ríos 899, y Mauricio Maladosky, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 2339, 4º piso Dto. B, ambos casados, argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto siguiente: 1º Razón Social - Domicilio. La sociedad gi-

rará bajo la denominación de "LUXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio es en la calle Entre Ríos 899 de esta ciudad, o el que fije en el futuro. — 2º Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia y afines, para lo cual adquirió la farmacia sita en la calle Entre Ríos 899, denominada "Farmacia Luxor" por intermedio del socio señor David Rempel. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, derechos, contratar servicios, etc., realizar negocios de importación, exportación, representación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares. La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo en consecuencia puede realizar toda clase de actos, inclusive otorgar poderes generales o especiales; no podrá contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 3º Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años. Vencidos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisarse al otro socio en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. En tal caso o al vencimiento del contrato, el socio señor David Rempel, tendrá opción para quedar con la farmacia, debiendo fijarse el valor "llave" mediante árbitros amigables componedores y las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc. se tomarán al precio del día. — 4º Capital Social. La sociedad se constituye con un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas. en las proporciones siguientes: Sr. David Rempel, noventa cuotas y Sr. Mauricio Maladesky, sesenta cuotas. El aporte surge del balance que por separado se practica y forma parte integrante del presente contrato. — 5º Distribución de Utilidades, Balances, etc. Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las Leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Rempel y el treinta por ciento para el Sr. Maladesky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El primer balance será por un período menor al año y se practicará en el mes de diciembre próximo. — 6º Administración. Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, y representan a la sociedad indistintamente. — 7º Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio Sr. David Rempel en su carácter de farmacéutico reviste como Director Técnico, y asume todas las obligaciones y responsabilidades, emergentes de esa Dirección, obligándose a su fiel cumplimiento en forma personal y no podrá dedicarse a otras actividades comerciales, similares. El Sr. Mauricio Maladesky. no contrae obligación alguna de prestar su colaboración en forma personal, y podrá dedicarse a otras actividades sin limitación. En los asuntos de trascendencia para la sociedad los socios se consultarán entre sí. — 8º Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la misma, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. Su fallo será inapelable. Se firman los ejemplares de ley. — Entre líneas: "se" Vale. — Sobrerraspado: "doce" Vale. — Firman: David Rempel. — M. Maladesky. — Bs. As., Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|7-Nº 15.659-v.10|7|51

"R"

RICARDO GOMEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Gómez, casado, uruguayo, de cincuenta y ocho años de edad, Ricardo Lorenzo Gómez, casado, argentino, de treinta y tres años de edad y Hugo Hernán Gómez, argentino, casado de treinta y un años de edad, todos domiciliados en la Avenida San Martín número dos mil setecientos diecisiete en su carácter de únicos componentes de la razón social "RICARDO GOMEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas veintiocho de mayo y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cuatro del folio cuatrocientos treinta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificados con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta dicha modificación con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos trece al folio veintidós del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. se conviene: — Primero: Dejar aclarado que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tienen constituída es continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Ricardo Gómez e Hijos" de la que también eran sus únicos componentes y que al expresar en la cláusula segunda de este contrato de sociedad colectiva que entre los fines de la misma se encontraba la explotación del rubro "lotería" se ha deslizado un error, dado que la concesión otorgada en aquel entonces al Señor Ricardo Gómez era de su exclusiva cuenta, en razón de su carácter eminentemente personal e intransferible, por lo que las ganancias y|o pérdidas habidas por este concepto se acreditarán en la cuenta personal del señor Ricardo Gómez, todo ello con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que comenzó a tener vigencia la Sociedad Colectiva. — Segundo: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho fecha en que comienza a regir el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y para lo sucesivo queda sin efecto la modificación efectuada en la cláusula segunda de este contrato, la que queda redactada de la siguiente forma: — "Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de librería y afines y a la explotación de la industria tipográfica, litográfica y afines, así como a la actividad editorial. — "En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose a este efecto con toda amplitud necesaria al Doctor Francisco M. D'hers en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Gómez. — Ricardo Lorenzo Gómes. — Hugo Hernán Gómez

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.690-v.10|7|51

ROYAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, Cecilio Fénix Romaña, que firma Cecilio Romaña, casado, médico, argentino, de 51 años, vecino de Tucumán; Luis Cirilo Romaña, que firma Luis Romaña, casado, argentino, jubilado, de 62 años, domiciliado Emilio Mitre Nº 60, primer piso, B; y Pedro Yaque, casado, argentino, constructor, domiciliado Cañada de Gómez Nº 2619, de 39 años, éstos dos últimos vecinos de la Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato. — Primero: Desde la fecha queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto explotar el comercio y la industria en el ramo de materiales de construcción, materias primas, demoliciones, compra y venta de mercaderías afines en general, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de artículos del ramo y cuanto más directa o indirectamente tenga analogía con los negocios sociales. — Para mejor desenvolvimiento de la sociedad, podrá: a) Adquirir a título de compra, permuta; dación en pago u otra forma onerosa o gratuita, el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos, que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar o de cualquier otro modo gravar o enajenar y prendar por los precios, formas de pago, plazos, intereses, cláusulas y condiciones y obligaciones que mejor viere convenir, ya sea con particulares, sociedades o compañías, aceptando en cada caso las Cartas Orgánicas y Reglamentos Internos que se impongan. — b) Constituir derechos reales o personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria, especialmente con el Banco de la Nación Argentino, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución Bancaria nacional, de las provincias, oficiales, particulares o extranjeras, con las modalidades de práctica, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo, girar y hacer depósitos y actuar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, aceptar; endosar, avalar letras, cheques y pagarés en moneda nacional, a oro o extranjeras. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles en cualquier lugar de la República. — d) Realizar todos los actos propios de la administración, pagos ordinarios o extraordinarios, dar recibos, cartas de pago y exigirlos. — e) Actuar por sí o por medio de apoderados en toda clase de juicios civiles, comerciales, o contencioso-administrativos en cualquier lugar de la República, actuando inclusive ante las dependencias públicas nacionales, provinciales, o municipales, tribunales superiores e inferiores y Justicia del Trabajo, como actora, demandadas o tenga algún interés con las más amplias facultades, incluso las de absolver posiciones, oponer excepciones y renunciar a prescripciones adquiridas. — f) Conferir y aceptar poderes especiales o generales para actuar en toda clase de juicios civiles y comerciales en nombre propio, o de terceros y sustituirlos total o parcialmente. — g) Transigir, percibir, dar y tomar posesión de bienes, otorgar y firmar toda clase de instrumentos privados y escrituras públicas que se requieran y, en fin, realizar todos y cada uno de los actos mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para lo cual la mención precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que en derecho y en las normas habituales del comercio y de la industria tengan afinidad y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en Emilio Mitre 60 - 1 B sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Luis Cirilo Romaña y Pedro Yaque, indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes y tendrán todas y cada una de las atribuciones que constituyen el objeto social; sin perjuicio de ajustar su desempeño a las normas resultantes del presente contrato. — Los Gerentes de la firma no podrá comprometer el capital social o el crédito de la sociedad en beneficio propio o de terceros, ni hacer uso de la firma social en actos ajenos a los fines de la sociedad, y|o no estipulados expresamente en el presente contrato. —

Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Catorce Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento catorce cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — De dicho capital, queda integrado en este acto el cincuenta por ciento que de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina y se acreditará con la boleta respectiva en el acto de recabarse la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios en la misma proporción dentro de los seis meses de la fecha. Las ampliaciones del capital social sólo podrán realizarse en la misma proporción actual y ningún socio podrá pretender variar esa proporción en su favor, salvo consentimiento expreso de los demás socios. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales a cargo de los señores Gerentes nombrados, incluye todos los actos normales del giro comercial e industrial de la sociedad. No obstante, los actos que comporten la adquisición, enajenación o constitución de derechos reales o concesión de créditos hipotecarios a terceros, serán resueltos por asamblea de socios por simple mayoría, como así todo cuanto se relacione con los balances, renuncias, remociones, y designaciones de nuevos Gerentes, labrándose acta en el libro que a tal efecto llevará la sociedad. De común acuerdo, los socios eximen al Doctor Cecilio Fénix Romaña de toda función activa dentro de la sociedad mientras el mismo no se resuelva a desempeñarla. En lo demás, cada socio tiene la obligación de poner el máximo de su dedicación para el cumplimiento del presente contrato y el desarrollo de las actividades de la sociedad. — Sexto: No será permitido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer por su cuenta o por cuenta de terceros las actividades que desarrollare o haya desarrollado la sociedad o actividades análogas a ellas. — Séptimo: Anualmente, el 30 de junio de cada año. se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulte, se distribuirá: 5 % para formación del Fondo de Reserva Legal, estatuído por la Ley Nº 11.645; hasta alcanzar el 10 % del capital social; 5 % para un Fondo de Reserva Especial para atender leyes sociales, especialmente indemnizaciones por despido. El 90 % restante se distribuirá entre los socios por partes iguales en cuya misma proporcin se soportarán las pérdidas si las hubiere. Previo a establecerse el resultado del ejercicio, deberán practicarse las deducciones legales por amortización de máquinas, muebles y útiles en la forma común del comercio y la industria que en ningún caso será superior al 10 % salvo cuando se tratare de deterioros o pérdidas susceptibles de un justiprecio real. El resultado de dicho balance se hará conocer a los socios dentro de los quince días de practicado y en los quince días subsiguientes deberán los mismos formular los reparos que le merezcan. En caso contrario, automáticamente quedará aprobado. El conocimiento de tal balance y la oposición o reparos que merezca se obtendrá por carta certificada o mediante acta en los libros sociales. — Octavo: La sociedad tendrá un término de duración de treinta años a partir desde la fecha, pero podrá ser disuelta o modificada en cualquier momento, por mayoría de votos de los socios. En tal caso, la misma mayoría resolverá la forma de la liquidación. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sino mediante la conformidad expresada en el libro de actas, de todos los socios. — Los que permanecieren en la sociedad tendrán preferencia en la adquisición total o parcial de las cuotas del socio que resolviere transferirlas. También, por simple mayoría podrá admitirse el ingreso de nuevos socios ya sea aportando capital o adquiriendo la participación por cesión de cuotas sociales. Tal ingreso puede operar con personas físicas o jurídicas en cuyo último caso sus actividades deben ser afines a las de esta sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad optará por continuar con el o los herederos del socio fallecido mediante personería unificada, o el representante legal del incapacitado; pero si el o los herederos o el representante del incapaz optaren por no ingresar o el incapacitado si lo fuera sólo físicamente por no designar representante, la sociedad practicará privadamente un balance a la fecha del suceso y el capital y utilidades que resulte, lo abonará en tres cuotas en la siguiente forma: el 20 % en el acto y el 80 % restante en dos cuotas iguales del 40 % cada una dentro del año del suceso. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida a arbitradores nombrados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en conocimiento del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo será inapelable y quien se alzare contra él incurrirá en una multa de veinte mil pesos a favor de la sociedad no pudiendo alegar nulidad, y siendo forzado judicialmente al acatamiento del laudo. — Duodécimo: Los socios quedarán autorizados después de seis meses de constituída la sociedad a retirar adelantos a cuenta del ejercicio y con cargo a su cuenta particular, en una cantidad que será fijada en asamblea de socios. — La sociedad realizará todas las reuniones que crea necesarias para el desenvolvimiento de sus activi-

dades y por lo menos se reunirá una vez por mes. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan constituída "R. O. Y. A. S.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados del tres millones cincuenta y un mil seiscientos veinte y seis al seiscientos veinte y ocho inclusive y el presente, serie J. los tres primeros y serie K. éste en cuya primera foja se agregará el impuesto fiscal de ley. — Raspado: Fénix, vender, sexto, R. O. Y. A. S.; Vale. — Entre líneas o modificada. También Vale. — Raspado mayo: Vale. — Firmado: Luis Romaña. — Cirilo Romaña. — Pedro Yaque. — Entre líneas — por continuar — Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.3|7-Nº 15.687-v.10|7|51

RAITZIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Raitzin. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Wenceslao Alejo Raitzin, casado, argentino; Marcelo Raitzin, casado, argentino; y Máximo Cristóbal Raitzin, casado, argentino; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Florida doscientos veintinueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "RAITZIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", SOCIEDAD INMOBILIARIA, y tendrá su domicilio legal en la calle Florida doscientos veintinueve de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad, será dedicarse a explotar el ramo de construcciones y obras, en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra-venta por cuenta propia y de terceros, de edificios e inmuebles urbanos y rurales construcción de Obras Públicas, y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos (propiedad horizontal), administración de propiedades, mandatos y negocios afines en general. — Tercera. El plazo del presente contrato, se fija en veinte (20) años a partir del citado día Primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social es el de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 102.000,00 m|n. de c|l.), dividido en ciento dos cuotas de Mil pesos cada una, que aportan los socios en efectivo, por partes [illegible], es decir, treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan a cargo de la Gerencia los tres socios, con las obligaciones y responsabilidades que determina la ley y las facultades que más adelante se establecerán. — El uso de la firma social, queda confiada y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los Gerentes, con la respectiva firma personal seguida del rubro en facsimil o manúscrito de "Raitzin Limitada", Sociedad Inmobiliaria, salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos, en cuyo caso concurrirá al acto representando a la Sociedad usando la respectiva firma particular solamente. — La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la Sociedad, ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. — La infracción a esta disposición, será considerada falta grave y no obligará a la Sociedad. — Sexta: Facultades de los gerentes: Los socios gerentes usando la firma social, en la forma indicada tendrán a su cargo la administración de la Sociedad en sus relaciones internas y externas, y además de las facultades inherentes al mandato para administrar, tendrán las siguientes: a) adquirir bienes inmuebles por cualquier título o enajenarlos por los precios y formas de pago y modalidades que crean convenientes. — Ceder o adquirir créditos hipotecarios o comunes; b) actuar ante los Bancos oficiales o particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires, solicitando créditos, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuando depósitos de dinero o valores, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán emitir, firmar o endosar, cheques, giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. — Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la Sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes o cualquier otra gestión ante los mismos que interese a la Sociedad. — Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la Sociedad, hacer novaciones, que extingan obligaciones reales o personales, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias, y remisión de deudas; rescindir contratos públicos o privados, constituir a la sociedad como depositaria, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones; c) Representar a la Sociedad en los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobierno de Provincias, y demás Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales; d) Retirar y percibir de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra Repartición Pública o Particular, las cartas, telegramas y toda clase de documentos o valores, a nombre de la Sociedad, o que de cualquier otro modo le correspondan a la misma dando los recibos y resguardos correspondientes; e) Transar los pleitos o diferencias y someterlos al fallo de árbitros juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan; f) Comprar en juicios en nombre de la Sociedad como actora o demandada, por lo que por sí o por medio de apoderados podrán ocurrir ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del Extranjero, haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso, o interponiendo los recursos legales, prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir rescisiones de contratos, embargos, inhibición preventiva o definitiva, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad, o inconstitucionalidad de la Ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios, otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos. o privados que fueren necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, y nombrar nuevos apoderados; g) realizar todos y cada uno de los actos de cualquier naturaleza, que juzguen necesarios para administrar la Sociedad, sus dependencias o sus bienes. pudiendo designar o remover sus mandatarios, profesionales, peritos o empleados. fijar sus sueldos, dar habilitación, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias. En general, ejercer todos los actos de administración, disposición y enajenación y aun aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus Arts. respectivos, los Códigos de Procedimientos y otras Leyes, exijan poderes especiales, los que deben entenderse o reproducidos en éste, con la salvedad que queda bien entendido, que para realizar los actos enunciados en los incisos b), d), f) y g) de este artículo, uno de los Gerentes, cualquiera en forma indistinta, podrán actuar a sola firma representando y obligando suficientemente a la Sociedad. — Séptima: Cada uno de los socios, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales, la suma que se fije en el acto que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad. determinándose, asimismo, en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento pueden solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios de la Sociedad, ésta será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, amigables componedores para que éstos nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámites y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. En las condiciones expuestas las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, firmándose en Buenos Aires, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "bienes de sus deudores". Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 500.— e.3|7.-Nº 15.664.-v.10|7|51

ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Alfredo Marelli; don Quintino (Quintín) Enrique Petrella y don César Martínez Serrano, los dos primeros italianos, y el tercero español, todos casados, domiciliados en la Avenida Leandro Alem seiscientos setenta y tres, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, con excepción del señor Marelli, que lo hace por sí y además como gestor de su señora esposa doña Rosa Ronzoni de Marelli, italiana, con domicilio en la Ciudad de Milán, Italia, la cual oportunamente ratificará esta gestión y en el carácter invocado exponen: Primero: Queda desde la fecha, constituída entre los comparecientes y doña Rosa Ronzoni de Marelli una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la compra venta de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, los que podrán hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma legal, permutar y donar, cuando la donación represente un interés directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso de donaciones para apertura de calles, plazas u otras que acrecienten el valor de una mayor superficie. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y realizar todo negocio. acto o gestión que estime conveniente. pues las precedentes finalidades son enunciativas y no limitativas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "ROSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Se constituye por el plazo de diez años no obstante lo cual podrá ser disuelta con anterioridad por la sola voluntad de cualquiera de los socios señor o señora Marelli. Asentada esta resolución en el libro de actas, la disolución se practicará con la sola concurrencia a suscribir la escritura respectiva de los socios que la hubieran resuelto en caso de no concurrir los restantes, a quienes se depositará su haber por capital, beneficios y todo otro concepto, en Banco o institución de responsabilidad de esta plaza. A los efectos de la disolución los comparecientes se otorgan recíproco y suficiente poder especial. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Leandro Alem número seiscientos setenta y tres, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estimaren procedente establecer en esta República o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas, cada uno de los señores Marelli y Señora de Marelli y cien cuotas cada uno de los Señores Petrella y Martínez Serrano. El señor Marelli deja constancia que el aporte de su señora esposa se realiza con dinero propio de la misma, según lo hará constar en la escritura de ratificación de su gestión. Las respectivas suscripciones han sido realizadas en un cincuenta por ciento, lo que se acreditará con la boleta respectiva en el acto de la inscripción. El cincuenta por ciento restante, será cubierto cuando los socios por simple mayoría lo resuelvan. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de que toda compra venta de inmuebles por cualquier suma, será resuelta con la conformidad previa del señor Marelli, asentada en acta de la Sociedad y dada personalmente por éste, o bien por mandatario que instituyera a tal efecto. — Quinto: Anualmente se practicará inventario y balance y tanto los beneficios como las pérdidas que éste acuse serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, la conformidad prestada a los balances y toda relación que fuere estimada de interés. Las reuniones deberán efectuarse por lo menos una cada treinta días y serán presididas por el señor Marelli y en caso de ausencia de éste, por el señor Petrella; señor Martínez Serrano y señora de Marelli, en el orden de sus enunciaciones. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta con carácter de amigable componedor por la persona que designe el Presidente de la Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal, doy fe. — Alfredo Marelli. — E. Petrella. — C. Martínez Serrano. — Tgo.: L. Souto — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Allende. Concuerda con su matriz, que pasó al folio setecientos noventa y cuatro del Registro doscientos sesenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad constituída, expido el presente testimonio en los sellos de ley números cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: I. M. Allende. — Testado Folio 794. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.3|7-Nº 15.653-v.10|7|51

"S"

SINALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1236. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don David Juejati, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil ciento veinte, don Selim Djouedjati y don José Djouedjati, ambos solteros, sirios, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos sesenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SINALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la fabricación, industrialización, importación, exportación, compra venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o Particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores a seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la cale Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis. Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha, pero transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, en cuyo caso los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en partes iguales de cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos a cada uno de ellos aportados totalmente en efectivo. Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios que quedan designados gerentes los que después de expresar el rubro social en un sello deberán estampar su firma personal, la que podrá ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas en fianzas a terceros o en documentos de favor y complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero, podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren, aún cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares, y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, convinicndo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas, firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago e interés que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se les exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simple ó solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar. Acordar comisiones, habilitaciones hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere, necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada años se practicará un balance general de los negocios de cuyas utilidades que resulten previas las deducciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas establecidas por la Ley once mil setecientos veintinueve y un quince por ciento para aumento de capital, el remanente será repartido así: el treinta y cuatro por ciento para cada uno de los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati y el treinta y dos por ciento restantes para don José Djouedjati. Séptima: El socio don Selim Djouedjati tendrá obligación de dedicar a la Sociedad toda su competencia, tiempo y trabajo personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, el socio don José Djouedjati deberá dedicar toda su competencia tiempo y trabajo personal a la Sociedad después de atender como corresponda sus actividades en la Sociedad "Alpesa", el socio don David Juejati no tendrá obligación de dedicar a la Sociedad ninguna actividad. Octava: Los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati, tendrán un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional y el socio don José Djouedjati de dos mil pesos moneda nacional. Novena: Si cualquiera de los balances arrojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir a los otros la disolución social; en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula tercera. Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a extraños, sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito. Décima Primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios podrán optar entre continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o del representante del incapaz, a cuyo efecto tendrán que unificar la representación o bien liquidar lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en la forma determinada en el artículo tercero. Décima Segunda: Toda duda, cuestión e divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución ó liquidación entre los socios o entre alguno de éstos con los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede, dejan constituída la Sociedad "Sinalco" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Angel José De Benedetto y don Dionisio A. Massarino, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — D. Juejati. — S Djouedjati. — José Djouedjati. — Tgo.: A. De Benedetto — Tgo.: D. A. Massarino. Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz número quinientos doce que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.3|7.-Nº 15.643.-v.10|7|51.

"T"

TOGNETTI Y COMPAÑIA

Compañía Suiza Argentina de Ingeniería Swiss Engineering Company

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura otorgada con fecha treinta y uno de mayo del corriente año ante el Escribano Juan R. Borzone, don Abelardo Catenazzi transfirió a don Pablo Armbruster, don Aldo Tognetti, don José Tognetti y don Alfredo Tognetti los derechos y acciones que tiene y le corresponde en las cincuenta cuotas de capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA, COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA SWISS ENGINEERING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 27 de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.702-v.10|7|51

TORNITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno los señores Carlos Pascolini y Luisio Milani, únicos componentes de "TORNITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", redujeron el capital de la misma a la suma de veinte mil pesos, cediendo a la vez las veinte cuotas de mil pesos que lo componían y les pertenecían, a favor de los señores Guido Bignozzi y Francisco Barbieri, quienes en el mismo acto elevaron el capital social a ochenta mil pesos dividido en ochenta cuotas de mil pesos y en proporciones iguales y designaron nuevos Gerentes a ambos socios con uso de la firma social indistintamente. — Buenos Aires, Junio 22 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.663-v.10|7|51

"U"

UNION BOTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Carlos Arraga, uruguayo, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve, piso 5º, Depto. D; y el Señor Guido Tavelli, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y seis, piso cuarto, C; ambos de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de UNION BOTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y uno, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital Federal o Interior del país, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales, agencias o cualquier otra clase de representación. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, transformación, importación y exportación de botones en todas sus formas y afines. No obstante, la sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita, permitida por el Código de Comercio, en su faz comercial o industrial. — Cuarto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: El Señor Guido Tavelli, Sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; El Señor Juan Carlos Arraga, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital social suscripto por los socios está totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, deudores varios y dinero en efectivo, según balance adjunto firmado por los socios que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la firma estará a cargo de los socios Señores Tavelli y Arraga en forma conjunta, con el título de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para cumplir con el objeto de la sociedad, no obstante, los socios no podrán afectar la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social, ni darlas en fianzas o garantías particulares. Entre las facultades de administración, podrán los gerentes cobrar o percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas, esperar, transar, conferir poderes generales o especiales, comprar y vender mercaderías, al contado, a plazos, en cuenta corrientes o documentado, comprar o vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas en nombre de la sociedad o con otras sociedades, siempre del objeto de la sociedad, firmar, descontar y revocar letras o pagarés, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro o plazo fijo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco, creado o a crearse, privado o del Estado. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudase, constituir hipotecas y adquirir, vender o permutar los bienes de cualquier naturaleza que fuesen, por los plazos, formas y condiciones que los socios establezcan y que convengan mejor al giro comercial. Podrá asimismo tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración precedente es sólo enunciativa, ya que los socios podrán efectuar toda clase de actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes podrán delegar en otra persona el uso de la firma social, siempre que ésta sea aceptada por los otros socios. Esta delegación deberá hacerse mediante poder especial. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Los socios que desearen retirarse de la sociedad deberán comunicarlo con una anticipación no menor de Seis meses, por telegrama colacionado. En este caso se practicará un balance general e inventario y la parte del socio saliente, su capital y utilidades a la fecha de su retiro, le será reintegrado en Doce cuotas trimestrales de un mismo valor, siempre y cuando la situación financiera de la firma lo permita. Seis meses antes del vencimiento del plazo de la sociedad, diez años, los socios decidirán si la misma se liquida o si continuará por otro período igual. En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, y las utilidades, previas las reservas de legales y las que los socios decidan efectuar por medio de un acta especial, se distribuirán en las siguientes proporciones: El Señor Guido Tavelli sesenta por ciento; y el Señor Juan Carlos Arraga, cuarenta por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octavo: En un acta especial, los socios indicarán los retiros que se podrán efectuar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Asimismo, en el Libro de Actas, se mencionará si los beneficios del ejercicio serán retirados por los socios, en este caso siempre que la marcha y situación financiera de la firma lo permita o si los mismos serán capitalizados y en qué proporciones. — La votación se hará por la formula nominal. — Noveno: La sociedad podrá incorporar nuevos socios y|o los socios aumentar su parte de capital, debiendo en este caso resolver por acta la nueva distribución de beneficios o pérdidas. — Décimo: Si

durante la vigencia de la sociedad sobreviniera la muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los socios sobrevivientes, quienes deberán abonar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, su parte de capital y beneficios, resultante de un balance que se practicará en ese momento. La parte de capital y beneficios será abonada en cuotas bimensuales, en un plazo no mayor de un año y medio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, respecto a la marcha o interpretación del contrato y sus disposiciones, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad, dichos árbitros, de nombrar un tercero para el caso de discordancia del fallo. El fallo último será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, dejan los nombrados constituída la Unión Botonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada. Autos y Vistos; Atento a que las Sociedades formadas por dos personas quedan disueltas por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1758 del C. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del C. de Comercio) lo establecido en contrario en la Cláusula Décima carece de todo valor. (Art. 18 del C. C. Civil) y así se declara. — Juan Carlos Arraga. — Guido Tavelli.

Buenos Aires, junio 27 de 1951 — El secretario.

$ 350.— e.3|7.-Nº 15.667.-v.10|7|51.

"V"

VITOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, don José Morgenstern, vende, cede y transfiere a favor de los señores: Félix Bloch, Guido Víctor Scaroni, Benito Rocco, Mendel Schmitberg, Albino Castelli, Joel Bloch y Osvaldo Pedro Meloni. las 264 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VITOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Félix Bloch 177 cuotas; a don Guido Víctor Scaroni 11 cuotas; a don Benito Rocco 37 cuotas; a don Mendel Schmitberg 13 cuotas; a don Albino Castelli, 5 cuotas; a don Joel Bloch 8 cuotas; y a don Osvaldo Pedro Meloni 13 cuotas; y, en tal virtud, los adquirentes toman a su cargo el 16,366 % que correspondía al cedente en los beneficios o pérdidas, al igual que al derecho proporcional de voto emergente de las cuotas transferidas, siendo por lo tanto en adelante la proporción de los socios en los beneficios o pérdidas de la sociedad en la siguiente proporción: Félix Bloch 68,674 %; Benito Rocco 14,357 %; Guido Víctor Scaroni 3,618 %; Mendel Schmitberg 3,924 %; Albino Castelli 1,241 %; Joel Bloch 3,924 %; Osvaldo Pedro Meloni 4,896 %; y José Morgenstern deja constancia que queda definitivamente separado de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.683-v.10,7|51

AVISOS DIVERSOS

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA

Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General

Emisión de Acciones Serie "D"

$ 500.000,00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

El Directorio hace saber que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general Extraordinaria del 11 de Junio de 1951 y de conformidad con lo prescripto por el artículo 6º de los estatutos, se ha resuelto la emisión de 22.241 acciones ordinarias de un voto por un valor nominal de pesos 1.112.050.— en pago del dividendo del 26% votado en la asamblea general ordinaria del 30 de Abril de 1951, por el ejercicio cerrado el 31|12|50. Con dicha emisión el capital suscripto y realizado asciende a la suma de $ 5.389.850.— c|l. — El Directorio.

$ 24.— e.3|7-Nº 15.678-v.5|7|51

"NORMANDA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D Bueno Aires

A los efectos de que los actuales tenedores de acciones de "Normanda" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria puedan ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, la sociedad hace saber por tres días que su Directorio, en sesión del 15 de junio de 1951, resolvió emitir la segunda, tercera, cuarta y quinta series que completan el capital autorizado de $ 1.000.000.00; y que asimismo ha resuelto emitir veinte series más de doscientos mil pesos cada una que representan el aumento del capital en pesos 4.000.000.00, acordado en la citada sesión del Directorio. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.3|7-Nº 15.660-v.5|7|51

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), en acciones preferidas nominativas del 7½% acumulativo, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951. — El Directorio. — Buenos Aires, junio 28 de 1951.

$ 18.— e.3|7-Nº 15.677-v.5|7|51

ABADI HERMANOS S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que los certificados provisorios de las primeras 33 series de acciones serán canjeados por títulos definitivos al portador a partir del día 3 de julio de 1951, en la caja de la sociedad, calle Uspallata número 2913 de la Capital Federal. — El Directorio.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.658-v.5,7|51

COMTE S. A.

Industrial & Comercial

Comte S. A. hace saber a sus efectos a los señores accionistas que ha dispuesto la emisión de 4 (cuatro) series de acciones de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) cada serie.

$ 12.— e.3|7-Nº 15.652-v.5|7|51

S. A. I. B. A.

S. A. Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires

Se comunica a los Sres. Accionistas que se ha resuelto:

1.) Proceder al aumento de capital de $ m.n. 150.000.— a $ m.n. 500.000.— mediante emisión de no. 3.500 acciones ordinarias de $ m.n. 100.— cada una que se ofrecen en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones y con goce de dividendo a partir del 1. de enero de 1951.

2.) Las acciones son reservadas en opción a los Sres. Accionistas en la proporción del 233.33 % de sus tenencias abandonándose las fracciones eventuales que serán colocadas por el Directorio.

3.) El pago del importe suscripto se efectuará de acuerdo a las siguientes integraciones:

50 % en el acto de suscribirse las acciones

50 % dentro del 30 de Julio de 1951.

4.) Los accionistas deberán ejercer el derecho de opción contra presentación de los certificados provisorios, en la sede social Avenida Julio A. Roca 733, Buenos Aires, antes del 17 de Julio de 1951.

5.) Vencido el término fijado en el punto 4, las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Director.

$ 36.— e.2|7-Nº 15.578-v.4|7|51

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A.

Industrial y Comercial

Cumplimos en hacer saber a los señores accionistas que en uso de las facultades estatutarias la Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de junio ppdo., resolvió aumentar el capital social autorizado a la suma de quince millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 12. — e.2|7-Nº 15.549-v.4|7|51

FIDES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de Fides, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que el Directorio ha resuelto la emisión de diez series de mil acciones de cien pesos moneda nacional, de acuerdo al artículo 6º de los estatutos. — Buenos Aires, junio 27 de 1951.

$ 9. — e.2|7-Nº 15.553-v.4|7|51

CRISTALERIA "LA ESPERANZA" S. A.

Sede Oficial: Cerrito Nº 136, Cap. Federal

Fábrica y Administración: Cabildo número 948, Avellaneda

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 2 de julio de 1951 queda abierta la subscripción provisional de las series 8ª y 9ª (acciones ordinarias cada una, o sea un total de $ 2.000.000 de la "clase B"), de $ 1.000.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 2.000.000.— m|n., valor nominal; previa deducción de las destinadas al pago de dividendos y porcentajes correspondientes al ejercicio del año 1950, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea ordinaria del 13 de mayo de 1951.

Nota: Esta publicación se realiza a los efectos de la opción que establece el artículo 4º del estatuto social, reiterado en las reformas sancionadas por la asamblea extraordinaria del 27 de agosto de 1950.

$ 45.— e.2|7-Nº 15.458-v.6|7|51

A N T A R T I D A

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Lavalle 655 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la serie 6a., de acciones por $ 200.000.— nominales, con una prima de emisión del 5 o|o. — Conforme con el artículo 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta emisión, antes del día 20 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.29|6-Nº 15.520-v.5|7,51

CERAMICA LACATE

S. A. Industrial y Comercial

Chacabuco 132

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 10 días siguientes a la última publicación de este aviso, para suscribir la cuarta serie de acciones, denominada "Serie D", de 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, de un valor nominal de m$n. 100 (cien pesos m|n.) cada una, con derecho a un voto, emitida de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, a la par por su valor nominal, pagaderas en efectivo, el 10 o|o al formalizarse la suscripción y el 90 o.o restante dentro de los 60 días. — Las acciones de esta serie participarán del dividendo a partir del ejercicio en que se efectúe la suscripción y de los siguientes, en la proporción del importe integrado. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 33. — e.29|6-Nº 15.511-v.3|7|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la reparación de carrocerías de microómnibus y colectivos alargados, trabajos generales de carpintería, chapa, herrería, electricidad y pintura (L|P. 5.059|51); apertura: 5 julio 1951, a las 13 hs. y provisión de chapa de hierro negra (L|P. 15.079|51) apertura: 10 julio 1951, a las 13 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3343, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

$ 30.— e.28|6-Nº 15.382-v.4|7|51

BRASSCO, S. A.

Comercial e Industrial

Suscripción de Acciones Ordinarias Tipo "B"

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 19 de mayo de 1951, según acta Nº 23, se ha procedido a una nueva emisión de m$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias del tipo "B" de simple voto.

De conformidad a las disposiciones estatutarias y a los efectos de la suscripción de estas acciones, se les dará la preferencia a los tenedores de acciones ordinarias del tipo "A", en la proporción de las acciones ordinarias que los mismos posean, para lo cual tendrán 10 días de plazo, a partir de la última publicación, a fin de hacer uso de ese derecho; dicha suscripción debe efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Callao Nº 650, Capital Federal. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

e.28|6-Nº 15.426-v.2|7|51

e.3|7-Nº 15.532-v.4|7|51

C O P I M E X

Comercial e Industrial S. A.

De conformidad con el Art. 7º de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones ordinarias de mil pesos m|n. de c|l., correspondientes a las series 20, 21 y 22, emitidas simultáneamente por resolución del Directorio del 26 de marzo último. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.254-v.3|7|51

U N I F A

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones. Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Pará 1363. — Federico Aretz, presidente.

$ 30.— e.27|6-Nº 15.303-v.3|7|51

LEY No. 11.867

REMATES

José Pablo Cravaroli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín 522, piso 1º, escritorio 1|20, T. E. 31-1527, comunica que el día 26 de junio de 1951, a las 14,30 horas, remató las existencias, muebles y útiles del cafe y bar, sito en BALCARCE Nº 169, Capital Federal, por orden de su dueño, señor Celso Rodríguez, con domicilio allí. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.627-v.6,7,51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 12 de julio de 1951, a las 14 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico calle DEAN FUNES 1221, por orden de Ricardo Higinio Estévez, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$15.— e.29|6-Nº 15.453-v.5,7,51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 10 de julio de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de imprenta, calle LASCANO 6216, por orden de Carlos Krug, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.455-v.5|7,51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 19 de Julio de 1951 Rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de puertas y ventanas sita en la calle GASCON 266, Capital Federal, de propiedad de Turconi Hnos. y Cía. domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.408.-v.4|7|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 26 de Julio de 1951, Rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de muebles y cartonería sitas en la calle CAMARONES 1773, Capital Federal, de propiedad de Nuta Nyska y Abraham Wizenberg domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|6.-Nº 15.411.-v.4|7|51.

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Ramón Emilio González y Eugenio Otero, domiciliados en la Avda. Belgrano Nº 2126, venden a David Frydland y Guillermo Branzburg, domiciliados en la calle Vera Nº 715, su negocio de camisería y artículos para hombres, sito AVDA. BELGRANO Nº 2126, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley Uruguay Nº 130.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.644-v.10|7 51

Samuel Starker, vende a la sociedad en formación compuesta por Enrique Raúl Loizaga, y Aldo Fabri, su negocio de farmacia sito en la AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6700, Esq. CONGRESO, domicilio de partes. — Reclamos de Ley: ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con domicilio en la calle Cangallo 456. T. E. 30-6824.

$ 15.— e.3|7.-Nº 15.719.-v.10|7|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1733, T. E. 37-6293 y 2827 que: Castro & Cía., sociedad de hecho integrada por: José Castro, Salomón Kleinszterin, José Marcos Ybarra, Conrado Ponce, Urbano Cao, Jesús Alvarez y Francisco Coria, venden a Zárate, De Marco & Cía., sociedad de hecho integrada por: Aniceto Damián Zárate, Cesarino De Marco, Adolfo Marigliano, Vicente Antonio Santa Cruz, Héctor Luis Delgado, Rodolfo Zárate, Tristán Machado y Antonio Fernández Castro, su negocio de restaurante-bar y parrilla, denominado "Alvear", calle AVDA. SANTA FE Nº 2611-13, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.3|7.-Nº 15.704.-v.10|7|51.

Antonio Paniagua Fernández, martillero público, avisa al comercio, que Carmelo Gamiddo, vende su negocio de peluquería para caballeros, sito en la AVENIDA DIRECTORIO Nº 4779, Capital, a David Bueno. Reclamos de ley, en el domicilio constituído por las partes y oficina del martillero interviniente, Avenida Directorio 3763|65, Capital.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.679-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José Manuel Moreira y Jesús Lodeiro, venden a Ladislao Ignacak, José Antonio Rubinat e Isaac Mayo, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AV. SAENZ 740, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.695-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que Dámaso Mario Martínez, Luis Alberto del Fresno, Tito Meneghini y Miguel Mlot Polka, venden a Alberto Mario Cabrera, Enrique Poth, Ernesto Binder, Tibor Szinder y Nicolás Blaszczuk Hlusgczuk su negocio de parrilla y restaurant bar, sito en AVENIDA CABILDO 3140 libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.3|7-Nº 15.693-v.10|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233 que José y Amalio Canseco venden a Francisco Ramón negocio almacén bar, AUSTRALIA 901. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 10. — e.3|7-Nº 15.724-v.10|7|51

"B"

Avisa B. Veigas, balanceador público oficinas Cangallo 1733, T. E. 37-6293 y 2827 que: Angel Alvarez y Urbano Medina, venden a Ramón Cotarelo y Carmelo Corripio, su parte mitad, con quienes forman sociedad de hecho que girará bajo el rubro de "Alvarez, Medina & Cía.", del negocio de chocolatería - bar - restaurante, denominado "La Perla", calle BELGRANO Nº 3163, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.707-v.10 7|51

Se avisa que Pedro Felipe Antón, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 587, vende a Alberto Santiago Benjamín Volante, Carlos César Donantueno y Rodolfo Donantueno, domiciliados en la calle Belgrano Nº 3101, su negocio de farmacia denominado La Cruz Roja, sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.736-v-10|7|51

Se hace saber por cinco días, que Roberto Carassale, cede a los socios Félix Grincajger y Héctor Marcial González, su parte en la sociedad "Grincajger, González y Carassale" (Hefero Construcciones y Representaciones, Sociedad Colectiva), con domicilio en BELGRANO 1915, piso 5º, oficinas B y C, quedando los últimos a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en Belgrano 1915, piso séptimo, oficinas B y C, domicilio de las partes.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.689-v.10|7|51

"C"

Notifico que American Plastic de Rodríguez y Grabow, domiciliada en CENTENERA 3187 transfiere el activo y pasivo de su fábrica dedicada a la industria plástica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), American Plastic, integrada por los señores Agustín Antonio Rodríguez, Abraham Grabow y Leandro Rodríguez. — Reclamos legales estudio Dr. Zabotinsky, Avenida de Mayo 1365, piso 3º, esc. 26|29, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.708-v-10|7|51

Se hace saber por cinco días que la razón social "Magaldi y Compañía" en los ramos de importación y exportación, compra-venta, representaciones y consignaciones de frutas y frutos nacionales y extranjeros, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 3247, se disuelve transfiriendo su activo y pasivo al señor José Magaldi. — Reclamaciones de ley ante el escribano José M. Orelle, con oficina en la calle Lavalle 1312. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

$ 25.— e.3|7.-Nº 15.712.-v.10|7|50.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Delfino Farías y María E. Otero de Farías venden a Pedro Garaycochea despacho de pan, CONDE 1014, domicilio partes.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.661-v.10|7|51

Manuuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José María García y Fermín García venden a Benjamín Viñas y Agustín López su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CAMPICHUELO 1196 esquina FERRARI 302|4, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.655-v.10|7|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E 43-3607, avisan que el señor Roberto Cataldo Destéfano, vende al señor Felipe José Fittipaldi, su oficina de Remates y Comisiones, instalada en CARLOS CALVO Nº 4378, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.686-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Hilario González, José Seoane, José Sánchez Guerra y Edmundo Alvarez, venden a Fermín Domínguez, Francisco Digesú y Francisco Correa, su negocio de café, bar y billares, sito en calle CORDOBA 4601, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.694-v.10|7|51

"G"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Donato Vaccaro, vende a Juan Manuel Milian despacho de pan y helados, GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1722, domicilio partes.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.662-v.10|7|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores matriculados, se vende negocio despacho de pan y facturas sito calle GONÇALVES DIAS Nº 875, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedora: Carmen Caballero de Blanco, domiciliada mismo negocio. Compradora: Dora Sánchez de Florentino, domiciliada Ramón L. Falcón 3745.

$ 20 — e.3|7-Nº 15.738-v.10|7|51

"L"

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad de hecho dedicada a la explotación del sanatorio sito en la calle LAVALLE 4156|66 e integrada por los Dres. Severiano Cristóbal, Jacobo Furst y Srtas. Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva en formación, con el mismo domicilio e integrada por los socios Dr. Jacobo Furst, Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff. Reclamos de ley Amadeo Rizzuti, martillero público, Alvarez Thomas Nº 2839, T. E. 51-7028.

$ 25 .— e.3|7-Nº 15.733-v.10|7|51

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos, con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Jorge Anchorena Lio Pezzo, con domicilio en la calle Planes 825, venderá su negocio de garage ubicado en la calle LAUTARO Nº 1242, al señor Antonio Maltempo, que vive en la calle Santander 1963. Reclamaciones por el término de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1951.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.675-v.10|7|51

Dolores Rodríguez de Fernández, vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277, domicilio de partes. — Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, 30-6824.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.715-v-10|7|51

"M"

Se hace saber que don Roberto Luis Podestá y don José Filomeno (hijo), domiciliados en Pavón 1571, venden el negocio de farmacia ubicado en la calle MALABIA número 3150, Capital Federal, a don Euclides Raúl Alfano, domiciliado en Muñiz 674, departamento 2. Reclamos de ley: Escribano Carlos A. Imhoff, calle 9 número 824, La Plata, y Cerrito 236, piso 5, Capital Federal.

$ 20 — e.3|7-Nº 15.734-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José M. Estrada, Honorio García y Rogelio Estrada, venden a Toribio Orduña, Benito Vázquez y Manuel De Castro, su negocio de café y bar, sito en BARTOLOME MITRE 1901, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.696-v.10|7|51

Ernesto Paulero hijo, martillero público, Uruguay 560; 37-6468, avisa que José Luis Ferreyra vende a Estamperías Lincolor, S. R. L., las instalaciones e implementos y demás accesorios que forman parte del taller de estampados calle MATURIN 2892. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.711-v-10|7|51

"O"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda nula la publicación de venta de los señores Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez a favor de los señores Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González, Guillermo Monaco y Francisco Laurenzano, del hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS Nº 1547.

$ 15.— e.3|7.-Nº 15.701.-v.10|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez venden a Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González y Guillermo Monaco, el hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS 1547. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.3|7.-Nº 15.699.-v.10|7|51.

"P"

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Víctor Folatti, vende a Antonio Vassallo y Donato Guarcio; negocio Lechería y Heladería calle PEÑA 2902, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.729-v.10|7|51

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Lisardo Alvarez Vázquez vende a Esteban Salcedo, negocio "Venta de Comestibles al detalle y bebidas envasadas", calle PAYSANDU 1374, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.728-v.10|7|51

Se avisa que Carlos Alberto Agüero, domiciliado en Pinto Nº 3899, vende a Elías Lajmanovich, domiciliado en Lacar 3008, su negocio de Farmacia denominado Del Parque, sito en la calle PINTO Nº 3899. Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, Escritorio 602|8, dentro del término de Ley.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.735-v.10|7|51

"R"

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio por el término de cinco días que Juan Alesi vende a Alberto Sodo el negocio de joyería, fantasías y Anexos, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 916. — Reclamos de ley Corrientes 1125, 5º piso, Dto. "B", de 17 h. a 18.30 horas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.700-v-10|7|51

Se hace saber que Pedro Dandolo, Basilio Gravanis y Angela Guerra de Gravanis, venden a "Peinados Hollywoodd, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de venta de pulovers y lencería de señoras, sito en RIVADAVIA 935. Reclamaciones de ley. Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III-J.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.676-v.10|7|51

"S"

Avisan: Oficina Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que los Sres. Vázquez, Menéndez y Cía., vendieron a Eugenio y Primitivo Baquero, negocio café-bar SAN MARTIN 1271. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.725-v-10|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T.E. 47-8036, avisa que Francisco Zdunic vende a Adolfo González y Manuel Sobrado, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parc", sito en SUCRE Nº 1836. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.698-v-10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Carmen Barrientos de Mercado, vende a José Bravo, Ovidio Fernández Rodríguez y Lorenzo Rodríguez,

su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SOLIS 580, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.692-v.10|7|51

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Juan de Sousa Vargues, José Afonso Vargues, Manuel Joaquim y Manuel Penedo Martínez (Soc. de hecho) venden bar-billares, SAN JUAN 485|99, a Aquilino Menéndez, Guillermo Miguel Thul y Arsenio Peón, todos allí domic. — Reclamos a nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7.-Nº 15.697.-v.10|7|51.

"V"

Se hace saber por 5 días, que la sociedad colectiva "Sispa y Boccia", que explota la consignación de aves en VENEZUELA Nº 3044, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor Pablo Boccia. Domicilio de partes. Reclamos de ley, Venezuela 3044.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.680-v.10|7|51

"Y"

Transferencia anunciada del garage Maravillas, HIPOLITO YRIGOYEN 1360 de P. Folgoso y Cía., S. R. L., a José Sánchez y José Urbistondo, queda sin efecto. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.743-v-10|7|51

"Z"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Toribio Delgado vende a los señores Luis Carrera y Tomás Peyrotón, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZELARRAYAN 527|29, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.730-v.10|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9068, que con su intervención, los señores Angel Otero y Gregorio Silberman, venden libre de gravamen al señor Manuel Vázquez, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ASAMBLEA Nº 402 al 410 esquina BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.543-v.6|7|51

Juan Dasso Muzio, vende a Isaac Roitber y Angel Martín, puesto de carne número 5, Mercado AVENIDA GAONA 3107, domicilio partes. — Reclamo ley, Adm. Mercado.

$ 10.— e.2|7-Nº 15 629-v.6|7|51

Se hace saber que Pessah Hermanos, domiciliados en ASAMBLEA 918, venden su negocio de tienda, a Araquel Collian. — Reclamos de ley, doctor Levy, Santiago del Estero 217.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.607-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 11 al 17 de Mayo del corriente año, siendo la forma correcta como sigue: José Padín, Leandro Valverde y Gerónimo Cándido Córdoba, venden a Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela, José de la Riva Fernández, Antonio Fariña y Andrés García, su negocio de: café, bar y casa de lunch, denominado "La Paloma", sito en la AVENIDA de MAYO 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 30.— e.2|7-Nº 15 640-v.6|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 694. — Vendedores: Alberto Roberto Lorenzo, José Rodríguez, Sergio Juan Bratti y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en la calle Maipú 374, Capital. — Compradores: Gil José Sierra, Eduardo Piloña, Rafael Piloña e Ildefonso Sariego, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.579-v.6|7|51

Callero y Persi e Ila Lagarde, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 67|2251, avisan: Que con su intervención el señor Zenón Mendivil, transfiere libre de toda deuda a la señora Margarita Gondolo de Martínez, el negocio de lechería y productos de granja, ubicado en la AVENIDA LA PLATA 1880. Domicilio partes: Vendedor, Avda. La Plata 1880; Compradora, Avda. Vélez Sarsfield 6045, Munro. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.600-v.6|7|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores José García y Vicente García, venden libre de gravamen a los señores Agustín Ramos y Sixto Fiz, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas; sito en esta ciudad, AVENIDA DEL TEJAR Nº 4965 al 4967, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.546-v.6|7|51

Jesús Contreras, vende a Angel Martín, puesto de despensa Nº 23. Mercado AVENIDA GAONA Nº 3107 domicilio partes. — Reclamo ley, Adm Mercado.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.611-v.6|7|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores José León e Hilario Alfonso León, venden libre de gravamen al señor Luis Manuel Bueno, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y venta de aceites y yerbas, sito en esta ciudad, AVENIDA GAONA Nº 3460, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.544-v.6|7|51

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914. avisan que Ricardo Forjan y Héctor Klausner, venden a Julio González, Manuel Alonso López y Domingo Díaz, negocio de bar lácteo y restaurant, denominado "La Martona", sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 1189, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.512-v.5|7|51

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Maximino Quintela y Eladio González, venden a Antonio Pedro, Manuel Méndes Lópes y Felipe Fernández Pires, negocio de café y bar, sito en la calle ACHUPALLAS Nº 1001 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1275, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.516-v.5|7|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que José Fantin vende a José Busso y Evangelina Rodríguez el negocio de almacén y bar sito en la calle ARENGREEN Nº 99, esquina RAMOS MEJIA Nº 805, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.503-v.5|7|51

Se hace saber que la Empresa Hotelera y Comercial S. R. L., con domicilio en la calle Córdoba Nº 374, transfiere el activo del establecimiento del hotel denominado Crillón y que funciona en la AVENIDA SANTA FE Nº 796, a la Compañía de Grandes Hoteles S. R. L. (en formación). Las reclamaciones de ley deben dirigirse al estudio del doctor Ernesto Biagosch, calle San Martín Nº 50 (subsuelo), donde la vendedora y la compradora constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 11.867.

$ 25. — e.29|6-Nº 15.533-v.5|7|51

Pedro Detola, martillero público, domiciliado Gual 2557, dto. 4, avisa que, Nicolás Savone, vende a Juan José Celotto, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVDA. JUAN DE GARAY 2872, domicilio de partes. — Reclamos al martillero.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.497-v.5|7|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que María Giurleo de Spera, vende a Mario Tosar negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, ubicado calle ALCARAZ 6049, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.493-v.5|7|51

Se hace saber que el Señor Alfredo Volpe, vende al Señor Alfredo Julio Oliveau, sus ochenta cuotas de la participación que tiene en "Ebanart Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación del comercio de muebles y afines, con domicilio en AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 860, Capital Federal. — Reclamaciones de ley: "Estudio Mazzola - Buberman", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.29|6-Nº 15.478-v.5|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic., Uruguay 344, 1er. piso, que Manuel Villaverde, Vicente Menéndez, Primitivo Díaz y Teovaldo Ramos ("Villaverde, Menéndez & Cía."), venden a Manuel Ricardo Naveira, José Pereira, Alberto Catoira y Avelino Rodríguez ("Manuel R. Naveira & Cía."), su café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Café Carranza", AVENIDA SANTA FE 5102 esquina A. J. CARRANZA; donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.29|6 Nº 15.451-v.5|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Benjamín Prieto, Manuel Rey y José García, venden a Fioravanti Buzzurro, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA número 1302 esquina AVDA. PATRICIOS número 1401|05, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.423-v.4|7|51

Se hace saber que don Ramón Secundino Guzzo, vende a los señores Wolfango y Wilson Ginobili, el negocio de sastrería, sito en AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 974, segundo piso, domiciliado el primero en el mismo negocio y los segundos en la calle Congreso 5744. Reclamos término ley ante escribano Mario A Orgeira, Avenida de Mayo 749, piso 5º, oficina 30.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.425-v.4|7|51

M. Arláiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Celestino Mariani vende a Emilio Souto Gómez, Ricardo Sánchez y Valentín Souto, el negocio de bar y restaurante, sito en AVENIDA CANNING 1294, esquina JOSE ANTONIO CABRERA 4606, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.433-v.4|7|51

Aviso: Antimo Di Nofa, vende a Bruno Gomizel, su negocio de venta de artefactos eléctricos con domicilio en la calle AVDA. SAN MARTIN 5864 de esta Capital, libre de toda deuda. Reclamaciones ley, Avda. San Martín 5864, Capital, domicilio de ambas partes.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.431-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Francisco Domínguez, José Rocha, Julio Ponce y Ramiro Llanderrozos, venden a Francisco Echevarría, José Cruces y Antonio Echevarría, café, bar y billares, AVENIDA SAN MARTIN 7433|37 esquina OBISPO SAN ALBERTO, domicilio de las partes.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.355-v.4|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Leopoldo Figueiredo, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA 2585|89, a su socio Enrique Izquierdo, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.424-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Antonio Croci y Rovigo Anguillesi, venden a Mario Giménez, café, bar y billares, AVDA. SAN MARTIN 7388, domicilio de las partes.

$ 10. — e.28|6-Nº 15.356-v.4|7|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que con su intervención, el señor Domingo Camacci, domiciliado en la calle Cabezón 2499, vende al señor Juan Camacci, domiciliado en la calle Holmberg 2425, su parte mitad del negocio del ramo de tienda y confecciones, denominado "La Marina", sito en la calle GRAL J. G. DE ARTIGAS 5101 esq. CABEZON. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Avda. de los Constituyentes 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 25 de 1951.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.439-v.4|7|51

Seiko Hanashiro, transfiere a Anson Uchima, la parte que le corresponde del activo y pasivo del negocio de tintorería "Japonesa", que posee con Anra Uchima, sita en AVDA. MONTES DE OCA 962. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.436-v.4|7|51

Oscar O. Oddino y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Cabildo 616, T. E. 73-1282, avisan: M. A. Tomes, vende a Tanos Saad, su negocio de mercería, sito calle ALVAREZ THOMAS 1542. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.409-v.4|7|51

Román H. Ródríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Agustín Cuervo vende a Luciano Parada su peluquería ALBARIÑOS número 1300, domicilio de las partes.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.340-v.4|7|51

José Baliñt domiciliado en la Avda. Cobo Nº 1702, vende a José Garabato, domiciliado en la calle Escalada Nº 387, su negocio de restaurante y bar, sito en la AVDA. COBO Nº 1702, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley: Uruguay Nº 150.

$10.— e.28|6-Nº 15 541-v.4|7|51

Se hace saber al comercio por cinco días que don Jesús Couselo, domiciliado en Aguirre Nº 435, vende a don Guillermo Antonio Cerqueiro, domiciliado en Linneo Nº 2044; el negocio de fábrica de espejos y taller de biselados, sito en esta Capital, calle AGUIRRE Nº 435. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes Nº 1667.

$ 15.— e.25|6-Nº 15.352-v.4|7|51

El Dr. Moisés Ravinsky hace saber que Elvira Amelia Pederelni de Montoya vende a Alonso García y Julio Asaro su negocio de perfumería, sito en esta Capital, calle AIZPURUA 3361. Reclamos de ley en mi estudio: Diagonal Norte 1110, piso 6º, esc. 6, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.353-v.4|7|51

Adrián Russo, balanceador y martillero público, con of. calle E. Ríos 275, 2º, T. E. 38-6928, avisa: Ignacio Liumas Verónica Svarlys de Pilka, Bárbara Kirsynu y Vicente Bilkelis, venden a los señores Jorge Nicolás y Jorge Marcoff, su negocio de café y billares denominado "Bar Avenida", sito en esta ciudad calle AVENIDA SAENZ 1243, libre de toda deuda. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos término de ley, en mis ofic.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.372-v.4|7|51

Lubio Berra, balanceador y martillero público Nacional y provincial, con oficinas en Avenida Juan Bautista Alberdi 2990, T. E. 69-1771, avisa que quedó sin efecto la venta del taller mecánico de automóviles propiedad del señor Angel Teodoro Blasi situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3183 al 85, Capital Federal, venta efectuada según boleto

provisorio de fecha 28 de mayo de 1951 al señor Aníbal González Ordóñez. Domicilio de las partes mis oficinas, Avenida Juan Bautista Alberdi 2990.
$ 20.— e.27|6-Nº 15.261-v.3.7.51

Al comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 734, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de modas, sito AVDA. SANTA FE 832, que el señor Federico Mariotti vendía a Florencio Vizcaíno. reclamaciones términos ley en el negocio.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.246-v.3.7.51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos c|oficinas en Junín 621, avisan: que Julio Cesáreo Paz Bellini y Emilio Bachisanský venden a los señores Francisco Rey. Armando Vicente Benvenuto, Tomás Fioretti, Rafael Di Yorio. Tulio E. N. Banchero y Donato Ferrára, el negocio de café - bar sito en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1479, Capital Federal. libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 20.— e.27|6-Nº 15.255-v.3|7,51

"B"

I. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º T. E. 38-0348, avisa que Angela C. de Ostrosky, vende a Manuel Buela, María A. Fernández de Castro y Carmen Delgado de Couselo. negocio de hotel, sito en esta ciudad calle BOLIVAR Nº 787, domicilio contratantes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|7-Nº 15.553-v.6,7|51

La Banca. Avisa Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz 3497, T. E. 69-0408. Que por su intermedio el Sr. Juan María Marcotti, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital. calle BEAUCHEF Nº 552, al Sr. Teodoro Lamas, constituyendo domicilios a los efectos de la Ley 11.867, todos los contratantes, en la oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.2|7-Nº 15.623-v.6 / 51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Dositeo Armesto vende a Catalina Rizzo de Gaggino, su negocio de lechería, sito en BOEDO 1692, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|6.-Nº 15.529.-v.5|7|51

Se avisa al comercio en general que Ernesto Maldonado, vende a José Alberti y Enrique Fortunato Jalil, el negocio de salón de fiestas denominado "Maldonado", sito en la calle BUCARELLI números dos mil seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y dos. Reclamos ley, Escribanía Zappia. Belgrano 440, de San Martín, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.405-v.4|7|51

Se hace saber al comercio que don Francisco Gallego, don Jorge Quiroz y don Samuel Korinsky, de la sociedad Gallego, Korinsky y Quiroz, Sociedad Colectiva, venden a los señores don Olindo Colamarino y doña Catalina S. de Lorenzo, el negocio de modas con todas las existencias de mercaderías y muebles y útiles, según inventario. ubicado en la calle BAUNESS Nº 2528. Reclamos de ley: escribano don Pedro A. Caffaro, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 4º piso.
$ 20.— e.27|6-Nº 15,282-v.3|7|51

"C"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao número 406, piso 1º, Capital, avisan: Jaime González, Cándido Vázquez y Salvador Martínez, venden a Manuel M. Paz, Luis Pousada y Juan José Cortizo negocio de bar y lunch, denominado "John's", sito en la calle CORDOBA Nº 1866, Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley. en nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|7-Nº 15.597-v.6|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2233, avisan: que Daniel Anselmo Calzada, vende a José María Fernández y José Barreiro Rodríguez, la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos en el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Garay", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1285|99 esquina TALCAHUANO Nº 205. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Rivadavia 2214, Capital. Compradores, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.
$ 30.— e.2|7-Nº 15.572-v.6|7|51

Se hace saber por cinco días que "Prat, Vinue y Cía.", Soc. Resp. Ltda., con sede en Nazarre Nº 3817|19, transfiere a doña Ana Molly Wernicke de Costoya, domiciliada en Juncal Nº 1879, su negocio de regalos, ubicado en la calle CERRITO Nº 1132. Reclamaciones de ley al estudio de Laurencena, Herrera y Gecino, calle Sarmiento Nº 528, piso 3º der., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.29|6-Nº 15.446-v.5|7|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la Av. San Juan 2619, 46-4740, avisan que Virginia Delfosse de Reynaud, vende a María Esther Vega de Cabral, su negocio de bebés, juguetes y medias, sito en la calle CARABOBO 925. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.29|6.-Nº 15.525.-v.5|7|51

Basso y Cabral, martilleros públicos, c|of. San Juan 2619, 46-4740, avisan, negocio de bebés y juguetes, sito en CARABOBO 925, Virginia D. de Reynaud vendía a Silveria F. F. de Vega, ha quedado sin efecto.
$ 10.— e.29|6.-Nº 15.526.-v.5|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Barrera vende al señor Celestino Saria el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la calle CONCORDIA número 2486, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 26 de 1951.
$ 20.— e.29|6.-Nº 15.536.-v.5|7|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Manuel Rodríguez, Emilio Barroso y María Fernández de Rodríguez venden a Zacarías Lastra y Simeón Amaya el negocio de restaurant y bar, sito en la calle CORDOBA Nº 2510, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|6.-Nº 15.502.-v.5|7|51

Se hace saber por cinco días que "A J. Hollander Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de importación y exportación de mercaderías en general, hace total transferencia de su activo y pasivo a "A. J. Hollander Argentina. Sociedad Anónima, Comercial. Industrial y Financiera", ambas domiciliadas CANGALLO 466. Reclamaciones, escribano interviniente, Hernan Ceriani Cernadas, Cangallo 328.
$ 20.— e.29|6.-Nº 15.486.-v.5|7|51

Al comercio: Manuel Lorenzo venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle CORRALES número 1802|16, domicilio vendedor. Compradores: Manuel Acuña y Benito Jorge Acuña, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.28|6-Nº 15 342-v.4|7|51

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital que: el señor Luis Rodríguez vende al señor Horacio Guillermo Malmierca su kiosco de cigarrillos y golosinas, situado en esta Capital calle CALLAO Nº 218, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 en la escribanía Castilla y Carbone calle Uruguay 654, 2º piso, esc. 205, domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía para todo trámite de ley.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del 20|6|51.
$ 20.— e.28|6.-Nº 14.825.-v.4|7|51

Hácese saber que, con intervención del abogado Paulino de Benedetto, Tucumán 1367, 3º B, se disuelve la sociedad Superlitograf, S. R. L., impresión, pintura, grabado o dibujo sobre vidrio u otro material, integrada por Wolf Gitnacht y Delia Ramagnano y domiciliada en CASEROS 3075, haciéndose cargo Delia Ramagnano del activo y pasivo. Reclamaciones al abogado interviniente.
$ 20.— e.29|6.-Nº 15.469.-v.5|7|51

Carlos Gallo, balanceador y martillero público, con oficinas Avda. Rivadavia 8661, T. E. 69-1037, avisa que, Detlef Martín Lorenzen vende a Hugo Vegha su fábrica de chacinados situada calle COSQUIN 2184|86 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.335-v.4 7 51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Enrique Scirocco, vende a Eleuterio Caeiro el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 901|05 esquina CARLOS F. MELO Nº 787, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.428-v.4|7|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Adolfo Goldberg y Bedae de Goldberg, venden a Maximino Rodríguez, Cono Lauría y Víctor Rodríguez, café, bar y billares, COSSIO 7496|98 esq. L. SUAREZ, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.395-v.4|7|51

Osvaldo E. Berrino, martillero público, avisa: que la Sociedad Italo Argentina de Construcciones (S. I. A. C.), domiciliada Callao 1279, vende a Juan Bautista Spallanzani y Juan Dissette, la Fábrica de Bloques y Cementería, sita en el barrio Parque Gral. San Martín, Partido de Merlo, Buenos Aires, cuya administración gira en esta plaza CALLAO 1279; a su vez el señor Spallanzani, vende al señor Dissette su parte total que adquiere. Reclamos, Tucumán 811, piso 5º "A".
$ 25. — e.28|6-Nº 15.388-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Mahamud Ali venden a Amancio Eholo Bourdieu, José Amando Nadal y Edmundo Dante Rangone café y bar, CORDOBA 5502|8 esquina HUMBOLDT, domicilio de las partes.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.359-v.4|7|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Amalia Popoli de Cagnoni vende a Mercedes Risso de Pérez. negocio de hotel. sito en la calle CANGALLO 1157. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.361-v.4|7|51

Se avisa al comercio que Miguel Rodríguez y Alfredo Domingo Gianelli venden su negocio de bazar y cristalería sito en esta capital calle CAMPICHUELO 958, a los señores Segundo Zárate, Ernesto Zárate y Axel Bunsow. Reclamos de ley, domicilio de las partes al efecto, calle Campichuelo 958.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.263-v.3|7|51

Vladimir Mumpeu, vende a Antonio M. Capllonch, el negocio de artículos para hombres Casa Mumpeu, sito en CABILDO 2286. Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 10.— e.27|6-Nº 15.316-v.3|7|51.

Alfio Pablo Valditarra y Humberto Juan Fossati venden a Jacobo Atilio, Anselmo Mario Yannella y Ernesto Mario Guaglianone el negocio y taller de galvanoplastía sito en la calle CASTILLO 341, Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.244-v.3,7,51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Jesús Teodoro Filiberto Díaz, vende a Domingo Giorgio y a María Teresa Traversa de Giorgio, su negocio de despacho de pan y helados. sito en esta Capital, calle CULPINA Nº 696, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|6-Nº 15.301-v.3|7|51.

Se hace saber por cinco días, que Eduardo Fernández, ha cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito en la calle CACHI 150, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Horacio Pascualeti, martillero, Lavalle 1454, 5to. piso.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.296-v.3|7|51.

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que Pascual Amendolara, vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, al Sr. Héctor S. Grasso. sito calle CACHIMAYO 1356, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.27.6-Nº 15.309-v.3|7|51.

"CH"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic., Uruguay 344, 1er. piso, que la suc. de don Benito Couto, vende a Manuel Bragone su negocio venta comestibles y bebidas envasadas, calle CHILE 2166, donde se domicilian las partes — Reclamaciones ley en nuestras oficinas
$ 15. — e.29|6-Nº 15.450-v.5|7|51

"D"

Carlos Osorio, abogado, con estudio en Corrientes 980, comunica al comercio: que Manuel Fernández Moure e Isabel González de Fernández Moure, domiciliados en Defensa 1376, venden a Santiago Osorio, domiciliado en Cochabamba 312, negocio de carnicería y afines, ubicado calle DEFENSA 1376. Reclamos ley, Directorio 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.28 6-Nº 15.389-v.4|7|51

"E"

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Celso Corral, Gerardo Cid y José Ogando venden a Guido Zambrelli, Higinio Grondona y Ricardo Delgado, negocio de hotel y restaurant denominado "La Esmeralda", sito en la calle ESMERALDA Nº 454, donde constituyen domicilio Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|6-Nº 15 517-v.5|7|51

Se avisa por el término de cinco días que "La Martona" Sociedad Anónima, con domicilio Rondeau 1757, transfiere a Eulogio Mourente, domiciliado Esmeralda 469, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ESMERALDA 469, Capital (ex sucursal 87), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones escribanía Guillermo Peña, Bartolomé Mitre 430, Capital.
$ 20.— e.27|6-Nº 15.267-v.3|7|51

"F"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 858, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Manuel Vázquez, vende a los señores Leopoldo González, Dámaso González Autón y Francisco Vidal, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle FORMOSA Nº 501 esquina JOSE MARIA MORENO Nº 293, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.2 7-Nº 15.545-v.6|7|51

"G"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Marciliano José Castro y Félix María Arroyo venden a Nicolás Autelli, Alejandro Autelli, Agustín Veniace, Rodolfo Moyano, Pedro Veniace, Jorge Viteritti y Pedro Bruno, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, GURRUCHAGA 366, domicilio de las partes. — Este aviso anula el publicado el 9.5 al 15|5|51, por haberse insertado con error.
$ 20. — e.28|6-Nº 15.358-v.4|7.51

Al comercio: José de Dios y José de Dios hijo venderán, libre de acreedores, negocio de panadería mecánica, establecido en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ número 2033|35, domicilio vendedores. Compradores: Honorio Fragola y Alfredo Fragola, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital
$ 15.— e.28,6-Nº 15.342-v.4|7|51

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Gabecar, S. R. L., con domicilio en la calle Gaona 2901, venderá su negocio de venta de discos y artefactos eléctricos, ubicados en la calle GAONA Nº 2901, a la señorita Esperanza Grafho, que vive en Castro Barros 48. Reclamaciones por el término de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1951.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.591-v.6|7|51

"Sucesión Behobi y Cía.", martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 5633, T. E. 97-7731, avisan: que Máximo Gutiérrez, José Fernández Vázquez y Jaime Juan Mauri, que giran bajo el rubro comercial de "Gutiérrez, Mauri y Cía.", venden a Irineo Lirio y Eduardo Emilio Bevilacqua, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3602, esquina BILLINGHURST, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.414-v.4|7|51

"I"

La Sociedad Privada "José y Antonio Berardino", que se dedica a la fabricación de trajes finos de medida, se disuelve por retiro del Sr. José Berardino, haciéndose cargo del activo y pasivo, como del establecimiento, ubicado en INDIO 4625, sede de la sastrería, el Sr. Antonio Berardino. Reclamos de ley, en Berráldez 1722, dto. C., domicilio de las partes.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.599-v.6|7|51

"L"

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa: que José Juri y José Cura, venden a Albertina Bassoni de Baròni-Piero Torello y Octavio Saccone, el negocio de restaurant cantina, sito LAVALLE Nº 3542|44, domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.554-v.6|7|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Emeterio Santiago vende a los señores Alfredo Romar y Julio Otero el negocio de panadería mecánica ubicado en la calle LAVOISIER 3365|67, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.499-v.5|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Epifanio Antonio Lardaro, vende a Angel Borghetti, Manuel Pazos, Manuel Francisco Pazos y José Romera, que giran Pazos, Romero & Cía., restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 3101 esquina ANCHORENA, domicilio de las partes.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.357-v.4|7|51

Avisan: M. Velasco & Cía., con oficinas en la calle Montevideo Nº 299, Capital: Que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de peluquería ubicado en la calle LIBERTAD Nº 132, que el señor Ignacio Domínguez efectuaba al señor Manuel Rodríguez, según publicaciones con fecha 9|3|51 al 15|3|51, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.250-v.3|7|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Alvaro Vicente vende a Andrés Campi, su negocio de carnicería y anexos, calle LAVALLE 3759, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.273-v.3|7|51

"M"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María que giran "García, Riaño & Cía.", venden a los Sres. Rafael Toyos, Ismael Alberto Toyos y Ramón Toyos que giran "Toyos Hnos.", el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "El Mundo" ubicado en esta Capital, en la calle MAIPU Nº 558, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951.

$ 25.— e.29|6-Nº 15.535-v.5|7|51

Se avisa por cinco días que don Luis Degiorgi, cede y transfiere todas las acciones y derechos que le corresponden como socio de la firma Degiorgi y Cía., S. R. Ltda., con fábrica de artículos de caucho en la calle Victoria 225 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As., y con escritorio en la calle BARTOLOME MITRE número 3517 de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores José Leibovich, Roberto Raúl Piñeiro y Pedro Eduardo Giani. Reclamaciones por el término de ley, al martillero público Luis H. Spinelli, con oficina en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, domicilio constituído por las partes.

$ 25.— e.29|6-Nº 15.463 v.5|7|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que el señor Juan Redruello hacía a los señores José Barreiro y José Pérez de su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle MISIONES 16, Capital, según edicto publicado el 31|5|51. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.466-v.5|7|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Juan Redruello vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital calle MISIONES Nº 16, a los señores José Pérez y Eugenio Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.461-v.5|7|51

Al comercio: Hermelinda Herrella venderá libre de acreedores negocio de despacho de pan y venta de caramelos, ubicado en la calle MONTIEL número 1366, domicilio vendedora. Comprador: Julio González domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.345-v.4|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: que Pascual Félix Martínez, Adolfo Serantes, José Fuciños y Saturnino Fernández, venden a Atanacio Zichir, Julio Gabin Lombardero, Antonio Dionisio Vieyra, Gabriel Alejandro Treitas y Elia Josefa López, el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 3397|99 esquina AVDA. PATRICIOS 1998, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.421-v.4|7|51

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Juan Leonelli e hijo, sita en BARTOLOME MITRE 3815, dedicada a carpintería en general, cerrajería y venta de artículos de madera, y formada por Juan Leonelli y Jorge Juan Leonelli, se hace cargo del activo y pasivo el socio Jorge Juan Leonelli. Reclamos de ley, Bartolomé Mitre 3815.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.247-v.3|7|51

"N"

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que con su intervención, los señores: Jesús Leis, Ernesto Leis, Antonio Antelo y Miguel García Cachero, venden al señor Manuel Bassin, el negocio de panadería mecánica & confitería, denominado "Las Violetas de Urquiza", sito en la calle NAHUEL HUAPI número 5292, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, Avenida de los Constituyentes Nº 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1951.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.438-v.4|7|51

"P"

Al comercio: Rubén Darío Saquetti y Cía., comunica que María Olga Sorcaburu de Auld, vende su negocio de (hotel alojamiento), calle PELLEGRINI número 1556, Capital, a Eduardo Cayetano Controne. Para reclamos de ley, domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.557-v.6|7|51

Pedrag Kostic, transfiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Kostic & Alcalay" (en formación), compuesta por Pedrag Kostic e Isaac Alcalay, su negocio de tejidos de la calle PASTEUR 463, Local 6, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.609-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Fernando Piñeiro vende a Manuel González, su negocio de café y bar, sito en la calle PATRON Nº 7400 esquina a MONTIEL, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.638-v.6|7|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que Carmelo Armentano vende a José Blas Morino y Domingo Depetris el negocio de café y bar sito en la calle PAVON Nº 3702, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.504-v.5|7|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, qué Daniel Déluca vende a Aurora Rivera de Pereyra negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle PAMPA 5401 esquina BUCARELLI, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.485-v.5|7|51

Se hace saber por cinco días que don Pascasio Alfredo Gatti, vende el negocio de alojamiento, sito en la calle PAVON número 1080, a don Florencio Galache (h.). Domicilio ambas partes. Pavón 1080. Reclamos, escribano Máximo C. Coronado, Corrientes 980.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.403-v.4|7|51

Se comunica al comercio, que por disolución de la sociedad "Abbate y Rudi" (en liquidación), empresa constructora, con domicilio en PARANA 759, piso 1º, se ha convenido el retiro del señor Angel Rudi, previa adjudicación de la parte social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad los herederos de Pedro Mario Abbate, su esposa Balbina María Gronda de Abbate y sus hijos, con domicilio en Paraná 759, piso 1º. Reclamaciones de ley, ante el Dr. Emilio N. F. Palacio, calle Cerrito 236, piso 5º.-Capital Federal.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.367-v.4|7|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Juan Milina, Juan Jurjevic y Juan Music, venden a los señores: Emeterio Santiago y Mauricio Tolchinsky, el negocio de panadería mecánica, confitería y repartos denominado "Pico Portela", sito en la calle MANUELA PEDRAZA números 5919|21, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas. Avda. de los Constituyentes número 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1951.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.437-v.4|7|51

La señora Angelina Barbará de Celebozzi, vende a doña Angelina Lozano de Salvatierra, ambas domiciliadas en la calle PARAGUAY 822, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio instalado en el citado domicilio, bajo la razón de "Peinados Lina". Reclamaciones ley: Escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.292-v.3|7|51.

Jacobo Simcha Davidzon, vende a Jehuda Moisés Lowczy, el negocio de casa de modas ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI 701, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Estudios Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P.B., departamento A.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.304-v.3|7|51

"Casa Vivetex S.R.L." vende a José Vicedo Menéndez el negocio de accesorios para farmacias sito en PICHINCHA 338, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Reclamaciones a las partes en Belgrano 3349, piso 2º, departamento F. Interviene Dr. Julio A. Rojas, con estudio en Uruguay 546, dto. 2

$ 15.— e.27|6-Nº 15.272-v.3|7|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Capello vende a Luis Francisco Santoro, su negocio de carnicería situado en la calle MANUELA PEDRAZA número 1718, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.276-v.3|7|51

"R"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 5434. Vendedores: José Rodríguez, Senen Martínez y Manuel Fernández, domiciliados en la calle Bertres Nº 343, Capital. Compradores: Maximino Sopeña, Emilio Piñera y Juan Ramón Gonzalo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.572-v.6|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Latorre, Melquíades Rodríguez y Manuel López, venden a Carlos Bautista Dornini el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle RINCON 377, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.603-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: José Ibargoyen y Emilio Ibargoyen vende a Leandro Valverde, Gerónimo Cándido Córdoba y Senén López, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Congreso", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.639.-v.6|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que "Pallarés & Cía., S. R. L." vende a los señores Serafín González y Domingo Larregina el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Splendid", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 950 (1º, 2º y 3er. pisos) donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951.

$ 20.— e.29|6-Nº 15.537-v.5|7|51

Se hace saber que Juan Castañeda vende a Santiago Héctor Castañeda y Celina Matilde Castañeda el negocio de artefactos eléctricos y taller de reparaciones, instalado en esta Capital, calle RIO BAMBA Nº 61, domicilio de los contratantes. Reclamaciones Ley 11.867 ante el escribano Juan C Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.500-v.5|7|51

Cepeda & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Charlone 1129, Capital Federal, avisan que el señor Francisco L. Rodríguez, vende libre de deudas el negocio de librería, cigarrería, juguetería y mercería que funciona en la calle ROSETI Nº 1702, Capital Federal, a la señorita Celsa Rey, reclamo de ley y domicilio de partes, sus oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.399-v.4|7|51

"S"

Rafael Martínez vende a Joaquín Martínez su parte social que tiene en la sociedad colectiva formada con los señores Ildefonso y Manuel Martínez, que gira bajo el rubro de Martínez Hnos., en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas "Al Gran Chopp", sito SEGUROLA Nº 602|06, domicilios partes. Haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Ildefonso y Manuel Martínez, conjuntamente con el comprador Joaquín Martínez. Reclamos de ley, escribano Jorge A. Beazley, Florida 259.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.567.-v.6|7|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Roberto José Domínguez, domiciliado en la calle Santa Fe 2725, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle SANTA FE 2725, Capital (ex sucursal 10), que el citado comprador explotará en carácter de

concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.2|7.-Nº 15.575.-v.6|7|51

Avisa José Haftel vende a Falik Fritsch y Cyla Brouner de Hans su taller de planchado de cueros, sito en SARMIENTO 2334, Capital. Domicilio partes: el taller. Reclamos ley: escribanía Maier, Lavalle 1334.
$ 10.— e.2|7.-Nº 15.596.-v.6|7|51

Al comercio: Antonio Menéndez e Hijo (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisan: que con su intervención el señor Celso Caamaño vende libre de todo gravamen al señor Antonio Val su negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SAN EDUARDO 4900, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.2|7.-Nº 15.608.-v.6|7|51

Avisa Odone Panza, balanceador, con escritorio Sanabria 2567 que: Manuel Leiro Paz vende a José Pérez y Francisco Botifoll su comercio de café y bar, sito SANABRIA 2196. Domicilio contratantes mi oficina.
$ 10.— e.28|6-Nº 15.347-v.4|7|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Antonio Gómez y José Gómez, venden a Juan Cardona, José Benito Fernández y Angel Anglés, quienes pasan a formar sociedad con su consocio Miguel Vázquez haciéndose cargo del activo y pasivo, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle SAN JUAN número 1839, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|6-Nº 15.501-v.5|7|51.

Al comercio: Constantino Oca venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica, establecido calle SAN EDUARDO número 2202|18 domicilio vendedor y anexo venta de pan y factura en la calle Fray Cayetano número 305. Compradores: Francisco Guitart, Adolfo Guitart, Higinio Prado Alonso, Manuel López González y José Benito Feijóo, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
$ 20.— e.28|6-Nº 15.344-v.4|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Fermín Da Silva Caravela, vende a Antonio Julio Brito y Joaquín Diogo de Sousa establecimiento preparado y armado cajones madera, sito calle SOLIS 1769, domicilio partes. Reclamos de ley en término.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.295-v.3|7|51.

Aviso Ley 11.867. — El escribano Antonio J. Llach, domiciliado en la calle Paraná Nº 236, primer piso, comunica: que ante el Registro Nº 160 a su cargo los señores Serafín Angel Repeto, Alejandro Luis Rocca, Antonio R. Torrens, Facundo González y Miguel Sheinow en su carácter de propietarios del activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira bajo la denominación "Establecimiento Textil Santa Angela, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación", domiciliados legalmente en la calle SAN JOSE Nº 663, DEPARTAMENTO B; venden el activo fijo de la misma a "Santa Angela, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación), con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 480, segundo piso. Oposiciones en mi escribanía, término de ley.
$ 50.— e.29|6-Nº 15.496-v.5|7|51.

"T"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2235, avisa: José Antonio López, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1532, vende a Bartolomeo Merlino y Josefa Carmen Pérez, domiciliados San Martín 522, su negocio de carnicería y anexos, calle TUCUMAN 489-499 esquina SAN MARTIN. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.393-v.4|7|51

Se hace saber por cinco días, que el Sr. Daniel Plunkett Kearns, integrante de la Sociedad Colectiva "Martínez, Narbón & Cía.", constituída por tiempo indeterminado, cuyo objeto es importar, comprar y vender artículos de tejidos, con domicilio en TUCUMAN 2154, Capital, integrada por: Daniel Domingo Martínez, Serafín Narbón, Pablo Luis Lacalle y Daniel Plunkett Kearns, se separa de la misma a partir del 1º de julio de 1951, haciéndose cargo sus consocios de sus obligaciones e ingresando los señores: Eugenio González de Miguel, Gualterio Schluckebier y Rodolfo Rafael Ayala, que continuarán con aquellos el giro social. Reclamos en Tucumán 2154, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 35.— e.29|6-Nº 15.534-v.5|7|51.

Al comercio comunicamos que Carlos José Meis, componente de la firma "Vizzi, Meis y Molina", del ramo de balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 374 piso quinto, cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden en dicha sociedad, a los señores Reinaldo Antonio Vizzi y Teófilo Molina, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes Talcahuano 374, donde deben interponerse las reclamaciones de ley.
$ 25.— e.28|6-Nº 15.406-v.4|7|51

Antonio Settembrino, domiciliado en Tucumán 3290, avisa que venderá su taller y maquinarias de imprenta, sito en TUCUMAN 3290, a Egidio Tombolan, domiciliado en Cucha Cucha 236, Sarandí. — Reclamaciones, Dr. Raúl A. Negrete, Cerrito 512.
$ 10. — e.28|6-Nº 15.362-v.4|7|51

"U"

Roberto J. A. Saint Martín, martillero público, avisa al comercio que por su intermedio, las señoras doña Aurora Baratto y doña Elena B. de Pérez Serra, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de venta de artículos para regalos "Anaí", ubicado en esta Capital, calle URUGUAY número 295, a la señora doña Amanda Elvira Moreno de Riccomboni y señorita doña Elena de Szigethy. Reclamo de ley, en mis oficinas, calle Arcos 3381, T. E. 70-4330, domicilio de las partes.
$ 20.— e.29|6-Nº 15.537-v.5|7|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Ramón Pereyra, Miguel Santos, Pedro Vega y Magiorino Luis Borghese, venden a Miguel Santos, Alberto Lerea, Roberto Molina, Alfonso Lorini, Camilo Truffa, Domingo Massa, Venancio Sousa, Carlos Sánchez, Cantalicio Guardia, Estanislao Zapotoczny, José Zambaglione, Eduardo Pérez, Francisco Castro, Clemente Hermán Báez, Alfredo Marín, Fortunato Donatti y Carlos Ponce, su negocio de restaurante denominado "Un Rincón Italiano", sito en URUGUAY 467, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 30.— e.29|6-Nº 15.528-v.5|7|51.

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676. T. E. 37-4936, avisan que Isolino Rodríguez y Ramón Rodríguez, venden a José Manuel Pardo y Tomás Sabaris, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 502|12 esquina BOLIVAR Nº 1801, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.427-v.4|7|51

"V"

Avisa Saúl Cirinsky, que vende a José Joaquín Zarasola, el negocio de tintorería, lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO 602, que gira bajo el nombre de Tintorería Aluvión. Domicilio partes y reclamos legales, Juan Ramírez de Velasco 602.
$ 15.— e.29|6-Nº 15.471-v.5|7|51

Se hace saber que el señor Alfredo Volpe, vende a los señores Sucesión Rodolfo Ukmar, Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, Luis Victorio Luini, Fernando Pifarre y Alfredo Julio Oliveau, sus doscientas cuotas de la participación que tiene en "Fademar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de muebles y afines, con domicilio en VALENTIN VIRASORO Nº 1865, Capital Federal, tomando cada comprador cuarenta cuotas. Reclamaciones de ley: "Estudio Mazzola-Guberman", Lavalle 1474, P. 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 25.— e.29|6-Nº 15.473-v.5|7|51.

Se hace saber que la sociedad "Cavalloti, Cantorna y Díaz" panadería mecánica y fábrica de masas, domiciliada Asamblea 943|47 (Capital Federal) vende a Manuel Francisco Dos Santos, domiciliado Zuviría 2761 (Capital Federal), el negocio de despacho de pan, facturas, masas y anexos, denominado "La Avenida" establecido en la calle VARELA 1196 (Capital Federal). Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, con oficinas en la calle Reconquista Nº 144 (Capital Federal), ante quien deberán formularse reclamos de ley.
$ 25.— e.27|6-Nº 15.281-v.3|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867. — José Manuel Diez, martillero público con oficina en la calle Vedia Nº 290 RESISTENCIA (CHACO) domicilio de las partes y reclamos de ley, avisa que Sinforiano Valenzuela, vende a David Díaz Setuvi su negocio de lechería, sito en la calle EDISON número 53 de esta ciudad.
$ 15.— e.2|7-Nº 15.626-v.6|7|51

Bautista Trombotto, transferirá a "Trombotto y Glavas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de representaciones y comisiones, sito en RESISTENCIA (CHACO), calle BROWN Nº 183. Reclamos en escribanía Durmuller, Pirovano 253, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.
$ 10. — e.28|6-Nº 15.363-v.4|7|51

Se hace saber: que "Herbztein & Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores José Malina, Abraham León Yurab y Felipe Benicio Luna, libre de pasivo, el negocio denominado Tienda "La Reina", ubicado en SAN MARTIN 180 de esta ciudad. Reclamos a San Martín 742, domicilio de partes. — SAENZ PEÑA, CHACO.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.442-v.4|7|51

Se comunica que don Mateo Mas, vende a don Miguel Arbona Mas, su negocio de hotel y bar, denominado "España", situado en la calle SARMIENTO número 156, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones, en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía, Martí Garro.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.364-v.4|7|51

FORMOSA

Irma Argentina Antonia Pirlo de Londero vende a Marciano Robadilla, el negocio de hotel "Madrid". Domicilio de las partes y del negocio: LAS LOMITAS, TERRITORIO DE FORMOSA. Reclamos al comprador.
$ 10.— e.28|6-Nº 15.338-v.4|7|51

LA PAMPA

Por término ley se hace saber que la Sociedad Berti y Compañía, formada por Manuel Gavilán y Eduardo Berti, vende a don Julio Martín Pascual, libre de todo pasivo, la fábrica de mosaicos, herramientas y útiles de la misma, que funciona en esta ciudad en la calle QUINTANA 441. Reclamaciones ante el escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, SANTA ROSA, F. C. N. D. F. S. (LA PAMPA), donde las partes constituyen domicilio legal. — Santa Rosa, junio 21 de 1951.
$ 25.— e.28|6-Nº 15.392-v.4|7|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24, RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención el señor Enrique Cuadrelli vende a los señores Orlando L. Parolin y Benjamín Verón, el negocio, concesión periódicos de Buenos Aires y anexos denominado "El Kiosco", sito en esta Capital, calle BOCA Nº 1283. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.
$ 20.— e.2|7-Nº 15.575.-v.6|7|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

AURUM

Licores de gran marca
Aurum Argentina S. A. I. y C.
Reg. 5.220

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero a las 9,30 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.3|7-Nº 15.720-v.24|7|51

"C"

CADFA (Argentina)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 4.864

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.3|7-Nº 15.742-v.24|7|51

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 28 de julio de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio.
$ 195.— e.3|7-Nº 15.682-v.24|7|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio pro 45º ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Presentación del balance general e inventario de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y distribución de las utilidades.

3º Elección de conformidad con los artículos 21 y 33 de los estatutos:

a) Art. 21. — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares y directores suplentes, por el término correspondiente.

b) Art. 33. — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts 45 y 48.

—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995 — Capital Federal—, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401 — Capital Federal — la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.3|7.-Nº 15.657.-v.24|7|51.

"E"

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.706-v.24|7|51

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación acta Nº 398 del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.670-v.24|7|51

"P"

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº Reg. 2.568
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso - escr. 710), Buenos Aires, el 30 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.584-v.24|7|51

"R"

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, presidente; Werner A. Baenninger, vicepresidente; Martín Herrera Vegas y César Thomas.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horyaans.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.739-v.24|7|51

"S"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
"SOLYORO"
Paraguay 643 - Buenos Aires
Ref. Nº 3.408
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del síndico titular y síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135. — e.3|7-Nº 15.668-v.24|7|51

SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 35 del estatuto, se convoca a los señores asociados a las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria, que se efectuarán en el local social, Avenida San Juan 3244, el sábado 14 de julio de 1951 a las 14,30 horas, para tratar las órdenes del día siguientes:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Designación de dos socios para legalizar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la comisión de cuentas, correspondientes al 94º período administrativo.

3º Autorización a la comisión administrativa para hacer uso de los fondos de biblioteca, panteón y previsión, que ascienden a las cantidades de pesos 1.064,06, 8.812,96 y 5.312,84 moneda nacional respectivamente, para ser destinados una parte al pago de los gastos que demandarán las refecciones proyectadas en el edificio social, y el remanente a aminorar el déficit producido.

4º Considerar el aumento de la cuota social.

5º De acuerdo al artículo 33 del estatuto, prorratear entre los socios el déficit en el último ejercicio.

6º De acuerdo al artículo 53 del reglamento interno, fijar la cantidad a pagarse para gastos de sepelio.

7º Elección de secretario, tesorero y tres vocales titulares por dos años y cuatro vocales suplentes por un año de la comisión administrativa, y tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Carmelo Lapenta, Carlos L. Gafuri, Eliseo R. Marotta, Ceferino Pereyra, Licto L. Spirito, Tulio Román, Antonio Marchetto, Porenzo Persino, Enrique B. Urquiola, Luis A. Berthoud y Augusto Corradini, que cesan en su mandato y de acuerdo al artículo 46 del estatuto, elección de tres miembros titulares y dos suplentes para constituir el jurado por un año:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Designación de dos socios para legalizar el acta.

2º Proyecto de reformas al estatuto social en sus artículos 2, 7, 9, 12, 13, 16, 18, 20, 24, 50, 66, 67 y 68.

3º Proyecto de reformas al reglamento interno en sus artículos 3, 9, 12, 17, 35, 38, 39, 46, 47, 49 y 52.

Buenos Aires 23 de junio de 1951. — Carmelo Lapenta, secretario.

$ 3.— e.3|7-Nº 15.674-v.3|7|51

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.
(Registro Nº 2.936)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y señorita Elvira Aguirre López respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|7-Nº 15.732-v.17|7|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS
AVISO DE CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la "Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, a las 10 horas, en el local social, Avda. de Mayo 715, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva, en reemplazo de los Srs. Manuel Bustelo, Tito A. Bianchi, Angel Rivera, E. Nogueras Webb y C. E. Chevalier, que terminan su mandato.

3º Elección entre los miembros de la comisión directiva de las personas que ocuparán cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

4º Elección de un revisor de cuentas en reemplazo del saliente Sr. Angel Chiessanova.

5º Dar cuenta a la asamblea de la designación del Sr. Tito A. Bianchi para el cargo de vicepresidente de acuerdo con la modificación introducida en los estatutos, aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 19 de Septiembre de 1950.

6º Fijar el día en que los miembros de la nueva comisión directiva tomarán posesión de sus cargos.

7º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Felipe T. Polleri, secretario.

$ 45.— e.2|7.-Nº 15.637.-v.4|7|51.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.400-v.19|7|51

A D V A N X
Reconstrucción de Neumáticos
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.145)
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.396-v.19|7|51

AL GRAN CONDE
Compañía de Especialidades Gastronómicas Sociedad Anónima
Nº Registro 3.463
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 951.
2º Elección de cinco directores titulares y fijación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.27|6.-Nº 15.270.-v.18|7|51

"B"

BRANDOSA S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;
2º Elegir directores y síndicos; y
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
Nº de Reg. Nac. 140
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.
$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

"C"

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA
Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintiocho de julio de 1951, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo octavo ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.
2º Aplicación y distribución de las utilidades.
3º Renovación total del Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
4º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Facultar al Directorio para que durante el ejercicio vigésimo noveno pueda efectuar donaciones de inmuebles de propiedad de la compañía que fueron destinados a la construcción de escuelas públicas, nacionales o provinciales.
7º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 23 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.
$ 255. — e.2|7-Nº 15.601-v.23|7|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial (En Liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas en Florida 229, 6º piso, esc. 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Prórroga del mandato de la actual comisión liquidadora, y síndicos y fijación de sus honorarios o nueva designación de conformidad con lo resuelto por la asamblea general del 27 de julio pp|do.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951.
La Comisión Liquidadora
Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos sociales.
$ 210. — e.2|7-Nº 15.598-v.23|7|51

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651, escr. 18
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 31 de los estatutos, se celebrará el lunes 16 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en el salón de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1950 y el 31 de marzo de 1951.
3º Consideración del informe y balance de tesorería.
4º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.
5º Elección de seis miembros para la comisión directiva, por el término de dos años, en reemplazo de los Sres Ing. Reinaldo Agustoni, Pablo Tanner, Juan Dunkel, Fernando Villard, Samuel Dessemontet y Juan J. Künzler.
6º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisora de cuentas.
$ 42.— e.29|6-Nº 15 457-v.3|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"
S. A. Industrial y Comercial

"Se deja aclarado que la asamblea general ordinaria que fuera convocada en principio para el 17|7|51 ha sido diferida para el 20|7|51".
$ 26.— e.29|6-Nº 15.513-v.18|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de julio de 1951, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.29|6-Nº 15.499-v.20|7|51

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y compensación al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de un director titular por un año y dos directores titulares por dos años y tres directores suplentes y síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Raymundo López, presidente.
$ 210.— e.28|6-Nº 15.452-v.19,7,51

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 11º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Destino de las utilidades.
3º Designación y remuneración de director delegado.
4º Elección de director titular para integrar mandato.
5º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.28|6-Nº 15.415-v.19|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES
Sociedad Anónima
Número de Registro: 5.236
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º piso, oficina 178, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950.
2º Elección de un director suplente y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1950. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.
$ 210.— e.27,6-Nº 15.311-v.18|7|51

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de julio de 1951, a las 10 horas en el local México 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimotercer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año
2º Elección del Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.28|6-Nº 15.391-v.19|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.
e.27|6-Nº 15.317-v.14|7|51
e.18|7-Nº 15.514-v.18|7|51

C. MATARAZZO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
2º Emolumentos Directorio.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.27|6-Nº 15.245-v.18|7|51

CASTER S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.
2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.
$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

"C R E S U D"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 6.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

CERAMICA DEL LITORAL S. A.
Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de ésta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

COPAMPA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4168

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

CLINICA MARINI, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Juan B. A. Salaber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de Julio de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.453.-v.4|7|51.

COPAIL
Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera, Sociedad Anónima
Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

C.I.A.C.F.S.A.
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.
N. 5.104

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.

3º Elección de un síndico titular y uno suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.

$ 150.— e.26|6-Nº 15.197-v.17.7.51

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de julio próximo, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Superviel'e 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1950|1951, terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de presidente titular por el término de dos años en reemplazo del ingeniero Algredo A. Haefliger que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes de las diversas cámaras técnicogremiales y renovación parcial de las mismas.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alfredo A. Haefliger, presidente.

Del Art. 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.

$ 123.— e.26|6-Nº 15.229-v.5|7|5.

C R O M U S S. A.
Curtiduría

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

"D"

DROGUERIA SIMSILEVICH, LTDA., S.A.
Alsina 2565|73 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 21 de julio de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.27|6-Nº 15.337-v.18|7|51

DUFAUR Y CIA. S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social calle Murillo Nº 749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades sociales, con aplicación del art. 7 de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 150.— e.27|6-Nº 15.330-v.18|7|51

"E"

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Considerar memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1951.

4º Fijar número de directores.

5º Elegir directores por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

El Directorio

$ 150. — e.2|7-Nº 15.491-v.23|7|51

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma del estatuto.

3º Canje de acciones preferidas.

El Directorio

$ 105.— e.2|7-Nº 15.492-v.23|7|51

EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.
Reg. Nº 5288

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el director-gerente y un síndico titular, y proceder, en su caso, al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6-Nº 15.302-v.18|7|51.

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2° piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2° Distribución de utilidades.
3° Remuneración a los señores directores y síndico.
4° Elección de síndico, titular y suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.21|6-N° 14 908-v.12|7|51

"F"

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
N° de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.
2° Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1° y 4°.
3° Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.12|6.-N° 14.078.-v.3|7|51.

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.
2° Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).
3° Destino de las utilidades.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).
—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.
$ 225.— e.15|6-N° 14.534-v.5|7|51

FRANCESCHI, BADE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951
2° Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.
3° Elección de síndico titular.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 210. — e.22|6-N° 14 892-v.13|7|51

"G"

GRIET
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951 a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Información sobre las actividades sociales del período comprendido entre el 4 y el 30 de Abril de 1950.
2° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.
3° Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
4° Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Junio 25 de 1951.
$ 180.— e.2|7-N° 15.377-v.23|7|51

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.
2° Elegir directores y síndico titular y suplente.
3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.14|6-N° 14.414-v.4|7|51

"H"

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
(Nro. 3941)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas, en Corrientes N° 222, piso 11°, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma o modificación de los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 30° y 31 de los estatutos sociales e incorporación de la siguiente disposición transitoria: "El 10° ejercicio social, correspondiente al año 1951, cerrará el día 30 de noviembre de dicho año.
2° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|6-N° 15.191-v.17|7|51

"HORIZONTE"
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1° Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;
2° Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;
3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 180.— e.20|6-N° 14.826-v.11|7|51

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa número 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de directores por un año.
4° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5° Donación de un terreno para escuela.
6° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 195.— e.2|7-N° 15.419-v.23|7|51

INDUSTRIAS STAUDT S. A.
Registro N° 5.594
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 26 de julio de 1951, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2° Designación de nuevo directorio por dos años.
3° Elección de síndico titular y suplente por un año.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|6-N° 15.465-v.20|7|51

INGRA
INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5° piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, quede facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."
—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.
$ 165.— e.15|6-N° 14.571-v.5|7|51

INDUMENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia N° 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2° Elección de directores y síndicos.
3° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.18|6-N° 14.545-v.8|7|51

I N A
Cía. Industrial Americana S. A.
N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo N° 515.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.
2° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.15|6-N° 14.460-v.5|7|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:
1° Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2° Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.
$ 90.— e.14|6.-N° 14.351.-v.4|7|51.

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 19 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 18° ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2° Distribución de utilidades.
3° Remuneración del síndico.
4° Elección de 2 directores titulares y 2 directores suplentes.
5° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.

Nota. — Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.14|6.-N° 14.357.-v.4|7|51.

IMPERIAL, S. A.
Com., Inmob. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio próximo a las 18 horas, en el local social calle Lavalle N° 333, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3° Distribución de las utilidades de ambos ejercicios.
4° Determinación del número de miembros del Directorio y eventual elección de los nuevos directores con fijación del término de su mandato.
5° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.26|6-N° 15.160-v.17|7|51

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1951, a las 18 y 15, en el local calle B. Pérez Galdós 76, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificados en un Banco, en la caja de la sociedad, Corrientes 456, hasta el día jueves 26 de Julio inclusive.

$ 165.— e.3|7-Nº 15.381-v.24|7|51

"L"

"LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones S. A.
Nº 638
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al 44º ejercicio terminado el 27 de abril de 1951.
2º Directorio Art. 8º.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.2|7-Nº 15.550-v.23|7|51

LA MARTONA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
(Industria y Comercio)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito Avda. Callao 569, piso 1º, el día 17 de julio de 1951, a la hora 21 y 30, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico correspondientes al ejercicio número 25, desde el 1º de junio de 1950 al 31 de mayo de 1951.
2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: Alberto M. Santarelli, Osvaldo A. Delfino, Santiago L. Gandini, Arturo G. Rivoir, Jaime Miquel (h.), Teodoro E. Nicolau y Marco A. Rosso, todos ellos por cesar en su mandato. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Federico Oberti, Isaac Peker y Clovis Fisner, todos ellos por cesar en su mandato. Elección de dos síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores: Raúl Palmieri y Manuel Oliveira.
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 65.— e.28|6-Nº 15 412-v.4|7|51

LA INMOBILIARIA
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951, a las 15 horas en su local calle San Martín 674, para resolver los puntos que se sometarán a su consideración, de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 inc. b), 26 inc. g), 27, 32, 33, 34, 36 y 41 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.
2º Autorización al señor presidente y al señor director gerente para que indistintamente intervengan en los trámites de la aprobación o aceptación en su caso de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los señores accionistas deberán presentar en la secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado de Banco de la plaza a nombre de quien haya de votar.

$ 225.— e.28|6-Nº 15.283-v.19|7|51

LA COMERCIAL TECNICA
S. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando el artículo primero.
2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyera convenientes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de julio de 1951, a las 12 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.407-v.19|7|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL
Expediente Nº 8.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PERRONE & AYERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima
Montevideo 434 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.
3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.314-v.3|7|51

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Inscripción Inspección General de Justicia 5179
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 13 de Julio de 1951, a las 14.30 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín).
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Resolución respecto a la emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.310-v.18|7|51.

"S"

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro: 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día veintisiete de julio de 1951, a las once horas, en Chacabuco 161, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15 366-v.19|7|51

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951 a las 10, en el local social de la Galería General Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por tres años.
3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.
4º Aprobación de las retribuciones de los directores.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean, o los certificados que acrediten el depósito de éstos en algún Banco, y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-N 15 444-v.20|7|51

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.
3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.29|6-Nº 15.098-v.13|7|51

SANATORIO MAYO (S. A.)

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero Nº 725, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 22º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1951, con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 3 directores titulares, por tres años, de tres directores suplentes por un año, y síndico y síndico suplente por este último período.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.374-v.10|7|51

S. A. M. I. A.

Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola

Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.
3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.641-v.13|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

Sociedad Anónima

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Registro Nº 356

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

$ 90. — e.21|6-Nº [illegible]-v.4|7|51

SAGAZOLA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 180.— e.14|6.-Nº 14.346.-v.4|7|51.

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA

Registro Nº 2.272

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compra venta del activo físico y de las mercaderías sociales.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

S. A. Industrial y Comercial

Labardén 153|159 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 13 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos.
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 20 de julio de 1951, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|51

"T"

TEXINCO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º) Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 240.— e.2|7-Nº 15.447-v.23|7|51

T. I. M. S. A.

Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de julio de 1951, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aumento del número de directores titulares.
4º Elección de seis directores titulares, en reemplazo de los Sres. Dr. Bernardino C. Horne, Miguel Druetta, Daniel Supervielle, Raymond F. de Lautrec, Amaury C. M. F. de l'Epine y Jaime Barón Supervielle, que terminan sus mandatos, por el término de tres años y de un nuevo director, por igual término, de aprobarse el aumento propuesto en el punto precedente (art. 8º de los estatutos).
5º Elección de tres directores suplentes, por el término de tres años.
6º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 270.— e.29|6-Nº 15.404-v.20|7|51

TIA, S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Nº de Registro 4.898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

TIA, S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17,30 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración de los señores directores y síndicos.
4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.27|6-Nº 15.253-v.18|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.

Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA

Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."

(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Destino de la pérdida;
3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;
4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;
5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;
6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y devolución de capital.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.252-v.18|7|51

TALLERES BETO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

TELEX ARGENTINA, S. A.
Ind. Com., Inm. y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1951 en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1951, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ACHALAY INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 7 de junio de 1951 el señor Bernardo Schkolnik cede, vende y transfiere al señor Gaspar Eliseo Espinosa trescientas cincuenta (350) cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una y al Dr. José Luis Guillen ciento cincuenta (150) cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una de la Sociedad "ACHALAY INMOBILIARIA, S. R. L.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. — Dicha transferencia se efectúa por el precio de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional al señor Espinosa y por Quince mil pesos moneda nacional al doctor Guillen.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.29|6-Nº 15.498-v.5|7|51

ANACONDA INMOBILIARIA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 7 de junio de 1951 el señor Gaspar Eliseo Espinosa cede, vende y transfiere al señor Arnaldo Schkolnik quince (15) cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ANACONDA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. — Dicha transferencia se efectúa por el precio de Quince mil pesos moneda nacional y tendrá efecto a partir del 1º de julio de 1951.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.29|6-Nº 15.507-v.5|7|51

JOSPE & WAINER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Francisco Schechter, checoeslovaco, mayor de edad, Salomón Jospe, polaco, mayor de edad, Salomón Wainer, polaco, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero 1640 de la Capital Federal, convienen en lo siguiente: — Primero: El señor Francisco Schechter, vende, cede y transfiere a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer, por partes iguales las ciento diez cuotas que le corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada JOSPE & WAINER S. R. L., que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número cuatrocientos cuarenta y seis, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y dos, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de venta se establece en la suma de trece mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal, que recibo de conformidad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo de carta de pago. — Tercero: El señor Francisco Schechter declara que nada tiene que reclamar a la sociedad Jospe & Wainer S. R. L., hasta la fecha. Ratifica acá la conformidad prestada en todos los balances firmados en su oportunidad. — De conformidad se firma en lugar y fecha pre insertа. — Francisco Schechter. — Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — Jośé Dembinck, presta expresa conformidad a la cesión de las cuotas hechas por Francisco Schechter a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer. — José Dembinek. — S|r "veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100. — e.29|6-Nº 15.539-v.5|7|51

ACHALAY INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 16 de junio de 1951 el Señor Emilio Scorza cede, vende y transfiere al Señor Luis Antonio Iachini quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Carlos Scorza cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y al Señor Humberto Scorza Cuatrocientas cuarenta y tres cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de la Sociedad "ACHALAY INMOBILIARIA, SOC. DE RESP. LTDA.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de enero del "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.29|6-Nº 15.508-v.5|7|51.

ALTEX
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Benítez Cruz), se hace saber por cinco días que por acta Nº 5 los socios de ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aprobaron con fecha 28 de Febrero de 1951, la transferencia de las cuotas que le correspondían al socio, señor Fernando Julio Martínez Maillard, en la sociedad mencionada a favor del socio señor Alain María Fernando de Masin, renunciando asimismo al cargo y a las funciones que hasta ese momento había desempeñado en Altex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de la transferencia de cuotas aprobadas por unanimidad se aprobaron las siguientes modificaciones al contrato social: Cláusula Cuarta: El Capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Al señor Alain María Fernando de Masin trescientas setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al señor socio Abel Ferreiro ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento del capital fué integrado por los socios en efectivo al constituirse la sociedad, habiendo los socios a la fecha, hecho efectiva la integración del saldo de sus respectivos aportes. — Cláusula Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los socios señores: Alain María Fernando de Masin y Abel Ferreiro, que quedan en este acto designados gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social, requiriéndose siempre la firma del señor Alain María Fernando de Masin para todo aquello que signifique obligar a la sociedad. La firma social no podrá ser usada para fianzas y garantías ajenas al giro social ni en negocios ajenos a la marcha de la sociedad. Podrán los socios darse entre sí poderes especiales o generales y asimismo designar mandatarios para que con amplias facultades los representen y ocupen su lugar en la sociedad. Podrán también designarse gerentes a un tercero ajeno a la sociedad, fijándole sus facultades. El señor Abel Ferreiro deberá dedicar principalmente su actividad a la sociedad, pudiendo desempeñar otras, siempre que no puedan ser consideradas inconvenientes o perjudiciales a los intereses sociales y que no signifique abandono o negligencia de sus funciones, salvo conformidad de todos los socios. El señor Alain de Masin podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.28|6-Nº 15.351-v.4|7|51

AUTOMOTOR CABALBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 12 de junio de 1951, entre los socios integrantes de AUTOMOTOR CABALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido: Primero: Aceptar la cesión de 3 cuotas, o sea pesos 3.000.— que hace el Sr. José Capellades Sala en favor del señor Pedro Cigana Berto, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Valentín Alsina, calle Jorge Chaves 2948, quien le abona en este acto y en efectivo dicho importe, quedando igualados los capitales de los 5 socios con efecto retroactivo al 16 de febrero de 1951. — Segundo: Modificar el Art. 4º del contrato en cuanto a la gerencia, que será ejercida conjuntamente por los socios José Capelladas Sala y Juan Esteve Campiglio, con las mismas facultades establecidas en el contrato, además se elimina el sueldo de $ 700.— mensuales, asignado a los socios. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — S|ras. pado "$ 3.000" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.2|7-Nº 15.580-v.6|7|51

"BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de junio de 1951, don Ismael Edgardo Bruno Quijano, cede y transfiere a favor de Miguel Martín Izaguirre, que firma M. M. Izaguirre, argentino, de 33 años, arquitecto, casado en primeras nupcias con María Martha Francisca Casaburi, domiciliado en Bolívar 358, la totalidad de su capital o sean 10 cuotas valor pesos 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.2|7-Nº 15.585-v.6|7|51

C. DOMINICIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por contrato privado José Francisco Vargas ha vendido a los Sres. José Arata y Carlos Castro, las doce cuotas de cien pesos cada una, que constituyen su aporte en la sociedad C. DOMINICIS S. R. L. — Abril 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.587-v.6|7|51

COMPAÑIA MADERERA SAN JOSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Ezio Arnaldo Ducci, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 324, Capital Federal, Carlos Bernardino Núñez, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1676, Capital Federal, Héctor Antonino Salvador Sabelli, domiciliado en la calle Alsina 1586, piso 5º, dto. 9. Capital Federal, Camilo Santos domiciliado en la calle Venezuela 1418, Capital Federal e Ignácio Siseles, domiciliado en la calle Lavalle 4201, Capital Federal, todos mayores de edad, argentinos, casados y hábiles, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA MADERERA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Calle San José Nº 477, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier punto del país y|o del exterior. — Art 2º: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y|o comercialización de todo tipo de madera, sus derivados y afines, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera agropecuaria, inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones. — Art. 3º: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios que representen dos terceras partes del capital. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de pesos 500.000,— m/n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Ezio Ar-

naldo Ducci $ 100.000—, en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Carlos Bernardino Núñez $ 100.000—, en cien cuotas de $ 1.000— c|u; Héctor Antonino Salvador Sabelli $ 100.000— en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Camilo Santos $ 100.000; en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Ignacio Siseles $ 100.000— en cien cuotas de $ 1.000— c|u. Estas cuotas se hallan totalmente integradas y representan el capital de la sociedad de hecho que tenían constituída entre los mismos socios y que por este hecho se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada A tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por todos los socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Art. 5º: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores, herederos, o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en una sola persona, careciendo de facultad de administrar y tendrán que seguir formando parte de la sociedad hasta la fecha del más próximo balance anual, sin perjuicio del balance que deberá formularse a la fecha del fallecimiento, a los efectos de determinar el haber del causante a esa fecha. Dentro del plazo indicado en el artículo 12º para la aprobación del balance, deberán indicar expresamente si desean seguir o no integrando la Sociedad, pero si no se recibe comunicación alguna, los demás socios resolverán por unanimidad si se les permite continuar o si prefieren hacerse cargo de su participación en la Sociedad. Para todos los casos en que se presente la situación, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrán efectuarse a los socios salientes o a sus sucesores. herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una, con el interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos. — Art. 6º: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. Para la transferencia de cuotas entre los socios y a fin de determinar el valor de las mismas se computará el activo físico por su valor real al momento de la transferencia. Se entiende como "valor real", el precio de compra que resultaría para la sociedad por los bienes del activo físico en el estado que se encuentren en ese momento. Los demás rubros del activo se tomarán a valor de libros, con excepción del activo nominal, salvo que ésto provenga de importes efectivamente pagados ya sea por concepto de gastos o de inversiones por compra. Tanto en este caso como en el de los artículos 3º y 5º no se reconocen entre los socios derecho alguno por concepto "llave" u otros valores inmateriales. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Camilo Santos y Carlos Bernardino Núñez, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. A los otros socios se les inviste de la calidad de Gerentes con carácter supletorio. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: Compañía Maderera San José S. R. L. En caso de ausencia de alguno de los Gerentes, el otro deberá firmar conjuntamente con uno cualesquiera de los Gerentes suplentes. Para el cumplimiento de su mandato los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo se deja expresa constancia que los Gerentes podrán efectuar —a nombre de la sociedad— operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 8º: El socio gerente señor Núñez deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos al desempeño de sus funciones como tal, salvo autorización expresa de los demás socios debidamente registrada en acta. A los otros socios Gerentes no les alcanza la incompatibilidad del artículo 14 de la Ley 11.645 ni ninguna otra. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los gerentes. — Art. 9º: Los Gerentes señores Núñez y Santos podrán retirar con cargo a gastos generales los importes que se establezcan por acuerdo unánimo entre los socios, de lo que se deberá dejar constancia en actas. — Art. 10: El inventario y balance general se practicará al 30 de setiembre de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación o de otro carácter que se resuelva efectuar en cualquier momento. La fecha de realización del balance general podrá ser modificada por resolución de los socios por simple mayoría. — Art. 11: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al capital que cada socio haya integrado previa deducción de las sumas que los socios decidan reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5 % sobre las utilidades, que establece el artículo 20 de la Ley 11.645. Los balances deben ser considerados dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Art. 12: A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. A tal fin los gerentes deberán citar a Asamblea que se realizará dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio. Los socios deberán pronunciarse respecto del balance dentro de los quince días hábiles de realizada la Asamblea y si así no lo hicieren, su silencio se interpretará como aprobación. En caso de rechazo deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado dentro del término ya expresado. La aprobación de los balances significará la aprobación de la gestión de los gerentes por el período fenecido. — Art. 13: En caso de pérdida de la mitad del capital la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones por unanimidad. — Art. 14: Mediando acuerdo previo unánime entre las partes, las gestiones entre los socios podrán ser dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio. Si no hubiera acuerdo unánime entre los árbitros acerca de la cuestión planteada, o no se optara por este procedimiento, según el párrafo anterior, los socios podrán recurrir ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero aunque resultare procedente. — Art. 15: Los socios constituyen domicilio legal en los mencionados en este contrato y sólo podrán modificarlos dentro de la Capital Federal, debiendo hacer conocer cualquier cambio a la sociedad, por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo con la Ley. — Firmado: Ezio Arnaldo Ducci; Carlos Bernardino Núñez; Héctor Antonino Salvador Sabelli; Camilo Santos e Ignacio Siseles. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 390. — e.2|7-Nº 15.593-v.6|7|51

CERAMICA MODERNA ARGENTINA "CEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 751. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: Don Jorge Hadamzik, que firma "J. Hadamzik", alemán, ingeniero mecánico, casado en primeras nupcias con Militina Antonova, domiciliado en esta Capital calle Paraguay quinientos veintidós; Doña Natalia Zolthai, que firma "N. Zolthai", húngara, empleada, soltera, domiciliado en esta Capital calle Sarmiento dos mil trescientos treinta y uno; Don Juan Eustasio Ruiz, que firma "J. E. Ruiz", argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Dora Ana Masías, domiciliado en esta Capital calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta; Don Angel Cebollero, que firma "A. Cebollero", español, casado en primeras nupcias con Amelia Solís, domiciliado en esta Capital calle Tres de Febrero dos mil trescientos cincuenta; y don Jesús García García, que firma "Jesús García", español, comerciante, soltero, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo novecientos cincuenta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que certifico, y exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formaliza de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída desde el día de la fecha de esta escritura entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la razón social de CERAMICA MODERNA ARGENTINA "CEMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de diez años a contarse desde el día de la fecha del presente contrato. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación, fabricación, importación, exportación, compra y venta de cerámicas, ladrillos, tejas, piezas especiales para construcción, caños y demás implementos afines a la industria de la referencia, pudiendo extender sus negocios a cualquier objeto permitido por las leyes y que tenga relación directa o indirecta con el objeto social, pudiendo igualmente participar en sociedades ya existentes, contribuir a la formación de otras, adquirir por posesión, traspaso, compra o de otra manera negocios similares, siempre que se relacionen con los fines de la Sociedad. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben por partes iguales los socios, o sean ochenta cuotas cada uno, de las que integran en especie en este acto según balance que firmado de común acuerdo se acompaña al presente contrato y forma parte integrante del mismo, en las siguientes proporciones: Doña Natalia Zolthai, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Jorge Hadamzik, setenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Juan Eustasio Ruiz, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; Don Angel Cebollero, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y don Jesús García García, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; con lo que se integra más del cincuenta por ciento del capital suscripto, cumpliendo con lo establecido en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo del capital suscripto y que falta integrar, será aportado por los socios en dinero efectivo o en especie, en el tiempo y forma que la mayoría determine. — Artículo quinto: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Hadamzik, que queda designado Gerente Técnico. La administración estará a cargo del señor Juan Facundo López, quien queda designado Gerente Administrativo, y el uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente, o uno de los gerentes acompañado de la firma de uno de los socios restantes. Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para desempeñar su cometido de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes pertinentes del Código de Comercio. Podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, incluso aquéllos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad, requieran mandato especial conforme al artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil. En tal sentido podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de la administración y extraordinarios, cobrar y percibir o comprensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o locataria, ya sea onerosa o gratuitamente, contratar locación de bienes inmuebles, muebles y locales para negocios, dar en arrendamiento casas o terrenos de su propiedad o arrendarlos, aceptar garantías hipotecarias o prendarias, hipotecar, prendar bienes en garantía de toda clase de operaciones, hacer liberaciones o cancelaciones parciales, dar y aceptar fianzas, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, otorgar y suscribir todas las escrituras públicas o privadas que sean menester, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y la mejor salvaguardia de los derechos sociales. Igualmente están autorizados los gerentes para efectuar operaciones bancarias es cualquier establecimiento de crédito oficial o particular de esta República o del extranjero, sus agencias o sucursales, y especialmente en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, sometiéndose a las leyes y reglamentos que las rigen, solicitar descuentos, librar giros, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. Podrán también por cualquier título o procedimiento adquirir, enajenar, permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas y patentes, al contado o a plazos, o de cualquier otra forma, estipulando las condiciones que estimen convenientes. Asimismo están autorizados para solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, ya sea en dinero efectivo o en cédulas, bonos u otros documentos de crédito, podrán representar a la Sociedad con las más amplias facultades en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del extranjero, Tribunales del Trabajo y demás reparticiones o instituciones oficiales o privadas. Las facultades consignadas precedentemente son de carácter meramente enunciativa y no limitativo, pues la Sociedad por medio de sus gerentes, podrá ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen a realizar, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo sexto: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley, y cada ejercicio finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo hacer inventario y balance general. En el inventario se harán las reducciones correspondientes que la técnica contable aconseje y de acuerdo a las disposiciones legales existentes. Practicado el balance y formulada la cuenta de ganancias y pérdidas, la gerencia enviará una copia a cada uno de los socios, convocándolos para una junta que deberá celebrarse dentro de los quince días de la convocatoria, al solo objeto de la consideración y aprobación del balance, la que deliberará con la presencia de cualquier número de socios, considerándose a los ausentes como conformes con el balance. Cualesquiera observaciones que se formulen por los presentes, se resolverá por el voto de socios que posean la mitad más una de las cuotas de capital representado en la junta. Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertarán, firmadas por los socios, las resoluciones que se tomen, las que se decidirán siempre por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota suscripta. — Artículo séptimo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional a capital y al tiempo de su integración. De las utilidades se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo octavo. Si en algún balance anual se registrara una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, pero los socios restantes podrán optar por la compra de las cuotas de capital del solicitante al precio que resulte del balance que sir

ve de base al pedido de disolución y el pago se efectuará en las mismas condiciones que para el caso previsto en la cláusula novena. Para la disolución y liquidación de la Sociedad se seguirá lo dictaminado por las partes pertinentes del Código de Comercio, corriendo las mismas por cuenta del Gerente Administrativo. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la Sociedad o retirarse de ella; en el primer caso deberán unificar, cualquiera sea el número de herederos o los sucesores, la representación en la Sociedad; y en el segundo caso, el capital y las ganancias si las hubiera, de acuerdo al balance que se practicará a ese objeto, se les devolverá en tres cuotas anuales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente. — Artículo décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas, sin ofrecerlas primeramente a los demás socios en igualdad de condiciones, quienes deberán aceptarlas o no dentro del término de noventa días, pasado dicho término el socio cedente quedará en libertad de cederlas a un tercero. — Artículo décimo primero: Todo lo que no quedare previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Diego S. Villafade, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Hadamzik. — N. Zolthai. — J. E. Ruiz. — A. Cebollero. — Jesús García. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y uno de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, números ochocientos cincuenta y dos mil ciento doce, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 565.— e.2|7-Nº 15.633-v.6|7|51

CASA MAXIMO E. WEIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Irma Goldschmidt de Weil, alemana, viuda, actuando por sí y en representación de sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, argentinos, domiciliados todos en esta Capital, calle San Martín 66, y Federico Norberto Stock, alemán, soltero, domiciliado en Pampa 2447, de esta Capital, se ha convenido en constituir con retroactividad al primero de enero de 1951 una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley respectiva y disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "CASA MAXIMO E. WEIL, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle San Martín 66. — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación y compra-venta de chapas de productos metalúrgicos y afines en general, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias, compraventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercadería o cualquier otra actividad comercial o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios correspondiendo a Irma Goldschmidt de Weil y Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, ciento cinco cuotas que importan ciento cinco mil pesos moneda nacional y a Federico Norberto Stock cuarenta y cinco cuotas que importan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años a partir del 1º de enero de 1951, y se considerará prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. — Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días anteriores al 1º de enero previsto para el retiro. — Si alguno de los socios no resuelve adquirir las cuotas del saliente la sociedad podrá entrar en liquidación. Se reconoce a Irma Goldschmidt de Weil la facultad de adquirir en este caso todos los bienes del activo fijo y activo circulante a su valor o a los valores que surjan de los libros de contabilidad. — Quinto: Bajo ningún motivo ningún socio podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de la mayoría de cuotas del capital suscripto. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada antes de transcurrido su término de duración y prórrogas de común acuerdo. — Sexto: El balance e inventario general se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a contar desde el corriente año. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán repartidas en la proporción de setenta por ciento a Irma Goldschmidt de Weil y sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil y treinta por ciento a Federico Norberto Stock. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en la misma proporción. — Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Irma Goldschmidt de Weil y de Federico Norberto Stock a quienes se les designa Gerentes. En tal carácter representarán conjuntamente a la sociedad aún cuando la señora Irma Goldschmidt de Weil podrá actuar individualmente, usar de la firma social y contratar y obrar a nombre de la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los Bancos oficiales y privados e instituciones análogas o similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios teniendo presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Noveno: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la misma si el resto no optó por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surgen de los libros liquidándose su importe a los derechohabientes legales dentro de los plazos a convenirse según las disponibilidades de la firma, reconociendo en caso dado a los derechohabientes de Irma Goldschmidt de Weil el derecho de retirar el activo fijo de la sociedad. — Los herederos del fallecido deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos según el capital suscripto. — Duodécimo: Ningún socio podrá tener otras actividades lucrativas, salvo conformidad expresa de los restantes socios. En caso de conformidad, siempre lo será en otra actividad que no realice la sociedad o que afecte los negocios de la misma. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y|o representante legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia, cuyo fallo así como el de los primeros será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por el Juez de Comercio, en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales o extrajudiciales los socios constituyen su domicilio en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en un solo ejemplar. — Irma G. de Weil. — Federico Stock. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.2|7-Nº 15.632-v.6|7|51

DICOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 889. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Mauricio Emilio Marx, casado, francés, domiciliado en la calle Callao Nº 2001; don Roberto Rein, casado, francés, con domicilio también en la calle Callao Nº 2001 y don Ernesto Plaut, casado, domiciliado en la calle Perú Nº 440, todos de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan concurrir a este acto los dos primeros por sus propios derechos, haciéndolo el último en nombre y representación de don Ernesto Marks, casado en primeras nupcias con doña Susana Lux, francés, a mérito del respectivo mandato que éste le otorgó ante mí, el autorizante, al folio 1530, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: (se transcribe) Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de referencia, doy fe, así como de que asegurando el señor Plaut que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, conjuntamente con los demás comparecientes dicen: Que don Mauricio Emilio Marx y don Roberto Rein, conjuntamente con el representado don Ernesto Marks, son los únicos socios y componentes de la sociedad constituída y con asiento en esta Capital que gira bajo la denominación de "Dicomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a mérito del respectivo instrumento privado de su constitución otorgado con fecha 14 de Julio de 1942, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de Agosto del mismo año bajo el Nº 637, al folio 186 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del instrumento privado de aumento de capital e incorporación de socio otorgado el 28 de Enero de 1949, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad el 19 de Noviembre de 1949 bajo el Nº 2267, al folio 223 del libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., cuyos instrumentos fueron íntegramente transcriptos al folio 1530 vto. protocolo del año 1949 y al folio 261 protocolo corriente respectivamente, de este Registro a mi cargo. Que el capital de la mencionada sociedad lo constituye la suma de pesos 150.000 m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción; por don Mauricio Emilio Marx, 40 cuotas por valor de $ 40.000 m|n.; por don Roberto Rein, 90 cuotas por valor de $ 90.000 m|n. y por don Ernesto Marks, 20 cuotas por valor de $ 20.000 m|n., siendo el plazo de duración de la sociedad de la referencia ilimitado. Y por su parte don Mauricio Emilio Marx continúa diciendo: Que con efecto retroactivo al día 1º de Diciembre de 1949 se retira de la sociedad de que se ha hecho mérito y Vende, Cede y Transfiere a favor del otro compareciente don Ernesto Marks, las 40 cuotas de capital social por valor de $ 40.000 m|n. que tiene y le corresponden en la misma, quedando incluídos en la cesión su participación en concepto de ganancias y todos los derechos, créditos y acciones que en la misma sociedad tiene y le corresponden. Por tales conceptos y asegurando no haber dispuesto de lo cedido con anterioridad en forma alguna realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio total convenido de $ 40.000 m|n. de c|l., que declara ante mí y los testigos que suscriben, haberlos recibido antes de ahora del cesionario por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se desiste de los derechos que a lo cedido tenía y le correspondían los que cede y transfiere en toda su plenitud al cesionario, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación de derechos con la más absoluta subrogación en forma. Y por su parte don Roberto Rein continúa diciendo: Que a su vez de sus 90 cuotas de capital social que tiene y le corresponden en la sociedad de la referencia Vende, Cede y Transfiere a favor de don Ernesto Marks, 10 cuotas por valor de $ 10.000 m|n. Por tales conceptos y asegurando no haber dispuesto de lo cedido con anterioridad en forma alguna, realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio convenido de $ 10.000 m|n. de c|l. que declara ante mí y los testigos que suscriben, haberlos recibido antes de ahora del cesionario, por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia se desiste de los derechos que a las cuotas cedidas tenía y le correspondían, las que cede y transfiere en toda su plenitud al cesionario a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación de derechos con absoluta subrogación en forma. Enterado don Ernesto Plaut de los términos de ambas ventas, cesión y transferencias otorgadas a favor de su representado don Ernesto Marks, manifiesta por éste su conformidad y aceptación por ser lo convenido. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en reemplazar la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato primitivo de su constitución y su posterior modificación por las que a continuación se establecen: Primera: A partir del día 14 de Julio de 1942, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "DICOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 141, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años a contar desde el expresado día 14 de Julio de 1942, no obstante lo cual podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, si cualquiera de los socios así lo expresare fehacientemente con un preaviso no menor de doce meses. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios a exigir la inmediata liquidación de la sociedad. — Tercera: Los objetos de la sociedad son: a) Comisiones, representaciones y consignaciones en general; b) Compra y venta de toda clase de mercaderías, materias primas y|o elaboradas y su distribución; c) Importación o exportación de las mismas, por cuenta propia o de terceros; d) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente citados. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 150.000 m|n. de c|l. dividido en 150 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Roberto Rein, 80 cuotas por valor de $ 80.000 m|n. y por don Ernesto Marks, 70 cuotas por valor de $ 70.000 de igual moneda. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estarán a cargo de uno o varios Gerentes designados por los socios. Para ocupar el cargo de Gerentes se designa en este acto a los socios don Roberto Rein y don Ernesto Marks, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el art. 1881 del Cód. Civil requiere poder especial y su actuación estará subordinada a lo que disponen los arts. 15 y 17 de la Ley Nº 11.645.

La remoción de dichos gerentes y el nombramiento y la remoción de los futuros requerirá siempre el consentimiento de ambos socios. La fijación de sueldos para los gerentes también requerirá unanimidad de votos. Cualquiera de los socios gerentes con el consentimiento por escrito del otro podrá dedicarse a otras actividades, con las limitaciones que en cada caso se estipulen. — Sexta: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social separada e indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad en forma amplia, siéndoles prohibido usarla en garantías o fianzas de terceras personas o negocios ajenos al giro social. Sus facultades serán las siguientes: celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo de término legal, seguros contra incendio y otros riesgos, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas, y particulares del país, abrir o cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente al día 30 de Noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el 10 % del capital social. Los socios determinarán por unanimidad de votos si parte del remanente se destinará a reservas libres, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: El socio don Ernesto Marsa, tiene opción para adquirir del socio don Roberto Rein 5 cuotas de capital, con valor al 1º de Diciembre de 1952. Dicha opción deberá serle comunicada en forma fehaciente al señor Rein durante el mes de Diciembre de 1952. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes entrarán a formar parte de la sociedad por el término de un año, a cuyo efecto deberán unificar su representación y en cuyo caso el representante no se convertirá en gerente automáticamente, pero tendrá amplios derechos de contralor. Si durante el año no se hubiere llegado a otro acuerdo entre los socios, la sociedad entrará en liquidación a los 12 meses del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores todos los socios, sus representantes o los de sus derechohabientes respectivamente. Después de cancelado el pasivo, se reembolsará el capital, las reservas y utilidades si las hubiere, en proporción a las cuotas. A los efectos de la disolución, liquidación y|o partición, los socios reconocen que las representaciones de firmas extranjeras, la denominación "Dicomex" y el fondo de comercio, representan valores económicos. Tales activos y otros similares serán licitados privadamente entre los socios si existieran dificultades para fijarles los valores correspondientes. Adjudicados en esta forma al mejor postor entre los socios, el otro estará obligado a suscribir ante escribano público un compromiso de renuncia formal a los activos de la referencia, pudiendo a requerimiento del socio adjudicatario contener la escritura respectiva, cláusulas punitivas por importes hasta 10 veces mayores al monto resultante de la licitación. — Duodécima: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero en caso de discordia, que será designado por los mismos arbitradores antes de laudar, siendo el fallo inapelable y debiendo ser aceptado por todas las partes. En caso de no poderse poner de acuerdo sobre la designación del tercero la misma será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden las partes, dejan formalizado el texto definitivo del contrato por el cual ha de regirse en lo futuro "Dicomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Jorge Luis Benevenia, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. E. Marx. — Roberto Rein. — Ernesto Plaut. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Tgo.: J. L. Benevenia. Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|7-Nº 15.563-v.6|7|51

DE ANTONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Original: En Buenos Aires, a 21 días de mayo de 1951, entre los señores Dionisio De Antoni, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 3920; Raúl De Antoni argentino, casado, domiciliado en Thames 1938, Dpto. A., y Alberto De Antoni, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 3920, han resuelto formalizar un contrato de sociedad encuadrado en las cláusulas y condiciones expuestas a continuación: — Primera: Entre los otorgantes y a partir del 1º de Junio de 1951, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Girará bajo la razón social de "DE ANTONI HERMANOS, S. R. L." estando el uso de la firma social a cargo de los socios Dionisio y Raúl De Antoni, en forma conjunta, quienes quedan al efecto designados como Gerentes. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra, fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general y alambre en especial, su Importación y Exportación. — Los socios de común acuerdo podrán ampliar y|o modificar el ramo social adoptado. — Cuarta: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nº 3920. — Quinta: La duración se establece en Diez Años, pero la sociedad no podrá disolverse por ningún motivo antes del vencimiento del primer ejercicio social. — Sexta: El Capital lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 125.000.—), representado por mil doscientas cincuenta cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción y forma: Dionisio De Antoni suscribe 750 cuotas o sean m$n. 75.000.—, Raúl De Antoni suscribe 375 cuotas o sean 37.500.— m$n. y Alberto De Antoni suscribe 125 cuotas o sean m$n. 12.500.— integrado los tres socios sus capitales en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al Inventario que suscriben por separado y que forma parte del presente contrato. — Séptima: Anualmente, al 31 de Mayo, se confeccionará un Inventario y Balance General, y de las utilidades obtenidas se destinarán un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo entre los socios, en la siguiente proporción: El 60 o|o para Dionisio De Antoni, el 30 o|o para Raúl De Antoni y 10 o|o para Alberto De Antoni. — En la misma proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiera. — En cada, caso los socios de común acuerdo resolverán sobre el retiro total o parcial de sus utilidades o sobre su acumulación en un fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del capital social. — Octava: Para sus gastos particulares, los socios se asignarán un sueldo mensual de m$n. 300.— cada uno, con imputación a gastos generales. — Además podrán resolver de común acuerdo y por acta, la realización de retiros adicionales a cuenta de las respectivas utilidades. — Novena: Los tres socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, estándose prohibido tener otras actividades lucrativas. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencer el plazo contractual debiendo para ello preavisar a los demás en forma expresa y con una anticipación de por lo menos 90 días. En tal caso los demás socios tendrán opción para adquirir en proporción a sus aportes las cuotas de capital del socio saliente, pagándole su importe y las utilidades en tres cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse la disolución y las dos restantes a los 60 y 120 días de esa fecha respectivamente, documentándose la obligación. A los efectos del Balance destinado a establecer las utilidades del socio saliente, se tomará el activo revaluado a esa fecha, para determinar el acrecimiento o merma de su valor original. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se considera parcialmente disuelta por salida de la misma del causante, debiéndose liquidar a sus derecho-habientes o herederos, su capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presetne contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en lugar y fecha ut-supra indicados. — R. De Antoni. — D. De Antoni. — A. De Antoni.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230.— e.2|7-Nº 15.634-v.6|7|51

ESTABLECIMIENTO CONTIGNIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Siete. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Francisco Soler Ballesteros, que firma F. Solar, español, soltero, comerciante, domiciliado en la Diagonal Julio A. Roca número setecientos treintitrés, sexto piso; Oscar Alejandro Lanfranchi, que firma O. Lanfranchi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos quince, ambos vecinos de esta Capital y José De Kiszely, que firma José Kiszely, húngaro, casado, domiciliado en la calle Buchardo número mil quinientos ochenta y dos, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la designación de "ESTABLECIMIENTO CONTIGNIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Defensa número seiscientos quince de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y venta de la pintura ignífuga "Contignit" o la de otros productos químicos y substancias y|o pinturas protectoras y materiales de recubrimiento y afines como así también todo lo relacionado con la fabricación de elementos o productos que tengan atingencia con la defensa antiaérea pasiva todo especialmente en base a inventos del señor De Kiszely. — A ese objeto podrá desarrollar las operaciones comerciales, industriales, financieras y de mandatos que sean necesarios. — La sociedad o sus miembros, conjunta o particularmente podrán formar parte de sociedades constituídas o a constituirse, dentro de las condiciones y estipulaciones que no se encuentren expresamente prohibidas por este contrato. — Los componentes de la Sociedad podrán admitir nuevos socios, dentro de los límites establecidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, empezándose a contar dicho término desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Ello no obstante vencidos los cinco años primeros, cualquiera de los socios podrá retirarse, dando preaviso con anticipación de seis meses a los otros socios, preaviso que deberá cursarse individualmente a cada socio por telegrama colacionado, dirigido a la sede de la Sociedad. — Dicho término de seis meses de anticipación se entiende con respecto a la fecha de cierre de cada ejercicio anual y el retiro tendrá lugar exactamente a la fecha del balance anual. — Los socios restantes podrán optar entre acceder al retiro del socio mediante la devolución de su haber al precio fijado en base a dicho balance o bien adquirir sus cuotas al precio determinado en la misma forma, prorrateando aquéllas en proporción a los capitales de los socios restantes o asignándolas a los que hubiesen solicitado adquirir mayor número de las que les correspondan. — En ambos casos los socios restantes podrán pagar las cuotas del socio saliente, al contado o en cuotas semestrales, que gozarán de un interés anual del seis por ciento y que variarán de acuerdo al capital que el socio saliente tenga a tanto en cuenta particular afectada al uso social, como en cuenta capital de acuerdo a la siguiente escala: si el capital total es menor de cien mil pesos, serán cinco las cuotas semestrales, si el capital total es de cien mil pesos o más serán siete las cuotas semestrales. — Se entiende que siempre será optativo del socio o grupo de socios que adquiera la parte del socio saliente, abonar el capital en menor tiempo, pero con la misma tasa de interés. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado de la siguiente manera: treinta y cuatro cuotas, es decir: treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio señor Francisco Soler Ballesteros, de los cuales diecisiete mil pesos moneda nacional los integra en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, a integrarse a medida que las necesidades lo exijan resolviendo sobre la existencia de dicha necesidad, la mayoría del capital; treinta y cuatro cuotas, es decir: treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio señor Oscar Alejandro Lanfranchi, quien integra diecisiete mil pesos moneda nacional en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, a integrarse posteriormente, en las mismas condiciones y circunstancias que el socio anterior; y treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional por el socio señor José De Kiszely, quien integra diecisiete mil pesos moneda nacional en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, los integrará posteriormente en las mismas condiciones y circunstancias que los socios anteriores. — Quinta: De realizar el socio señor De Kiszely, inventos o mejoras en base a procedimientos o fórmulas de materiales y|o pinturas del tipo o similares a las que son el objeto de la constitución de esta sociedad y que se relacionen en la cláusula segunda de este contrato, serán cedidas por el mismo en propiedad a la sociedad al igual que con la actual fórmula de pintura ignífuga "Contignit", interpretándose que esta cesión a la sociedad de los inventos o mejoras existentes o a existir, constituyen parte del aporte técnico que el socio señor De Kiszely aportará a la sociedad. Como lógica consecuencia de lo anterior, los inventos y marcas en todos los casos serán registrados a exclusivo nombre de la sociedad. Para el caso de que la sociedad resolviera vender cualquier fórmula o patente de los productos o elementos de invención del señor De Kiszely, deberá ser con la aprobación unánime de los tres socios. En el acto de la firma del presente, el señor De Kiszely, entregará a la sociedad, la fórmula de sus inventos bajo sobre cerrado, con la declaración en la cubertura de lo que contiene y faculta desde ya a la sociedad para obtener las patentes y registros correspondientes a nombre de la misma en el país y|o extranjero. — Sexta: Los socios señores Francisco Soler Ballesteros y Oscar Alejandro Lanfranchi no asumen compromiso alguno de trabajo o actividad con la sociedad. En lo que respecta al socio señor José De Kiszely, asume la obligación de dedicar todas sus actividades a los negocios sociales en beneficio de la sociedad exclusivamente para asegurar su máximo rendimiento y se hace

responsable de la organización y funcionamiento de la fábrica y de la fabricación de los productos. Por estas funciones y en retribución de las obligaciones que el socio señor De Kiszely asume en la cláusula quinta de este contrato se le reconocerá al mismo un porcentaje del seis por ciento sobre el total de las utilidades de la sociedad, porcentaje que se obtendrá y se imputará del primer total de las ganancias netas, acreditándose en su cuenta particular todos los años al cerrarse el balance del ejercicio, distribuyéndose después el sobrante de utilidades que correspondan a cada socio de acuerdo a sus cuotas sociales. El socio señor De Kiszely retirará mensualmente, tres mil pesos moneda nacional a contar desde la fecha del presente contrato y las cantidades percibidas por él durante el ejercicio, se deducirán de las ganancias que al mismo correspondan en el balance. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, los que tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí, únicamente serán limitadas las facultades legales y de administración de los gerentes por disposiciones de este mismo instrumento estatutario. Podrán conjuntamente dos cualquiera de los gerentes realizar todos los actos y contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, comprar, vender e hipotecar inmuebles firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales y conferir a terceros poderes generales y especiales y revocarlos. La firma social deberá estar a cargo de dos gerentes o de dos apoderados o de un gerente conjuntamente con un apoderado, debiendo los apoderados estar facultados para el acto o contrato de que se trata. Ello no obstante podrán conferirse poderes individuales para representar a la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción que fueren y ante los mismos, la representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los gerentes individualmente. Desígnase gerente técnico de la sociedad al señor José De Kiszely y gerentes comerciales a los socios señores Oscar Alejandro Lanfranchi y Francisco Soler Ballesteros. El señor De Kiszely en su carácter de socio técnico tendrá la misión de estudiar el desenvolvimiento de la sociedad en su faz técnica y administrativa y aconsejar de acuerdo a sus observaciones y experiencias. Se compromete asimismo a tomar todas las disposiciones que sean necesarias para evitar interrupciones en el trabajo en el caso de impedimento personal de él. En el carácter indicado, él es responsable de la calidad y propiedades del producto que determinan los certificados expedidos por el Comando General de Defensa Antiaérea y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno y veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta, respectivamente. — Octava: La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otras clases de responsabilidades, ni a favor de terceros extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos, en este último caso, de expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. Cualquiera de los socios gerentes bajo las condiciones expresadas en las cláusulas que complementan la presente, queda facultado para abrir cuentas, solicitar préstamos en los Bancos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales y en los particulares en general y en especial en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentina, etcétera. Podrá también en ejercicio de sus funciones efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, etcétera y aceptar créditos en cuentas corrientes u otras formas de cualquier institución bancaria. Para librar fondos, órdenes de pago, firmar pagarés, vales, letras, etcétera, como deudores o aceptantes, será necesaria la firma de dos socios gerentes, de acuerdo a lo que dispone la cláusula séptima. — Novena: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — El primer balance se realizará en junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre los bienes del activo, se harán las amortizaciones usuales en el comercio. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser puestos a consideración de todos los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio y sino fueran objetados dentro de los treinta días siguientes, se tendrán por aprobados. — En el caso de objeciones, las diferencias serán resueltas en reunión de socios por mayoría. — Las utilidades que resulten de los balances, previa la deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, en los términos de la ley, se distribuirán en la siguiente manera: el seis por ciento para el socio señor De Kiszel y de acuerdo a lo estatuído en la cláusula sexta y el ochenta y nueve por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — De las utilidades realizadas que se acreditarán en las cuentas particulares de los socios, éstos podrán retirarlas totalmente si las utilidades totales de la sociedad no exceden los doscientos mil pesos. — De doscientos mil un pesos a trescientos mil pesos, podrán retirar hasta el noventa por ciento de las mismas. — De trescientos mil un pesos a cuatrocientos mil pesos podrán retirar hasta el ochenta por ciento. — De cuatrocientos mil un pesos a quinientos mil pesos podrán retirar hasta el setenta por ciento y de quinientos mil un pesos en adelante el cincuenta por ciento. — Los socios de común acuerdo podrán resolver cualquier variante sobre estas proporciones o de acuerdo a las necesidades, retirar mayor o menor proporción o dejarlos sin efecto. — Queda sobreentendido que las utilidades acreditadas no devengarán interés alguno, salvo que, por requerimento extraordinario de la sociedad sea necesario recurrir a ellas en cuyo caso devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Décima. — La sociedad se disolverá si llegara a perder el treinta por ciento del capital, pudiendo continuar si todos los socios lo resolvieran de común acuerdo. — El déficit de la cuenta particular del socio señor De Kiszely se computará también para integrar el treinta por ciento de que se habla en este artículo. — Undécima. — Los socios se reunirán por lo menos, una vez cada tres meses y además cuantas veces, cualquiera de ellos lo solicite. Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto favorable de socios que representan por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Los socios ausentes, podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados generales o especiales o mediante carta simple o dar su voto por correspondencia o cable. — Duodécima. — Llegado el caso de liquidación, ésta será efectuada por los que en el momento fueran socios gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales hasta cubrir su importe. — El saldo si lo hubiere será repartido en la misma forma prevista en la cláusula para la distribución de las utilidades. — Décimo Tercera. — Llegado el caso de que un socio deseare transferir sus cuotas serán preferidos para su compra los socios restantes al precio que se fijará en base al balance. — En cuanto a la forma de pago y derecho de opción, los compradores, se estarán a lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato. — Décimo Cuarta. — Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus derechos habientes se incorporarán a la sociedad como socios debiendo designar un solo representante ante la misma y unificarán personería dentro de los sesenta días hábiles, o bien si lo prefieren retirarse, computándose su haber a la fecha del deceso del socio en base a un balance que se practicará dentro de los diez días del fallecimiento. — En este último caso serán preferidos para la compra de las cuotas del fallecido, los socios restantes, al precio que resulte del balance mencionado y en cuanto a la forma de pago y derecho de opción de los compradores, observándose lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan y con arreglo a derecho a el fiel y estricto cumplimiento del presente contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Alejo Martínez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F Soler. — O. Lanfranchi. — José Kiszely. — Santiago Pulpi. — Alejo Martínez. Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno; números quinientos treinta y cinco mil doscientos quince; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y seis; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y siete; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y ocho; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — E. líneas. "Sociedad". Vale. — S|R. "Lanfranchi" y "ta y cinco mil doscientos". Vale. — y S. R: "Cláusula Tercera de este contrato. Vale.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 755.— e.2|7.-Nº 15.641.-v.6|7|51.

EDITORIAL CORDITALIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ronconi, italiano, casado, domiciliado en Senillosa 1850 ciudad; María Lucía Ronconi de Rondanelli, argentina, casada, domiciliada en Senillosa 1850 ciudad; Cayetano Azzano, italiano, soltero, domiciliado en Corrientes 989 ciudad; Joaquín Dolci, italiano, casado, domiciliado en Arenales 3767 ciudad; José Oberosler, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia 581 ciudad; Héctor Rossi, italiano, casado, domiciliado en Lavalle 1762 ciudad; Diego Vella, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Juncal 2048 ciudad, y Mario Gigli, italiano, casado, domiciliado en calle 51 número 1373, La Plata (Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo 1º: Nombre y Domicilio. La Sociedad girará bajo el nombre de EDITORIAL CORDITALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle Nº 1762. Artículo 2º: Objeto. Objeto de la Sociedad es la publicación del periódico "Corriere degli Italiani", pudiendo dedicarse también al comercio en general y a toda actividad vinculada con el ramo editorial y de las artes gráficas, tanto en el país como en el extranjero y por cuenta propia o ajena. Artículo 3º: Plazo. La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Artículo 4º: Capital Social. El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda legal) dividido en 600 (Seiscientas) cuotas de m$n. 100.— (cien) cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente manera José Ronconi, 90 cuotas con m$n. 9.000—; María Lucía Ronconi de Rondanelli, 62 cuotas con m$n. 6.200.—; Cayetano Azzano, 90 cuotas con m$n. 9.000.—; Joaquín Dolci, 62 cuotas con m$n. 6.200 —; José Oberosler, 73 cuotas con m$n. 7.300.—; Héctor Rossi, 88 cuotas con m$n. 8.800.—; Diego Vella, 88 cuotas con m$n. 8.800.—; Mario Gigli, 47 cuotas con m$n. 4.700.—. El capital se integra en esta forma: José Ronconi: m$n. 8.200.— en efectivo y m$n. 800.— en bienes; María Lucía Ronconi de Rondanelli: m$n. 1.500.— en efectivo, m$n. 600— en bienes y m$n. 4.100.— en créditos a cobrar; Cayetano Azzano: m$n. 8.200.— en efectivo y m$n. 800.— en bienes; Joaquín Dolci: m$n. 600.— en bienes y m$n. 5.600.— en créditos a cobrar; José Oberosler: m$n. 5.600 en efectivo y m$n. 700.— en bienes; Héctor Rossi: m$n. 3.270,22 en efectivo, m$n. 4.379,79 en bienes y m$n. 1.149,99 en créditos a cobrar; Diego Vella: m$n. 3.100.— en efectivo y m$n. 5.700.— en bienes; Mario Gigli: m$n. 700.— en bienes y m$n. 3.500.— en créditos a cobrar. Los bienes constan en el balance que firman los socios en prueba de conformidad y es parte integrante de este contrato. Artículo 5º: Gerencia. Nómbrase gerentes a los señores Héctor Rossi y Diego Vella, quienes, actuando individual o conjuntamente tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo comprar, vender, permutar o enajenar bienes; operar en cuenta corriente y a crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cuanto acto convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrá sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. El señor Héctor Rossi ejercerá la dirección del periódico "Corriere degli Italiani" y el señor Diego Vella su administración. — Artículo 6º: Distribución de Utilidades y Pérdidas. Balances. El ejercicio comercial de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Sólo se pasarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. Los pagos e inversiones realizadas y pendientes de liquidación a la fecha de cierre de balance, se contabilizarán por su costo. Los bienes del activo fijo se amortizarán conforme a las tablas de la Dirección General Impositiva. Las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: 60% entre los socios designados como gerentes, y 40% entre los socios restantes. En caso de pérdida, ésta será soportada por todos los socios proporcionalmente a los capitales aportados y trasladada a una cuenta especial. No se podrá efectuar distribución alguna entre los socios si previamente no se han cancelado los saldos de pérdida que pudiera haber. — Artículo 7º: Renuncia de Socios. Uno o más socios podrán renunciar avisando por escrito a la sociedad con tres meses de anticipación. Los haberes que les correspondieren serán determinados por un balance general que se practicará a la fecha en que se reciba el aviso de renuncia. La parte del o de los renunciantes le será entregada en cuotas iguales que no devengan interés, en plazos que podrán fijarse entre la sociedad y el o los renunciantes; pero no podrá ser menor de seis meses ni mayor de tres años. Estas condiciones podrán modificarse mediante resolución que cuente con la aprobación de los 3|4 del capital. Artículo 8º: Muerte o Incapacidad de Socios. Ocurrida la muerte o la incapacidad de un socio, se procederá como en el caso previsto en el artículo anterior, pero eliminándose el preaviso y tomando como fecha del balance la del fallecimiento o declaración de incapacidad legal. Los haberes del fallecido o del insano serán entregados a sus derecho-habientes. Los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la Sociedad sino mediante el consentimiento de socios que representen las 3|4 partes del capital; siendo varios los herederos unificarán la representación. Artículo 9º: Disolución. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento en que así lo resuelvan todos los socios por unanimidad; en este caso se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que sea tomada la decisión, y sobre esa base se efectuará la partición. No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente se hayan pagado todas las deudas sociales. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, podrá ser obligado a entregarlas a la Caja Social. Artículo 10º: Voluntad Social. Disposiciones Varias. Cada cuota representa un voto. Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos y transcripta a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula de este mismo contrat. Para resolver el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital, remoción y nombra-

miento de gerentes, y la incorporación de nuevos socios, se requerirá mayoría de los 3|4 del capital. También se requerirá la mayoría de 3|4 del capital, para la transferencia, venta o cesión de cuotas a terceros, sean socios o no. La aprobación de los balances deberá hacerse por unanimidad; se entiende que los socios han aprobado el balance, cuando no hayan formulado objeción al mismo hasta 30 días corridos desde el momento en que fué puesto en su conocimiento. Artículo 11º: Jurisdicción. Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los señalados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar del presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1951. — E|L.: de Rondanelli.

— S|R.: casada. Vale. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e.2|7.-Nº 15.547.-v.6|7|51.

FARMACIA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, los señores Roberto Oscar Sorokin, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil cuarenta y dos; Mario César Hojman, argentino, casado, idóneo de farmacia domiciliado en Malabia dos mil trescientos treinta y tres y Enrique Sorokin, ruso, casado, domiciliado en Donato Alvarez dos mil cuarenta y dos todos mayores de edad, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, la Resolución ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública y las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: —. Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y bajo el rubro de "FARMACIA SAN MARTIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una entidad farmacéutica comercial que tendrá su domicilio legal y real en la calle Santa Fe tres mil setecientos de esta Capital. — Segunda: La duración de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; pero si alguno de los socios manifestare, por lo menos con tres meses de anticipación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su deseo de disolver la sociedad, la cuestión será entonces resuelta por mayoría de votos. — Tercera: El objeto social será la continuación de las actividades de farmacia, perfumería y herboristería que explota la sociedad de hecho existente entre los mismo integrantes bajo la denominación de "Farmacia San Martín" y a nombre exclusivo del socio farmacéutico don Roberto Oscar Sorokin en el mismo domicilio. En consecuencia, la entidad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, al treinta y uno de agosto último, conforme al balance e inventario general practicado en dicha fecha, cuya copia firmada por los tres socios se considera parte integrante del presente convenio. Sin perjuicio de su carácter específico y de las limitaciones que resulten de las normas legales citadas al comienzo, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que requiera su objeto; así por ejemplo: tomar y dar dinero en préstamo con garantía reales o personales o sin ellas y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un valor de un mil pesos cada una, de las cuales la suma de nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos, es aportada en dinero efectivo y el saldo de ciento veinticinco mil ciento diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos, en las existencias expresadas en el inventario que determina la cláusula tercera del presente convenio. El aporte se verifica en la forma que sigue: Don Roberto Oscar Sorokin, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos don Mario César Hojman, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos y don Enrique (Sigue en el sello Nº 023.116 K, de 0,10) (Viene del sello Nº 023.115 K, de m$n 0,10) Sorokin cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos, las que en conjunto totalizan la suma expresada del aporte total por pesos ciento treinta y cinco mil de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente salvo en el aspecto técnico para cuyo ejercicio la Resolución Ministerial, ocho mil doscientos veintitrés citada, especifica las obligaciones que en el caso estarán exclusivamente a cargo de don Roberto Oscar Sorokin en su calidad de farmacéutico. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente excepto para el caso de librar cheques en que será necesaria conjuntamente la del señor Hojman con cualquiera de los señores Sorokin. Con la limitación antedicha los socios en su carácter de gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos, contratos, operaciones, trámites bancarios y comerciales que requiera el objeto social. — Sexta: Sin autorización expresa y por unanimidad, les estará prohibido a los gerentes bajo pena de perder sus funciones y de responder por los daños y perjuicios, el empleo de la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos a favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que formen el objeto de la sociedad o asumir la representación de terceros que ejerzan la misma actividad. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y un estado demostrativo de pérdidas y ganancias, debiendo verificar el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. De las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la ley del impuesto a los réditos, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios; proporción en que serán soportadas también las pérdidas en caso de producirse. — Octava: El retiro voluntario aunque conforme a la cláusula segunda, sólo, puede efectuarse después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no determinará la disolución social, pero la incorporación de un nuevo socio o del representante único, que deberá designar los herederos o causa-habientes del fallecido o incapacitado, deberá aprobarse por los otros socios. De lo contrario, éstos tendrán que abonar a quienes corresponda, la parte de capital, utilidades, reservas y derechos a la llave del negocio, en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso el socio saliente o los herederos o causa-habientes del fallecido o incapacitado no podrán exigir que el reintegro del capital, utilidades, reservas y "llave" les sean integradas sino en la siguiente forma: Veinticinco por ciento una vez aprobado el balance que habrá de practicarse a la fecha del retiro, deceso o incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante en ocho cuotas trimestrales de igual monto cada una con más el interes del Banco de la Nación Argentina vigente entonces para descuentos comerciales. En cuanto a la "llave", su valuación se practicará por los árbitros a que se refiere la cláusula décima. — Novena: En caso de disolución de la sociedad; cualquiera fuere (sigue en el sello Nº 023.117 K, de $ 0,10) (Viene del sello Nº 023.116 K, de $ 0,10) la causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, los que, una vez practicado el balance respectivo y canceladas las deudas sociales, ditribuirán entre sí el remanente, por partes iguales. — Décima: Cualquier diferencia de interpretación que se suscite entre los socios, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para laudar inapelablemente en caso de discordia. — Buenos Aires, 21 Junio de 1951. —F. Galle Villafañe, secretario.

$ 315. — e.2|7-Nº 15.604-v.6|7|51

FARMACIA GONELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 513 v. — Segundo Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen, por una parte don José Mingrino, que firma "J. Mingrino", casado en primeras nupcias con doña Angela Birreci, italiano, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, y doña Mirta Odila Isabella de Santiago, que firma "Mirta I. de Santiago", casada en primeras napcias con don Ricardo P. Santiago, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Independencia número seiscientos treinta y nueve, ambos mayores de edad; y por la otra los señores don Diógenes Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Margarita Viglione, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, y don Enrique Fortunato Solari, que firma "Enrique F. Solari", casado en primeras nupcias con doña Concepción Custany, argentino, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos treinta, farmacéutico; todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por sus propios derechos y los dos primeros nombrados lo hacen además como únicos miembros componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Farmacia Gonella, Sociedad de Capital e Industria"; y ambos socios por sí y en el carácter invocado Dicen: Que Venden a los señores Diógenes Rodríguez y Enrique Fortunato Solari, el negocio de farmacia de su propiedad, denominado "Farmacia Gonella", ubicado en esta Ciudad, en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, con todas las mercaderías existentes a la fecha, especialidades medicinales, drogas, frasquería, instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, artefactos eléctricos, incluso letrero, vidrieras, implementos, utensilios de laboratorio, laboratorio, balanzas, y todo lo que constituye el negocio mencionado, de cuya existencia, calidad y cantidad están impuestos los compradores por encontrarse en posesión del referido negocio, comprendiendo esta venta la denominación de "Farmacia Gonella", la prima o llave del negocio, y todo lo que respecta al petitorio oficial del farmacéutico. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta venta, libre de todo gravamen, por el precio convenido de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional que los vendedores han recibido antes de ahora de manos de los compradores; Doce mil pesos moneda nacional reciben en este acto los enajenantes al contado y en dinero efectivo, ante mí y testigos de que certifico, de manos de los adquirentes, otorgándoles por ambas sumas recibo en forma; y por el saldo de precio reciben diez y nueve pagarés suscriptos a la orden de don José Mingrino por la suma total de diez y nueve mil pesos incluído en los mismos los intereses correspondientes al cinco por ciento anual, con vencimientos trimestrales a partir desde el treinta y uno de Octubre último, hallándose dichos documentos extendidos en forma legal, como luego se dirá. — En Consecuencia los vendedores transfieren todos los derechos de propiedad que a lo vendido tenían; y se obligan a no comprar, instalar, regentear, ni ser encargado o empleado de farmacia, herboristería o negocio similar alguno instalado o a instalarse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto enajenan y por el término de cinco años. — También los compradores no podrán ceder, vender ni transferir el negocio que adquieren, sin previo consentimiento del acreedor señor Mingrino, mientras subsista la deuda. — El Escribano autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que ordena la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que medie oposición alguna al presente; como de que los pagarés referidos han sido extendidos diez y ocho de ellos en formularios de veinte centavos moneda nacional, serie G, excepto el catorce, siendo del uno al cinco numerados correlativamente del trescientos veinte y seis mil novecientos sesenta y dos al sesenta y seis, repuestos con las siguientes estampillas: el primero con una de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y uno, Serie I, otra de cincuenta centavos número ocho millones seiscientos cinco mil seiscientos once, Serie I, y otra de veinte centavos número un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y uno, Serie H.; el segundo con tres estampillas; de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y dos, Serie I., ocho millones ochocientos cinco mil seiscientos doce, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y dos, Serie H. respectivamente; el tercero, tres estampillas de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y tres, Serie I, ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos trece, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y uno, Serie H. respectivamente; el cuarto, tres estampillas de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y cuatro, Serie I, ocho millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos noventa y uno, Serie H, respectivamente; el quinto, tres estampillas, una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y seis, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y nueve y su correlativo, Serie H, respectivamente. Desde el sexto hasta el trece pagarés, en formularios numerados correlativamente del trescientos veinte y seis mil novecientos sesenta y ocho al setenta y cinco, llevan las siguientes estampillas: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y siete, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y tres y su correlativo Serie H, respectivamente, en el sexto; el séptimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y ocho, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y cinco y su correlativo, Serie H, respectivamente; el octavo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y nueve, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y siete y su correlativo, Serie H, respectivamente; el noveno: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y nueve y su correlativo, Serie H, respectivamente; el décimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y tres, Serie H, y su correlativo, respectivamente; el undécimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y tres, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y cinco y su correlativo, Serie H, respectivamente; el duodécimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números: cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cinco, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y siete, y su correlativo, Serie H, respectivamente; el décimotercero: una de tres pesos y otra de diez centavos, número cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y uno y sin número, Serie I, respectivamente. El décimo-cuarto pagaré extendido en formulario número un millón ocho mil seiscientos setenta y dos, Serie F, lleva una estampilla de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y dos, y otra de diez centavos sin numeración, Serie I. Desde el décimo-quinto hasta el décimo octavo pagarés, en formularios numerados correlativamente del trescientos veinte y seis mil novecientos setenta y siete al ochenta, llevan las respectivas estampillas de tres pesos y de diez centavos cada uno, Serie I, siendo las de diez centavos sin numeración, y las de tres pesos numeradas corre-

lativamente del cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y seis al sesenta y nueve, respectivamente. C el décimonoveno y último pagaré, extendido en formulario simple, lleva una estampilla de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y cinco, Serie I, otra de veinte centavos número un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y dos, Serie H, y otra de diez centavos, sin numeración, Serie I. Todas las estampillas descriptas fueron intervenidas con fecha treinta y uno de Octubre del año en curso por la Caja número ocho. Impuestos los compradores, de los términos de esta escritura de venta a su favor, manifiestan su aceptación y conformidad y Agregan: Que están en posesión material del negocio adquirido, y que tienen arreglado con los vendedores todo lo relativo a la Ley once mil veinte y nueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación toman a su cargo los compradores por todos los beneficios que correspondan al personal del negocio y que en consecuencia nada tienen que reclamarse recíprocamente. Y los adquirentes señores Rodríguez y Solari, Continúan Diciendo: Que a los efectos de explotar en común el establecimiento que adquieren en compra por esta escritura, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo prescripto por el decreto del Superior Gobierno de la Nación, número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su reglamentación número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho, y a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se ajustan a las bases y condiciones siguientes:

— Primera: Desde la fecha del presente contrato con efecto retroactivo al veinte y siete de Julio último, y por el término de dos años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los nombrados don Diógenes Rodríguez y don Enrique Fortunato Solari, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA GONELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la compraventa, elaboración y preparación de artículos de farmacia teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia que adquieren en compra por este acto. — Tercera: El capital social es de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos cuotas de participación de Veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Rodríguez, el ochenta por ciento y el señor Solari el veinte por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes desempeñarán la gerencia, y tendrá el uso de la firma social únicamente el señor Rodríguez para todos los actos y cuentas bancarias, con todas las facultades inherentes a ese cargo, entre las que se encuentra incluído el de suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Julio se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando lo juzguen conveniente, y las utilidades que resulten, previa reserva legal prescripta por la Ley, se distribuirán en igual proporción a la parte de capital de cada socio y al vencimiento de cada ejercicio, o sea el ochenta por ciento para el señor Rodríguez y veinte por ciento para el señor Solari, soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: Mensualmente y para sus gastos personales los socios podrán retirar las siguientes sumas: el señor Rodríguez hasta la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional, y el señor Solari hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, cuyos retiros se debitarán en la cuenta personal de cada socio a cuenta de utilidades. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su Reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo del señor Solari y bajo su responsabilidad la Dirección Técnica del aludido establecimiento. — Octava: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, aprobación de balances y gerencia futura se tomarán de común acuerdo. — Novena: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los dos socios, una vez transcurrido un mes desde su vigencia y a pedido de cualquiera de las dos partes, debiendo para ello, el socio que optare por la disolución, hacer conocer su resolución al otro socio, con un aviso previo de sesenta días como mínimo, comunicándolo por telegrama colacionado, debiendo efectuarse la liquidación de acuerdo y en proporción a los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará disuelta, estando la liquidación a cargo del socio sobreviviente o capaz. Bajo las cláusulas que anteceden prestan su conformidad ambos contratantes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, con los testigos del acto don Aria Joaquín D'Onofrio y don Miguel Milone, vecinos, hábiles de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Mingrino. — Mirta I. de Santiago. — Diógenes Rodríguez. — Enrique F. Solari. — A. J. D'Onofrio. — Miguel Milone. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la sociedad "Farmacia Gonella, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, números: un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y tres; sus tres correlativos siguientes; y el presente: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 750.— e.2|7-Nº 15.566-v.6|7|51

GUIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se publica por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 16 días de Abril de 1951, entre don Isidoro Iujvidin, don Samuel Fradkin, don Natalio Guitelman, don Hygiel Marcos Yasky y don David Berensteín, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "GUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato del 5 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto de 1950 bajo el Nº 1.392 al folio 8 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de mutuo y común acuerdo modificar el contrato original de acuerdo a las cláusulas expuestas a continuación: — Primera: El socio señor Hygiel Marcos Yasky cede y transfiere a favor de los demás socios y en partes iguales, las cien (100) cuotas de capital que tiene suscriptas en la sociedad e integradas en su cincuenta por ciento, desvinculándose así en forma total y absoluta de la sociedad. — Segunda: Los señores Isidoro León Iujvidin, Samuel Fradkin, Natalio Guitelman y David Berenstein se hacen cargo cada uno de veinticinco cuotas de capital que les transfiere el señor Hygiel Marcos Yasky en este acto y con retroactividad al día 1º de Octubre de 1950, en cuya fecha abonaron al señor Yasky la suma de Tres mil doscientos cincuenta pesos m|n., cada uno o sea en total la suma de Trece mil pesos m|n. (m$n. 13.000.—) por todo concepto, importe que éste declara haber recibido a satisfacción, sirviendo el presente instrumento de amplio y suficiente recibo y carta de pago. — Con la suma recibida el señor Yasky expresa constancia de su retiro de la sociedad y de que nada tiene que reclamar de la misma ni de sus integrantes. — Tercera: Los señores Iujvidin, Fradkin, Guitelman y Berenstein continuarán con la explotación de los negocios de la sociedad, en cuyo contrato original resuelven introducir las modificaciones que contiene la cláusula transcripta a continuación en su nueva redacción: "Octava: En caso de retirarse uno o más socios con anticipación al vencimiento del plazo contractual, deberán preavisar a los demás en forma expresa con noventa días de anticipación por lo menos. En tales casos los socios que continúen en la sociedad tendrán la opción de adquirir del socio saliente sus cuotas de capital en partes iguales y al precio de su valor nominal. — Solo en caso de no hacer uso de tal opción, el socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros y al precio que considere más conveniente. — Para la disolución total anticipada de la sociedad se requerirá conformidad unánime de los socios. — "Cuarta: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, subsistirán como válidas las cláusulas y condiciones del contrato original. — De conformidad las partes suscriben el presente instrumento en el lugar y fecha ut-supra indicados. — S. Fradkin. — N. Guitelman. — D. Berenstein. — H. Yasky. — I. Iujvidin. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.2|7-Nº 15.635-v.6|7|51

GRAN RESTAURANT EL PARROQUET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Mimoun El Malek, viudo, francés, de sesenta y seis años de edad, Don Rafael Iacoponi, soltero, italiano, de treinta y seis años, Don Juan Battista Vella, de cuarenta y cinco años, todos domiciliados en la calle Suipacha Número quinientos ochenta y seis, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "GRAN RESTAURANT EL PARROQUET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos ochenta y seis, de esta Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será el de cinco años, a partir del primero de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el de la explotación de un restaurante en esta Capital. — Cuarto: El capital social se ha fijado en la cantidad de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, aportados por los Señores Mimoun El Malek y Rafael Iacoponi, cada uno la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, y el socio Juan Battista Vella, aporta la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, debiendo este último Señor, aportar mensualmente un tanto por ciento de las utilidades que le produzca el negocio hasta tanto se equilibre el capital aportado por los otros dos socios cuyo capital está invertido en mercaderías e instalaciones, muebles y útiles que se encuentran en la casa calle Suipacha quinientos ochenta y seis, y todo de acuerdo al inventario practicado por las partes que forma parte integrante de este contrato el que se acompaña. — Quinto: El nombre del Restaurant será el de Gran Restaurant el Parroquet, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Mimoun El Malek, Rafael Iacoponi y Juan Battista Vella. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General Señor Mimoun El Malek y del Señor Gerente Rafael Iacoponi, quienes la suscribirán con sus nombres y apellidos con el aditamento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que usarán para suscribir todos los documentos, escrituras y compromisos de la Sociedad. — Octavo: La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad, ni como fianzas ni garantías a favor de terceros. — Noveno: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, é Hipotecario Nacional y demás Instituciones particulares, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósito, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros endosarlos, cobrarlos o negociarlos, efectuar operaciones en participación con terceros, permutar, dar y recibir en pago, otorgar poderes especiales, generales o revocarlos. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Undécimo: En caso de venta tendrá preferencia el socio que quiera comprarlas. — Duodécimo: Los socios de común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo Tercero: Anualmente el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general. — Después de deducidas las cantidades que a juicio de los Señores Gerentes deban destinarse a amortizaciones, indemnizaciones y demás pagos, quebrantos y gratificaciones, de la utilidad líquida y realizada que resulte se separará; a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más — b) Del resto, se dividirá por partes iguales entre los tres socios. — Décimo Cuarto: En caso que hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Quinto: A los efectos de lo determinado en el artículo diez y siete de la Ley once mil setecientos treinta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los Gerentes suscribiéndolos también al otro socio en prueba de conformidad. — Décimo Sexto: Cada socio retirará para sus gastos particulares la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. — En caso de divergencia entre los socios, éstos de común acuerdo renuncian al arbitraje de peritos y se acojen a la decisión de los Señores Jueces de Comercio de esta Capital. — Renunciando también al fuero federal. — De conformidad a los diez y seis artículos de este contrato que anteceden queda perfeccionado a cuyo fiel cumplimiento y observancias se obligan recíprocamente, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado al principio. — Sobre raspado: "descuentos, unánime, aprobación, obligan". — Todo Valé. — Firmado: Rafael Iacoponi. — Juan B. Vella. — Mimoun El Malek.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.2|7-Nº 15.606-v.6|7|51

GUIBAR ALTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmados, Joaquín Guillén, Simón Sergio Barcán, que firma "Simón S. Barcán", ambos casados, y Joaquín Guillén Dell'Orsini, que acostumbra firmar "Joaquín Guillén (h.)", soltero, los tres argentinos, domiciliados en esta Ciudad, mayores de edad, celebran el presente contrato de Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los tres otorgantes queda constituída una entidad comercial denominada "GUIBAR ALTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la fabricación y venta al por mayor de tejidos en general, así como la compra y venta al por mayor de artículos manufacturados, pudiendo asimismo importar toda clase de materias o mercaderías afines sin perjuicio de emprender otras actividades que de común acuerdo resuelvan llevar a cabo, en esta Capital y en cualquier otro punto de la República. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá disolverse antes de cuatro años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato; y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano mil novecientos diez y nueve. — Tercero: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Veinte Mil pesos moneda na-

cional, ya integrado por los asociados en dinero efectivo, mercaderías, créditos activos, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres que se detallan en un inventario practicado y aprobado por los tres socios para este otorgamiento, cuyo capital, que se divide en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ha sido aportado en la siguiente proporción: por el socio Señor Joaquín Guillén, ciento ochenta y una cuotas, o sean ciento ochenta y un mil pesos; por el socio Señor Simón Sergio Barcán, veintinueve cuotas, o sean veintinueve mil pesos; y por el socio Señor Joaquín Guillén Dell'Orsini, diez cuotas, o sean diez mil pesos nacionales. — Cuarto: Quedan los tres socios investidos con el cargo de Administradores Gerentes, pudiendo cualesquiera de ellos, conjunta, alternativa o separadamente realizar todos los asuntos, operaciones y negocios que convengan a la sociedad, sin restricción ni traba alguna, pudiendo: a) Solicitar de los Bancos oficiales y de sus sucursales, creados o a crearse, así como de otras instituciones de crédito particulares, préstamos de dinero, por las cantidades y por los plazos, interés, forma de amortización o pago y demás condiciones que en cada caso crean convenientes, como igualmente pedir adelantos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta las cantidades que previamente convengan con los Bancos prestamistas, pudiendo librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, y demás documentos a la orden, como libradores, aceptantes, endosantes, avalistas o de cualquier otro modo; endosar y percibir giros, depositarlos; efectuar renovaciones y contraer nuevas obligaciones; abrir cuentas corrientes y girar contra las mismas. — b) Presentarse ante los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Previsión Social y demás oficinas públicas de la Nación, Provincias y Municipalidades que correspondan formulando las peticiones y sustanciando las acciones que en cada caso hubiere lugar. — c) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o tomarlos en locación para el desenvolvimiento de los negocios sociales, por los precios, al contado o a plazos, con o sin hipoteca, por el término y demás condiciones que convengan; pudiendo también, aceptar toda clase de bienes muebles e inmuebles en pago de lo que se adeudare a la Sociedad. — d) Ocurrir ante los Señores Jueces y demás autoridades competentes, cualquiera que sea el fuero y jurisdicción a que correspondan, promoviendo y contestando toda clase de demandas, pudiendo reconvenir, sea ante los Tribunales de Trabajo, Justicia de Paz, Jueces de lo Comercial, Civil, Federal y Criminal, deduciendo y oponiendo excepciones y recursos, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; poner y absolver posiciones, pedir el reconocimiento y cotejo de letras y firmas, la quiebra o el concurso civil de los deudores morosos, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores, percibir. — e) Conferir poderes generales y especiales, para representar la Sociedad en todo asunto o negocio judicial o extrajudicial que sea menester, con las facultades propias de su naturaleza. — Las atribuciones consignadas son meramente enunciativas, pudiendo los socios ejercer todas las demás que sean necesarias para la libre administración de los negocios de la Sociedad. — Quinto: La remoción de Gerente, así como las nuevas designaciones, se ajustarán a lo preceptuado en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que requieran las disposiciones legales vigentes, el treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que pudieran producirse previa deducción anual del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el Señor Guillén; el cincuenta por ciento para el Señor Barcán y el diez por ciento restante para el Señor Guillén Dell'Orsini. — Los balances deben ser firmados por los socios inmediatamente de ser aprobados o se tendrán por definitivamente aprobados si dentro de los quince días de hecha la intimación por telegrama colacionado para firmarlos, no fueren impugnados. — Séptimo: Quedales prohibido a los socios ceder su cuota a terceros extraños a la Sociedad. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniera la muerte a cualesquiera de los socios, sus herederos, podrán, sin más trámite que el de acreditar el carácter de tales, incorporarse a la sociedad, sin necesidad de observar la norma prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, manteniendo la cuota que pertenecía al socio premuerto y ejerciendo y cumpliendo todos los derechos y obligaciones que correspondía al mismo, salvo los inherentes a la administración, susceptibles de convenio posterior. — Si el socio fallecido fuere el Señor Barcán, podrán los sobrevivientes optar por la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad, aún antes del vencimiento del plazo implícito establecido en el artículo segundo. — Noveno: En el caso de liquidar la sociedad, se procederá en la forma que los socios determinen, en caso contrario, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y, en subsidio, a las del Código Civil. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los asociados será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad de poder aquéllos designar un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que los primeros o éste pronuncien, causará ejecutoria. — El nombramiento deberá recaer en comerciantes de esta plaza, de reconocida honorabilidad y solvencia. — Undécimo. Para todos los casos no previstos en este Contrato, se estará a lo dispuesto en las leyes sustantivas. — Duodécimo: El socio Señor Simón Sergio Barcán, transfiere en este acto a la sociedad que se constituye y ésta acepta, la propiedad y todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las marcas de comercio qué se detallan a continuación: a) la marca "Guibar", número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce, clase quince. — b) la marca "Guibar", número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince, clase diez y seis, ambas para distinguir los artículos que detallan los títulos respectivos, expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, el quince de enero del corriente año, que se tienen a la vista. — Conformes las partes y para su fiel y exacto cumplimiento, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: Guibar: fabricación: Capital: peticiones: Todo Vale. — Joaquín Guillén. — Simón S. Barcán. — Joaquín Guillén (h.). — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365. —e.2|7-Nº 15.561-v.6|7|51

GRAN RESTAURANT EL PERROQUET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mimoun El Malek, viudo, Francés, domiciliado en la calle Nazca número cuatro mil setecientos sesenta; Don Rafael Iacopone, soltero, Italiano, domiciliado en la calle San Martín número quinientos veinte y tres y Don Juan Battista Vella, casado, Italiano, domiciliado en la calle San Juan tres mil quinientos cuarenta y seis, por una parte únicos componentes de la Razón Social establecida en esta plaza bajo la denominación de "GRAN RESTAURANT EL PERROQUET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por la otra parte comparecen Don José Sciacca, soltero, Argentino, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, Don Juan José Maiz, soltero, Italiano, domiciliado en la calle San Martín número quinientos veintitrés y Doña Luisa Esteve de Sanabria, Argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta, todos mayores de edad; como de que los tres primeros en su carácter de únicos componentes de la Razón Social "Gran Restaurant El Perroquet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Suipacha número quinientos ochenta y seis dicen. — Que han convenido de común acuerdo en reformar y ampliar el contrato Social que tienen firmado con fecha veintiséis de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno el cual se encuentra pendiente de inscripción modificándolo así: Primero. — Por el artículo duodécimo que dice. — Los Socios de común acuerdo, podrán aceptar el ingreso de nuevos Socios; por ello quedan aceptados en este acto como Socios los Señores José Sciacca, Juan José Maiz y Señora Luisa Esteve de Sanabria, con los capitales que aportan cada uno los que se indicarán más adelante. — Se reforma el artículo cuarto que se lerá así: Cuarto: En vez de ser el capital Social de doscientos veinticinco mil pesos se amplía a trescientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una aportados por los Socios en la siguiente forma: el Socio Señor Mimoun El Malek aporta la suma de ochenta mil pesos que representan ochenta cuotas de mil pesos cada una. — El Socio Señor Rafael Iacoponi, aporta la suma de ochenta mil pesos que representan ochenta cuotas de mil pesos cada una. — El Socio Señor Juan Battistavella, aporta la suma de sesenta y cinco mil pesos, que representan sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; debiendo este socio amortizar mensualmente cuotas hasta alcanzar la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, que será su capital aportado. — El Socio Señor José Sciacca, aporta la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional que representan treinta cuotas de mil pesos cada una. — La Socia Señora Luisa Esteve de Sanabria aporta la suma de veinte mil pesos en cuotas de mil pesos cada una, y el Socio Señor Juan José Maiz aporta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan cuarenta cuotas de cuarenta pesos cada una, aportando en este acto sólo la suma de veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de mil pesos moneda nacional y el resto o sean los otros veinte mil pesos de igual moneda, se compromete a entregarlos el día diez de Mayo del corriente año, formando así el capital social de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, los que se encuentran íntegramente invertidos en mercaderías, muebles, útiles y enseres, los que se hallan depositados en el local de la Asociación calle Suipacha número quinientos ochenta y seis y los que se detallan en el inventario agregado al contrato principal. — Los nuevos Socios que se integran a la Sociedad en este acto gozarán de todos los beneficios y privilegios que tienen los Socios fundadores. — Se modifica el artículo trece en su parte final en el apartado b) que se leerá, el resto se dividirá por partes iguales entre todos los Socios de acuerdo a las cuotas que tengan cada uno de ellos. — En cuanto al resto del contrato principal y sus artículos que no han sido modificados quedan por este acto confirmados teniendo toda su fuerza y vigor. — También los nuevos Socios renuncian a los árbitros y fuero Federal y se acojen a los Tribunales de Comercio de esta Capital. — De conformidad en un todo con la reforma y aceptación de nuevos Socios y vigencia del contrato principal firmamos el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Artículo adicional. — Cualquiera de los Socios tiene el derecho de hacer revisar los libros. — Entre líneas — que representan veinte — raspado — Federal — Todo vale — Entre paréntesis — en — No vale.

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.2|7-Nº 15.605-v.6|7|51

GALLARDO Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la escritura de cesión de cuotas en la sociedad "GALLARDO Y VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pasada ante el Escribano Don Juan R. Borzone, con fecha diez y seis de Abril del corriente año, por un error de copia se consignó el nombre de uno de los cesionarios como "Antonio Statharakos" cuando en realidad su verdadero nombre y apellido es "Nicolás Statharakos". Sobrerraspado: Abril del corriente. — Vale.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.2|7.-Nº 15.565.-v.6|7|51.

GENERAL COLD IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.516. Cuarto Testimonio. Escritura Número Seiscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Mariano Attiná, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Santana, domiciliado en la calle Bermúdez número seiscientos treinta y tres, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Orlando González, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Felicetti, domiciliado en la calle Jujuy número dos mil dieciocho, ciudad de Avellaneda, y don Dante Luis Dabini, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Pereyra, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil doscientos cuarenta y dos; todos los comparecientes argentinos, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe; este último vecino de esta ciudad y los dos primeros de tránsito y accidentalmente en ésta, de lo que igualmente doy fe, así como de que dicen: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley de la materia y concordantes, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación, montaje y comercialización de elementos de refrigeración, especialmente heladeras eléctricas familiares, comerciales, domiciliarias, y a todo acto industrial, comercial y|o financiero en cualquier otro ramo, inclusive importación y exportación, pudiendo a tales efectos realizar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor desempeño de su objeto. — Segunda: La sociedad girará con la denominación o razón social de "GENERAL COLD, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La sede social será en esta ciudad, calle Estomba número dos mil ciento setenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, sub-agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el exterior. — Cuarta: El tiempo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio del año en curso y se regirá de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos. — Quinta: Transcurrido un año de existencia de la misma, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un preaviso de trescientos sesenta y cinco días, dirigido a sus co-asociados y mediante telegrama colacionado, no pudiendo durante ese lapso hacer abandono de su puesto. Los socios restantes en caso de abandono sospechoso o simulado por parte del que se retira, podrán requerir la concurrencia obligatoria y absoluta contracción a sus obligaciones, función o puesto. Desde el recibo del telegrama colacionado hasta su retiro, el o los socios renunciantes recibirán los beneficios íntegros que arrojen los balances dentro de los trescientos sesenta y cinco días estipulados precedentemente, pero siempre conforme con las posibilidades de la sociedad, y no comprometiendo sus recursos comerciales o financieros. En cuanto a la reintegración del capital aportado con las ganancias que arrojen los balances o deducidas las pérdidas o las partes de utilidades retiradas, le será hecha dentro de las posibilidades económicas de la sociedad, sin exceder nunca los cuatro años contados desde su retiro efectivo de la misma y abonándose por los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. — Sexta: El capital social lo constituye y queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales

y en la siguiente manera: el socio Mariano Attiná, aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos en dinero efectivo; el socio Orlando González, aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, de los cuales, trescientas cincuenta o sean treinta y cinco mil pesos, en dinero efectivo, y ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos, en el valor de un automóvil marca Chevrolet, modelo mil novecientos veintinueve, número de motor R-730.769, patente municipal de la Capital Federal número cuarenta mil novecientos setenta y ocho; y el socio Dante Luis Dabini aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, de las cuales, trescientas noventa, o sean treinta y nueve mil pesos, en dinero efectivo, y ciento diez cuotas, o sean once mil pesos en el valor de herramientas y útiles de trabajo, según inventario que firmado por las partes contratantes se considera integrante del presente. El capital será aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos dentro del plazo máximo de quince años, a partir de la fecha de vigencia del presente, comprometiéndose los señores Attiná, González y Dabini a integrarlo por partes iguales dentro de ese plazo. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al treinta y uno de mayo, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados, señores Attiná, González y Dabini en la misma proporción del capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta el límite fijado por el artículo veinte de la ley de la materia, y de un fondo a establecerse oportunamente, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, destinado a mejoras y experimentaciones científicas que contribuyan al engrandecimiento de la refrigeración e industria nacional. Para la aprobación del balance general se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La voluntad de los socios para la aprobación de los balances se expresará en los libros de contabilidad respectivos. De los balances se dará copia a cada uno de los señores socios, los que firmarán de conformidad en tiempo oportuno. — Octava: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá desde la fecha de su constitución: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, aun por más de seis años y rescindir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuese menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos. operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, así también como contratar seguros e intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Novena: La sociedad será administrada y dirigida de la siguiente manera: Por un Gerente General que será el socio don Mariano Attiná; un Gerente Administrativo que será el socio don Orlando González y un Gerente Técnico que será el socio don Dante Luis Dabini, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo en todos los casos actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Décima: Los socios señores Attiná y González atenderán todo lo relativo a la administración, compras y ventas en general, nombramientos y despidos del personal obrero especializado técnico profesional y administrativo. El socio señor Dabini atenderá en su carácter de técnico la producción en general, el mantenimiento y conservación de maquinarias, aparatos y los materiales requeridos para la fabricación. Dirigirá en la faz técnica al personal, informando periódicamente sobre la marcha de los talleres, fabricación y montaje, sobre las necesidades del personal ó exceso del mismo y sanciones a aplicarse por incumplimiento de sus tareas; informará a su vez sobre las necesidades de materiales diversos y adelantos producidos en la refrigeración que puedan resultar beneficiosos para el objeto de la sociedad. — Undécima: Sin perjuicio de las funciones específicas encomendadas a cada uno de los socios gerentes, podrán en general resolver, ejecutar, autorizar, gestionar y hacer todos los actos y operaciones contenidos en el artículo octavo de este contrato, siendo los representantes de la sociedad para todos los actos jurídicos allí enumerados. Podrán asimismo los gerentes: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos en que fuere parte, sean gestiones judiciales, administrativas o particulares, en instrumentos públicos o privados en que deba intervenir y especialmente en los asuntos y expedientes que se le promuevan ante las Aduanas, Reparticiones Autárquicas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Comunicaciones, de Transportes, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales del Trabajo, Administrativos y de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Comité de Importación y Exportación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás dependencias y reparticiones públicas, donde harán los pedidos, reclamaciones y gestiones oportunos; b) Representarla en toda clase de juicios en que sea parte como actora o demandada con las más amplias facultades que convengan a la mejor defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo transigir en toda clase de asuntos y desistir en los juicios; renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar; adquirir por prescripción; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar poderes generales o especiales para su representación en asuntos jurídicos o en actuaciones administrativas; celebrar concordatos, aceptar y conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago. Esta reseña de facultades es demostrativa y no limitativa y por consiguiente los gerentes obligan con sus actos a la sociedad si obran dentro de los límites de este contrato. La firma sólo podrán obligarla los gerentes en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos ni en fianzas o garantías a terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los señores asociados, su esposa ó familiar más cercano recibirá los beneficos dentro del año de su fallecimiento. Si la esposa o familiar lo desearen podrán continuar en la sociedad con el mismo capital del socio fallecido o incapaz y por el cual recibirán un quince por ciento de las ganancias líquidas anuales. En caso de retirarse el capital suscripto por el socio fallecido o incapaz y las utilidades, tal deseo deberá ser notificado legalmente a la sociedad dentro de los ciento veinte días del fallecimiento o incapacidad. Los socios restantes deberán contestar en idénticas condiciones y establecer el modo de reintegración del capital suscripto y sus utilidades, sin que el plazo establecido sea en ningún caso superior a los cuatro años contados desde la fecha de la nota de respuesta. — Décimotercera: Todas las resoluciones que se tomen y no fueren de simple administración, se harán constar en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje del Juez de Comercio o de la persona que él designe. Se trata del Juez en turno, y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos Don Boris Doiban y don Ismael Berllés, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Attiná. — O. González. — D. L. Dabini. — Tgo.: B. Doiban. — Tgo.: Ismael Berllés. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para el socio Dante Luis Dabini, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos cincuenta y nueve mil veintidós al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 560. — e.2|7-Nº 15.574-v.6|7|51

HILOS, DARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los .... entre los señores Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, argentino, casado, Mariano Barrenechea, español, casado; Héctor Aníbal Ferretti, argentino, casado; José Andrés Bonetti, argentino, soltero; Juana Montells, argentina, soltera; Delia Orlandini de Suárez, argentina, casada; Luis Sepúlveda, español, casado; Juan Bautista Valle, argentino, casado y Ramón Monteagudo, español, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle San José 114 de esta capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con los bienes de la sociedad de hecho "Textil Fil" y parte de los bienes de la sociedad colectiva "Ferrari, Di Yorio y Moyano", constituída por instrumento público de fecha 18 de agosto de 1944, y actualmente en disolución. Al efecto los comparecientes declaran disuelta la sociedad de hecho "Textil Fil", formada por los mismos y con domicilio en calle Echeverría 1075 de esta Capital, agregando: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad "HILOS DARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, en la calle San José 114, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el interior de la República y|o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil, hilandería y tejeduría, su fabricación, compra y venta de cualquier mercadería o cosa enajenable, negocios de importación y exportación en general o de otra naturaleza que tenga afinidad con los fines sociales, y además continuará con los negocios de la sociedad de hecho "Textil Fil" disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El Capital social está compuesto por quinientos mil pesos moneda nacional distribuídos en la siguiente forma: Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, $ 83.610.—; Mariano Barrenechea, $ 83.610.—; Héctor Aníbal Ferretti, $ 83.610.—; José Andrés Bonetti, $ 83.610.—; Juana Montells, pesos 70.000.—; Delia Orlandini de Suárez, pesos 35.384.—; Luis Sepúlveda, pesos 35.384.—; Juan Bautista Valle, pesos 11.946.— y Ramón Monteagudo, pesos 11.946.— con lo que se integra el capital social o sean $ 500.000. — Quinto: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo formado por tres socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que solo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros; pero será necesaria siempre la firma de dos de cualquiera de ellos para realizar actos válidos en nombre de la sociedad. Desígnanse gerentes, miembros del Consejo Directivo a los señores socios Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, Mariano Barrenechea y Héctor Aníbal Ferretti. — Sexto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra. permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, ampliarlos, renovarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; d) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Por no ser limitativa la enumeración anterior, podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fuesen necesarios a la realización del objeto social. — Séptimo: La sociedad llevará contabilidad legal y un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones del Consejo Directivo en las reuniones que celebre, las que deberán efectuarse por lo menos una vez por mes. Los demás socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Los actos de compra o venta de bienes inmuebles o de recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales, se realizarán siempre con el acuerdo previo de la mayoría de votos del Consejo Directivo. — Noveno: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades que arrojare, después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídos en esta forma: se efectuará un prorrateo de acuerdo a los capitales impuestos. Las pérdidas serán soportadas también en proporción al capital de los socios. El balance deberá quedar concluído dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de cierre. No formulándose ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado, sino mediare aprobación expresa en la asamblea de socios que se convocará para su consideración — Décimo: La remoción de los gerentes que componen el Consejo Directivo se resolverá ajustándose a las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimo Primera: Los socios que componen el Consejo Directivo señores Moyano, Barrenechea y Ferretti, podrán retirar mensualmente la cantidad de $ 2.000.— cada uno que se cargarán a gastos generales. — Décimo Segunda: El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determine el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes, en proporción a sus cuotas originales, y sólo estando de acuerdo los mismos, podrán admitirse nuevos suscriptores en ella. — Décimo Tercera: Para la transferencia de las cuotas sociales a favor de todos o cualesquiera de los socios se aplicará la norma del artículo 12 de la Ley 11.645. Para la cesión de ellas a un tercero se requiere la unanimidad. A los efectos de la cesión de las cuotas sociales, el socio saliente sólo tendrá derecho a percibir el importe de su capital con

más las utilidades que le hubieren correspondido conforme al último balance aprobado. No tendrá derecho a percibir suma alguna por las reservas técnicas de la sociedad o por la llave del negocio que queda a beneficio de la sociedad y como indemnización por la salida adelantada del socio. Si dicha resolución la adopta el socio antes de terminar el ejercicio, igualmente tendrá derecho a percibir solamente el importe de su capital y utilidades determinados conforme al último balance aprobado, a cuyo importe debe acreditársele el interés del siete por ciento anual por el tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio hasta el momento en que se retira dicho socio. — Décimo Cuarta: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, si se aceptara la incorporación de los herederos o legatarios del mismo, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no se accediese a su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán, contra la cesión de la cuota del socio fallecido, el importe de su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme al último balance aprobado. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número 11.645. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionada con la marcha de la sociedad, serán dirimidas por el Consejo Directivo, por mayoría de votos que represente mayoría de capital. El Consejo Directivo tendrá también a su cargo la liquidación o disolución de la sociedad. De conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, otorgan el presente en un solo ejemplar en la fecha ut supra. — Bs. As., Junio 26 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.2|7-Nº 15.551-v.6|7|51

INCOMERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Martín Lotario Ernesto Bahner, casado, argentino, domiciliado en Italia ochocientos setenta y tres, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Heinz Borower, casado, alemán, domiciliado en San Martín quinientos cincuenta y uno, Capital Federal y la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner, casada, argentina, domiciliada en Italia ochocientos setenta y tres, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar un contrato de sociedad con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "INCOMERS S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital actualmente en la calle Moreno novecientos setenta, cuarto Piso, oficina cuatrocientos siete|nueve, pudiendo trasladarlo e instalar agencias y sucursales en el interior o exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad abarcará la importación, exportación, comercialización y financiación de artículos y máquinas textiles, cuero, metales, minerales, sedas, lanas, algodones, materiales plásticos y sintéticos, compra-venta incluso de inmuebles, representación, consignación, patentes y marcas, operaciones en la Bolsa de Comercio, Bolsa de Cereales, Mercado de Cereales a Término o en otras instituciones y cualquier otra actividad lícita. — Tercera: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas en efectivo y aportadas del siguiente modo: el Señor Martín Lotario Ernesto Bahner, aporta treinta cuotas por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional; el señor Heinz Borower aporta quince cuotas por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional y la señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner aporta cinco cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad regirá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato parcialmente con preaviso telegráfico de tres meses, pudiendo el socio restante adquirir su cuota dentro de los noventa días siguientes al precio fijado con motivo del último balance y de no hacerlo se rescindirá parcialmente la sociedad en la forma dispuesta por la cláusula undécima. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señor Martín Lotario Ernesto Bahner y Señor Heinz Borower, indistintamente, los cuales como gerentes usarán individualmente la firma social personalmente o por apoderados para todos los actos comerciales de la sociedad, pero en operaciones de cheques, pagarés, letras, vales, órdenes de pago y contratos firmarán conjuntamente o uno de ellos un apoderado instituído por la otra parte. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración para realizar el objeto social. Podrán realizar con su firma conjunta cualquier acto de disposición, incluso los previstos por el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inc. uno, dos, tres, siete, nueve, diez, once, doce, catorce y quince y constituir prendas sobre bienes muebles. No podrán constituir fianzas o garantías gratuitas. — Sexta: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Junio al treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio se practicará el balance de cuenta de Ganancias y Pérdidas para su consideración por los socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes sociales. — Octava: Todas las resoluciones que deban ser tomadas por los socios incluso las previstas por el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se adoptarán por el voto de la simple mayoría del capital a cuyo efecto cada cuota tendrá el derecho de un voto. — Novena: La contabilidad se llevará por partida doble y cada uno de los socios tendrá facultad de fiscalizarla. — Décima: Para el caso de que uno de los socios quiera vender sus cuotas tendrán derecho de preferencia en su adquisición los socios restantes en forma proporcional, tomando como precio el valor fijado con motivo del último balance. Los socios restantes ejercerán su opción dentro de noventa días de notificada la oferta. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar personería y designar un representante único. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad por cualquier motivo se practicará por los socios gerentes, quienes podrán ejercer esa función por apoderado. — Décima Tercera: Los socios resuelven no aplicar los arts. cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. El presente convenio se otorga en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: M. Bahner. — Heinz Borower. — Guilmetto Bahner. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245. — e.2|7-Nº 15.630-v.6|7|51

I. F. A. C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio; Secretaría: Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el Edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — Mario R. Ballesteros, argentino, casado, domiciliado en Virrey Melo dos mil ciento siete; Francisco Eduardo Capelle, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Angel José Scaglia, argentino, casado, domiciliado en Corrientes tres mil ciento ochenta y nueve; Sara Blanco de Visco, argentina, casada, domiciliada en Cangallo tres mil trescientos setenta y nueve, quien lo hace con la venia de su esposo Armando Visco; y Sidonio Visco, argentino, soltero, domiciliado en Riglos mil ochenta y cuatro, todas personas hábiles, de esta Capital, quienes por instrumento privado suscripto el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis en esta Ciudad, constituyeron la sociedad que giraría en plaza con la denominación S. I. F. A. C. (Sociedad Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada), para dedicarse: a) Compra, venta y construcción de inmuebles en general e hipotecarlos, sea para su arrendamiento por la sociedad o para su venta a terceros; b) A la importación y exportación de artículos generales; c) Tener representaciones y consignaciones y ejercer mandatos de terceros; por el plazo de diez años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y con un Capital de ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos cada una, las que suscribieron los socios en dinero efectivo de la siguiente forma: Mario R. Ballesteros, diez cuotas; Francisco E. Capelle, doscientas cuotas; Angel J. Scaglia, doscientas cuotas; Sara Blanco de Visco, trescientas cuotas, y Sidonio Visco, cien cuotas, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, al folio sesenta y ocho, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por acto privado suscripto el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, resolvieron modificar la denominación, girando en lo sucesivo bajo I. F. A. C. (Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada) de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número veintiuno, al folio sesenta y seis del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad los componentes resuelven, de común acuerdo, en celebrar un nuevo contrato, continuando en los mismos negocios y sin variar el plazo de duración ya establecido, es decir, a contar del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y que se establece. — Primero: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de I. F. A. C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Virrey Melo dos mil ciento siete, en Capital Federal. — Segundo: Admitir como nuevos socios a los señores; Felipe Juan Calliari, argentino, soltero, domiciliado en la calle Senillosa doscientos sesenta y siete; Alfredo Conforti, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros ciento treinta y ocho, y Pedro Lombardía, español, casado, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, contrayendo idénticos derechos y obligaciones que hasta los ahora formantes. — Tercero: Aumentar el capital social en trescientos diez y nueve mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente, establecido en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: Mario R. Ballesteros, ciento cincuenta cuotas; Francisco Eduardo Capelle, seiscientas cuotas; Angel José Scaglia, seiscientas cuotas; Sara Blanco de Visco, mil cuotas; Sidonio Visco, quinientas veinte cuotas; Felipe Juan Calliari, quinientas cuotas; Alfredo Conforti, cuatrocientas treinta cuotas, y Pedro Lombardía, doscientas cuotas. — Los socios Mario R. Ballesteros, Francisco E. Capelle, Angel J. Scaglia, Sara Blanco de Visco y Sidonio Visco, integran sus respectivas cuotas con el importe de los créditos que tienen a disposición de la sociedad en sus respectivas cuentas particulares, según así resulta del Balance al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que firmado por todos los socios se anexa al presente, cuyos créditos quedan transferidos a la cuenta "Capital". — El aporte de los nuevos socios: Felipe Juan Calliari, Alfredo Conforti, y Pedro Lombardía, ha sido efectuado de la siguiente forma: Felipe Juan Calliari, cuarenta y cinco mil pesos con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y cinco mil pesos con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta; Alfredo Conforti, treinta y tres mil pesos con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta; ocho mil pesos con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos mil pesos con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta; Pedro Lombardía, veinte mil pesos con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta. — Estos aportes han sido hechos en dinero efectivo y han ido a engrosar la cuenta "Aumentos de Capital", según surge del mismo Balance, e invertidos en la construcción de la obra calle Arcos cuatro mil ciento cuarenta y tres de esta sociedad. — Anualmente, al día treinta y uno de enero, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comparación. — De las utilidades líquidas que resulten, deberá deducirse previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital social, las amortizaciones correspondientes al desgaste de máquinas, herramientas y demás implementos de trabajo y otros fondos de reserva que los socios, por mayoría de capital, consideren conveniente formar. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Angel José Scaglia y Sidonio Visco. — El socio Felipe Juan Calliari podrá actuar conjuntamente con cualquiera de los dos socios nombrados anteriormente. — El uso de la firma social no tendrá validez si no firman, en cada caso, dos de los tres socios nombrados, quienes no podrán hacer uso de la razón social en beneficio propio o a favor de terceros, salvo en los casos en que hubiere conformidad de todos los socios. — Podrán obligar válidamente con su firma a la sociedad hasta un total equivalente al diez por ciento del Capital social (Cuarenta mil pesos moneda nacional). — Para los casos en que la sociedad deba suscribir obligaciones que excedan de las proporciones establecidas en el párrafo anterior, será necesario la conformidad de la mayoría mediante acto privado. — En los asuntos netamente administrativos ante el Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares radicados en el país, entidades o personas particulares y Reparticiones Municipales y del Estado, la firma de uno de los tres socios nombrados en este artículo tendrá validez. — La sociedad podrá también estar representada por un gerente a quien los socios administradores podrán conferir mandato mediante escritura pública. — Quinto: Los socios Mario R. Ballesteros y Felipe Juan Calliari, en su carácter de Arquitecto e Ingeniero Civil, respectivamente, tendrán a su cargo la atención y vigilancia de los negocios y las obras que la sociedad les encomiende, y ellos acepten, asumiendo la responsabilidad técnica de las mismas y la representarán conjunta o separadamente, ante las autoridades de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales y de las Municipalidades de todo el país. — Sexto: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, en cualquier parte del país, al contado o a plazos, prendarlos, permutarlos, venderlos, constituir y gravarlos con hipoteca, aún en garantías por saldo de precios, cancelar derechos reales y pactar diversas formas de pago. — Podrá, asimismo, tomarlos en arriendo, por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos total o parcialmente, por cuenta propia o de terceros, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir, prorrogar, modificar y rescindir contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios. — También podrá tomar dinero prestado del Banco Central de la República, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares radicados en el país, sus agencias o sucursales y de otras entidades o personas particulares, por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan, firmando todos los documentos requeridos por tales operaciones en la forma indicada en el artículo cuarto. — Séptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, ya sea por acuerdo mutuo de los socios, por incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, por desavenencia o por cualquier

otra circunstancia, se procederá del modo siguiente: dentro de los quince días de haber ocurrido cualesquiera de las causales que motiven la disolución, se practicará un inventario de todos los bienes de la sociedad con la intervención de todos los socios o sus representantes legales, haciendo balances mensuales hasta que quede saldado todo el pasivo. — También se podrá optar por nombrar un socio liquidador que deberá ser electo por mayoría de socios, quien una vez realizado su cometido deberá presentar un informe detallado en que dé cuenta de como ha sido hecha la partición de los bienes. — En el caso en que uno o más socios se retiren de la sociedad fuesen cual fuesen las causas, deberá o deberán dar aviso por telegrama colacionado y recomendado con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Establecida la parte que corresponda a cada uno de ellos a la fecha de su retiro, por capital y utilidades, el socio o los socios continuadores abonará o abonarán al o a los que se retiren o a los herederos legales del incapacitado o fallecido, el importe total de su patrimonio en la sociedad, en dinero efectivo, que les será entregado en tres cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los treinta días de haber sido practicado el balance y liquidación y abonándosele o abonándoseles sobre el saldo que en cualquier momento hubiere, un interés del seis por ciento anual. — En los casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar también: o por continuarla con los herederos legales de éste bajo una sola representación o reducir el Capital social. — Octavo: El socio o los socios que no cumplan con los compromisos contraídos con la sociedad, cargarán con todos los gastos de cualquier naturaleza o monto que fueren y se harán pasibles de los daños que por tal causa pudieran afectar los intereses de la sociedad. — Noveno: Los socios podrán dedicar sus actividades a otros o a los mismos fines u objetos que tiene esta sociedad. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad de la mayoría. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de beneficios, mientras éstos no se hallen debidamente establecidos por la contabilidad legal de la sociedad y siempre después de los sesenta días de practicado el balance, fecha en que se lo considerará aprobado si antes no ha sido observado. Las cantidades que retiren los socios con el consentimiento de la mayoría, antes de ser conocidos los beneficios, serán en calidad de préstamo y gravados con interés. — Duodécimo: Los socios Mario R. Ballesteros, Arquitecto y Felipe Juan Calliari, Ingeniero Civil, cuando efectúen la dirección de cualesquiera de las obras que la Empresa les encomiende y asuman la responsabilidad técnica que es de uso, se les estimará honorarios que decidirá la mayoría, así como aquellos otros socios que contribuyan con su trabajo o gestión a los negocios de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, son doce, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, en prueba de conformidad suscriben el presente, resolviendo por unanimidad de votos que de acuerdo a lo dispuesto por Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se proceda a inscribir esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Mario R. Ballesteros, Sara B. de Visco, Angel José Scaglia, Francisco E. Capelle, S. Visco, F. J. Calliari, A. Conforti y Pedro Lombardía.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590.— e.2|7.-Nº 15.570.-v.6|7|51

"ING. ALBERTO SPIVAK, COGGIOLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 105. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de febrero de 1951, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: el Ingeniero don Salomón Sebastián Alberto Spivak, quien firma "S. A. Spivak", casado, argentino, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 433, del pueblo de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pedro Coggiola, casado, argentino, que se domicilia en la calle Cosme Argerich 353 del mismo pueblo de Haedo; don Antonio Cianciarulo, casado, argentino, con domicilio en la calle Luca Nº 1639; don Alberto Germino, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 518 y don Arturo Juan Pascali, casado, argentino, domiciliado en la calle Dorrego Nº 1577, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que los tres primeros dicen: Que son los únicos socios y componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ING. ALBERTO SPIVAK; COGGIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de su respectivo contrato de constitución celebrado por la escritura Nº 59, otorgada ante mí, el autorizante con fecha 10 de marzo de 1947 al folio 109 de este mismo Registro Nº 217 a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 3 de junio de 1947 bajo el Nº 647 al folio 332 del libro 11 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. Que el capital social lo constituye la suma de $ 110.000 m|n. de c|l. dividido en 110 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el Ing. Spivak 45 cuotas o sean pesos 45.000 m|n.; por el señor Coggiola 35 cuotas o sean $ 35.000 de la misma moneda y por el Sr. Cianciarulo las 30 cuotas restantes, o sean $ 30.000 de igual moneda. Que han resuelto de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, en aumentar el capital social de la expresada suma de $ 110.000 m|nacional a la de $ 610.000 de igual moneda, e incorporar a los nombrados comparecientes don Alberto Germino y don Arturo Juan Pascali en calidad de socios de la sociedad de referencia, modificando las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social en la forma que a continuación se expresa, quedando en toda su fuerza y vigor las demás, las cuales confirman y ratifican sin exclusión alguna y por lo tanto redactadas dichas cláusulas modificatorias en la siguiente forma: Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de 10 años a contar desde el 1º de junio de 1950, cuyo plazo quedará automáticamente prorrogado cada vez por períodos de 2 años más, sin necesidad de formalidad alguna, y siempre que alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a sus consocios al domicilio social con una anticipación de 90 días del respectivo vencimiento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 610.000 m|n. de c|l., dividido en 610 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una integramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Ing. don Salomón Sebastián Alberto Spivak aumenta su aporte de 45 cuotas a 127 cuotas por valor de $ 127.000 m|n.; don Pedro Coggiola aumenta su aporte de 35 cuotas a 99 cuotas por valor de $ 99.000 m|n.; don Antonio Cianciarulo aumenta su aporte de 30 cuotas a 84 cuotas por valor de $ 84.000 m|n.; don Alberto Germino aporta 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n.; y don Arturo Juan Pascali aporta 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de $ 1.000 m|n. cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Sexta: Los socios señores Cianciarulo, Germino y Pascali podrán dedicarse a otros negocios y actividades de otro género sin limitación ni restricción, siempre que los mismos no fueren concurrentes a los fines de la sociedad. La dirección técnica estará a cargo de los socios Ing. Spivak y Sr. Coggiola, quienes deberán dedicar toda su actividad, celo y competencia para la mejor marcha de la sociedad, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la misma, bajo pena de ser excluídos de ella y de hacerse responsables por los daños y perjuicios que de dichas operaciones y exclusión resultaren. Sin perjuicio de lo estipulado el Ing. Spivak podrá continuar ocupándose únicamente en la atención del negocio de remates y comisiones sobre inmuebles que gira bajo la denominación de "Administración Spivak". — Séptima: Cada año al 31 de mayo se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual a partir del segundo ejercicio comercial, es decir del 1º de junio de 1951, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: 39,64 % para el socio Ing. Salomón Sebastián Alberto Spivak; 31,13 % para el socio don Pedro Coggiola; 7,79 % para el socio don Antonio Cianciarulo; 10,72 % para el socio don Alberto Germino y el 10,72 % restante para el socio don Arturo Juan Pascali, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la ley 11.645 para formar el "Fondo de Reserva Legal". Se convendrá entre los socios la proporción en que se distribuirán las utilidades del primer ejercicio o sea el comenzado el 1º de junio de 1950. Si de algún balance resultare una pérdida igual o superior al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. Los socios podrán retirar el 50 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual, a los 12 meses subsiguientes de la fecha del cierre del último ejercicio contable, quedando el otro 50 % restante en la caja de la sociedad para aumentar las respectivas cuentas de capital. — Décima En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días hábiles un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado ... adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado, 25 % dentro de los 12 meses de acordada legalmente la transferencia y el 25 % restante dentro de los 24 meses a contar desde la misma fecha, con más un interés del 6 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Jorge Luis Benevenia y don Cosme Damián Perrotta, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. S. A. Spivak. — Pedro Coggiola. — A. Cianciarulo. — A. Germino. — Arturo J. Pascali. Tgo.: J. L. Benevenia. Tgo.: C. D. Perrotta. Hay un sello. Ante mí Marcos Estrin.

Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.2|7.-Nº 15.564.-v.6|7|51.

JOSE R. BAULEO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Natalio Lapietra, mayor de edad, casado; José Ricardo Bauleo, Isidro Pérez, Luis Pedro Boldrín, Julio Hipólito Bó y José Maggio, todos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados en Capital Federal, Cevallos número 1231, únicos socios componentes de "JOSE R. BAULEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de Abril de 1951, bajo el Nº 836, Fº 284, Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio, y con asiento legal en Carlos Calvo Nº 1895, Cap. Federal, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Luis Pedro Boldrín, cede, vende y transfiere al Sr. Natalio Lapietra las treinta cuotas de un mil pesos cada una, es decir, de un valor total de treinta mil pesos (m$n. 30.000.—), con cuya suma participa en la Sociedad, fijándose, de común acuerdo, el precio de treinta mil pesos, que el cesionario señor Lapietra abona en la siguiente forma: Diez mil pesos m|n. (10.000.—) que paga al Sr. Luis Pedro Boldrín, en efectivo, en este acto, otorgando recibo suficiente y sirviendo el presente de eficaz y completa carta de pago. El resto de veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000.—) en dos pagarés de diez mil pesos m$n. (10.000.—) cada uno, con vencimiento al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, suscriptos por el Sr. Natalio Lapietra. — Segundo: El Sr. Luis Pedro Boldrín, como consecuencia de la cesión, venta y transferencia dicha anteriormente, queda desligado total y absolutamente de la Sociedad, desde el treinta y uno (31) de Marzo próximo pasado, renunciando a nada más reclamar o pedir a dicha Sociedad, por ningún concepto y obligándose por el presente, a prestar la cooperación personal necesaria para cualquier acto que convenga a la terminación legal de este asunto, especialmente para la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. Los demás socios, prestan su absoluta conformidad a esta operación. — Tercero: El capital social se aumenta hasta la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 270.000), mediante la aportación de treinta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una, o sea Treinta Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 30.000.—) por el señor Natalio Lapietra, integrándose de ellas la mitad, o sea quince cuotas por un valor de quince mil pesos m|n. c|l. y el resto a medida que las necesidades sociales lo exijan. Por tanto el capital social correspondiente al Sr. Natalio Lapietra es de ciento veinte mil pesos m|n. c|l. (m$n. 120.000.—). — Cuarto: Se modifica la cláusula Décima del contrato social en el sentido de que los beneficios y las pérdidas, si las hubiere, se dividirán en seis partes iguales, correspondiendo una a cada uno de los socios y dos al Sr. Natalio Lapietra. En todo lo demás, tanto de esta cláusula como de lo demás del contrato, no modificado por este documento de un modo expreso, regirá para la Sociedad en la forma convenida por los socios en los mismos. Y, en prueba de conformidad, firman como acostumbran en la ciudad y fecha ut supra. Sobrerraspado: Luis Pedro. Vale. — Fdos.: J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Natalio Lapietra. — L. P. Boldrín. — José Maggio. — Julio H. Bó. Sobrerraspado: Boldrín. Vale. E|l.: Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Vale.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.2|7.-Nº 15.538.-v.6|7|51

LOPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Santos Lopresto, soltero, argentino, de 44 años, domiciliado en Belgrano 2784; Flora Sucurado de Lopresto, casada en primeras nupcias con don Miguel Lopresto, argentina, de 40 años, domiciliada en Virrey Cevallos 540; Pedro Cayetano Casajús, argentino, de 42 años, casado en primeras nupcias con Magdalena P. Sáinz, domiciliado en Cangallo 1423 y Ubaldo Héctor Santalla, argentino, de 42 años, casado en primeras nupcias con Elsa Mussi, domiciliado en Cangallo 1423, todos de la Capital Federal; constituyendo domicilios legales a los efectos del presente contrato, en los ya denunciados, convienen constituir una

Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el nombre "LOPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Calle Cangallo 1423, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales, dentro y fuera del territorio de la Nación. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio y fabricación de máquinas o aparatos para uso del hogar, comerciales, industriales y rurales y sus similares en general, importación y exportación de mercaderías y maquinarias, bicicletas, automotores, y en general, producir, importar, exportar, comprar, vender y negociar, al contado o a crédito, toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra actividad, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir, vender patentes de invención y marcas de fábrica, comercio y agricultura, aceptar y conferir mandatos, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares, hacer donaciones, y en general realizar toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco años, a partir del 1º de Junio de 1951, al que se retrotraen los efectos de este contrato y podrá ser prorrogada por otro período igual, por la voluntad de los socios que representen en total el cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Cuarta: los socios que no deseen la prórroga social recibirán solamente al terminar el plazo de duración estipulado, la cuota aportada y las ganancias netas correspondientes al ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. — Las cuotas sociales correspondientes a los socios que no quieren prorrogar el plazo social, se distribuirán entre los socios que queden, por partes iguales. — Quinta: Durante la vigencia de este contrato, le queda absolutamente prohibido a los socios ceder total o parcialmente su cuota social a personas ajenas a la sociedad, haciendo renuncia expresa a la acción judicial por esta causa; cuando la cesión total o parcial de la cuota sea efectuada a otro socio se requerirá el consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos M|Nacional ($ 200.000.— m|nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, a razón de cincuenta cuotas cada uno. — Todos los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su cuota en dinero efectivo, y el resto, también en dinero efectivo, se comprometen a hacerlo a medida que las necesidades sociales lo exijan y dentro de los diez días de efectuada la intimación por el gerente. — Si las necesidades sociales no lo exigieran, el cincuenta por ciento de las cuotas para completar el total del capital, se irá integrando con la totalidad de las utilidades de cada ejercicio. — Séptima: La dirección y administración social estará a cargo en forma conjunta, separada o alternativa de los socios gerentes, Señores Santos Lopresto y Ubaldo Héctor Santalla, quienes tendrán el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y representarla en todos sus actos, pudiendo extender a nombre de terceros poderes generales o especiales, para que la represente en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, etc., que la misma tenga necesidad de actuar. — Podrán practicar todo género de operaciones comerciales o civiles, sin limitación, dentro del objetivo social y además operar con bancos oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Las facultades y mandato otorgado a los gerentes por este contrato, son enunciativas y no limitativas. — Octava: En caso de renuncia, ausente, interdicción, impedimento o muerte de un gerente, los socios nombrarán el reemplazante temporario o definitivo, entre ellos, por voluntad que represente la mayoría de capital, excluído el del reemplazado. — Para el caso de empate, el socio con mayor aporte de capital, tendrá voto doble. — Novena: Para cualquier acto social, los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder ante escribano público, a nombre de otro socio. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año, el gerente administrativo, mandará formular un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario, el cual para considerarse aprobado deberá ser firmado por todos los socios de conformidad. — De las utilidades netas y liquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades en la proporción de la cuota capital, se destinará a integrar el capital, si no se hubiere hecho con anterioridad o a distribuirlo en la misma proporción entre los socios. — Las eventuales pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizado totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Undécima: Se designa gerente administrativo al socio Sr. Santos Lopresto, quien percibirá la asignación mensual y viáticos, que fijarán los socios, con imputación a gastos generales. — Décima Segunda: La sociedad deberá llevar un libro de actas donde se asentará lo resuelto en las reuniones sociales, cuya custodia estará a cargo del gerente administrativo Sr. Santos Lopresto, y de cada acta se sacarán testimonios para cada socio, firmada por un gerente y el secretario que se designe. — Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos que tengan que hacerse entre socios y|o gerencia, se efectuarán por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Décima Tercera: Para el caso de interdicción o muerte de cualquier socio, se procederá a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. — La cuota capital y las utilidades, más un veinte por ciento de estas últimas, serán abonadas al representante legal, como total participación social. — El pago se efectuará en cuatro trimestres con interés del seis por ciento anual, siempre que por gerencia no se resolviera efectuarlo al contado. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios sobre cuestiones sociales, salvo las que expresamente se enuncian en este contrato, deberán ser decididas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de la jurisdicción arbitral y de toda otra. — Bajo estas cláusulas, los firmantes dan por formalizado el contrato de sociedad de: Lopaco, S. R. L., al cual se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho. — El socio Sr. Santos Lopresto, queda autorizado para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y obtener un testimonio del mismo para cada socio. — En Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. Responsabilidad Limitada. — Vale. — Ubaldo Héctor Santalla. — Santos Lopresto. — Pedro Casajús — Flora S. de Lopresto. —

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375. — e.2|7-Nº 15.556-v.6|7|51

LASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Treinta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen don Edmundo Emiliano Donnelly, soltero, argentino, con domicilio en la Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve y don Federico Michl, austríaco, casado en primeras nupcias, de igual domicilio, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio y además el primero en nombre y representación de don Reinaldo Ricardo Donnelly, argentino, casado en primeras nupcias y de su mismo domicilio, en ejercicio del siguiente poder otorgado ante mí y en este Registro, al folio trescientos sesenta y cuatro de este protocolo: "Número ciento treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparece don Reinaldo Ricardo Donnelly, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere poder especial a don Edmundo Emiliano Donnelly para que constituya en su nombre y representación y en unión de don Federico Michl y del propio mandatario una sociedad de responsabilidad limitada quedando facultado éste en cuanto al mandante concierne como socio, su nombre, objeto, plazo, duración y domicilio para establecer el capital social, los aportes en él de los socios, la forma de realización así como las demás prestaciones que crean convenientes, la participación en las utilidades y pérdidas, la designación de Gerentes, administradores, funciones de administración, estipulando en el respectivo contrato social, para cuyo otorgamiento lo faculta sin limitación alguna, las demás bases y condiciones que conviniere. Leída que le fué, ratificó el otorgante su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Cortés, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. R. R. Donnelly. L. A. Echenique. — José Cortés. Ante mí: Raúl C. Molinari. (Hay un sello)". Es Transcripción Fiel, de que certifico y los comparecientes exponen: Que vienen a formalizar en el presente un contrato que tienen concertado de constitución de sociedad entre ellos y el mandante nombrado estableciendo a la vez las bases y condiciones por que ha de regirse, en los siguientes términos: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año declárase constituída entre los comparecientes señores Federico Michl, Edmundo Emiliano Donnelly y el poderdante Reinaldo Ricardo Donnelly una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en Treinta Años contados desde el indicado día primero de enero último a que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmardo y ratificando los constituyentes los actos y operaciones realizados por cuenta de ella desde entonces hasta hoy, pudiendo después de transcurridos los tres primeros años separarse de la sociedad cualquiera de los socios con preaviso de seis meses de anticipación a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso procederá el retiro, por el socio saliente, de su haber de acuerdo con lo que se establece más adelante, en el artículo Undécimo para el caso que en él se contempla. — Artículo Cuarto: Su objeto es la elaboración, fabricación, importación y explotación del caucho, látex y sus afines y derivados, de productos químicos, maquinarias en general y de materias primas para la producción de toda clase de artículos de goma y látex, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo además de las actividades comprendidas en dicho objeto y como consecuencia de ellas: a) Comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles para su uso exclusivo y a los fines de cumplir el objeto principal. b) Aceptar también la adjudicación de bienes muebles e inmuebles y créditos de toda clase, títulos de renta, derechos y acciones en pago de lo que se le adeude o llegare a adeudar, así como garantías hipotecarias, prendarias u otras por el pago de esos créditos, adquirir o arrendar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y solicitar el registro y renovación y la modificación de marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, ya sea para ser explotadas por ella o por terceros, y deducir oposiciones; d) Vender, permutar, ceder, negociar y de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes que adquiera e hipotecarlos, darlos en prenda o gravarlos en cualquier otra forma en garantía del pago de cantidades de dinero que podrá recibir en préstamo así, en bonos u otros valores, de particulares, Sociedades, Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como por el pago de los correspondientes intereses y demás accesorios legales y por el cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, deudas o gravámenes que podrá contraer o reconocer, anteriores o posteriores a este contrato, todo por los precios o cantidades, plazos y mediante los intereses, formas de pago y demás condiciones, sean éstas simples, suspensivas o resolutorias, percibiendo o abonando sus importes, haciendo tradición de lo que transmitiere y obligándose o no por las responsabilidades legales con arreglo a derecho. e) Donar bienes muebles o inmuebles total o parcialmente. f) Dar y tomar muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos hasta el de diez años, transferir y aceptar locaciones; g) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas dentro y fuera del país y formar o tomar parte de otras sociedades; h) Hacer en los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas Sucursales o Agencias depósitos en cualquier forma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie, retirar esos depósitos así como también cualesquiera otras sumas de dinero, valores, títulos o acciones de cualquier especie que tuviere depositados o acreditados en el futuro a su nombre u orden o en otra forma, girando cheques de cualquier naturaleza y en cualquier forma y demás libranzas de estilo, solicitar de dichos establecimientos o de particulares préstamos, descuentos y créditos en descubierto o en otra forma, establecer cuentas corrientes, percibir todo o parte de sus importes, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que se suscriban o hallen ahora suscriptos, como garante, aceptante o endosante, renovarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la suma que tuviere acordada o acreditada, incluso en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República; i) Intervenir en todo lo relativo al ramo de Aduana y Marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad y celebrar contratos de fletamento; j) Conferir poderes generales o especiales, simples o limitados, sean de orden administrativo o judicial dentro de las facultades emerjentes de este contrato y las que prescribe el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y revocarlos o modificarlos; k) Los actos precedentemente mencionados podrán ser llevados a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a sus intereses, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente plena capacidad legal para realizar todas o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, no siendo limitativa la enumeración precedente; l) Celebrar en fin toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y suscribir todos los instrumentos privados o públicos y escrituras necesarios, incluso aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieren póder especial ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos Particulares y Oficiales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y re-

glamentos de esas entidades, teniendo capacidad de realizar todas las operaciones financieras y necesarias de cualquier clase que sean para el desenvolvimiento de sus negocios. — Artículo Quinto: El capital social es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos, suscriptas seiscientas de las cuales por el socio señor Michl y trescientas por cada uno de los socios señores Donnelly, cuyos importes han integrado en un inmueble y mercaderías detalladas, al igual que sus valores, en inventario que firman por duplicado los comparecientes, agregándose a la presente un ejemplar. — El inmueble de referencia lo constituye una finca en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, que comprende los lotes números cinco, seis y siete, manzana A a inmediaciones de la Ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, sobre la ruta siete con superficie de mil cuarenta y ocho metros cuadrados treinta y ocho decímetros aproximadamente y es aportado por los constituyentes señores Donnelly, quienes deberán transmitir el dominio del mismo a la sociedad, tan pronto estén en condiciones de hacerlo. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los Gerentes. — Quedan designados Gerentes los socios, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo Cuarto de este contrato, quedándoles prohibido comprometer la firma en fianzas por obligaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Las deliberaciones de la sociedad se efectuarán en reuniones que realizarán los socios convocados por cualquiera de los Gerentes, cuando lo creyere oportuno, especialmente para decidir la designación de personas o entidades extrañas a la sociedad para la venta o distribución de los productos que ella elabore, así como para establecer cantidades que los socios podrán extraer mensualmente a cuenta de utilidades, para sus gastos particulares. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, adoptando para su confección las bases que se establezcan en resolución de los socios de acuerdo con el artículo séptimo precedente. — De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad una vez deducido el cinco por ciento que se destina para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social según dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Michl y veinticinco por ciento para cada uno de los señores Donnelly y tendrá el destino que se le dé por resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para el reparto de las utilidades. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y después de ese plazo se considerará aceptado de hecho, aun cuando cualquiera de los socios por ausencia o cualquier otro motivo, se viere impedido a prestar su aprobación o su observación al mismo. — Artículo Noveno: Los Gerentes quedan relevados de las prohibiciones que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de realizar sin autorización de la Sociedad operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la misma y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. Los socios y los Gerentes podrán también formar parte de otras sociedades de cualquier objeto. — Artículo Décimo: Si alguno de los balances arrojare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y si la decisión de la mayoría fuera negativa quedará autorizado aquél a retirar su haber en concepto de capital y utilidades acumulativas, inclusso el saldo de su cuenta personal, de acuerdo con el balance de referencia, cuyo importe le sería entregado en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés a razón de seis por ciento anual, que regirá sobre los saldos deudores y debería ser satisfecho también por trimestres vencidos. — Artículo Undécimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus cuotas, por el precio que resulte de los libros de la Sociedad como capital, utilidades y reservas acumuladas, de acuerdo a un balance que en tal caso se practicaría al efecto tomándose por valores de los distintos rubros los de costo a esa fecha. — En ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser cedidas las cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad previa y expresa de todos los socios. En el caso de adquisición por los otros socios o el que de ellos hiciera uso del derecho preferencial podrá abonar el importe que resulte, sea al contado o bien parte al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales con el interés banco rio entonces corriente, pagadero sobre los saldos deudores, también por semestres vencidos. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar en la sociedad, siempre que unifique su representación y en el caso de incapacidad legal o física de alguno de los socios, podrán conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen retirarse o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá como se establece en el artículo Undécimo. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los Gerentes actuando al efecto en la forma y con la amplitud de facultades acordadas en el artículo Sexto de este contrato, además de las inherentes a la liquidación e incluso la de conferir sin limitación de facultades poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. — Artículo Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes serán personas calificadas de la rama, del comercio o la industria del país. Los árbitros, en el caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero. El fallo que uno u otro dictare, será inapelable. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los catorce artículos que preceden, dan los otorgantes por constituida la Sociedad de referencia y por formalizado el presente contrato, obligándose y obligando el primero a su representado respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. Agregando además los siguientes artículos — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución total o parcial de la sociedad el socio señor Michl tendrá preferencia absoluta en el retiro o adjudicación de todas o algunas de las máquinas que ha aportado, cuyo detalle y numeración figura en el inventario que se agrega. — Artículo Décimo Sexto: El capital social se encuentra totalmente integrado y está representado y aportado por los socios en la forma y proporción que se detalla en el inventario que firmado por los socios se agrega, según se ha expuesto. Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Cortes, siendo ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — E. Donnelly. — Federico Michl. — L. A. Echenique. — José Cortés (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro de mi adscripción. Para sociedad que se constituye expido este testimonio en seis sellos de dos pesos números cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y cuatro correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: Edmundo Emiliano — precedente. (Hay un sello que dice Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 5.942) (Hay un sello) Raúl C. Molinari. —

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 770.— e.2|7-Nº 15.562-v.6|7|51

MURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Jorge Müller, casado, checoeslovaco, domiciliado en la calle Juramento 1934, de la Capital Federal, y don Jorge Ritter, casado, húngaro, domiciliado en la calle Balcarce 274, San Isidro F. C. N. G. B. M., ambos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva "Muri" Jorge Müller - Jorge Ritter, como resulta del contrato privado firmado en la Ciudad de Buenos Aires en quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Junio de 1949 bajo el número 598 al folio 481 del libro 52 de Contratos Privados, convienen en transformar dicha sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de MURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Alsina 1418, Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de ese término, previo aviso dado al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será como hasta ahora la explotación del ramo de tejidos en general, que podrá abarcar la fabricación, elaboración, comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, representaciones, consignaciones. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a otros ramos diferentes y, en general, a cualquier actividad industrial y comercial lícita, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El capital social es de Ciento Ochenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, que los socios suscriben por partes iguales, es decir novecientos veinticinco cuotas cada uno por un total de noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que integran totalmente con el balance al 31 de Marzo de 1951 de dicha sociedad colectiva, firmado por ambos socios, y que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo, con más ciento veinte pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en calidad de gerentes, que firmarán conjuntamente para asumir la representación de la sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil. No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía para terceros. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en que se consignarán las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por ambos socios, por sí o por apoderados. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas: a) se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus servicios corrientes o extraordinarios, si así resolviesen hacerlo expresamente, y d) el saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, la sociedad continuará con la esposa del socio premuerto o incapaz, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el causante, incluso desempeñará el cargo de gerente en la forma establecida en el punto quinto, pudiendo designar apoderado para ocupar ese puesto si cuenta para ello con la conformidad expresa del otro socio. Con la muerte o incapacidad de la esposa incorporada de ese modo a la sociedad, o con la muerte o incapacidad de uno de los socios cuya esposa hubiere fallecido o sido declarada incapaz con anterioridad al hecho, la sociedad se disolverá ipso facto, salvo que el ingreso de los sucesores cuente con la conformidad expresa del socio sobreviviente. — Noveno: Si la sociedad se disolviere totalmente, cada uno de los socios tendrá derecho al cincuenta por ciento de los activos, deducidos los pasivos que tuviere la sociedad en el momento dado. Cualquiera de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, siempre que cuente con la conformidad expresa del socio restante. En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, que actuarán en la forma prevista en el Código de Procedimientos. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las partes de conformidad en la fecha ut supra. Sobre raspado: dividido, realizar, sociedad. Muri. Vale. — Firmado: Müller, Ritter.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.2|7-Nº 15.580-v.6|7|51

MONSARSCH & DZEGHITMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MONSARSCH & DZEGHITMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el Artículo 7 de su contrato de sociedad, prorrogando el plazo de su duración por cinco años más a partir del primero de Enero del corriente año, lo que así consta del documento de fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.2|7-Nº 15.577-v.6|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, Doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de Don Guillermo Weil, paraguayo, casado, domiciliado en Esmeralda 1255, mayor de edad, Veinte cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30. — e.2|7-Nº 15.588-v.6|7|51

PRAGER Y BURSZTEJN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don Salomón Prager y don Matys Bursztejn polacos, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados respectivamente en Añasco 1662 y Tarija 3942, planta baja, departamento C, respectivamente, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad, encuadrado en las normas de la Ley 11.645, que se regirá supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyas cláusulas son las siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de PRAGER Y BURSZTEJN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

con domicilio en la calle Estados Unidos 3839, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación de muebles y anexos. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá importar, exportar y realizar asimismo cualquier operación comercial, civil o industrial que sea conveniente a los fines sociales. — Tercero: La duración de este contrato es de 10 años, a partir del 1º de enero de 1951. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios puede retirarse antes del vencimiento de este contrato, dando aviso al otro socio por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación, cobrando su capital y utilidades en 2 cuotas iguales, la primera en el momento del retiro, y la segunda a los 180 días, con el 6 % de interés. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de $ 120.000.— (Ciento Veinte mil) dividido en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una, y que los socios aportan por partes iguales, según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato: — Quinto: La gerencia estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes tendrán las más amplias facultades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 de la Ley 11.645; pudiendo efectuar por cuenta de la sociedad todos aquellos actos para los cuales es necesario poder especial, sin limitación alguna. — Ambos socios firmarán con su firma individual, aclarando por medio de un sello con la razón social. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Los balances serán anuales, con fecha 31 de diciembre de cada año. — Previamente a la distribución de utilidades se harán las amortizaciones técnicas, las reservas para las leyes sociales, y se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal. — Cualquiera de los socios puede pedir la disolución si hubiera pérdidas que alcancen el 30 % del capital total. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se disuelve, en cuyo caso el socio sobreviviente deberá reintegrar al representante del fallecido o incapaz, dentro de los 90 y 180 días de ocurrido el hecho, y en dos cuotas iguales, el haber que tenga en la sociedad, y que resulte del balance especial que se practique al efecto. — Octavo: Cualquier cuestión que surja entre los socios durante la duración de este contrato, o motivados por la disolución y partición de los bienes sociales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán el tercero, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituída la razón Prager y Bursztejn Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato original en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de un mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreraspado: en, practique, contrato. — Vale. — S. Prager. — M. Bursztejn. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.2|7-Nº 15.573-v.6|7|51

PERLENDER, KELLNER & VIDELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta Nº 6 de fecha 4 de mayo de 1951, la sociedad "PERLENDER, KELLNER & VIDELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve, que con motivo del retiro del socio gerente Horacio Avelino Videla y cedidos sus cuotas a doña Sahda Edith Videla, se nombra gerente en su reemplazo con uso de la firma social, a la mencionada socia doña Sahda Edith Videla. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30. — e.2|7-Nº 15.589-v.6|7|51

R O U V E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Stoyan Georgieff, o Vassilef, que usa y firma con el nombre de "Stoyan Georgieff", de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, Krikor Roussillan, de estado casado, armenio, domiciliado en Belgrano tres mil doscientos veinticinco, Hristo Pavlov Velcov, de estado casado, búlgaro, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo la cláusulas siguientes: — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "ROUVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal; calle Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será la Fábrica de Acolchados, Colchas y Tapicería. — Tercero: La duración de este contrato es de un año a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo cualquier socio antes del vencimiento de este contrato retirarse haciendo saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social está constituído en la suma de Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que es el importe de las máquinas, muebles, útiles e instalaciones, conforme a inventario que se practica por separado en la fecha que firmen las partes contratantes, y cuyo capital es aportado en la siguiente forma: Don Stoyan Georgieff o Vassilef, dos cuotas de mil pesos cada una; don Krikor Roussilian, cuarenta cuotas de mil pesos cada una; y don Hristo Pavlov Velcov, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hacen el total del capital social. — Quinto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios Krikor Roussilian y Hristo Pavlov Velcov, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir conjuntamente todos los documentos a continuación de la fórmula "Rouvel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares; solicitar crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, extraerlas, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlo, y negociarlos. — Séptimo: Anualmente el día 30 de Abril se practicará un balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, del saldo de las utilidades líquidas corresponde el cuarenta y seis y medio por cien... al socio Krikor Roussilian, cuarenta y seis y medio por ciento al socio Hristo Pavlov Velcov; y el dos por ciento al socio Stoyan Georgieff o Vassilef. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para distribución de utilidades. — Octavo: Los socios Krikor Roussilian y Hristo Pavlov Velcov deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias y percibirán mensualmente como sueldo la suma de Mil pesos cada uno; no así el socio Stoyan Georgieff, que podrá dedicarse en otros asuntos y negocios que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente delegando en otro socio su personería y representación. — Noveno: La sociedad se hace cargo de la antigüedad de los obreros como así de su situación legal. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécimo: A los efectos determinados en el Artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente con mayoría de socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten en el respectivo libro Copiador. — En caso de la liquidación de la Sociedad ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Provisorio: En este mismo acto se autoriza al socio Krikor Roussilian para que practique todas las gestiones judiciales o extra judiciales necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta la constitución definitiva de la Sociedad. — S. Georgieff. — Krikor Roussilian. — Hristo Pavlov. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 245. — e.2|7-Nº 15.586-v.6|7|51

RODE & BEVILACQUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

"Entre Juan Bautista Fernando María Rode y Atilio Constantino Bevilacqua, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, el primero en Sánchez de Bustamante mil ochocientos treinta y uno y el segundo en Carlos F. Melo quinientos cincuenta y tres, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley respectiva y disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "RODE & BEVILACQUA, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Sánchez de Bustamante mil setecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del taller mecánico naval e industrial ubicado en la calle Parker setenta y dos, Capital, pudiendo dedicarse también a toda clase de industrias, compraventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda mercadería o cualquier otra actividad comercial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios, correspondiendo a Juan B. Rode setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos moneda nacional y a Atilio C. Bevilacqua veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional. El mencionado capital ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas deberá comunicarlo al restante por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días y la sociedad entrará en liquidación. — Quinto: El balance e inventario general se practicarán el treinta de abril de cada año, a contar desde el año mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: Las ganancias líquidas y realizadas, después de descontar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas en la proporción del setenta por ciento a Juan B. Rode y del treinta por ciento a Atilio C. Bevilacqua. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en la misma proporción. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de Juan B. Rode y Atilio C. Bevilacqua, a quienes se les designa Gerentes. En tal carácter, directamente o por medio de apoderado, podrán usar de la firma social y contratar y obrar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y sin restricción alguna pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los bancos oficiales y privados e instituciones análogas y similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios, teniéndose presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Octavo: Las resoluciones sociales, incluída la aprobación de balanzas, se producirán por unanimidad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad si el socio sobreviviente no acepta continuar con los herederos del fallecido, los cuales deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por unanimidad. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y|o representantes legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia y cuyo fallo, así como el de los primeros, será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por el Juez de Comercio, en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Duodécimo: Para todas las notificaciones y efectos legales o extraoficiales los socios constituyen sus domicilios en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los dieciocho días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan B. Rode. — Atilio C. Bevilacqua". — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.2|7-Nº 15.555-v.6|7|51

SIDERUR BELGA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 5 de Abril de 1951, los socios componentes de la sociedad "SIDERUR BELGA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Francois (Francisco) Perot, Nicolás Hirt, Charles (Carlos) Libotte y Louis (Luis) Desmedt, de acuerdo al artículo tercero de su contrato han resuelto integrar y cubrir también por partes iguales el cincuenta por ciento restante del capital fijado o sea la suma de cincuenta mil pesos de curso legal, equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, en cuya virtud el capital social de la nombrada sociedad "Siderur Belga Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrado y cubierto hasta la suma total fijada de cien mil pesos de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una y aportado por los cuatro socios componentes por partes iguales o sea a razón de veinte y cinco mil pesos de curso legal para cada uno o sean veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.2|7-Nº 15.631-v.6|7|51

TEJEDURIA PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince de marzo de 1951 entre los señores Ber Krasnobroda, polaco, casado, domiciliado, en Lavallol 2519; Moisés Jaime Maliszewicz, polaco, casado, domiciliado en Cuenca 2547 y Bernardo Kleiben, argentino, casado, domiciliado en Campana 5427, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "TEJEDURIA PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 20 de febrero de 1951, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavallol 2519; sin perjuicio de poder establecer otras sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de la fábrica de tejidos de punto instalada actualmente en la calle Lavallol 2519; fabricación de artículos de gamuza, y venta de sus productos por mayor y menor, su importación y exportación y toda otra actividad derivada o anexa. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar prestamos con o sin garantías reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes y revocarlos; formular protestas y protestos: denunciar acusar, querellar, dar y tomar posesión, registrar, e inscribir patentes y marcas, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueran menester. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas las demás instituciones, oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, y préstamos, efectuar depósitos; operar en cuenta corriente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 185.000.—) dividido en Ciento ochenta y cinco (185) cuotas de Mil pesos cada una e integrado por los socios en la siguiente forma: Ber Krasnobroda cien (100) cuotas, o sea Cien mil pesos m|n. ($ 100.000.— m|n.); Moisés Jaime Maliszewicz, setenta (70) cuotas, o sean Setenta mil pesos m|n. ($ 70.000.— m|n) y Bernardo Kleiben quince (15) cuotas, o sean quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n), estos aportes han sido integrados de acuerdo a un inventario general que se agrega al presente. — Sexta: El señor Krasnobroda da en alquiler las siguientes máquinas: 1 máquina 10 x 1m., 1 máquina 10 x 80, 1 máquina 8 x 70, 1 máquina de tiras 4 Overlocks, 1 Singer industrial, 1 máquina devanadora de 8 h., todas ellas autorizadas, como así también todas las instalaciones, elementos y accesorios para uso de la sociedad; no pudiendo retirar ninguno de estos elementos sin previo acuerdo de la sociedad. La sociedad pagará en concepto de alquiler por todo lo anteriormente descripto la cantidad de $ 19.960.— anuales, los cuales se distribuirán en cuatro cuotas trimestrales de $ 4.990.— cada una. — Séptima: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando en tal sentido mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la sede social, pero de tal derecho solo podrá usarse a partir del 30 de Agosto de 1952 y en los años posteriores a la misma fecha en la forma indicada precedentemente, y en tal caso al socio saliente se le liquidará su parte de capital y utilidades acumuladas hasta las del ejercicio en que se produjera su retiro inclusive. — La devolución del capital y utilidades acumuladas ya percibidas en efectivo por la sociedad deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de tres meses. — Las utilidades acumuladas aun no percibidas se entregarán en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas cuyo importe la entidad le documentará con pagarés con interés bancario de plaza, o antes de dicho término si las utilidades ingresaran antes de dichos plazos. — Los plazos comenzarán a contarse a partir del cierre del último ejercicio computado. — En caso de retiro del socio Krasnobroda en las fechas indicadas, la sociedad le hará devolución de las maquinarias, elementos y actual local social. — Octava: La cuota social solo podrá ser cedida a terceros de conformidad con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Para el caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse en la forma dispuesta en la cláusula anterior, los socios restantes tendrán opción para adquirir la cuota social del socio saliente en proporción a sus respectivas cuotas. — Novena: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse trimestralmente; se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades se determinarán teniendo en cuenta los gastos pagados, los realizados pendientes de pago, así como las amortizaciones de activo, previsiones de malos créditos, riesgos pendientes, leyes sociales y por impuestos devengados y a devengar, según las leyes y reglamentaciones impositivas. — Los inventarios se tomarán a precio de costo los bienes de activo circulante, y al valor residual los de activo fijo. — Décima: De las utilidades así determinadas se reservará un 5 % para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Kranosbrado el 50 %; al señor Maliszewicz el 30 % y al señor Kleiben; el 20 %. — Décima Primera: Dentro de los treinta días de concluído y puesto a consideración de los socios el balance anual, quedará automáticamente aprobado, si no se hiciere objeción alguna. — Décima Segunda: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Maliszewicz y Krasnobroda. Los Gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida del sello "Tejeduría Parque S. R. L.", no pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. Cada uno de los Gerentes podrá retirar hasta la suma de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: a) por el vencimiento del plazo establecido en el presente contrato; b) si en dos ejercicios consecutivos hubiere pérdidas cuyo monto excediera en conjunto el 30 % del capital social; c) por resolución unánime de los socios antes del plazo fijado. En todos estos casos, como asimismo por cualquier otra causa de disolución, la liquidación será llevada a cabo por los Gerentes prosiguiendo el giro de los negocios sociales con tal finalidad, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación" del pasivo y su producido incluyendo el fondo de reserva legal será distribuído mensualmente entre los socios en las proporciones establecidas en el presente. Para el caso de disolución las máquinas e instalaciones de su pertenencia, quedarán en poder del socio Krasnobroda y asimismo en igual caso o en el previsto en la cláusula séptima el Sr. Kleiben recibirá las máquinas que figuraron como integración de aportes en el inventario al valor fijado en el mismo. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, aquellos bajo una representación única, salvo el caso de que hicieran uso de la opción del retiro anticipado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por las cláusulas séptima y octava. — Décima Quinta: Para el caso de disolución total de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el presente el socio Krasnobroda quedará como único ocupante del local donde se encuentra actualmente la fábrica de tejidos, una vez practicada la liquidación de la sociedad conforme lo establecido en la cláusula décimatercera. — Décima Sexta: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato su interpretación marcha de los negocios sociales disolución, liquidación o partición, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios y antagónicos quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable renunciando expresamente los socios a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: En cualquier época y por resolución unánime de los socios, esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o de cualquier otro tipo. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Ber Krasnobroda. — Moisés J. Maliszewicz. — Bernardo Kleiben. — Señor Juez de Comercio: Ber Krasnobroda, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavallol 2519; Moisés Jaime Maliszewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Cuencia 2547 y Bernardo Kleiben, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 5427, todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur Nº 455, 5º piso se dirigen a V. S. y respetuosamente dicen: Atento a lo dispuesto por V. S. en el contrato de sociedad que hemos celebrado modificamos la cláusula décima segunda por la siguiente. — Décima Segunda: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Maliszewicz y Krasnobrada. — Los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida del sello "Tejeduría Parque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 185.000 m|n.". No pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Dígnese V. S., proveer de conformidad por Ser Justicia. — Fdo.: Ber Krasnobroda. — Moisés J. Maliszewicz. — Bernardo Kleiben.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 475.— e.2|7-Nº 15.642-v.6|7|51

ULTRASON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Industria, S. A. de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, representada por don Federico Kobrak, argentino, casado, contador, domiciliado en la calle Reconquista 165, a mérito del poder especial otorgado a su favor y don Claudio Kleesattel, alemán, soltero, físico, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2058, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al 1o de enero de 1951, se constituye entre Industria, S. A. de Financiación y Mandatos y don Claudio Kleesattel, la sociedad "ULTRASON ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, que tendrá su primer domicilio en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, pudiendo instalar cualesquiera establecimientos industriales o comerciales, sucursales, agencias o representaciones con capital asignado o no, en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros la elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y toda otra forma de explotación de aparatos, elementos, instalaciones, maquinarias u otras construcciones para cualquier fin, basadas o vinculadas con la utilización o cualquier forma de aplicación de ondas ultrasónicas, radio-eléctricas, radar, ondas acústicas, electrones, como así de materias primas semimanufacturadas o manufacturadas y todo tipo de mercaderías susceptibles de aprovechamiento o consumo en dichas actividades o en otras vinculadas directa o indirectamente con ellas o relacionadas con cualquier otro ramo de la industria o del comercio y efectuar las investigaciones y desarrollo científico correspondiente a esos ramos y actividades. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive explotar minas y yacimientos, adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación y otros bienes inmateriales, adquirir, gravar, enajenar y donar en cualquier forma y bajo cualquier título bienes inmuebles, muebles y semovientes, adquirir participaciones o intervenir como socia, comanditaria, suscriptora o cesionaria de cuotas o acciones en otras compañías y empresas existentes o cuya formación o constitución podrá promover, como así también para fomentar su desarrollo, mediante otorgamiento de créditos, tomándolas en administración o arrendamiento, o en otra forma. — Podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras, inclusive comprar, vender y enajenar a título oneroso y gratuito cualesquiera acciones, cuotas, debentures o títulos del país o del extranjero, cotizadas o no, tomar y conceder préstamos y empréstitos de toda clase, participar en licitaciones públicas, privadas, concursos, suministros y adjudicaciones directas y efectuar éstas y cualesquiera otras operaciones de lícito comercio pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, con cualesquiera personas físicas o jurídicas, autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas o mixtas del país o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (I.M.I.M.) o cualesquiera otras entidades conforme a las respectivas leyes y cartas orgánicas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|nacional), dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, de las cuales los socios suscriben por mitades, integrando cada uno en este acto el 50 % y obligándose a aportar el saldo a medida que las operaciones sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes y|o apoderados, que la obligarán, firmando conjunta o indistintamente, según se establezca al tiempo de su designación con su firma personal bajo el sello "Ultrason Argentina, S. R. L., Capital $ 100.000.—", teniendo en la forma expresada las más amplias facultades para obligar a la sociedad, de acuerdo con los artículos quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen el objeto social con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en fianzas o garantías para obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios sociales los siguientes: efectuar cobranzas y pagos, endosar y descontar toda clase de documentos, constituir, aceptar o transferir prendas agrarias, solicitar préstamos y descuentos en Bancos oficiales e particulares y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, con facultad para convenir las condiciones y tasa de los intereses, firmar y descontar letras y pagarés, presentarse a licitaciones públicas o privadas, ya sean municipales, provinciales o nacionales, para adquirir inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, ya sea a terceros o al Banco Hipotecario Nacional, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, pudiendo renovar, modificar, prorrogar, ampliar o rescindir dichos contratos, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, comprar y vender mercaderías en el país y exterior, registrar marcas, tomar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, conferir poderes generales y especiales a terceros y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quedan designados gerentes los señores Claudio Kleesattel y Rodolfo Hahn, quienes obligarán a la sociedad firmando conjuntamente en la forma al principio detallada. — Sexto: El ejercicio social será el año calendario y a su vencimiento se practicará un inventario y balance general detallado y completo de acuerdo a las nor-

mas del Código de Comercio y los principios que convengan los socios para asegurar que dichos documentos sean un fiel reflejo de la situación económico-financiera de la sociedad y del resultado del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducidas las reservas legales y practicadas las amortizaciones que convengan los socios, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Será facultad de los socios proceder al retiro de por lo menos el 25 % de sus respectivas utilidades dentro de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios personas físicas o disolución o liquidación de un socio persona jurídica, la Sociedad continuará con los representantes legales o herederos del socio incapacitado o fallecido o con los sucesores legales de la sociedad disuelta o liquidada, quienes deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad y sólo podrán pedir la rescisión del contrato o realizar la transferencia de las cuotas respectivas en las condiciones previstas en el presente contrato. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de 30 años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la misma con efecto al vencimiento del tercer ejercicio social o de cualquiera de los subsiguientes notificando por telegrama colacionado a la sociedad y a los demás socios con un plazo no inferior a tres meses de anticipación a la fecha del respectivo vencimiento. — En tal caso se realizará al fin del ejercicio un balance especial en el cual los valores del activo fijo y las existencias serán actualizadas al precio del día y se practicarán en el activo exigible los castigos que prudencialmente corresponda y no se computará ningún valor por concepto de marca, llave, patentes u otros bienes inmateriales por un importe distinto de aquel con que figuraron en el último balance anterior o se hubieren asentado en los libros durante el ejercicio que termina con el retiro. — Realizado el aludido balance el o los socios restantes tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del o los socios que hubiesen solicitado su retiro por el valor que resulte para ellos de acuerdo al balance especial antes mencionado, computándose además del capital resultante la reserva legal, la previsión por concepto de antigüedad al personal, y cualquier reserva libre que existiera. La manifestación respecto a si se hace uso de la opción que autoriza la presente cláusula deberá notificarse a la sociedad y al socio que solicite el retiro por el o los socios que deseen proseguir la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el referido balance. No haciéndose uso del referido derecho el o los socios que pidieran el retiro dispondrán de un plazo de 60 días para ofrecer sus cuotas a terceros, vencido cuyo término sin haberse concretado la operación la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. Mientras la sociedad no esté constituída más que por dos socios la opción establecida en el presente artículo podrá ser ejercida por el que desee proseguir la sociedad en favor de un tercero, y habiendo varios socios cualquiera de ellos podrá manifestar dentro del plazo legal que hace uso de la opción no sólo en la proporción que le corresponde sino también en cuanto a las cuotas que corresponderían a quienes no hagan uso de la opción, procediéndose en caso necesario a un prorrateo entre los que hubieren manifestado este último deseo. — Noveno: Todas las resoluciones que deban tomarse en el seno de la sociedad lo serán por mayoría de cuotas, correspondiendo a cada cuota un voto. De las resoluciones adoptadas conforme al presente artículo se dejará constancia en un Libro de actas rubricado o por escritura pública o mediante la firma de quienes hubieren adoptado la resolución en el documento privado respectivo, cuando aquélla tenga por objeto la aprobación de ésta o su notificación a terceros. — Décimo: Los socios se comprometen, salvo resolución tomada de común acuerdo, a no participar o tener interés directo o indirecto o en otra empresa, sociedad o negocio que realice o tenga por objeto realizar actividades, de elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y toda otra forma de explotación de aparatos, elementos, instalaciones, maquinarias u otras construcciones basadas o vinculadas con la utilización o cualquier forma de aplicación de ondas ultrasónicas, radioeléctricas, radar, ondas acústicas y electrodos.— Undécimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el art. 9o será sometida a amigables componedores, designado uno por cada parte que sostenga intereses opuestos y si éstos no lograran ponerse de acuerdo el caso será sometido a un árbitro, amigable componedor único designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la designación de su amigable componedor por telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la reunión en que no se hubiera logrado adoptar una resolución conforme al art. 9o, o de los treinta días subsiguientes de solicitada la misma sin haberse logrado su realización. La parte a quien se hubiera formulado la invitación deberá designar su amigable componedor dentro de los quince días siguientes y si no lo hiciera quedará automáticamente deferido el arbitraje al amigable componedor tercero a designar por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Designados los dos amigables componedores ellos deberán invitar a las partes a someterles sus diferencias dentro de los treinta días de la citación que les formulen y pronunciarse al respecto dentro de los sesenta días siguientes. Si al amigable componedor único le corresponde pronunciarse por falta de acuerdo de los amigables componedores designados por las partes, tendrá para ello un término de sesenta días y en caso de corresponderle la decisión del diferendo por falta de designación de amigables componedores por las partes dispondrá de 60 días para recibir la información respectiva y de 90 días para laudar, computándose todos los términos desde la fecha de aceptación del cargo. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, pero si fuera menester recurrir a los Tribunales con motivo de la designación de los amigables componedores o fijación de los puntos a someterseles para la ejecución del laudo, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo comercial de la Capital Federal renunciando a cualquiera otro fuero o jurisdicción. — Duodécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarse a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. — En prueba de conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos veintiún mil ochocientos diez y nueve, doscientos veintiún mil ochocientos veinte, doscientos veintiún mil ochocientos veintiuno, doscientos veintiún mil ochocientos veintidós y doscientos veintiún mil ochocientos veintitrés, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hacen Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Federico Kobrak por Industria S. A. de Financiación y Mandatos y Claudio Kleesattel por derecho propio ambos en su carácter de únicos socios de Ultrason, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— A V. S. decimos: Que atento lo que disponen los arts. 2o y 7o de la Ley 11.645 venimos por la presente a salvar un error cometido en la redacción de nuestro contrato social en oposición a los arts. antes referidos y a manifestar expresamente que en donde dice "S.R.L." debe decir Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por ello a V. S. pedimos: a) Tener presente lo manifestado en lo principal y ordenar la publicación de edictos. Proveer de conformidad, será justicia. — Fdo.: Federico Kobrak. — Claudio Kleesattel. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — "B. Oficial". Entre líneas "Nacional" vale. — "Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 655.— e.2|7-No 15.583-v.6|7|51

VESCA

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don José Carlos Venturi, que firma "J. Carlos Venturi", casado en primeras nupcias con doña Elvira Luisa Barassi, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba No 659, Piso 5o; don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, que firma "S. A. Scazziota" casado en primeras nupcias con doña Catalina Francisca Vincken, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú No 871, Piso 9o C; doña Elvira Luisa Barassi de Venturi, que firma igual, casada en primeras nupcias con don José Carlos Venturi, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Córdoba No 659, Piso 5o y doña Catalina Francisca Vincken de Scazziota, que firma "Catalina V. de Scazziota", casada en primeras nupcias con don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, belga, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú No 871, Piso 9o C, todos de la Capital Federal, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "VESCA INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini No 651, con sucursal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Santiago del Estero No 1952, sin perjuicio de poder cambiar dichos domicilios y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha, durante el cual ningún socio podrá separarse de la sociedad, pudiendo prorrogarse a su vencimiento si así lo resolvieran los socios de común acuerdo por mayoría de votos, en cuya oportunidad se fijará el plazo de la prórroga. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, transacciones, remates, propiedad horizontal y comisiones en general e importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cualquiera operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga vinculación con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Venturi, con el aporte de veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.); el señor Scazziota, aporta veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.); la señora Barassi de Venturi, con el aporte de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) y la señora Vincken de Scazziota, aporta un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.). El aporte del señor Venturi y la señora Barassi de Venturi, representan los bienes muebles y útiles invertidos por los referidos socios en la proporción citada, que adornan las oficinas de la Capital Federal y ciudad de Mar del Plata; y el cincuenta por ciento restante queda integrado por el aporte en efectivo que realizan los socios señor Scazziota y señora Vincken de Scazziota, en la proporción también citada. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes los socios don José Carlos Venturi y don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, a cuyo cargo estarán la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. La firma social estará a cargo de los socios señores Venturi y Scazziota en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes no podrán emplearla en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías o fianzas de carácter gratuito. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y arqueos de caja que se practicará en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios, previa comprobación de éstos del balance, en la proporción siguiente: el 58 % para el señor Scazziota; el 38 % para el señor Venturi y el 2 % a cada una de las señoras Barassi de Venturi y Vincken de Scazziota, previa deducción del fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. La proporción mayor en los beneficios al socio señor Scazziota se coloca por compensación de su trabajo personal. Las pérdidas, si las hubiese serán soportadas por los socios en la proporción al capital aportado. Las observaciones al balance deberán formularse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio; transcurrido el plazo mencionado sin oposición asentada en el libro de actas o desechadas las oposiciones formuladas, por mayoría de votos, el balance se dará por aprobado. — Octava: El cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos, salvo el aumento del capital social, lo que será decidido por simple mayoría de votos. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad, ya sea en todo o en parte sin la decisión unánime de los demás socios, y aun en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Novena: Las facultades de los socios Gerentes, son: a) Aceptar en pago de lo que se adeude o llegare a deberse a la sociedad como así también adquirir por compra o por cualquier otro título ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrán vender, ceder, arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma enajenar, transferir o gravar ya sea a favor de particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, actuales o futuros, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que vieren convenir. — b) Constituir y aceptar arrendamientos, hipotecas, permutas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar toda clase de contratos que se refieran a la constitución, extinción, modificación y renovación de bienes inmuebles y derechos reales. — c) Hacer depósitos en dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario particular u oficial incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias; retirar esos depósitos así como cualesquier otras sumas valores, acciones o títulos que la sociedad tuviera depositados o se depositaren en lo futuro a su nombre a o su orden, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Solicitar y contratar préstamos y descuentos firmando letras, pagarés, vales, giros y cualesquier otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girantes, aceptantes o endosantes, y endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos. — e) Conferir poderes generales y especiales. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enunciados o relacionados con la administración social. — Décima: Las actividades que desde la fecha del presente contrato inicie la sociedad, lo serán en las referidas oficinas de la Capital Federal y ciudad de Mar del Plata, cuyos alquileres y pago de personal, serán por cuenta exclusiva del socio señor Venturi. Si después de la vigencia de este contrato fuere menester aumentar dichos alquileres y también ascender y aumentar los sueldos de los empleados de las citadas oficinas, dichos aumentos serán pagos por partes iguales entre los socios. — Undécima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días de dicho lapso, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviere de hacerlo, se lo tendrá por conforme automáticamente en favor de una prórroga por el plazo que fijará la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término, o por cualquier otra circunstancia, el o los liquidadores serán designados por el setenta y

cinco por ciento de los votos correspondientes al capital. El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. El o los liquidadores para el desempeño de su misión, se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y a lo dispuesto en el Código de Comercio. Los muebles y útiles aportados por el señor Venturi y señora Barassi de Venturi, en la proporción ya referida, quedarán de exclusiva pertenencia de éstos, al igual que los locales en que se desenvuelven las actividades sociales, debiendo en el caso de disolución de la sociedad, reintegrar a la misma, el señor Venturi la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional y la señora Barassi de Venturi la cantidad de un mil pesos de igual moneda. — Y Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución así adoptada, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato, y antes de entrar a deliberar, nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio de lo resuelto por la mayoría de votos, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base de las cláusulas precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en forma legal. — J. Carlos Venturi. — Saturnino L. A. Scazziota. — Elvira Luisa Barassi de Venturi. — Catalina V. de Scazziota. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 435.— e.2|7-Nº 15.590-v.6|7|51

ARGENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días. que por documento de fecha 26 de mayo de 1951, el señor Juan Alberto Espil vende, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital que tenía en la Sociedad ARGENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, a sus socios señores Santiago Migueliz noventa y cuatro cuotas y a don Remo Campi noventa y tres cuotas.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.29|6-Nº 15.530-v.5|7|51.

KASKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 638. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el infrascripto escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen don David Kasitzky, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca número novecientos treinta y seis; don León Kasitzky, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín García número cuatrocientos cinco; don Rodolfo Schönbach, checoeslovaco, casado. domiciliado en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve; don Vaclar Schönbach, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve; don José Roberto Skopec, que acostumbra a firmar: "José Skopec", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Billinghurst número setenta y don Samuel Palonsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil seiscientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los comparecientes una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de: "KASKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto principal continuar con los negocios que explotaban hasta el presente en una sociedad de hecho, esto es dedicarse a la fabricación y venta de artículos de viaje en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial que consideren, de común acuerdo, conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve, pudiéndose designar agentes o representantes en cualquier punto de la República como también establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a partir del primero de Mayo último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados por los socios en la siguiente proporción: Los señores David y León Kasitzky la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de Curso Legal cada uno, totalmente integrado en la siguiente forma: Cuarenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos en las siguientes maquinarias: Una bancada, cuatro máquinas con motor número dos mil doscientos treinta y cinco un H. P., una máquina envivar ciento once y ciento cincuenta y tres, dos máquinas de coser tres mil ciento quince; una máquina de rebajar quinientos nueve v. uno singer, una máquina de coser cuarenta y cinco K. cincuenta y seis con motor un tercio H. P., un Motor Westinhouse medio H. P., una cisalla D. ciento diez y nueve ciento diez centímetros; una máquina para cortes dos mil trescientos cuarenta y siete Universal uno y medio H. P., una máquina de remachar S. novecientos cuarenta y cinco|veinte y seis; una máquina de coser mil setecientos treinta A. H. sin motor, una máquina Piloto cuatrocientos cincuenta y cuatro con motor; una máquina de coser tres mil ciento quince y el saldo de setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos moneda nacional en dinero efectivo totalmente integrado: los señores Rodolfo y Vaclar Schönbach la suma de cuarenta y seis mil doscientos pesos el primero y cuarenta y seis mil trescientos pesos el segundo; totalmente integrado en la siguiente forma: once mil setecientos pesos en las siguientes maquinarias: Una cisalla ciento quince centímetros; una prensa de mano; una máquina de coser cuarenta y cinco K. cincuenta y seis E. ciento veinte y cinco mil seiscientos ochenta y ocho; una máquina de coser mil setecientos diez y seis con motor Singer, una máquina de rebajar "Fortuna", y el saldo de ochenta mil ochocientos pesos moneda nacional en dinero efectivo totalmente integrado; el señor José Roberto Skopec la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, totalmente integrada en dinero efectivo; y el señor Samuel Palonsky la suma de Quince mil pesos moneda nacional aportada en un automóvil marca "Studebaker" motor número ciento veinte mil ochocientos quince modelo año mil novecientos treinta y siete chapa número setenta y tres mil novecientos noventa y nueve que ha sido tasado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional por lo que resulta acreedor de la sociedad por quince mil pesos moneda nacional. — Estos aportes están de acuerdo al balance que firmado por todos los comparecientes se agrega por cabeza de esta escritura y al inventario que han practicado de conformidad. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios David y León Kasitzky, los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pagos, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada: No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extraños a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Abril fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores David y León Kasitzky; diez y ocho con cincuenta por ciento para cada uno de los señores Rodolfo y Vaclar Schönbach; siete por ciento para el señor José Roberto Skopec y seis por ciento para el señor Samuel Palonsky. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época, previo aviso de treinta días hecho en el domicilio legal de la sociedad por telegrama colacionado. — Los socios señores Kasitzky tendrán siempre opción y prioridad de adquirir las cuotas del socio que se retire al precio que resulte conforme al balance a practicarse con los valores al día fijado de común acuerdo entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los socios restantes hasta la expiración del plazo. — Los herederos declarados del fallecido podrán controlar el funcionamiento de la sociedad unificando personería. — Décima: Toda deuda, diferencia, divergencia o dificultad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte interesada, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en el asunto. — El fallo que aquellos o este pronuncien será inapelable. — Bajo las cláusulas precedente las partes dan por constituída esta sociedad, obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos L. Currarino y don Juan Bianchetti, ambos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento doy fe. — Vaclar Schönbach. — José Skopec. — León Kasitzky. — David Kasitzky. — Samuel Palonsky. — Rodolfo Schönbach. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos treinta y ocho del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Kasko, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de Ley números ochocientos treinta y cinco mil novecientos diez y ocho; ochocientos cuarenta y dos mil cinco, ochocientos cuarenta y dos mil seis y el presente número ochocientos cuarenta y dos mil siete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 405.— e.29|6-Nº 15.495-v.5|7|51

A L E X I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Gerala Arida, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; Don Alexi Bunduki, sirio, casado en primeras nupcias; Don Nicolás Gerard Arida, argentino, soltero, Ingeniero Civil; Don Elías Tobal, argentino, soltero y Don Demetrio Fayad Sáenz, ecuatoriano, soltero, domiciliados los Señores Arida y el Señor Tobal en la calle Rivadavia mil ciento noventa y dos y los Señores Bunduki y Sáenz en la calle Paso quinientos sesenta, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "ALEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Paso quinientos sesenta, local trece, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: Se establece el primer término de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y al vencimiento de este plazo la Sociedad se considerará expresamente prorrogada indefinidamente por períodos anuales de un año, sin necesidad de una previa manifestación de voluntad al vencimiento de cada período. Si los socios resolvieren retirarse de la Sociedad, deberán avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período anual. — Tercera: Su objeto es comerciar en la importación y exportación, representación, comisión, fabricación y compra-venta de tejidos, mercería y felectería, maquinarias, ropa hecha, comestibles, inmuebles y cualquier otro renglón que los socios crean conveniente. — Cuarta: El capital social se establece en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, aportados en dinero efectivo y en la proporción de: veinte cuotas o sean diez mil pesos por Don Gerala Arida; veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por Don Alexi Bunduki; ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por Don Nicolás Gerard Arida, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos por Don Elías Tobal y veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos por Don Demetrio Fayad Sáenz. — Quinta: La Gerencia será ejercida indistintamente por los socios Don Alexi Bunduki y Don Demetrio Fayad Sáenz y tendrán cualquiera de ellos el uso de la firma social, la que para ser válida deberá estar refrendada con la firma de cualquiera de los otros tres socios; no pudiendo comprometer su rubro en operaciones extrañas a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. Usando la firma social en la forma indicada, podrán los Gerentes realizar todos los actos para el logro de los fines sociales, pudiendo operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial o cualquier otro Banco oficial o particular. sus sucursales o agencias, firmando letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que la Ley concede, conferir poderes y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y firmar los documentos públicos y privados necesarios. — Sexta: Los Gerentes Bunduki y Fayad Sáenz no podrán realizar ninguna operación por cuenta propia, ni asumir la representación de otra persona o entidad y deberán consagrar a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación de un cinco por ciento para reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de: cinco por ciento a Don Gerala Arida; treinta y cinco por ciento a Don Alexi Bunduki, quince por ciento a Don Nicolás Gerard Arida; diez por ciento a Don Elías Tobal, y treinta y cinco por ciento a Don Demetrio Fayad Sáenz. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: La Contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio social el treinta y uno de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará el inventario y balance general y si los mismos no fueran observados dentro de los quince días se los tendrá por aprobados. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, balance, nombramiento y remoción de Gerentes, se hará

en actas y por mayoría absoluta de votos presentes y en cuanto a otras disposiciones del contrato, se actuará según lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Con cargos a sus cuentas, utilidades, los socios retirarán mensualmente hasta la cantidad de Dos mil quinientos pesos anuales. Don Gerala Arida; diez y siete mil quinientos pesos anuales, Don Alexi Bunduki; siete mil quinientos pesos anuales, Don Nicolás Gerard Arida; cinco mil pesos anuales Don Elías Tobal y diez y siete mil quinientos pesos Don Demetrio Fayad Sáenz. El excedente de las utilidades quedarán engrosando el capital de cada socio. — Undécima: Si la Sociedad sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital, entrará en liquidación, salvo manifestación en contrario de los socios por escrito, para proseguir las operaciones. En caso de liquidación de la Sociedad, los Socios Don Alexi Bunduki y Don Nicolás Gerard Arida, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyendo el remanente en la proporción indicada en el artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. la Sociedad seguirá sus operaciones como de costumbre, dando intervención a los herederos legales del socio fallecido o representantes del incapaz, quienes nombrarán de su parte una sola persona que lo sustituya. — Décima Segunda: En caso de divergencia de cualquier índole. serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un árbitro único, cuyo fallo será inapelable renunciando a las acciones judiciales. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos Don Federico Westland y Don Alberto Prada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. Arida. — Alexi Bunduki. — Nicolás G. Arida. — Elías Tobal. — D. Fayad. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique M. Obeid. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente a partir del cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 330.— e.29|6-Nº 15.482-v.5|7|51

AGROMOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 18 de mayo de 1951, los señores Angel José Lezama y don Eduardo Arturo Lullo venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, una cuota de capital cada uno que tienen en la Sociedad AGROMOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL a los señores Idalgo Salas y Enrique Máximo Walter Dusing y se modifica la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se dividirá el resto entre los socios de la siguiente manera: Los señores Angel José Lezama y Eduardo Arturo Lullo, percibirán el setenta (70) por ciento: el señor Enrique Máximo Walter Dusing el veinte (20) por ciento, y el señor Idalgo Salas el diez (10) por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas sobre la materia y las aceptadas por la leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. — Los Balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieren observaciones se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule será resuelta por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 85. — e.29|6-Nº 15.521-v.5|7|51

ALARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Jorge Diego Ingouville que firma "J. D. Ingouville", de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Wineberg tres mil doscientos cincuenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Francis Ingouville que firma "F. Ingouville", de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y siete, sexto piso de esta Capital, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ALARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Callao dos mil cincuenta y siete, sexto piso de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde la fecha de la presente pudiendo disolverse antes de los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: importaciones, exportaciones y representaciones en general, elaboración y transformación de todas clases de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros, pudiendo a tal efecto importar y|o exportar toda clase de materias primas y|o productos elaborados, explotación comercial de materias primas para la industria y materiales para la construcción y afines, pudiendo importarlos, fabricarlos, comprarlos y venderlos por mayor y|o menor y tener la representación y distribución de los mismos; compra-venta de inmuebles, transformación y|o subdivisión de los mismos; administración de propiedades; la constitución, transferencia y administración de hipotecas y la construcción de edificios en todos sus aspectos. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de Sociedades Anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructar o arrendar negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República. c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructar, hipotecar, constituir prendas, civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República. d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y, a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas totalmente e integradas en dinero efectivo en un cincuenta por ciento (50 %) en la siguiente forma: Don Jorge Diego Ingouville: Cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal y don Francis Ingouville: Cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El otro cincuenta por ciento (50 %) restante lo integrarán los socios a medida que lo requiera la Sociedad. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios Gerentes señores Jorge Diego Ingouville y Francis Ingouville, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social, firmando individualmente sus nombres a continuación de la fórmula "Alarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la Sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiera poder especial en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, rechazar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Registro Nacional de Prendas y todas las demás reparticiones, Nacionales, Provinciales y Municipales creadas o a crearse. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además de los socios gerentes, los socios podrán nombrar uno o más gerentes administradores no socios, por mayoría de cuotas votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada, y con las atribuciones que con igual mayoría determinarán los socios. — Séptima: Para la designación de nuevos socios gerentes o gerentes administradores se requerirá la mayoría de cuotas-votos. — Igual mayoría será necesaria para la remoción de los mismos. — Octava: Los socios gerentes podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas-votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Décimo: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, prescripto por la ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios por simple mayoría, para la remuneración de los socios gerentes y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socio interesados determinen pero para ser transferidos a terceros se requiere la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Segunda: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un (10 %) diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato que regirá a la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Daniel B. Lopez y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — J. D. Ingouville. — F. Ingouville. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original al que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: del ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 480. — e.29|6-Nº 15.472-v.5|7|51

B E L A F I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moise Btech o Moisés Btesh que firma "Mauricio A. Btesh" argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en calle Paso Número Setecientos veinticinco, Ezra Btesh, francés, casado, domiciliado en calle Boulogne Sur Mer Número Quinientos cuarenta y, Harry Rafael Nachmias, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Arenales Número Dos mil trescientos setenta y cinco, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: — Primero: a) Que entre los señores Moise Btech o Moisés Btesh e Isaac Lagnado, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "BELAFIL-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Paso Número Setecientos veinticinco de esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de tejidos e hilados en general y a la compra y venta, importación y exportación y representaciones de todo género, con un capital de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. según contrato público fechado el día veintidós de Julio de Mil novecientos cua-

renta y nueve, pasado ante el Escribano don José Luis Puiggari, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Mil ochocientos noventa y dos, al folio Ciento sesenta del libro Diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que posteriormente, por escritura pública suscripta el día Treinta de Octubre de Mil novecientos cincuenta y pasada ante el Escribano José Luis Puiggari, se retiró de la sociedad el señor Isaac Laguado é ingresó a la misma el señor Ezra Btesh, correspondiendo a los socios las siguientes cuotas de capital: El señor Moise Btech o Moisés Btesh ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional y el señor Ezra Btesh cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veintitrés, al folio ciento sesenta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que el señor Ezra Btesh se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones créditos y saldos de ganancias que como socio le pudieren corresponder hasta la fecha, ingresando a la misma el señor Harry Rafael Nachmias, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma: El señor Ezra Btesh cede y transfiere al señor Moise Btech o Moisés Btesh cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional con más lo proporcionalmente acrecido conforme a lo preindicado, por la suma de pesos Sesenta y Siete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Moise Btech o Moisés Btesh le entrega en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, en la siguiente forma: pesos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional en mercaderías según detalle que se suscribe por separado, y pesos Doce Mil Quinientos moneda nacional en efectivo; y cede y transfiere al señor Harry Rafael Nachmias sus restantes cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional con más lo proporcionalmente acrecido conforme a lo preindicado, por la suma de pesos Siete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Harry Rafael Nachmias le entrega en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo; de tal manera, el señor Ezra Btesh queda totalmente desligado de la sociedad sin tener nada que reclamar contra ella o contra sus socios por ningún concepto, dando la más perfecta carta de pago, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Docientos Mil moneda nacional; Ciento noventa y cinco cuotas que representan pesos Ciento Noventa y Cinco Mil moneda nacional al señor Moise Btech o Moisés Btesh y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Harry Rafael Nachmias. — Tercero: En lo sucesivo, el uso de la firma social y la gerencia estará a cargo, exclusivamente, del señor Moise Btech o Moisés Btesh, con todas las facultades legales y contractuales establecidas en el contrato originario; y en caso de solicitarse la disolución anticipada de la sociedad conforme a la cláusula Décima del contrato originario, se practicará un balance general e inventario de la sociedad a la fecha en que el señor Moise Btech o Moisés Btesh solicite la disolución, pudiendo el mismo hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al otro socio por capital y utilidades a la fecha en que se practique conforme a lo que resulte del mismo, sin tener que abonar ninguna suma extra por llave, revaluación de mercaderías o por cualquier otro concepto. Se establece asimismo que en el supuesto de constituirse el tribunal arbitral conforme a la cláusula Novena del contrato originario, cuando no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste lo será el señor Werner von Foerster, domiciliado en calle Patricios Mil docientos cincuenta y nueve de la localidad de Olivos, Buenos Aires, o la persona que éste designe, siendo su fallo inapelable. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Mauricio A. Btesh. — Ezra Btesh. — Harry Rafael Nachmias. — Bs. As. 22 Junio 1951. — "Nacional". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305. — e.29|6-Nº 15.518-v.5|7|51

BONESMALT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Alberto Michanes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rondeau Nº 2812, de esta Capital Federal; don Hermenegildo Guerra, argentino, viudo, domiciliado en la calle General Guido Nº 1869; don Francisco Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 3735; don Manuel Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle General Guido Nº 1869; y don Manuel Torres, español, casado, domiciliado en la calle General Guido Nº 1740; los cuatro últimos de la localidad de Lanús, Partido 4 de Junio, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera — Naturaleza y Denominación: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "BONESMALT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros Nº 2663, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones sociales. — También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año; y por el término de Diez Años, contados desde esa fecha. — Cuarta: Objeto: El objeto social lo constituyen la fabricación, importación, exportación, representación y|o distribución de productos esmaltados, sus materias primas y anexos, cómo así también toda actividad complementaria. — Dichas actividades podrá realizarlas por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 110.000.— m|nacional), y se divide en mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que los socios suscriben en la siguiente forma: don Alberto Michanes, cuatrocientas noventa y dos cuotas, con un valor total de cuarenta y nueve mil doscientos pesos; y cada uno de los señores don Hemenegildo Guerra, don Francisco Guerra, don Manuel Guerra y don Manuel Torres, ciento cincuenta y dos cuotas con un valor representativo de quince mil doscientos pesos. — La integración total de dicho capital se realiza mediante aportes en máquinas, herramientas, muebles y útiles, materiales y otros valores, conforme al inventario adjunto, que se considera como parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social, colocando las suyas personales debajo de la denominación de la sociedad, y sólo podrá emplearse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada a actos manifiestamente contrarios o ajenos a sus fines u objeto, y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de los socios personalmente o de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato. Continúa en el sello serie "J", número 741.994. Viene del sello serie "J" Nº 741.993, y en especial podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas y privadas: b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; c) Tomar librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial; d) Acordar poderes generales o especiales; e) Demandar y contestar demandas, apelar, desistir, transar, transigir e interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero o jurisdicción; f) Comprar, vender, ceder o transferir cosas, bienes o derechos; g) Tomar o acordar créditos, con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza; h) Solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; i) Nombrar y remover empleados; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los gerentes no podrán actuar particularmente, ni como gerentes administradores o directores de otras empresas, sin previa autorización de la asamblea de socios, dada por escrito. — Séptima: Gerentes: Nómbrase por este acto, en el carácter de socio-gerentes a los señores: don Alberto Michanes, don Francisco Guerra y don Manuel Torres, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas, deberán ser firmados conjuntamente por dos cualesquiera de ellos, por lo menos. — Octava: Balances: Los ejercicios sociales se cerrarán al 28 de febrero de cada año y al 29 del mismo mes en los años bisiestos, debiendo practicarse a esas fechas el inventario y balance general y confeccionarse el estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Todos estos estados deberán ser aprobados por la Asamblea de socios convocada al efecto dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio. — Aprobado el balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas, los socios ausentes en la Asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos tuviere al comienzo del ejercicio de que se trate. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de los socios, en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Retiro de Socios: El socio que deseare retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato o sus posibles prórrogas, deberá comunicarlo a los gerentes, por telegrama colacionado, quienes convocarán a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de recibido el citado telegrama. — Dentro de los treinta días de realizada la Asamblea se practicará un inventario y balance general, en base al cual se determinará el valor de las cuotas del renunciante, el que se hará efectivo a opción de la sociedad: a) en forma total dentro de los sesenta días Continúa en el sello serie "J", Nº 741.995. Viene del sello serie "J", Nº 741.994. de la fecha del precitado balance; o b) en cuatro cuotas iguales, de vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera en la misma fecha del supuesto anterior; las tres restantes, que deberán documentarse, devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: Fallecimiento o Incapacidad Legal de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se levantará de inmediato un inventario y balance general. — Dentro de los noventa días de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, los socios restantes resolverán por simple mayoría de votos: a) la disolución anticipada de la sociedad; b) la incorporación a la sociedad de los herederos o representante legal del acaecido, la que deberá hacerse con representación unificada; o c) la separación de los mismos de la sociedad, en cuyo caso deberá abonárseles el haber que les correspondiere, conforme al resultado del balance precitado, con más un diez por ciento en concepto de prima. — En este último supuesto, el pago podrá hacerse, a opción de la sociedad, en cualquiera de las dos alternativas mencionadas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Asambleas: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, convocadas por los gerentes, a su iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital. — En todos los casos la convocatoria deberá hacerse por carta certificada, en los domicilios denunciados por los socios en este contrato o en los que más adelante notifiquen a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. — Las asambleas sesionarán válidamente sin necesidad de quórum especial y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo todo ello en los casos de los artículos Nº 354 del Código de Comercio y Nº 18 de la Ley Nº 11.645 para los que se aplicarán las disposiciones legales. — Cada cuota da derecho a un voto. — No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no comprendidos en la orden del día, salvo asistencia total de socios. — Las resoluciones, se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercera: Disolución y Liquidación: La sociedad puede disolverse: a) Por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas; b) Por resolución de los socios tomada de conformidad con las normas del artículo Nº 354 del Código de Comercio; y c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. — La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo Nº 434 del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Cláusula Compromisoria de Arbitraje Unico: Toda divergencia que se suscitere entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán un tercero para el caso de empate. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las 48 horas de notificados y el laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de sometida a juicio la divergencia. — El laudo que se pronuncie será inapelable. — Los gastos del arbitraje serán abonados por la sociedad, con imputación a la cuenta del o de los socios que perdieran en sus reclamaciones. — Continúa en el sello serie "J", Nº 741.996. Viene del sello serie "J", Nº 741.995. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Alberto Michanes. — Hermenegildo Guerra. — Francisco Guerra. — Manuel Guerra. — Manuel Torres. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460. — e.29|6-Nº 15.445-v.5|7|51

COMPAÑIA EXPORTADORA SUD AFRICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don León Arditti, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero ciento cincuenta; y Don Leslie Arturo Newton, inglés, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, ambos declaran ser casados, de éste vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí, constituyeron con Edwin Stableford, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de compra-venta de mercaderías en general, para la exportación, bajo el rubro de "Compañía Exportadora Sud Africana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; todo lo que más detalladamente consta en el contrato respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número setenta y uno, al folio trescientos setenta del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe.

Por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, también pasada ante mí, se liquidó totalmente la parte que le correspondía al socio Stableford, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios restantes, quienes continuarían con los negocios de la entidad, de lo que tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa y seis, al folio ciento noventa, del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales, como consta en el testimonio que conjuntamente con el anterior tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que habiendo convenido en renovar la referida Sociedad, formalizan el nuevo contrato sobre las bases de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato, queda renovada la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará dedicándose al negocio de compra-venta de mercaderías en general, para la exportación. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar derechos en sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA EXPORTADORA SUD AFRICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio seguirá en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo en consecuencia su fenecimiento el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, siempre que diere aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido en Treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios, y el que se integra totalmente así: Cinco mil ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos, representados por el activo y pasivo de la Sociedad, según resulta del balance practicado el treinta y uno de diciembre último; y Veinte y cuatro mil novecientos trece pesos con treinta y cuatro centavos, con dinero efectivo. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, y el señor José Ventura, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Agüero mil setecientos setenta y cinco, piso primero, departamento C., de esta Ciudad, quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, inclusive en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro, acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel a la fecha del balance. — Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad sufrirán la quita autorizada por la Dirección General Impositiva. — Los balances se considerarán aprobados una vez firmados por los socios. — Novena: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados seis meses de terminado el balance. — Décima: Las resoluciones serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el socio restante lo acepte. — Si no lo acepta, deberá optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — El pago del haber que al fallecido le correspondiere por capital y utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará, será abonado a los herederos al contado en el momento de firmarse la correspondiente escritura de liquidación. — En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Si en el momento de disolverse la Sociedad hubiere ocurrido el fallecimiento del Socio señor Newton, la liquidación estará a cargo del socio sobre viviente señor Arditti; en cambio, si el fallecido fuera este último, la misma se realizará por el socio señor Newton, conjuntamente con el heredero que a tal fin se designará. — Décima Cuarta: Producida la disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios indistintamente y se practicará así: Una vez realizado en dinero efectivo todo el activo, se abonará el pasivo y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décima Quinta: duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal — Décima Sexta: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad y quedan autorizados para formar parte de otras sociedades, tener intereses y aun ejercer representaciones de personas o entidades que se dediquen al mismo negocio de esta Sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Compañía Exportadora Sud Africana" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — León Arditti. — L. A. Newton. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez — Hay un sello. — Ante mi. Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la "Compañía Exportadora Sud Africana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie letra K., correlativamente numerados del Seiscientos veinte y cinco mil quinientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: exportación — sobre — dedicándose — de la — Vale. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 416.— e.29|6-Nº 15.467-v.5|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital $ 250 000.—

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Segismundo Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta y Carlos Wilfred Brown, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos dos, todos mayores de edad y hábiles en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — CAPITAL PESOS 250.000.— constituída según contrato privado de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el nº setecientos ochenta y cinco, al Fº sesenta y nueve del Lº siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el nº mil cuatrocientos veintiocho, al Fº cincuenta y dos del Lº doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nº mil quinientos noventa y cinco, al Fº noventa y cinco del Lº diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el nº ochocientos noventa y ocho, al Fº cuatro del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el Sr. Marcelo Neubauer, de nacionalidad argentina, de estado casado, de profesión ingeniero, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta, quién concurre a este acto en nombre y representación de "Proquimetal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº cuatro mil seiscientos noventa y cuatro de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y catorce mil ciento sesenta y tres del siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el nº trescientos veintiseis, al Fº quinientos cuarenta y cinco, del Lº cuarenta y seis Tº A. de Estatutos Nacionales, hallándose facultado para este otorgamiento a mérito de los antecedentes protocolizados por escritura nº doscientos noventa y ocho pasada al Fº novecientos sesenta, el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Registro nº doscientos cuatro a cargo del Escribano Alberto González Venzano, se ha convenido lo siguiente: a) El señor Carlos Wilfred Brown, egresa de la sociedad y cede y transfiere las diez cuotas de mil pesos cada una que posee en el capital de Compañía Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital pesos 250.000.— por su valor nominal a Proquimetal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con fecha retroactiva al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, quien abona en este acto en dinero efectivo el precio de diez mil pesos, importe de las cuotas y el cedente otorga recibo y carta de pago en forma al cesionario; b) Los socios Señores Segismundo Hirschler y Esteban Jorge Hirschler, se manifiestan de acuerdo con esta transferencia y el señor Marcelo Neubauer en representación de Proquimetal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la acepta expresamente: c) Los señores Segismundo Hirschler, Esteban Jorge Hirschler y Marcelo Neubauer, éste en representación de Proquimetal S. A. Industrial y Comercial, resuelven como consecuencia de lo estipulado en los puntos a) y b) modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, los que quedan redactados como sigue: — Artículo Primero: Prosigue entre los señores Segismundo Hirschler, Esteban Jorge Hirschler y Proquimetal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la Sociedad Cía. Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 250.000. — Artículo Cuarto: El capital social que podrá aumentarse por resolución adoptada con quórum y mayoría absoluta de cuotas se fija en la suma de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) y se divide en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo don Segismundo Hirschler titular de ciento veinte y cinco cuotas, don Esteban Jorge Hirschler titular de ciento quince cuotas y Proquimetal Sociedad Anónima Industrial y Comercial titular de diez cuotas, hallándose ellas totalmente integradas, con excepción de setenta y cinco cuotas de cada uno de los señores Segismundo Hirschler y Esteban Jorge Hirschler, que lo han sido en un cincuenta por ciento, obligándose los mismos a integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran... d) Los contratantes dejan constancias que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario y sus reformas mencionadas ut-supra. En prueba de conformidad se firma un ejemplar, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — E. L. Alberto González Venzano. Vale. — Segismundo Hirschler. — Esteban Jorge Hirschler. — Carlos Wilfred Brown. — Marcelo Neubauer. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 255. — e.29|6-Nº 15.489-v.5|7|51

CHEFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, han comparecido ante mí la Escribana autorizante y testigos que al final firman, los señores don Tomás Tejada, casado en primeras nupcias con doña Victoria de la Fuente, de cincuenta y ocho años de edad, español; domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, don Federico Tejada, soltero, español, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil ochocientos sesenta y seis; don Cayo Torrealba, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Dionisia Posada, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; don Tomás Julio Ruperto Tejada, español, que firma "Tomás J. Tejada", de veinte y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; y Leopoldo Federico Marcelino Tejada, que firma "Leopoldo Tejada", soltero, argentino, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, don José Manuel Hermida, que firma "José M. Hermida", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Blas, de sesenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, don Oscar Adolfo Hermida, que firma "O. A. Hermida", soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos veinte, don Jorge Mario Hermida, que firma "J. M. Hermida", casado en primeras nupcias con doña Angélica Lina Vaccaro, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, don Marcelino Santos, firma "M. Santos", casado en primeras nupcias con doña Carmen Santos, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos veinte, y don Carlos Alberto Hermida, que firma "C. A. Hermida", soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, todos los domicilios de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, se encuentra autorizado para ejercer el comercio, como lo acredita con el testimonio que copiado íntegramente dice así: "Testimonio". Solicita autorización para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio. — Tomás Tejada, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle mil quinientos veinte y ocho, piso tercero, E. a V. S. respetuosamente digo: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo décimo y undécimo del Código de Comercio vengo a solicitar se autorice a mi hijo Leopoldo Federico Marcelino Tejada, de veinte años de edad, cumplidos el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta, como surge de la partida adjunta, para ejercer el comercio. — Hago presente que el mismo es perfectamente capaz para ello por estar de hecho ejerciéndolo a mi lado, aparte de sus estudios de ingeniería, y ahora se hace necesaria la presente autorización, por cuando deseo con él constituir una sociedad de responsabilidad limitada. — Doy para ello expresamente mi conformi-

dad y solicite se inscriba la autorización que solicito en el Registro Público de Comercio, a los fines legales. — Sírvase V. S. así proveerlo que Será Justicia. — Tomás Tejada". — "Buenos Aires, abril veinte de mil novecientos cincuenta y uno. — Vista al Señor asesor de Menores Maciel. Ante mí: Carlos A. Bocalandro (H.)". — "Señor Juez: Previa ratificación por ante el Actuario del menor interesado en autos y de su señor padre, puede V. S. ordenar la inscripción que determina el inciso segundo del artículo once del Código de Comercio. Desp. cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos. — Previa ratificación del padre, concédase al menor Leopoldo Federico Marcelino Tejada, autorización para ejercer el comercio y pase a sus efectos al Registro P. de Comercio. — Rep. la foja. — Hugo D. Maciel. — Ante mí: Carlos A. Bocalandro (h.)". — De conformidad con su original que queda archivado en este registro que fué inscripto con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento cincuenta, al folio Trescientos cuarenta y cinco del libro Dos de venias para ejercer el comercio — Buenos Aires, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — Segundo jefe. — Certifico que Lucio R. Meléndez es segundo jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sello que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello y una firma que dice: Eugenio A. Marelli. — El que suscribe Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, certifica que la firma precedente, del Secretario de este Tribunal Doctor Eugenio A. Marelli es auténtica. — Hay un sello y una firma que dice, Jorge M. Serrano. — Es Copia Fiel, de su original, devuelvo, doy fe, y dicen: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre o razón social de "CHEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Perú mil trescientos tres de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. El término de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El objeto social en la compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, maquinarias y herramientas en general, importación y exportación y representaciones y realizar cualquier operación comercial lícita que consideren conveniente. — Tercero: El capital social es de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos, cada una y aportado por cada uno de los socios en la siguiente forma: Veinte y tres mil pesos, o sea veinte y tres cuotas al señor Tomás Tejada, Veinte y tres mil pesos o sea veinte y tres cuotas al señor Federico Tejada, veinte y tres mil pesos o sea veinte y tres cuotas al señor Cayo Torrealba; Once mil pesos o sea once cuotas el señor Tomás Julio Ruperto Tejada y Diez mil pesos o sea diez cuotas al señor Leopoldo Federico Marcelino Tejada; Veinte y seis mil pesos ó sea veinte y seis cuotas al señor José Manuel Hermida; Diez y ocho mil pesos o sea diez y ocho cuotas al señor Oscar Adolfo Hermida; Diez y ocho mil pesos o sea diez y ocho cuotas al señor Jorge Mario Hermida; y Diez y siete mil pesos o sea diez y siete cuotas al señor Marcelino Santos y Once mil pesos o sea once cuotas al señor Carlos Alberto Hermida. El aporte del capital, los socios lo efectúan en mercaderías y muebles, útiles y dinero efectivo, de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato, considerándose las mercaderías al valor del costo según resulta de las respectivas facturas de compra. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios antes citados que se designan socios gerentes, teniendo el uso y siendo necesario la firma conjunta de cualesquiera de los socios señores Tomás Tejada, Federico Tejada, Cayo Torrealba, Tomas Julio Ruperto Tejada y don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, con cualesquiera de los otros socios señores José Manuel Hermida, Oscar Adolfo Hermida, Jorge Mario Hermida, Marcelino Santos y Carlos Alberto Hermida, precedida de un sello que diga "Chefor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Gerentes, la que se usará para todos los actos o contratos que aquélla celebre u otorgue. Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitación de cantidad; dar recibos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República Argentina, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, endosando a tal efecto, cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias, con facultad para cancelaciones total o parcialmente o subrogarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, acatando su estatutos y cartas orgánicas y además las que tenga por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía autorizada por los Bancos; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativa y no limitativas. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto, a cuyo fin los socios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y que se dan por expresamente reproducidos. — Está terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Por simple mayoría de capital y aun sin causa que los justifique, la asamblea de socio puede remover a los gerentes a designar otros en reemplazo. — Los socios administradores no percibirán retribución alguno por el desempeño de sus funciones hasta tanto los socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general y un estado demostrativo de las pérdidas y ganancias que será sometido a la consideración de los socios gerentes teniéndose por aprobado sino es observado dentro de los diez días. — Si fuera observado, los gerentes citarán especialmente a los socios a una reunión especial para considerar el balance general y se le tendrá por aprobado si así lo resuelve la mayoría absoluta de voto, computándose el número de cuotas y no las personas ni los porcentajes que a cada socio se le asignará en la cláusula sexta. — De las utilidades líquidas se asignará: a) Un cinco por ciento como fondo de reserva legal y hasta integrarlo. — b) Una suma prudencial para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: Un doce por ciento para el socio señor Tomás Tejada, un doce por ciento para el socio señor Federico Tejada, un trece por ciento para el socio señor Cayo Torrealba, un siete por ciento para el socio señor Tomás Julio Ruperto Tejada, un seis por ciento para el socio señor Leopoldo Federico Marcelino Tejada, un quince por ciento para el socio señor José Manuel Hermida, un diez por ciento para el socio señor Oscar Adolfo Hermida, un diez por ciento para el socio señor Jorge Mario Hermida, un diez por ciento para el socio señor Marcelino Santos y un cinco por ciento para el socio señor Carlos Alberto Hermida, teniendo en cuenta la reserva hecha en la cláusula quinta. — Séptimo: Si la sociedad en uno o en sucesivos ejercicios perdiera un treinta por ciento de su capital, sus socios reunidos establecerán la disolución o continuación de la misma. — En tal caso el socio o socios salientes percibirán sus importes del haber social a un plazo de diez y ocho meses al precio del balance último, practicado y sin que la suma a pagar devengue interés alguno. — Las cuotas de los socios salientes que abona la sociedad se adjudicarán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad será disuelta. — Los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, podrán optar por continuar la sociedad, unificando su representación o solicitar su retiro, en cuyo caso el capital y utilidades que arroje el balance, que se practique en la fecha del fallecimiento o incapacidad le será entregado a los herederos o representantes en ocho cuotas trimestrales en el plazo de dos años, siendo opción del o de los continuadores de los negocios de la sociedad el hacerlo en un menor período de tiempo. — La sociedad se disuelve al vencimiento del plazo, siempre que tres meses antes de su vencimiento los socios por unanimidad decidan prorrogarla. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad podrá optativamente y con privilegio cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo deseare y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en ese caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades, de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al firmarse la escritura de cesión de derecho, y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días de haberse abonado la primera cuota, este último con el siete por ciento de interés anual. — Décimo: Cualquier desavenencia o duda que se suscitare sobre este contrato durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo poadrán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: La marca o patente "Chefor Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se encuentra registrada en la oficina pertinente a nombre el señor Jorge Mario Hermida, éste se compromete a transferirla a la sociedad, dentro del plazo de tres meses a contar desde lo fecha, y que la mencionada marca o patente queda a beneficio exclusivo de la sociedad, sin derecho de ningún socio a reclamarla para sí en ningún sentido. — Bajo las cláusulas que precedente las partes dejan formalizado el presente contrato al que se someten con arreglo a derecho. — Leída que les fué, la presente por mi Escribana autorizante, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman de conformidad junto con los testigos del acto señores Juan Carlos González y Pedro Angel Périgo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —

Sigue a la número setenta y dos de fecha treinta y uno de mayo pasado. — Tomás Tejada. — Federico Tejada. — Cayo Torrealba. — Tomás J. Tejada. Leopoldo Tejada. — José M. Hermida. — O. A. Hermida. — J. M. Hermida. — M. Santos. — C. A. Hermida. — Tgo.: J. C. González. — Tgo.: Pedro A. Périgo. — Hay un sello. — Ante mí: Elida C. Di Stefano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno, de actuación notarial, numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1951.

— Entre líneas "de mayo pasado". Vale.
— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 750.— e.29|6-Nº 15.461-v.5|7|51

DEL BUSTIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Sr. José Manuel Del Bustio, de nacionalidad español naturalizado, de estado soltero, mayor de edad, Sr. Segundo Lorences, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, Sr. Francisco Fernández, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, Prudencio Del Bustio, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad y Juan Antonio Trasancos, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, todos domiciliados en esta Capital, Avenida Sáenz número mil ciento ochenta y tres, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día Once de Octubre de mil novecientos cincuenta, se declara constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con objeto de dedicarse a explotar el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, Avenida Sáenz mil ciento ochenta y uno al ochenta y tres. — Segundo: La presente sociedad girará bajo la razón social de "DEL BUSTIO Y CIA., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio Av. Sáenz mil ciento ochenta y tres, de esta Ciudad, pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la sociedad mejor convenga o establecer sucursales. — Tercero: Para el mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos bienes e inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole, inclusive de sociedades de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar mandatos, hipotecas, prendas corrientes y agrarias y de cualquier gravamen o garantía, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo establecimiento bancario existente o a crearse, pudiendo realizar actos jurídicos y comerciales necesarios, aun cuando categóricamente no se estipulen en el presente contrato, tomar y despedir personal, representar a la sociedad ante las oficinas Públicas, como ser Trabajo y Previsión Social, Juzgado de Trabajo, Tribunal de faltas, Salud Pública, reparticiones Municipales, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva. — Cuarto: La direc- -- Sigue al sello de tres pesos Nº 780.248 J. — Sigue del sello de tres pesos Nº 780.247 J. — ción y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados gerentes, firmando en forma conjunta dos de ellos, indistintamente, lo cual harán precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil m|n. de c|l. dividido en dos mil cuotas, de pesos Cien (100) m|n. de c|l. cada una, representado por igual valor de las existencias del negocio, motivo de este contrato y aportado por partes iguales entre los socios, integrando su aporte totalmente. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente de la caja social, y que será cargado a la cuenta particular de cada uno, la su-

ma de pesos Quinientos m|n. de c|l. — Séptimo: La sociedad se constituye por seis años, a contar desde el once de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: Anualmente en el mes de Octubre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos si los socios lo consideren convenientes y las utilidades o pérdidas que éstas produzcan, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: a) se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; b) el dos por ciento, será reservado para formar un fondo de previsión a efectos de lo que establece la Ley 11.729, hasta alcanzar el valor de los efectos de esta Ley, por el personal ocupado en el negocio; c) el diez por ciento, de amortización al rubro de instalaciones, maquinarias, muebles y útiles; d) se asignará el interés anual del siete por ciento, al capital de cada socio, posteriormente, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ni transferir las cuotas que tengan en la sociedad, sin el consentimiento previo por escrito de los demás socios. — Décimo: Todos los socios se comprometen a dedicar sus actividades, conocimientos, aptitudes y tiempo posible a la atención del negocio de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad. — Undécimo: En caso que alguno de los socios deseare vender sus cuotas a los demás socios, deberá así comunicarlo tres meses antes de practicarse el balance anual. Su capital y utilidades, se le liquidará de acuerdo a lo que arroje el balance y le será entregado el cincuenta por ciento el día que se dé por terminado el balance, previa su conformidad escrita con su resultado y el saldo del cincuenta por ciento restante, en cinco cuotas, trimestrales iguales, con más el interés anual del siete por ciento. — Duodécimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías de terceros ajenas al giro social. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, deberán ser asentadas en — Sigue al sello de tres pesos Nº 780.249 J. — Sigue del sello de tres pesos número 780.248 J. — el libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros socios pueden optar por adquirir el patrimonio en la sociedad del socio fallecido o incapaz, asociarse a los herederos, unificando éstos sus derechos en un solo representante o liquidar la sociedad. Si optaren por continuar con los negocios sociales, abonarán a los herederos la parte del capital y utilidades, en la forma prescripta en el artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de la divergencia designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos o fallo que dieren serán inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. De total conformidad se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba expuesto. Las palabras "nacionalidad" "español" enmendadas Vale. (Firmado): José M. del Bustio. — Segundo Lorences. — Francisco Fernández. — Juan A. Trasancos. — Prudencio del Bustio.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 325.— e.29|6-Nº 15.523-v.5|7|51.

DISTRIBUIDORA TRIUNFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Blanco con fecha 15 de Mayo de 1951 ha sido prorrogado por un nuevo período de dos años el término de duración de la sociedad "DISTRIBUIDORA TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" plazo que empezó a regir el primero de Marzo del pasado año a cuya fecha retrotraen todos los efectos, operaciones y obligaciones sociales que por este acto ratifican y confirman los contratantes, venciendo por consiguiente el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.29|6-Nº 15.483-v.5|7|51

FULGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número. Setecientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Gualterio Oton Dannenberg, alemán, casado, domiciliado Venezuela setecientos cuarentiséis; don José Antonio Uriarte, español, casado, domiciliado en la calle Canalejas dos mil trescientos cincuentitrés y don Edgardo Godofredo Stroessner, casado, alemán, domiciliado en la calle Río Limay mil cuatrocientos cincuentisiete, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el señor José Antonio Uriarte con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenticinco, por escritura pasada por ante el entonces titular de este Registro don José A. Costa del Sel, ha constituído con el señor Luis Marco una sociedad comercial en comandita por acciones, que giraba bajo el rubro de "Casa Fulgor", de "Uriarte y Compañía", con el objeto de la fabricación de papeles sensibles y afines, con un capital social de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, habiendo aportado el señor José Antonio Uriarte la suma de seis mil pesos como socio colectivo y el señor Luis Marco la suma de cincuenticuatro mil pesos, estando representado el aporte del señor Luis Marco por tres acciones de dieciocho mil pesos cada una, extendidas en los sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos números ochocientos cuarentisiete mil doscientos treinta al ochocientos cuarentisiete mil doscientos treintidós, firmada por los contratantes y el escribano autorizante, estableciéndose que las acciones son al portador, transmisibles por simple entrega e indivisibles y que la duración de la sociedad era de veinticinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura el que inscripto el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número cuatrocientos, al folio trescientos setentitrés, del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, tengo a la vista, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Dannenberg ha adquirido la totalidad de las acciones representativas del aporte comanditario, las que exhibe en este acto; que además es acreedor de la sociedad lo mismo como el señor Stroessner; Y Agregan los comparecientes que el señor Uriarte y el señor Dannenberg, en su carácter de únicos socios de "Casa Fulgor" de Uriarte y Compañía" han resuelto de común acuerdo transformar dicha sociedad en una de Responsabilidad Limitada, aumentar su participación en el capital social e incorporar a la vez a la misma al señor Edgardo Godofredo Stroessner, dando a la sociedad para el futuro el siguiente contrato social: Primero: Constitúyese entre las partes, con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, una sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro de "FULGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santo Domingo dos mil ochocientos ochenta y dos, o donde en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de papeles sensibles y afines, así como el comercio en general, la importación y exportación del ramo. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Uriarte tiene diez cuotas que representan diez mil pesos, habiendo integrado en "Casa Fulgor" de Uriarte y Compañía" Sociedad en comandita por acciones, la suma de seis mil pesos como participación en el capital social, y capitalizando por el resto, o sea de cuatro mil pesos haberes que en cuenta corriente tiene en la Sociedad. El señor Gualterio Oton Dannenberg suscribe ciento setenta cuotas que representan ciento setenta mil pesos de los que cincuenticuatro mil pesos se encuentran integrados como aporte comanditario de la arriba indicada sociedad en comandita por acciones, anulándose por la presente dichas acciones, y por el resto de ciento dieciséis mil pesos capitaliza créditos que tiene contra la sociedad hasta tal importe. El señor Edgardo Godofredo Stroessner tiene veinte cuotas que representan veinte mil pesos, los que integra capitalizando hasta tal importe créditos que contra la sociedad tiene. — Quinto: La duración de la sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos ochenta, pudiendo disolverse antes de esta fecha con simple mayoría de votos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que designe la mayoría de votos, desígnándose en este acto a todos los socios para tal función, pudiendo actuar todos ellos en forma individual con su sola firma. Podrán delegar su mandato en algún apoderado. La destitución de cualquiera de los Gerentes será también por simple mayoría. En tal carácter y forma los Gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo designar apoderados que asuman tal representación en la forma que los poderes que se le confiera establezcan. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado; pero ninguno de los gerentes o socios, podrán afectar con garantía para asuntos particulares, la firma social. El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos y se cargará a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Julio de cada año y termina el treinta de Junio del año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse, dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, con simple mayoría de votos presentes. Habrá quórum en la primera asamblea para resolver sobre cualquier cuestión, con la presencia de la simple mayoría del capital total y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: Las ganancias después de formar los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieren, y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Dannenberg tendrá el sesentiocho por ciento; el señor Stroessner, el veinticinco por ciento y el señor Uriarte, el siete por ciento. La misma proporción regirá en cuanto a las pérdidas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquier socio que tenga menos del veinticinco por ciento del capital social, los sobrevivientes tienen el derecho de adquirir a los herederos las cuotas en la proporción en que entre ellos participan en el capital social y al precio que resulte del último balance practicado. En caso de que no hicieran uso de dicha opción, la sociedad continuará con los herederos. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de la o las personas que ejerzan la gerencia en tal momento. El resultado de la liquidación se distribuirá, hasta cubrir el valor nominal del capital social, en la proporción en que los socios tienen participación en el mismo; y el excedente se distribuye en la proporción en que los socios participan en las ganancias. Dan así por transformada la sociedad en comandita por acciones "Casa Fulgor, de Uriarte y Compañía" en "Fulgor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo los once artículos que anteceden, debiendo inscribirse la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando con los testigos don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Uriarte. — G. O. Dannenberg. E. Stroessner. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Ramón Peña. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena: Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos, números setecientos veinte mil ochocientos trece, un millón veinte mil doscientos sesenta y uno, un millón veinte mil doscientos sesenta y dos y un millón veinte mil doscientos sesenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. Darío Laurencena. Hay un sello. Entre línea: de — y capitalizando por el resto — su. Sobre raspado: trasmisibles — indivisibles Fulgor — Ramón — cuatro. Valen. Lo testado en la segunda página, líneas trece y catorce. No vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.29|6.-Nº 15.475.-v.5|7|51

FRANCISCO AURELIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, los señores don Leonardo Francisco Aurelio, argentino, soltero; doña Josefina Aurora Aurelio, argentina, soltera; doña Herminia María Aurelio, argentina, soltera, domiciliados en la calle Pavón número cuatro mil setenta y cuatro, doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, argentina, casada, domiciliada en la calle Treintitrés número mil cuatrocientos treintiséis, y doña Adelina Esther Aurelio de Barone, argentina, casada, domiciliada en la Avenida La Plata número seiscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad, de este vecindario, otorgan y declaran: Los señores Leonardo Francisco Aurelio, doña Josefina Aurora Aurelio y doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, constituyeron con fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los señores Francisco Aurelio, doña Adelina Barone de Aurelio, hoy causante, y don Juan Tucci, bajo la denominación de "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para la explotación de la industria metalúrgica sus derivados y afines en general, y muy especialmente la fabricación de herrajes y cerraduras, en cuya Sociedad constituída con un capital de Un millón de pesos moneda nacional, el causante don Francisco Aurelio hizo constar que sesenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de su aporte pertenecían por partes iguales a sus hijas entonces menores de edad doña Herminia María Aurelio y Adelina Esther Aurelio, dicho contrato fué inscripto bajo el número quinientos cincuentiocho Folio cuatrocientos veintiséis del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarentiséis don Juan Tucci cedió a favor de los señores don Francisco Aurelio, don Leonardo Francisco Aurelio, doña Adelina Barone de Aurelio, doña Delia Dolores Aurelio, doña Josefina Aurora Aurelio y doña Herminia María Aurelio las cuotas que le correspondían en la

referida Sociedad, habiéndose tomado razón en el Registro respectivo bajo el número mil doscientos setenta y dos, Folio ciento cuatro del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fallecidos los socios don Francisco Aurelio y doña Adelina Barone de Aurelio, se tramitaron ambos juicios sucesorios por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número veinte a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría número Cincuentiocho a cargo actualmente del doctor Juan L. Peña, en los que después de los trámites de estilo se dictó la respectiva declaratoria de herederos en favor de sus hijos y socios de "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Leonardo Francisco, Delia Dolores, Josefina Aurora, Herminia María y Adelina Esther Aurelio, en virtud de todo lo cual los actuales componentes de dicha Sociedad con motivo de las causas invocadas han resuelto ampliar y modificar el contrato originario y aumentar el capital social hasta la suma de Tres millones de pesos, dejando en consecuencia establecido que el citado contrato con las modificaciones y ampliaciones referidas queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad continuará en su mismo carácter de Responsabilidad Limitada e Industrial y Comercial, y con el mismo objeto principal o sea el ejercicio de la explotación de la industria metalúrgica en general sus derivados y afines y muy especialmente la fabricación de herrajes y cerraduras como asimismo el comercio en general de sus artículos y productos, su importación, comercialización en el país y explotación de todos sus materiales, materias primas, maquinarias, herramientas, productos y mercaderías afines al ramo en su actual domicilio calle Pavón cuatro mil sesenta y ocho, al cuatro mil ochenta y cuatro, Garay cuatro mil sesenta y cinco al cuatro mil sesenta y nueve, Treintitrés número mil cuatrocientos veintiséis, y Pavón cuatro mil cincuenta y cinco, esta última finca será transferida oportunamente por escritura pública a la Sociedad por haberse incorporado al patrimonio de la misma. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRANCISCO AURELIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con talleres y Escritorios en los domicilios indicados precedentemente, pudiendo establecer todo género de sucursales, agencias, oficinas de compras, representaciones, talleres y depósitos en esta República y en el exterior. — Artículo Tercero: Se contrata por un término de diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuyo efecto retrotraen sus efectos. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de Un mil pesos de la misma moneda cada una se halla distribuído según el balance e inventario general confeccionado al efecto y suscripto de conformidad por todos los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción y forma: Mil cuotas o sea Un millón de pesos por don Leonardo Francisco Aurelio y quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos por cada una de las componentes doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, doña Josefina Aurora Aurelio, doña Herminia María Aurelio, y doña Adelina Esther Aurelio de Barone. — Artículo Quinto: La administración y dirección general de los negocios sociales en sus relaciones ya sea con terceros, clientes, y entre los mismos socios, como así también el uso de la firma social estará a cargo del socio don Leonardo Francisco Aurelio, quien este mismo acto queda confirmado en forma irrevocable Director-Gerente de la Sociedad, por todo el tiempo de duración de la misma y sus prórrogas. — Podrán también actuar con las mismas facultades pero en forma conjunta cualquiera de dos de los socios restantes entre sí, como así también el señor Vicente Lentino, a quien se le otorga por este mandato suficiente este último conjuntamente con Josefina Aurora Aurelio, Herminia María Aurelio o Adelina Esther Aurelio de Barone. — El señor Vicente Lentino, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Treintitrés número mil cuatrocientos treinta y seis, a los fines de esta cláusula, presta su conformidad y suscribe también el presente contrato. — Artículo Sexto: El Director Gerente don Leonardo Francisco Aurelio, gozará en concepto de sueldo mensual la suma de Doce mil pesos moneda nacional con más el diez por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio anual. Los demás socios como así también el señor Vicente Lentino gozarán de un sueldo mensual de Cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, y el señor Lentino además el cinco por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio anual. — Toda modificación de sueldo en el futuro se hará constar en el libro de actas de la Sociedad y deberá llevar la conformidad de todos los socios. La firma social será empleada en la misma forma que especifica el artículo quinto en todas las relaciones y obligaciones que constituyen el objeto de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, obligándose los socios y el señor Lentino a prestar su actividad y energías el mejor éxito de los negocios sociales, quedando ampliamente facultados para ejercer todas las funciones que derivan de la administración social y para realizar los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad, sin que ello importe una restricción de facultades emplear la firma social en los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecas, prendar o de otro modo gravar, enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición a enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales, particulares, nacionales, o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y establecer las formas de pago y la tasa de intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias e industriales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documento de créditos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales o cancelarlos, total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes, y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social que ejercerán con toda amplitud y sin limitación alguna. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año. Del balance efectuado se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación, dichos balances quedarán durante quince días a consideración de los socios, quienes dentro de ese plazo expresarán su conformidad o disconformidad por escrito, debiendo hacer constar las observaciones que tuvieren al pie de los respectivos balances. Transcurrido el plazo expresado quedarán automáticamente aprobados, siempre que no haya oposición de la mayoría de capital, el silencio guardado por alguno de los socios durante dicho plazo se interpretará expresamente como una conformidad, computándose su voto favorable a la aprobación del respectivo balance. A los efectos de la determinación de la mayoría se computarán los votos en relación al número de cuotas que constituyen el capital aportado por cada uno. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará a): El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital original b): Un cinco por ciento para fondo de reserva especial el que cesará cuando dicho fondo llegue al sesenta por ciento del capital original, pudiendo disponer el Director Gerente de este fondo en la forma que lo considere más conveniente para los intereses de la Sociedad. — c): Un diez por ciento para el Director Gerente don Leonardo Francisco Aurelio, y un cinco por ciento para el señor Vicente Lentino en concepto de retribución especial como queda establecido en la cláusula sexta. — d): El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivos capitales y de la siguiente manera: Durante el primer año se repartirá solamente el veinte por ciento de las utilidades, para acumular a la cuota capital de cada socio. — e): Durante los dos años subsiguientes será distribuída el cuarenta por ciento. — f): Durante el cuarto, quinto y sexto año el sesenta por ciento. — g) Durante los tres años que siguen a estos últimos será distribuído el ochenta por ciento. h) Y el décimo año se pondrá a disposición de los socios la totalidad de las utilidades líquidas y realizadas durante ese ejercicio. Las pérdidas será soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: Los socios convienen expresamente en no retirarse de la Sociedad antes del plazo de su vencimiento, ni ceder, gravar o vender en forma alguna sus cuotas dentro de ese mismo plazo, a no ser que la transferencia se haga en favor de otros socios o de la Sociedad y siempre mediando la conformidad expresa y por escrito de todos los socios restantes y en tal caso la parte que le corresponda se la abonará en cinco cuotas anuales sucesivas e iguales sin intereses. Además ningún socio puede hacerse representar en la Sociedad por persona ajena a la misma. En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos podrán optar por continuar en su lugar y en tal caso deberán unificar la representación, pero sin derecho a ocupar el cargo ni gozar del sueldo que pudo tener el socio fallecido, así por el contrario optase por vender las cuotas del socio fallecido podrán hacerlo únicamente a la Sociedad y en este caso se abonará a los herederos del socio fallecido su capital y utilidades de acuerdo a un balance a practicarse al efecto, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso y en cinco cuotas anuales, sucesivas, e iguales sin interés, quedando establecido que en este caso cada socio adquirirá la cuota del socio fallecido en proporción el capital de cada uno. — Artículo Décimo: Si vencido el plazo de duración de esta Sociedad los socios resolvieran liquidarla, dicha liquidación la efectuará el socio Director-Gerente junto con otro cualquiera de los socios que éste designe al efecto, y continuando todos con las mismas obligaciones y derechos hasta la total terminación de la liquidación. En caso de que uno o varios de los socios al vencimiento del contrato decidiera su retiro de la Sociedad, la parte que le correspondiera se le abonará en la forma que estatuye la cláusula anterior. — Artículo Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, entre los socios será dirimida por un árbitro único nombrado al efecto por mayoría de votos de capital, obligándose todos los socios a aceptar sin más trámites su laudo arbitral. — Artículo Duodécimo: Los componente de la Sociedad dan y ésta acepta por este acto la locación de las siguientes fincas de propiedad particular de los socios habidas en los autos sucesorios de sus padres los cónyuges don Francisco Aurelio y de doña Adelina Barone de Aurelio a saber: Calle Pavón número cuatro mil sesentiocho al cuatro mil setenta, Pavón cuatro mil ochenta al cuatro mil ochenticuatro, Garay cuatro mil sesenticinco al cuatro mil sesentinueve y calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos veintiséis, por un término de cinco años a contar desde este contrato con opción a otros cinco años más por parte de la Sociedad, mediante el alquiler de Catorce mil pesos moneda nacional mensuales en conjunto, el que deberá ser pagado en el lugar y forma que indiquen los propietarios. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado la modificación y el texto del contrato que rige la Sociedad "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan al fiel cumplimiento de las mismas conforme y con arreglo a derecho. — Fdo.: L. F. Aurelio. — Delia D. Aurelio de Lentino. — Josefina A. Aurelio. — Herminia María Aurelio. — Adelina E. A. de Barone. — V. Lentino.

Buenos Aires, junio 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 665.— e.29|6-Nº 15.468-v.5|7|51

FUNDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital Federal don Julio Carrera Pereyra, los Señores Carlos Enrique Kohlmann y Federico Germán Drekopf, Vendieron, Cedieron y Transfirieron a favor del Señor René María Guyader, sus seis cuotas que integran todo su capital el primero y trece cuotas que constituyen parte de su capital el segundo, que poseen en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FUNDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº 86, Folio 307 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas ventas las realizaron los mencionados cedentes a favor del Señor René María Guyader, por el valor nominal de las cuotas cedidas, es decir por un total de Seis mil pesos el Señor Carlos Enrique Kohlmann y Trece mil pesos el Señor Federico Germán Drekopf, quedando el Señor Carlos Enrique Kohlmann, en virtud de esta venta, desligado de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70. — e.29|6-Nº 15.487-v.5|7|51

GOMEZ LENS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 12. — En Buenos Aires, el día seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los Sres. José Gómez Lens, Jesús Gómez Lens, Juan Villares, Saverio Pugliano, José Rey, Lucilio González y Benjamín Montero, únicos socios componentes de "GOMEZ LENS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Abril de 1948, bajo el número 322 al folio 316 del Libro 14 y encontrándose presente el Señor Romano Simonelli, este último manifiesta haber cedido al socio Sr. José Gómez Lens sus cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que representan cinco mil pesos moneda nacional, transfiriéndole en tal virtud todas las acciones y derechos que corresponden a las cuotas cedidas. Se resuelve aprobar esta transferencia, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — José Gómez Lens. — Jesús Gómez Lens. — Juan Villares. — Saverio Pugliano. — José Rey. — Lucilio González. — Benjamín Montero y Romano Simonelli. — Corregido: Alberto Palacio. Vale. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 65. — e.29|6-Nº 15.540-v.5|7|51

IMPORTADORA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ANEXOS: I. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Moisés Luski, casado, polaco, domiciliado en Seguí dos mil ciento cincuenta y nueve; Bernardo Gelblatt, casado, argentino natu-

ralizado, domiciliado en Zamudio dos mil seiscientos quince; Domingo José Ferraro, casado, argentino, domiciliado en Gaona mil doscientos cuarenta; Josué Luski, casado, polaco, domiciliado en Avda. San Martín dos mil ochocientos sesenta y cinco; Lázaro Luski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Avda. San Martín cuatro mil trescientos dos y Berta Burlé de Gelplatt, casada, argentina naturalizada, domiciliada en Zamudio dos mil seiscientos quince; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, declaran y convienen: — Primero: Los intervinientes son únicos miembros de "IMPORTADORA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ANEXOS: I. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos doce, al folio trescientos ochenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Resuelven de común acuerdo aumentar el capital social, originario de Cien Mil Pesos moneda nacional a Doscientos Cincuenta Mil Pesos de igual moneda. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance que las partes suscriben y forma parte integrante de este convenio. — El capital se encuentra dividido en cuotas de quinientos pesos cada una representando un voto y pertenece a los suscriptos en las siguientes proporciones: Moisés Luski, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta cuotas-votos; Bernardo Gelblatt, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y ciento veinticinco cuotas votos; Domingo José Ferraro, veinticinco mi pesos moneda nacional y cincuenta cuotas-votos; Josué Lusqui, doce mil quinientos pesos moneda nacional y veinticinco cuotas-votos; Lázaro Luski, doce mil quinientos pesos moneda nacional y veinticinco cuotas-votos; y Berta Burlé de Gelblat, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y ciento veinticinco cuotas-votos. Los importes que implican aumento del capital de cada socio, proviene de la transferencia de los fondos de sus cuentas particulares a la cuenta capital de la entidad. En consecuencia se declara modificada en este sentido la cláusula sexta del contrato original. — Tercero: De común acuerdo los suscriptos declaran modificar la cláusula séptima en forma parcial y en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios. Asimismo, cualquiera de los socios, indistintamente, representará a la entidad en todo acto administrativo ante la Aduana de la Capital, Ministerios Públicos, Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, tramitación de permisos de cambio e importación y para retirar de las entidades bancarias con las que trabaje la Sociedad, libretas de cheques firmando los correspondientes recibos. — Cuarto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato original que no hayan sido expresamente modificadas en este acto y que no se opongan o contradigan con las modificaciones introducidas por el presente convenio. Conformes las partes con todo lo establecido, firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos. — Firmado: Moisés Luski. — Bernardo Gelblatt. — Domingo José Ferraro. — Josué Luski. — Lázaro Luski. — Berta Burlé de Gelblatt. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180. — e.29|6-Nº 15.522-v.5|7|51

"IRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Iro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio. — Contrato de Transferencia de Cuotas de Capital: — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Ermensio Italiani y Gregorio Rocha, socios integrantes de "IRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Córdoba mil trescientos uno, y el señor Elzo Eloy Luis Itallani, argentino, casado, de profesión empleado, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), calle Larrea seiscientos treinta y ocho, Resuelven: — Primero: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, y el décimo quinto del contrato constitutivo de la sociedad, los socios aceptan de plena conformidad la transferencia de veinticinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, conjuntamente con los derechos, acciones y obligaciones inherentes a ellas, que el socio señor Gregorio Rocha efectúa a favor del señor Elzo Eloy Luis Italiani, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas de dicho contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.245, folio 408, del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Segundo: En este acto el Señor Elzo Eloy Luis Italiani, entrega y el señor Gregorio Rocha recibe el importe total de la transferencia establecido en el punto anterior. — Tercero: Resuelven los presentes encomendar al señor Juan Carlos Ermensio Italiani la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los dos socios y el señor Elzo Eloy Luis Italiani. — Sobreraspado: empleado. — Elzo. Vale. — J. C. E. Italiani. — Gregorio Rocha. — F. E. I. Italiani. — Entre líneas "Dr. Norberto Gowland" vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — José M. Camamés Ferro, secretario.

$ 110.— e.29|6-Nº 15.515-v.5|7|51

INDUSTRIAS BARIFFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Entre los señores Fernando Ernesto Bariffi, argentino, casado, con domicilio en Berutti 3078, Tulio Manlio Bariffi, argentino, soltero, domiciliado en Gurruchaga 2462, Onildo Alfredo Huusmann, argentino, soltero, domiciliado en Moreno 2182 y Antonio Juan Manuel Calvo, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga 2462, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley Nacional 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación INDUSTRIAS BARIFFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Gurruchaga 2462, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industria metalúrgica liviana y cualquier otra actividad afín, en toda su amplitud inclusive con operaciones de importación y exportación. — Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes, enajenarlos, transferirlos, subdividirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que se convengan; efectuar construcciones, crear establecimientos industriales y comerciales y encarar cualquier otra forma de explotación; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, como asimismo de compañías, sociedades o particulares. — Aceptar y constituir prendas, anticresis y cualquier otro derecho real por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos. — Contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones, cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedad que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000 (Ciento veinte mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado en partes iguales entre los contratantes; vale decir, trescientas cuotas de cien pesos cada uno y está representado por todas las maquinarias, muebles, herramientas, instalaciones, materia prima y dinero efectivo afectados al funcionamiento de la sociedad a saber: Máquinas $ 46.205 m|n. (Cuarenta y seis mil doscientos cinco pesos moneda nacional). Matrices $ 24.320.— m|n. (Veinte y cuatro mil trescientos veinte pesos m|n.). Herramientas de mano $ 905.— m|n. (Novecientos cinco pesos moneda nacional). Muebles y útiles $ 1.350 m|n. (Mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional). Materia prima $ 40.170.— m|n. (Cuarenta mil ciento setenta pesos moneda nacional), conforme al inventario que adjunto se agrega. Dinero en efectivo: $ 7.070.— m|n. (Siete mil setenta pesos moneda nacional), integrado en un 50 % fijándose plazo de 30 días para integrar el 50 % restante. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Antonio Juan Manuel Calvo, con domicilio y nacionalidad consignados "ut supra", en el carácter de gerente remunerado con el sueldo que de común acuerdo estipulen los socios, quien la representará, debiendo firmar con su nombre personal anteponiendo la denominación de la sociedad, en todos los actos, negocios o asuntos sociales y en caso de enfermedad o licencia especial podrá delegar temporariamente sus funciones en el señor Tulio Manlio Bariffi con las mismas facultades, quien cesará en esa suplencia al reincorporarse el titular. Queda prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. — Séptima. Para remover los gerentes, nombrar sustitutos y contratar o nombrar personal directivo o administrativo se requerirá resolución que se sancione con el voto favorable del sesenta por ciento del capital. — Octava: Fíjase el 1º de enero de 1951 como fecha de iniciación de las operaciones de esta sociedad, ratificándose por este acto todas las que se realizaron hasta este momento. — Novena: Además del control que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos estará autorizado en todo tiempo para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad a cuyo efecto tendrán libre acceso al local y a los libros y documentos. — Décima: Cada año el 31 de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Las utilidades ó pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación de fondo de reservas especiales. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de igual término, los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberá ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando as cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia y el cincuenta por ciento restante dentro de los doce meses desde la última fecha con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido o no aceptaran la cesión a terceros conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Segunda: Para la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que piden el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecida por la Ley 11.645 y por las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra consignados. — Firmado: Onildo A. Huusmann. — F. E. Bariffi. — Tulio Bariffi y Antonio J. M. Calvo. — E|l.: Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 550. — e.29|6-Nº 15.524-v.5|7|51

INCOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Adolfo Spiner, ruso, domiciliado en la calle Leiva número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, el Doctor Guido Dionisio Félix Costa Bertani, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento setenta y siete, don Mauricio Spiner, ruso, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos quince, don Wolf Zablowsky, argentino, domiciliado en la calle Gualeguay mil trescientos veintisiete, don Julio Belenky, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil ciento sesenta y nueve, don Marcos Ianovsky, argentino, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número doscientos veintiocho, vecinos de esta Capital, y don José Jacobo Doctorovich, argentino, domiciliado en calle Martín Irigoyen número cuatrocientos dieciocho de Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INCOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto principal del ramo de construcciones por cuenta propia y|o de terceros, operaciones financieras e inmobiliarias en general y especialmente vinculadas a la propiedad horizontal, compraventa de inmuebles, compraventa, importación y exportación de materiales, mercaderías, enseres, herramientas, equipos y andamiajes, dirección técnica, construcciones y administración de bienes inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y la explotación amplia del comercio en general atingente al objeto principal del presente. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde esta fecha Transcurridos tres años cualquiera de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los socios que en ese momento ejerzan la Gerencia de la misma, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses. En tal caso en base al Balance General los restantes socios podrán adquirir las cuotas del socio o socios salientes en la forma y condiciones que se convengan con los mismos y en proporción a sus aportes Si los restantes socios o las personas que éstos de común acuerdo indiquen no adquiriesen las cuotas del socio o socios salientes éstos podrán solicitar la disolución de la sociedad. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Medrano número doscientos setenta y tres, pudiendo ser trasladado como así también establecer se sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios por partes iguales o sean Setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional equivalentes a Setenta mil pesos por cada uno de ellos el que se halla integrado como así consta del inventario general suscripto por los socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Julio Belenky y Adolfo Spiner, quienes asumen en este acto la calidad de Socios Gerentes y en el desempeño de sus funciones la representarán en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales con la única limitación de no comprometer la firma para operaciones o negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantía de terceros. Las escrituras públicas que intervenga la Sociedad deberán llevar la firma conjunta de ambos Gerentes. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá para mejor cumplimiento de sus fines adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellos, vender, permutar, arrendar por plazos que excedan o no de seis años, realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, financieras o industriales que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, celebrar contratos de seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos, y préstamos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con el Banco de Crédito Industrial, efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal o de las Provincias, Ministerios, Secretarías de Estado, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Hacienda, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, conceder quitas o esperas, aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, entendiéndose que la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no limitativa. — Artículo Séptimo: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de cuotas capital, incluso la designación y remoción de Gerentes, la aprobación de los balances, la disolución anticipada de la Sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios Para celebrar las reuniones de socios dos de ellos o los Gerentes citarán a los demás con cinco días de anticipación, pudiendo realizarse las reuniones siempre que a ellas concurren socios que representen la mayoría de cuotas, pudiendo hacerse representar por mandatarios para todos los actos en que deban ejercer su calidad de tales. — Artículo Octavo: Todos los socios inclusive los Gerentes tendrán absoluta libertad para dedicarse simultáneamente a otro u otros negocios particulares o privados sin limitación alguna sean o no del mismo ramo objeto de la Sociedad, pero los Socios-Gerentes se hacen responsables de la debida atención de los negocios sociales y no percibirán otra retribución sino la que expresamente establezca este contrato. — Artículo Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se efectuará un Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. La aprobación de los balances como queda dicho se efectuará por simple mayoría de cuotas capital. Los socios podrán retirar de las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional cada uno, noventa días después de cada balance. Para retirar mayor cantidad se requerirá la conformidad que establece el artículo séptimo. — Artículo Décimo: La Sociedad delega en el señor Julio Belenky y éste acepta la conformidad en su carácter de Constructor la prestación de la dirección técnica, administración, proyecto, vigilancia de las obras que se realizan, asimismo serán del señor Julio Belenjy, el exclusivo cargo y costo de las oficinas comerciales, administrativas y técnicas, inclusive el personal de administración y técnico para las tareas inherentes a dichas funciones, como así también la realización de los ante-proyectos, proyectos, planos, planillas detalles, pliegos de condiciones, tramitaciones ante los poderes públicos relacionadas con las obras, como así también la obtención de los distintos presupuestos, gremios, contratistas y sub-contratistas, materiales, artefactos, mercaderías, etcétera, etcétera, comprometiéndose el señor Julio Belenjy a considerar las iniciativas que puedan darle cualquiera de los otros socios, consultando si fuera necesario a la mayoría exigida y obtener dentro del menor costo y mayores economías compatibles con la calidad de las obras a realizarse. Deberá asimismo ocuparse de las tramitaciones y permisos, y obtención de los certificados finales y aprobación de obras. Será obligación de la Gerencia de la Sociedad llevar una Contabilidad clara y detallada de todo el movimiento de la misma, la que deberá hallarse a disposición de cualquiera de los socios de la misma. Como única retribución y en compensación a las tareas y gastos a cargo del señor Julio Belenky, éste percibirá de la Sociedad el diez por ciento de la totalidad de las inversiones de obras y construcciones que se realicen y en el caso de operaciones comerciales que no se refieran a construcciones e intervengan inmuebles, un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Undécimo: Finalizada cada construcción o terminada la adquisición de todo inmueble se determinará por simple mayoría de cuotas-capital y en base a los guarismos que arrojen los costos resultantes, el precio de venta de cada uno de ellos, determinándose en esa misma oportunidad las condiciones de venta en que será ofrecido y sus facilidades, si las hubiere. No siendo posible o conveniente la venta se determinará el ulterior destino de las mismas. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad unificando al efecto su representación. En el caso de que éstos resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad se procederá de la misma forma que establece el artículo segundo para el retiro de un socio, vale decir: se les liquidará el haber que les corresponde según un balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que oportunamente se convenga — Artículo Décimo Tercero: En caso de divergencia o desacuerdos entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en la época de su disolución, será resuelta esa diferencia por la mayoría de votos y de no obtenerse ésta se designará un árbitro único por simple mayoría, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: El señor Julio Belenky se compromete a tomar a su exclusivo cargo al señor Adolfo Spiner para secundar sus tareas en la administración y dirección de las obras y atención de la oficina comercial, mediante una retribución mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional con más el dos por ciento de su propia utilidad que se produzca con motivo de las operaciones comerciales exclusivamente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Incomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a fiel cumplimiento de las mismas conforme y con arreglo a derecho. Sobre raspado: Incomat — Incomat — Incomat. Vale. — Adolfo Spiner. — Guido Dionisio Félix Costa Bertani. — Mauricio Spiner. — Wolf Zablowsky. — Julio Belenky. — Marcos Ianovsky. — José Jacobo Doctorovich.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.29|6.-Nº 15.509.-v.5|7|51

JOSPE Y WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Salomón Jospe, casado, mayor de edad, don Salomón Wainer, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta por una parte y don Jacobo Teper, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarandí 1477 por la otra parte convienen en lo siguiente: El señor Jacobo Teper vende, cede y transfiere a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer las cientos diez cuotas que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el nombre de JOSPE Y WAINER, S. R. L. y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis al folio trescientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la modificación inscripta con fecha abril dos de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos veintinueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El precio de venta se establece en la suma de Once mil pesos percibiendo en este acto la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y por el saldo de cinco mil quinientos los compradores asumen la responsabilidad de reintegrar en los términos que le corresponden al vendedor de acuerdo al Contrato Social, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago — Jacobo Teper y Salomón Jospe, Salomón Wainer. — José Dembinek. — presta expresa conformidad a la cesión de cuotas hecha por Jacobo Teper, a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer. — José Dembinck. — Francisco Schechter, presta expresa conformidad a la cesión de cuotas hecha por Jacobo Teper a favor de los señores Salomón Jospe & Salomón Wainer. — Francisco Schechter. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 115.— e.29|6-Nº 15.541-v.5|7|51

B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su actual capital de la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado en la siguiente forma. — "Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ($ 10.000.000.—) diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado como sigue: Señor Lorenzo Borlenghi, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta, es decir pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Borlenghi, número dos mil quinientas, o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor José Papini, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750) es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas, a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Papini; número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor Miguel Lo Prete, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta, es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Lo Prete, número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor Juan Rossetti, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Rossetti, número dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130. — e.27|6-Nº 15.300-v.3|7|51

TILTEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1305. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Armando Sebastián Raggio, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos cuarenta y don Alberto Samilian, soltero, argentino, domiciliado en Avenida de los Incas cuatro mil setecientos setenta y siete, de este vecindario, mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han convenido constituir una sociedad comercial colectiva, cuyo contrato se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Capítulo Primero. Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. Artículo Primero: Queda constituída, entre quienes sus-

triben este contrato y son partes del mismo, una sociedad mercantil bajo la denominación de "TILTEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la importación, elaboración, exportación, compraventa y comercialización por sí o por cuenta de terceros de hilados y tejidos de toda clase, maquinarias, accesorios y repuestos para la industria de hilandería, tejeduría y afines, pudiendo realizar todos los actos y procesos directa o indirectamente vinculados con el objeto social. Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales, presentes y futuros; II). Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; IV). Importar, fabricar y construir toda clase de elementos, mercaderías, herramientas e implementos que fueran necesarios a las actividades que forman su objeto; V). Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse; VI) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, con comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionistas y|o como socia comanditaria o industrial; VII) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — VIII): Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — IX): Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; X): Nombrar gerentes, sub-gerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros. — XI): Proceder a la transformación de la sociedad a otra de distinto tipo jurídico y, XII): Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Capítulo Tercero. Capital y cuotas. Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las cuales son suscriptas con aporte de bienes muebles, útiles, maquinarias y materias primas, en la siguiente proporción: cien cuotas por el señor Armando Sebastián Raggio y cien cuotas por el señor Alberto Samilian, según resulta del inventario firmado por las partes el día de ayer, una de cuyas copias se agrega a la presente. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media autorización en la forma y modo establecido por el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capítulo Cuarto. Administración y Dirección. Artículo Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y separada, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificaciones contenidas en el artículo cuarto y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La retribución y funciones técnicas de los socios serán establecidas por resolución de los mismos adoptada en Asamblea y debidamente asentada en un libro de actas. — Artículo Noveno: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores y otros funcionarios que fueran necesarios para mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Décimo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo octavo. Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Undécimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiese una mayoría distinta o unanimidad. Cualquiera de los socios podrán hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto. Balance y distribución de utilidades. Artículo Décimo Segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo Décimo Tercero: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Capítulo Sexto. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales. Si el pago se efectuare en cuotas las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En Liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso que hubiere discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez y nueve artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Tiltex, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Esteban A. Dolera y don Jacinto F. Daleve vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Armando Sebastián Raggio. — Alberto Samilian. — Tgo.: E. A. Dolera. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio mil trescientos cinco del Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, serie K., correlativos del cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y dos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: mandatos - Segundo - Artículo - a - pérdidas. Vale. Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli. E. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 570. — e.28|6-Nº 15.434-v.4|7|51

VERARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "VERARDO Y COMPAÑIA", S. R. LTDA., en razón de haber cedido el socio Salvador D'Anna la totalidad de sus derechos a los socios Alfredo Ciriaco Verardo y Rómulo Casella, por partes iguales, quienes se harán cargo del activo y pasivo, según contrato privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.28|6-Nº 15.397-v.4|7|51

ZALCMAN & LAUFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Wigdor Zalcman, polaco, casado, domiciliado en Gavilán 2376 y Abraham Laufer, polaco, casado, domiciliado en Rosetti 1615, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Mayo del año en curso, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de un negocio de confecciones en general, instalado actualmente en la calle Gavilán 2378. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "ZALCMAN & LAUFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. de c|l. cada uno, y que han aportado los socios, enteramente así: Ciento treinta cuotas, el socio Wigdor Zalcman y Cuarenta cuotas el socio Abraham Laufer, ambos en mercaderías, materia prima, instalaciones, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se conviene por término indeterminado, a contar del 1º de Mayo del año en curso, al que se retrotraen los efectos de este contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución del mismo, en los primeros dos años de su vigencia. Luego, transcurrido ese término, cualquiera de los socios que deseare disolver la sociedad, deberá dar aviso a la otra parte, por telegrama colacionado, y un término no menor de ciento ochenta días de anticipación. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, lo mismo que el uso de la firma social, con las facultades y responsabilidades de ley y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean estas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Los socios no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Durante el primer año de vigencia de la sociedad, los socios no harán retiro alguno a cuenta de ganancias, ni por ningún otro concepto. Transcurrido dicho término, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de ganancias, hasta Mil pesos m|n. Dicha suma podrá aumentarse o disminuirse, de común acuerdo, teniendo en cuenta el estado económico del negocio. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre de cada año, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el art. 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá un sesenta por ciento para el socio Wigdor Zalcman y un cuarenta por ciento para el socio Abraham Laufer. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Durante los primeros dos años de vigencia de la sociedad, los socios no retirarán las ganancias que le correspondieren, para aumentar el giro económico del negocio, salvo que de común acuerdo, resuelvan lo contrario. — Noveno: Se conviene que el socio Zalcman se dedicará preferentemente a la dirección dentro del negocio y el socio Laufer preferentemente a ventas, compras, entregas, cobranzas, etc. — Décimo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales, o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes legales, herederos o sucesores, desearen vender su parte el socio restante tendrá opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas, y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado, y al balance general e inventario que se hará a tal efecto. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas, designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Segundo: En todo cuanto no se hubiere

estipulado expresamente, en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Wigdor Zaleman. — A. Laufer.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 305.— e.28|6-Nº 15.378-v.4|7|51

ATATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Kevork Akrabian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 1869, doña Victoria Dimidjian de Anti, casada, armenia, domiciliada en Cosquín 2303, don Boghos Tehlikian, casado, armenio, domiciliado en la calle Cossio 7074, y don Nifar Tehlikeian, soltero, armenio, domiciliado en la calle Cossio 7074, todos de esta ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y compraventa al por mayor de tejidos en general. sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier institución bancaria o sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cossio Nº 7074 de esta Capital, y la fábrica en la calle Acevedo Nº 3420, de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer otras sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.000.— m|n. c|l.) dividido en ciento ochenta (130) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto e integrado en la siguientes proporción: Don Kevork Akrabian, sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Victoria Dimidjian de Anti, Sesenta (60) cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, don Boghos Tehlikian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional, y don Nifar Tehlikeian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital está suscripto íntegramente por los bienes que se detallan en el inventario practicado en la fecha que las partes conocen y dan fe, y que pasa a ser de propiedad de esta sociedad y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tres años a contar de la fecha, y quedará prorrogado por dos años más, si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socio se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los señores socios, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judi- Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.- Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.477, Serie J.-ciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actora o demandada. o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar. entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones. poner y absolver posiciones y producir. todo otro género de pruebas e informaciones. tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar término. nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones citaciones. solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono. solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, querellar y denunciar criminalmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales. formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. A los socios señores Kevork Akrabian y doña Victoria Dimidjian de Anti, se les acuerda el derecho de ejercer cualquier comercio industria, no estando obligados a concurrir al domicilio legal de la sociedad sino cuando lo crean conveniente. Los socios señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian están obligados a dedicar el tiempo y atención necesaria a la sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicios de los parciales y de comprobación, que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción entre los socios: Para don Kevork Akrabian el Veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias, para doña Victoria Dimidjian de Anti, el Veinte por ciento (20 o|o) de las mismas, y para los señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian, el Treinta por ciento (30 o|o) a cada uno de ellos de las ganancias. Las pérdidas serán soportadas a razón del 25 o|o (Veinticinco por ciento) por cada socio. En caso de liquidación de la sociedad, venta, cesión o transferencias de los negocios sociales, las ganancias que resultaren serán repartidas en partes iguales entre los socios. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengarán un interés del Seis por ciento anual. — Novena: Si después del plazo establecido en la cláusula cuar- (Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.479, Serie J) (Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.) ta uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrán hacerlo. Los otros socios tendrán en este caso referencia a prorrata para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de Treinta días a contar desde que dicho socio haga saber por escrito a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— m|n. c|l.) firmando pagarés, con garantía a satisfacción del socio saliente, y con interés del Seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si los conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de quince días (15) del reconocimiento judicial. En caso de negarlo la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que en las dos cláusulas anteriores, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá comprometer sus cuotas sociales en operaciones ajenas a la sociedad. y tales cuotas no responderán en ningún caso por deudas que tengan su origen en tales operaciones. Asimismo, las cuotas sociales no podrán se transferidas total o parcialmente, sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo Tercera: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad. deberá resolverse por conformidad de todos los socios. — Décimo Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroje una pérdida del Cuarenta por ciento (40 o|o) de capital social. En tal caso el socio o socios que quisieran continuar con los negocios sociales, abonarán al socio saliente las cuotas de su capital en la forma establecida en la cláusula Décima. Decidiéndose la disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha que fuera solicitada. La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los señores Gerentes o por la persona que por unanimidad resuelvan los socios designar. — Décimo Quinta: Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este contrato se aplicará la Ley Nacional Nº 11.645 y disposiciones complementarias. Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra. S|R. el tiempo y atención necesaria a la: Vale. — Firmado: Krikor Akrabian. — Victoria Dimidjian de Anti. — Boghos Tehlikian. — Nifar Tehlikeian. — E|l. de la Capital Federal (vale). S|r. 15 (vale).

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460. — e.27|6-Nº 15.294-v 3|7|51

CAMAUER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 231. — Primer Testimonio. — Número Ciento Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Fernando Miguel Camauer que firma: F. M. Camauer, casado; don Gustavo Luis Camauer, que firma: G. L. Camauer, casado; don Fernando Gustavo Camauer, que firma: F. G. Camauer, soltero, domiciliado en la calle Inclán dos mil ochocientos cuarenta y cinco; don Jorge Alberto Bertani, que firma: J. Bertani, casado, con domicilio en la Avenida General Mosconi tres mil seiscientos ochenta, y don Juan Alberto Devoto, que firma: J. A. Devoto, soltero, domiciliado en la calle Gascón número trescientos cuarenta y ocho, todos argentinos, de mi conocimiento y mayores de edad, de que doy fe, con excepción de don Fernando Gustavo Camauer, que por ser menor de edad, ha sido habilitado judicialmente para ejercer el comercio, según así lo acredita con la autorización que en testimonio inscripta en el Registro Público de Comercio me exhibe y copiada íntegra y literalmente es como sigue: "Testimonio: Solicito autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Fernando Gustavo Camauer, argentino. soltero, de 20 años de edad, con domicilio en la calle Avenida Forest Nº 2047, constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 720. 3º piso. a V. S. como mejor proceda digo: Que siendo menor de edad, y deseando ejercer el comercio, vengo a solicitar la autorización judicial correspondiente atento lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Comercio. — A tal efecto mi señor padre Don Fernando Miguel Camauer quien firma el presente escrito, manifiesta su expresa conformidad para tal ejercicio y así mismo acompaño el testimonio del acta de nacimiento (copia fotográfica) acaecido en esta Capital el 22 de Septiembre de 1930, con lo que se comprueba el vínculo y edad expresados. — Por lo expuesto a V. S. solicito que previa vista al señor Asesor de Menores se me habilite para ejercer el comercio y se inscriba dicha resolución en el Registro Público de Comercio, expidiéndome oportunamente el testimonio que corresponda. — Quiera V. S. proveer de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — F. G. Camauer. — Siguen las firmas. — Fernando Gustavo Camauer. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Pasen estos autos al Sr. Asesor de Menores. — Fdo. Palacios. Ante mí: M. Cabrera. Señor Juez. — Previa ratificación ante el actuario del padre del menor y de éste, puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándole a sus efectos al Registro Público de Comercio. Autos. Camauer F. G.|Venia. — Cabrera. — P. A. S. Carlos A. Alcorta. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1951. — Ratifíquese el menor y su señor padre y vuelva. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1951. — Autos y Vistos. — En atención al precedente dictamen del señor Asesor de Menores y lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 25 del Código de Comercio, Inscríbase la autorización para ejercer el comercio del menor Don Fernando Gustavo Camauer. En consecuencia pasen estos autos al Registro Público de Comercio. — Fdo. L. A. Palacios. — Ante mí: Cabrera. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 15 de Marzo de 1951 bajo el número cuarentinueve al folio trescientos treintidós del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — C. A. Bouquet. — Hay un sello". — Está Conforme con el original de su referencia, de que certifico, y los señores Fernando Miguel Camauer, y Gustavo Luis Camauer, dicen: Que por escritura de fecha nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el escribano don Estanislao M. Rojas, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Camauer y Compañía", la que transformaron en "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada en este mismo Registro ante mi colega el doctor Fernando Deade, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Dicha Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo por objeto explotar el comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador continuando con la fábrica establecida en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que ambos socios aportaron por partes iguales en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias primas, etcétera, todo lo que resulta más detalladamente del testimonio de la escritura últimamente citada, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, número trescientos ochenta y seis, folio trescientos cincuenta y seis, libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y agregan: Que han convenido Aumentar el capital social e incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los actuales empleados de la misma, Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — También han resuelto Modificar algunas de las cláusulas del contrato social que la rige, las que conjuntamente con las demás originales se transcribirán más adelante para una mejor ordenación del conjunto. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a efecto su propósitos como miembros de la nombrada sociedad, otorgan y declaran: Primera: Objeto: Entre los señores Fernando Miguel Camauer; Gustavo Luis Camauer; Fernando

Gustavo Camauer; Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador, continuando con la fábrica que con el expresado objeto tienen los señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve, al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinticinco Años, a contar de la fecha de la presente, habiendo empezado en su giro el primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Tercera: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo la misma razón social de "CAMAUER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Inclán número dos mil ochocientos treinta y nueve, al dos mil ochocientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales u otras fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de cien pesos, cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: Fernando Miguel Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Gustavo Luis Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Fernando Gustavo Camauer doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Jorge Alberto Bertani cien cuotas, o sean diez mil pesos y Juan Alberto Devoto cien cuotas, o sean diez mil pesos. — Todo lo cual así resulta del balance que por separado se firma. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, quienes actuarán con el cargo de Directores Gerentes y tendrán las más amplias facultades en la dirección y orientación de los negocios sociales, y podrán usar separadamente la firma social para obligar a la Sociedad

—La opinión de los Directores Gerentes prevalecerá en todo caso sobre la de los demás gerentes. — Actuarán también con carácter de "gerentes" los socios Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto. — Estos Gerentes tendrán todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda para realizar las operaciones sociales; pero deberán actuar siempre el señor Fernando Gustavo Camauer con cualquiera de los señores Bertani o Devoto indistintamente. — La firma social que será la propia de cada Gerente precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente" no podrá ser comprometida, así como la particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes actuando en la forma consignada podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas; ejercer acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Nombramiento de Nuevos Gerentes: Los Directores Gerentes podrán otorgar poderes a una o más personas socias o no, para que ejerzan el cargo de "Gerente" con todas o alguna de las facultades que a los gerentes se les acuerda en la cláusula quinta. — Séptima: Obligaciones de los Socios: A excepción de los señores "Directores Gerentes" que podrán desarrollar otras actividades, los demás socios están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad y a desempeñar las funciones que los Directores Gerentes les asignen en forma regular y eficaz. — No podrán ocuparse de negocios o asuntos ajenos a la Sociedad por cuenta propia o de terceros. — En cualquier momento, a pedido de los "Directores Gerentes" y por mayoría de votos que representan la mitad más uno del capital social, la Asamblea de socios podrá exigir a cualquiera de los socios gerentes que ceda sus cuotas y se retire de la Sociedad. — Los firmantes aceptan formal y expresamente esta cláusula. — Octava: Inventario y Balance: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general, siguiendo la misma norma que para la confección de las anteriores. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de su facción se considerarán aprobados estén o no firmados por todos los socios. — De las utilidades que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal. — Se retendrá también las sumas necesarias para la formación de un fondo para responder a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: don Fernando Miguel Camauer, treinta y cinco por ciento; don Gustavo Luis Camauer, treinta y cinco por ciento; don Fernando Gustavo Camauer, doce por ciento; don Jorge Alberto Bertani, diez por ciento y don Juan Alberto Devoto, ocho por ciento. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Retiro de Utilidades: Treinta días después de aprobado el balance o de haber transcurrido el término fijado al final de la cláusula octava, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — Ningún socio podrá retirar sus utilidades sin previa firma del balance respectivo. — Décima: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto; será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, incluso para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Primera: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad se adopten. — Los socios ausentes podrán emitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Sin perjuicio de lo expuesto los ausentes podrán hacerse representar ante la Asamblea de socios por mandatarios socios, mediante poder especial o carta poder. — Décima Segunda: Desarrollo de Otras Actividades: — La Sociedad previa conformidad de los socios expresada en el libro de actas y por la mayoría establecida en la cláusula décima, podrá formar parte o tener participación en otras sociedades, asociaciones o empresas, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo al efecto invertir como máximo hasta el treinta por ciento del capital social. — Podrá así mismo y para un mejor desarrollo de sus actividades comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y valores, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o prendaria. — Décima Tercera: Transferencia de Cuotas: — Los socios no podrán ceder cuotas de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás y por la mayoría establecida en la cláusula décima. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente. — En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieran transcurrido más de seis meses desde el mismo, por el primer balance general que, de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho y tratándose del retiro de los socios "Gerentes" no se imputará derechos de llave del negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. — En caso de retiro de cualquiera de los Directores Gerentes se computarán los derechos precedentemente enumerados. — Se computará así mismo en el precio de la cesión, la parte que correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y Previsión Social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. — El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contar de esa fecha con más el interés del cuatro por ciento sobre la suma que se adeuda. — Los pagos podrán anticiparse, la escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. — Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Cuarta: Fallecimiento o Incapacitación: — En caso de fallecimiento o incapacitación de uno o más socios, los demás que representen la mitad más uno del capital social, tendrán derecho para adquirir la totalidad, o parte de las cuotas que correspondiesen al fallecido o incapaz. — En este caso el valor de las mismas se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente. — En la misma oportunidad y por igual mayoría se resolverá el porcentaje que corresponda percibir a los herederos, representantes, sucesores y adquirentes. — Si no optasen por la adquisición de las cuotas podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, unificar su personería en un solo representante. — Si falleciera uno de los Directores Gerentes, sus herederos, que en todo caso podrán continuar en la sociedad, percibirán la participación que correspondiese al fallecido hasta la terminación del ejercicio. — En lo sucesivo la reunión de socios determinará el porcentaje que se acordará a los herederos del Director Gerente fallecido, que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento. — Décima Quinta: Disolución: — La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios según se establece en la cláusula décima. — La liquidación se practicará por los Directores Gerentes. — La misma se llevará a cabo dentro del término de dos años de haber sido resuelta. — Los liquidadores tendrán en este caso las mismas facultades que les acuerda este contrato a los Directores Gerentes, debiendo usar el rubro social con el aditamento "en liquidación". — La remuneración de los liquidadores la fijarán los socios una vez finiquitada la liquidación y teniendo en cuenta el resultado de la misma. — Décima Sexta: Diferencias - Dificultades: — Si durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación se produjera alguna duda, diferencia o dificultad entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo, la designación se efectuará por sorteo. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes vigente el contrato de Sociedad de "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones que han sido intercaladas y de cuyo contrato la presente deberá considerarse parte integrante, obligándose a su cumplimiento en legal forma y me piden que les otorgue testimonio de esta escritura para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José María Tesoriero y don José Cortés ambos de mi conocimiento, de que doy fe. — F. M. Camauer. — G. L. Camauer. — F. G. Camauer. — J. Bertani. — J. A. Devoto. — Tgo.: José M. Tesoriero. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al presente, todos de la serie K.) que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 790.— e.27|6-Nº 15.277-v.3|7|51

COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada C.A.P.Y.C.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Isaac Ginesin, argentino, casado, domiciliado en Pedro Morán 2847; Valentín Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º 2854 y Herminio Manuel Rojo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tabaré 1411 todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1era.: La Sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES S. R. L." - "C.A.P.Y.C.", la que tendrá su asiento principal en la calle Suipacha 436 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — 2do.: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de pieles en general, como así también la importación, exportación, consignaciones, representaciones y comisiones de mercaderías en general, pudiendo así mismo establecer o participar en industrias o establecimientos comerciales en el país o en el extranjero, o dedicarse a cualquier objeto lícito que de común acuerdo resolvieran los socios. — 3ra.: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad después del tercer año de actividad o existencia, y dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicitó disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — 4ta.: El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, estando integrado parte de dicha suscripción por mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, efectivo, acciones y efectos a cobrar, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por todos los socios declaran ser parte de este contrato. Del saldo, los socios irán integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta. — 5ta.: La Sociedad será administrada por los socios Señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo, que asumen el carácter de gerentes de la Sociedad y con el uso de la firma social en forma conjunta por dos gerentes. Para los trámites por ante las autoridades Nacionales, Provinciales y|o Municipales bastará una sola firma. En su carácter de gerentes y en nombre y representación de la Sociedad podrán actuar con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de crédito, bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos: formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades

legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. Queda sin embargo, totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — 6to.: Anualmente se efectuará un balance general, debiendo el primero practicarse el 31 de diciembre de 1951 y en lo sucesivo el mismo día y mes. — 7mo.: Las ganancias o pérdidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán o serán soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva legal. Del saldo que resulte, una vez deducidos los retiros del año, el cincuenta por ciento como mínimo se destinará a integrar las cuotas a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — 8vo.: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — 9no.: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, podrán optar por a) continuar los negocios de la Sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación, o b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad ocurrieran, y se abonará en la forma siguiente: el veinte por ciento en efectivo y el saldo en cuatro cuotas iguales, suscribiendo pagarés a noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de la fecha, con interés del siete por ciento. — 10mo.: En cualquier caso de disolución, se procederá a licitar entre los socios al mejor postor, la preferencia de hacerse cargo del activo y del pasivo y continuar los negocios sociales, debiendo efectuarse el pago del haber a los salientes en los mismos plazos y cuotas que se expresan en el artículo 9no. En caso de que ninguno de los socios optase por tal preferencia se practicará su liquidación de conformidad con las prescripciones legales en vigor. — 11ro.: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando estos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero se solicitará su nombramiento al Sr. Juez de Comercio en turno. Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional número un millón cuatrocientos treinticinco mil trescientos cuarentinueve al cincuentiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmándolos los socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo (firmado). — Nota. — Se hace constar, que ha sido modificada la cláusula 1ª y 3ª de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la razón social Cía. Americana de Pieles y Confecciones Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.A.P.Y.C." y tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Entre líneas "optar" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 365.— e.27|6-Nº 15.265-v.3|7|51

C. O. P. I. S
CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Francisco Gatto y de Luca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316; Domingo Gatto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1331, 6º piso; Nicanor Angel Varela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Burela 1316, Lanús; Bautista Naranjo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balbastro 5239; Eduardo Jorge Améndola, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 395, Fº 251, Lº 2 de fecha 20 de diciembre de 1949, de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Clay 3088; Juan Antonio Gatto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316 y Juan Carlos Antonio Solana, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera 4036; todos hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645, y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de C. O. P. I. S. CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia 2139, 1er. piso, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, con especialidad en el ramo de instalaciones sanitarias, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas, y a la compra venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el rubro de la construcción. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Francisco Gatto y de Luca, Domingo Gatto y Juan Carlos Antonio Solana, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes, y el último de los nombrados también como jefe de personal, todos ellos con la amplitud de facultades que especifica el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos, y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo 1.881 del Código Civil, en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 13, 15 y 17, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos; debiendo actuar en todos los casos conjuntamente dos cualesquiera de ellos a los fines y efectos del uso de la firma social, quedando exceptuado de dicha disposición, única y exclusivamente la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de todo el país, cualquiera fuere el carácter en que actúe la misma, en cuyo caso es indistinta y por lo tanto individual para cualesquiera de los gerentes. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. Los gerentes podrán hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: 250 cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, el señor Francisco Gatto y De Luca; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Domingo Gatto; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Eduardo Jorge Améndola; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Nicanor Angel Varela; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Juan Antonio Gatto; 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales, el señor Juan Carlos Antonio Solana y 20 cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, el señor Bautista Naranjo; aportes todos en muebles, útiles, máquinas, herramientas, rodados y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no fuere la social, con excepción del Doctor Juan Carlos Antonio Solana, a los fines del ejercicio de su profesión de abogado. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con todos los Bancos del país sin excepción o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial tomar y dar dinero en hipotecas, prendas, civiles y comerciales y anticresis; siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán dos veces por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el o los gerentes o a petición de un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el Libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. Podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas, mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cincuenta por ciento al contado y las dos restantes del veinticinco por ciento cada una a seis y doce meses con interés bancario. — Décima: La sociedad se constituye por término indeterminado, a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda, le será abonado en cuatro iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. Queda expresamente entendido que el haber a que se refiere la presente cláusula lo es sobre las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, por lo que, para el caso de existir obras en ejecución al tiempo del retiro del socio, deberá éste esperar la completa terminación de las mismas, material y financieramente a los fines de determinar su participación en las ganancias o en las pérdidas que arrojaren y el haber en su favor para el caso, le será abonado en las mismas condiciones con signadas anteriormente, a partir de la fecha del balance de terminación de obra, obligándose en el caso de pérdidas a la restitución del importe proporcional, por lo cual queda facultada la sociedad a descontarlo de las sumas que debe entregar, de conformidad con lo expuesto ut supra. — Décima Primera: Los ejercicios sociales serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los 30 días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventario y amortización correspondiente; b) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución se estimarán por su precio de compra; d) los demás materiales se estimarán al precio del momento; e) las cuotas a favor de la sociedad que no está garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtenerse cobro; f) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes o de los empleados administrativos serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el 5 % para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital social, el 20 % para mejoras, condiciones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y fondos de garantía y el remanente o sea el 75 % para ser distribuído entre los socios, de acuerdo a la proporción siguiente: 40 % el socio

señor Francisco Gatto y De Luca; 11 % cada uno de los socios señores Domingo Gatto, Nicanor Varela, Eduardo Jorge Améndola; 10 % el socio señor Juan Antonio Gatto y el 4 % cada uno de los socios señores Bautista Naranjo y Juan Carlos Antonio Solana. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios o su apoderado, quien además, consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de 30 días los demás socios no formulasen observaciones, aquellos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por la parte del socio que no lo hubiere manifestado, expresamente. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar: por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle. En su defecto, considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causahabientes declarados judicialmente como tales, en todas las mismas condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Tercera: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal; fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645. y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Fco. Gatto. — Dgo. Gatto. — N. Varela. — E. J. Améndola. — Juan Carlos Solana. — B. Naranjo. — Juan A Gatto. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680.— e.27|6-Nº 15.258-v.3|7|51

"ESTRELLAS DEL SUR"

Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Armando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol, por una parte, y el señor Pedro Guillermo Poch, por la otra parte, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "ESTRELLAS DEL SUR" COMPAÑIA ARGENTINA PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos veintiocho al folio trescientos noventa y tres del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: Primero: El señor Pedro Guillermo Poch, cede, vende y transfiere el total de las cuotas de capital que tiene y posee a la fecha en la preindicada sociedad, a favor de los señores Armando Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol. — Segundo: La presente cesión, venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y en la proporción de sesenta y tres (63) cuotas para el señor Armando Alfredo Fitte y sesenta y dos (62) cuotas para el señor Jorge Carlos Esteban Dussol, todo ello por la suma total de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 8.750.— c|l.) importe que el señor Pedro Guillermo Poch declara y reconoce haber percibido en la fecha de los compradores, sirviendo la presente constancia a mayor abundamiento, del más formal y suficiente recibo. — Tercero: El señor Pedro Guillermo Poch en virtud de la cesión y transferencia formalizada, renuncia a su cargo de Gerente de la sociedad, dejando constancia que nada tiene para reclamar de la misma por ningún concepto, renunciando, a mayor abundamiento, a toda acción o derecho que pudiera tener o corresponderle por cualquier concepto tanto contra aquella sociedad como contra sus integrantes. — Cuarto: Los señores Armando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol, en su carácter de únicos y exclusivos socios restantes de "Estrellas del Sur" Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada acuerdan por unanimidad modificar parcialmente el contrato social en sus cláusulas sexta, séptima y novena, en los siguientes términos: "Sexta: Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de todos los socios o de sus apoderados, debiendo adoptarse todas las resoluciones por unanimidad de votos. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto". — "Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo individual de cualquiera de los socios. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación social". — "Novena: Queda suprimido: "En cualquier caso que no hubiera una- (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 560.465 J) (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 560.464 J) nimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del sesenta por ciento del capital". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro G. Poch. — Jorge C. Dussol. — Armando A. Fitte". — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — S|R. junio - Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.27|6-Nº 15.249-v.3|7|51

ETIQUETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: "Entre los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, todos mayores de edad, que por instrumento privado otorgado en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una Sociedad Colectiva, por tiempo indeterminado, para comerciar en la fabricación y venta de cintas de género de los diversos tipos, clases y medidas, que gira en esta plaza bajo la razón social "Oquendo, Allamprese y Compañía", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio quinientos treinta y seis del Libro cuarenta y seis de matrículas, convienen modificar el carácter de la Sociedad e incorporar como nuevos socios a los señores Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot, formalizando por este acto el siguiente contrato: Primero: Entre Carlos Oquendo, español, domiciliado en esta ciudad, calle Delgado seiscientos ochenta y cinco; Juan Esteban, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Concepción Arenal tres mil novecientos treinta y dos; Atilio Allamprese, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve; Carlos Mauricio Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro; Luis Vicente Martorelli, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Velazco mil cuatrocientos quince; y Oscar René Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro, todos mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ETIQUETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por un período de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada en cualquier tiempo, siempre que se constatare una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en la fabricación, venta, importación y exportación de etiquetas bordadas para propaganda, elásticos y toda clase de cintas elaboradas en máquinas Jacquard o similares, insignias, galones, distintivos militares y ramos afines. — Cuarto: Los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot transfieren a la nueva Sociedad, que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad antecesora, que queda totalmente extinguida, y resulta del balance e inventario practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual se incorpora un ejemplar al presente. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Nacionales de Curso Legal (m$n. 480.000.—) dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Carlos Oquendo, Doscientos treinta y seis mil pesos (m$n. 236.000.—) en doscientos treinta y seis cuotas; Juan Esteban, Ciento cinco mil pesos (m$n. 105.000.—) en ciento cinco cuotas; Atilio Allamprese, Ochenta mil pesos (m$n. 80.000.—) en ochenta cuotas; Carlos Mauricio Grenot, Cuarenta y un mil pesos (m$n. 41.000.—) en cuarenta y una cuotas; Luis Vicente Martorelli, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas; y Oscar René Grenot, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas. — Dicho capital de Cuatrocientos ochenta mil pesos está totalmente integrado en la forma que se indica a continuación: Los socios Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot aportan las proporciones, representadas en mercaderías, muebles, útiles y demás efectos, que les corresponden del capital líquido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta de la extinguida sociedad de propiedad exclusiva de los mismos, cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido. — Los socios Carlos Oquendo y Atilio Allamprese aportan, además, con el valor de las mercaderías que figuran en el inventario practicado, que integra el presente contrato. — Los socios que ingresan Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot aportan con el valor de las mercaderías que figuran, también, en dicho inventario, suscripto por la totalidad de los socios. Este capital podrá ser aumentado con la conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. — Sexto: Salvo resolución de la mayoría de los socios, que representen el ochenta por ciento del capital, es obligatorio para todos los socios aportar el cincuenta por ciento de la utilidad anual, a efectos de constituir nuevo capital, ampliando así su cuota societaria, sin límite en el tiempo, mientras dure la presente sociedad. — Séptimo: Fuera de la obligación prevista en el artículo anterior, es facultativo de los socios dejar mayor aporte hasta equiparar capitales con el socio de mayor contribución, quedando entendido que una vez niveladas las cuotas, los aportes serán iguales para todos, salvo convenio expreso entre todos y por necesidades que serán consideradas en cada caso. — Octavo: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo, indistintamente, de los socios Carlos Oquendo, Juan Esteban, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, cuyos domicilios y nacionalidad se expresan en el artículo primero de este contrato, los cuales quedan designados Gerentes con las facultades necesarias para representar a la sociedad en los negocios y asuntos relacionados con el giro social. Para la concertación de contratos que obliguen a la sociedad por montos superiores a Cincuenta mil pesos nacionales (m$n. 50.000.—), será requisito indispensable la firma de tres de los socios gerentes mencionados precedentemente. Cualquiera de los cuatro gerentes citados podrá, con su sola firma, suscribir cheques, efectuar depósitos bancarios y realizar trámites ante las Instituciones Oficiales de la Nación, Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades. — Noveno: El socio Carlos Oquendo queda comprometido a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo atender, sin embargo, obligaciones particulares, siempre que no afecten a los intereses de la sociedad. El socio Juan Esteban se obliga a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales. El socio Atilio Allamprese se obliga a desempeñar el cargo de director técnico de la fábrica. El socio Carlos Mauricio Grenot se obliga a desempeñar el cargo de Jefe de la Sección Tejeduría. — Los socios Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot se obligan a desempeñarse como Jefes de Sección de la fábrica. Todos los socios percibirán una asignación mensual a establecerse de común acuerdo. — Décimo: Los socios se reunirán cuando las circunstancias lo exijan o a pedido de cualquier socio, pero no menos de una vez cada dos meses. Se llevará a tal fin un libro de actas, en el que se asentarán las decisiones administrativas y comerciales de la sociedad, así como las resoluciones de la Asamblea, que deberá realizarse por lo menos una vez al año. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. En igual forma se procederá para la aprobación de los balances, cuentas, inventarios, etc. — Décimo primero: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos, con imputación a su cuenta particular, una suma de dinero que se determinará por acuerdo de todos los socios, y que podrá variar cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. — Décimo segundo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se verificarán. — Décimo tercero: Los beneficios líquidos anuales, después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el diez por ciento para la reserva especial, que será facultativa, serán distribuídos entre los socios de la siguiente forma: Carlos Oquendo, el cuarenta y siete y medio por ciento (47,5 %); Juan Esteban, el diecinueve noventa y cinco centésimos por ciento (19,95 %); Atilio Allamprese, el dieciocho cinco centésimos por ciento (18,05 %); Carlos Mauricio Grenot, el nueve y medio por ciento (9,5 %); Luis Vicente Martorelli, el dos y medio por ciento; y Oscar René Grenot, el dos y medio por ciento (2,5 %). La contribución a las pérdidas será, también, de acuerdo con los porcentajes indicados precedentemente, los cuales se aplicarán, asimismo, en caso de disolución de la sociedad, previo pago de todas las obligaciones sociales. — Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción, dentro del mes de producida la incapacidad o el fallecimiento: a) a continuar en el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la terminación del plazo del presente contrato, debiendo éstos designar un solo apoderado ante la Sociedad: b) a satisfacer a los herederos el haber que a éste corresponda, que será el que resulte del último balance practicado con anterioridad al deceso o incapacidad, sin tener en cuenta ni obligación de abonar suma alguna por valor de "llave" del negocio, al que se agregará una suma proporcional de las utilidades líquidas habidas en el último ejercicio, y esto hasta el mes inclusive del fallecimiento o incapacidad, todo lo cual se le entregará en cuatro cuotas iguales, sin interés, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, desde la fecha de practicada la liquidación. En este caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado, a medida que se fueran abonando, se adjudicarán a los socios sobrevivientes en proporción al número de cuotas; c) a proceder a la inmediata disolución de la sociedad y liquidación, en la que procederán como únicos liquidadores con amplias facultades, ajustándose a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del Título Tercero del Código de Comercio. Para estos dos últimos casos los herederos del socio fallecido o incapacitado también deberán unificar su representación y no tendrán en la sociedad otra ingerencia que la comprobación de sus saldos acreedores, no pudiendo dificultar en forma alguna la buena marcha de los ne-

socios. — Décimo quinto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, en razón de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dicten, de carácter inapelable. — Décimo sexto: El socio Carlos Oquendo queda autorizado para correr con el trámite de la inscripción del presente contrato. — Décimo séptimo: Bajo tales conceptos, los comparecidos dan por formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. En un todo de conformidad se suscribe el presente en cinco sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, números novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete; novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y uno, y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos Oquendo. — Juan Esteban. — A. Alamprese. — Oscar R. Grenot. — Carlos M. Grenot. — Luis Martorelli. — testado— "en el Boletín Judicial. Oficial. testado "judicial" — todo no vale. Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.27|6-Nº 15.289-v.3|7|51

FRANCISCO POKORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FRANCISCO POKORNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, o sea en doscientos quince mil pesos moneda nacional, aumento del que se hacen cargo en la siguiente proporción: el socio Francisco Pokorni, con ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y la señora Hedvigia Mandl de Pokorni, con sesenta y dos mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional $ 500.000 dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una que se aportan por los socios en la siguiente proporción: por Francisco Pokorni, cuatrocientas treinta cuotas y por Hedvigia Mandl de Pokorni, setenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados. — Sobre raspado — Mandl — Vale. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65.— e.27|6-Nº 15.248-v.3|7|51

FOTO FABRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Primer testimonio. Número Doscientos Veintiocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Félix López Osorio, argentino, de cincuenta y cinco años, Don Ernesto Wolf, argentino, de cincuenta y dos años y Don Edmundo Benetka, austríaco, de treinta y seis años, todos casados y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura del diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y dos del protocolo de ese año de este Registro siete a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre del mismo año, con el número ochocientos catorce, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tomaron a su cargo la continuación de los negocios de "Foto Fabric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando a tal efecto su capital en noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Que estableció originariamente que el plazo sería indeterminado, el contrato se halla vigente, por no haberlo denunciado ninguna de las partes, y que, además, habiendo aumentado el capital social, por ingresos que ya de tiempo atrás realizaron los socios a medida que las necesidades de los negocios lo requería, han acordado ahora dar validez contractual al referido aumento de capital, que asciende a la cantidad de ciento diez mil pesos, elevando así el capital social a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, cuyo capital quedó aportado así: El socio Félix López Osorio continúa con su capital originario de treinta y cinco mil pesos de curso legal; el socio Ernesto Wolf, ciento ocho mil pesos y el socio Edmundo Benetka, cincuenta y siete mil pesos de curso legal. Y agregan los comparecientes: Que manteniendo con ligeras modificaciones las cláusulas del contrato anterior, dichas cláusulas y sus variantes son las que a continuación expresan, para que este instrumento sirva de documento único y son: Primera: Domicilio: La Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta. Objeto: Industria Mecánica de precisión. Plazo: Es igual al del anterior contrato que por este acto se modifica, o sea por tiempo indeterminado. Forma social y firma: "FOTO FABRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Gerencia estará a cargo del socio Señor Benetka; con obligación de dedicar todas sus actividades a la sociedad. Los socios Señores Wolf y López Osorio, tendrán también el cargo de Gerentes, sin obligación. La decisión de las disidencias quedará al arbitraje del Señor López Osorio. Se llevará un libro de actas. Los tres Gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — Tercera: Los balances se practicarán anualmente el treinta y uno de Diciembre; sobre las siguientes bases: Deducido el porcentaje para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones que se disponga por Gerencia, las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán así: un tercio para o a cargo del Señor Benetka y los dos tercios restantes para o a cargo de los Señores Wolf y López Osorio en proporción a sus capitales. Los capitales gozarán de un interés de seis por ciento anual. Los créditos o débitos de los socios en cuentas particulares, rendirán un siete por ciento de interés, también anual. Para la liquidación y partición, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: En cuanto no dispusiera el contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A efectos del artículo diecisiete de la misma, se resolverá por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Arturo A. Franchini y Don Horacio J. Farrington, vecinos, hábiles, de que doy fe. — F. López Osorio. — Ernesto Wolf. — Ed. Benetka. — Tgo.: Arturo A. Franchini. — Tgo.: H. Farrington. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos veintiocho y queda al folio quinientos noventa y dos del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, el número setecientos once mil cincuenta y uno - K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello, firmado Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 17 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.27|6-Nº 15.256-v.3|7|51

FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS (F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. Escritura Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores Don Felipe Toscano, que firma "Toscano", domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cincuenta y cinco; Don Alejandro Eduardo Dubin, que firma "A. E. Dubin", domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil doscientos cincuenta; Doña María Dubin de Galante, que firma "María D. de Galante", domiciliada en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco; Don Emilio Antoguazza, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número tres mil ciento sesenta; Don Horacio José Rigobon, que firma "H. Rigobon", domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cuatrocientos ocho; Don Raúl Alberto Rigobon, que firma R. A. Rigobon, domiciliado en la calle José M. Moreno número sesenta y uno; Don Iván Feliciano Bavio, que firma "Iván F. Bavio", domiciliado en la calle Isabel la Católica número novecientos diez y seis; Doña Aurora González de Salas, domiciliada en la calle Alsina número novecientos sesenta; Doña María Isabel Monqaut, domiciliada en la calle Bulnes número mil novecientos sesenta y dos y Don Arnoldo Marcial Curti, que firma "Arnoldo Curti", domiciliado en la calle Ayacucho número mil veinte y siete, todos los comparecientes argentinos con excepción del señor Curti, que es uruguayo, todos mayores de edad, de este vecindario, de estado casados con excepción de la señorita Monqaut, que es soltera, y los ocho primeros nombrados dijeron: A) Que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá, quedó constituída entre los declarantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (F. I. M. A.) con capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: don Felipe Toscano, veinte y cinco cuotas; don Alejandro Eduardo Dubin, veinte y cinco cuotas; doña María Dubin de Galante, veinte cuotas; don Emilio Antoguazza, veinte y cinco cuotas; don Horacio José Rigobón, treinta y seis cuotas; don Raúl Alberto Rigobón, treinta y cinco cuotas; don Iván Feliciano Bavio, dos cuotas y doña Aurora González de Salas, dos cuotas. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos diez y seis, folio doscientos treinta y tres, del libro diez y seis de que certifico. — B) Que de común acuerdo han resuelto realizar diversas cesiones de cuotas de capital, admitir la incorporación como nuevos socios de doña María Isabel Monqaut y don Arnoldo Marcial Curti y aumentar el capital social. Que llevando a ejecución lo convenido los comparecientes que en cada caso se nombrarán, otorgan y declaran: Primero: a) El señor Alejandro Eduardo Dubin y doña María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Raúl Alberto Rigobon, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda diez cuotas de capital que tienen y les corresponden en la referida sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Dubin y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional, en dos pagarés firmados por terceros, debidamente endosados a favor de la nombrada cedente; y los veinte y cinco mil pesos moneda nacional restantes, en cuatro pagarés suscriptos por el cesionario a la orden del nombrado cedente, tres de ellos de cinco mil pesos cada uno, y el último de diez mil pesos, con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días a contar desde hoy. — b) El señor Felipe Toscano y la señora María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Horacio José Rigobón, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda sus diez cuotas de capital restantes, que tienen y les corresponde en la precitada sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Toscano y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en dos pagarés de su firma, el primero de diez mil pesos a la orden de la nombrada cedente y el segundo de veinte y cinco mil pesos a la orden del nombrado cedente, con vencimientos a los ciento cincuenta días y ciento ochenta días, respectivamente, a contar desde hoy. — c) En consecuencia, los tres cedentes nombrados transfieren a sus respectivos cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que a las cuotas cedidas les corresponda, con subrogación legal y total en forma, sin reserva ni excepción alguna, dejando constancia de que las cesiones realizadas no sólo comprenden las cuotas de capital en sí mismas, sino todo lo a ellas inherente, activa y pasivamente desde la indicada fecha diez y nueve de febrero del corriente año. Por su parte, los señores Felipe Toscano y Alejandro Eduardo Dubin, declaran que renuncian expresamente al cargo de Gerentes de la referida sociedad, cargo para el que fueran nombrados en el artículo quinto del contrato social, y que hasta tanto no haya sido exteriorizada, por su inscripción en el Registro Público de Comercio, las cesiones realizadas y el nombramiento de nuevos Gerentes, continuarán ejerciendo sus funciones de gerentes en forma honoraria, sin cargo para la sociedad. — d) Impuestos los cesionarios señores Raúl Alberto y Horacio José Rigobón, de las cesiones y renuncias precedentes, manifestaron aceptarlas, dejándose constancia de que los socios restantes no cedentes prestan conformidad y aceptación a los actos aquí instrumentados. — Segundo. — Los señores Antoguazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, otorgan y declaran: a) Con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno quedan incorporados como socios de "Fábrica Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (F. I. M. A.) la señorita María Isabel Monqaut y el señor Arnoldo Marcial Curti, quienes declaran conocer, aceptar y conformar el contrato social y demás documentos que rigen a la Sociedad a la que se incorporan. — b) El capital se aumenta, con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea que queda elevado a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividiéndose el importe del aumento en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los nuevos socios en la siguiente proporción: doña María Isabel Monqaut, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Arnoldo Marcial Curti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todo moneda nacional. — Las nuevas cuotas son integradas con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la sociedad en cuenta particular y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, hacen a sus cuentas "Capital" lo que así resulta del balance general al veinte y ocho de febrero del corriente año, certificado por el contador público don Iván Feliciano Bavio y firmado de conformidad por todos los socios, se anexa a la presente. — Tercero. — Finalmente, los comparecientes señores Antoguazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, en el carácter de únicos socios componentes de la precitada sociedad, manifestaron: Que con motivo de la celebración de los actos precedentes, habían convenido modificar los artículos "primero", "cuarto", "quinto", "séptimo" y "octavo" del contrato social, lo que realizaban en la forma siguiente: 1) El artículo "Primero" queda modificado en el sentido de que la sociedad "Fábrica Industrializadora de Maderas Argen-

tinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (F. I. M. A.) queda formada a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno por los señores: don Emilio Antognazza, don Horacio José Rigobón, don Raúl Alberto Rigobón, doña María Isabel Monqaut, don Arnaldo Marcial Curti, don Iván Feliciano Bavio y doña Aurora González de Salas, y además, de que el nuevo domicilio en esta capital, en sustitución del anterior será en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos ochenta. — II) Déjase sin efecto el artículo "Cuarto" el que queda reemplazado por el siguiente: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Emilio Antognazza veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; don Horacio José Rigobón, setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos; don Raúl Alberto Rigobón, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; doña María Isabel Monqaut treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Arnoldo Marcial Curti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; don Iván Feliciano Bavio, dos cuotas o sean dos mil pesos y doña Aurora González de Salas dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma y origen que corresponde a cada socio en virtud del contrato social y demás relacionado". — III) Déjase sin efecto el artículo "quinto" el que queda reemplazado por el siguiente: "Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Horacio José Rigobón, don Raúl Alberto Rigobón a quienes en este acto se les nombra gerentes y los que actuando conjunta o indistintamente, tendrán al manejo de los asuntos y negocios sociales, con uso de la firma social en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Los socios a este respecto quedan facultados por el voto unánime de los mismos, a nombrar mediante poder especial o general un tercer gerente, sea socio o no de la firma". — IV) Déjase sin efecto el último párrafo del artículo "Séptimo", el que queda reemplazado por el siguiente: "Tanto a los Gerentes como a los demás socios, la Asamblea les fijará la asignación mensual que estime conveniente, de acuerdo al trabajo personal que cada uno realizare en la sociedad". — V) Modifícase el artículo "Octavo" en el sentido de que el cierre del Balance General Anual se realizará en lo sucesivo el último día de febrero de cada año, en reemplazo de la fecha establecida en dicho artículo. — VI) Ratifican y confirman el contrato social en todo lo que no haya sido modificado por la presente escritura, que en testimonio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar: primero) Que los dos pagarés suscriptos por terceros, citados en esta escritura, se hallan repuestos con estampillas de veinte pesos cada una, números treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho y treinta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, inutilizadas el veinte y tres del corriente, respectivamente, y que los que suscriben los compradores por saldo de precio de adquisición se hallan exceptuados de reposición fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de sellos vigente; segundo) Que la Dirección General Impositiva autorizó la no retención de Impuesto a las Ganancias Eventuales de acuerdo a las comunicaciones números diez mil novecientos cincuenta, diez mil novecientos cincuenta y uno y diez mil novecientos cincuenta y dos que se anexan. — Presente a este acto el Doctor Elías Galante, casado en primeras nupcias con la compareciente doña María Dubin de Galante, domiciliado en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco, mayor de edad de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe dijo: Que impuesto de esta escritura de cesión otorgada por su señora esposa, presta su expresa conformidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Guillermo M. Pino y don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — María D. de Galante. — A. E. Dubin. — Arnoldo Curti. — Toscano. — R. A. Rigobon. — H. Rigobon. — Aurora González de Salas. — María Isabel Monqaut. — Ivan F. Bavio. — E. Galante. — Guillermo M. Pino. — Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos noventa y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cinco, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y siete y quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y ocho. — Raspado — Curti — solo — comprenden — instrumentados — quinientos — pasivamente — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 595.— e.27|6-Nº 15.315-v.3|7|51

GUIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Dr. Fernando Guibert; el ingeniero Mario Guibert; el Dr. Gerszon Messing; don César Guibert; y don Eduardo Guibert, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "GUIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo todos los firmantes argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de la Capital Federal, concurriendo cada uno por sus respectivos derechos, hallándose la sociedad referida inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 18 de Noviembre de 1949, bajo el número 2248, al folio 137, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; habiéndose el contrato modificado por acto privado del 8 de Marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1824, al folio 74, del libro 19, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de Setiembre de 1950; han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) de acuerdo con el siguiente detalle: a) La suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.— m|n.) importe del capital de la sociedad referida. b) La suma de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 655.000.— m|n.) importe del saldo de las cuentas personales y conjunta de socios que los mismos poseen en la sociedad al día 31 de Mayo de 1951. c) El saldo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m|n.) que se obligan a integrar en dinero efectivo del cual entregan en este acto el cincuenta por ciento o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.) y se obligan a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Todos los aportes de este aumento de capital se realizan en las mismas proporciones señaladas en el contrato social que se modifica, estando en consecuencia el capital social dividido en diez mil cuotas (10.000.—) de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada cuota correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: a) A los socios Fernando y Mario Guibert trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) o sean tres mil cuotas (3.000) del capital social a cada uno de los mismos. b) Al socio Gerszon Messing cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. c) Al socio César Guibert doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) o sean dos mil cuotas (2.000) del capital social. d) Al socio Eduardo Guibert cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. — Conformes las partes dejan aumentado el capital social y en vigencia todas las restantes estipulaciones del contrato social modificado y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en — (Sigue al sello de diez centavos serie K Nº 082.300) — dos sellos de diez centavos serie K. Nº 082.299 y 082.300 el original, y los números 1.458.487 y 1.458.496 serie J. el duplicado en Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "mil" vale. — Firmado: G. Messing. — M. Guibert. — Eduardo Guibert. — César Guibert. — Fernando Guibert. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 15.322-v.3|7|51

GOIMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 670 de fecha 4 de junio del cte. año, pasada al folio 1847 del Registro 226 ante el escribano Alberto May Zubiría, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "Rea, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvió modificar la cláusula primera de su contrato, la que en consecuencia queda redactada así: "Primera: Queda constituída entre los señores don Rodolfo Enrique Spotti, don Camilo Da Valle y "Goffre, Carbone y Compañía, Sociedad Anónima Comercial" una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "GOIMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — E.L.: Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.27|6-Nº 15.266-v.3|7|51

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto D'Orio; Jaime Groisman; y Hugo Abraham Tarnopolsky, todos mayores de edad, solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados Las Heras 1868, convienen asociarse bajo las siguientes condiciones. — 1º: Con efectos a partir del 1º de abril de 1951, dejan constituído el "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Bahía Blanca 2966, o donde en el futuro se determine. — 2º: La duración se fija en 5 años, a contar desde el 1º de junio de 1951. — 3º: El objeto esencial de la sociedad será dedicarse al asesoramiento técnico y suministro de toda clase de productos químicos para máquinas y establecimientos industriales, continuando la explotación del negocio adquirido a D. Francisco Andani, y demás productos que se resuelva vender; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de rengiones de las clases indicadas, máquinas y maquinarias, celebrar contratos civiles y comerciales y demás operaciones financieras y bancarias, con o sin derechos reales, personales y prendarios, operando inclusive con los Bancos: de la Nacion Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro nacional, oficial, particular o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 60.000 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 20 por cada uno, por valor de $ 20.000, y habiendo sido integradas, en este acto, con el igual valor que les corresponde en las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores aportados, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados Gerentes en este acto, cuyas funciones serán cumplidas conforme las disposiciones de la asamblea de socios. El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los Gerentes, indistintamente. — Podrán utilizarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la L. 11.645, sin limitación alguna, y con la única restricción de no poder utilizarla en beneficio propio o de terceros, otorgando avales, fianzas, ni garantías. — 6º: Al 31 de marzo de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinar el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital, serán distribuídas, así como en su caso las pérdidas, por partes iguales entre los socios. — 7º: Dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio será celebrado como mínimo una reunión anual de socios para la consideración y aprobación del Balance, sin perjuicio de cualquier reunion periódica a que se convoque por cualquier Gerente. En primera convocatoria deberán estar presentes todos los socios y no logrado esto, se citará, por los comparecientes, a otra con un lapso no menor de 5 días, por telegrama, a los no concurrentes, la cual funcionará válidamente con la presencia de dos socios. Todas las resoluciones, para su validez, deberán contar con el voto favorable de 2 socios. — 8º: Los gerentes deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, capacidad y energías necesarias para el normal desenvolvimiento social, y no podrán atender ninguna otra actividad o negocio propio del giro de la presente. — 9º: En caso de incapacidad legal de algún socio, o de fallecimiento se unificará personería, resolviéndose sobre la cesión de sus cuotas a los restantes, o la confirmación con el representante, en lugar del fallecido o incapaz, a opción de los restantes socios. En éste o cualesquiera otros casos, siempre tendrán preferencia para adquirir las cuotas los socios continuadores. — 10º: En caso de producirse pérdidas equivalentes al 35 % del capital social, se resolverá en una asamblea la liquidación o continuación de la sociedad. Si hubiera algún socio dispuesto a continuarla, quienes optaren por retirarse le transferirán sus cuotas, y éstas, así como su haber social, se determinará la forma y época de pago. — 11º: La asamblea anual resolverá sobre la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas realizadas, debiendo previamente satisfacerse el pasivo exigible.

— 12º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia entre los socios, con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, durante o después de la vigencia de la sociedad; se relacione o no con la disolución y liquidación, ya sea parcial o total, sobre retiro o exclusión de socios, valor de cuotas, o todo otro problema sin limitación alguna, por ser esta enumeración ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, designándose al Dr. Samuel Groisman, o en caso de cualquier ausencia suya, impedimento, o dificultad, al Sr. Bernardo Fridman, como árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, pudiendo los mismos alternarse en el cumplimiento de su actuación. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo y amigable acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 16 días de mayo de 1951. — C. A. D'Orio — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 15.327-v.3|7|51

JUAN B. CAMAROTTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Juan B. Camarotte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría M. A. Cabrera, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Juan Bautista Camarotte, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Villafañe, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital, y el señor Dante Amadeo Brizzio, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delicia Peñaloza, domiciliado en la calle Sarandí mil trescientos cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento D, de esta Capital, se celebra el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de construcciones. —

Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: JUAN B. CAMAROTTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio social y legal será en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital. — Cuarta: El capital social será de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado con especie, por mitades. — Dicho capital se dividirá en cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de este contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta o separadamente, pudiendo indistintamente obligar a la sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá, asimismo, contraer obligaciones, dar créditos u otorgar fianzas relativos al giro social, otorgar poderes generales o especiales, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria. — Cualquiera de ellos, podrá, también, representar a la sociedad ante los distintos Ministerios, Secretaría de Estado y entidades autárquicas. — Novena: Todos los años, el día treinta y uno de Diciembre se efectuará un Balance e inventario de las existencias, sin perjuicio del derecho de los socios a solicitar balances parciales, con causa justificada. — Décima: La distribución de utilidades se efectuará por mitades, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno. — Undécima: La sociedad se disolverá cuando el capital social haya disminuído en un setenta y cinco por ciento, sin perjuicio de las otras causales legales de disolución y las que deriven de hechos imputables a las partes contratantes. — Duodécima: La liquidación estará a cargo del socio Dante Amadeo Brizzio, al solo efecto de realizar el activo, cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo agregarse, en tal evento, al rubro social, las palabras "en liquidación". — Realizado el activo y cumplidas las obligaciones contraídas por la sociedad, el remanente se liquidará en proporción a los aportes de los socios, a la época de la liquidación. — Décima Tercera: Las pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Firmado: Juan B. Camarotte. D. A. Brizzio". — Buenos Aires, Junio 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.288-v.3|7|51

KENNEDY RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 803. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Simón Mudrovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Muñiz veintinueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Isaac Schussheim, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Díaz Vélez cuatro mil sesenta de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por escritura celebrada con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano Abraham Maler, al folio quinientos veinticuatro del Registro doscientos ochenta interinamente a mi cargo, y cuyo término ha vencido el día veintitrés de Mayo del corriente año. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día veinte y cuatro de Mayo del corriente año, retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones mercantiles celebradas, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "KENNEDY RADIO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que seguirá dedicándose a la explotación de la fabricación y venta de receptores, accesorios de radiotelefonía, artículos eléctricos para el hogar, sus anexos y afines y la importación y exportación en general, siendo la sede de los negocios sociales, la que tienen ya instalada en esta Capital, en la calle Lavalle novecientos uno. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, para todos los actos, documentos y operaciones sociales, quienes estamparán sus firmas individual a continuación del sello social y obrarán en el carácter de Gerentes - Administradores, no pudiendo usarla para negocios extraños a la sociedad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Será facultativo a los contratantes, suscribir contratos, escrituras, letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, efectuar depósitos y girar contra los mismos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Central de la República, otorgar poderes y revocarlos; representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Aduanas, Municipalidades y ante todos los fueros de la justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica y negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Simón Mudrovici, ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, o sea, ciento cincuenta cuotas y por don Isaac Schussheim, ciento cincuenta mil pesos de idéntica moneda, o sean, ciento cincuenta cuotas. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en el ejercicio de las operaciones sociales previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: Los contratantes deberán prestar toda su capacidad e inteligencia en favor del mayor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse en otras actividades además de la que se dedican actualmente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad seguirán llevando de acuerdo a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales, los que serán automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de realizados. — Octava: A fin de cada ejercicio anual los asociados podrán retirar, hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades y los restantes cincuenta por ciento quedarán acreditados en sus cuentas personales para aumentar el capital social. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato, será por el término de seis años, a contar desde el día veinticuatro de Mayo del corriente año, pudiendo cualquiera de los contratantes, si así lo deseare, transcurridos los primeros tres años, solicitar su retiro de la sociedad. — Décima: El socio que deseare retirarse dentro de los plazos estipulados en la cláusula anterior, deberá notificarlo al otro asociado, con una anticipación de tres meses su decisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que optare quedarse, sin abonar llave alguna por el negocio y será abonado al socio saliente sus haberes, que por capital y utilidades le correspondiera, en dos cuotas iguales, mitad en el acto de la disolución de la sociedad y los restantes cincuenta por ciento, entre documentos mensuales sin devengar interés alguno. En el caso de que ambas partes desearen retirarse, se practicará la liquidación de la misma y previo pago del pasivo social se distribuirán los haberes de cada uno, proporcionalmente al activo existente y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima Primera: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad en forma alguna, salvo que así lo dispusieran por unanimidad los contratantes. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo que éste pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los asociados, se practicará de inmediato un balance general para establecer el estado del mismo, con intervención de los herederos unificada su representación en una sola persona, los que podrán continuar en la sociedad de conformidad con el socio sobreviviente, o en su defecto podrán solicitar el retiro de los haberes del socio fallecido en la forma establecida en la cláusula décima, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad "Kennedy Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, don Isaac Navakovsky y don Maximiano Balanco. — S. Mudrovici. — I. Schussheim. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: M. Blanco. Hay un sello. Ante mí: A. Spinelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Antonio Spinelli, al folio ochocientos tres del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Kennedy Radio Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, de dos pesos cada uno, número: ochocientos cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y cinco, K, ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis, K, y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Junio, año en curso. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 315.— e.27|6-Nº 15.305-v.3|7|51

LA INDUSTRIA GELATINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don Juan Guaraldo, que declara ser casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Portela número cincuenta y dos y por la otra Don Ermindo Laserna, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Charcas ochocientos setenta y dos, segundo piso, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que es socio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que surgirá del respectivo contrato social, el que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil trescientos sesenta y tres de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en tal carácter manifiesta: Que cede, renuncia y transfiere a favor del otro compareciente Señor Ermindo Laserna las dos únicas cuotas de capital que por un valor de Un mil pesos Moneda Nacional cada una tiene y le corresponde en la Sociedad LA INDUSTRIA GELATINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se realiza por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción ante mí y testigos del neto de que certifico y por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con entera subrogación legal, retirándose de la mencionada Sociedad sin reclamo alguno y renunciando a todos los derechos que en el carácter invocado pudieran corresponderle. Por su parte el cesionario acepta ésta cesión declarando conocer el contrato social y aceptar en un todo las cláusulas del mismo. Presente en este acto, Don Enrique Segundo Croatto, que declara ser casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es apoderado general de Santiago Croatto, personería que justifica con el respectivo testimonio el que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil ciento ochenta y dos vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y en el carácter invocado manifiesta: Que en nombre y representación de la Razón Social S. Croatto y Compañía, acepta la cesión que por este acto se formaliza, así como el ingreso del Señor Ermindo Laserna a "La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Armando Jannuzzi y Don Jorge Edmundo Bonay vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Guaraldo. — E. Laserna. — E. Croatto. — Armando Jannuzzi. — Jorge E. Bonay. — Hay un sello. Ante mí Juan Carlos Ferraria Acosta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cuarenta y tres de mi adscripción. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.27|6.-Nº 15.257.-v.3|7|51.

"ENTRETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Mastrosimone, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor José Ramón Campa, que firma "J. R. Campa", español, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Fomellera Nº 1787, convienen lo siguiente: El Sr. José Mastrosimone, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Ramón Campa, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente de manos del cesionario, otorgando a éste carta de pago en forma. — Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. — El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor José Mastrosimone tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este mismo acto el Señor José Mastrosimone cesa en el cargo de gerente de la citada Sociedad, sustituyéndolo en esas funciones el señor José Ramón Campa, que en este acto queda designado Gerente. — A todo lo que presta su más amplia conformidad el otro componente de la ya expresada sociedad "Entretex", señor Pascual Romeo Oñate, quien a tal efecto suscribe la presente cesión de cuotas a favor del Señor José Ramón Campa. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (firmados) José Mastrosimone. — J. R. Campa. — P. Romeo Oñate. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 130.— e.27|6-Nº 15.290-v.3|7|51

A. SULTANI E HIJO

Teñidos en General Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell con fecha 12 de abril de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "A. Sultani e Hijo, Teñidos en General Responsabilidad Limitada" y modificada la cláusula sexta de su contrato en la siguiente forma: Primero A partir desde la fecha convienen en prorrogar por veinte años o sea hasta el día doce de Abril de mil novecientos setenta y uno la duración de la mencionada sociedad denominada "A. SULTANI E

HIJO, TEJIDOS EN GENERAL RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital en el domicilio indicado y con el mismo fin comercial. — Segundo. Que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula sexta de dicho contrato, la que en definitiva quedará establecida así. — Sexta. El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado por los socios, dentro de los treinta días de haber sido practicado. Con el balance general se rendirá la cuenta de Ganancias y pérdidas, las que se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: para el socio Don lejandro Sultani el cincuenta por ciento y para el socio Don Osvaldo Sultani, el cincuenta por ciento restante. Estos balances se realizarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de las partes y en el momento que lo crean conveniente. De las utilidades líquidas que arroje el balance general se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, según lo determina la ley de la materia. El remanente una vez deducidas las cargas que pesan sobre la sociedad por leyes de carácter social o de cualquier otro orden, se considerarán beneficio líquido o se distribuirá de acuerdo a lo establecido precedentemente. Sobre raspado — Sobre raspado — ciento — acuerdo. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.27|6-Nº 15.279-v.3|7|51

"ADUCIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowlan, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben por una parte Gidalio Dujan, viudo de sus primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en Pueyrredón 314, representado en este acto por su hijo Aaron Jacobo Dujan, según Poder General que en testimonio exhibe, de la escritura pasada al fº 2.806, Protocolo corriente del Registro de Contratos Públicos Nº 159 de esta Capital, y por la otra parte Abrahan Gosis, casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 1077 Dto. 1, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, convienen: 1º) El Sr. Gidalio Dujan por intermedio de su citado apoderado, Vende, Cede y Transfiere al Sr. Abrahan Gosis la totalidad de las sesenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que el cedente posee en "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza, calle Bahía Blanca 1077 y tiene por objeto la inversión de capitales en negocios del ramo de ferretería, sanitarios, electricidad y anexos, y se rige por contrato social de fecha 31 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1230 al fº 76 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Esta transferencia se efectúa por la suma convenida de Seis Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que el apoderado del cedente recibe en este acto de manos de su cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, respecto a la mencionada sociedad. — 3º) En razón de la cesión, venta y transferencia que por el presente se efectúa, el Señor Gidalio Dujan deja de formar parte integrante de "Aducia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a lo que prestan su conformidad los otros socios de la misma Señores Clara Dujan de Gosis, Aaron Jacobo Dujan, quien lo hace por sí y además por la representación alegada para suscribir el presente, Abrahan Gosis, quien también lo hace independientemente de su condición de cesionario en el presente, Mauricio Abraham Goldenberg, Olga Schuff de Naiser, Eva Lublin de Rubinstein, Mauricio Fiskus, Maier Wygodzky, Salomón Fleschler y Alfredo Andrés Mellucci. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — A. Dujan. A. Gosis. — Eva Lublin. de Rubinstein. — Olga S. de Wainer M. Wygodzki. S. Fleschler. — Alfredo Mellucci. — Clara Dujan de Gosis. — Mauricio Goldenberg. — Mauricio Fiskus. — Sobre raspado "Dujan" Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130.— e.27|6-Nº 15.307-v.3|7|51

LUIS SEIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Seijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos setenta y cinco de Capital Federal y Jorge Héctor Alberti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chiclana número cuatro mil ciento cuarenta de Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: Queda constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, bajo la denominación de LUIS SEIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Caseros número dos mil novecientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos de ropería y afines ya confeccionados como así también la compra de materias primas destinadas a la confección de artículos de ropería y afines y su venta respectiva por mayor y menor. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero este plazo quedará automáticamente prorrogado por dos años más si ninguno de los socios manifestara su oposición a la prórroga por telegrama colacionado antes de los noventa días del vencimiento del plazo, aplicándose la misma disposición al vencimiento de cada plazo prorrogado y así sucesivamente — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es aportado en la siguiente forma: Por Luis Seijo, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; por Jorge Héctor Alberti, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho aporte de capital que suscriben ambos socios está representado por materias primas e instalaciones según balance adjunto y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Sexto: La administración y gerencia de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes indistintamente en calidad de gerentes podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el buen giro de los negocios sociales, pero la firma social no podrá ser usada en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni para el otorgamiento de garantías o fianzas salvo conformidad expresa plena e por escrito de ambos socios. — Séptimo: Queda convenido que ambos socios por igual tienen el carácter de locatarios del inmueble a que se refiere la cláusula segunda. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de mayo, se realizará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías y materias primas al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Noveno: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y además de las reservas para atender gastos de leyes de previsión social, serán repartidas entre los socios por partes iguales a la terminación de cada ejercicio y acreditadas en las cuentas personales de cada socio que se abran en los libros legales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de ganancias. Si de alguno de los balances mencionados resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de verificado el quebranto aludido y a partir del momento en que las partes han aprobado por escrito las cifras resultantes del balance. — Décimo: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Décimoprimero: Los socios podrán efectuar retiros mensuales que no superen la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, los cuales serán imputados en la cuenta personal de cada uno de los socios que se abra en los libros legales. — Décimosegundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades, capital y reservas que correspondían al socio fallecido o incapacitado debiéndose practicar un balance general dentro de los treinta días de fallecido el socio o declarada su incapacidad. El importe resultante será entregado a sus herederos en veinticuatro cuotas mensuales sucesivas, es decir, en dos años con intereses al seis por ciento anual y firmándoles al efecto los correspondientes pagarés de iguales importes. — Décimotercero: En caso de retiro de uno de los socios, al vencimiento de alguno de los plazos señalados en la cláusula cuarta, le corresponderá las utilidades, capital y reservas en su respectiva parte, los cuales serán liquidados tal como lo establece la cláusula décimosegunda. — Décimocuarto: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décimoquinto: Para el caso de liquidación por mutuo acuerdo de los socios, ambos socios serán los encargados de practicarla con todas las facultades de la ley y las previstas en el presente contrato. Bajo las precedentes quince cláusulas queda constituída "Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad los contratantes, y obligándose mutuamente al fiel cumplimiento, en un solo ejemplar debidamente sellado. — Firmado: Luis Seijo — Jorge Héctor Alberti. — Queda modificado la cláusula cuarta del presente contrato por el texto siguiente: — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco años más, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. A partir de los dos años de existencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando a conocer su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Firmado: Luis Seijo. — Jorge Héctor Alberti.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|6-Nº 15.271-v.3|7|51

ATLETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Pablo Calvet, cede y transfiere a favor del señor Manuel López Guillaza, las cien cuotas de capital social que tiene y le pertenecen en la sociedad "ATLETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio cuatro de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.27|6-Nº 15.287-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Marco Ferro, griego casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 3.859. 20 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.285-v.3|7|51

MICHL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Federico Leopoldo Michl, que firma "Federico Michl", casado, austríaco, ingeniero químico y domiciliado en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis; el doctor Juan Eduardo Dillon, casado, argentino, dentista y domiciliado en la calle Junín mil ciento ochenta y cuatro; y la señora María Elena Rattagan de Michl, casada, argentina y domiciliada en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MICHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Condarco trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de goma latex y afines. — Tercero: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que, por lo tanto, expirará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Cada dos años y la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá participar su voluntad en ese sentido por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — En caso de que uno o alguno de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes quedarán facultados para exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o de los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de las cuotas que surgiera del balance general a practicarse a la fecha del retiro. — El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, abonándose la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. — Si el socio que se retirase fuese el señor Federico Leopoldo Michl, éste podrá llevarse en el plazo precedentemente indicado y con imputación a su haber, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad tomando su valor según el fijado en el balance practicado a la fecha de su retiro. — En los casos previstos precedentemente los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscien (Sigue en el sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K) (Viene del sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y cinco K) tas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: seiscientas veinte y siete cuotas por el señor Michl, trescientas noventa y seis cuotas por el doctor Dillon y seiscientas veinte y siete cuotas por la señora de Michl. — Los socios aportan dicho capital en la siguiente forma: ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional en maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres, según inventario valori-

zado que, firmado por las partes se considera parte integrante del presente contrato, cuya valorización ha sido hecha tomando como base los precios de costo más los gastos de transporte, instalación, montaje y posibilidades de producción de las máquinas; y el saldo de veinte y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional lo integran en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante, en proporción a sus respectivas cuotas de capital a medida que lo requiera el giro de la sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Michl; quien no podrá comprometer a la misma en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo mil seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Se concede al socio gerente señor Michl la autorización prevista en el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y se confeccionará un balance general con estado demostrati- (Sigue en el sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y siete K.) (Viene del sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K.) vo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las utilidades sobrantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Michl, quince por ciento para el socio doctor Dillon y cuarenta por ciento para la señora de Michl. — Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: El gerente llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la asamblea de socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado resolverán si desean continuar con la sociedad o disolverla. En el primer supuesto los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación para contestar con o intervenir en la misma. — Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha de la disolución y el socio señor Federico Leopoldo Michl podrá retirar, en un plazo igual al fijado en el artículo tercero de este contrato y con imputación a sus haberes en la sociedad, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad, tomando su valor de conformidad al determinado en dicho balance. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriente por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir nombramiento al citado Presidente de la Cámara de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el tal de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Se firman tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Federico — diciembre — cincuenta — giros — Valen. — Raspado: limitada. — Vale. — Federico Michl. — Juan E. Dillon. — M. R. de Michl.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro E Taranco, secretario.

$ 405.— e.27|6-Nº 15 269-v.3|7|51

O. C. I. A.

ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los abajo firmados: Pedro Antonio Hernández, español, de 39 años de edad, estado casado, domiciliado en esta Capital, calle San Alberto Nº 2040; Cándido Hernández, argentino, de 42 años de edad, de estado casado, con domicilio en esta Capital, calle Homero Nº 268; y Salomón Barabas, rumano, de 34 años, casado, domiciliado en esta Capital, Pasaje Robertson Nº 680, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las convenciones que se especifican en los siguientes artículos. — Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de dedicarse a negociar en el ramo de construcción, compra y venta de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y demás actividades relacionadas directa o indirectamente con dicho ramo, a cuyo efecto la Sociedad podrá: comprar y vender y aceptar en pago toda clase de inmuebles, efectuar refacciones, reconstrucciones y reparaciones, contratar y subcontratar locaciones de obras, adquirir y vender materiales de construcción, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y realizar en fin cuantos negocios y actividades se requieran y guarden relación con el objeto principal indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "O.C.I.A." ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente la calle Homero Nº 268, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la proporción de cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por cada socio y representado por las mercaderías, materiales, herramientas, útiles, rodados, enseres y demás que resulta de un inventario que ha sido practicado de común acuerdo por separado y del que obra un ejemplar en poder de cada socio, debidamente firmado. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha, venciendo por consiguiente el día 30 de Abril de 1956. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los tres socios indistintamente, en el carácter de Gerentes-Administradores, con las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que para la disposición de fondos que excedan de la cantidad de $ 5.000.— pesos m|n, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexto: anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios y las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta misma proporción. — Se fija como fecha de cierre del Ejercicio social, el día 30 de Abril de cada año. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital social, ya sea mediante la incorporación de nuevos socios o por nuevos aportes que efectúen los actuales. — Noveno: Las resoluciones sobre la aprobación de balances, incorporación de nuevos socios, aumento de capital y nombramiento de nuevos Gerentes, deberán ser tomadas por mayoría de votos, reconociéndose un voto por cada cuota de capital. — Décimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad, continuará sin interrupción, incorporándose a la misma los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes a ese efecto deberán unificar su representación. — Undécimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, con las mismas facultades y atribuciones que por el presente se les confiere para la administración. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio en lo que sean aplicables. — Sobre las bases que anteceden, se declara constituída la expresada sociedad "O.C.I.A." Organización Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes al fiel cumplimiento del presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1951. — Pedro A. Hernández. — Cándido Hernández. — Salomón Barabas. — Sr. Luis Alberto Vale. E|L "da" Vale. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.27|6-Nº 15.262 v.3|7|51

PLAYAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ricardo Mauricio Duvavran, que firma R. M. Duwavran, domiciliado Avenida Figueroa Alcorta Nros. 3035|37, casado, y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, que firma Marcelo de Tomaso, domiciliado Charcas Nº 1522, ambos de esta ciudad, argentinos mayores de edad y hábiles, Convienen: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "PLAYAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, Piso 3º), pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El plazo de duración de la sociedad se fija en 30 años, a contar desde el 1º de Junio de 1951, pero transcurridos dos años de dicha fecha podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, que deberá ser expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales para: a) la compra, venta, locación, permutas o edificación de inmuebles de cualquier naturaleza; b) la compra, distribución o venta de bienes muebles; c) importación y exportación de mercaderías; d) representaciones, financiaciones y mandatos en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios como también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones, nacionales, provinciales o municipales. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado en la siguiente forma: el socio Ricardo Mauricio Duwavran, aporta diez mil pesos moneda nacional y le corresponden cien cuotas; el socio Marcelo Juan de Tomaso Ceballos aporta cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. — En este acto ambos socios integran cada uno la totalidad de sus aportes en efectivo. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, en calidad de gerentes indistintamente. — La firma social estará a cargo, también indistintamente, de los Gerentes señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Playamar", S. R. L. — Con la firma de cualquiera de los Gerentes en forma indicada, se obligará a la sociedad y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley Nº 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los art. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos, y especialmente para los que se citan en el art. 3º de este contrato, incluso otorgar poderes generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fije por simple mayoría de votos. — 6º) Los socios se reunirán una vez a lo menos mensualmente para pasar revista a los asuntos sociales y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, llevado a tal efecto, en el que certificarán con su firma los socios asistentes. — Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias con el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — 7º) Anualmente, el día 31 de Mayo se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el fondo de reserva legal; b) las amortizaciones, previsiones y reservas que se decidan efectuar en la asamblea de socios; el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias, debiéndose fijar su monto en reunión de socios y asentada en el libro de actas. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a dicha fecha, y el socio sobreviviente o capaz podrá optar, dentro de los 60 días, entre: a) continuar el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; pero las facultades de dirección, administración y uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del ocho por ciento anual. — 9º) En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — 10º) La sociedad podrá convertirse en Sociedad Anónima, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría de votos. — 11º) Toda duda

o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causahabientes o representantes, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — R. M. Duwavran. — Marcelo de Tomaso. — Sobre Raspado: comercial, Entre líneas: de Primera Instancia Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 310.— e.27|6-Nº 15.328-v.3|7|51

POLARG

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leszek Muszynski, ingeniero, casado, polaco, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco; Gustavo Nieniewski, ingeniero, polaco, casado, domiciliado en la calle Migueletes número mil seiscientos sesenta y uno y Helena Jagusinski de Muszynski, casada, polaca, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco, todos de la Capital Federal y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "POLARG, COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la Avenida Pueyrredón mil quinientos veinticinco, o donde los socios lo convengan por lo futuro, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran establecer dentro o fuera de la República. Esta Sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: El plazo de duración de la misma se fija en quince años, a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, dándose efecto retroactivo entre las partes al presente contrato desde la fecha indicada. — Segunda: El objeto de la Sociedad es, además de lo anunciado en el rubro, o sea la construcción de los edificios públicos o privados y obras de ingeniería en general, formalizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, con excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. Así podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías y otros efectos manufacturados o no, e igualmente comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, todo al contado o a plazos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales u otras, aceptar representaciones y en general, verificar todas las operaciones industriales, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales y financieras que los socios creyeran conveniente para la Sociedad, aun cuando fueren por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por Cien cuotas de un mil quinientos pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas aportadas en maquinarias, herramientas y útiles, mercaderías, depósitos de garantía, materiales de construcción y dinero efectivo, conforme al balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, son suscriptas e integradas por los socios componentes en la forma siguiente: El ingeniero Leszek Muszynski suscribe e integra Cincuenta y Cinco Cuotas por un valor de Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional; la Señora Helena Jagusinski de Muszynski, Treinta Cuotas por un valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional y el ingeniero Gustavo Nieniewski suscribe e integra Quince Cuotas por un valor de Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Ingeniero Leszek Muszynski quien queda nombrado por este acto Gerente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad y así podrá, independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios de la Sociedad y con la limitación que más adelante se establecerá, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazo; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; prenda agraria o común, aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos, y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción, firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria y patentes de invención y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados y otro personal; fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; nombrar apoderados especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro fuero u objeto; revocar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, así como privilegios, transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción; reconvenir; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y demás requisitos propios de su naturaleza, incluso declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerá ampliamente y sin limitación todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social. — Quinta: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance de los negocios sociales, que será cerrado en la fecha indicada, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios juzguen necesarios practicar antes de esa fecha. — El beneficio neto después de haberse deducido los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales impositivos y para las amortizaciones sobre las diferentes partidas del activo, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás reservas y previsiones consideradas necesarias, será distribuido en la siguiente proporción: al ingeniero Leszek Muszynski el cincuenta y cinco por ciento; a la Señora Helena Jagusinski de Muszynski el treinta por ciento; y al ingeniero Gustavo Nieniewski el quince por ciento. — Sexta: Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceras personas extrañas a la Sociedad, salvo el consentimiento unánime expreso y escrito de todos los demás, el que deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — A este efecto renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones, únicamente a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirirlas cada uno de ellos en partes iguales y por el precio nominal de las mismas, más la parte correspondiente a utilidades y reservas, conforme a un balance confeccionado a tal fin. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la existencia legal de la Sociedad continuará hasta la expiración del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad un balance para establecer la situación del socio fallecido o incapacitado, y conocer la suma de capital y haberes que le correspondieren a sus herederos o representantes, dentro de la Sociedad. — En tal caso, los herederos deberán unificar su representación al efecto de participar en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, se hará por quien y en la forma que determinen los socios. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente, por lo menos cada tres meses, sobre la marcha de la Sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramiento y remoción de gerentes y demás tópicos que interesen a la Sociedad. — Si para la reunión designada alguno de los socios no pudiera concurrir, podrá hacerse representar por cualquiera de sus consocios mediante una carta poder que quedará archivada. — Décima: Toda cuestión, duda o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, llegara a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será dirimida y resuelta por árbitros amigables componedores nombrándose el tercero para el caso de discordia; pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión. — El fallo de este último será inapelable. — Conformes con el convenio estipulado en las cláusulas precedentes, firman los socios el presente contrato, en un ejemplar extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números trescientos veintinueve mil quinientos treinta y seis el trescientos veintinueve mil quinientos treinta y nueve, que es el presente, numerados correlativamente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — L. Muszynski. — Helena Jagusinski de Muszynski. — Augusto Nieniewski. — Buenos Aires, Septiembre 28 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 435.— e.27|6-Nº 15.298-v.3|7|51

SZUSZAN & CHMIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Entre los Señores Jaime Szuszan, mayor de edad, de nacionalidad polaco, casado y domiciliado en la calle Rojas 1430, Dt. 3 y don Isaac H. Chmiel, mayor de edad, polaco, casado y domiciliado en la calle Olaya 1764, Dto. 3, resuelven de común acuerdo celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción de las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de muebles, compra y venta de los mismos en sus diversos aspectos. y a todos los demás actos relacionados con el objeto expresado. — 2º) La Sociedad se denominará "SZUSZAN & CHMIEL, S.R.L." y tendrá su sede social en la calle Rojas 1638|40, de la Capital Federal. — 3º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M.N. integrado en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, representado por todas las maquinarias, maderas, y muebles existentes en el local de la calle Rojas 1638|40, según inventario y balance que de común acuerdo firman ambas partes, formando el mismo parte integrante del presente contrato. — 4º) La administración de la sociedad quedará a cargo exclusivo del señor Isaac H. Chmiel, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo en ese carácter realizar operaciones de compra, venta y celebrar todos los demás actos vinculados con el objeto de la sociedad. La cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la sociedad será manejada solamente por el Sr. Chmiel, a quien se lo faculta para firmar los cheques correspondientes a la sociedad. Se deja expresa constancia que todas las facultades que se mencionan tienen sólo un carácter enunciativo y no importa la prohibición de todos aquellos otros que se relacionen con el objeto de la sociedad. — 5º) La Sociedad se hace cargo de todo el personal existente a la fecha de su constitución o sea el día 1º de Enero de 1951. — 6º) Se establece el plazo de duración del presente contrato en dos años a partir del 1º de Enero de 1951 año más con la simple notificación telegráfica dirigida por el Sr. Chmiel al otro socio, con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento de los dos primeros años pactados. — 7º) La dirección, vigilancia y administración de los negocios sociales queda exclusivamente a cargo del Sr. Isaac H. Chmiel, con exclusión absoluta del Sr. Szuszan, quien sólo podrá revisar la contabilidad de la sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos de los mismos quienes no tendrán más facultades que las que les correspondan a las partes contratantes, no pudiendo aprobarse o atribuirse otras que no estuvieran expresamente determinadas en este contrato. En el supuesto de ser varios los herederos con interés en la sociedad, deberán nombrar una sola persona que los represente, en las condiciones expresadas. — 8º) Ambos socios participan en las ganancias y pérdidas en la siguiente proporción: El Sr. Szuszan el 40 % y al Sr. Chmiel el 60 %. Todos los años al 31 de Diciembre de cada año deberá practicarse un balance del ejercicio comercial, debiendo ser citado los socios con una anticipación de diez días a la fecha en que se practique, mediante notificación telegráfica. Cada uno de los socios retirará mensualmente de la sociedad, a cuenta de gastos generales, la suma mensual de Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional. Las ganancias se distribuirán entre los socios a la finalización de cada año, luego de practicado el balance respectivo. — 9º) Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, a quienes se faculta en caso de discordia para nombrar un tercero o en su defecto por la Autoridad Judicial. El fallo que se dicte será definitivo e inapelable. — 10º) Los socios contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios mencionados ut-supra, en donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se practique. — 11º) Se autoriza al Dr. Krom para que en nombre de ambas partes contratantes realice todos los actos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 12º) El pasivo que adeudare el señor Szuszan con motivo de la explotación de la fábrica de muebles existente en el inmueble de la calle Rojas Nº 1638|40 hasta la fecha de la constitución del contrato de sociedad, y cuyo monto se determinará por separado, será pagado por esta entidad jurídica. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los treinta días del mes de enero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Jaime Szuszan. — Isaac H. Chmiel. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 225.— e.27|6-Nº 15 284-v.3|7|51

SANFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Vicente Assante, argentino, domiciliado en esta Capital calle Tres de Febrero número cuatro mil treinta y ocho, don Carmelo Francisco Sanz, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número cuatro mil cuatrocientos sesenta, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Fernández, español, domiciliado en la calle Balbastro número mil seiscientos veinticinco, de esta Ciudad, y don José Luaces, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y dos, también de esta Ciudad, todos de estado civil, ca-

sados y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera (Objeto): Declárase constituída entre los exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse al comercio en el ramo de joyería, fantasías, regalos y composturas. — Segunda (Razón Social - Domicilio): La razón social bajo la cual girará es "SANFER - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Suipacha número quinientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República. — Tercera (Duración): La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta (Capital): El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor José Vicente Assante suscribe trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos que integra en dinero efectivo; el señor Carmelo Francisco Sanz y el señor Gerardo Fernández suscriben cada uno cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada socio, que integran con mercaderías, herramientas, muebles y útiles, según inventario firmado por las partes, y el señor José Luaces suscribe cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos que integra en dinero efectivo. — Quinta (Administración - Gerentes): La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen carácter de gerentes, y percibirán con imputación a gastos generales, las cantidades mensuales que por unanimidad establezcan los socios, dejando constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, con excepción del señor Assante que no percibirá suma alguna por ese concepto. Los gerentes actuando separada e indistintamente cada uno de ellos podrán realizar todas las operaciones, actos, contratos, gestiones y diligencias relacionadas con el objeto de la entidad, con particulares, sociedades o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose la (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.561) (Viene del sello nacional de mil pesos número 000.918) firma y actuación de dos Gerentes, solamente para comprometer a la Sociedad en operaciones de crédito, descontar documentos, girar en descubierto y constituir prendas o garantías reales o personales. Asimismo cualquiera de los socios actuando indistintamente representará a la Sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tribunales de justicia federal, administrativa, del trabajo o de cualquier otro fuero, con todas las facultades que para cada caso se requieran, inclusive las de percibir, transigir, renunciar al derecho de apelar, interponer recursos, notificarse de las resoluciones y pedir reconsideración de las adversas. Están igualmente autorizados a conferir poderes generales o especiales. No podrán comprometer a la Sociedad en garantía ni fianza de terceros ni en documentos de favor. — Sexta (Balance - Distribución de Utilidades): El día treinta de junio de cada año se practicarán un Balance e Inventario Generales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital.

b) La cantidad que los socios por unanimidad establezcan para otras reservas o remuneraciones. c) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: De acuerdo con la proporción actual de aportes corresponderá el cuarenta y seis, sesenta y seis por ciento al socio señor Assante, y el diecisiete, setenta y ocho por ciento a cada uno de los socios señores Sanz, Fernández y Luaces. Atento que los últimos tres socios nombrados capitalizarán sus utilidades hasta igualar el aporte del señor Assante, la participación indicada se modificará anualmente en oportunidad de los balances en la cantidad necesaria para que se mantenga la relación establecida con el fin de que al igualarse los aportes corresponda el veinticinco por ciento de las utilidades a cada socio. El socio señor Assante retirará las utilidades. Respecto a los socios señores Sanz, Fernández y Luaces, las capitalizarán hasta igualar el capital del primero. Las pérdidas, en su caso, ser soportadas en proporción al capital social. — Séptima (Cuentas de los Socios con la Sociedad): Los socios podrán tener cuenta corriente particular con la sociedad, con saldo a su favor, pero en ningún caso podrán disponer sobre sus cuentas en descubierto. La sociedad dispondrá en cada caso si abonará o no interés y el tipo del mismo. — Octava (Actividades de los Socios): Los socios señores Sanz, Fernández y Luaces dedicarán toda su actividad y competencia a los negocios sociales; no así el socio señor Assante, quien podrá dedicarse a otros negocios. — Novena (Caso de Fallecimiento o Incapacidad): La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de socios. Ocurrido ese caso, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar, por una sola vez, (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.562) (Viene del sello nacional de dos pesos número 858.561) entre continuar en la sociedad por el término de dos años, a contar de la fecha del deceso o de declaración de incapacidad, nombrando un único representante, o transferir sus cuotas a los socios sobrevivientes y en la proporción de sus respectivos capitales, percibiendo el importe que les corresponda por capital, utilidades u otros conceptos en cuatro cuotas semestrales con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas. Los socios sobrevivientes o capaces, en este último caso, podrán hacer ingresar a la sociedad otros socios sin intervención del representante del fallecido o incapacitado. La determinación tomada en el caso previsto no podrá ser modificada. Si se hubiere optado por la continuación en la Sociedad, al vencimiento del plazo indicado de dos años se determinará el nuevo haber por los conceptos que correspondan, el que se abonará al representante del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas iguales y semestrales con el interés del ocho por ciento anual. — Para los casos previstos en esta cláusula se practicará inventario y balances generales, asignándole al activo fijo el valor de reemplazo, y al activo circulante el valor de plaza para comerciantes. Respecto al valor de llave será establecido en base al promedio de capital y utilidades, de por lo menos, los últimos cinco ejercicios; si ya hubiere transcurrido ese plazo desde la existencia de la Sociedad. — Décima (Disolución): En caso de disolución por vencimiento del contrato u otra causa, el o los socios que deseen continuar explotando el mismo negocio podrán hacerlo, abonando al o a los restantes por todo los conceptos que corresponda igual suma que la que ofrezcan terceros interesados. — Si varios socios hiciesen uso de ese derecho tendrán preferencia los que asociados entre sí tengan mayoría de número independientemente del capital. — Décima Primera (Reuniones y Resoluciones de los Socios): Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o cuando lo consideren conveniente y sus resoluciones y acuerdos se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a ese efecto. — Décima Segunda (Casos no Previstos): Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y del Código Civil que corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobre raspado: sesenta — cláusula. — Vale. — Sobre raspado: deseen. — Vale. — J. Assante. — F. C. Sanz. — G. Fernández. — J. Luaces.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 385. — e.27|6-Nº 15.308-v.3|7|51

"TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Valentín Prado Mosquera, que firma "Valentín Prado", casado, domiciliado en Nogoyá tres mil novecientos once; don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma "Ricardo Grandio", domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, casado y don León Roisman, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil novecientos setenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y los señores Prado Mosquera y Grandio dicen: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis y su objeto sería la explotación de negocios de carpintería, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías y afines; cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, aportada por los socios en proporciones iguales, actuando los socios en calidad de Gerentes y en forma indistinta; siendo el plazo de duración de Cinco Años a contar desde el primero de Noviembre del referido año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trece, al folio doscientos cuarenticuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Grandio, continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Valentín Prado Mosquera, y don León Roisman, las cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la referida Sociedad, quienes se la adjudican en la siguiente proporción, al señor Prado Mosquera, cuarenta y nueve cuotas y el señor Roisman, una cuota. Que dicha cesión se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que el señor Grandio, recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, otorgando por el presente el más amplio y eficaz recibo en forma, colocándoles en su propio lugar, grado y prelación, subrogando a favor de los mismos todos los derechos que a la sociedad había y tenía, desvinculándose totalmente de la Sociedad. Hace constar asimismo el cedente que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas cedidas por este acto no se encuentran embargadas. Impuestos los señores Prado Mosquera y Roisman de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y agregan: Que en virtud de la desvinculación de la Sociedad del socio Ricardo Manuel Antonio Grandio, de común acuerdo convienen en modificar la cláusula quinta del referido contrato social, con referencia a la dirección, administración y uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo de don Prado Mosquera, dejando subsistentes las cláusulas del contrato social mencionado que no hubieren sido modificadas por el presente. Leída se ratifican, la otorgan y firman, ante mí y testigos del acto don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Valentín Prado. — Ricardo Grandio. — L. Roisman. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello ante mí Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de ley números tres millones veintinueve mil doscientos treinta y dos y tres millones veintinueve mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190. — e.27|6-Nº 15.318-v.3|7|51

"TRANSFLUVIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Mariel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Ricardo Mauricio Duwavran, que firma "R. M. Duwavran" domiciliado Centeno Nº 3175, y Aquiles Irigaray, domiciliado Amenábar Nº 1853, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "TRANSFLUVIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, piso 3º, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pero transcurridos dos años de vigencia podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales inclusive; a) la compra-venta de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, especialmente embarcaciones y su explotación en todas sus formas; b) la organización y desarrollo de viajes y turismo en general; c) realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general; y d) desarrollar operaciones de fabricación y ejercer la industria en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar en todas sus formas patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, que es aportado como sigue: el socio Ricardo Mauricio Duwavran aporta Cinco mil pesos moneda nacional, y le corresponden cincuenta cuotas y el socio Aquiles Irigaray aporta Cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. En este acto ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda Continúa en el sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J. Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.170. — J. — nacional, en total, en efectivo, y el saldo será aportado cuando las necesidades del giro del negocio lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en calidad de Gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo también indistintamente de los Señores Gerentes Ricardo Mauricio Duwavray y Aquiles Irigaray, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Transfluvial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de cualquiera de los socios Gerentes, Señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en la forma indicada, se obligará a la sociedad, y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan el art. 3º de este contrato incluso otorgar poderes, generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fije por simple mayoría de votos. — Sexto: La sociedad llevará un libro Copiador de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de los Balances anuales. Todas las resoluciones se adoptarán y se

rán obligatorias mediante el voto de los socios que representen el 51 (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal para alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias anuales, debiéndose fijar su monto en reunión de socios asentada en el libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a la fecha del deceso o incapacidad, y el socio sobreviviente optará, dentro de los treinta días, entre: a) continuar el giro de la sociedad con los herederos o repre- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.172.411-J- Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J., sentantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; en este caso las facultades de dirección y administración, como el uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, en cinco cuotas trimestrales consecutivas, con interés del diez por ciento anual. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimo: La Sociedad, podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Firmado: R. M. Duwavran. — Aquiles Irigaray. — Entre líneas: Primera Instancia en lo. Sobre raspado: Comercial Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 335. — e.27|6-Nº 15.329-v.3|7|51

TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Valentín Litvin, de sesenta y un años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, con domicilio en la calle Ayacucho ciento veintiocho; don Simón Litvin, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil trescientos ochenta y tres; don Isaac Litvin, de treinta y cuatro años de edad, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Güemes mil trescientos diez y nueve, Martínez Provincia de Buenos Aires, actuales únicos componentes de la firma "Trineo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio ciento nueve, del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada y ampliada según contratos inscriptos en el mismo Registro con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuarenta y cinco, al folio sesenta y siete, del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio ciento noventa y siete, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y don Moisés Abrahan Schreier, de veintisiete años de edad, polaco, industrial, casado domiciliado en la calle Independencia cuatro mil trescientos ocho, convienen prorrogar el plazo de duración de la mencionada sociedad y modificar el contrato social el que queda redactado en la siguiente forma. — Primero: La sociedad se denomina "TRINEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal es en la calle Directorio trescientos catorce de esta Capital Federal o donde se traslade en adelante pudiendo establecer otras fábricas o sucursales y trasladarlas a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segundo: Moisés Abraham Schreier ingresa en la sociedad en calidad de socio mediante un aporte de diez mil pesos, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una, integrado mediante capitalización de igual suma, parte de una suma mayor que le adeudaba la sociedad en concepto de habilitación. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la elaboración y venta de caramelos, pastillas y afines pudiendo realizar, además, cualquier otra clase de actos industriales o comerciales que los socios consideren conveniente y la compra-venta de bienes inmuebles para su uso social. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ochocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, cuatrocientas de ellas por cada uno de los socios Valentín Litvin y Simón Litvin y diez cuotas por cada uno de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier, y totalmente integrada en bienes que constituyen el activo físico actual de la sociedad con deducción de su pasivo conforme detalladamente resulta del inventario y balance general suscripto por los cuatro socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección o administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad, pudiendo entre las otras atribuciones propias al desenvolvimiento de la misma conceder poderes especiales y generales y poderes con facultades para querellar criminalmente a los que imiten, usurpen o falsifiquen sus marcas o nombre comercial, comprar, permutar, gravar y vender mercaderías y otros bienes muebles, celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con Bancos e instituciones privadas y nacionales para los que no necesite expresamente la firma de los dos gerentes, percibir, absolver posiciones, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Tribunales de Trabajo, Civiles, Comerciales y de cualquier otro fuero. — Necesitarán firmas conjuntas de los dos gerentes o de un gerente y de un apoderado para librar cheques, firmar pagarés, letras u otros documentos de pago y firmar escrituras de compra-venta de inmuebles e hipotecas. — Sexto: No podrán los socios gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales. — Para garantías a terceros o prestaciones gratuitas será necesario la firma de ambos gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo una suma que fijarán todos los socios por mayoría y que se imputará a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos. — Noveno: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Décimo: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: un interés anual preferente y acumulativo para el capital invertido por los socios Valentín y Simón Litvin del siete y medio por ciento; del remanente corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio Isaac Litvin y cuarenta y cinco por ciento al socio Moisés Abraham Schreier. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en idéntica forma. — Décimo Primero: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre y a esa fecha se practicará un balance e inventario general de giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieran realizar periódicamente. Al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias o se distribuirán las pérdidas. — Décimo Segundo: Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán válidamente aprobados si dentro de los quince días de presentados no fueran observados por escrito. Todas las resoluciones que tomen los socios y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, serán anotadas en el libro de actas que la sociedad lleva. Serán válidas todas las resoluciones que se tomen con las mayorías que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de que cualquiera de los socios deseare vender o transferir cuotas de capital, se establece que no podrán hacerlo en cantidad mayor al cuarenta por ciento de las que posea, debiendo en todos los casos dar preferencia a los socios restantes para que éstos adquieran la parte que desee vender o transferir, pero el socio Valentín Litvin se obliga a vender al socio Moisés Abraham Schreier y el socio Simón Litvin se obliga a vender al socio Isaac Litvin el total de las cuotas de capital que poseen, en condiciones que se establecerán. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y liquidación de la sociedad inmediatamente después de que ésta cerrare un ejercicio económico, si las pérdidas, aunque fueren acumuladas de ejercicios anteriores, ascendieran al cincuenta por ciento del capital social. La liquidación por disolución anticipada o a la terminación del plazo para el que fué constituída la sociedad será practicada por los socios gerentes en forma conjunta. Una vez liquidado el activo y cancelado el pasivo de la sociedad, los liquidadores deberán reembolsar a los socios Valentín y Simón Litvin el capital que tuvieren aportado. El saldo será repartido entre los socios restantes en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio Isaac Litvin, cuarenta y cinco por ciento para el socio Moisés Abraham Schreier. — Décimo Quinto: Para el caso de fallecimiento, interdicción legal o incapacidad física de cualquiera de los socios, sus derechohabientes ocuparán su lugar al solo efecto de la percepción de la parte de utilidades que le correspondieren al socio en dicha situación hasta la finalización del contrato, pero no tendrán intervención alguna en el desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo, si así lo desearen, controlar la contabilidad de la firma por sí o por delegados autorizados por escrito, a su costo, tantas veces lo creyeren necesario, sin entorpecer, empero, la contabilización de las operaciones sociales. Siendo dos o más herederos de un socio fallecido estarán obligados a unificar la representación. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes designados en este convenio, los demás socios nombrarán un nuevo gerente que lo reemplace. — Décimo Sexto: Terminado el plazo del contrato los socios podrán optar, previo balance e inventario entre la liquidación o continuación de las actividades de la sociedad. — En el supuesto de seguir los socios restantes con las actividades de la sociedad, deberán abonar a los derechohabientes la parte de capital que le corresponda en la fecha de la finalización del contrato, calculada a prorrata en base a un balance e inventario especial en diez cuotas anuales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por un año vencido, pero será facultativo de los socios continuadores abonar en un plazo menor sin indemnización por los intereses que dejaran de devengar. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y derechohabientes serán resueltas por medio de árbitros que serán nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar sobre las cuestiones sometidas a su arbitraje. — Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero las partes tendrán el derecho de recurrir directamente a la Justicia. — Los fallos de los árbitros serán aceptados por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Octavo: Prorrógase el plazo de duración de la sociedad por diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares para los socios, quedando el original extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, moneda nacional de curso legal, numerados correlativamente del quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres al quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 15.314-v.3|7|51

TOMAS ANNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados, señores don Tomás Pedro Annoni, argentino, casado, mayor de edad, L. E. No 22.911, con domicilio en la calle Carlos A. López Nº 3266, de esta Capital, don Mario Aníbal Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº Nº 138.001 con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital y don Héctor Pascual Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº 4.014.680, con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglos a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TOMAS ANNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Campana Nº 4827 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, retrotrayendo las obligaciones del presente contrato al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución total de la sociedad, con una anticipación de seis meses a la fecha a practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, vender comprar, importar y exportar mercaderías y herramientas de cualquier clase, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. — Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse e) Concertar convenios con em- (Sigue al papel sellado de 0.10 m|n. Nº 694.936 J) (Sigue del papel sellado de m$n 0 10 número 694.935 J) presas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo

todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción solo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000 — c|l.), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.—) cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Tomás Pedro Annoni la cantidad de ciento sesenta cuotas (160), el señor Mario Aníbal Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas y el señor Héctor Pascual Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas, integrado totalmente en Maquinarias, Materias Primas, Deudores Varios de acuerdo al Balance General firmado entre los socios, entrando a formar parte de esta sociedad de Responsabilidad Limitada el Fondo de Comercio de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Tomás Annoni", con domicilio en la calle Campana Nº 4327 de esta Capital que explota la fabricación de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Tomás Pedro Annoni que actuará como socio gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos Bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesarios o conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa. — Como así también la enumeración de la cláusula cuarta. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asignarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. — Al cierre del ejercicio se practicará el inventario, Balance general y Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en las siguientes formas: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J) Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.936 J. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social, con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien, liquidarles a los mismos, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre próximo pasado. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de los otros socios. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquellos o de éste, en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Tomás Annoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se obligan a respetar y cumplir confor Sigue en el papel sellado de m$n 0.10 número 694.948 J. Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J. me a derecho, firmado de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Tomás Annoni. — M. Annoni. — Héctor Pascual Annoni.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415.— e.27|6-Nº 15.268-v.3|7|51

BERMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, que firma "Alberto Berisso", de estado casado, de veinte y nueve años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que firma "Clara Berisso de Masferrer", de veinte y cinco años de edad, argentina, de estado casada con Don Francisco de Paula de Masferrer Mayol, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Don Francisco de Paula Masferrer Mayol, que firma "Francisco Masferrer Mayol", de estado casado, de veinte y ocho años de edad, argentino, con domicilio igual al mencionado anteriormente; Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, que firma "M. E. B O. de Sánchez Sorondo", de estado casada en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, argentina, domiciliada en la calle Canning dos mil ochocientos cuarenta y uno; Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, que firma "Edmundo A. Defferrari (h.)", de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, argentino domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil y Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, que firma "Eugenia M. de Defferrari", de estado casada con Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, de treinta y un años de edad, española, con el mismo domicilio de su esposo, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que a partir del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dejan constituída, bajo la denominación de "BERMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una entidad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la financiación y|o explotación de actividades industriales, comerciales y agropecuarias en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de iniciación citada, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Quinta: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos, tanto del país como extranjeros y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, pudiendo cobrarlos, endosarlos y negociarlos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes cuya designación, retribución y remoción le corresponderá resolver a la Asamblea General de Socios. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de las tres cuartas partes del capital. El o los Gerentes deberán ser miembros de la Sociedad. El primer Gerente será el Doctor Alberto Eduardo Berisso y Obejero. — Séptima: El Gerente representará a la Sociedad en todos sus actos con todas las facultades necesarias para obrar, conducir y resolver los negocios de la misma. Estarán incluídas entre sus facultades aquellas que por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa, podrá: a) Girar cheques contra los fondos de la Sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario, de esta Ciudad o cualquier otro punto del país y del extranjero. — b) Solicitar créditos en cualquier banco del país o del exterior, incluso el de la Nación Argentina y girar en descubierto. — c) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — d) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — Octava: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio, salvo que contare con el consentimiento de la Sociedad. No podrá bajo pena de pérdida del empleo de responder por los daños y perjuicios a la Sociedad y a sus socios, emplear la firma de la entidad en actos extraños a la misma o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, siendo responsable ante la Sociedad por cualquier perjuicio que por simple negligencia le causare a ella. — Novena: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio de cada año, para considerar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada por cualquier socio cuando se trate de la remoción del Gerente. — Décima: Las convocatorias para las Asambleas las hará el Gerente, ya sea en forma personal por carta certificada o por telegrama colacionado. Los Socios podrán asistir personalmente, hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito en carta dirigida al Gerente. La Señora de Sánchez Sorondo, podrá estar representada por su marido. — Undécima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán tres cuartos para exoneración de responsabilidades al Gerente. En los casos previstos por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se respetarán las mayorías que el mismo prevé. Cada cuota representará un voto. — Duodécima: Será obligación del Gerente llevar todos los libros que exije o exija en el futuro la Legislación nacional. El ejercicio social se inicia el primero de julio y termina el treinta de junio, fecha en la cual se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas anuales, ya imputados todos los gastos, amortizaciones, habilitaciones, etc., que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital. El excedente de beneficio luego de cubiertas las deducciones mencionadas se repartirá como dividendo entre los socios, salvo que por unanimidad se resolviera destinar el todo o una parte de los mismos a reservas. En el caso de que alguno o algunos de los socios quisiera destinar una parte de los beneficios que le correspondan a reservas, podrán hacerlo, siempre que dichos fondos sean necesarios para los negocios sociales. En todos los casos las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a los capitales que hayan efectivamente aportado a la Sociedad en el ejercicio correspondiente. — Décima Cuarta: La Asamblea de socios puede disponer si los beneficios y las disponibilidades lo permiten en el curso de cada año social, la repartición de una o varias remesas a cuenta del dividendo del año en curso. — Décima Quinta: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. En el caso de pérdida de la mitad del capital social, cada titular de cuotas sociales puede provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décima Sexta: La Asamblea de socios está facultada para organizar la fiscalización de las operaciones sociales que crea conveniente. Independientemente de ello, cada uno de los socios tiene el más amplio derecho de fiscalización y control, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la entidad. — Décima Séptima: El Capital social lo constituye la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: por Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, doscientas veinte cuotas o su equivalente a doscientos veinte mil pesos; por Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, doscientas cuotas o su equivalente a doscientos mil pesos; por Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos; por Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, cien cuotas o su equivalente a cien mil pesos; por Don Francisco de Paula Masferrer Mayol, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos y por Don Alberto Eduardo Berisso Obejero cuarenta cuotas o su equivalente a cuarenta mil pesos. Dicho capital se halla representado por dinero efectivo y créditos cedidos a la Sociedad, todo lo que surge del balance que se agrega por cabeza de la presente firmado por los socios. — Décima Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por la Asamblea de socios en las condiciones establecidas por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos de capital posteriores al año mil novecientos cincuenta y uno en la proporción de capital que estuvieran al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando se efectúe un aumento de capital y uno o dos de las Señoras Berisso Obejero o Berisso Obejero de Sánchez Sorondo o Berisso Obejero de Masferrer Mayol decline en todo o en parte su derecho a suscripción, el o los dos restantes se reservan la facultad de suscribir los aumentos no cubiertos por ellos. — Décima Novena: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de todos los demás asociados. — Vigésima: La incorporación de los herederos o legatarios de un socio fallecido se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda, debiendo integrarla cada interesado hasta el importe de una cuota de acuerdo con la Ley. En caso de indivisión de la herencia, los he-

rederos designarán un solo representante con intervención del Juez si hubiera menores interesados. — Vigésima Primera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con un socio a designarse por la Asamblea. Luego de realizado el activo y de abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y solicitan del autorizante se expida copia de la presente a fin de ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Agregan los Señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo y Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que los aportes ingresados a la Sociedad son bienes propios habidos en la venta de la finca situada en esta Capital, calle Arenales número dos mil ciento veinte, vendida en propiedad horizontal por escrituras otorgadas ante mí en este registro, con fechas primero, nueve, quince y veinte y dos de Febrero y treinta de Marzo del corriente año. Don Francisco de Paula Masferrer Mayol solicita asimismo del autorizante deje constancia que su aporte se efectúa con bienes propios producto de su trabajo personal en el campo. Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, manifiesta que su aporte también se efectúa con bienes propios habidos en la parte de precio percibida como seña por la venta de un campo en el partido de González Chavez, provincia de Buenos Aires, a escriturarse. Por último, Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari pide se deje constancia del carácter propio de los bienes objeto de su aporte, producto de su ahorro personal anterior a su matrimonio, hecho que su esposo el Señor Defferrari afirma ser exacto. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman en unión de los testigos Don Luis Masotta y Doña Irma A. Mai, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Berisso. — Clara Berisso de Masferrer. — Francisco Masferrer Mayol. — M. E. B. O. de Sánchez Sorondo. — Edmundo A. Defferrari (h.). — Eugenia M. de Defferrari. — Irma A. Mai. — Luis Masotta. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco de esta Capital, a cargo Del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos al cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos quince mil doscientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Piñon. Hay un sello. Raspado - Civil - establecimiento - Mayol - mil - Entre líneas sociedad - Vale. Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 645.— e.27|6.-Nº 15.260.-v.3|7|51.

CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber Por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman, comparece el Señor Aarón Jacobo Dujan, que firma "A. Dujan", quien lo hace en nombre y representación de su señor padre don Gidalio Dujan, según poder a que se referirá más adelante; y el Señor Valentín Jacobson, por sí propio; ambos de estado civil casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y el primeramente nombrado, en nombre de don Gidalio Dujan, dice: Que vende, cede y transfiere al otro compareciente la totalidad de las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza calle Moreno número dos mil cuarenta y nueve, y tiene por objeto la manufactura y comercialización de guarniciones de cuero de toda clase y naturaleza, cuyo contrato social de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se inscribiera en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diecisiete de Agosto de dicho año bajo número ochocientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio convenido de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que el apoderado del cedente declara que éste ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su más entera satisfacción de manos de su cesionario, por lo que le otorga al mismo el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar en la citada sociedad. El poder a que se hace mención al principio de la presente, fué otorgado en este mismo Registro a cargo del Autorizante, al folio dos mil ochocientos seis, Protocolo del año pasado, el que en lo pertinente a este acto, copiado dice: "... Número mil quinientos ocho. En ...Buenos Aires... a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta... Gidalio Dujan, viudo... mayor de edad, domiciliado en Bahía Blanca mil setenta y siete... expone... ante mí y... testigos: Que confiere Poder General para actuar en Sociedades constituídas... a ... Aarón Jacobo Dujan... para que realice los siguientes actos... Para que... venda... ceda o transfiera... sus partes en la sociedades que integrare en la actualidad... cediendo cuotas de las de responsabilidad limitada o enajenando... su participación... Así la otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifica... coloca el poderdante su impresión dígito-pulgar derecha... ante mí y los testigos... Hay una impresión digital A ruego de Gidalio Dujan: M. Valle. Tgo.: J. R. Tolomei. Tgo.: N. T García Lantero. Hay un sello. Ante mí: Abel Hugo Botto. Lo Transcripto es copia fiel. doy fe, así como de que he tenido a la vista dicha escritura matriz, y que el apoderado manifiesta que el poder no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna y por tanto está vigente en todas sus partes. Leída y ratificada. firman con los testigos Manuel Valle y José María García, vecinos, hábiles, doy fe. A. Dujan. — Valentín Jacobson. — Tgo.: M. Valle. — Tgo.: José M. García. — Hay un sello. — Ante mí: Abel Hugo Botto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo. Para el cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cinco mil quinientos, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: su: actuar: Entre Líneas: los: Todo Vale. — Entre-paréntesis: señor: No Vale. Abel Hugo Botto. — Está su sello. — Hay una abreviatura de honorarios.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.27|6-Nº 15.299-v.3|7|51

ALPINA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del Autorizante. se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Alberto Labourdette. vende, cede y transfiere al señor Walter Schweck, las diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALPINA MARITIMA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en su mismo grado y prelación, según surge de la Escritura de fecha 22 de mayo del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.27|6-Nº 15.325-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritur de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de Renata Margarita Alejandrina Mandl de Ferro, viuda de primeras nupcias de Pacífico Ferro, austríaca, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia 2.801; 15 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.278-v.3|7|51

BARTAMIAN Y FOLDESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República a los 28 días del mes de Febrero del año 1951, entre don Pedro Luis Bartamian, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia número 1359, por una parte y don Zoltan Foldesi, de nacionalidad húngaro, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pico Nº 4172, por la otra, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BARTAMIAN Y FOLDESI, S. R. L." y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad es en la calle Malabia Nº 1359 de esta Ciudad, pero podrá establecer sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto, fuera o dentro de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la fabricación y compraventa al por mayor de ceniceros. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 15.000 m|n. c|l.), dividido en Ciento Cincuenta Cuotas (150) de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, y suscripta en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Bartamian Setenta y Cinco (75) cuotas o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), que los integra en dinero efectivo en este acto, y don Zoltan Foldesi, Setenta y Cinco Cuotas (75), o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500 m|n. c|l.), que los integra mediante el traspaso que hace a esta Sociedad de la patente de invención Nº 71817 de su propiedad, para la fabricación de ceniceros, de un término de duración de Cuatro (4) años, desde el 24 de Junio de 1949 hasta Junio de 1953, cuyo valor se fija en Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), y que pasa a ser propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por cuatro años, a contar desde la fecha, con opción a cuatro años más. — Si no hubiera conformidad para la prórroga, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante un aviso previo de tres meses por medio de telegrama colacionado, dirigido al otro socio, y en los domicilios precedentemente enunciados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías de ellos o de terceros. Podrán realizar en la forma expresada toda clase de operaciones bancarias para la sociedad, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o Instituciones Nacionales o privadas de esta República, firmando con motivo de esas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarios. Sexta: Los socios podrán ejercer el comercio por sí o con terceros, pero no podrán dedicarse a negocios similares a los de esta sociedad, y mientras sean socios de la misma. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación y saldos. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales, y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Imposi- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 007.857, Serie I.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 007.857, Serie J.) tiva, salvo lo que a ese respecto resuelven los señores socios por mayoría de cuotas de capital. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán un Cinco por Ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Sesenta Por ciento (60 o|o) para don Pedro Luis Bartamian, y en Cuarenta Por Ciento (40 o|o) para don Zoltan Foldesi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General, las utilidades podrán ser retiradas por los señores socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del Seis por ciento (6 o|o) anual. — Novena: En caso de disolución social el socio señor Zoltan Foldesi tendrá preferencia para que le sea reintegrada su patente de invención, y cuyo valor se ha fijado en la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 7.500,00 m|n.). — Décima: La muerte, interdicción, incapacidad de cualquiera de los socios producirá la disolución de esta sociedad, y la liquidación será practicada por el socio sobreviviente, y en la forma de ley. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Firmado: Pedro Luis Bartamian. — Zoltan Foldesi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.27|6-Nº 15.293-v.3|7|51

BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ralph Kinder Bradbury, argentino; Juan Carlos Bradbury, argentino; Gordon Macdonald McDonald, chileno, domiciliados en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Malcolm Bradbury, argentino; Catalina Elisa Munro de Bradbury, argentina, domiciliados en San Agustín, Provincia de Córdoba, los dos últimos representados en este acto por el señor Juan Carlos Bradbury según poder especial que le han otorgado al efecto; Alice O'Keeffe de Bradbury, irlandesa, domiciliada en la calle 17 de Octubre doscientos cincuenta y dos, Lomas de Zamora, F. C. N. G. R.; Matilde Jornet de Isasi, argentina, representada en este acto por el doctor Juan Fairhurst según poder especial otorgado al efecto; Beatriz Blanca Jornet de Millar, argentina; Nélida Jornet, argentina, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal; Juan Fairhurst, argentino; Lydia Jornet de Fairhurst, argentina, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, Martínez, F. C. N. G. B. M.; Dora Felisa Jornet de Coronado, argentina, domiciliada en la calle Acassuso mil doscientos veintisiete, Olivos, F. C. N. G. B. M.; Enrique José Jornet, argentino, domiciliado en la calle Humberto Iº mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Carlos Jornet, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil novecientos quince, Olivos, F. C. N. G. B. M. y Ernesto Hidderly Fairhurst, argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, representado en este acto por el doctor Juan Fairhurst, según poder general con facultades suficientes, otorgan y declaran lo siguiente: Uno) Que según escritura pública otorgada en la ciudad

de Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Máximo C. Coronado quedó constituída la sociedad "Bradbury Hermanos y McDonald, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio noventa y dos, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; Dos) Que dicha Sociedad estaba integrada por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Malcolm Bradbury, Gordon MacDonald McDonald, Ethel Bradbury de Hayward, Alice O'Keeffe de Bradbury, Francis Home Bradbury, Felisa Eslava de Jornet, Matilde Jornet (ahora de Isasi), Beatriz Blanca Jornet (ahora de Millar), Nélida Jornet, Lydia Jornet de Fairhurst, Juan Fairhurst y Ernesto Hidderly Fairhurst; Tres) Que los socios Ethel Bradbury de Hayward, Francis Home Bradbury y Felisa Eslava de Jornet fallecieron el diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, respectivamente; Cuatro) Que las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos Ethel Bradbury de Hayward y Francis Home Bradbury, fueron heredadas por doña Alice O'Keeffe de Bradbury quien, en consecuencia, posee ahora doscientas; Cinco) Que las cuotas pertenecientes a la extinta doña Felisa Eslava de Jornet han sido heredadas por sus siete hijos Matilde Jornet de Isasi, Lydia Jornet de Fairhurst, Beatriz Blanca Jornet de Millar, Nélida Jornet, Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet, los primeros cuatro actualmente socios de la Sociedad, no obstante lo cual en lo referente a las cuotas heredadas, los siete herederos como co-propietarios de las mismas serán designados conjuntamente en este contrato, como sucesión de doña Felisa Eslava de Jornet; Seis) Que se resuelve por unanimidad: a) Aceptar la incorporación como socios de los señores Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet en las condiciones establecidas en el punto anterior; b) Incorporar como socia a doña Catalina Elisa Munro de Bradbury y con un capital de Cien mil pesos moneda nacional representado por su crédito en cuenta corriente por igual importe; c) Prorrogar la duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil; d) Aumentar el capital social hasta la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional y e) Introducir varias reformas al contrato social que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil contándose este plazo desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, sin perjuicio de que una asamblea de socios resuelva, mediante votación favorable que represente por lo menos el setenta por ciento del capital, la disolución anticipada de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, fabricación de materiales plásticos y derivados, y, en general, realizar todas las operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Para el cumplimiento de los fines indicados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, representado por mil ochocientas noventa cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Ralph Kinder Bradbury, cuatrocientas diez; Juan Carlos Bradbury, cuatrocientas una; Gordon Mac Donald Mc Donald, doscientas noventa y nueve; Alice O'Keeffe de Bradbury, doscientas; Malcolm Bradbury, ciento ochenta; Catalina Elisa Munro de Bradbury, cien; sucesión Felisa Eslava de Jornet, cien; Lydia Jornet de Fairhurst, cincuenta; Matilde Jornet de Isasi, cuarenta; Beatriz Blanca Jornet de Millar, cuarenta; Juan Fairhurst, veinticinco; Ernesto Hidderly Fairhurst, veinticinco y Nélida Jornet, veinte. Este capital está integrado en la forma que resulta del estado que las partes firman por separado y que se halla debidamente certificado por el contador público nacional, Ian G. Drysdale. A los efectos de este contrato el capital estará dividido en tres grupos. El suscripto por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Gordon MacDonald Mac Donald y Malcolm Bradbury se denominará grupo "A"; el suscripto por las señoras Alice O'Keeffe de Bradbury y Catalina Elisa Munro de Bradbury se denominará grupo "B" y el suscripto por los demás socios se denominará grupo "C". — Quinto: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonal McDonald, a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias para gobernar libremente la sociedad y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o indistintamente sin limitación alguna. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas del modo siguiente: a) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "C" que deberá pagarse con prelación a cualquier otra distribución. Este dividendo será acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente, el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes y antes de pagar todo otro dividendo; b) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "B", que deberá pagarse con prelación al dividendo del grupo "A". Este dividendo será también acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes que quedaren después de pagado el dividendo o el saldo de dividendos atrasados del grupo "C"; c) El nueve por ciento como dividendo fijo anual como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "A", que será igualmente acumulativo. Los beneficios que queden después de estas distribuciones se repartirán en la forma siguiente: Desde junio primero de mil novecientos cincuenta hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y tres: Tres por ciento para los socios "B" y "C" a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos noventa y ocho por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y dos cero uno por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veinticuatro veinticinco por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y tres hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis; Tres por ciento para los socios "B" y "C" a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos cero uno por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiséis diecinueve por ciento para Gordon MacDonald MacDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y seis en adelante: Tres por ciento para los socios "B" y "C" en la forma antedicha; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta cero siete por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiocho trece por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Séptimo: Los socios que constituyen el grupo "C" estarán representados en la Sociedad por los señores Juan Fairhurst y|o Enrique José Jornet a cuyo efecto les otorgan mandato irrevocable con las más amplias facultades, no teniendo los socios representados ingerencia alguna en la administración de la Sociedad salvo por intermedio de los antedichos mandatarios o los que designasen en el futuro en caso de fallecimiento o incapacidad de los nombrados, pues deberán siempre unificar su representación. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo disposición contraria en este contrato, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de los socios que representen mayoría de capital social — Noveno: Los socios se reunirán dentro de los primeros noventa días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen dando aviso con treinta días de anticipación. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el libro de actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios del grupo "C" serán representados en la forma expresada en el artículo séptimo y los demás socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios del grupo "A", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento, más su parte en las reservas libres y más una suma adicional que será igual al promedio anual de los beneficios imponibles obtenidos por el extinto durante los cinco años financiero inmediato anteriores a su fallecimiento. El total será pagado a la sucesión del causante en cuotas trimestrales mínimas de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo efectuarse el primer pago a los tres meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del deceso sobre préstamos a plazo fijo. Habiéndose calculado para estos pagos una utilidad mínima probable de Setecientos mil pesos moneda nacional anuales, la Sociedad podrá reducir proporcionalmente las cuotas cada vez que las utilidades fuesen inferiores a dicha cifra. Para esta determinación se tomarán los resultados del ejercicio inmediato anterior a cada pago. Los socios sobrevivientes, por mayoría que representen el setenta por ciento del capital restante. podrán optar por la liquidación de la Sociedad en lugar de desinteresar a la sucesión en la forma que queda dicha. En este caso la Sociedad será liquidada por los socios sobrevivientes del grupo "A" quienes serán fiscalizados por un representante único de la sucesión. En caso de fallecimiento de cualquier socio de los grupos "B" y "C", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento y más su parte en las reservas libres. El total resultante se abonará en cuotas anuales de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo pagarse la primera a los doce meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del fallecimiento sobre préstamos a plazo fijo. En ningún caso ningún socio o heredero podrá reclamar valor llave, revaluación del activo ni participación en las reservas técnicas constituídas para atender al pago de obligaciones futuras. Si el fallecimiento de un socio no coincidiese con la fecha del cierre de un ejercicio financiero, su participación en las utilidades a la fecha del fallecimiento se determinará aplicando a las ventas efectuadas hasta esa fecha el porcentaje de utilidaes netas obtenido sobre las mismas en el ejercicio anterior. — Undécimo: Transcurridos tres años desde la fecha de este contrato cualquier socio de los grupos "B" y "C", podrá retirarse, dando pre-aviso con tres meses de anticipación pero los socios salientes de estos grupos nunca podrán representar más de Cincuenta mil pesos moneda nacional por año, que se pagarán en dos cuotas semestrales a partir de la fecha del vencimiento del preaviso. Este deberá siempre coincidir con el cierre de un ejercicio. Si fuesen varios los que se quisieren retirar y el total de sus capitales excediese la suma indicada se decidirá por suerte, entre ellos, quién o quiénes deberán salir. — Duodécimo: Los señores Ralph Kindes Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonald, siempre tendrán opción para adquirir las cuotas de socios fallecidos por el precio y en las condiciones referentes a plazo y demás estipuladas en el artículo décimo. Además, a partir de los tres años de la fecha de este contrato, tendrán opción para adquirir al contado las cuotas de capital de los socios de los grupos "B" y "C" en cantidades no menores de cincuenta cuotas o del número total de cuotas de un socio cualquiera cuya tenencia fuese menor a cincuenta cuotas, dando aviso fehaciente con por lo menos tres meses de anticipación. La fecha del vencimiento del preaviso también deberá coincidir con el cierre de un ejercicio. El precio se determinará en la forma establecida en el artículo décimo para el caso de fallecimiento de socios de los grupos "B" y "C". Las cuotas así adquiridas serán distribuídas entre ellos a prorrata de sus respectivos capitales. Queda prohibida toda otra venta, cesión o transferencia de cuotas, salvo que medie autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado donde se transcribirán, por orden cronológico, todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuarto: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación el capital líquido y realizado de la misma, después de pagados los acreedores de la Sociedad, será distribuído entre los socios en el siguiente orden de preferencia: Primero se reintegrará su capital a los socios del grupo "C", luego, si hubiese saldo, se devolverá su capital a los socios del grupo "B" y luego se pagará el capital del grupo "A". Si hubiere sobrante éste será distribuído entre los tres grupos en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o que se lo dificultase, será pasible de una multa a favor de la contraparte que será fijada en el mismo fallo. En fe de lo expuesto se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar que ha sido extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno números del sesenta y cuatro mil ochociento cuatro hasta el presente, sesenta y cuatro mil ochocientos diez, ambos inclusive, todos de la seriez K. Sobre raspado: "sesenta y cuatro". Vale. "El "presentes". Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

e. 925. — e.27|6-Nº 15.323 v.3|7 51

EDUARDO R. CALLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que los señores: Juan Cipriano Pessano y José Marcelo Pessano, venden, ceden, y transfieren a los señores Alfredo Callari y Eduardo Roberto Callari las ciento noventa cuotas, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EDUARDO R. CALLARI, y que correspondían al señor Juan Cipriano Pessano, ciento setenta y una cuotas de cien pesos c|u., moneda nacional y José Marcelo Pesano, diecinueve cuotas de cien pesos m|n. c|u., según documento privado de fecha 12 de abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40. — e.28|6-Nº 15.594-v.4|7|51

PROQUIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 7 en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace sabe por cinco días:

Testimonio: Entre Jaime Becher, argentino, casado, Max Aron Starkman, argentino, casado, Miguel Buchhalter, argentino, casado y Juan Bauer, checoeslovaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación de productos químicos, sus derivados y anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "PROQUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasado dos años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, aportando don Jaime Becher, Max Aron Starkman y Miguel Buchhalter ciento noventa y nueve cuotas cada uno de ellos y don Juan Bauer tres cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del veinte por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales, o sea Veinticinco por ciento para cada uno de los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. En caso de que para el giro de los negocios sociales fuera necesario ampliar el capital social, lo será en primer término con las utilidades, las que serán capitalizadas y pasarán a engrosar el capital social, si así lo resolvieran los socios. El socio Juan Bauer tendrá opción para llegar a tener paridad de capital con los otros socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones, y consignaciones, importar, exportar, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias en cualquier punto de la Nación, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Buchhalter quien actuará en calidad de gerente administrativo y la dirección técnica a cargo del socio Juan Bauer en su carácter de gerente técnico. Ninguno de los socios percibirá sueldo por las gestiones que realice a favor de la sociedad. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los cuatro socios, indistintamente, en forma conjunta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrá utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décima: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas, de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décima Primera: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remoción de gerente o director técnico, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales las sumas que le correspondan conforme a la cláusula décima del presente. — Décimo Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 8 de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad: Vale. — J. Becher. — Max A. Starkman. — Miguel Buchhalter. — J. Bauer.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.27|6-Nº 15.264-v.3|7|51.

LA BELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio 382 vto. — Testimonio. Escritura Número Ciento Doce. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Laureano Casero, de estado casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José Pedro Varela cuatro mil novecientos veinte: don Antonio Scuglia, soltero, de veintinueve años de edad, italiano, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui cuatro mil novecientos noventa y tres; don José Moscato, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz numero cuatro mil setecientos setenta y siete; don Antonio Ranieri, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en el Pasaje Belfast dos mil seiscientos treinta y cinco; don José Mirenzi, casado en primeras nupcias, de veintiún años de edad, italiano, domiciliado en el Pasaje Belfast dos mil seiscientos treinta y cinco; don Eduardo Barquin, casado en primeras nupcias, español, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en el Pasaje Rubens cuatro mil ochocientos treinta y nueve y don Leonardo de Maio, soltero, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Santander, setecientos cincuenta y cuatro, todos los domicilios indicados de la Capital Federal y los comparecientes accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: A contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará LA BELLA, "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un término de cinco años de duración a contar desde la fecha, prorrogable por cinco años más. Dicha prórroga se reputará aceptada automáticamente por los socios si éstos con una anticipación por lo menos de tres meses antes del vencimiento de los cinco primeros años no manifiesten su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de calzado y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto y con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias e instalaciones, así como su arrendamiento y lo que sea de utilidad y conveniencia para esos fines. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios Escalada de San Martín número cuatro mil doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar dentro del territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores: Laureano Casero, Antonio Scuglia y José Moscato, quienes en este acto quedan investidos de los cargos de Gerente, Sub-Gerente y Tesorero, respectivamente. El uso de la firma social adoptada estará a cargo conjuntamente del Gerente y Sub-Gerente y, en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de ellos lo reemplazará el tesorero o la persona que los socios, en asamblea, designaren. La firma social será usada exclusivamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos y está representado: sesenta mil pesos en el valor de las mercaderías que resulta del inventario que suscripto por todos los socios forma parte integrante de este contrato y diez mil pesos en efectivo. — Sexto: La contabilidad social, que será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, estará a cargo de los socios Gerente, Sub-Gerente y Tesorero de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se practicarán periódicamente. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al diez por ciento del capital social y se harán las otras reservas que los administradores consideren necesario y conveniente realizar. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. El balance se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los veinte días de aprobado. La aprobación se expresará en el libro de actas mediante Asamblea que deberán realizar los socios antes de transcurrido el plazo fijado. — Octavo: Los socios Gerente y Sub-Gerente o quienes lo reemplacen de conformidad con lo previsto en el presente contrato, firmarán todos los documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar percibir, acusar recibos, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales u otros y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos por sí o por apoderados ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe en forma alguna, las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciseis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente de la Sociedad la suma de ochocientos pesos para sus gastos particulares, suma ésta que se debitará de sus respectivas cuentas particulares y será entregada a cuenta de ganancias a distribuirse. — Décimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los socios administradores procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta días de decidida la liquidación, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cualquier momento que los balances anuales o de simple comprobación arrojaren una pérdida del treinta por ciento del capital social la Sociedad entrará de inmediato en liquidación que será realizada dentro del plazo fijado anteriormente. — Undécimo: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran y deberán realizar como mínimo una vez por mes o antes si lo decidieran los socios administradores. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos, con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de la misma su parte de capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, le será liquidada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés del siete por ciento anual. Su cuota social podrá ser adquirida por la Sociedad o por los socios individualmente con privilegio a toda otra persona. En la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Décimo Tercero: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato mientras dure su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia serán nombrados uno por cada parte y su fallo inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare en una multa de un mil pesos moneda nacional en beneficio de la otra; renunciando

los socios desde ya a interponer cualquier acción judicial con motivo de los hechos expuestos en el presente artículo. Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Cayetano N. Guglielmi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento once, otorgada con fecha de hoy. — L. Casero. — Antonio Scuglia. — José Moscato. — Antonio Ranieri. — José Mirenzi. — Eduardo Barquín. — Leonardo de Maio. — Tgo. Cayetano N. Guglielmi. — Tgo. Tomás A. Bravo. Hay un sello. Ante mí. — Oscar A. Medina. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número veintiseis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Bella", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados en la forma siguiente: del dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho al dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ley 5293 - $ 554 m|n.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1951.

— Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.29|6-Nº 15.462-v.5|7|51.

LABORATORIOS PROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo D Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que Don Enrique Federico Carlos Kipp, vende, cede y transfiere todo su capital o sean cuatrocientos ochenta cuotas que tiene en la Sociedad denominada "LABORATORIOS PROMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de "Brandosa Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industarial" por el precio de cuatrocientos ochenta mil pesos m|n., confirmándose en el cargo de Gerente de la misma al Señor Enrique Federico Carlos Kipp, con todas y cada una de las facultades acordadas por el contrato constitutivo de la Sociedad, cesando su mandato el treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y con un sueldo a fijarse de común acuerdo. Aclara el Señor Brandes que por ser parte de la operación convenida, las utilidades del presente ejercicio, en proporción a las cuotas que ha vendido, corresponde al Señor Kipp, el sueldo que se le fijará, será a partir del 1º de Noviembre del corriente año, según así consta en la escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena con fecha trece de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70.— e.29|6-Nº 15.474-v.5|7|51

MAIPU PEINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Rogelio Bascuas, argentino, casado; Miguel Prodanov, yugoeslavo, casado; Carlos Mariño, argentino, casado y Antonio Koller, italiano, soltero, domiciliados en la calle Maipú 426, de esta Capital, y el señor Oscar Enghel, francés, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 34, piso 5º, también de esta Capital, mayores de edad, se convieno lo siguiente: Primero: El señor Oscar Enghel renuncia a su calidad de socio y de gerente de "MAIPU PEINADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en tal virtud cede en venta y transfiere a los señores Rogelio Bascuas, Miguel Prodanov, Carlos Mariño y Antonio Koller, por partes iguales, las ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una que por un total de diez y ocho mil pesos moneda nacional le corresponden como participación del capital en la aludida sociedad, según surge del contrato de constitución celebrado el 13 de agosto de 1946, inscripto el 2 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1125, al folio 466, del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la transferencia de cuota de capital que el 16 de agosto de 1948 hiciera a su favor y a los demás socios el señor Donato Antonio Brigante, inscripta bajo el número 1717, al folio 179, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia, que comprende también todos los derechos y obligaciones que el cedente tiene en la expresada sociedad, se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—), pagadera una vez efectuada la inscripción y publicación que establece la Ley 11.645, en la siguiente forma: $ 8.000.— (ocho mil pesos m|n.) en efectivo y el saldo de $ 42.000.— (cuarenta y dos mil pesos m|n.) en doce pagarés a la orden, de $ 3.500.— (tres mil quinientos pesos m|n.) cada uno, suscripto por los cesionarios, con vencimientos en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1951, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1952, del 1º al 5 de cada mes, con más el interés del 7 % anual acumulado en cada documento. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: "agosto". Vale. — Firmado: Oscar Enghel, Rogelio Bascuas, Antonio Koller, Miguel Prodanov y Carlos Mariño.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.29|6.-Nº 15.519.-v.5|7|51

OSVALDO GABRIEL CAIMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Cuarto Testimonio. — Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores Osvaldo Gabriel Caimi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia cuatro mil setecientos catorce; doña Lucía Raquel Caimi, soltera, argentina, domiciliada en la calle Céspedes tres mil cuatrocientos setentinueve; don Darío Alberto Pérez, casado, argentino, domiciliado en la calle Mármol seiscientos cincuenta; don Mario Bracco, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida del Tejar dos mil cuatrocientos dos y don Vicente Zarriello, casado, argentino, domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil seiscientos cincuenticinco; todos mayores de edad, hábiles, para ejercer el comercio, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido celebrar entre ellos el siguiente contrato social: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "OSVALDO GABRIEL CAIMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta al ciento cuarentiocho, o donde en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales en la Capital Federal, y en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio por cuenta propia o ajena de artículos de electricidad y radio y sus accesorios y afines, así como la ejecución de obras y otros trabajos del ramo; la importación, exportación, atención de representaciones sin que la enumeración que antecede signifique prohibición de dedicarse a otros negocios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, subdividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción. El señor Osvaldo Gabriel Caimi aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, integrando dicho aporte, transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de sus negocios de artículos de electricidad y radio, sitos en la calle Lavalle quinientos quince y Veinticinco de Mayo ciento cuarentiocho, respectivamente, según balance que se agrega; la señorita Lucía Raquel Caimi, aporta la suma de cinco mil pesos suscribiendo cinco cuotas; el señor Darío Alberto Pérez, aporta la suma de veinte mil pesos, suscribiendo veinte cuotas; el señor Mario Bracco aporta la suma de veinte mil pesos suscribiendo veinte cuotas y el señor Vicente Zarriello aporta la suma de cinco mil pesos suscribiendo cinco cuotas. Los tres socios indicados en último término integran su aporte capitalizado hasta dichas sumas los créditos que tienen actualmente en la casa "Osvaldo Gabriel Caimi", según balance agregado. — Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Antes de esta fecha la sociedad en cualquier momento podría disolverse con simple pluralidad de votos — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que designe la mayoría de votos, designándose en este acto Gerentes al señor Osvaldo Gabriel Caimi, y a la señora Blanca Juana Baroni de Caimi, para que actúen en forma indistinta con sola firma, además a doña Lucía Raquel Caimi, Darío Alberto Pérez, Mario Bracco; y Vicente Zarriello, para que obren en forma conjunta cualquiera de los tres primeros con el señor Vicente Zarriello. En tal carácter y forma los gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, así como instituciones bancarias privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo designar apoderados que asumen tal representación en la forma que los poderes que se les confiera establezca. Los gerentes pueden efectuar a sola firma o presenciar ante los Tribunales de conciliación, pudiendo también cualquiera de ellos absolver posiciones. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Ninguno de los socios o gerentes podrán afectar con garantía, para asuntos particulares o de terceros la firma social. El o los Gerentes no gozarán de sueldos y los retiros que se hagan serán siempre a cargo de utilidades. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Agosto de cada año y termina el treintiuno de julio del año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en Asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones incluso las de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio con simple mayoría de votos presentes. Habrá quórum en primera Asamblea para resolver sobre cualquier cuestión con la presencia de la simple mayoría del capital total y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Siempre las Asambleas deberán tener lugar en días hábiles, comenzar en horas de oficinas y en la sede social. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: Las ganancias, después de formar los fondos de reserva obligatoria y voluntarios que se convinieren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Primero: Se abonará a los socios el siete por ciento sobre el capital por ellos integrado, luego percibirá el señor Osvaldo Gabriel Caimi, el cuarentidós por ciento y los señores Darío Alberto Pérez, el veinticinco por ciento y Mario Bracco, el dieciocho por ciento y el señor Zarriello y señorita Lucía Raquel Caimi, el siete y medio por ciento. La misma proporción rige en cuanto a las pérdidas. Si alguno de los socios se retirase o fuese destituído del cargo de gerente, su participación se reducirá en un cincuenta por ciento a contar desde el momento de la separación. La diferencia en la utilidad favorecerá a los demás socios en la proporción que le corresponde en las ganancias. Esta reducción no rige para la participación del señor Osvaldo Gabriel Caimi. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquier socio que no tenga más de la mitad del capital social, los demás socios tienen la opción de adquirir a los herederos las cuotas al precio que resulte de un balance a efectuarse con relación al día del fallecimiento. En caso de que no hicieran uso de tal opción la sociedad continuará con los herederos. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación, estará a cargo del señor Osvaldo Gabriel Caimi, o de la señora Blanca Juana Baroni de Caimi. El resultado de la liquidación se distribuirá hasta cubrir el valor del capital social, en la proporción en que los socios tienen participación de la misma y el excedente se distribuirá en la proporción en que los socios participan en las ganancias. — Dan así por constituído la sociedad "Osvaldo Gabriel Caimi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo los once artículos que anteceden, debiendo inscribirse la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, ratifican y firman con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. O. C. Caimi. — Lucía R. Caimi — D. A. Pérez. — Mario Bracco. — Vicente Zarriello. — Tgo.: Gabriel Lombar. Tgo.: Ramón Peña. — Hay un sello Ante mí: S. Darío Laurencena — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventiuno, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este cuarto testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números cuatrocientos veinte y seis mil doscientos sesenta y cuatro; cuatrocientos veintiséis mil doscientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.29|6-Nº 15.470-v.5|7|51

POLICROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Parigino, de veintinueve años de edad, Aurelio Domingo Brancato, de treinta y seis años de edad, Felipe Brancato, de cuarenta y un años de edad y Dante Rodolfo Marino, de cuarenta y seis años de edad, todos argentinos y de estado civil casados, domiciliados en la calle Chiclana número tres mil novecientos setenta y uno, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "POLICROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Chiclana número tres mil novecientos setenta y uno, de la Capital Federal, o donde los socios los convengan en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la explotación del ramo de la industria de Artes Gráficas y todos los trabajos que se relacionen con ella. — Tercera: El termino de duración de la sociedad será por plazo indeterminado a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación pasados tres años del presente, debiendo avisar a los otros socios con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididas en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales por todos los socios, integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles de cualquier índole al igual que inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, recibir y otorgar representaciones, establecer agencias o sucursales en el interior del país y Ca.

— Sexta: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal, que será del veinte por ciento del capital, se repartirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Vicente Parigino quien actuará en calidad de socio gerente con todas las facultades inherentes al cargo y firmará con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar a todos los derechos que las leyes en vigor acuerdan; podrá ejercitar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y Código de Comercio, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido el socio gerente podrá realizar todos los actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En calidad de subgerente actuará el Sr. Aurelio Domingo Brancato, quien representará a la Sociedad en caso de impedimento del socio gerente, con todas las facultades acordadas a éste. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, se procederá a levantar un balance o inventario general a la fecha del deceso o incapacidad declarada judicialmente, y será facultativo de los herederos o representantes legales del causante, percibir la parte de Capital y beneficios que a su favor arroje el balance y dar por disuelta la sociedad, o bien continuar con los socios sobrevivientes, en cuyo caso los herederos del causante deben ser representados por una sola persona. Si optaren por la disolución, el capital y utilidades que corresponda, serán entregados por los otros socios en cuatro cuotas a saber: a los tres, seis, nueve y doce meses contados de la disolución total. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los ... días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Parigino. Aurelio D. Brancato. Dante R. Mariño. Felipe Brancato.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 245.— e.29|6-Nº 15.510-v.5|7|51

PROVERBIO HERMANOS Y BELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Roberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Abril del Año mil novecientos cincuenta y uno — Entre los Señores Alfonso Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 5276; Dante Serafín Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes Nº 1385; Icilio Atilio Belli, italiano, casado, domiciliado en la calle Pasaje Murcia Nº 1516; Oscar Arturo Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes Nº 1385; Icilio Augusto Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516; Cesira Delcanto de Cariseo, argentina, casada, domiciliada en la Avda. Rivadavia Nº 15386 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Ana Luisa Marchi de Proverbio, argentina, viuda, domiciliada en la calle Guardia Nacional 479; Ana María Donatelli de Romero, argentina, viuda, con domicilio en la calle Fragueiro Nº 598; Carlos Lamela, argentino, soltero, domiciliado en la calle Amoretti número 678 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Jorge Rodolfo Proverbio, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 12130 de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, Armando Pedro Bai, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rafaela Nº 775 de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, Oscar Luis Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516, Nildo Mario Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516; todos mayores de edad. Osvaldo Lorenzo Proverbio argentino, soltero, domiciliado en la calle Guardia Nacional Nº 479 y Eduardo Liborio Romero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Fragueiro Nº 598, estos últimos mayores de 18 años y autorizados legalmente para ejercer el comercio, concurriendo todos los comparecientes por su propio derecho, y también Doña Ana Luisa Marchi de Proverbio, en su calidad de administradora judicial de la sucesión de su extinto esposo Don Armeno Proverbio, y Doña Ana María Donatelli de Romero, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su esposo Don Alberto Luis Romero, se resuelve modificar el contrato social de la razón "PROVERBIO HERMANOS Y BELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el 23 de Diciembre de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 22 de Abril de 1948, bajo el Nº 519, al folio 35, del Libro 14 de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primera: En virtud de la cesión efectuada con fecha del 16 de Marzo de 1950, registrada a fs. 4, como acta Nº 5, del Libro de actas, queda incorporado a la Sociedad el Señor Jorge Rodolfo Proverbio, e igualmente de conformidad a las cesiones de cuotas que se dirán más adelante, se incorporarán los nuevos socios Armando Bai y Eduardo Liborio Romero, declarando los tres citados conocer y aceptar en todas sus partes el contrato de sociedad antes mencionado, obligándose a respetarlo fielmente en todas sus partes con las modificaciones resultantes de este convenio. — Segunda: Queda modificada la cláusula tercera del contrato original, en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, por haberse aumentado el capital anterior de Quinientos Un Mil Pesos Moneda Nacional en Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos más, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios. — Asimismo los socios fundadores Dante Serafín Proverbio, Alfonso Proverbio, Icilio Atilio Belli, y Ana Luisa Marchi de Proverbio, por la representación que ejerce de la sucesión de don Armeno Proverbio, ceden quince cuotas cada uno, o sea sesenta en total, que se distribuye a razón de doce cuotas, para cada una de las siguientes personas: Jorge Rodolfo Proverbio, Cesira Delcanto de Cariseo, Carlos Lamela, Armando Bai, y Eduardo Liborio Romero, obligándose los cesionarios a abonarlas a los cedentes con las utilidades que les correspondan a partir del ejercicio comercial del 31 de Diciembre de 1951. — En consecuencia, las cuotas quedan definitivamente distribuídas en la siguiente forma: Alfonso Proverbio, ciento setenta y nueve cuotas, Dante Serafín Proverbio, ciento setenta y seis cuotas; Icilio Atilio Belli, ciento treinta y siete cuotas, sucesión de Armeno Proverbio, ciento noventa y seis cuotas; Oscar Arturo Proverbio, cincuenta cuotas; Icilio Augusto Belli, treinta cuotas; Cesira Delcanto de Cariseo, veintidós cuotas; Carlos Lamela, diez y seis cuotas, sucesión de Alberto Luis Romero, veinte cuotas, Oscar Luis Belli, treinta cuotas; Nildo Mario Belli, treinta cuotas, Osvaldo Lorenzo Proverbio, treinta cuotas, Jorge Rodolfo Proverbio, sesenta cuotas, Armando Pedro Bai, doce cuotas, y Eduardo Liborio Romero, doce cuotas. — El referido capital está representado en la forma determinada en el balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente convenio, responsabilizándose los socios por el valor asignado a los bienes activos — De común Acuerdo de partes se firma el presente ejemplar extendido en los sellos Nº 1.476.308 y 1.476.310, Serie J. de $ 0,10 Cts. que se repondrán con sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Armando Pedro Bai. — Oscar A. Proverbio. — J. Proverbio. — C. Lamela. — Dante S. Proverbio. — E. L. Romero. — O. Belli. Alfonso Proverbio. — O. L. Proverbio. Cesira D. de Cariseo. — Nildo M. Belli. — Ana L. M. de Proverbio. — Icilio Augusto Belli. — Icilio A. Belli. — Ana M. D. de Romero.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 15.531-v.5|7|51

P.A.D.I., PRODUCTOS ARGENTINOS DOMESTICOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ariel Heriberto Guerrero, argentino, soltero, domiciliado en Paseo Colón 315, Capital y Alberto Leiguarda, argentino, casado, domiciliado en Juncal 1879, Capital, ambos mayores de edad y hábiles se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones legales en vigor y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "P. A. D. I., PRODUCTOS ARGENTINOS DOMESTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede social en esta Capital, calle Pumacahua 1451, pudiendo ser trasladado o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal dedicarse a la elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de productos químicos y sus derivados o afines y a toda otra operación comprendida dentro de los términos legales que haga a las operaciones sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Ariel Heriberto Guerrero doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00) y Alberto Leiguarda doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00). Dichos aportes son integrados en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo, y Diez mil pesos moneda nacional según inventario de instalaciones que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo resolverse la disolución anticipada de la misma siempre que existiera para ello el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes en la función de Gerentes podrán actuar individual o conjuntamente, teniendo a tales efectos todas las atribuciones que más otorga la Ley a las personas capaces. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocadas por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de uno de los socios. De lo actuado en esas Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las reservas legal y cualquier otra reserva, que los socios consideren conveniente crear, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni tampoco por renuncia o remoción de cualquier gerente; su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios. Los herederos del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación. — Novena: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiera mayor cantidad. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimo Primera: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, retrotraen los efectos del presente al 1º de enero de 1951 y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: A. Leiguarda. — H. Guerrero. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240. — e.29|6-Nº 15.506-v.5|7|51

SANTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio número 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se ordena por cinco días la publicación de este edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año 1951, entre los señores Dicran Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Thompson 455; Levon Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Hualfín 821; Eduardo Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Thompson 455; Ramón Mutuverria, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Yerbal 1607; Santos Bendjuia, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Trelles 1968, de nacionalidad argentina; y Abraham Eulmessekian, mayor de edad, armenio, casado, con domicilio en la calle Serrano 1483, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: — I) Constituir entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato, y en lo no determinado por la ley 11.645 y Código de Comercio. — II) La sociedad se denominará "SANTEX, S. R. L.", teniendo por domicilio el sito en la calle Yerbal 1607, de la Capital Federal, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales o agencias dentro o fuera del país. — III) La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria textil en cualquiera de sus aspectos o formas, tanto en punto a producción como distribución, pudiendo al efecto realizar cualquier acto jurídico que sea propio de las personas de existencia visible en cuanto pueda ser compatible de la personalidad jurídica de la entidad y los fines de la misma. Podrá igualmente dedicarse a la importación o exportación. — IV) La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disponerse su disolución anticipada en el caso de resolverlo el cincuenta por ciento del capital social. — V) Queda fijado como capital social la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. $ 100.000 m/n. divididos en cuotas sociales de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) el Sr. Dicran Murekian la suma de veinte mil pesos; b) el Sr. Levon Murekian la suma de veinte mil pesos; c) el Sr. Eduardo Murekian la suma de veinte mil pesos; d) el Sr. Santos Bendjuia la suma de veinte mil pesos; e) el Señor. Ramón Mutuverria la suma de diez mil pesos; f) y el Sr. Abraham Eulmessekian también la suma de diez mil pesos. Total: $ 100.000.— Dichos aportes se suscribe e integra por los socios en dinero en efectivo. — VI) De acuerdo con la división del capital social y los aportes indicados en el artículo anterior, los socios son titulares del siguiente número de cuotas sociales: el Sr. Dicran Murekian, titular de doscientas cuotas

sociales; el Sr. Levón Murekian, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Eduardo Murekian, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Santos Bendjuia, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Ramón Mutuverria, titular de cien cuotas sociales; y el Sr. Abraham Eulmessekian titular también de cien cuotas sociales. — VII) La dirección y administración social estará a cargo de los señores socios Ramón Mutuverria y Santos Bendjuia quienes invertirán el cargo de gerentes, debiendo desempeñar tal cargo en forma conjunta. En el desempeño de su función tendrán las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y que no excluyen otras que se relacionen con el objeto social: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza, enajenarlos, gravar los con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes; b) Constituir depósitos de bienes, dineros u otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad: c) Tomar dinero prestado de los bancos, sociedades, etc., con o sin garantía y realizar todo tipo de operaciones bancarias con cualquier banco de plaza, ya sea oficial o privado; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio; e) Realizar igualmente operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro constituído o a constituirse; f) Efectuar toda clase de pagos, personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; g) Celebrar toda clase de contratos, remitir créditos, hacer quitas, transar y efectuar toda clase de actos de administración o disposición; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista o cualquier otro acto procesal, y comparecer ante cualquier autoridad va sea nacional, provincial, municipal, centralizada o descentralizada, existente o por crearse; i) Otorgar poderes generales y|o especiales con las facultades del caso y toda clase de instrumentos públicos o privados; j) Contratar con el Estado Nacional, Provincial o con las Municipalidades y con toda clase de organizaciones estatales o de economía mixta. Déjase constancia que en ningún caso podrá hacerse uso de la firma social para negocios o actos extraños a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Se reitera que la citada enumeración es tan sólo enunciativa pues la firma social podrá ser utilizada para cualquier acto que sea necesario a los fines del cumplimiento del objeto social. — VIII) Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el balance general de la sociedad, el que será aprobado por mayoría de votos, pudiendo realizarse balances de comprobación cuando cualquiera de los socios lo pida. Previa deducción del cinco por ciento destinado a la reserva de ley, y a las amortizaciones que se fijen y correspondan, las utilidades que hubiere serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas sociales de que sea titular cada uno de ellos; las pérdidas, si las hubiere, incidirán en igual proporción. — IX) Las cuotas sociales no podrán cederse sin la conformidad de la mayoría del capital social. Las decisiones sociales igualmente se tomarán o dispondrán en todos los casos por mayoría de votos computados de acuerdo al número de cuotas sociales. — X) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste deberán designar un solo representante a los fines del ejercicio de los derechos del socio fallecido. La liquidación de los negocios sociales se hará en la forma y condiciones que determina el Código de Comercio. — XI) A todos los fines los socios se someten para sus cuestiones a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio cada uno de los socios en el fijado al principio de este contrato. Se firman los ejemplares de ley, habilitándose con el sellado mayor el que se presenta al Registro Público de Comercio. — Corregido "teniendo" "titular" Vale.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.29|6-Nº 15.542-v.5|7|51

SAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, al folio 1138, del Registro 189 de su adscripción, fué modificada la cláusula sexta del contrato social de "SAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedó redactada como sigue: "Sexta: La Gerencia y la administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuando conjunta, separada e indistintamente no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a la Sociedad y que no provengan de las operaciones sociales y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, entre ellas las siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, patentes, marcas y llaves de negocios o el activo y pasivo y llave de establecimientos comerciales, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de usufructo y de locación de servicios. — b) Comprar, vender, alquilar, ceder y prendar bienes muebles, maquinarias, instalaciones, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por los precios y formas de pago que estipule, celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales y el personal, endosar pólizas de seguro. — c) Tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, de compañías, sociedades o particulares, Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial, de los Bancos Hipotecarios, particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar contratos de locación y arrendamiento, constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, prestar fianzas y cauciones, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — d) Representar a la Sociedad y efectuar operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, Ferrocarriles y demás dependencias del Estado y Empresas particulares. — e) Emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar aval a letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — f) Transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. — g) Solicitar, adquirir, arrendar, transferir y vender marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — h) Constituir Sociedades en comandita, colectivas, anónimas, accidentales y de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que crea convenientes, disolverlas y liquidarlas, formar Sindicatos o tomar participaciones en sociedades o sindicatos ya formados. Desempeñar en nombre de la Sociedad los cargos de Director, Gerente, Síndico y Liquidador, para que fuera designada. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Aceptar y desempeñar mandatos y representación de cualquier índole así como los cargos de Fideicomisario y de Síndico que fueren conferidos a la Sociedad, y k) Otorgar y firmar todos los documentos, contratos y escrituras públicas que fueren necesarios a los fines de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 195.— e.29|6-Nº 15.448-v.5|7|51

TALLERES SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Vicente Stábile, argentino, viudo, domiciliado en la calle Uruguay mil ciento sesenta y siete de esta Capital, Reinaldo Antonio Hazaña, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao Díaz cuatrocientos cincuenta y cinco de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; George Alfred Badger, británico, casado, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve, departamento "D" de esta Ciudad; Juan Sigfred Nichum, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista trescientos catorce de esta Capital; Timoteo Joseph Corcoran, británico, casado, domiciliado en la calle General Pirán cincuenta y cuatro de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Anthony Guimera Lucas, británico, soltero, domiciliado en la Avenida Aguirre dos mil setecientos cincuenta y dos, departamento "C" de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Eduardo Ralph Abello, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Meeks cuatrocientos cincuenta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que el señor Eduardo Ralph Abello concurre a este acto por sí y además en nombre y representación del señor Clarence Lionel Abello, argentino, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, según así resulta de la escritura de poder que con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasó al folio seiscientos sesenta y uno de este Registro doscientos veinte y nueve, cuyo testimonio inscripto en el Mandatos el veinte de Noviembre de ese año, bajo el número ocho mil cuatrocientos cinco, folio treinta y tres mil doscientos treinta y siete del Registro número cincuenta y dos, tengo para este acto a la vista y en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires ... a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí ... comparece el señor Clarence Lionel Abello, que firma "C. L. Abello", argentino, soltero ... y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor del Doctor Vicente Stábile y Eduardo Ralph Abello, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o indistintamente, administren todos los bienes del mandante, celebren contratos de locación y arriendo aún cuando excedan de seis años de seguros contra incendio u otros riesgos, de sociedades de Responsabilidad Limitada y de Sociedades con carácter colectivo, comanditario o en participación, aportando los capitales necesarios ... y para que prorroguen y modifiquen tales contratos así como los que fueren personalmente celebrados por el mandante y procedan a liquidar las sociedades que el mismo forme parte y en general, para que ejerzan todo acto de administración en cumplimiento de los referidos negocios u operaciones ... y para que en cumplimiento de todas y cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, acepten, otorguen y firmen las escrituras públicas ... con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza ... Leída y ratificada la firma junto con los testigos del acto don Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — C. L. Abello. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo. Daniel B. López. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril." — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe, Y los comparecientes manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás legislación concordante sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal y principal será en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale mil ochocientos cuarenta y ocho sin perjuicio de establecer sucursales, agencias corresponsales, representantes o depósitos en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de la presente, pudiendo disolverse antes de dicho término si así se resolviera por socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico y metalúrgico para la fabricación o elaboración de piezas, accesorios, dispositivos, productos terminados o semiterminados en general y la venta de toda clase de maquinarias para todo comercio o industria. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas elaboradas o semielaboradas, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, fabricar, explotar invenciones, marcas y patentes, modificar y de cualquier modo negociar hipotecas como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, arrendar como locadora o locataria, asumir y conferir representaciones de todo género, de fábricas y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, curso legal, divididos en dos mil quinientas cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una distribuído entre los socios en la siguiente forma: Vicente Stábile, cuatrocientas noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Reinaldo Antonio Hazaña, cuatrocientas noventa y cinco cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Eduardo Ralph Abello, cuatrocientas cinco cuotas o sean cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Clarence Lionel Abello, cuatrocientas cinco cuotas o sean cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); George Alfred Badger, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %) Juan Sigfred Nichum, ciento setenta y cinco cuotas o sea diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Timoteo Joseph Corcoran ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Anthony Guimera Lucas, ciento veinticinco cuotas o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %). — Sexta: En caso de retirarse cualquier socio antes de transcurridos veinte y cuatro meses desde la fecha del presente contrato, sus cuotas de capital gozarán solamente de su valor nominal, más las utilidades del mismo hasta el momento de su retiro, a cuyo objeto se practicará el balance correspondiente. — Séptimo: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios Reinaldo Antonio Hazaña George Alfred Badger y Eduardo Ralph Abello en su carácter de gerentes y por los que en lo sucesivo y en el mismo carácter puedan designar-

te en la forma establecida en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes firmarán conjuntamente a continuación de la fórmula Talleres "Santa Rita" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la Sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiera poder especial en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros. — Los socios gerentes firmarán en la forma anteriormente establecida las escrituras o documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, municipales, provinciales o particulares o entidades financieras establecidos en cualquier parte de la República, en sus sucursales o agencias y en el extranjero, firmando cheques, letras, pagarés y demás documentos respectivos, así como avalarlos, podrán transar, renunciar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros — Se deja expresa constancia que para endosar y|o protestar cheques, letras, pagarés y|o cualquier otro documento a favor de la Sociedad solamente se requerirá la firma de un socio Gerente e igualmente será válida y necesaria la firma de un socio Gerente únicamente para firmar recibos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Registro Nacional de Prendas y todas las demás Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales creadas o a crearse. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con su objeto, al uso de la firma y lo dispuest en el artículo trece y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad o al de haberse recibido notificación oficial al respecto, y en base a dicho Balance General se establecerá la parte que les corresponda a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, según el caso por concepto de reembolso del capital y utilidades o pérdidas que le pudiera corresponder hasta el día del fallecimiento o incapacidad. — Dichos haberes les serán pagados a los herederos o al representante de los mismos en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo a contar desde la fecha del Balance practicado, más intereses a razón del seis por ciento anual. — Los herederos deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Novena: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Conforme a los balances de cada año se practicará previa deducción del cinco por ciento indicado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o de previsión así como su empleo y|o distribución. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Décima: Los socios Timoteo Joseph Corcoran y Anthony Guimera Lucas que tendrán a su cargo la dirección técnica de los Talleres "Santa Rita" Sociedad de Responsabilidad Limitada no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad salvo consentimiento expreso de los socios que conste en acta. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente para la disolución y liquidación, serán definidas por árbitros con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, quedando facultados desde ya para que los mismos nombren un tercero para el caso de divergencia. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato que regirá a la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos hábiles, doy fe. — V. Stábile. — Ed. R. Abello. — J. Nichum. — R. A. Hazaña. — G. A. Badger. — T. J. Corcoran. — A. G. Lucas. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y cuatro del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve; doscientos cinco mil novecientos diez y seis; y del ochocientos cuarenta y tres mil siete, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 630.— e.29|6-Nº 15.476-v.5|7|51

TAMEYFU
TALLER METALURGICO Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Edwin Meyer, argentino, casado con doña Menodora López, domiciliado en calle Catamarca seiscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, que firma "Eduardo Aguirre Saravia", domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, piso séptimo de esta Capital Federal, argentino, casado con doña Susana Haydée Devries, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "TAMEYFU", TALLER METALURGICO Y FUNDICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria de fundición a presión e inyección, talleres metalúrgicos y operaciones afines. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios por partes iguales o sea quinientas cuotas de cien pesos cada uno de ellos y de las que ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero efectivo, obligándose a satisfacer el cincuenta por ciento restante en el momento en que el giro de los negocios lo haga necesario. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que queden cumplidos los recaudos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, inclusive aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza requieren mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En tales sentidos podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar por seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar e imponer en los contratos civiles, comerciales y bancarios que celebre, todas las condiciones propias de cada uno de ellos, otorgar y ejercer mandatos generales y especiales. La Sociedad podrá gestionar, explotar, transferir cualesquiera privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas o privadas, exportar e importar maquinarias, materias primas y productos, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades legales y procesales al efecto y en el desarrollo de sus negocios podrá solicitar, aceptar y usar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en los que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando giros, letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, pero los cheques y giros que deba librar la Sociedad serán firmados por ambos socios conjuntamente o por dos apoderados. Los contratantes se obligan a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro, ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales de los mismos. — Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el día treinta y uno de Marzo de cada año, realizará un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquiera otra que acordasen los socios, se repartirán entre los asociados de acuerdo a su aporte social. — Octavo: Para aprobar los balances, nombrar nuevos gerentes y adoptar resoluciones que interesen a la Sociedad, deberá contarse con la mayoría de las cuotas votos que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, de todas las resoluciones, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y repartir el remanente de acuerdo a los aportes societarios. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la Sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, y su laudo será aceptado sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Así la otorgan y en su testimonio, previa lectura y ratificación, la firman con los testigos del acto don Carlos Beal y don Diego S. Villafañe, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Edwin Meyer. — Eduardo Aguirre Saravia. — Carlos Beal. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Es copia fiel de que doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 355.— e.29|6-Nº 15.505-v.5|7|51

VERTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 247. — Primer Testimonio Número Setenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Doña Vanyna Bustes de Agtseribbe, de estado casada, argentina, Don Patricio José Agtseribbe, de estado casado, francés, ambos domiciliados en la calle Sevilla número dos mil novecientos setenta y siete, y Doña Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Roland, de estado casada, española, domiciliada en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por este acto a formular el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido, bajo las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "VERTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la calle Arenales número mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de modas, con especialidad de alta costura, sus afines y derivados; ejerciendo dicho comercio, sea por importación, exportación, fabricación, industrialización, comercialización por mayor o menor; aceptar consignaciones y representaciones de casas comerciales y fábricas, el desempeño de toda clase de comisiones y mandatos, dedicarse a los negocios de importación y exportación, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de comercio o industria que directa o indirectamente convenga a los intereses sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios

en la proporción siguiente: Doña Vanyna Bustos de Agtseribbe, mil doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Patricio José Agtseribbe, mil doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional y Doña Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Rolland, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está representado por mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres. La existencia y efectividad de los valores que constituyen los aportes de los socios es garantizado por los mismos, de acuerdo a la ley, y resulta del balance de comprobación de fecha de hoy, firmado por los socios y el Contador Público Señor Víctor Desseno. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Doña Vanyna Bustos de Agtseribbe y Don Patricio José Agtseribbe, quienes en este acto quedan designados Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de los mismos. — Séptima: Los Gerentes actuando en la forma indicada en la cláusula sexta, es decir individualmente podrán administrar los negocios sociales con amplias facultades, en consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra Institución nacional, extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades, tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y, ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, de Paz, del Trabajo y Municipal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación, reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o conveniente para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente al fin de cada ejercicio social que lo será el día quince de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos, se distribuirá en la forma siguiente: un cincuenta por ciento a los Gerentes y por iguales partes, y el otro cincuenta por ciento proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que establezca la Asamblea de Socios. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se celebrarán una vez por año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Cualquier decisión que se adopte ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, en disolución, liquidación o cualquiera de los actos enumerados en los artículos doce; diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por la voluntad del o de los socios que representen la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Socios. — Décima: Sin perjuicio de lo estipulado en este contrato, dado la índole de la Sociedad, que por este acto se constituye, la Socia Señora Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Rolland, no podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. Para el caso de fallecimiento de la nombrada socia, los restantes socios, por simple mayoría de capital, resolverán cualquiera de los criterios que a continuación se expresan: a) Disolver totalmente la Sociedad; b) Comprar las cuotas de la socia fallecida por su valor nominal más las utilidades del ejercicio que le correspondan y c) Admitir a los herederos de la fallecida, debiendo los mismos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará por los socios gerentes, y en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Duodécima: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio; Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Don Juan C. Ballester, vecinos, hábiles, doy fe. — P. J. Agtscribbe. — Vanyna Bustos de Agtseribbe. — Verónica R. de Ezratty Rolland. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Tgo.: J. C. Ballester. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número setenta y tres y al folio doscientos cuarenta y siete del Registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números ochocientos treinta y nueve mil treinta y siete, ochocientos treinta y un mil setecientos noventa y cinco, ochocientos treinta y nueve mil treinta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ezratty. a. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. Hay un sello. Entre líneas — Rodríguez — Rodríguez — Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.29|6.-Nº 15.452.-v.5|7|51.

VEGETOLIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acta de fecha 3 de Julio de 1950, ha sido aceptada la renuncia presentada por don Nicolás Barany, del cargo de gerente de "VEGETOLIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Vegetolio Argentino Trading Company Limited). — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 25. — e.29|6-Nº 15.479-v.5|7|51

ALEJANDRO BENAROYA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días: que por contrato de fecha 26 de Diciembre de 1950, el señor Mauricio Delaplace, cede y transfiero a los señores Marcos Tobi y Samuel Garfinkel, diecinueve cuotas de capital de Quinientos pesos cada una, en la proporción de dieciocho cuotas al señor Marcos Tobi, y una cuota al señor Samuel Garfinkel, que tiene y le corresponden en la Sociedad "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel Angel Cabrera, secretario.

$ 35.— e.28|6-Nº 15.379-v.4|7|51

MOLINO OSIRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 9 de Mayo de 1951, el señor Ladislao Gruber, vende, cede y transfiere a favor del señor Enrique Vázquez, la totalidad de las diez cuotas de un valor de un mil pesos cada una, que posee en la sociedad "MOLINO OSIRIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.28|6-Nº 15.360-v.4|7|51

ALEJANDRO BENAROYA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días: que por contrato de fecha 26 de Diciembre de 1950, el señor Isaac Garfinkiel, cede y transfiere al señor Marcos Tobi, las veintiséis cuotas de capital de Quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel Angel Cabrera, secretario.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.380-v.4|7|51

ANGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Marcos David Farji, argentino, soltero, de 20 años de edad, autorizado en la misma, para ejercer el comercio y Anszel Liberman, argentino naturalizado, casado, de 32 años de edad, convienen en celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los dos contratantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, destinada a la explotación de un negocio de venta al por menor de artículos para hombre. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ANGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito número 346 de esta Capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de c|l., representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una y aportados en la siguiente proporción: trescientas sesenta cuotas, o sea Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional por el Sr. Marcos David Farji y cuarenta cuotas o sea Cuatro Mil Pesos m|n. por el Sr. Anszel Liberman. Todo el capital social es aportado por ambos socios en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles de acuerdo a un inventario y balance practicado al día veintitrés de Mayo del corriente año y firmado de conformidad por ambas partes. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir el día primero de junio del corriente año y su duración será por tiempo indefinido pero no inferior a tres años. Después de este lapso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa comunicación por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de sesenta días. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, su representación en las relaciones con terceros, así como el uso de la firma de la razón social estarán a cargo únicamente del socio Marcos D. Farji, quien firmará con su firma particular. Queda expresamente establecido, que el Sr. Marcos David Farji, como único gerente, asume toda la responsabilidad ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Municipales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el noventa por ciento para el Sr. Marcos D. Farji, y el diez por ciento para el Sr. Anszel Liberma. — Séptima: En caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, éste no podrá transferir sus cuotas a un tercero, sin la conformidad del otro socio, el que tendrá la prioridad en la compra de dichas cuotas. En tal caso, el socio saliente retirará su capital más las utilidades en dos cuotas bimestrales, no pudiendo exigir ningún pago en concepto de llaves o indemnización. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, la sociedad se declarará de inmediato en liquidación. En tal caso, los herederos legítimos del socio con mayor capital, tendrán opción, si así lo desearen, en hacerse cargo de Activo y Pasivo del negocio. — Noveno: Cualquier duda o divergencia en la interpretación de este contrato o diferencias surgidas entre los socios, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultades para designar a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: De conformidad con las cláusulas precedentes, se da por formalizado el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — M. D. Forji. — A. Liberman. — Autoriza a su hijo menor para ejercer el comercio: Alberto Jacobo Farji, padre del menor Marcos David Farji pero mayor de 18 años, autoriza al mismo para ejercer el comercio, como socio de la firma "Angel Soc. Res. Lda.", en prueba de lo cual firma al pie. — A. Farji. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.28|6-Nº 15 340-v.4|7|51

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Abril de 1951, se reunieron en el local social en la Calle San Martín mil ciento cuarenta y cinco, las siguientes personas: Don Emilio López Frugoni, argentino, casado, domiciliado en Florida novecientos ochenta y uno, por sí, y en representación: a) de Doña Ana Ross Santamaría de López según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. b) Como apoderado de Doña Anita López Ross según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. c) Como apoderado de Don Arturo López Willshaw según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. d) En su carácter de administrador de la Sucesión de Don Arturo López Pérez, que justifica con el testimonio del nombramiento hecho por el Juez en lo Civil Doctor Ignacio B. Anzoategui, Secretaría a cargo del Dr. Aurelio Acuña. Don José Federico López, Argentino, casado, domiciliado en Callao mil ochocientos uno. Don Marcelo de la Vega, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve. Don Ricardo Otto Thiele, argentino, casado, domiciliado en Pasaje La Rural ciento sesenta y dos. Todos los nombrados, personas mayores de edad, son socios de la Sociedad ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se rige por contrato de fecha veintisiete de Marzo de mil no-

recientos cuarenta y dos que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número doscientos setenta y tres al folio treinta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 2 de Mayo de 1948 inscripta con fecha 5 de Agosto de 1948 bajo el número 1174 al folio 35 del libro 15, y la del 22 de Mayo de 1950 inscripta con fecha 24 de Octubre de 1950 bajo el número 2066 al folio 23 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseen en conjunto veintidós mil ochocientos veinte y cinco de las veintitrés mil cuotas que componen el Capital social. En consecuencia, y encontrándose ausentes sólo tres socios que citados no han podido concurrir, los presentes están legalmente facultados, de acuerdo con el artículo diez y ocho de la ley y catorce del Estatuto para tomar la siguiente resolución: Se resuelve agregar al final de la cláusula segunda del Contrato Social, lo siguiente: "La Sociedad Podrá Formar Parte de Otras Sociedades ya Sean Anónimas, de Responsabilidad Limitada, o de Otra Naturaleza, Sea Cual Fuere el Objeto de las Mismas". Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): E. López Frugoni. — José Federico López. — Ricardo O. Thiele. — M. de la Vega.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.28|6-Nº 15.370-v.4|7|51

COBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre las señoras Faride Jorge de Cobe, argentina, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta 3040, Buenos Aires; Leticia Desimone de Cadario, argentina, domiciliada en Acevedo Nº 373, Lomas de Zamora; Sara Margarita Baliña de Iriberry, argentina, domiciliada en Larroque número 241, Bánfield; señorita Raquel Cobe, argentina, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta Nº 3040, Buenos Aires; y el señor Elías Antonio Kassabchi, argentino, domiciliado en J. R. Velazco Nº 1144, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COBEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 385, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cuarenta años a partir desde el día 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Cada período de cinco años los socios podrán proceder a la disolución de la sociedad de común acuerdo o bien el socio que así lo desee podrá retirarse de la sociedad conforme a lo que se establece en la cláusula trece. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación y representación de toda clase de artículos y mercaderías, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, o inmobiliarias lícitas. A tal efecto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas, necesarias para el desenvolvimiento del negocio, como ser, adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos. constituir como acreedora o deudora derechos reales, celebrar toda clase de contratos inclusive de locación que excedan de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales, especiales y cartas poderes, siendo todas las precedentes enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un valor de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señora Faride Jorge de Cobe cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Leticia Desimone de Cadario, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos de igual moneda; señora Sara Margarita Baliña de Iriberry, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos de igual moneda; señorita Raquel Cobe, veinticinco cuotas o sea un total de veinticinco mil pesos de igual moneda y señor Elías Antonio Kassabchi, veinticinco cuotas o sea un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes de capital, lo realizan los socios en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el cincuenta por ciento restante a medida que les sea requerido por las necesidades del negocio, debiendo quedar totalmente integrado a más tardar, el 31 de diciembre del corriente año. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta, quedando designados en este acto gerentes, los socios señorita Raquel Cobe y señor Elías Antonio Kassabchi, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de ambos para obligar válidamente a la sociedad. La firma de cualquiera de ellos podrá ser sustituída o reemplazada en cualquier momento y sin necesidad de formalidad previa alguna, por la de la señora Leticia Desimone de Cadario o la de la señora Faride Jorge de Cobe. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianza o garantía a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12. 13, 15 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Asumirán asimismo la representación legal de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y ante cualquier otra Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comunal. Cada uno de los Gerentes designados en este acto, gozará de un sueldo mensual que se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, y con cargo al rubro de gastos generales. Los socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares a los del objeto social. No obstante podrán participar en otras sociedades cuyo objeto sea distinto, y siempre que ello, no sea motivo de perturbación para la sociedad y les reste el tiempo y la actividad que están obligados a prestarle. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada en una reunión que se celebrará con el número de socios que concurra y por mayoría absoluta de votos presentes. A los efectos de la concurrencia de los socios a la reunión que se resuelva efectuar, se les hará conocer su celebración mediante carta certificada con aviso de retorno que se les enviará firmada por un gerente o en su lugar por socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Las que se refieran a la remoción y nombramiento de gerentes deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos, que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y por unanimidad cuando se trate de los casos comprendidos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De todo lo tratado y resuelto en esas reuniones se dejará constancia en el libro de actas, firmando todos los socios presentes. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, debiendo además formularse trimestralmente balances parciales de comprobación. Del referido Balance General, así como de los parciales de comprobación, se entregará a cada socio, a los efectos de su conocimiento, una copia que deberá ser firmada por los dos gerentes y cuya entrega se hará tan pronto como dichos balances estén terminados, mediante su envío a los respectivos domicilios de los socios, donde se recabará la firma del socio o de la persona que los reciba, en el libro que al efecto llevará la sociedad, sirviendo esa sola constancia de suficiente comprobante para justificar la entrega de los aludidos balances. Transcurrido el término de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega, sin que los socios expresen en forma auténtica su disconformidad al respecto de los balances, los mismos quedarán automáticamente aprobados a todos sus efectos. En el supuesto caso que uno o más socios hicieran conocer en forma auténtica y dentro del término fijado su disconformidad, se requerirá para la aprobación de dichos balances, el voto de la mayoría que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital, computándose como votos en favor de la aprobación, los correspondientes a los socios que transcurridos los treinta días aludidos, nada hubieran dicho. — Octava: De los beneficios que resulten, se apartarán ante todo: a) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley 11.729; Decreto 33.302 y demás leyes sociales, constituyendo al efecto las reservas que correspondan; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades establecidas por la Dirección General Impositiva; c) un diez por ciento para pago de intereses al capital social, el cual, así como todas las sumas que se capitalicen en el futuro, gozarán de un interés del diez por ciento anual, a retirarse de las utilidades. Hechas esas deducciones se destinará: d) el cinco por ciento del saldo para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; e) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; f) el remanente, después de las deducciones enumeradas en los incisos anteriores, se distribuirá como sigue: cincuenta por ciento entre todos los socios en la proporción del capital social de cada uno de ellos, en el momento de la distribución y el cincuenta por ciento restante entre los dos gerentes designados en la siguiente proporción: señorita Raquel Cobe, veinte por ciento y señor Elías Antonio Kassabchi, treinta por ciento. En el supuesto caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital de cada uno, en el momento en que esa imputación deba hacerse. — Novena: De las ganancias anuales establecidas en el inciso f) de la cláusula que antecede, los socios cada año resolverán de común acuerdo, qué cantidad se destinará a los efectos de aumentar el capital social. En la cantidad que se establezca, cada socio contribuirá en la proporción de su capital inicial establecido en este contrato. A los efectos de capitalizar dichas cantidades a cada socio se les abrirá una Cuenta Capital, en la que se les irán acreditando las sumas que correspondan por ese concepto y las cuales, conforme a lo establecido en el inciso c) de la cláusula octava, gozarán de un interés anual del diez por ciento, participando igualmente de las ganancias en la proporción a que alude el inciso f) de la citada cláusula. En la oportunidad de oficializar el aumento se abonará el impuesto de sellos como asimismo cualquier otro impuesto que pueda afectar el aumento. — Décima: El cincuenta por ciento que se destina para ser distribuído entre los gerentes, según lo especificado en el inciso f) de la cláusula octava, se mantendrá únicamente mientras se desempeñen en dichos cargos los que se designan por este contrato. Produciéndose la renuncia, separación, incapacidad o fallecimiento de alguno de los dos gerentes designados, el porcentaje correspondiente al mismo, se destinará a la finalidad que los socios por mayoría de votos resolvieren. — Undécima: Las utilidades que no se capitalicen, podrán ser retiradas por los socios en la parte proporcional que a cada uno de ellos le corresponda y una vez aprobado el balance general respectivo previo aviso con treinta días de anticipación. Las utilidades, no siendo de los casos previstos en este contrato, devengarán un interés no inferior al ocho por ciento anual que se liquidará por trimestre vencido, y se fijará anualmente por los socios. La sociedad en cualquier momento mediante carta certificada con recibo de retorno, podrá solicitar al socio el retiro de esos importes, poniéndolos a disposición del mismo y desde esa fecha dejará de devengar intereses. El interés de que gozará el capital social así como las sumas que se vayan capitalizando según lo establecido en el inciso f) de la cláusula octava, tendrá preferencia a cualquier otra distribución de utilidades y de no ser posible cubrirlo al finalizar un ejercicio, deberá serlo en el o en los subsiguientes, hasta tanto dicho interés sea totalmente satisfecho, conforme el número de años transcurridos sin que se haya cubierto.

— Décima segunda: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, no por ello la sociedad se disolverá conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 11.645. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad con la cuota social que correspondía al socio causante, conforme lo que resulte del último balance general o trimestral de comprobación que se hubiera aprobado, según correspondiere uno u otro de acuerdo a la fecha en que se produjere el deceso o se declarase la incapacidad. La referida cuota social de los expresados herederos o sucesores, irá sufriendo los aumentos o disminuciones consiguientes, conforme las estipulaciones respectivas de este contrato. A los efectos de su representación en la sociedad, los herederos o sucesores del socio causante, deberán designar por su cuenta un representante único, con amplias facultades y con el cual se entenderán todas las ulterioridades de la sociedad. Dicho representante, excepto resolución en contrario de los socios, no podrá pretender desempeñar u ocupar el cargo que correspondía al socio causante, ni menos gozar de los sueldos y porcentajes de utilidades que el mismo en razón de su cargo tuviere fijados. Su intervención además de las facultades y derechos que por este contrato se reconocen a los socios, se limitará a ejercer el control y fiscalización de las operaciones sociales de modo que no perturben en lo más mínimo el buen funcionamiento de la sociedad. Los aludidos herederos o sucesores se considerarán incorporados a la sociedad desde el mismo día de producido el deceso o declarada la incapacidad, sin perjuicio de gestionar y obtener en legal forma la correspondiente resolución judicial que les confiera dicho carácter. — Décima tercera: El retiro de un socio de la sociedad sólo podrá tener lugar, al vencimiento de cada período de cinco años de duración de la sociedad. El socio que deseare retirarse deberá hacer conocer su decisión a sus consocios en forma fehaciente con una anticipación de un año. Resuelto el retiro del socio se procederá de la siguiente manera: Primero: Lo que le correspondiera en concepto de cuota de capital le será abonado en cuotas iguales y consecutivas a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, con más un interés del seis por ciento, pagaderos por trimestres vencidos. Esos plazos comenzarán a correr desde el día que el socio saliente formalice la transferencia respectiva. Segundo: Lo que le correspondiere por utilidades lo retirará en la forma establecida en la cláusula undécima con la excepción que su importe no devengará interés alguno. — Décima cuarta: Queda establecido que bajo ningún concepto y en momento alguno deberá figurar en los balances o inventarios el rubro "llave", ni el de marcas registradas o de fabricación, a los cuales tampoco tendrá derecho ningún socio en caso de retiro, cualquiera sea su causa. — Décima quinta: La liquidación y partición en su caso, se hará por los gerentes o la persona que los socios por mayoría de votos designen, debiendo éstos ajustar sus actos a lo que dispone el Código de Comercio sobre el particular. — Décima sexta: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o sus representantes legales, herederos o sucesores, acerca de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo que

se pronuncie será inapelable y acatado por todas las partes sin que pueda recurrirse de él ante la justicia. Los árbitros deberán expedirse dentro del perentorio término de quince días de designados y sometida la cuestión. La designación de los árbitros deberá ser hecha por las partes dentro de los cinco días de suscitada la cuestión o ante el primer requerimiento que para ello se hiciere. — Décima séptima: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley 11.645, de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables. Bajo las diez y siete cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad "Cobee, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios nombrados. Firmado: Farido J. de Cobe, Leticia D. de Cadario, Sara M. Baliña de Iriberry, Raquel Cobe, E. A. Kassabchi.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 735.— e.28|6-Nº 15.398-v.4|7|51

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha veintiocho de Mayo último, la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de diez mil pesos a Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 25. — e.28|6-Nº 15.413-v.4|7|51

EMCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don León Eduardo Matarasso, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Salta mil ciento siete; don Victorio Eugenio Abeucci, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Luis María Drago sesenta y siete; y don Francisco Javier Baca, argentino, casado, electrotécnico industrial, domiciliado en Avenida de Mayo 953, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de constitución de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes cuatrocientos veinticuatro, piso segundo, escritorio doscientos diecinueve, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción por cuenta propia y de terceros de toda clase de edificios civiles, industriales o comerciales, la compraventa de toda clase de artículos de producción nacional o extranjera, ya sea de materias primas o productos industriales, elaborados o semielaborados, la importación, exportación y fabricación o prestación de productos o servicios, cualquiera sea su origen o naturaleza, y la representación de artículos y servicios de firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad Limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de Cincuenta Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportado en efectivo a la caja social en la siguiente forma y proporción: a) El socio León Eduardo Matarasso suscribe setenta cuotas de capital, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El socio Victorio Eugenio Abeucci suscribe veinticinco cuotas de capital, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y c) El socio Francisco Javier Baca suscribe cinco cuotas de capital, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas de capital de que cada uno de los socios es titular en la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores León Eduardo Matarasso y Francisco Javier Baca, quedando estipulado que el primero percibirá por sus gestiones como tal la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, que se imputará a los gastos generales de la sociedad, dejándose constancia que cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades. El socio gerente señor Francisco Javier Baca podrá desempeñarse como gerente en ausencia o por impedimento de cualquier índole del Señor León Eduardo Matarasso. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores León Eduardo Matarasso y Francisco Javier Baca, quienes podrán actuar en forma indistinta, y separadamente, y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitro o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades, y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos, salvo comprometer la firma social en fianzas o avales por los socios o por terceros, ajenos al giro social. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados legalmente. A este efecto, copias certificadas del balance o inventario serán entregadas a los socios por los gerentes, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos, los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Noveno: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho a retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio real, a cuyo efecto se realizará un balance particular, estableciéndose cada uno de los rubros a su valor del día, con más lo que le corresponda por reservas y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediantes pagarés a la orden, y garantizadas a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital que le corresponda, con más las reservas y utilidades realizadas hasta la fecha de su retiro, abonándoselo el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de la sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad, y que aun en el caso de que se declarara judicialmente el derecho a cederlas, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio cedente en la forma, precio, condiciones y plazos estipulados en la primera parte de este artículo. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a la valuación pericial que se apruebe en el juicio sucesorio correspondiente. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad o continuarla, con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercer el derecho preferente establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones, importe y plazos allí estipulados. — Décimo-primero: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimosegundo: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes podrán solicitar la cesión de las cuotas del socio saliente, pagándole el capital nominal, reservas y utilidades, menos las pérdidas, en la forma, condiciones y plazo estipulado en la cláusula novena. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales de la Capital Federal, y regida por las leyes de procedimiento aplicables. — Décimocuarto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no sean los reales o no se encontraren en ellos. — Bajo Tales Conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — L. E. Matarasso. — Victorio E. Abeucci. 10|CH. — F. J. Baca. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, da 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 615. — e.28|6-Nº 15.339-v.4|7|51

FARBER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 12 de Junio de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social de la razón social FARBER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que queda redactada en la siguiente forma: — Quinta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los contratantes en iguales proporciones de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000) cada uno. — De dicho capital social los socios integran en este acto la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 —) a razón de ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.—) cada uno, representados por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás valores que resulten ampliamente detallados en el Balance e Inventario inicial, que firmado por los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. La suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000) restantes, los socios la integrarán cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Ricardo Sylwester, secretario.

$ 80. — e.28|6-Nº 15.422 v 4|7|51

FLORINDO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, en los autos "Florindo y Cía., S. R. L., s|inscripción", se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Antonio Florindo, casado de sus primeras nupcias con Doña María Lucía Meistro, portugués, de treinta y dos años de edad, comerciante, que firma Antonio Florindo, domiciliado en esta Capital, calle Brasil 542 y Juan Luis Meistro, casado de sus primeras nupcias con Doña Isabel Barrio, argentino, mayor de edad, comerciante, que firma Juan Luis Meistro, domiciliado en la calle Bolívar 1452, Capital, se ha convenido

lo siguiente: Primero: Constituir la razón social FLORINDO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda constituída el 26 de Mayo de 1951 con retroactividad al 1º de Abril del mismo año en que se dan por comenzadas las relaciones sociales y comerciales. — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Brasil 542, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de ambos socios. — Tercero: La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero, si los socios así lo resolvieran. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir desde el 26 de Mayo de 1951, no siendo prorrogable y caducando automáticamente, debiendo pactarse un nuevo contrato si es que desearan los socios continuar otra sociedad. — Quinto: El ramo a que se dedicará la Sociedad, será la explotación de Taller de Electricidad de Automóvil, Afinación y sus Anexos, así como la compra-venta de artefactos afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o particular, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que rigieren en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — El Capital social queda fijado en la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.—), que se subdivide en sesenta cuotas de m$n. 1.000.—, de las cuales suscriben en este mismo acto cinco cuotas cada uno, o sea Cinco Mil Pesos M|N. cada socio, tomando en cuenta el inventario que forma parte integrante de este contrato social, cuyos bienes físicos existentes en la sociedad de hecho, son productos del inventario "ut supra" y de pertenencia de ambos socios, que también suscriben de conformidad. — Sexto: La administración estará a cargo de ambos socios. — Siendo ambos administradores y gerentes de esta sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada socio, con cargo a gastos generales. — Séptimo: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento profesional para el mejor desenvolvimiento comercial de la sociedad no pudiendo asociarse separadamente a otras entidades similares o parecidas que causen perjuicio a la presente. — Octava: Los ejercicios comercial-financiero cerrarán cada año al primero de abril, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y Balance General, dichos Balances e inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes inmuebles o raíces (si los hubieran) en la sociedad, figurarán por su valor de adquisición, pudiendo los socios rebajar esos valores cuando el estado de plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuvieran en locación la Sociedad, figurarán por su valor de costo, efectuándoseles a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; c) Las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán aplicando el mismo procedimiento del inciso anterior; d) Las existencias en mercaderías figurarán por su precio de costo según factura, sin poderse aumentar esos valores, aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor valor en plaza a la fecha de los respectivos balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a esas mercaderías cuando el estado de plaza así lo aconseje; e) Las cuentas a cobrar figurarán por su valor según factura y del monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de ganancias y pérdidas, los importes que consideren incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales, pero siempre tratando de respetar esas bases y que los respectivos balances-inventarios, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Todos los balances y demás actuaciones para las cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por ambos socios. — Noveno: Realizado el balance anual, serán aprobados por ambos socios, destinándose en el mismo el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social. Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en partes iguales. Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditadas en la cuenta particular de cada socio. Si se hiciera necesaria su permanencia (utilidades) a disposición de la Sociedad, después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del 6% anual. — Décimo: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiere fijado plazo. — Décimo Primero: La disolución de la Sociedad sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la ley. — En caso de fallecimiento, los herederos o derecho habientes podrán continuar la sociedad, pero deberán unificar personería, dejándose expresamente claro que hasta la terminación del contrato social, regirá únicamente los negocios el socio existente, no teniendo la persona que represente a los herederos o derecho habientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como co-administrador con cargo a gastos generales. — En la liquidación de la Sociedad por cualquier motivo legal, no habrá derecho a llaves o derecho a mejor clientela. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios, su defecto por la persona que hayan designado sus herederos o derecho habientes en armonía con el socio existente. — La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero es decir vencido el plazo anterior. — El fallo de este último deberá producirse dentro a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que que también hará cosa juzgada. — En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. — Décimocuarto: Los pactantes se otorgan mutuamente formal carta de pago en la anterior sociedad de hecho, haciendo solidariamente responsables asimismo de las deudas contraídas con terceros y que pudieran aparecer con relación a la sociedad de hecho que en este mismo acto dan por disuelta. — En catorce cláusulas queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiséis de mayo de un mil novecientos cincuentiuno. — Donde dice suscriben, entiéndase por cubren en cambio suscriben treinta cuotas cada socio de $ 1.000.—.

Buenos Aires, Junio 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.28|6-Nº 15.402-v.4|7|51

HONORATO BIANCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de esta Capital, se hace saber por cinco días, este edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre don Juan Antonio Honorato Bianconi, que firma Hto. Bianconi y don Horacio Rómulo Bianconi en su calidad de socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HONORATO BIANCONI", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de julio de 1947 bajo el número 874 al folio 400 del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto que el socio señor Horacio Rómulo Bianconi se retira de la sociedad de que forma parte cediendo por el presente sus cuotas sociales al otro socio compareciente señor Juan Antonio Honorato Bianconi, por la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, por la que se le otorga por separado recibo en forma al socio citado en último término. Firman el presente en prueba de su conocimiento y aceptación con la cesión de que intruye el presente documento, los restantes socios de la sociedad precitada doña Rosa Torchiana de Bianconi; don Osvaldo Honorato Bianconi y don Rodolfo Honorato Bianconi. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados. — Horacio R. Bianconi. — Hto. Bianconi. — Rosa T. de Bianconi. — O. Bianconi. — R. H. Bianconi. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80. — e.28|6-Nº 15.390-v.4|7|51

"INDALGOM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Weinberg, argentino naturalizado, Isaac Bajnoff, argentino, Isidro Melmann Rabey, argentino, Alberto Jorge Melmann Rabey, argentino y Guido Berman Kahn, argentino, todos casados y mayores de edad, con dimicilio legal en la calle Independencia 679, de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645, bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos. — Primero: La sociedad se denominará "INDALGOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de aluminio y de goma en general, su distribución y además la representación y distribución de cualquier mercadería en general, su importación o exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha de este contrato, el mismo es con retroactividad al 1º de marzo de 1951, pudiendo a los cinco años de vigencia del mismo, el socio que lo quisiera, retirarse; en ese caso deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de Un Mil pesos cada una, aportados en maquinarias, repuestos y accesorios, muebles y útiles y mercaderías, en la siguiente proporción: 20 cuotas por el Sr. Mauricio Weinberg; 25 cuotas por el Sr. Isaac Bajnoff; 25 cuotas por el Sr. Isidro Melmann Rabey; 25 cuotas por el Sr. Alberto Jorge Melmann Rabey y 5 cuotas por el Sr. Guido Berman Kahn. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. — La firma social deberá ser usada por dos socios cualquiera indistintamente, no pudiendo usarlo conjuntamente los señores Melmann, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas y garantías a favor de terceros, pudiendo sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social: los socios quedan facultados y liberados a realizar otras actividades de las pertinentes a esta sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto; los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, acciones y derechos, permutar, dar, recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar y percibir, inscribir marcas de patentes o invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, letras de cambio, avales, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro pudiendo los herederos unificar su representación en la misma. — Al vencimiento del ejercicio corriente, los herederos o socio incapacitado podrán optar, entre seguir en la sociedad con todas las atribuciones del socio fallecido o incapaz, nombrando un representante o pedir la disolución parcial de la sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, las que se distribuirán entre los socios restantes sin privilegio especial para ninguno de los socios adquirentes. — En caso de que alguno de los socios no deseare hacerse cargo de las cuotas que proporcionalmente le correspondiere, éste no podrá bajo ningún concepto, transferir sus derechos, ni venderlas, permutarlas ni negociarlas bajo ninguna forma con ninguno de los socios restantes ni con terceros, debiendo los socios restantes hacerse cargo de dichas cuotas por partes proporcionales cada uno. — Estas cuotas serán abonadas al socio incapacitado o herederos del socio fallecido con las utilidades del ejercicio corriente en la siguiente forma: 25 % le será abonado al contado, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés superior en dos por ciento al que rija en esos momentos en los Bancos oficiales de plaza. — Las utilidades pendientes, como así el valor llave que le correspondiere al socio incapacitado o a los herederos del socio fallecido o saliente, se fijará de común acuerdo entre los socios restantes y el saliente o incapacitado o representante del socio fallecido, y si hubiere divergencia para llegar a un total acuerdo, se disgnará un árbitro por cada parte. — Si aún subsistiera la divergencia se nombrará un tercer árbitro que será designado por los arbitradores amigables componedores, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días corridos, y su fallo será inapelable. — Octavo: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios y de las ganancias o pérdidas que hubiera se distribuirán en la siguiente proporción: de las utilidades el 5 % para el fondo de Reserva legal dispuesto por la ley, el remanente líquido será distribuído el 25 por ciento para cada uno de los señores Isaac Bajnoff, Isidro Melmann Rabey y Alberto Jorge Melmann Rabey; el 20 % para el Sr. Mauricio Weinberg y el 5 % para el Sr. Guido Berman Kahn. Noveno: A ningún socio le será permitido vender o ceder acciones de la sociedad sin previa consulta, conocimiento o autorización de los demás socios; en caso de retiro de alguno de los socios se procederá en la forma dispuesta en el artículo séptimo. — Décimo: En caso de desavenencia durante el funcionamiento de la sociedad, o al procederse a su liquidación, las partes desde ya desconocen su derecho de solicitar intervención judicial y se obligan a someterse a resolución de árbitros amigables componedores, según se establece en el artículo séptimo. — Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fé de ello así se otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — E.L. cada uno de: Vale. — Isaac Bajnoff. — Mauricio

Weinberg. — Guido Berman Kahn. — A. J. Melmann Rabey. — Isidro Melmann Rabey. — E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.28|6-Nº 15.380-v.4|7|51

INICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge Moisés Ini, argentino, casado; Marcos Ini, argentino, soltero; José Ini, argentino, soltero y Martín Lucero, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Pueyrredón 991 de esta Capital, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse, en general, por las disposiciones de la Ley 11.645, y en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de INICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de importación, exportación, compra-venta e industrialización de tejidos y, subsidiariamente, igual actividad en materias primas y mercaderías en general, pudiendo ampliar sus actividades abarcando otros rubros, inclusive lo de representaciones, distribuciones y consignaciones del exterior y|o del mercado interno. — Tercera: El domicilio de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital, calle Pueyrredón 991, pudiendo luego trasladarlo, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor Jorge Moisés Ini, ciento cincuenta cuotas ó sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor Marcos Ini, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor José Ini, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Martín Lucero, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas mediante el aporte de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, conforme con el inventario que firmado por todos forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La cesión de cuotas a terceros sólo podrá hacerse con el consentimiento de todos los socios. — Ninguno de ellos podrá proponer su cesión a terceros sin antes ofrecerlas a los demás sócios quienes de aceptar su adquisición estarán obligados al pago de su valor a la par únicamente, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota de igual valor. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, y José Ini; quienes ejercerán las funciones de gerentes, con arreglo a lo que dispone la Ley 11.645. — Para que sus actos tengan validez legal, se requerirá —sin excepción— la firma conjunta de dos de ellos. — En el carácter invocado y la forma señalada, en cuanto hagan al objeto de la sociedad, podrán en nombre de ésta realizar toda clase de actos jurídicos, negocios, contratos y operaciones, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en cuestiones que le sean ajenas y|o en garantías o fianzas a favor de terceros. — De tal suerte podrán comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio; girar en descubierto; descontar documentos; aceptar y dar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados; fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y|o Municipal; y en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Octava: Sin perjuicio de la atención que los socios deberán prestar constantemente a los negocios sociales, se establece seguidamente el régimen de incompatibilidad a que deberán ajustarse: El señor Jorge Moisés Ini, podrá dedicarse libremente a cualquier otra actividad comercial, industrial, civil, etc.; el socio señor Marcos Ini, sólo podrá ejercer funciones como miembro del Directorio de C.I.F.A., S. A.; el socio señor José Ini, sólo podrá actuar en la firma Caluia, S. R. L., como socio, sin tener participación activa en su administración o manejo técnico y el socio señor Martín Lucero, sólo podrá dedicarse al ramo de fabricación de tejidos como socio de la firma Calmin, S. R. L. — A los tres últimos socios mencionados, les está prohibido ejercer cualquier otra actividad, fuera de las señaladas. — Novena: Anualmente, los días treinta y uno de Mayo se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otros balances de comprobación o contralor que pudieran llevarse a cabo en el transcurso del ejercicio. — A los fines de dichos balances y especialmente para la valorización de los bienes que forman el activo, como así también para la cancelación de las cuentas de resultados, se aplicarán, en general, las normas establecidas por las leyes del impuesto a los réditos, sus modificaciones y reglamentaciones. — De las utilidades que, sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; del remanente se adjudicará la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional a las cuotas que posean los socios señores Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, y José Ini, a razón de diez y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno; el saldo se distribuirá entre los socios, todos, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales entre todos los socios. —

La suma global de cincuenta y cuatro mil pesos de que se hace mención precedentemente será abonada en la forma y proporciones detalladas aún en el supuesto caso de que el balance arrojase pérdidas, en cuyo caso, dicha partida acrecentará el quebranto a los efectos de ser soportado por los socios. — Décima: Los saldos acreedores que los socios tengan en sus cuentas particulares, provenientes de cualquier concepto, devengarán a su favor un interés igual al que los bancos de plaza apliquen en las operaciones comunes de descuentos. — Décima Primera: Para la aprobación de balances, como así también para resolver sobre cuestiones de importancia, nombramiento o remoción de gerentes, incorporación de nuevos socios, etc.; se llevará a cabo asamblea de socios, convocada por cualquiera de ellos en forma fehaciente. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. —

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo los casos en que la ley dispone otra cosa; cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenecen. — Para la aprobación de aumentos de capital se requerirá, por lo menos, el ochenta por ciento de la totalidad de votos posibles. — Décima Segunda: La sociedad sólo podrá ser disuelta totalmente por la decisión unánime de los socios o por haber sufrido quebrantos que hayan alcanzado al veinticinco por ciento o más del capital social. — En tal caso actuarán como liquidadores los tres socios gerentes mencionados en la cláusula séptima quienes usarán de la firma social en la forma que dicha cláusula establece. — Satisfecho íntegramente el pasivo, el remanente que se obtuviere se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno posea. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los socios restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o abonar a éstos, contra cesión de sus cuotas capital, el valor de éstas. — En el primero de los casos deberán los herederos o representantes, si fueran más de una persona, unificar de inmediato su representación en la sociedad. — En el segundo supuesto, habrá de practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación en las condiciones que fija la cláusula novena; establecido el haber total del socio fallecido o incapaz, por capital, reservas, utilidades, etc.; los socios restantes tendrán también la facultad de fijar la forma de su pago; de optar por hacerlo en cuotas escalonadas, éstos no podrán exceder en conjunto de un plazo superior a dos años; los saldos impagos devengarán un interés del ocho por ciento anual pagadero al momento de la cancelación definitiva de cuentas. — Décima Cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Bajo las catorce cláusulas procedentes queda constituída la sociedad Inicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a lo pactado con arreglo a derecho. — Firmado: Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, José Ini, Martín Lucero. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400. — e.28|6-Nº 15.348-v.4|7|51

LICEO LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Samuel León Gurfein, polaco, domiciliado en Corrientes 3942 y doña Amalia Vernetti de Adelardi, argentina, domiciliada en Corrientes 3871, únicos socios de "LICEO LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de enero de 1951, bajo el Nº 64 al Fº 169 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor don Lipe Indok, argentino, domiciliado en Lope de Vega 1097, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en incorporar con efecto retroactivo al veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta al señor don Lipe Indok a la Sociedad mencionada a cuyo efecto éste suscribe, aporta e integra cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea Cien mil pesos moneda nacional. El señor Lipe Indok, conoce en todas sus partes el Contrato social que rige a la Sociedad, el que continuará en vigor con las modificaciones de las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima y octava, que quedarán como sigue: Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Gurfein, la cantidad de Trescientos veinte cuotas o sean Trescientos veinte mil pesos integrando en este acto únicamente doscientos en dinero efectivo y comprometiéndose a integrar las restantes o sea el saldo de ciento veinte mil pesos a más tardar dentro de un año a partir de la fecha y la socia Amalia Vernetti de Adelardi, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos, que importan las instalaciones del local de la calle Rivadavia 3871, cuyo valor se estima en dicha suma (artículo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) según resulta del inventario adjunto firmado de conformidad por los socios, y además el nombre comercial al que no se le fija valor. El señor Lipe Indok integra las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en un crédito por igual valor a favor de la sociedad y de conformidad con el balance que se firma por separado. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pero los señores socios Samuel León Gurfein y Lipe Indok podrán pedir la disolución anticipada de la misma para el diez y siete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. La socia señora de Adelardi podrá hacerlo recién para el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. En cualquiera de los casos el socio que opte por la disolución lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos y la sociedad se tendrá por disuelta el día del cierre del próximo ejercicio. En caso de disolución parcial el socio que se retira deberá ceder sus cuotas a la persona o las personas que indiquen los otros socios, pero si el que así lo hiciere fuere la socia señora de Adelardi, la sociedad deberá dejar libre el local y el sótano dentro del término y en las condiciones establecidas en el artículo anterior. Al socio que se retirase se le pagará su parte de capital con más las utilidades y saldo en cuenta particular con más el valor de llave calculado en la forma prevista para el caso de liquidación en el término y con los intereses allí fijados. La liquidación se practicará conforme se establece en la cláusula 11ª. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Gurfein con el carácter de socio gerente, a quien en tal virtud representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales (art. 1881 y concordantes del Código Civil en la parte aplicable a la naturaleza comercial de la empresa y 608 del Código de Comercio), incluso para toda clase de operaciones bancarias ante los bancos Central, de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare, o personas individualmente consideradas, y firmas de contratos y escrituras de dominio, gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza. No podrá afectar la firma comercial en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios podrán continuar con los negocios que tienen a la fecha o cualquier otro sin restricción. La señora de Adelardi tendrá a su cargo la atención general del local, cuidado y presentación de las vidrieras, colaborando con la administración, bajo la dirección del señor Gurfein, pudiendo delegar por su cuenta y riesgo sus obligaciones en su esposo señor Alberto Adelardi para lo cual queda desde ya autorizada. En el cumplimiento de su cometido no tiene que cumplir ningún horario, y toda tarea que ello le demande —ya a la señora o al esposo— se cumplirá preferentemente durante las horas que el negocio permanece abierto. Si la señora de Adelardi no pudiere o estuviese impedida de desempeñar las funciones que le corresponden, durante el tiempo que dure ese impedimento no percibirá el sueldo de mil pesos estipulado en la cláusula siguiente. Su derecho, durante ese tiempo, se reducirá únicamente al retiro de la suma de dos mil setecientos pesos, que se fija en la cláusula séptima. — Séptima: El señor Samuel León Gurfein retirará un sueldo mensual de cuatro mil pesos, el socio señor Lipe Indok, dos mil pesos mensuales y la socia señora de Adelardi un mil pesos mensuales también como sueldo y que se imputará como en los casos anteriores a gastos generales. Además la señora de Adelardi —sin perjuicio del sueldo— podrá retirar a cuenta de utilidades la suma de dos mil setecientos pesos mensuales. En el supuesto caso de que cualquier ejercicio no diere utilidades suficientes para cubrir las sumas retiradas por la socia señora de Adelardi a cuenta de utilidades, las mismas en su totalidad o en la proporción faltante serán imputadas a gastos generales, aún en el supuesto de producir pérdidas la empresa, el gerente hará efectivos los pagos mensuales a la socia señora de Adelardi. No haciéndolo, cualquiera sea la razón, durante cuatro meses consecutivos o alternados, el socio afectado podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso se procederá como está previsto en la cláusula 11ª. El socio señor Samuel León Gurfein, en su carácter de gerente, hará efectivo a los señores socios los pagos mensuales en concepto de sueldos a que

se refiere esta cláusula, sin perjuicio del derecho de la socia señora de Adelardi de retirar la suma de dos mil setecientos pesos mensuales de acuerdo a las condiciones del presente artículo — Octava: El ejercicio de la sociedad termina todos los treinta y uno de octubre. Anualmente se efectuará un balance general y un inventario de las existencias sin perjuicio de los de comprobación que puedan hacerse mensual o trimestralmente. De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por la ley, los socios participarán en las utilidades y en las pérdidas en las siguientes proporciones: el socio señor Samuel León Gurfein sesenta por ciento, la socia señora de Adelardi veinte por ciento y el socio señor Lipe Indok, veinte por ciento. Si se produjeran pérdidas que en uno o varios ejercicios alcanzaran al total del cuarenta por ciento del capital, se tendrá por disuelta la sociedad y se procederá a su liquidación como se establece en la cláusula 11ª. — León Gurfein. — Amalia Vernetti de Adelardi. — Lipe Indok. — EL.: "Nacional" Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 355. — e.28|6-Nº 15.401-v.4|7|51.

MADERERA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires Capital Federal de la República Argentina, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Natalio Agustín Delbosco, italiano, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Da. Delia Antonia Cebrián, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo 20, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sabino González, español, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Da. María Obdulia Sifi, domiciliado en la calle Alsina 1935. Carlos Oscar Durante, argentino, comerciante, de 35 años de edad, divorciado domiciliado en la calle Jujuy 741, Dto. 3, y Francisco Alfonso Campolieto, argentino, comerciante, de 25 años de edad, soltero y domiciliado en la calle Virrey Liniers 2381, los tres últimos todos de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad Comercial e Industrial, denominada "MADERERA BONAERENSE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle San José Nº 1540, pudiendo instalar sucursales y designar agentes o representantes, dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto a la compra venta de madera en general, sus derivados y afines, pudiendo realizar operaciones de Importación y Exportación, comisiones, consignaciones y representaciones en general, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, etc., por compra - venta, permuta, dación en pago, hipoteca, prenda o cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza. Podrán además negociar en compra - venta de todos los frutos del país para exportación, como también adquirir y vender en el extranjero sin limitación. Sin perjuicio de lo establecido, podrán de común acuerdo escrito emprender cualquier clase de negocio de índole ya comercial o industrial. — Tercera: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco (5) años, contados desde el 1º de Junio de 1951, cuyo término se considerará prorrogado por períodos de cinco (5) años, siempre que uno o más de los socios no hicieran conocer su decisión en contrario treinta (30) días antes del vencimiento del plazo estipulado. Previo al vencimiento del plazo, uno o más de los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad si las operaciones arrojasen pérdidas que asciendan e importen el treinta por ciento (30 %) del capital social, en cuyo caso deberá ser solicitada con treinta (30) días de preaviso, pero nunca antes del primer año de vigencia del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. Se suscriben las mil cuotas en la forma siguiente: Angel Natalio Agustín Delbosco, doscientas sesenta y cinco (265) cuotas; Sabino González, doscientas setenta (270) cuotas; Carlos Oscar Durante, doscientas sesenta y cinco (265) cuotas, y Francisco Alfonso Campolieto, doscientas (200) cuotas. Las cuotas se integran de la siguiente manera: Los socios señores Delbosco y González en dinero efectivo; los socios señores Durante y Campolieto a cubrir con los beneficios emergentes de la misma sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Angel Natalio Agustín Delbosco, Sabino González y Carlos Oscar Durante, en el carácter de socios gerentes, sin perjuicio del Gerente, que se nombre en lo sucesivo, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos, debajo del rubro social, bajo la denominación de "Maderera Bonaerense" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: m$n. 100.000.00. — Sexta: Serán atribuciones de los Gerentes todas las necesarias para el objeto de la sociedad y especialmente, firmar correspondencia, endoso de cheques para su depósito bancario, estar en juicios y otorgar poder al solo efecto de representar a la sociedad en todos los Tribunales de Justicia, Oficinas Públicas y Administrativas y Aduana de la Capital, esto último a cargo indistintamente de los Sres. Delbosco o González, quienes quedan facultados a ese efecto, parciales o totales, de administración de los bienes y negocio de la sociedad y revocarlos cuando lo consideren conveniente. Las simples comunicaciones comerciales que no representen "Compromisos" pueden ser firmadas por un solo de los Gerentes. Además son sus obligaciones, efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a deudar a la sociedad; además cualquiera de los socios podrá depositar en su cuenta corriente cualquier suma de dinero la que devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual, como así también recibir de terceros cualquier suma de dinero al interés que se pacte al efecto; solicitar dinero en préstamo de los bancos, instituciones oficiales, etc., nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, etc., y finalmente, representar a la sociedad en todas las cuestiones que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenciones, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios legales y especiales, declinar y prorrogar de jurisdicción, cuantos demás actos fueran necesarios. — Séptima: Las decisiones sobre la administración de la sociedad y la aprobación de los balances, serán resueltas por mayoría de votos, correspondiéndole a cada socio un voto por cada cuota de capital ya integrado. Las resoluciones que se tomen deberán ser asentadas en el Libro de Actas y firmadas por los socios presentes en la reunión respectiva. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueo de caja que se practicará cuando lo soliciten alguno de los socios, y en aquél se determinarán las ganancias o pérdidas. De las ganancias obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %) hasta cubrir el diez por ciento (10 %) de capital, salvo que la mayoría de los socios resolvieran lo contrario Los balances generales se practicarán de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y en cuanto a la liquidación de los mismos se estará a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, que le corresponderá según las cuotas de capital ya integrado. Las utilidades restantes serán distribuídas de acuerdo al capital suscripto por cada socio; si aumentare el número de aquéllos o fuera alterado el monto de sus respectivas cuotas de capital. En caso de producirse pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Novena: Si se incorporaren nuevos socios o alterase la igualdad de capital, salvo que se conviniere la modificación de estos estatutos, la mayoría será fijada por el voto favorable del sesenta por ciento (60 %) del capital aportado, no tomándose en cuenta el número de cuotas, sino el monto total de éstas. — Décima: Al socio señor Francisco Alfonso Campolieto le abonará la sociedad la suma de ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.00) mensuales en carácter de remuneración especial. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación quedará supeditada a la aceptación unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis (6) meses a contar de la incorporación el representante de los herederos podrá pedir o exigir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que correspondiere al socio pre fallecido. — Duodécima: Los saldos acreedores o deudores que por cualquier causa o motivo puedan arrojar las respectivas cuentas corrientes, especiales, etcétera de cada socio, devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual. Queda expresamente prohibido retirar fondos por adelantado tanto a los socios gerentes como a los demás socios, sin llenar previamente los requisitos que la ley de la materia exige. — Décima Tercera: Si los procedimientos o la conducta de alguno de los socios redundara en desprestigio del buen nombre de la sociedad o pusiera en peligro su crédito, o su actuación fuera contraria a los intereses de la misma, el resto de los socios, por unanimidad de votos, podrá exigir su retiro inmediato de la sociedad, quedando desligado de la misma desde ése instante, en cuyo caso se practicará un balance especial para la respectiva rendición de cuentas, correspondiéndole las utilidades al socio saliente del año hasta el día exacto en que haya sido resuelta su separación, debiendo atenerse en un todo a las sumas que resulten de dicho balance, sin otras compensaciones adicionales por "Marcas", "Llaves", ni ningún otro concepto. — Décima Cuarta: En cualquier momento de vigencia de este contrato podrá uno o más de los socios solicitar su retiro de la misma, exponiendo en cada caso las causas que lo motivan. Resuelta la aceptación, se practicará un balance extraordinario, cuyos gastos se cargarán a la cuenta del socio o socios salientes, debiendo atenerse en un todo a lo que resulte de dicho balance, sin otras compensaciones por concepto de "Marcas", "Llaves" ni ninguna otra regalía. Si así lo creyera conveniente la sociedad, el socio o socios salientes deberán conceder un plazo no menor de seis (6) meses para el pago total de lo que le correspondiera. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato o en lo referente a la marcha de la sociedad será dirimida o resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo éstos designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles en cada caso de haber aceptado el cargo. — Décima Sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, los gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. — En esta forma las partes contratantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: Francisco Alfonso. — Vale. — Firmado: A. N. Delbosco. — S. González. — F. Campolieto — C. Durante. — "Secretaría del Autorizante". Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 510.— e.28|6-Nº 15.369-v.4|7|51

MENGOBROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores don Luciano Tomás Mengotti, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en la calle Rioja dos mil ciento treinta por una parte y por la señora doña María Elena Mengotti de Pochelú, que se domicilia en esta ciudad en la calle Teniente General Donato Alvarez setecientos veintinueve, casada en primeras nupcias, de cuarentitres años, ambos argentinos, han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y a las siguientes cláusulas: — Primera: Los nombrados constituyen una sociedad para dedicarse a la exportación comercial de los negocios de importación y exportación; compraventa de mercaderías en general; comisiones, representaciones y mandatos; consignaciones; compraventa de inmuebles; administración de propiedades y en general toda clase de operaciones comerciales lícitas. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años contados desde hoy. — Tercera: Girará bajo la denominación de "MENGOBROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Rioja número dos mil ciento treinta de esta Ciudad. — Cuarto: El Capital Social alcazará a la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de valor de cien pesos cada una y será aportado en la siguiente forma: Don Luciano Tomás Mengotti, aporta diecinueve mil pesos o sean ciento noventa cuotas y doña María Elena Mengotti de Pochelu, aporta diez cuotas por valor de un mil pesos. Estos aportes se realizan totalmente en dinero efectivo y se cubren totalmente por los socios al firmar el presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda confiada al socio don Luciano Tomás Mengotti, quien actuará en el carácter de "Gerente", con todas las atribuciones que le acuerde la ley y las necesarias por la índole de los negocios, pudiendo especialmente realizar toda clase de operaciones de compraventa; abrir cuentas bancarias; firmar cheques; solicitar dinero en préstamos del Banco de la Nación Argentina o del Banco de Crédito Industrial como así también de cualquier otra institución bancarias o de particulares; aceptar prendas en garantía de efectos o mercaderías que enajene la sociedad y proceder a su inscripción y cancelación oportuna; otorgar poderes generales o especiales; firmar toda clase de escrituras, transferir o adquirir el dominio de bienes inmuebles; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma y realizar en general cuantos más trámites, gestiones o diligencias exija la marcha y desenvolvimiento de las operaciones o negocios sociales. — Sexta: Anualmente y al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se destinará al reparto entre los socios en proporción al número de cuotas que corresponda a cada uno. — Séptima: En caso de disolución, por cualquier causa que fuere, queda desde ya convenido que el socio señor Luciano Tomás Mengotti, actuará como único liquidador, debiendo a ese fin labrarse previamente un acta entre los socios fijando la fecha de cesación de los negocios, luego de lo cual el liquidador procederá a realizar totalmente el activo para repartir su producido entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno de ellos. — Bajo las Cláusulas que anteceden los socios dejan constituída esta sociedad. — De conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicado, encontrándose extendido este ejemplar en dos sellos de igual valor y serie números cero dieciséis mil novecientos diecinueve y cero dieciséis mil novecientos veinte. — "Sobre borrado: Novecientos—de lo" todo vale. — L. T. Mengotti. — María Elena M. de Pochelu. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215. — e.28|6-Nº 15.363-v.4|7|51

MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catroce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Fishkel,

argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos Cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Alberto Fishkel, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Antonio Fishkel, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle España Número Ciento treinta y cinco de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Narciso Fishkel, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Víctor Fishkel, argentino, de veinte años de edad — a quien su padre don Moisés Fishkel, que también suscribe el presente, autoriza por este acto para ejercer el comercio con todos los efectos legales y con el alcance del artículo doce del Código de Comercio—, soltero, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y José Mizrahi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Libertad Número Noventa y siete de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Moisés Fishkel, Alberto Fishkel, Antonio Fishkel y Narciso Fishkel constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Moisés Fishkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital cuyo objeto es la explotación de los ramos de Sedería, Tienda, Tejidos y Anexos, con un capital de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Moisés Fishkel: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional; Alberto Fishkel: Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, Antonio Fishkel, veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional y Narciso Fishkel, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional, todo según convenio del treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veinticuatro de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Setecientos dos, al Folio Trescientos sesenta y cuatro del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que ingresen a la sociedad los señores Víctor Fishkel y José Mizrahi y en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Trescientos Mil moneda nacional y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma y proporción: el señor Moisés Fishkel, suscribe e integra Sesenta cuotas que representan pesos Sesenta Mil moneda nacional; el señor Alberto Fishkel, suscribe e integra Sesenta y una cuotas que representan pesos Sesenta y un Mil moneda nacional; el señor Antonio Fishkel, suscribe e integra Noventa y ocho cuotas que representan pesos Noventa y Ocho Mil Moneda nacional; el señor Narciso Fishkel, suscribe e integra Treinta y una cuotas que representan pesos Treinta y Un Mil moneda nacional; el señor Víctor Fishkel, suscribe y aporta Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil Moneda nacional, y el señor José Mizrahi, suscribe y aporta Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional, dejándose constancia que todos estos aportes, que representan en conjunto pesos Trescientos Mil moneda nacional, se integran totalmente por este acto con los créditos que en cuenta particular y respectivamente poseen en la sociedad conforme al balance de sumas y saldos al día Treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno que suscriben por separado a entera conformidad y como parte integrante del presente; correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional dividido en Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, Doscientas diez cuotas que representan pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional al señor Moisés Fishkel; Ochenta y una cuotas que representan pesos Ochenta y Un Mil moneda nacional al señor Alberto Fishkel; Ciento dieciocho cuotas que representan pesos Ciento Dieciocho Mil moneda nacional al señor Antonio Fishkel; Cuarenta y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Un Mil moneda nacional al señor Narciso Fishkel; Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Víctor Fishkel y Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional al señor José Mizrahi. — Tercero: Que por último convienen en prorrogar el contrato social y, como consecuencia de todo lo expuesto, en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad, que en lo sucesivo se regirá en definitiva bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente al contrato originario de referencia: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la explotación de los ramos de Sedería, Tienda, Tejidos y Anexos y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno Número Un mil doscientos setenta y siete y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior; poseyendo asimismo establecimientos en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en la calle H. Cestino Número Quinientos de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires; en la calle O'Higgins Número Diez de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y en la calle Tucumán Números Doscientos treinta-Doscientos cuarenta de la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado, de acuerdo a lo expresado en el punto Segundo de lo precedentemente expuesto, en la siguiente proporción: Moisés Fishkel: Doscientas diez cuotas que representan pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional; Alberto Fishkel: Ochenta y una cuotas que representan pesos Ochenta y Un Mil moneda nacional; Antonio Fishkel: Ciento dieciocho cuotas que representan pesos Ciento Dieciocho Mil moneda nacional; Narciso Fishkel: Cuarenta y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Un Mil moneda nacional; Víctor Fishkel: Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional y José Mizrahi: Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año, pudiendo ser renovada a su vencimiento por otro período igual, mediando la conformidad expresa de todos los socios, la que deberá manifestarse tres meses antes del vencimiento del plazo estipulado, en cuyo caso se hará la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Moisés Fishkel, o Alberto Fishkel, o Antonio Fishkel; estando asimismo a cargo de dos cualesquiera de los señores Narciso Fishkel y/o Víctor Fishkel y/o José Mizrahi, quienes deberán hacerlo conjuntamente. De tal manera y forma actuarán como gerentes y tendrán, además de las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fueran menester, firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser afectada en operaciones o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Los socios, con excepción del señor Moisés Fishkel, quien tendrá amplia libertad de acción y podrá dedicarse a otros negocios aun dentro del ramo de Sedería y anexos, se concretarán a trabajar solamente para la sociedad, no pudiendo desempeñar cargo alguno en otra sociedad similar o de cualquier otro ramo ni realizar negociaciones; y sin perjuicio de las obligaciones sociales que les corresponda desempeñar, deberán dedicarse, desde la apertura hasta el cierre de los locales, a la atención del negocio y a la venta de mercaderías, a la que dedicarán la mayor contracción. El señor Moisés Fishkel tendrá a su exclusivo cargo la administración general de la sociedad y podrá, por sí, disponer las funciones que deberán desempeñar los demás socios en la sede principal de la sociedad o en sus distintas sucursales, pudiendo asimismo ordenar el traslado de cualquiera de los socios a cualquiera de los domicilios de la sociedad o de sus sucursales. En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción prescripta por el artículo Mil setecientos treinta y cinco del Código Civil y Concordantes de la legislación civil y comercial, a pedido del señor Moisés Fishkel. — Séptima: El día veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance e inventario general el que se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado, se considerará de hecho aprobado; estos diez días comenzarán a correr desde que se asiente en el libro de actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha mera asentación como notificación suficiente. La aprobación del balance implicará la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. Sin perjuicio de ello, se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales, en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Moisés Fishkel, el Veinticinco por ciento; Alberto Fishkel, el Veinte por ciento; Antonio Fishkel, el Veinte por ciento; Narciso Fishkel, el Quince por ciento; Víctor Fishkel, el Diez por ciento y José Mizrahi, el Diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En los casos de cesión de cuotas, y mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios, a prorrata de sus capitales, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Novena: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio constituído en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, el socio Moisés Fishkel será liquidador de la misma; en caso de renuncia o impedimento del mismo, se designará liquidador por mayoría de votos, que se computarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Novena. — En tal supuesto, el socio Moisés Fishkel, si así lo deseare, podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el señor Moisés Fishkel deberá abonar, a su elección, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, no pudiendo ningún socio exigirle indemnización de ninguna especie por marcas registradas o no, designaciones, llaves, mayor valor, etc. — La manifestación para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad deberá hacerla el señor Moisés Fishkel por telegrama colacionado a los otros socios en los domicilios constituídos, dentro de los quince días de terminado el balance que se realizará el que quedará finalizado dentro de los veinte días de producida la disolución. — En el caso de que el señor Moisés Fishkel no hiciera uso de esta facultad y prioridad, y más de un socio resolvieran quedarse con el activo y pasivo de la sociedad, se licitará a la mejor oferta bajo sobre cerrado ante la persona que designen por mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales, y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de disidencia sobre su designación, siendo su fallo inapelable" — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todos de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Moisés Fishkel. — Alberto Fishkel. — Antonio Fishkel. — Narciso Fishkel. — Víctor Fishkel. — José Mizrahi. — Buenos Aires 22 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 665.— e.29|6-Nº 15.404-v.4|7|51

PARPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los Señores Don Juan C. de la Riva, de estado soltero, Don Enrique Alejandro Votta, de estado casado en primeras nupcias, Don Julián Gil, de estado casado en primeras nupcias; Don Juan V. Martínez, de estado soltero, Doña María Teresa Buroffio de Peluffo, de estado casada en primeras nupcias, Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azna, de estado casada en primeras nupcias; Doña Elsa Edith Morel, de estado soltera. Doña Myriam Gloria Malmberg, de estado soltera, Doña Mercedes Torres Casal, de estado soltera, Doña María Julia Chirotti, de estado soltera, y Doña María Luisa Pérez, de estado soltera, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en esta Capital; se ha convenido en constituír una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que la dejan formalizada por este acto, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados Señores Don Juan C. de la Riva, Don Enrique Alejandro Votta, Don Julián Gil, Don Juan V. Martínez, Doña María Teresa Buroffio de Peluffo, Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azna, Doña Elsa Edith Morel, Doña Myriam Gloria Malmberg, Doña Mercedes Torres Casal, Doña María Julia Chirotti, y Doña María Luisa Pérez, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de papeles y cartones en todas sus clases y especies, su comercialización e industrialización en todas sus formas por cuenta propia o de terceros; compra venta, importación y exportación de los mismos artículos y demás afines, conexos, derivados y accesorios, representación de firmas o marcas nacionales y extranjeras y en general y sin excepción realizar todos los negocios y operaciones lícitas permitidas por las leyes que directa o indirectamente estén vinculados con la industria y el comercio de papeles y cartones en general. La Sociedad como socia podrá formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse que se de-

diquen a las mismas actividades. La Sociedad podrá dedicarse a otros negocios comerciales o industriales si así lo decidieran los socios de común acuerdo; podrá comprar y vender bienes inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Podrá dedicarse a la representación, consignación, distribución y venta de cualquier clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros, su comercialización e industrialización y todas las demás actividades comerciales e industriales sin ninguna limitación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "PABPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el término de su duración es por tiempo indeterminado a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercero: El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas número mil quinientos setenta y tres pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones y extender sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es totalmente suscripto por los socios e integrado en dinero efectivo en la siguiente proporción: Don Juan C. de la Riva, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Enrique Alejandro Votta, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Julián Gil, suscribe una cuota o sean mil pesos moneda nacional; Don Juan V. Martínez, suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña Elsa Edith Morel, suscribe una cuota o sean mil pesos moneda nacional; Doña Myrian Gloria Malmberg, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña Mercedes Torres Casal, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña María Julia Chirotti, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y Doña María Luisa Pérez suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado hasta la cantidad que resuelva la totalidad de los socios, y los aumentos que se autoricen se harán constar por escrito e inscribirse en el Registro Público de Comercio, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Don Juan C. de la Riva, Don Julián Gil, Doña Elsa Edith Morel y Doña Myrian Gloria Malmberg, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, con el uso de la firma social que la ejercerán actuando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con todas las facultades y atribuciones necesarias para representar a la Sociedad en todos sus asuntos, operaciones, negocios, cuestiones, actos y contratos y funciones de la vida comercial de la Sociedad, con la sola limitación de no usar de dicha firma ni comprometerla en operaciones extrañas a su giro ni en fianzas o garantías a terceros. Los socios por mayoría de votos decidirán la retribución que percibirán los Gerentes o uno o unos de ellos cualesquiera, por el desempeño de sus funciones. Los Gerentes designados actuando siempre dos cualesquiera de ellos, podrán realizar todos los negocios y actos de comercio a que se dedica la Sociedad; podrá comprar y vender toda clase de mercaderías, productos, materias primas, maquinarias, pagando o percibiendo su precio al contado o a plazo, dando o exigiendo las garantías reales o personales que convengan; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; solicitar anticipos de dinero o en otras especies en los citados Bancos oficiales o en cualquier otro Establecimiento Bancario nacional, provincial, extranjero o particular, con Sociedades o Compañías y con particulares, firmando como aceptante, endosante, avalista o garante toda clase de pagarés, letras, vales, cheques y demás papeles de comercio; hacer depósitos de dinero en cuenta corriente o en cualquier otra forma y girar sobre ellos los cheques simples o cruzados, órdenes de pago y demás libranzas de estilo y girar en descubierto hasta los límites que le sean acordados; constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad toda clase de derechos reales incluso hipotecas y prendas y hacer cesiones de créditos o de derechos para garantizar cualquier operación de crédito o cualquier obligación o negocio de la Sociedad, ajustándose en todos los casos a los Reglamentos, Cartas Orgánicas o Estatutos de las Instituciones donde haga sus operaciones; recibir toda clase de garantías hipotecas, prendas agrarias o comerciales, cesiones de créditos o de derechos, cauciones y fianzas; conferir poderes especiales o generales para representar a la Sociedad en uno o varios asuntos determinados; estar en juicio como actora o demandada con facultad expresa de transar cualquier cuestión judicial o extrajudicial; hacer novaciones que extingan o modifiquen cualquier obligación, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; celebrar locaciones por términos que excedan o no de seis años; contratar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y con Municipalidades, concurrir a licitaciones oficiales y particulares; realizar cualquier contrato que tenga por objeto la adquisición, modificación, transformación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles, para todo lo cual, cualesquiera dos de los Gerentes en uso de la firma social, podrá aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas de su naturaleza y las especiales que pactaren sin ninguna limitación, entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por consiguiente realizar todos los demás actos y operaciones que conduzcan a la realización de los fines de la Sociedad. — Sexto: Si uno cualesquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicar su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro que deberá ser en la oportunidad de finalizar el año económico de la Sociedad. — Las cuotas de capital y demás haber que le corresponda al socio saliente, deberá ser licitado en primer término entre los socios continuantes, y si éstos no aceptaran la adquisición de sus cuotas de capital, podrán ser licitadas a un tercero extraño que para ingresar a la Sociedad, deberá requerirse el consentimiento expreso de todos los socios. — Para el caso de no obtenerse el consentimiento unánime de todos los socios para la aceptación del tercero extraño posible adquirente del capital social del socio saliente, la Sociedad continuará entre los otros socios, abonándole al socio saliente su haber en la Sociedad a esa fecha, dentro del plazo de un año contado desde el día de su retiro con más el interés bancario del momento. — Séptimo: El año económico de la Sociedad finalizará el día treinta de Junio de cada año fecha en que se practicará un Inventario y Balance General y demostración de las Ganancias y Pérdidas, que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los mación del Balance General se tomarán las siguientes normas que podrán ser modificadas por acuerdo de los socios: Las maquinarias, muebles, útiles, herramientas, instalaciones y demás enseres serán amortizados con el coeficiente autorizado por la Dirección General Impositiva; las mercaderías, materias primas y demás existencias de la Sociedad, serán estimadas al precio de costo o al de plaza si éste fuera inferior; los créditos de difícil cobro serán castigados en proporción al riesgo de su realización. — Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Se destinará la suma que de común acuerdo los socios lo decidan para la formación de otros fondos de reserva o previsión. — Se habilitará al Gerente Señorita Elsa Edith Morel con el diez por ciento. — Y las utilidades líquidas que resulten después de estas deducciones, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. — Los socios podrán dejar depositadas en la Sociedad el total de sus utilidades o una parte de ellas, y estos capitales podrán ser utilizados por la Sociedad para su mayor desenvolvimiento, y en tal caso los capitales que use la Sociedad ganarán el interés que de común acuerdo se fijará. Octavo: La aprobación del Balance General se hará por mayoría de votos y quedará automáticamente aprobado, si no fuera observado por ningún socio dentro de los quince días posteriores a su confección. — Los socios tendrán amplias facultades para la revisación de los libros y documentos de la Sociedad. — Noveno: Para la deliberación de los socios se computará un voto por cada cuota de capital, y para la aprobación de las resoluciones se exigirá la mayoría establecida en este contrato; para los casos no previstos y a que se refiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se exigirá la mayoría requerida en dicha ley. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las asambleas o reuniones de socios, y estas Actas serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión o asamblea. — Décimo: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, sea ella resuelta por los socios que representen la mayoría del capital o por decisión de dar por finalizada la existencia de la Sociedad o por cualquier otro motivo, la liquidación estará a cargo del o los Gerentes, socios o no, que en esa época ejerzan esas funciones, quienes en todos los actos de liquidación deberán actuar conjuntamente. — Undécimo: Si durante la existencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con el giro normal de sus negocios. — Los herederos del socio fallecido podrán ocupar el lugar que en la Sociedad tenía el causante, y para el caso que no lo desearan, la parte de capital y demás utilidades que le correspondiera al socio fallecido a la fecha de su fallecimiento según un Balance General que a esa misma fecha deberá practicarse, le será abonada en la forma prevista en la última parte de la cláusula sexta del presente. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, aún en el caso de entrar a formar parte de la Sociedad. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o entre los socios y los herederos o representante de algún socio fallecido, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será acatado e inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden dan los firmantes por constituída la Sociedad de la referencia, comprometiéndose al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho, firmando este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. A. Votta. — Juan de la Riva. — Ermelinda J. M. Costa de Moreno Azua. — Mercedes Torres Casal. — Myrian Gloria Malmberg. — Elsa Morel. — J. Gil. — María Luisa Pérez. — María Julia Chirotti. — Juan V. Martínez. — María T. B. de Peluffo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Entre líneas: "acatado e". Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 590.— e.28|6-Nº 15.384-v.4|7|51

REFINERIAS DE MAIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7; se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 6 días de Junio de 1951, estando presente el señor Laurids Pedersen, en su carácter de apoderado de Corn Products Refining Company, Morris Sayre y Samuel J. Eastment, según poder protocolizado al Folio 107 vta. del Registro Nº 164, e inscripto en el Registro de Mandatos, con fecha Febrero 23 de 1946, bajo el Nº 917, al Folio 3.3[illegible]7, del Registro Nº 50, y del señor Howard George Wascher, según poder inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 323, al Folio 782, Libro 67 de Poderes, y cumpliendo expresas instrucciones impartidas por sus mandantes que son los propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la sociedad Refinerías de Maiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 13.000.000 m|n, según cartas de fecha 26 de Abril de 1951, deja constancia de lo siguiente: Primero: Que en nombre de sus mandantes aumenta el capital de la sociedad REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 13.000.000.— m|n. que sus mandantes integran como únicos componentes, de la actual suma de Trece Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Diez y Siete Millones (pesos 17.000.000.— m n.). — Segundo: A los efectos de tal aumento de capital, los señores arriba mencionados, por intermedio del suscripto, convienen en destinar la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), los que quedan integrados totalmente en este acto, mediante traspaso que hacen de la cantidad de Dos Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta Pesos con Sesenta y Un Centavos Moneda nacional de curso legal ($ 2.178.470,61 m|n.), saldo de la Cuenta Dividendos, y un Millón Ochocientos Veintiún Mil Quinientos Veintinueve Pesos con Treinta y Nueve centavos ($ 1.821.529,39 m|n.), extraídos de la cantidad de Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos con Dos Centavos ($ 3.288.955,02 m|n.), que es el saldo positivo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, según resulta del Balance de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1950 que firma por separado y como parte integrante del presente documento. — Tercero: Quedando así totalmente integrada la capitalización de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.000 m|n.), que, en adición a los Trece Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 13.000.000.— m|n.) que constituían el anterior capital de la Sociedad, elevan la suma de éste a la de Diez y Siete Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 17.000.000.— m n.), resuelve, según las instrucciones recibidas, que dicho aumento lo sea en la misma proporción en que, respectivamente, cada uno de los señores arriba mencionados participaban en el capital social, o sea 96.6 % para los señores Corn Products Refining Company, 2 % para el señor Morris Sayre, 0.4 % para el señor Samuel J. Eastment, y 1 % para el señor Howard George Wascher, quedando así repartido el capital aumentado de la Sociedad en la siguiente forma: 16.422 cuotas de 1.000 Pesos Moneda Nacional cada una, equivalente a Diez y Seis Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Pesos ($ 16.422.000.— m|n.), para los Señores Corn Products Refining Company; 340 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Trescientos Cuarenta Mil Pesos ($ 340.000.— m|n.), para el señor Morris Sayre; 68 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Sesenta y Ocho Mil Pesos ($ 68.000.— m|n.) para el Señor Samuel J. Eastment, y 170 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Ciento Setenta Mil Pesos, (pesos 170.000.— m|n) para el señor Howard George Wascher. — Cuarto: Fuera de cualquier cambio que resulte forzosa consecuencia del precedente aumento de capital, el estatuto social de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada; queda inalterado, rigiendo todos sus términos según consta en el estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Marzo de 1936, bajo el Número 26, al Folio 417, del Libro Primero de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores reformas inscriptas también todas en el Registro Público de Comercio. Y no siendo para más el acto, firma el señor Pedersen en prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados. Sobrerraspado: "Junio". Vale. Laurids Pedersen.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.28|6-Nº 15.410-v.4|7|51

SAYONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de diciembre, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Don Juan José Carro, que firma Juan J. Carro, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres, número dos mil doscientos noventa, primer piso, departamento "D", de

esta Capital y Don Osvaldo Jorge Carro, que firma Osvaldo J. Carro, argentino, soltero, con domicilio en la calle Loria número mil ochocientos cincuenta y nueve, también de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 11.645 con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha funciona de hecho con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: SAYONS-S. R. L., constituyendo domicilio legal en la calle Patagones número quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal, asiento de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o casas filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la comercialización, industrialización, exportación e importación de broncería, bazar, menaje, y artículos para regalos y decoraciones, siendo estos rubros enunciativos y no limitativos, sirviendo de base para tales operaciones la casa establecida en esta plaza bajo la denominación de Juan José Carro. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte y cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: a) El socio Don Juan José Carro ha suscripto cuarenta y ocho cuotas por valor de Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, de cuyo importe integra la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos diez y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 45.817,39), representada por el Activo líquido de la casa Juan José Carro, de su propiedad, cita en la calle Patagones quinientos cincuenta y ocho, que transfiere íntegramente a esta Sociedad y a este efecto suscribe el correspondiente Inventario y Balance General, que se acompaña, que las partes han practicado de común acuerdo, considerándose parte integrante de este contrato y haciéndose responsable personal y solidariamente por los valores y demás constancias consignadas en el mismo, en cuanto al saldo de Dos Mil Ciento Ochenta y Dos pesos con Sesenta y Un centavos moneda nacional (m$n. 2.182,61) integra el cincuenta por ciento en el acto y el resto lo integrará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha. b) Don Osvaldo Jorge Carro ha suscripto doce cuotas por un valor de Doce Mil pesos moneda nacional de curso legal de cuyo importe integra seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional (m$n. 6.364,14) que tenía acreditado en su Cuenta en la Sociedad Juan José Carro, cuyo Balance General se adjunta; en cuanto al saldo de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta y seis centavos (m$n. 5.635,86) integra el cincuenta por ciento en el acto y el saldo lo integrará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha. — Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles, representando cada una de ellas un voto. — Sexta: La Gerencia, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los Socios Juan José Carro y Osvaldo Jorge Carro que quedan designados en este acto, quienes obrando en el límite de su mandato y en ejercicio de sus funciones, gozan de la más amplia libertad y poder, mencionándose las siguientes atribuciones: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean, como asimismo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, ante los cuales sea necesario presentarse con documentos, pruebas o diligencias. Podrán poner y absolver posiciones, constituir domicilios, recibir en pago, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, asistir a juicios, a reuniones de acreedores, pedir verificaciones de créditos, solicitar embargos, e inhibiciones, solicitar la venta o remate de los bienes de sus deudores y demandados, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebras, requerir cotejos y reconocimientos de firmas. — Quedan autorizados para efectuar transacciones, novar deudas, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer renuncias de deudas totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrán pedir préstamos a cualquier clase de Bancos, ofrecer garantías, realizar descuentos y solicitar autorización para girar en descubierto, podrán firmar como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas siendo estas atribuciones meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios podrán hacer uso de todas las facultades enunciadas en la cláusula anterior, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos a la tención de los negocios sociales, estando dispensado de esta obligación el socio Juan José Carro, que podrá dedicarse a otras actividades. — Novena. Los Socios podrán retirar en concepto de sueldo y/o otros gastos, con imputación a Gastos Generales las sumas mensuales que oportunamente se asignan en asamblea, dejando constancia en el libro de Actas. — Décima. El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas confeccionándose los mismos de acuerdo a la técnica contable, debiendo quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los quince días no fueran observados. — Undécima. Los líquidos realizados que arrojen los respectivos Balances Generales, serán distribuídos en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital; el porcentaje que los socios determinen para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y gratificación de personal y el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, a medida que las disponibilidades de la sociedad lo permitan, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. — Duodécimo. Los Socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros no extraños, a no ser que medie aprobación de la mayoría de la asamblea, renunciando en consecuencia al derecho que les acuerda el artículo doce de la Ley 11.645. En el caso que un socio deseara retirarse de la sociedad, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas a los demás socios, en proporción a las cuotas que cada uno posea, debiendo el comprador aceptar o rechazar la oferta dentro de los noventa días de recibida la misma; si los demás socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerla a terceros extraños a la sociedad. Para cualquier transferencia el precio de las cuotas será establecido en la siguiente forma: valor nominal más proporción de la reserva legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida del ejercicio. En ningún caso se considerarán en el valor de las cuotas, valor llave, revaluación de activos o la liquidación de las previsiones por leyes sociales o demás riesgos o eventualidades. El pago de las cuotas se hará en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al aceptar la propuesta, veinte y cinco por ciento a los noventa días, veinte y cinco por ciento a los ciento ochenta días, veinte y cinco por ciento a los doscientos setenta días. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos o legatarios del socio fallecido unificando su representación podrán entrar a formar parte de la Sociedad siempre que la mayoría de los socios lo acepten; en caso contrario los demás tienen el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, total o parcialmente, pudiendo transferir el saldo a terceros extraños. Si se declarara incapaz a alguno de los socios, los demás podrán ejercer los derechos indicados en el parágrafo anterior o bien mantener la sociedad con el incapaz, debiendo actuar como sus representantes legales. Queda establecido en caso de fallecimiento o incapacidad, que el precio y forma de pago de las cuotas será establecido de igual forma que en la cláusula anterior. En cuanto a las ganancias o pérdidas del ejercicio se considerará la parte proporcional hasta la fecha de acaecido o declarado el suceso, que se tomará como mes entero sobre los doce meses del ejercicio. — Décimacuarta. La Sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, es este contrato y además por la pérdida del cincuenta por ciento del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Décimaquinta. Resuelta la liquidación de la Sociedad, se designarán en asamblea la o las personas que actuarán como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con los socios. La realización del activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente lo ordenado en el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de los bienes a realizar, se someterá el asunto a consideración de la asamblea. — Décimasexta. Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde su notificación, sin derecho a formular reclamo alguno transcurrido ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimaséptima. La Sociedad llevará un libro de actas donde anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales, que adoptarán por mayoría de votos. — Décimaoctava. Cualquier divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que los socios de común acuerdo nombrarán uno por parte, y si no se ponen de acuerdo dentro de los ocho días de suscitada la cuestión, cualesquiera de los socios podrá solicitar el nombramiento de un árbitro al Señor Juez de Comercio, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio dentro de los treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan J. Carro. — Osvaldo J. Carro. — Sobrerraspado no vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.28|6-Nº 15.335-v.4|7|51

Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones "S. A. D. I. E. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Antonio Fernández Pinto, casado, argentino, domiciliado en Coronel Díaz número mil ochocientos cuarenta y dos; María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, casada, argentina, con igual domicilio que el anterior; José María Fernández Pinto, casado, argentino, con domicilio en Coronel Díaz número mil ochocientos diez y ocho; María Luisa Fernández Pinto, soltera, argentina, con igual domicilio que el primero; María Lucrecia Fernández Pinto, argentina, soltera, con igual domicilio que la anterior; José Primitivo Fernández Pinto, soltero, argentino, con domicilio en Humboldt dos mil cuatrocientos setenta y siete y concurriendo todos ellos por derecho propio, haciéndolo el señor Juan Antonio Fernández Pinto además en nombre y representación del señor Ismael Jesús Esjaita, soltero, argentino, domiciliado en Rue Perthuis, veintisiete, Beyrouth, personería que más adelante se justificará, las tres personas nombradas en primer término dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la razón social Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones "S. A. D. I. E. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, con domicilio en Lavalle mil quinientos setenta y siete de esta Capital Federal, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número seiscientos sesenta y tres al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato de sociedad fué posteriormente modificado por escritura pasada por ante el Escribano señor Angel R. Bolis y que fué inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos ochenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto modificar todos los artículos del contrato social en la forma que más adelante se dirá e incorporar a la sociedad en calidad de nuevos socios a los señores María Luisa Fernández Pinto, María Lucrecia Fernández Pinto, José Primitivo Fernández Pinto e Ismael Jesús Esjaita, lo que así vienen a hacer por este acto. — Y todas las personas mencionadas continuaron diciendo: que la SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S.A.D.I.E.R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se regirá en adelante por el siguiente contrato. — Primero: Fines de la Sociedad. — La Sociedad tendrá como objeto principal dedicarse a la explotación de representaciones de cualquier clase, así como también a la importación, exportación, explotación, fabricación o todo acto comercial que represente una entrada para la sociedad, según lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Durante su vigencia la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o en el extranjero; podrá adquirir por compra u otra forma bienes, muebles e inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, reparticiones públicas, sociedades, asociaciones o bancos. — Segundo: Duración de la Sociedad. — El presente contrato tendrá uno duración de cinco años a contar de la fecha. — Vencidos los tres primeros años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás con una anticipación mínima de ciento veinte días. — En este caso el o los socios restantes podrán decidir por: a) adquirir las cuotas del o de los socios dimitentes quienes estarán obligados a cederlas siempre que se le pague como mínimo el valor que resulte del balance general practicado en la fecha de la salida del socio. b) Liquidar la sociedad. Si vencido el primer período de cinco años ningún socio manifestare sus deseos de disolver la sociedad con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del contrato, el mismo se considerará renovado por un período igual de cinco años. — Tercero: Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: El señor Juan Antonio Fernández Pinto suscribe cuatrocientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas cuarenta y nueve cuotas y en este acto suscribe trescientas cincuenta y una cuotas por un valor total de ciento setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional que integra en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular en el balance general practicado al 30 de Abril del corriente año y ciento cinco mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo y en este acto. —

La señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto suscribe ciento ochenta cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas cuarenta y nueve cuotas y en este acto suscribe ciento treinta y una cuotas por un valor total de sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional que integra con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular según el referido balance general. El señor José María Fernández Pinto suscribe ciento sesenta y cuatro cuotas, o sea ochenta y dos mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas dos cuotas y en este acto suscribe ciento sesenta y dos cuotas por un valor total de ochenta y un mil pesos moneda nacional que integra en la siguiente forma: treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular en el mencionado balance general y cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo y en este acto. La señorita María Luisa Fernández Pinto suscribe cuarenta cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. La señorita María Lucrecia Fernández Pinto suscribe cuarenta cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. El Sr. José Primitivo Fernández Pinto suscribe veinte cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. Y el señor Ismael Jesús Esjaita suscribe un mil ciento cincuenta y seis cuotas, o sea quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional que integra con el saldo acreedor que arroja su cuenta según el referido balance general. Y el señor Juan Antonio Fernández Pinto, a los efectos que hubiere lugar en derecho, deja expresa constancia que las sumas en efectivo aportadas en este acto por los socios María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, José María Fernández Pinto, María Luisa Fernández Pinto y María Lucrecia Fernández Pinto provienen de sendos préstamos que él mismo efectuó a los nombrados con este fin, préstamos que gozarán de un siete por ciento de interés anual y que serán reembolsados con las utilidades futuras que le correspondieran a los dichos socios en la proporción, forma y plazos que oportunamente se establecerá de común acuerdo. — Cuarto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Juan Antonio Fernández Pinto, quien tendrá el uso de la firma social para todo acto u operación que obligue a la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del nombrado socio la dirección y administración social estará a cargo de los socios señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto y del señor José María Fernández Pinto, quienes, a tal efecto, podrán actuar indistintamente sin más requisito que el de dejar constancia en el libro de actas en cada caso de quién asume la dirección y representación social. Las resoluciones se tomarán mediante votación que será efectuada de acuerdo con las prescripciones del artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Distribución de Utilidades: Todos los años, el treinta de Abril, se practicará un balance e inventarios generales. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta tanto el mismo alcance al diez por ciento del capital y otro cinco por ciento a un fondo de reserva facultativo. El noventa por ciento restante se repartirá entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: al señor Juan Antonio Fernández Pinto, el veinticinco por ciento; al señor José María Fernández Pinto, el veinte por ciento; al señor Ismael Jesús Esjaita, el veinte por ciento; a la Sra. María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, el diez por ciento; a la señorita María Luisa Fernández Pinto, el diez por ciento; a la señorita María Lucrecia Fernández Pinto, el diez por ciento y al señor José Primitivo Fernández Pinto, el cinco por ciento. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Los socios podrán retirar mensualmente fondos a cuenta de utilidades, cuyos importes máximos serán fijados y asentados en libro de actas después de celebrada una reunión especial que tendrá lugar una vez inscripto el presente contrato. — Sexto: Disolución y Liquidación: Cuando las pérdidas llegaren a representar un veinticinco por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad a no ser que el ó los otros socios deseen continuar por su propia cuenta con los negocios sociales, debiendo en este caso comprar las cuotas del socio dimitente y pagarlas al contado, de acuerdo con el monto que arroje el balance que se practicará en esa oportunidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá ser efectuada por la persona que los socios designen oportunamente de común acuerdo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido, administrador o albacea, si los hubiere, procederán a practicar dentro de los treinta días siguientes al deceso, un balance general y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días por: a) la compra de las cuotas del socio fallecido, pagando por éstas el valor que resulte del último balance efectuado. b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido. c) liquidar la sociedad; en este caso los herederos deberán unificar su representación. — Séptimo: Queda expresamente convenido que todo contrato, representación, derecho o procedimientos de fabricación, etc., existentes en la sociedad o que se obtengan o efectúen en el futuro serán de propiedad exclusiva de la sociedad, como asimismo toda clase de marcas y patentes. — Octavo: Cualquier diferencia que surgiese entre los socios respecto de la interpretación de este contrato —o a lo no previsto en él— será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo que éstos pronuncien será definitivo y obligatorio para los socios, no siendo, por lo tanto, susceptible de apelación. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los consignados al principio del presente, donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fuesen necesarias, aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados, comunicándolo así a la sociedad por medio de telegrama colacionado. La personería invocada por el señor Juan Antonio Fernández Pinto para comparecer a este acto en nombre y representación del señor Ismael Jesús Esjaita a que se ha hecho referencia al principio del presente, se justifica con el poder especial irrevocable otorgado a su favor por escritura de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta pasada por ante la Escribanía del señor Saúl E. Machline e inscripta en el protocolo al folio mil seiscientos treinta y siete vuelto del registro número doscientos noventa y cuatro, así como en el Registro de Mandatos bajo el número siete mil doscientos noventa y cuatro, folio veintinueve mil trescientos cuatro, del Registro número cincuenta y cuatro, con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta; y que transcripta en la parte pertinente dice así: "Número seiscientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparece don Juan Antonio Fernández Pinto... y dice: que solicita de mí el autorizante, inserte en este registro el poder especial irrevocable qu le ha conferido don Ismael Jesús Esjaita... el cual copiado... dice así... El día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, comparece don Ismael Jesús Esjaita... y dice:... que otorga poder especial irrevocable a favor del señor Juan Antonio Fernández Pinto, para que administre, gobierne y disponga sin limitación alguna las cuotas de capital que el mandante aportará a "S. A. D. I. E. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada,... y para que asimismo concurra a la escritura de aumento de capital y modificación del contrato social. Al efecto lo faculta para que en el seno de la misma en su carácter de socio y|o gerente, concurra en su nombre y representación a su ampliación de capital o a su transformación y suscriba la escritura o escrituras públicas, documentos privados o contratos sociales correspondientes, convenir, estipular y aceptar todas las cláusulas y condiciones que estime convenientes, inclusive las que se refieran a la denominación de la sociedad, a su domicilio legal, al plazo de duración al objeto, capital social, a la suscripción de las cuotas en que el mismo se divida, a la forma en que cada uno de los socios que integre dicha sociedad integrará su aporte, a la gerencia, administración y uso de la firma social, al nombramiento de los socios gerentes... y, en fin, pactar todas las cláusulas y condiciones que considere convenientes quedando facultado asimismo para... suscribir escritos... presentarse ante los Juzgados de Comercio de esa Capital y Registro Público de Comercio.... Leída que le fué el día siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Beyrouth (Líbano) Ismael J. Esjaita. — Fdo.: Ismael J. Esjaita. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Ismael Jesús Esjaita... es auténtica y pertenece al socio de la firma S. A. D. I. E. R., Sdad. Resp. Ltda., quien acreditó su identidad y firmó en mi presencia. Beyrouth, ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Carlos A. Ferro. Cónsul General. Número de orden mil quinientos doce... La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al señor Carlos A. Ferro. Buenos Aires, veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta. Santiago Doyle. Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones... Leída que le fué se ratifica y firma con los testigos Don Luis Gabriel Carballo y Don Alberto Enrique Botto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. J. A. Fernández Pinto. Tgo.: Luis G. Carballo. Tgo.: Alberto E. Botto. Está mi sello. Ante mí, Saúl E. Machline. Leído que le fué el presente contrato, todos los comparecientes se ratifican en su contenido, firmándolo en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. El original de este contrato se halla extendido en los sellos nacional de veinte centavos números: ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro correlativos al ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve inclusive y lleva adheridas las estampillas fiscales Números; 0003116 J. y 0003117 J. por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional de c|l. con lo que se da cumplimiento a la Ley de Impuesto a los sellos. — Fdo.: Juan Antonio Fernández Pinto; María Elena M. de Fernández Pinto; María Luisa Fernández Pinto; J. M. F. Pinto; J. Fernández Pinto; M. Lucrecia Fernández Pinto.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 745.— e.28|6-Nº 15.429-v.4|7|51

T. I. M. P. A.
(Talleres Industriales Metalúrgicos Plásticos Argentinos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de 1951, entre los Señores Emilio Carmelo Barone, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 5234; Ricardo Alfredo Barone, argentino, domiciliado en Cabezón 3141; Ascensión Alba de Barone, española, domiciliada en Emilio Lamarca 5234; José Bellante, argentino, domiciliado en Juan P. Duarte 5025; Eladio A. González, dom. S. Alberto 3176; Manuel José Guerra, argentino, domiciliado en Gral. Artigas 529, Piso 1, Dep. D. y Benito Pascual Narezo Larrigau, argentino, domiciliado en Rivadavia 6839, Piso 2, Dep. B., todos mayores de edad y hábiles para contratar, los cinco primeros únicos socios de T. I. M. P. A. (TALLERES INDUSTRIALES METALURGICOS PLASTICOS ARGENTINOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Emilio Lamarca 5234, para explotar las ramas de metalúrgica y plásticos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Setiembre de 1950, bajo el N. 1823, al folio 496 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato social constituído, aceptando el retiro de los socios Señores Eladio Alberto González y Ricardo Alfredo Barone y el ingreso de los Señores Manuel José Guerra y Benito Pascual Narezo Larrigau, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1) El Sr. Eladio Alberto González cede a sus consocios los Sres. Emilio Carmelo Barone, José Bellante y Ascensión Alba de Barone, las cuotas de Capital que tenía y le correspondían en la Sociedad, en la suma de Diez mil quinientos veinte y nueve pesos ($ 10.529) recibida antes de ahora. 2) El socio Sr. Ricardo Alfredo Barone cede a sus consocios los Sres. Emilio Carmelo Barone, José Bellante y Ascensión Alba de Barone, las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad por la suma de Diez mil quinientos veinte y nueve pesos ($ 10.529), recibida antes de ahora. 3) Los socios salientes declaran no tener nada que reclamar a la Sociedad o a sus consocios, por ningún concepto, otorgando carta de pago y renunciando a cualquier acción judicial o extrajudicial. Los comparecientes Emilio Carmelo Barone, José Bellante, Ascensión Alba de Barone, Manuel José Guerra y Benito Pascual Narezo Larrigau resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima, del contrato social las que en adelante quedarán redactadas del siguiente modo: Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Sesenta y seis mil quinientos pesos ($ 66.500) representado por seiscientos sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios del siguiente modo: Ciento sesenta y seis cuotas que representan Diez y seis mil seiscientos pesos ($ 16.600) aportado por Manuel José Guerra; Ciento sesenta y siete cuotas que representan Diez y seis mil setecientos pesos ($ 16.700) aportados por Benito Pascual Narezo Larrigau: Ciento once cuotas que representan Once mil cien pesos ($ 11.100) aportados por Emilio Carmelo Barone; Ciento once cuotas que representan Once mil cien pesos ($ 11.100) aportados por José Bellante y Ciento diez cuotas que representan Once mil pesos ($ 11.000), aportados por doña Ascensión Alba de Barone — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del Sr. Manuel José Guerra, para lo cual se le acuerdan las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión en todos los actos en que la razón social deba actuar y tendrá por sí solo la representación y uso de la firma social. — Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la sociedad no pudiendo distraerlos en negocios ajenos a la misma con excepción de los socios Sres. Guerra y Narezo Larrigau que podrán dedicarse a otras actividades que no sean del mismo género que la presente. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" obligándose las partes a respetar el mismo con arreglo a derecho. E. L.: A. González: dom S. Emilio. Todo vale. Emilio Carmelo Barone. — Ricardo Barone. — José Bellante. — Manuel J. Guerra. — Ascensión Alba de Barone. — Benito Pascual Narezo Larrigau. — E. Alberto González."

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.365-v.4|7|51.

MARCO FERRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Federico o Friedrich Ferro de estado soltero, griego, de 19 años quien se encuentra especialmente autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Malabia Nº 2.801, 21 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.286-v.3|7|51